



UNIVERSITAT DE BARCELONA

El tribunal de la Inquisición de Mallorca (1578-1700)

Mateu J. Colom Palmer

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) i a través del Dipòsit Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) y a través del Repositorio Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service and by the UB Digital Repository (diposit.ub.edu) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

UNIVERSITAT DE BARCELONA
FACULTAT DE GEOGRAFIA I HISTÒRIA
DEPARTAMENT DE HISTÒRIA MODERNA
Programa de doctorado: Societat i cultura

EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE MALLORCA (1578-1700)

**Memoria presentada para optar al grado
de Doctor por D. Mateu J. Colom Palmer
bajo la dirección del Dr. D. Ernest
Belenguer Cebrià, catedrático de Historia
Moderna de la Universitat de Barcelona.**

Ser inquisidor de herejes es un cometido tan peligroso y elevado que, si ignorases su verdadero propósito y finalidad, pecarías gravemente, de modo especial porque allí están encausadas las vidas, las propiedades, las reputaciones y la existencia de mucha gente. Es de maravillar que sea tan amplia la autoridad que se concede al juez, quien no está libre de las pasiones humanas, o al acusador, quien por muchas circunstancias puede ser cínico calumniador movido por el odio, la perspectiva de obtener algo o por alguna otra mala apetencia... No creo que haya en la Iglesia de Dios misión de más importancia, ni otra que requiera un varón más agudo de juicio, más impregnado de bondad, o menos dominado por las enfermedades y perturbaciones del ánimo.

Juan Luis Vives. De la concordia y de la discordia. De la pacificación.

CAPITULO PRIMERO. INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.

Cuando el 29 de marzo del año 1982 presenté mi tesis de licenciatura en la *Universitat de les Illes Balears* no podía suponer que la finalización de esta tesis doctoral se dilatará tanto en el tiempo, ni que el marco en el que se realizara su defensa estuviera tan alejado del que nos congregó aquel año. Para justificar los más de treinta años de distancia entre ambas investigaciones no encuentro más explicaciones que las derivadas de los cambios de orientación profesional producidos al poco tiempo de haber finalizado aquella labor de investigación, a la poca consideración que prestan las instituciones educativas a las tareas investigadoras de los docentes dedicados a la enseñanza no-universitaria y a razones personales, de las que nadie puede detraerse. Para explicar el cambio de marco, las razones están también en el tiempo transcurrido desde entonces y al actual destino universitario del director de la presente tesis, el profesor Ernest Belenguer.

A pesar del tiempo transcurrido, siguen siendo válidas algunas de las consideraciones que esgrimía en la justificación de aquel trabajo y son la razón de ser del presente. En aquella ocasión, alegaba como motivo de su presentación la falta de trabajos que nos acercaran a la realidad histórica del tribunal de la Inquisición en Mallorca. Desde que en 1849 Ramón Medel publicara un pequeño artículo sobre el tribunal en Mallorca, en el que se lamentaba de su existencia y aportaba algunas noticias de su historia,¹ ha transcurrido mucho tiempo sin que nos hayamos adentrado demasiado en el pasado del tribunal. Ni el traslado de los fondos del Consejo de la Suprema al archivo de Simancas, dando lugar a los estudios realizados por los estudiosos Lea, Schäfer, Madina o Garufi, ni la publicación de su inventario por Romero de Castilla en 1873, en donde se mencionaba la documentación referida al tribunal mallorquín², animó a los investigadores isleños a estudiar esos fondos, ya que solamente se dedicaron a publicar documentación diversa sobre la problemática

¹ R. MEDEL. "Inquisición en Mallorca". *El historiador palmésano*, nº 21, 1849, pp. 1-2.

² F. ROMERO DE CASTILLA. "Extracto del inventario de los papeles de Inquisición que, procedentes del antiguo Consejo Supremo de la misma, se trasladaron al Archivo general de Simancas en el año 1850". *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, primera época, tomo III, 1873, pp. 118-21, 136-40, 149-55, 168-70 y 182-87.

inquisitorial contenida entre los fondos de instituciones mallorquinas y siempre bajo un aspecto más bien anecdótico³. Solo a principios del siglo XX, el lingüista Antoni Maria Alcover publicó su estudio destinado a justificar las razones de la existencia del tribunal y los beneficios que deparó a la sociedad de aquellos siglos. En él se aludía a la historia de la Inquisición en general y basaba su investigación únicamente en las obras de Menéndez Pelayo, Ortí Lara, García Rodrigo o Cappa⁴.

El posterior traslado de la documentación inquisitorial a su ubicación definitiva en el Archivo Histórico Nacional en 1914, pasó también desapercibido en Mallorca, hasta que Juan Llabrés publicó en 1935 el inventario-sumario de la documentación referida a Mallorca que allí se custodiaba⁵. También en esa década el investigador y rabino norteamericano Baruch Braunstein utilizó, por primera vez, el fondo inquisitorial del mencionado archivo para llevar a cabo su tesis doctoral sobre los criptojudíos o *xuetes* mallorquines de finales del siglo XVII. En su obra estudió la problemática de aquellas víctimas del tribunal, a partir tanto de las relaciones de causas y de sus procesos de fe, como de la documentación económica que generaron las confiscaciones de sus ricos patrimonios. Solo tangencialmente trató la organización del tribunal y, para ello, consultó la serie de cartas remitidas desde Mallorca al Consejo de la Inquisición⁶. Su obra tuvo repercusión en la isla, sobre todo en los círculos de los descendientes de aquellos criptojudíos, interesados en demostrar, y ahora poseían la documentación adecuada, que las familias afectadas por un pasado judaico en Mallorca no se limitaban solo a los conocidos apellidos *xuetes* sino que implicaba a muchos otros. Fruto de ello fue la publicación de la lista de reconciliados y relajados por el tribunal de Mallorca entre 1478 y 1691, documento que el investigador norteamericano había incluido en el apéndice de su obra de forma sumaria⁷.

³ Como muestra de esta labor de transcripción documental valgan los ejemplos de E. FAJARNES. *El tribunal del Santo Oficio de Mallorca en 1564*. "BSAL" VI (1895) pp. 196-7, E. PASCUAL. *Un título de socio del Santo Oficio* "BSAL" VII (1897-8) pp. 414-5 o J. PLANAS. *Un título de familiar del Santo Oficio*. "BSAL" XII (1908-9) pp. 232.

⁴ El eclesiástico mallorquín publicó su obra en un semanario de Manacor, su ciudad natal, entre los años 1911 y 1912. Hasta el año 1934 no apareció en forma de libro. A.Mª. ALCOVER. *L'Inquisició d'Espanya*. Palma 1934.

⁵ J. LLABRÉS. "Índice de algunos papeles referentes a Baleares que se conservan en el Archivo Histórico y Biblioteca Nacional de Madrid". *BSAL*, XXVI (1935) pp. 54-87.

⁶ B. BRAUNSTEIN. *The chuetas of Majorca. Conversos and the Inquisition of Majorca*. Nueva York, 1936.

⁷ G. CORTÉS Y M. FORTEZA. *Reconciliados Inquisición de Mallorca. y relajados (1488-1691)*. Barcelona 1946.

Lamentablemente, el concienzudo estudio de las víctimas de la Inquisición a finales del siglo XVII no dio pie a un interés por conocer la identidad de sus verdugos y el funcionamiento de la institución que los amparaba, sino que sólo provocó algunos estudios más sobre sus víctimas.

Mientras tanto, el tribunal y su estudio inspiraban nuevas transcripciones de documentación como la llevada a cabo por Francisco Pons a partir de noticias aparecidas en periódicos y cronicones, todas ellas referidas a los últimos años de la existencia de la Inquisición en Mallorca. Todo ello, lo confesaba el autor, era consecuencia de su negativa a estudiar el tema y así evitar tener que tomar partido a favor o en contra⁸. Hasta la década de los años setenta no apareció una nueva obra en la que se ponía de manifiesto la riqueza documental que reunía el Archivo Histórico Nacional para el deseado estudio del tribunal de Mallorca. Pero, se volvía a repetir la historia vivida décadas atrás y de nuevo era una investigadora extranjera la que ponía sus ojos sobre esos fondos para, una vez más, estudiar los xuetes de finales del siglo XVII. En esa ocasión era Angela Selke quien los utilizó para llegar a la vida privada y las mentalidades de esos mallorquines⁹.

Los primeros atisbos de cambio en el pobre panorama de la bibliografía inquisitorial se empezaron a dar a partir del momento de la aparición de los estudios universitarios en la isla en 1973. Desde esos momentos, tanto los profesores como los licenciados salidos de sus aulas iniciaron un tímido camino jalonado de algunos artículos y de trabajos de mayor envergadura, que con el paso del tiempo, nos han llevado a la situación actual. El profesor Álvaro Santamaría, en 1975, se interesaba por los primeros momentos de la nueva institución nacida tras la reforma llevada a cabo por los Reyes Católicos. Partió de fuentes diversas, entre las que no se encontraban las de origen inquisitorial, conservadas en archivos mallorquines¹⁰. Contrariamente, pocos años antes, el investigador catalán Jordi Ventura había elaborado un documentadísimo estudio de esos primeros momentos con fondos procedentes del Archivo Histórico Nacional¹¹. Por su parte, Leonard Muntaner presentó su tesis doctoral en 1988 con el título de *Els xuetes de Mallorca: espai, economia i societat a finals del segle XVII*, en la

⁸ F. PONS. *La Inquisición de Mallorca*. Palma, 1965.

⁹ A. SELKE. *Los chuetas y la Inquisición. Vida y muerte en el ghetto de Mallorca*. Madrid, 1971.

¹⁰ A. SANTAMARÍA. "La instauración de la nueva Inquisición en Mallorca". En *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campiscol*, vol I. Valencia 1975 pp. 173-187.

¹¹ J. VENTURA. "Els inicis de la Inquisició espanyola a Mallorca". *Randa*, 5, 1971, pp. 67-116.

que se aproximaba a la realidad de los *xuetes* mallorquines no solamente como víctimas de la Inquisición sino como grupo social influyente dentro del panorama económico de finales de siglo XVII, a la vez que se acercaba a la realidad del tribunal para estudiar la corrupción que las cuantiosas confiscaciones provocaron entre sus miembros. Por nuestra parte, en 1982 presentamos nuestra tesis de licenciatura con el título de *El tribunal de la Inquisición de Mallorca. 1578-1678*, en unos momentos de gran auge del interés por los temas inquisitoriales en ambientes nacionales e internacionales. Diez años más tarde apareció nuestro estudio centrado en el período transcurrido entre 1488 y 1578, que condicionó de forma importante el devenir histórico del tribunal hasta esa fecha¹². Este panorama de progresivo interés por el funcionamiento del tribunal también se ha traducido en aportaciones de los investigadores mallorquines en diversos congresos organizados con la inquisición como objeto de estudio y centrados en diversos momentos de su historia¹³. Paralelamente a estas investigaciones, han seguido publicándose diversas recopilatorios documentales sobre el tribunal, entre las que destacan la de Ramón Ferrer y la conjunta de Lorenzo Pérez, Leonard Muntaner y Mateu Colom. En la primera, su autor nos descubría la importancia de la serie documental del *Mestre Racional*, conservada en el Archivo del Reino de Valencia, para estudiar la actuación económica del tribunal mallorquín a finales del siglo XV y principios del XVI¹⁴. En el otro caso, se trata de la transcripción íntegra del primer volumen de las relaciones de

¹² M. COLOM. *La Inquisició a Mallorca.(1488-1578)*. Barcelona 1992.

¹³ Leonard Muntaner participó en el congreso de Cuenca organizado por la Universidad Autónoma de Madrid en 1978 con una comunicación titulada “ Los “xuetes” de Mallorca: antisemitismo y competencia económica a finales del siglo XVII” in J. PÉREZ (Dir) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980. pp. 663-70. En el que organizaron el Instituto de historia de la Inquisición y la Universidad Complutense de Madrid en 1986 presentó la comunicación “Los grandes ciclos de actividad de la Inquisición española en Mallorca (1488-1691)”. in A. ESCUDERO (Edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid 1989 pp. 753-72. En el mismo congreso se escucharon también las aportaciones de L. PÉREZ. “Lulismo e Inquisición a principios del siglo XVII”. op. cit. pp. 727-52, A: MUT. “El fondo documental de la Inquisición del Archivo del Reino de Mallorca”. op. cit. pp. 773- 82, A. PÉREZ. “Iglesia y pueblo de Mallorca ante la supresión del Santo Oficio”. op. cit. pp. 917-40; R. PIÑA. “Las relaciones entre cristianos viejos y conversos de Mallorca en el siglo XVII”. op. cit. pp. 677-700 y M. COLOM. “Los breves de Urbano VIII y la conflictiva exención de los eclesiásticos mallorquines de la jurisdicción inquisitorial”. op. cit. pp. 449-60. Igualmente, por nuestra parte, participamos , en 1998, en el congreso organizado por la Sociedad Estatal para la conmemoración del centenario de Felipe II en Barcelona con la comunicación titulada *El tribunal de la Inquisición a Mallorca a l'època de Felip II. Crisi i reformes*. In E. BELENGUER (Coord.) *Felipe II y el Mediterráneo*. Vol. IV. Madrid 1999 pp. 65-77.

¹⁴ R: NAVARRO. “Notas sobre la actuación económica de la Inquisición en el reino de Mallorca a finales del siglo XV. (1488-1490)”, *Randa XII*, 1974, pp. 167-182.

causas de fe sentenciadas por los inquisidores de Mallorca entre 1579 y 1606¹⁵. Por su parte, Pedro de Montaner y Ramón Rosselló han aportado también noticias a partir de documentación custodiada en archivos públicos y privados¹⁶. La problemática inquisitorial en las dos otras islas del archipiélago balear, que formaron parte del distrito de Mallorca, tampoco ha experimentado un gran avance en todos estos años y en el caso de Ibiza sólo disponemos por ahora de un catálogo de la documentación inquisitorial que se conserva en el Archivo de la Pabordía de aquella isla, gracias a la labor de catalogación de su archivero Juan Marí¹⁷. En el caso de Menorca, ya poseemos una aproximación a su estudio gracias a las obras de José Luis Amorós y de Ramón Rosselló¹⁸.

A pesar de lo que se ha avanzado, queda aún un largo camino para llegar a conocer la trascendencia histórica que supuso la presencia de la Inquisición en la isla a lo largo de los poco más de trescientos años que van desde 1488 hasta 1834, sin contar con el período medieval, del cual sólo tenemos noticias dispersas. Por todo ello estamos convencidos de que la presente investigación puede aportar mayor claridad a un panorama que resta aún a media luz. El motivo por el que hemos insistido en estudiar parte del período elegido en la tesis de licenciatura estriba en que consideramos que, con aquella investigación, no agotamos todas las posibilidades que ofrecía el tema. Por el contrario, la perspectiva que ofrece el tiempo transcurrido nos hace ver que aquella supuso una mera aproximación a la realidad del tribunal de aquella época y que quedaba mucha más documentación que consultar y numerosos aspectos novedosos sobre los que incidir.

En cuanto al período elegido, varios motivos nos han llevado a ello. Tal como ya poníamos de manifiesto en la tesis de licenciatura, consideramos que los años que van desde 1578 hasta 1700 suponen un momento crucial para la historia del tribunal,

¹⁵ LL. PÉREZ, LL. MUNTANER, M. COLOM. *El tribunal de la Inquisición en Mallorca. Relaciones de causas de fe. 1578-1806. Transcripción, estudio preliminar y notas*. Palma, 1986.

¹⁶ P. DE MONTANER. "Aportación al estudio de la Inquisición en Mallorca". *BSAL*, XXXIX, 1975, pp. 327-339. R. ROSSELLÓ. "Notes per a la història de la Inquisició de Mallorca.(Primeres actuacions del Sant Ofici)". *Revista d'Estudis Baleàrics*, 15, 1984, pp. 69-76.

¹⁷ J. MARÍ. *El Sant Ofici*. Eivissa 1990.

¹⁸ J.L. AMORÓS. *Brujas, médicos y el Santo Oficio*. Menorca, 1990. R. ROSSELLÓ. *Menorca davant la Inquisició*. Menorca 1982. De este último autor, y fruto de sus investigaciones en el Archivo Histórico Nacional y el Archivo de la Corona de Aragón, también poseemos diversas recopilaciones de noticias inquisitoriales referidas a diversas poblaciones de Mallorca, entre las que destacan *Notes històriques de la Inquisició a Manacor*. Manacor 1982.

ya que de estos años transcendentales surgirá el tribunal con una estructura orgánica capaz de afrontar los nuevos retos surgidos a raíz de los grandes autos de fe de finales del siglo XVII protagonizados por los criptojudíos mallorquines¹⁹. A lo largo de este período se produce una notable reactivación de la actividad procesal del tribunal como consecuencia de la finalización de la anterior etapa de crisis institucional, a la vez que asistimos a una reorganización de su burocracia, cuyas características más sobresaliente serán el paulatino proceso de castellanización de los cargos de máxima responsabilidad y la creación de una tupida red de familiares y comisarios que aseguraron la presencia del tribunal en todo su distrito. La superación de la crisis institucional supondrá la recuperación del prestigio social, a la vez que constataremos un paulatino uso partidista del tribunal y de sus privilegios por parte de unos determinados grupos de presión y un aumento de los conflictos jurisdiccionales con el resto de tribunales de la isla. Todo ello en medio de una persistente penuria económica, no superada hasta el siguiente período. Y como eje central de la investigación hemos elegido la figura del inquisidor, como máximo responsable del tribunal, y como tal con unas tareas que iban más allá de las consideradas normalmente en la bibliografía inquisitorial. En éstas se ha tratado su figura a partir de su papel como juez responsable de la lucha contra la herejía. Su figura, de la que nos hablaba la cita del humanista valenciano Joan Lluís Vives, que nos ha servido de pórtico para el presente trabajo, la hemos querido convertirla en el eje central y sobre el que girará buena parte de lo que aquí expondremos. Y a través de sus diversas responsabilidades nos iremos adentrando en el conocimiento del tribunal inquisitorial que actuó en el distrito de Mallorca, una institución compleja y de una gran importancia para los que pretendemos desentrañar la realidad histórica de la Mallorca de los siglos modernos. Como decíamos, el inquisidor debía asumir otras funciones además de las más conocidas. Como máximo responsable del funcionamiento del tribunal de Mallorca, a él también le corresponde actuar como juez en las causas civiles y criminales de oficiales y familiares, como consecuencia de los privilegios jurisdiccionales que les corresponden por formar parte del tribunal. También le correspondía la responsabilidad económica y por ello analizaremos la realidad de las

¹⁹ M. COLOM PALMER. *El tribunal de la Inquisició de Mallorca. 1578-1678*. Tesis de licenciatura. *Universitat de les Illes Balears*, 1982, pp. 11-12.

finanzas inquisitoriales, muy lejos de los tópicos a los que nos tiene acostumbrado cierta visión idealizada de los tribunales inquisitoriales en general. Ante nosotros aparecerá una realidad, construida económicamente, a base de penurias y estrecheces. Todo ello como denominador común a la mayoría del período estudiado. Todo ello cambiará cuando la persecución de los denominados *xuetes* cambiará radicalmente la situación de las finanzas del tribunal y se alcanzará el zénit de prosperidad económica. Finalmente, analizaremos al inquisidor en responsabilidades tan poco conocidas y estudiadas como las políticas. En ellas se nos aparecerá al funcionario sometido a los designios de su monarca y convertido en su representante en todas aquellas cuestiones en las que el tribunal pueda poner de manifiesto que estaba al servicio de la monarquía.

Para ello hemos seguido una metodología en la que hemos observado las distintas fases que deben tenerse en cuenta en toda investigación histórica. En primer lugar iniciamos una búsqueda bibliográfica para comprobar el estado en el que se hallaba la investigación sobre el tribunal de la Inquisición en Mallorca y al comprobar que poco se había realizado desde 1982, comenzamos una consulta bibliográfica de lo publicado, o solo d Mallorca sino, sobre todo de los avances sobre el conocimiento del resto de tribunales inquisitoriales. A la vez, completamos la consulta de la documentación localizada, principalmente, en el Archivo Histórico Nacional, ampliando extraordinariamente el abanico de libros y legajos que ya conocíamos y utilizamos en nuestra tesis de licenciatura. La nueva documentación consultada formaba parte de la procedente de los libros de registros de Gracia y Gobierno y los de Cámara de los distintos Inquisidores General de la época estudiados, en los que hemos podido seguir los nombramientos recibidos por los inquisidores que pasaron por el distrito de Mallorca y, así, poder completar su *Cursus honorum* a lo largo de su carrera inquisitorial. Ello nos ha posibilitado la confección de apéndice prosopográfico de los veintidós inquisidores que ocuparon el cargo entre 1578 y 1700. Igualmente, llevamos a cabo el vaciado de la totalidad de libros que guardaban las relaciones de causas de fe entre 1579 y 1700 y con ellas realizamos una hoja de cálculo para agilizar la consulta de los 1.556 registros introducidos y correspondientes a otras tantas personas condenas por el tribunal durante el período estudiado. Idéntico procedimiento lo aplicamos a la documentación del Archivo de la Corona de Aragón, ampliando la

búsqueda a los registros de cancillería. Paralelamente, procedimos a un inventario completo de la documentación inquisitorial contenida en el *Arxiu del Regne de Mallorca*. Ello nos reafirmó en lo que ya comentamos en la tesina, acerca del origen de los volúmenes allí custodiados, procedentes, mayoritariamente, de la curia civil y la de bienes confiscados y ausencia de documentación procedente a la lucha contra la herejía. De igual modo extendimos la búsqueda a archivos como el diocesano y el capitular de Mallorca, a la espera de encontrar registros que pudieran ser interesantes para nuestra línea de investigación. Y los esfuerzos tuvieron su compensación con el hallazgo en el Archivo Diocesano de Mallorca de un libro de contabilidad del tribunal, en el que estaban anotados todos los gastos ordenados por los inquisidores entre 1610 y 1647. A lo largo de estos años hemos participado en diversos congresos y hemos publicado diversos libros y artículos en los que hemos actualizado los conocimientos que sobre el tribunal se tenían. Por último, hemos encarado la tarea de redacción de la presente tesis y las correspondientes conclusiones que ahora presentamos.

El presente trabajo forma parte del proyecto “Los conflictos sociales como resistencia al poder en el periferia del estado moderno. Siglos XVI-XVII” concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad en la convocatoria de ayudas a proyectos de I+D “Excelencia”. Asimismo su autor disfrutó de una licencia de estudios concedida por la Conselleria d’Educació del Govern Balear durante el curso 2000-2001.

CAPÍTULO SEGUNDO. FUENTES Y BIBLIOGRAFIA.

Pocas instituciones como la Inquisición han otorgado tanta importancia a sus archivos, verdaderos centros neurálgicos de todo tribunal, los cuales era necesario alejar de la curiosidad de sus contemporáneos y tener siempre en perfecto estado de conservación. Para lo primero, el tribunal instaló las dependencias lejos de miradas indiscretas y estableció graves penas para quienes osaran acceder a ellas. El archivo, lugar donde se reunía la totalidad de la documentación generada por la institución, formaba parte de la denominada cámara del secreto, nombre que se daba al conjunto de estancias de cada uno de los tribunales inquisitoriales, donde sólo podía entrar inquisidores, secretarios y fiscales para realizar su trabajo cotidiano. Dada la importancia del archivo, no nos debe extrañar que se haga contante mención de él en las diversas instrucciones que los Inquisidores Generales fueron escribiendo para el gobierno de la institución. Así, en las instrucciones que Torquemada mandó editar en Sevilla en 1485 se ordenaba, por primera vez, que en cada tribunal existiera un arca en la que, bajo tres llaves, se guardase toda la documentación que se fuera generando con el paso del tiempo. Esta obligación era nuevamente recordada en las de 1488 y 1498. En estas últimas también se establecieron penas para aquellos notarios del secreto que no guardaran el sigilo obligatorio de todo lo que hicieran, vieran u oyeran en el transcurso de su trabajo en el tribunal. Con posterioridad, se estableció que esta prohibición fuera notificada a la totalidad de los funcionarios inquisitoriales cada principio de año, cuando se reunían bajo la presidencia del inquisidor para recordar sus deberes con la institución. Una vez decidido el lugar donde guardar la documentación, se hacía necesario establecer su tipología y, para ello, el Inquisidor General Espinosa dispuso en 1570 que cada tribunal contaría obligatoriamente con diversos libros y legajos que contuvieran las distintas provisiones de inquisidores, comisarios y familiares; además del registro de testificaciones, de votos en las causas de fe, registros de las cartas del Consejo al tribunal y viceversa, de visitas a las cárceles, libramientos, penitencias espirituales y pecuniarias y uno de autos de fe. Además, el cardenal Espinosa estableció la necesidad de contar con un registro, ordenado alfabéticamente, de todas las sentencias de relajación, reconciliación y penitenciados

dictadas por los inquisidores en su distrito, a la vez que determinaba que los procesos originales se clasificarían en cuatro apartados: procesos pendientes, suspensos, incoados contra familiares y comisarios, y sentenciados, éstos últimos divididos en otros cuatro apartados según la resolución adoptada. Esta clasificación fue ratificada dos años más tarde mediante una carta acordada.

El archivo de la Inquisición de Mallorca fue adaptándose a la normativa que hemos mencionado pero sufrió numerosos traslados a lo largo del primer siglo de su existencia debido los continuos cambios de sede. Tal como se verá los primeros inquisidores llegados a la isla en 1488 se instalaron en la fortaleza del Temple y allí se guardó toda la documentación generada por sus actuaciones. Desde esos momentos, y hasta que en 1588, se adquirió una sede definitiva, el tribunal y su archivo recorrieron un largo camino plagado de dificultades, que le llevó a ocupar diversos inmuebles de la ciudad. Esta situación de provisionalidad vino motivada por los enfrentamientos constantes con la orden de San Juan de Malta, propietaria de la mencionada fortaleza, y la falta de numerario para adquirir una sede en propiedad. Todo ello provocó que, a lo largo de los primeros cien años, el tribunal se acomodara en el palacio episcopal, en momentos de sede vacante; en el convento de Santo Domingo, sede tradicional a lo largo del período medieval, cuando los inquisidores pertenecieron a aquella orden; en los domicilios particulares de los inquisidores cuando éstos eran mallorquines, o en la disputada fortaleza del Temple, cuando las circunstancias imposibilitaban otra ubicación. Los constantes cambios y la falta de idoneidad de las estancias elegidas para la colocación del archivo provocaron problemas en la catalogación de sus fondos, así como pérdidas de documentación, tal como pusieron de manifiesto distintos inquisidores. Aun así en período de provisionalidad, la integridad de la totalidad de los papeles inquisitoriales sólo estuvo en peligro durante la revuelta de las Germanías (1521-3), cuando los sublevados pretendieron saquear el tribunal, objetivo que no consiguieron por la resuelta actitud del inquisidor. A partir de 1588, ya con una sede definitiva, el archivo se libró de nuevos traslados, aunque no se pudo sustraer a la pérdida eventual de documentación por la acción interesada de ciertos secretarios, o a la falta de orden en sus estantes por la negligencia de fiscales, poco proclives a su adecuada catalogación. Los conflictos internacionales surgidos a la muerte de Carlos II y los cambios de fidelidad de la isla a los dos pretendientes a la corona hispánica,

provocaron la preocupación de los inquisidores por la integridad del archivo, sobre todo cuando la ciudad fue amenazada, en dos ocasiones, con el bombardeo de sendas flotas armadas llegadas a la isla para decidir la fidelidad por alguno de los pretendientes. En 1706, la presencia en la bahía de una escuadra anglo-holandesa la que aconsejó el traslado de la documentación a un lugar más seguro del edificio, acción que se repitió cuando la flota francesa apareció en 1715 para poner a la isla, definitivamente, bajo la autoridad de la nueva dinastía borbónica.

Hasta 1813, el archivo no vivió otro sobresalto y, a lo largo del siglo XVIII, sólo asistió a diversas obras de mejora. La llegada a la isla de la noticia de la abolición del tribunal, decretada por las cortes reunidas en Cádiz aquel año, impuso el inventario de su contenido por parte de funcionarios de la hacienda real. Era la primera vez que tal cosa sucedía, puesto que el decreto firmado por José Bonaparte en 1808, en este mismo sentido, no había afectado al tribunal al estar las islas fuera de la órbita napoleónica. La relación de documentos custodiados en el archivo se desarrolló entre el 20 de abril y el 5 de mayo siguiente y el inventario se inició por la contaduría de hacienda, con la descripción de dos voluminosos tomos correspondientes a los libros becerros del tribunal, en los que habían quedado consignados los bienes secuestrados a los criptojudíos mallorquines en los autos de fe de 1679 y 1691. En esa dependencia se hallaron 49 libros y dos cuadernos, todos ellos referidos a la administración económica del tribunal, con volúmenes que contenían juntas de hacienda, asientos de vales reales, relación de censos administrados por el tribunal, así como libros de moratoria de hacienda y libros contables referidos al arca donde se guardaba el dinero contante. A continuación, los funcionarios reales pasaron a la curia de secuestros y relacionaron la totalidad de la documentación incautada, que consistía en 13 libros, 32 cuadernos y numerosos legajos y expedientes ordenados en sus estanterías. La temática de todos ellos, como es lógico, hacía referencia a bienes secuestrados por el tribunal a lo largo de su historia y también a libros relacionados con las libranzas del receptor, alimentos suministrados a presos pobres, bulas y breves de la supresión del canonicato y asignación de pensiones de la mitra diocesana. A partir del 1 de mayo se empezó a trabajar en la sala de la receptoría, donde se inventariaron 79 libros en presencia del receptor titular. Entre ellos destacan los que hacían referencia al pago de salarios, los gastos que ocasionaron las obras de mejora del edificio inquisitorial y el de

entradas y salidas del responsable económico, para pasar, a continuación, a la sala del secreto, para lo cual el inquisidor decano y dos secretarios entregaron sus respectivas llaves.

La sala del secreto se hallaba en el primer piso del edificio y a ella se accedía desde las dos salas de audiencias con que contaba el tribunal. Tras la puerta de entrada, los funcionarios encargados del inventario encontraron diversas mesas con sus respectivas sillas, tinteros y salvaderas y en las paredes colgaban dos cuadros de la Virgen y de San Pedro Mártir, además de un reloj de arena. En los estantes que cubrían la estancia se podían ver legajos de informaciones genealógicas, libros de cartas del Consejo, juntamente con los copiadores en donde quedaban registradas las remitidas a aquel organismo, libros de votos a cárceles, procesos sentenciados, registros de títulos de oficiales, consultores y familiares, cartas reales, libros de competencias con el virrey y Real Audiencia, y un largo etcétera. La sala, al igual que otras del tribunal, contaba con sus esteras y braseros y recibía la luz a través de dos ventanas, protegidas por rejas. El último día se dedicó a inventariar únicamente los muebles y enseres de la curia civil y de bienes confiscados, sin que quede justificado que no se hiciera lo mismo con la documentación que allí debía guardarse. Una vez finalizado el escrutinio de la documentación y de los muebles y enseres de la totalidad del edificio, se procedió al precintado de su entrada y a colocar una guardia permanente a cargo de diversos soldados. La situación se prolongó hasta que la Inquisición fue restablecida mediante un real decreto de 21 de julio de 1814 y, de nuevo, los inquisidores se hicieron cargo del tribunal, disipándose la amenaza que se cernió sobre sus archivos.

Al cabo de algunos años se volvieron a vivir situaciones parecidas a las acabadas de describir, pero con un final completamente diferente al que se vivió seis años antes. Los hechos se iniciaron con la jura de la Constitución de Cádiz el 7 de marzo de 1820 por parte de Fernando VII y la consiguiente abolición del tribunal del Santo Oficio. Cuando se conoció la noticia en la isla, el 16 de marzo, una muchedumbre entró en la sede de la Inquisición y saqueó numerosas estancias, entre las que se encontraba la sala del secreto. Hechos parecidos se sucedieron aquellos días en otras sedes inquisitoriales, entre las que podemos citar las de Barcelona.

Con el fin de evitar más pérdidas, el subdelegado de rentas en Mallorca ordenó que una parte de la documentación de tipo económico fuera trasladada del tribunal

hasta la sede del ramo y allí se dispuso el inventario de los papeles procedentes de la contaduría de hacienda y curia de secuestros. En total se trasladaron 32 libros, 20 legajos y numerosos documentos sueltos de diversa índole , que sumados a los que permanecieron en el tribunal, dieron un total de 62 libros, 68 legajos y más de un millar de documentos. En días posteriores se procedió al inventario de la documentación hallada en las demás dependencias del tribunal, entre las que se encontraban las curias de secuestros, civil y de bienes confiscados. Toda la documentación conservada quedó depositada en el mismo edificio de la Inquisición hasta que en 1821 se procedió a su traslado a la Contaduría del Crédito Público.

En la actualidad, la documentación inquisitorial se encuentra desperdigada en diversos archivos públicos de la isla, aunque también algunos privados conservan algunos documentos. El Arxiu del Regne de Mallorca cuenta con una sección denominada de Inquisición, en la que se conservan documentos datados entre 1489 y 1824, aunque con predominio de los surgidos en los siglos XVII y XVIII. En la actualidad conforman esta serie un total de 362 unidades archivísticas, procedentes de los restos del antiguo archivo inquisitorial cuyos fondos se fueron incorporando entre 1905 y 1963, procedentes de diversas instituciones de la isla tales como la delegación de Hacienda. Hasta hace poco esta documentación inquisitorial estaba dispersa en diversas series documentales del archivo, pero una labor de catalogación llevada a cabo en los últimos tiempos ha posibilitado que toda ella se reuniera en una sola sección²⁰ . La mayoría de la documentación conservada en el *Arxiu del regne de Mallorca* procede de las antiguas curias civiles, de bienes secuestrados o de la receptoría, lo cual le da un marcado carácter económico a la documentación, puesto que, tal como hemos comentado, la documentación de tipo procesal y regimental del tribunal fue destruida en 1820.

En los archivos eclesiásticos de Mallorca también podemos encontrar algún tipo de documentación de origen inquisitorial. En concreto nos referimos al Archivo Diocesano de Mallorca, en donde se custodian, en su sección de misceláneas, varios libros procedentes del tribunal, en concreto de sus curias civiles, de bienes secuestrados y receptoría. Para el presente estudio ha sido muy útil la consulta del referido a la contabilidad del tribunal entre 1610 y 1647, único que se conserva de

²⁰ R. URGELL HERNÁNDEZ. *Arxiu del regne de Mallorca. Guia*. Palma, 2000, pp.37-8.

estas características para el período estudiado. Igualmente, en el archivo parroquial de la iglesia de Santa Eulalia de Palma se conserva un legajo de informaciones genealógicas de la primera mitad del siglo XVII.

Otra documentación procedente de los archivos del tribunal forma parte de colecciones privadas, cuyo carácter no nos ha permitido un seguimiento tan exhaustivo como en los fondos de titularidad pública. A pesar de ello, con el tiempo, una parte de esos documentos han ido a parar a instituciones públicas o de carácter privado, pero abiertas a los investigadores interesados en el tema. Para ilustrar el camino seguido por este tipo de documentación nos parece paradigmático el caso de los denominados libros becerros del tribunal. En estos libros se inventariaron los bienes que pasaron a formar parte de la hacienda del tribunal a finales del siglo XVII procedentes de las grandes confiscaciones a los criptojudíos mallorquines, denominados popularmente *xuetes*. Estos registros estaban contenidos en dos libros de gran formato, el primero de los cuales poseía un total de 1.510 páginas, mientras que el segundo volumen sólo contenía 545 páginas. Ambos libros disponían de sendos índices o cabreos para facilitar su consulta. Este conjunto documental fue inventariado en 1813 y en 1820, pasando a las dependencias del Crédito Público para su custodia. De allí, en fecha desconocida, el segundo volumen de los becerros y uno de los cabreos pasaron al archivo privado de la familia palmesana Villalonga y Fábregues, donde fueron consultados por los investigadores norteamericanos A. Lionel y B. Brausntein cuando en la década de los años treinta del siglo pasado llegaron a Mallorca dispuestos a estudiar la historia de los *xuetes*. Posteriormente, ambos libros aparecieron en una subasta organizada en Londres por la casa Sotheby's en 1976, siendo adquiridos por un matrimonio inglés residente en el pueblo mallorquín de Artà, que los regaló al Museo Regional de aquella localidad. Otro caso de parecidas características, pero del que no poseemos ninguna referencia del periplo seguido, es el que protagonizaron diversos procesos de fe contra criptojudíos mallorquines y que hoy en día se conservan en el *Jewish Theological Seminary of America* de Nueva York ²¹.

Además de los archivos mencionados en la isla, la historia de la Inquisición de Mallorca no se podría realizar sin la consulta de los fondos procedentes del Consejo de la Inquisición conservados en el Archivo Histórico Nacional. En sus depósitos se

²¹ A. SELKE. *Vida y muerte de los chuetas de Mallorca*. Madrid, 1980, p. 311.

conserva un tipo de documentación muy interesante a la hora de aproximarse al estudio de cada uno de los tribunales de distrito dependientes del mencionado consejo, que viene a completar las lógicas lagunas provocadas por las circunstancias vividas por los archivos inquisitoriales de la isla. En total los investigadores disponemos de poco más de una treintena de libros y ochenta y cinco legajos entre los que sobresalen la serie de cartas al consejo, con documentación que va desde 1538 a 1820 (libros 844-858 y legajos 2249-2268); correspondencia del Consejo al tribunal desde 1680 a 1752 (libro 859)²², aunque las concernientes al período entre 1514 a 1619 se hallan en los registros de cartas a los tribunales de la secretaría de Aragón (libros 316-335); las relaciones de causas de fe que van desde 1579 a 1698 (libros 860-866), completadas con procesos de fe de los siglos XVII-XIX (legajos 1705-1715 y 1723); registros de competencias con instituciones de la isla (legajos 1717-1719), decretos reales y consultas sobre jurisdicción de los siglos XVI y XVII (libros 311-314), pleitos civiles de los siglos XVI al XVIII (legajos 1688-1697), procesos criminales de los siglos XVI al XIX (legajos 1698-1704), cuentas de la receptoría entre los años 1678 a 1820 (legajos 4764-4768), juntas de hacienda de 1623 a 1820 (libros 867-869 y legajos 4770-4775) y, finalmente, documentación variada de los siglos XVI-XIX (legajos 1720-1722).

Tal como poníamos de manifiesto a la hora de proceder a la justificación del tema elegido para esta tesis doctoral, la idea que queremos transmitir con la presente investigación es la de una institución no encerrada en sí misma, sino inmersa en la sociedad mallorquina de la época, con cuyas gentes e instituciones se relaciona y con las que entra en conflicto. Todo ello condiciona las fuentes con las que trabajaremos, y en ningún caso, procederán ésta exclusivamente de la institución inquisitorial, sino que se complementarán con las de otras instituciones con las que le tocó convivir, las cuales nos completarán la visión de las complejas relaciones que mantuvo el tribunal con la sociedad mallorquina entre 1578 y 1700. Para ello nos hemos visto en la necesidad de consultar los fondos documentales que dichas

²² Entre la documentación consultada no hemos podido incluir la correspondencia enviada por el Consejo de la Suprema al tribunal de Mallorca correspondiente al período de 1619 a 1680, toda vez que nos ha sido imposible localizarla entre los libros de Mallorca custodiados en el Archivo Histórico Nacional. La referencia que de ellos hacen Avilés, Martínez y Pinto no es correcta, puesto que los libros 857-858, a los que ellos aluden, se corresponden realmente con las cartas enviadas desde Mallorca entre los años 1687-97. M. AVILÉS, J. MARTÍNEZ, V. PINTO. "El archivo del consejo de la Inquisición. Aportaciones para una historia de los archivos inquisitoriales". *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXXI, 3, 1978, p. 506.

instituciones generaron y que se encuentran tanto en archivos de la isla como de la península.

Las instituciones civiles a las que nos hemos acercado para llevar a cabo la investigación son diversas y forman parte de la administración real como a la propia del reino de Mallorca. Entre las primeras se encuentran la Real Audiencia, con el virrey a la cabeza, y el Real Patrimonio, con su procurador real. De ambas instituciones se han estudiado los conflictos de competencias que surgieron a lo largo de la centuria estudiada y la documentación procede tanto del Archivo del Reino de Mallorca, como del Archivo de la Corona de Aragón. Las relaciones con la *Universitat* y el *Gran i General Consell* de la isla se han estudiado a través de los libros de sesiones de ambas instituciones y las *lletres missives* o cartas enviadas a sus síndicos en la corte. Por su parte, en cuanto a las instituciones eclesiásticas, hemos consultado el archivo capitular de la catedral de Mallorca, del que se deducen las tensas relaciones que mantuvieron, en buena parte de la época, el tribunal de la Inquisición y el cabildo catedralicio. Los puntos de litigio no se circunscriben solamente a la polémica supresión de un canonicato, sino que afectaron también a cuestiones de protocolo entre ambas instituciones o a la larga pugna de los capitulares para eximirse de la jurisdicción inquisitorial en casos no concernientes a cuestiones de fe.

Por lo que respecta a la bibliografía consultada, cabe señalar que a lo largo de los años ha ido variando el enfoque que los investigadores han dado al tema de la Inquisición. Lejos han quedado, y totalmente superados, el enfoque ideológico asumido por los investigadores liberales y conservadores hasta la época de transición política vivida en España. Coincidiendo con ese período, los estudios inquisitoriales alcanzaron su mayoría de edad y se caracterizaron por las iniciativas científicas que profundizaron en el conocimiento de sus estructuras, sus procedimientos, sus víctimas, y sus consecuencias sobre la sociedad en la que interactuó.

Es por ello que la bibliografía utilizada ha surgido de esa nueva etapa y nos ha servido para conocer lo mucho que se avanzó en la década de los ochenta y lo poco que se ha aportado a los estudios inquisitoriales en las últimas décadas. Esta afirmación se puede hacer extensible a la realidad de lo ocurrido en la historiografía mallorquina, todavía falta de estudios de conjunto sobre lo que supuso la Inquisición.

CAPÍTULO TERCERO. LA INQUISICIÓN DE MALLORCA. SU TRAYECTORIA HISTÓRICA.

3.1. Primeras actuaciones (1488-1534).

Cuando llegaron los nuevos inquisidores a la isla en 1488 comenzó un nuevo período en la historia del tribunal en Mallorca, cerrándose la etapa medieval precedente. Esta etapa medieval se había iniciado con ocasión de la anexión de la isla a la corona catalana-aragonesa en 1229. Los acontecimientos políticos de aquella época influyeron en el devenir del tribunal y así la configuración del reino de Mallorca a partir de 1262 provocó la aparición de un distrito inquisitorial propio, en el que dejaron de intervenir los inquisidores nombrados para la corona de Aragón. El nuevo distrito fue creado por el Papa Clemente V en 1313 y en él quedaban integrados los territorios de las islas Baleares y los condados del Rosellón y la Cerdaña. Las tierras del señorío de Montpellier, la baronía de Omelades y el vizcondado de Carladés quedaban fuera de su jurisdicción, a pesar de formar parte integrante del nuevo reino creado por las disposiciones testamentarias de Jaime I. La capitalidad del nuevo distrito recayó en la ciudad de Perpiñán, donde se instaló la corte del nuevo monarca, Jaime II. La diversidad geográfica del reino mallorquín, compuesto por tierras insulares y continentales, provocó que los asuntos inquisitoriales de las isla Baleares fueran tratados por un lugarteniente nombrado por los inquisidores de Perpiñán, quien, desde su convento de Santo Domingo de Palma, atendía las cuestiones bajo su responsabilidad. Esta situación se vio trastocada nuevamente por los acontecimientos políticos que dieron al traste con el independiente reino de Mallorca, incorporado definitivamente a la Corona de Aragón por Pedro IV en 1348. La nueva situación institucional y la falta de cohesión geográfica del distrito mallorquín, impulsaron al Papa Benedicto XIII a nombrar un inquisidor que extendiera su jurisdicción exclusivamente sobre las isla Baleares. Así pues, a partir de 1413, el distrito del tribunal de Mallorca coincidió con los territorios que conforman las distintas islas del archipiélago, situación que perduró hasta su definitiva abolición, salvo en un corto período a finales del siglo XV. Los inquisidores que rigieron los destinos del tribunal, al igual que en el resto de los distritos aragoneses, se eligieron entre los integrantes de la orden de Santo Domingo y tuvieron su sede en el convento de la orden en Palma. Sus

actuaciones se centraron en esta primera etapa medieval en la represión de las distintas herejías nacidas al calor de las confrontaciones teológicas de aquellos tiempos y en la vigilancia de los conversos de judaísmo, procedentes de las grandes conversiones de 1391 y 1435 ²³.

La nueva política llevada a cabo por los Reyes Católicos a finales del siglo XV, tendente a dar los primeros pasos para una futura uniformidad religiosa en la totalidad de sus territorios patrimoniales, trajo cambios sustanciales a los tribunales inquisitoriales que venían funcionando en la Corona de Aragón, como eran los de Cataluña, Valencia y Aragón, a partir del nombramiento de Tomás de Torquemada como inquisidor de aquellos reinos en 1483. En el caso de Mallorca, el final del tribunal medieval no llegó hasta 1487, momento en el que Inocencio VIII extendió la jurisdicción del Inquisidor General también al distrito mallorquín ²⁴. A partir de entonces se precipitaron los acontecimientos y, en el verano de ese mismo año, llegaba a la isla una misiva de Tomás de Torquemada en la que se comunicaba a Guillem Caselles, hasta ese momento inquisidor de Mallorca, que quedaba revocado de su cargo. Paralelamente, el rey Fernando informaba de esas circunstancias a su procurador real en la isla, a la vez que le ordenaba informar al mencionado inquisidor de que se requería su presencia en la corte con objeto de dar cuenta de la situación del tribunal ²⁵. La llegada de los nuevos responsables del tribunal no se produjo hasta el mes de junio del año siguiente y los designados para iniciar esta nueva etapa fueron los inquisidores aragoneses Sancho Marín y Pedro Pérez de Munebrega. Su nombramiento produjo expectación en la isla, dado que era la primera vez que en Mallorca eran nombrados dos responsables en materias inquisitoriales, de la misma manera que llamó la atención que ninguno de ellos perteneciera a la orden dominica, que hasta el momento había monopolizado este tipo de cargos. Finalmente, el hecho que entre los designados no hubiera ningún mallorquín, finalizando así también con

²³ A. OLIVER. "Heterodoxia en la Mallorca de los siglos XIII – XV", *BSAL*, XXXII, 1963, pp. 157-176 y G. LLOMPART, "Documentos sueltos sobre judíos y conversos de Mallorca (Siglos XIV – XV)", *Fontes Rerum Balearium*, 2, 1978, pp. 191-213.

²⁴ G. MARTÍNEZ DÍEZ. *Bulario de la Inquisición española. (Hasta la muerte de Fernando el Católico)*. Madrid 1998. pp. 158-9 y 194-99.

²⁵ Para la realización del presente capítulo hemos seguido, mayoritariamente, nuestra obra *La Inquisición a Mallorca. (1488-1578)*. Barcelona 1992.

una larga tradición medieval, debió ser objeto de comentario entre las instituciones mallorquinas.

Estos dos primeros inquisidores forman parte de la nómina de trece que pasaron por la isla entre 1488 y 1534. Entre todos ellos, solamente cuatro eran mallorquines, mientras que el resto procedía de regiones peninsulares. El grupo de mallorquines lo formaban los dominicos Guillem Caselles y Joan Ramón y los canónigos Pere Gual y Arnau Albertí, mientras que la nómina de castellanos estaba constituida por los inquisidores Juan de Astorga, Gómez de Cienfuegos, Nuño de Villalobos y Juan de Loaysa. Los procedentes de Aragón fueron Pedro Pérez, Sancho Marín y Bartolomé Sebastián. Finalmente, pasaron por la isla el valenciano Francisco de Oropesa y el catalán Joan Navardú. A pesar de las disposiciones dictadas por fray Tomás de Torquemada en la ciudad de Ávila en 1498, que establecían la presencia de una pareja de inquisidores al frente de los distritos, esta circunstancia no siempre se dio en el de Mallorca, puesto que a lo largo de los 47 años que duró este primer período solamente entre los años 1488-1493 y 1502-1505 coincidieron dos inquisidores en la isla. El resto de los años sólo hubo un inquisidor y en algunos de ellos con solo un lugarteniente. Esta falta de máximos responsables se dio en dos momentos concretos: entre 1521-3 y 1531-4. El primero coincidió con la revuelta de las Germanías, momento en el que el inquisidor Arnau Albertí hubo de abandonar la isla debido al clima de enfrentamientos que se vivía, dejando al cargo del tribunal al trinitario y obispo auxiliar de Valencia fray Pedro Pont. El segundo momento en el que fue necesaria la figura del lugarteniente se extendió desde la salida del inquisidor Bartolomé Sebastián en 1531 y la llegada de Joan Navardú en 1534. En estos años, el tribunal estuvo a cargo de los canónigos mallorquines Nicolau Montanyans (1531-2) y Gregori Genovard (1532-4).

Entre los inquisidores de este primer período, casi la mitad poseían la titulación de doctor en derecho civil y canónico y el resto eran bachilleres en leyes o maestros en teología. Todos de ellos eran clérigos, de ellos tres regulares pertenecientes a las órdenes de los dominicos – Guillem Caselles y Joan Navardú- y un agustino, Joan Ramón. La mayoría de los demás poseían canongías en distintas catedrales de la península o en la de Mallorca, de cuyas rentas podían seguir disfrutando, a pesar de su ausencia, gracias a los distintos breves papales llamados *De fructibus*, que les dispensaban de asistir al culto de su catedral. De entre ellos, tres

llegaron a regir una diócesis en calidad de obispo: Pedro Pérez, obispo de Mondoñedo (1498-1505), Arnau Albertí, en la diócesis siciliana de Patti (1534-44) y el que había sido también inquisidor de Mallorca, Bartolomé Sebastián (1549-67). Éste también alcanzó el arzobispado de Tarragona (1567-8). La presencia de inquisidores llegados de la península condicionó el tiempo de estancia en la isla, generalmente corta, puesto que en su mayoría no llegó a los cinco años. En medio de estos breves períodos de permanencia en la isla destacan los casos de Guillem Caselles, Joan Navardú y Arnau Albertí. Los dos primeros permanecieron diez años al frente del tribunal mallorquín, mientras que Arnau Albertí lo fue durante siete años.

Algunos de los que pasaron por Mallorca llegaron ya con un rodaje previo en distintas responsabilidades inquisitoriales. Unos por haber estado al frente de otros tribunales de la península, como en el caso del aragonés Sancho Marín, quien con anterioridad había sido asesor de Valencia (1486-7) e inquisidor de Barcelona (1487-8) o el de Juan de Loaysa, responsable de los distritos de León (1497), Cuenca (1499) y Valencia (1500). En este mismo último tribunal también ocuparon la plaza de fiscal Nuño de Villalobos y Francisco de Oropesa. En otros casos, las personas responsables del tribunal ya contaban con un conocimiento previo de la realidad inquisitorial de la isla. Nos referimos a Guillem Caselles y Arnau Albertí, el primero fue inquisidor en los últimos tiempos del período medieval y el segundo ocupó la plaza de ordinario del obispado mallorquín. Para la mayoría, su paso por la isla supuso una etapa más en su *cursus honorum*, que prosiguió con otros destinos en tribunales cuyo común denominador fue su carácter mediterráneo, tal es el caso de Barcelona, Valencia, Murcia o los de Cerdeña y Sicilia.

En estos primeros momentos, el territorio bajo la responsabilidad de los inquisidores de Mallorca comprendía las islas Baleares y la de Cerdeña. Esta situación se prolongó hasta finales de 1493, momento en el que diversos funcionarios de Mallorca, encabezados por el inquisidor Sancho Marín, se trasladaron a la isla italiana para poner en marcha un nuevo tribunal. Esta situación, a todas luces ilógica desde el punto de vista de un control efectivo del territorio, puede que tuviera su explicación en una falta de personal inquisitorial cualificado para llegar a todos los rincones en los que debía llegar la jurisdicción inquisitorial.

Una vez llegados a la isla en los primeros días del mes de junio de 1488, los inquisidores publicaron un edicto de gracia en el que, como era preceptivo según la normativa inquisitorial, se señalaba un plazo de treinta días para que se presentaran ante el tribunal aquellas personas que tuvieran que confesar haber incurrido en algún error herético o tuvieran conocimiento de individuos considerados herejes. La multitud de confesiones que se dirigieron hasta el castillo del Temple de la ciudad, residencia elegida para acoger a los inquisidores, fue de tal envergadura, que provocó que el plazo de vigencia del edicto tuviera que ampliarse en diez días más para los residentes en las islas y en veinte para los que en esos momentos estuvieran ausentes. Cuando expiró el plazo de gracia, los inquisidores comprobaron que las más de trescientas testificaciones recogidas correspondían a personas que habían confesado practicar ritos judaicos. Este primer plazo de gracia fue seguido de un segundo, publicado a finales del invierno del año siguiente, al que se acogieron otras ochenta y seis personas, elevando la cifra de confesiones recibidas en estos dos períodos hasta las 423.

Los primeros vestigios que nos muestran la presencia de judíos en la isla se remontan al siglo IV. En 1229, año de la entrada de las tropas del rey Jaime I en Madina Mayurqa, existía en la ciudad una floreciente colonia judía, que vio respetadas sus propiedades y cuya población se incrementó por la llegada de hebreos de origen francés y norteafricano. La pacífica convivencia con los cristianos finalizó a finales del siglo XIV, cuando se avivaron los sentimientos antijudaicos y provocaron el asalto a la judería en 1391. Como consecuencia de estos hechos se produjo una primera conversión de parte de este colectivo al cristianismo y la aparición de la figura del converso. La desaparición oficial de los seguidores de la religión de Moisés en la isla coincidió con el estallido de nuevas revueltas en 1345, momento en el que se convierten la totalidad de los habitantes de la judería y se cierra la sinagoga. El colectivo converso resultante y sus descendientes mantuvieron sus tradicionales dedicaciones al mundo del comercio, de las finanzas y de la manufactura de tejidos. A través de las actividades mercantiles mantuvieron vivas sus relaciones con judíos domiciliados en la costa levantina y del norte de África y ello posibilitó que persistieran los antiguos preceptos judaicos entre la comunidad. Entre éstos, a la llegada de los nuevos inquisidores, los relativos a la celebración de la pascua judía, con la elaboración

de pan ácimo tradicional y los distintos ayunos, entre los que destacaba el del *Yom Kippur*, celebrado entre los meses de septiembre y octubre. Otros de los observados era el de la fiesta de *Purim* y el de *Toxaban*. Los inquisidores también pudieron comprobar a raíz de las confesiones recogidas en el período de gracia, como los conversos de judaísmo mantenían intactas las leyes dietéticas que les prohibían el consumo de carne de cerdo, conejo, marisco o pescado sin escamas. Igualmente, procedían a salar la carne, no sólo como método de conservación sino como forma de evitar la ingestión de restos de sangre del animal, a la vez que evitaban el consumo de grasa y la landrecilla de la pierna del cordero. También se seguían los preceptos a la hora de proceder al sacrificio de los animales para poder obtener carne *kaser* y se lanzaban tres trozos de la masa del pan al horno antes de proceder a su cocción, coincidiendo con el recitado de una oración. En el momento de sentarse a la mesa, los conversos mallorquines mantenían viva la tradición judaica de consumir un trozo de pan mojado en vino, mientras recitaban la *Sema*. La fiesta del Sabbath era otro de los preceptos judaicos seguido con más devoción entre la comunidad de conversos mallorquines. Durante ese día cesaba toda actividad y se procedía a vestir con las mejores ropas, consumir los alimentos fríos, cocinados el día anterior y alumbrarse con los candiles, cuyas mechas habían cambiado también el viernes. La defunción de uno de los miembros de la vecindad criptojudía suponía poner en marcha toda una serie de costumbres hebraicas que se iniciaban con el lavado del cadáver, para envolverlo en una mortaja nueva, mientras parientes y amigos se reunían en el domicilio del fallecido para consumir, en mesas bajas y sentados sobre alfombras, diversos platos elaborados a base de carne, huevos y requesón. Luego, el finado recibía sepultura en tierra virgen, en un pequeño cementerio en la ciudad.

Todos estos testimonios recogidos en aquellos días del período de gracia pusieron sobre aviso a los inquisidores de la tenaz lucha que les esperaba para llevar a cabo su trabajo, a la vez que les evidenciaban la lenidad con la que había actuado la inquisición medieval hasta esos momentos. Las personas que se acogieron a las medidas de gracia vieron como los inquisidores les imponían diversas penas y penitencias. Entre ellas podemos destacar las de tipo espiritual, consistentes en asistir a diversas procesiones en las que los condenados, ataviados con sus sambenitos, recorrían la ciudad hasta el convento de San Domingo, en cuya iglesia oían misa.

También deberían ayunar cada viernes durante un año, confesarse en Navidad, Pascua y Pentecostés y comulgar el día de la Pascua de Resurrección. Además de estas penitencias espirituales, se les prohibía abandonar el reino sin la autorización de los inquisidores y la venta de sus bienes y heredades. Por otro lado, su condición de criptojudío les inhabilitaba para el ejercicio de una serie de profesiones tales como las de médico, sangrador, especieros, procuradores ni arrendadores, notarios, corredores mercantiles, porteros y nuncios. Finalmente, para no ver confiscados la totalidad de sus bienes debían pagar una multa proporcional al montante de sus patrimonios.

Una vez finalizado este período, los inquisidores iniciaron los procedimientos habituales establecidos en la normativa inquisitorial para aquellos conversos que no se hubieran acogido a las medidas de gracia y sobre los que existían testimonios inculpatorios de sus prácticas judaicas. Estas actuaciones tuvieron que suspenderse al conseguir la comunidad que el rey Fernando concediera un segundo plazo de gracia, denominada de misericordia, mediante un indulto firmado a comienzos de abril de 1491 en la ciudad de Sevilla. A él se acogieron más de cuatrocientas personas, de las cuales 287 ya se habían beneficiado de las anteriores medidas de gracia, por lo cual eran reincidentes. Las 136 restantes comparecían delante del tribunal por primera vez para confesar su condición de criptojudío. Esta gracia regia tenía como contrapartida el pago de una nueva multa que, junto a la anterior, elevó el total ingresado en las arcas reales a más de quince mil libras mallorquinas.

Cuando, finalmente, los inquisidores pudieron continuar con sus actuaciones procesales, éstas se encaminaron a perseguir a las personas sospechosas por haber sido inculpadas en las numerosas confesiones recogidas y a proceder a su reconciliación. En este primer período de 1488-1534 se alcanzó un total de 238 personas. La mayoría de ellas lo fueron por judaísmo, mientras que solamente 23 lo fueron por otras causas. Por lo que respecta a las sentencias de relajación, éstas ascendieron, en el mismo período, hasta un total de 540, de las cuales sólo 4 lo fueron por causas ajenas a los conversos. Un estudio minucioso de estas sentencias a muerte nos ha descubierto que, mayoritariamente, fueron impuestas a conversos que habían huido de la isla o ya habían fallecido. Las que supusieron la muerte real del condenado se elevaron hasta 91. El elevado número de sentencias dictadas a conversos ausentes,

más del 64 por ciento del total durante este período, nos viene a demostrar que el tribunal fue incapaz de impedir la fuga continua de conversos en los primeros momentos, puesto que hasta 1502 las cifras de fugitivos condenados no disminuye. Esta misma circunstancia se daba en tribunales como el de Barcelona, mientras que el de Valencia presenta una menor incidencia. El camino del exilio fue el escogido, mayoritariamente, por el influyente colectivo de los mercaderes de origen converso, quienes, gracias a sus relaciones comerciales con el norte de África o Nápoles, pudieron escapar hacia esos lugares e iniciar una nueva vida junto a sus familias.

Las sentencias de reconciliación y relajación pusieron en marcha los procedimientos recaudatorios previstos en el ordenamiento inquisitorial y la confiscación de los bienes, a la que se veía abocado el condenado por el tribunal, era el sistema por el que se nutrían tanto las arcas inquisitoriales como las reales. La apropiación de los bienes de los condenados la iniciaba el tribunal con su inventario y secuestro preventivo, a la espera del desarrollo del proceso y de la sentencia definitiva. El estudio de las fuentes económicas de la Inquisición mallorquina sólo nos ha permitido reconstruir poco más del 16 por ciento de los patrimonios teóricamente confiscados en esa época, dado que la documentación contable de esta época es muy fragmentaria, no va más allá de la muerte del rey Fernando y se caracteriza por su dispersión en diversos archivos de la isla, Valencia y Madrid. A pesar de ello hemos podido vislumbrar las tendencias que se dieron aquellos años y que nos permiten afirmar que la actividad incautatoria del tribunal tuvo sus momentos álgidos en los primeros instantes de este período, decayendo poco a poco hasta llegar a niveles de escasa actividad.

Los patrimonios confiscados a los conversos mallorquines estaban formados por bienes muebles e inmuebles. Entre los primeros, por su valor, destacan los productos comerciales que guardaban en sus negocios los condenados por criptojudasismo. Tal como ya hemos manifestado anteriormente, muchos formaban parte de una floreciente clase de comerciantes, que vendían en sus tiendas los numerosos productos llegados a la isla en las naves de mercaderes también conversos. En los inventarios de los notarios de secuestros del tribunal podemos encontrar la minuciosa relación de los productos incautados en las tiendas de los sospechosos y en los correspondientes libros de los receptores, los montantes que

dichos productos alcanzaban en las subastas organizadas en la ciudad para su venta. También nos ha quedado constancia de la venta de la totalidad de enseres y objetos que amueblaban las propiedades confiscadas. Formando parte de las respectivas propiedades nos encontramos con la presencia de numerosos esclavos, cuyo número se aproximaba al medio milenar, según el testimonio de las autoridades civiles de la isla. Estos cálculos fueron realizados para denunciar la práctica llevada a cabo por el tribunal mallorquín con estas personas, a las que se les debía conceder la libertad en caso que se hubiesen convertido al cristianismo. Con el fin de evitar esta circunstancia, los inquisidores habían establecido el pago de una cantidad de dinero para liberarlos y obtener la certificación de la manumisión correspondiente. Esta práctica fue prohibida por el Inquisidor General a partir de 1491.

Los censos formaban parte también de los patrimonios confiscados a los conversos más pudientes de la sociedad mallorquina y gravaban las economías tanto de particulares como de numerosas instituciones mallorquinas. La política que siguió el tribunal con los censos confiscados fue la de inmediata venta y la recuperación del capital invertido. Estas decisiones parece que no son ajenas a la voluntad de los monarcas de poder contar con este importante numerario para poder financiar las distintas campañas bélicas en las que se hallaban empeñados a finales del siglo XV y que condicionó también las decisiones tomadas sobre los censos en otros tribunales inquisitoriales.

La confiscación de los inmuebles de los condenados representó otra fuente importante de financiación para las arcas reales y afectó tanto a propiedades urbanas como rústicas. La mayoría de las primeras se encontraban situadas en la ciudad de Palma, mientras que las rústicas se encontraban en sus proximidades, en forma de pequeñas explotaciones de huertos y viñedos, cultivadas por aparceros o directamente por esclavos. Los inmuebles urbanos vendidos, mayoritariamente, correspondían a viviendas, que en el caso de los artesanos incluía una zona en la que estaba instalado el taller. También aparece entre los inventarios inquisitoriales la enajenación de almacenes propiedad de mercaderes, donde los productos importados a la isla esperaban el momento de pasar a los comercios para su venta. La localización de estas haciendas sobre el plano de la ciudad responde, invariablemente, a la condición profesional de sus propietarios, de tal modo que las correspondientes a artesanos y

comerciantes se localizaban en la zona alta de la urbe, mientras que las viviendas y almacenes de los mercaderes conversos se situaban en la zona baja, cerca del puerto y en las proximidades de la lonja comercial. La venta de dichas propiedades reportó unos beneficios directamente proporcionales a la condición social de su último propietario. Es por ello que hay que destacar las cantidades pagadas por la adquisición de las casas de los mercaderes, en cuyas subastas encontramos numerosas pujas realizadas por otros mercaderes de la isla, así como también por un significativo colectivo de negociantes genoveses, algunos de los cuales consiguió hacerse con la propiedad de los bienes subastados por los funcionarios inquisitoriales. La fuerte competencia por su adquisición provocó que los precios finales fueran elevados. De la misma manera, los que se mostraron más interesados en la compra de las propiedades de artesanos y comerciantes conversos fueron los de su mismo perfil profesional, siempre interesados en ocupar los puntos estratégicos en donde se concentraba el comercio de la ciudad. Finalmente, no podemos dejar de consignar que en algunos casos, la propiedad de los bienes confiscados, mediante su compra, podía pasar a manos de parientes del condenado o de otros conversos, situación ésta que propició que algunas viviendas fueran, con posterioridad, nuevamente confiscadas al descubrirse también la condición de criptojudío del nuevo propietario.

Las sumas obtenidas con la venta de los bienes confiscados pasaban a manos del receptor del tribunal, máximo responsable económico, cuyo nombramiento emanaba directamente de la voluntad del monarca. Él se hacía cargo de las cantidades en su condición de representante del fisco real y ejecutaba las decisiones que adoptara la corona, puesto que la consideración de hereje llevaba aparejada la pérdida de la totalidad de los bienes a favor de las arcas reales. El destino que se dio a las cantidades confiscadas fue muy diverso y, en su mayoría, se dedicó al pago de los gastos del tribunal y de la corona y, en menor cuantía, a obras pías y a otras finalidades. Entre estas últimas, hay que mencionar la voluntad que durante los primeros momentos de la renovada Inquisición mostró el rey Fernando a condonar las deudas que mantenían diversas instituciones del reino con el tribunal. En otras ocasiones, la magnanimidad real favoreció a particulares que habían adquirido bienes confiscados, que de esta manera veían cancelada su deuda con el tribunal. También, fueron agraciados de la consideración del monarca los parientes y herederos de los condenados más

influyentes, que, de este modo, recuperaban la totalidad de los bienes y dotes secuestradas. A lo largo de este primer período, la corona ordenó el pago de numerosas cantidades para cancelar deudas contraídas con sus funcionarios más próximos y con sus representantes en la isla. Entre los primeros son de destacar las figuras de los secretarios reales Juan Ruiz de Calcena y Hugo de Urríes y la del escribano Andrés de Salaverde. Su lugarteniente en la isla, Joan Aimeric, vio como el receptor ordenaba diversos pagos a su favor. Por su parte, en diversos momentos en los que las finanzas de Mallorca presentaron superávit, el Consejo de la Inquisición ordenó que se destinara a mejorar la situación financiera de otros tribunales, como el de Valencia, o del propio consejo, mediante el envío de consignaciones.

Las cantidades procedentes de los bienes de los conversos, como no podía ser de otra manera, también sirvieron para subvencionar el funcionamiento del propio tribunal inquisitorial y hacer frente, de esta manera, al capítulo de sueldos y demás gastos de la institución. Durante este primer período de la nueva Inquisición, los sueldos que percibieron sus funcionarios sufrieron constantes fluctuaciones condicionadas por la situación económica que en cada momento atravesaba el tribunal y por la procedencia geográfica de sus perceptores. Tal como ya hemos dicho, el volumen de las confiscaciones realizadas en Mallorca no fue homogénea a lo largo de esta etapa sino que se vio influenciada por un progresivo decaimiento de la actividad recaudatoria del tribunal, fruto de un sistemático empobrecimiento del colectivo converso y de la falta de otra comunidad heterodoxa sobre la que seguir aplicando la actividad represora. Esto condicionó la existencia de una fase expansiva, en cuanto a los ingresos, que se prolongó desde 1488 hasta finales de siglo, momento en el que se hacen evidentes los primeros síntomas de la crisis, que se verá momentáneamente interrumpida durante el quinquenio que va de 1510 a 1514. Los restantes treinta años de esta primera etapa están caracterizados por unos resultados económicos cada vez peores, que abocaron al tribunal a la crisis institucional que arrastró en la fase siguiente, y que imposibilitan establecer unas tablas salariales válidas. Los primeros síntomas de la crisis se intentaron atajar a partir de 1507 con la decisión del monarca de anteponer el pago de los salarios de los funcionarios a cualquier merced concedida sobre los bienes del tribunal. El año siguiente se redujeron los salarios hasta situarlos un 60 por ciento por debajo de su valor anterior. Estas drásticas medidas no sirvieron

para superar la crisis, que se siguió agravando con los años, provocando la suspensión de pagos a partir de 1535. A partir de entonces el Consejo de la Inquisición dejó de nombrar un inquisidor para Mallorca y el tribunal fue regido por una lugarteniente, natural de la isla y sin una remuneración asignada por su trabajo, al igual que el resto de funcionarios.

Las cantidades resultantes de la actividad económica también sirvieron para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento del tribunal, entre los que se encontraban los procedentes de alimentar a los prisioneros, el mantenimiento de los edificios que ocupaba en estos primeros momentos, la realización de los autos de fe, en un número y una frecuencia que no se alcanzará en ningún otro momento de su historia, y el pago de otros gastos.

Desde el momento en que llegó la noticia de la llegada a la isla de dos nuevos inquisidores para llevar a cabo la remodelación del tribunal, las autoridades del reino de Mallorca siguieron expectantes los acontecimientos y mostraron su malestar por las repercusiones que dicha medida podría causar. Lo que más preocupaba a los miembros de esas instituciones era el impacto negativo que podría tener sobre la economía de la isla la persecución de los conversos mallorquines. Sus temores venían avalados por las consecuencias que ya se habían vivido en las tierras de la Corona de Aragón y por cómo la remodelación del tribunal había afectado sus economías. No obstante, sus reacciones difirieron de las adoptadas en aquellos lugares y se alejaron de las actitudes de franca hostilidad, cuando no de hostigamiento, para seguir los senderos de la protesta y las quejas formales ante los monarcas por las formas que, desde el primer momento, adoptaron los primeros inquisidores. El *Gran y General Consell*, la más genuina de las instituciones del reino, fue el encargado de canalizar las quejas en su calidad de máxima asamblea representativa de Mallorca. Rápidamente, tomó consciencia de toda una serie de actuaciones de los nuevos inquisidores que conculcaban los privilegios y franquezas que sus habitantes venían disfrutando desde los tiempos medievales. Así pues, en 1490 se presentó ante los reyes un largo memorial en el que se enumeraba las actuaciones inquisitoriales que merecían su rechazo, ya fueran de tipo procesal como económico. Entre las primeras se enumeraban las actuaciones de tipo procesal, entre las que se encontraban su oposición a que el tribunal ampliara su jurisdicción para juzgar casos que poco tenían

que ver con la persecución de la herejía. Por ello, protestaban por el encarcelamiento de dos notarios por haber falseado transacciones comerciales realizados por conversos, el castigo inflingido a una mujer por haber hablado despectivamente de los inquisidores o el juicio celebrado contra un ciudadano que había agredido a un converso penitenciado. Las autoridades protestaban por considerar que estas actuaciones entraban en conflicto con la jurisdicción que, hasta aquel momento, había ostentado el *veguer* de la ciudad. También ponían de manifiesto que ciertos castigos impuestos a los reos sentenciados en el tribunal inquisitorial iban en contra de los privilegios obtenidos para los habitantes de Mallorca. En concreto hacían referencia a la pena de azotes, abolida en 1430 por Alfonso V para las personas libres.

Las cuestiones económicas también estaban presentes en el memorial presentado en la corte por el síndico del *Gran y General Consell*. Así, entre las quejas que se hicieron llegar al rey, se encontraba una que aludía al malestar que causaba la práctica inquisitorial mediante la cual los inquisidores no reconocían otra jurisdicción que la suya a la hora de juzgar las cuestiones derivadas de la confiscación de los bienes de los conversos, vulnerando de esta manera las prerrogativas del lugarteniente real en lo referente al patrimonio de la corona. De la misma manera, exponían sus desacuerdos por la forma de proceder de los responsables inquisitoriales en la cuestión de la manumisión de los esclavos confiscados a los conversos o de los que en algún momento había sido de su propiedad, aunque ahora estuvieran en manos de otros propietarios. Todo ello derivaba de la decisión del tribunal de establecer el año de 1479 como fecha a partir de la cual se consideraba a los condenados por criptojudasismo como herejes formales y, en consecuencia, todos los trasposos de esclavos hechos a partir de esa fecha estaban sujetos a confiscación. Otra de las cuestiones económicas que enfrentó a las instituciones con el tribunal fue la de los censos. En esta materia, las quejas derivaban del hecho de que los inquisidores no admitían como válidas numerosas redenciones de este tipo de bienes entre conversos y cristianos viejos, pues cabía la sospecha de que se habían realizado de forma ficticia y con la intención de evitar su confiscación posterior. Igualmente, las autoridades exponían la negativa de los receptores del tribunal a satisfacer las pensiones adeudadas por censales cargados sobre haciendas confiscadas, además de eximir a los compradores de bienes incautados del pago de los impuestos correspondientes,

contraviniendo la práctica observada en la totalidad de las transacciones de bienes muebles o inmuebles realizados en la isla. Para finalizar las quejas de tipo económico, se lamentaban y veían con preocupación la orden dictada desde el tribunal para que cesaran los contratos y transacciones con los conversos, por la enorme repercusión que ello tendría en la economía isleña.

Los funcionarios inquisitoriales y las prerrogativas eran otro de los temas que enfrentaba a ambas instituciones. El organismo mallorquín estaba en contra de los privilegios de tipo jurídico y fiscal que ostentaban los miembros de la burocracia del tribunal, puesto que los consideraba incompatibles con la realidad jurídica de la isla y contrarios a sus intereses recaudatorios. En 1490 ya habían aparecido los primeros enfrentamientos por las exenciones fiscales que pretendían los ministros seculares y los familiares, además de por el número y las cualidades de los titulares de estos últimos.

Las cuestiones protocolarias también formaban parte del conjunto de agravios presentados a la corona. Al parecer, la llegada de los nuevos inquisidores había dado al traste con el orden de precedencia que, históricamente, habían observado las instituciones del reino en todos aquellos actos en los que coincidían, de ahí que se quejaban amargamente de que los responsables del tribunal, con amenazas, habían conseguido un lugar que no les correspondía en el protocolo, y les habían relegado a lugares inaceptables.

La actitud que adoptó el monarca frente a la protesta fue de franco apoyo a la labor llevada a cabo en la isla por el tribunal. Unas veces de forma explícita, como ocurrió en los capítulos referidos a la jurisdicción de los inquisidores en los temas referentes a bienes confiscados, a las disputas entre conversos condenados y cristianos viejos y a los privilegios de los funcionarios. En otras, alegó falta de información suficiente para tomar una decisión y la pospuso para más adelante, cuando no adoptaba un lenguaje tan ambiguo que favorecía claramente los intereses de la institución inquisitorial. En muy pocos temas, finalmente, concedió la razón a los que protestaban y ordenó que los inquisidores fueran más exigentes a la hora de proveer las plazas de familiares, que devolvieran ciertas cantidades secuestradas incorrectamente a los clavaros municipales o que no se alterara el orden protocolario establecido de antaño.

A pesar de los pobres resultados obtenidos, las protestas continuaron a lo largo de este período y se centraron en denunciar las actuaciones incorrectas de los distintos funcionarios. Fruto de esta labor continua de denuncia, en cinco ocasiones el consejo de la Inquisición decidió nombrar un inspector para que investigara la veracidad de las acusaciones y poder actuar en consecuencia. Las visitas al tribunal de la Inquisición de Mallorca fueron realizadas en los años 1513, 1519, 1521 y 1529 y los nombramientos de visitador recayeron en Juan de Ariola (1513); Guillem Grua, vicario general del obispado de Mallorca (1519); Miquel Oliver, prior del convento de cartujos de Valldemossa (1519 y 1521) y Bartolomé Sebastián, inquisidor (1529). Todos ellos compartían su condición de personas sin una relación previa con el tribunal, puesto que la llevada a cabo por Bartolomé Sebastián la realizó cuando llegó a la isla para hacerse cargo del tribunal y en todas ellas el Consejo de la Inquisición nombró notarios procedentes de la península para levantar acta de todo lo que aconteciera. A lo largo de estas visitas se puso de manifiesto que los distintos receptores de aquellos años eran los que acumulaban un mayor número de negligencias en el desempeño de sus funciones. En la mayoría de ellas se evidencia que dichos receptores habían defraudado al fisco real y habían actuado de forma incorrecta al haber adquirido bienes confiscados a través de testaferros, realizar pagos sin el consiguiente justificante y ser negligentes en sus funciones. Todo ello acarrió al tribunal la pérdida de un dinero del que estaba tan necesitado. Las inspecciones también sirvieron para que el consejo de la Inquisición tuviera conocimiento de las relaciones comerciales de diversos oficiales con conversos y de los inconvenientes que eso generaba en el momento de la confiscación de sus bienes, cuando el tribunal condenaba a los mencionados judeoconversos. También se pusieron de manifiesto los enfrentamientos existentes entre los distintos funcionarios, la falta de secreto en las actuaciones del tribunal, los escándalos que provocaban sus vidas privadas y el excesivo número de familiares con los que contaba el tribunal.

3.2. Los tiempos de crisis (1535-1578)

El período anterior había finalizado en el momento en el que los descendientes de conversos de judaísmo dejaron de ser mayoría entre las personas castigadas por el

tribunal y el número de causas se redujo desde el inicio del siglo XVI. Esta circunstancia llevó aparejada una disminución de los ingresos obtenidos en su actividad confiscatoria y el inicio de un período de crisis, no resuelto a pesar de las medidas adoptadas. Todo ello desembocó, como ya hemos visto, en una suspensión de pagos a partir de 1535 y una persistente crisis a todos los niveles, tanto económicos como institucionales, que marcará profundamente el devenir del tribunal durante esta nueva etapa.

La naturaleza de la crisis económica del tribunal mallorquín poco difería de la que en esos momentos se vivía en la mayoría de los tribunales de distrito. Su origen estaba en la falta de ingresos estables y permanentes y coincidía con la finalización del ciclo represivo anti-judaico, cuyos abundantes patrimonios habían sostenido la actividad económica hasta entonces. Para esta nueva etapa no disponemos de abundante documentación que nos permita seguir de cerca el desarrollo de la coyuntura económica, por lo cual nos debemos basar en otras fuentes que suplan esa falta. La situación que se presentaba ante los inquisidores de Mallorca era acuciante y obligó a dejar de pagar el salario que cada funcionario tenía asignado anualmente. Ello provocó una drástica reducción de plazas y la desaparición del cargo de inquisidor y su substitución por la figura de un lugarteniente. Su presencia dentro del tribunal, ya lo hemos mencionado anteriormente, se había dado en momentos muy puntuales, pero durante los siete años que van desde 1535 a 1541 será la realidad constante que se vivirá en el tribunal. La actuación de los distintos lugartenientes de inquisidor que se sucedieron a lo largo de esos años estuvo condicionada por el recorte de facultades con respecto a la figura del inquisidor. En primer lugar, sólo estaba autorizado a seguir publicando cada año el edicto de la fe, a recoger las testificaciones de las personas que se presentaran ante él para realizar una denuncia y a defender los privilegios y exenciones de los funcionarios bajo su mando. Por tanto, no podía ordenar la detención de ningún sospechoso ni iniciar su procesamiento sin la expresa autorización del Inquisidor General. Todo ello pone de manifiesto el carácter puntual y transitorio de su existencia y evidencia la atonía por la que pasó el tribunal en aquellos años. En 1541, el Inquisidor General Juan Pardo de Tabera decidió poner fin a este período de transición y encomendó la plaza de inquisidor a un canónigo mallorquín, puesto que la situación económica seguía haciendo imposible el envío de un responsable foráneo. El tribunal estuvo regido en este nuevo período por sólo cuatro inquisidores, dos de ellos

de origen mallorquín: los canónigos Nicolau Montanyans y Miquel Gual. El primero, prolongó su mandato entre 1541 y 1565, año de su muerte, mientras que Gual se mantuvo al frente de la institución desde 1565 hasta 1578, año en que fue desposeído del cargo por el Inquisidor General Gaspar de Quiroga. El tercer inquisidor fue Diego de Arnedo, obispo de Mallorca, que fue nombrado en 1566 y actuó junto a Miquel Gual hasta 1572. El cuarto responsable fue Andrés Santos, de quien hablaremos más adelante.

Nicolau Montanyans conocía bien el funcionamiento del tribunal, ya que había trabajado en diversos quehaceres e, incluso, había ocupado la plaza de lugarteniente durante los años 1531 y 1532, tiempo que medió entre la salida de Bartolomé Sebastián y la llegada de Joan Navardú a la isla. En 1532, el Inquisidor General Alonso de Manrique le propuso ocupar la plaza en propiedad, pero la rechazó. Poseía el título de bachiller en derecho y siguió la carrera eclesiástica, ocupando una canongía en 1510 y el cargo de vicario general de la diócesis entre 1530 y 1532, durante el pontificado del obispo Agostino Grimaldi. Sus relaciones familiares con el cardenal Jaume Pou motivaron varios viajes a Roma y en el transcurso de uno de ellos, en 1546, fue cautivado por unas naves argelinas. Su sucesor fue el también canónigo mallorquín Miquel Gual, quien cursó estudios de derecho en la prestigiosa universidad de Bolonia. Su preparación jurídica le abrió las puertas de diversos cargos de responsabilidad y en 1549 Carlos V le eligió para ocupar el cargo de canciller, creado con el fin de dirimir las disputas jurisdiccionales entre las curias seglar y eclesiástica. Desde 1536 era canónigo de la catedral de Mallorca. El obispo Arnedo era de origen aragonés y también estudió en la universidad de Bolonia, en donde ocupó el cargo de rector. Formó parte del círculo de confianza del entonces príncipe Felipe y del séquito que le acompañó a Inglaterra en 1544, con ocasión de su matrimonio con la reina María Tudor. Con posterioridad, se trasladó a Sicilia para inspeccionar los templos y monasterios de patronato regio de aquella isla, en donde los inquisidores procedieron a iniciar un proceso por motivos que desconocemos. En 1560 participó en la frustrada expedición contra la ciudad de Trípoli, y acabó cautivo de la flota turca a raíz de la derrota de la isla de Djerba. Al año siguiente, fue consagrado obispo de Mallorca, llegando a su diócesis a finales del mismo año. Desde el primer momento, manifestó su intención de reformar la vida religiosa de la isla, regida durante muchos años por

obispos auxiliares antes la ausencia de sus titulares, y de poner en práctica las disposiciones conciliares adoptadas recientemente. Para ello convocó dos sínodos en 1562 y 1567 y realizó cinco visitas pastorales, en el transcurso de las cuales obligó a los rectores de las parroquias a llevar un registro sacramental de sus feligreses, acabó con el absentismo de los mismos e inició la reforma de las órdenes religiosas. Todo ello originó la oposición tanto de las autoridades civiles como de una parte de la clerecía, aunque recibió el apoyo de alguno de sus destacados miembros, como el jesuita Jeroni Nadal, el cardenal Jaume Pou o la futura santa mallorquina, Catalina Thomàs. Durante el invierno de 1565-1566, pasó a la corte y consiguió su nombramiento de inquisidor de Mallorca, para actuar junto a Miquel Gual. El clima creciente de oposición a su gestión provocó su traslado a la diócesis de Huesca y Jaca, hacia donde marchó a finales de 1572.

Durante esos años, las finanzas del tribunal se nutrieron de esporádicas confiscaciones y otras fuentes de ingresos a las que se intentó sacar el máximo de provecho. Nos referimos al tema de las conmutaciones y el capítulo de penas y penitencias. Durante estos años difíciles, el tribunal desarrolló una política de conmutaciones de penas y sambenitos con la intención de convertirlos en una fuente de ingresos. Para ello, se buscó el compromiso de los condenados para trocar las penas dictadas por cantidades de dinero y así disponer de numerario. En estos años tenemos constancia documental de la conmutación de penas de galeras, azotes, destierro o prisión. De todas ellas, la más sorprendente fue la que se llevó a cabo con el patrón francés Jean Leutan, que evitó el hundimiento de su nave con el pago de cerca de 300 libras mallorquinas. Esta condena se le había impuesto por haber trasladado hasta la isla a un protestante francés, que también evitó la pena de prisión a cambio de entregar 1000 libras.

Otra fórmula para obtener dinero fue la conmutación de sambenitos. Esta práctica no era nueva puesto que se venía practicando desde los inicios del siglo XVI, pero nunca hasta ahora había sido en beneficio del tribunal. Con anterioridad, el dinero recaudado generalmente se destinaba al rescate de cautivos, cuyos familiares habían conseguido la autorización del Inquisidor General. En otros casos, era el propio portador del sambenito el que ofrecía una cantidad para que se le autorizase a

desprenderse de él y, previo informe favorable expedido por el tribunal desde Mallorca..

Pero con todo ello no se consiguió salir de la penuria económica, puesto que se seguía sin contar con unas rentas permanentes y estables. La solución a este problema, común a la mayoría de los tribunales inquisitoriales, se consiguió con la supresión de una canongia en todas las catedrales, colegiadas e iglesias metropolitanas a favor del Santo Oficio. La obtención de esta prebenda fue el resultado de un largo proceso iniciado a comienzos del siglo XVI por los Reyes Católicos. En 1501 ya se negoció con el Papa valenciano Alejandro VI la asignación de una renta eclesiástica para la financiación del tribunal, pero, a pesar de su concesión, la bula de supresión no se ejecutó. Más adelante, durante el pontificado de León X, se reanudaron las negociaciones aunque sin éxito, puesto que en 1518 tampoco se consiguió la ansiada supresión, como tampoco en 1524 frente a Clemente VII. No fue hasta principios de 1559 cuando se alcanzó la definitiva financiación a través de las canongías y pabordías. A partir de ese momento, y a medida que iban vacando las prebendas, los tribunales pasaron a percibir los emolumentos que cada una tenía asignada. Pero para el tribunal de Mallorca la espera aún no había finalizado, puesto que en el breve de supresión no se mencionaba la catedral de la isla ni la de Sicilia ni Cerdeña. La ratificación de la gracia que efectuó Pío V en 1566 tampoco solucionó el problema sino que mantuvo el número de prebendas suprimidas invariable, a la vez que explicaba al embajador de Felipe II que su negativa a incluir las mencionadas islas partía del hecho que en esas catedrales no existía un número suficiente de canongías como para poder suprimir una. Cabía asegurar el culto en esos templos antes de solucionar los problemas económicos de sus respectivos tribunales de la Inquisición. Así pues, cuando en la catedral de Mallorca se produjo una vacante en 1568, su cabildo se negó a suprimirla a pesar de las amenazas del inquisidor. En su enfrentamiento con el tribunal, los capitulares recibieron el respaldo del obispo de la diócesis, el *Gran y General Consell*, que envió un síndico a la corte, e incluso de la corte romana, quien en el verano de aquel año ordenaba al inquisidor no se opusiese a la colación del canonicato vacante. Felipe II, conocedor de los problemas económicos del tribunal, ordenó a su embajador ante Gregorio XIII que negociara un nuevo breve en el que

se hiciera mención expresa de Mallorca. El nuevo mandamiento papal se consiguió durante el verano de 1574. Ahora sólo cabía esperar que se produjera la primera vacante, cosa que no aconteció hasta 1582.

Tal como hemos podido ver, el tribunal no pudo disponer durante el período 1535 al 1578 de ningún nuevo tipo de ingreso y tuvo que conformarse con los tradicionales, que no aseguraron la percepción periódica de los salarios a sus funcionarios y muy por debajo de la cuantía establecida. Todo ello desembocó en una crisis institucional que colocó al tribunal al borde del caos más absoluto, tal como tendremos ocasión de comprobar en los siguientes capítulos. Todo ello llevó aparejado una persistente oposición de las autoridades civiles y eclesiásticas, que continuamente alzaron su voz para manifestar su malestar con las actuaciones del tribunal. Si en el período anterior la mayoría de las críticas partieron del Gran y General Consell, en éste destaca la figura de los distintos virreyes que actuaron en la isla. Y entre los motivos de queja sobresale el de los familiares, verdadera causa de desencuentro con los inquisidores a lo largo de buena parte de la historia de la Inquisición en Mallorca. Este colectivo ya había sido objeto de enfrentamiento en etapas anteriores y en la visita realizada por el inquisidor Bartolomé Sebastián en 1529 la Suprema indicó la conveniencia de reducir su número y estudiar detenidamente las solicitudes para evitar el nombramiento de personas poco acordes con el cargo. Tales advertencias provocaron que el Inquisidor General Luis Mercader, en 1535, estableciera un número de 25 en la ciudad, mientras que en el resto de la isla y en la de Menorca e Ibiza pudieran nombrarse hasta 10. Parece que pronto dejaron de tenerse en cuenta estas cifras puesto que, en 1540, el virrey Felipe de Cervellón exponía su discrepancia por análogos motivos, en unos momentos en los que los familiares presentes en la ciudad no llegaban a la decena y, en el resto de la isla, su número ya excedía de los cuarenta, con una fuerte presencia de caballeros y mercaderes. Las disputas entre el virrey y el inquisidor Montanyans provocaron la intervención del regente del Consejo de Aragón, presente en la isla como integrante del séquito que acompañó al emperador en su frustrada expedición a Argel. Los enfrentamientos prosiguieron durante la etapa del virrey Guillem de Rocafull, quien se volvía a quejar de su número en 1562. Ese año, la nómina de familiares en la ciudad de Palma ya ascendía a 40, mayoritariamente

artesanos. A raíz de estos renovados problemas, el Consejo de la Inquisición decidió establecer una concordia sobre familiares, de la misma manera que ya había hecho en otros lugares. Para Mallorca se utilizaron los tres primeros capítulos de la de Valencia de 1554, en los que se establecía la proporción que debería existir entre el total de familiares de cada población y el número de vecinos, las cualidades de los aspirantes a semejantes plazas, así como la obligación que asumía el inquisidor de informar constantemente al virrey sobre su número e identidad. En dicha concordia se estableció que en la ciudad de Palma podrían habitar un máximo de 40 familiares, mientras que en el resto de las poblaciones se establecían una proporción de 8 para aquellas que excediesen de mil vecinos, 6 en los que su población fluctuara entre los 500 y los 1000, y de 4 para las de menos de 500 vecinos. Estas cifras podían superarse en dos plazas más en aquellas poblaciones marítimas. A pesar de esta concordia, los familiares siguieron siendo objeto de enfrentamiento ya que su número no se acomodó a lo establecido. Sirva de ejemplo el hecho de que en 1565 el inquisidor Miquel Gual proveyó hasta 65 plazas en la ciudad, con la siguiente protesta del virrey Juan de Urríes. Las reclamaciones de los virreyes de esa época no se limitaron al tema de los familiares sino que alcanzaron otras esferas. De entre todos ellos, sobresalió la figura del virrey Rocafull, quien en los años de su estancia en la isla, no dudó en encarcelar a funcionarios inquisitoriales por actuaciones irregulares, iniciar un proceso penal contra el inquisidor Montanyans, o impedir el acceso a cargos y oficios reales a las personas amparadas por la jurisdicción del tribunal ²⁶. *El Gran y General Consell* también asumió una parte de la oposición al tribunal en Mallorca, concretamente en lo concerniente a los privilegios fiscales que disfrutaban sus miembros. Numerosas fueron sus protestas en este sentido y algunas alcanzaron el éxito. En concreto, nos referimos a la que se vivió en 1552, cuando debía hacerse frente a la amenaza de las flotas turca y francesa, dentro de la pugna hispano-turca por el control del Mediterráneo occidental. Para ello no cabía sino la contribución de toda la sociedad mallorquina, incluidos los privilegiados. Esta necesidad fue asumida por la corona, quien determinó la participación fiscal de los funcionarios inquisitoriales en la tarea defensiva, a pesar de su protesta por verse privados, desde hacía tiempo, de su salario

²⁶ El profesor Ernest Belenguer ha estudiado la figura de este problemático virrey en su obra *Un reino escondido: Mallorca, de Carlos V a Felipe II*. Madrid, 2000.

y de ser las exenciones fiscales una de las pocas compensaciones económicas que recibían por su trabajo en el tribunal. En esta nueva etapa, las instituciones eclesiásticas se unieron al clamor contra las prácticas de la Inquisición cuando vieron peligrar sus rentas. Así pues, la institución que protagonizó el grueso de la protesta a partir de 1559 fue el cabildo catedralicio, cuyos miembros se negaron reiteradamente a secundar las propuestas de supresión de la polémica canongia en beneficio del tribunal y no dudaron en enfrentarse a su compañero de capítulo, el inquisidor Miquel Gual. A pesar de todos los frentes abiertos en la protesta, el tribunal siguió conservando el favor real, tanto de Carlos V como Felipe II, quienes recordaban la necesidad de brindar su protección como de guardar y hacer guardar sus privilegios.

Para estudiar la actividad procesal del tribunal en esta segunda etapa contamos con una mayor variedad de fuentes archivísticas que nos permiten seguir con más detalle la evolución de las causas sentenciadas por los inquisidores mallorquines. La serie de las cartas remitidas al Consejo de la Inquisición da comienzo en 1538 y la información que nos aporta sobre los distintos autos de fe celebrados en esa época completa, por lo que hace a penitenciados, la ofrecida por la relación de reconciliados y relajados. Otra de las fuentes utilizadas ha sido el legajo correspondiente a la visita realizada por el inquisidor Andrés Santos en el año 1569. Para esta época seguimos sin contar con las relaciones de causas de fe, remitidas al Consejo desde Mallorca solamente a partir de 1579. A partir de esas fuentes hemos podido establecer un total de 126 personas condenadas entre 1535 y 1578, con un claro descenso de la actividad represora llevada a cabo en esos años y un predominio de las condenadas por mahometismo (42%), seguidas a mucha distancia por los judeoconvertos, cuyos porcentajes no van más allá del 10 por ciento, seguidos por los bígamos, las relativas a blasfemias y las incoadas bajo el epígrafe de protestantismo. La distribución de las sentencias a lo largo de la etapa presentó tres períodos en los que la actividad fue más intensa. Nos referimos a los que se vivió en el último año de vida del inquisidor Navardú, en los meses siguientes al nombramiento del inquisidor Montanyans y en el primer trienio de Gual. La posible explicación de las dos primeras etapas puede estar en que el mandato de Navardú vino después de un quinquenio caracterizado por la falta de inquisidores en la isla. Idéntica circunstancia rodeó el nombramiento de Montanyans, tras poco más de cinco años con un tribunal en estado de letargo.

Tal como hemos puesto de manifiesto, el tribunal centró su actividad procesal en el colectivo de los mahometanos, a los que las circunstancias políticas del momento hacían especialmente objeto de vigilancia por parte de la sociedad mallorquina, que asistía impotente a los constantes ataques de las naves norteafricanas a sus costas y padecía la permanente presencia de cautivos en aquellas tierras. La acción inquisitorial se encaminó no sólo al castigo de los esclavos de origen musulmán bautizados en tierras mallorquinas, pero que privadamente seguían practicando las creencias de sus antepasados, sino que también hizo objeto de vigilancia aquellos casos de cautivos cristianos que abrazaban la religión musulmana en algún momento de su estancia en aquellas tierras. Entre los primeros se dieron una quincena de casos entre los que podemos destacar los habían fingido su conversión al catolicismo, los que habían intentado huir de la isla o los que habían hablado en favor de sus antiguos compañeros de religión. El grupo más numeroso estaba formado por los renegados en tierras de cautiverio. La isla de Mallorca, al igual que el resto de las tierras que rodean el mar Mediterráneo, sufrió el peligro de las incursiones corsarias a lo largo de los siglos. Este peligro, que acechaba tanto en tierra como en el mar, se materializó en numerosas incursiones a los pueblos ribereños de la isla y en el asalto de numerosas buques que navegaban por sus aguas. Fruto de esta actividad fue el cautiverio de miles de personas en las ciudades berberiscas del norte de África, a donde llegaban de todos los rincones. Una vez vendidos como esclavos, no les quedaba otra esperanza que la llegada del preciado rescate o la posibilidad de escapar, para lo cual era necesario poder embarcarse en algunas de las numerosas naves que partían de aquellos puertos, toda vez que las posibilidades de poder huir en algunas de las naves cristianas que se aventuraban por aquellas latitudes, eran más bien escasas. El pasaje para esas naves era más fácil de conseguir una vez asumido el papel de renegado, circunstancia que proporcionaba una mayor libertad de movimientos a bordo y posibilitaba el poder abandonarlas cuando se divisara tierra de cristianos. Éste fue el camino que siguieron la mayoría de los renegados juzgados por el tribunal de Mallorca, mientras que unos pocos tuvieron la fortuna de que su nave fuera apresada por alguno de los barcos mallorquines, que encontraban también en la actividad corsaria un lucrativo negocio, o por una flota de galeras reales. Una vez liberados, estos renegados

debían presentarse ante los inquisidores y gracias a los testimonios recogidos en sus procesos podemos acercarnos al mundo de los cautivos. La mayoría de ellos confesaron que su conversión al islamismo fue fruto de las amenazas de sus propietarios y siempre con la esperanza de que ello facilitara su fuga. Otros fueron cautivos por su condición de soldados y como consecuencia de enfrentamientos militares desarrollados en tierras africanas o en medio del mar. Entre los soldados nos encontramos con los casos de tres castellanos que acompañaron al conde de Alcaudete en la malograda expedición a Mostaganem en el año de 1556, mientras que el soldado francés Jean Que fue capturado cerca de la isla de Córcega a bordo de una nave. El resto eran civiles apresados durante algún trayecto por mar o en tierra, como es el caso de algunos habitantes de Córcega y Cerdeña. Todos los testimonios de las personas que confesaron haber renegado durante su cautiverio pertenecen a hombres con la única excepción del caso de una mallorquina llamada Catalina Benaule. Su relato ante los inquisidores comenzó cuando la nave francesa, en la que se dirigía desde la isla hasta Valencia para reunirse con su marido, fue apresada cerca de Ibiza el año 1555. Conducida a Argel fue separada de su hijo y vendida a una viuda, con la que se trasladó hasta Tremecen y a cuyo servicio estuvo durante dos años. Después fue comprada por un renegado italiano y tuvo una hija. Ambas fueron posteriormente vendidas al alcaide de la ciudad y marcharon, de nuevo, a Argel. Como consecuencia de las repetidas ventas y cambios de domicilio, la cautiva pudo hacerse pasar por renegada, condición en la que vivió hasta que fue descubierta, momento en el que pudo acogerse al rescate que había llegado desde Mallorca.

El paso por las tierras berberiscas también supuso el inicio de una nueva existencia para muchos cautivos que vieron como esta circunstancia les abría unas insospechadas posibilidades vitales en sus tierras de origen. Aquellas sociedades norteamericanas, en constante expansión, necesitaban de mano de obra especializada para seguir atendiendo las demandas que su crecimiento exigía. Todo ello supuso que en determinados casos fuera más rentable retener al cautivo que su puesta en libertad previo pago de un rescate. Por lo tanto, unas veces forzadas y otras voluntariamente, parte de los llegados a las costas africanas iniciaron una nueva vida con la consiguiente

renuncia a su anterior sistema de valores y creencias religiosas. Y así, nos encontramos con numerosos renegados que asumen el mando de naves corsarias, ocupan lugares dentro de la administración o contribuyen con sus quehaceres artesanales al continuo ritmo expansivo de las sociedades que les acogen. Este cambio drástico en sus existencias supone también un peligro evidente, puesto que la llegada a la isla de testimonios que hablan de su relapsia voluntaria, y el inicio de una nueva vida en aquellas tierras, ponía en marcha la maquinaria inquisitorial y el correspondiente proceso, que normalmente finalizaba con una sentencia de relajación y la salida de su estatua en un acto de fe para ser quemada simbólicamente.

Otra de las cuestiones que preocuparon a los responsables del tribunal entre 1535 y 1578 fue el problema luterano. La denominada reforma protestante atrajo la atención del tribunal de la Inquisición, cuando la monarquía hispánica le encargó la vigilancia y castigo de sus seguidores en los territorios bajo su jurisdicción, en un intento de mantener a sus súbditos alejados de los postulados reformadores. En Mallorca, el problema luterano no tardó en llegar a la isla, puesto que en fecha tan temprana como la de 1523 se relajó en persona al pintor castellano Gonzalvo, pero no alcanzó la intensidad que en otras regiones españolas. Solo diez personas fueron juzgadas por este motivo. Además, cabe ser muy crítico con la etiqueta de luterano que los inquisidores asignaron a diversos procesados, puesto que, en algunas ocasiones, recibieron este calificativo personas que simplemente expresaron opiniones parecidas a los postulados de Martín Lutero, haciendo evidente que también en la sociedad mallorquina se respiraban aires de cambio en la religiosidad de aquella época. En esos casos nos hallamos más ante víctimas de un ambiente antiluterano que frente a seguidores de las tesis reformadas.

Entre el colectivo protestante destaca la presencia de extranjeros llegados a la isla desde diversos lugares del continente y entre ellos hay que mencionar a los que procedían de Francia puesto que la isla, a lo largo del siglo XVI, se convirtió en parada obligada para las naves francesas que unían la ciudad de Marsella con la de Argel, lo que hizo que la presencia de mercaderes y hombres de mar de aquella nacionalidad fuera habitual. Esto, unido a la presencia de colectivos calvinistas en la política francesa del momento, hizo aparecer a estos hombres como sospechosos de herejía y los inquisidores extremaron la vigilancia. Las autoridades de la isla mostraron su

preocupación también por esta ruta comercial, ya que consideraban que a través de ella podían introducirse las ideas reformadas. A la vez que hacían notar que las ciudades norteamericanas eran las grandes beneficiadas de este comercio y ello aumentaba su disposición para llevar a cabo acciones de corsarismo en las costas baleares. Algunos italianos también fueron objeto de condena por difundir postulados reformados. Finalmente, nos referiremos a los mallorquines condenados bajo esta sospecha, de los que las fuentes inquisitoriales nos apuntan los primeros casos en fechas inverosímiles para semejante herejía, puesto que los sitúan a finales del siglo XV. Los primeros casos aceptables aparecieron durante el segundo tercio del siglo y son los del menorquín Jordi Garcia, absuelto de vehementi por haber hablado en favor de Martín Lutero, o el mallorquín Berenguer Pons, quien negaba la necesidad de creer en los santos, por lo que fue reconciliado en 1541. El tercer caso isleño es el de Rafel Basset, quién, durante una conversación en la ciudad de Nápoles, había mantenido que los pontífices romanos no tenían potestad sobre las almas de los difuntos y negado la existencia del purgatorio. De regreso a la isla, el inquisidor Montanyans lo condenó a reconciliación en 1552.

En la cuestión luterana, el tribunal de Mallorca también tenía encomendado un papel preventivo que tenía por objeto el control de personas y mercancías a través de las inspecciones de las naves que arribaban a sus costas procedentes de lugares considerados peligrosos. Para ello, los inquisidores contaban con una red de comisarios distribuidos en las poblaciones marítimas y un oficial, denominado almirante del mar, en la ciudad de Palma para encargarse de estos menesteres. La vigilancia alcanzaba momentos álgidos cuando llegaban noticias del continente que hablaban de planes para introducir literatura herética y se relajaba ante las cartas acordadas remitidas por el Consejo de la Inquisición en la que se informaba de la conveniencia de evitar molestias a naves de ciertas nacionalidades por motivos de política internacional, siempre y cuando sus ocupantes no provocaran escándalos en el distrito con motivo de sus creencias. Otro dispositivo de carácter preventivo, puesto a punto en esta época, fue el de la recogida de la literatura considerada peligrosa a través de los sucesivos edictos y catálogos de libros prohibidos. De entre todos ellos nos vamos a detener en comentar el catálogo de 1551. Fue el primero que publicó la Inquisición española a partir del que había editado la universidad de Lovaina, al que se

le añadieron diversas obras que habían sido prohibidas desde 1521. A finales de aquel año el catálogo llegó a Mallorca y el inquisidor Montanyans lo mandó publicar en la fiesta de la Epifanía siguiente. No fue hasta finales de 1552 que el inquisidor pudo remitir al Consejo de la Inquisición la lista de libros recogidos, relacionados y clasificados en tres apartados. En el primero figuraban las ediciones de biblias en latín, de las que se recogieron un total de treinta volúmenes, correspondientes a trece ediciones distintas aparecidas en la década anterior, la mayoría procedentes de la ciudad de Lyon seguidas, con mucha diferencia, de las salidas de imprentas parisinas. Dentro de este mismo apartado, se relacionaban el secuestro de seis ejemplares de biblias editadas en lengua italiana y salidas de imprentas venecianas. De entre el conjunto de estas biblias sobresale un ejemplar impreso en catalán, sin que nos conste el nombre de su editor ni el año de impresión. Este primer apartado finalizaba con la relación de la incautación de diversos libros litúrgicos.

El siguiente apartado lo conforman aquellos libros escritos por diversos autores considerados peligrosos, encabezados por Desiderio Erasmo. Del escritor holandés se recogieron numerosos ejemplares de su obra *Coloquios*, obra que ya con anterioridad había sido objeto de edictos inquisitoriales en los que se prohibía su tenencia. Otros libros de este mismo autor retenidos por el tribunal fueron su *Ecclesiastes*, *De immensa Dei misericordia* y *Concionalis interpretatio*. Igualmente, aquel año se descubrieron en Mallorca otros libros de autores tan comprometidos con la reforma protestante como F. Melanchton, del que se recogieron sus *Annotaciones*, *Gramatica latine elementa* y *Rethorices elementa*. De P. Mosellanus aparecieron treinta ejemplares de su *Paedalogia*, mientras que, en menor número, fueron entregados a la Inquisición otros volúmenes de C. Hegendorf, O. Brunfels y J. Ecolampadio. La característica común de estas obras es que no se trata de libros de confrontación teológica, sino de tratados de derecho, medicina, pedagogía o filología clásica, con lo que queda parece claro que la intención de los responsables del índice era que no quedara ni rastro de la producción científica de esos autores tan vinculados a la Reforma.

La relación finalizaba con la recogida de otras obras que, sólo en apariencia, no podían representar ningún tipo de peligro. Se trataba de tratados escritos por autores clásicos o católicos, pero comentados por miembros de las iglesias reformadas, con lo

que detrás de un libro supuestamente inofensivo se escondían unos comentarios hechos a la luz de la nueva teología. Así pues, también se recogieron los libros escritos por los arzobispos Teofilacto y San Cirilo, prologados por J. Ecolampadio; los comentarios al evangelio de San Juan escritos por San Juan Crisóstomo, con un preámbulo de W. Meuslin, y la obra de P. Mella, prologada por J. Vadiani.

Los resultados obtenidos con la publicación del edicto de 1551 nos vienen a demostrar que en Mallorca existían círculos intelectuales interesados por el pensamiento reformador de Erasmo de Rotterdam, pero ello no derivó hacia tesis más cercanas a los postulados protestantes²⁷.

²⁷ M. COLOM PALMER. “Repercussions a Mallorca de la publicació del catàleg de llibres prohibits de 1551”, *Estudis Baleàrics*, 29-30, juny-setembre 1988, pp. 59-62.

3.2.1. Estructura interna.

El interés que en las últimas décadas ha venido despertando el estudio del tribunal del Santo Oficio entre nuestros investigadores se ha plasmado en un mayor conocimiento de la historia de esta institución de nuestro país. Numerosas facetas, hasta hace poco tiempo ignoradas van surgiendo a la luz gracias a los constantes estudios realizados por un cada vez mayor grupo de personas interesadas en este tema. Así, hemos asistido al descubrimiento de nuevas fuentes que nos acercan, desde perspectivas distintas, al conocimiento de la historia de nuestro tribunal. Entre éstas se encuentran las visitas de inspección realizadas a los distintos tribunales de distrito.

En el Simposio Internacional sobre Inquisición española celebrado en Cuenca en 1978, el investigador B. Bennassar nos descubría el elevado interés del estudio de esta clase de documentación por la detallada información que puede suministrar sobre los tribunales de distrito, objeto de la labor de investigación de los visitantes²⁸. Otro ejemplo claro de la importancia de los libros de visitas es en el excelente estudio que realizó Jaime Contreras sobre el tribunal de la Inquisición de Galicia. En él se examinaron con detenimiento diversos documentos de ese tipo con objeto de realizar el capítulo correspondiente a la vida cotidiana del tribunal²⁹, porque es justamente de las visitas de donde se pueden extraer numerosos detalles del día a día de los tribunales que difícilmente encontraremos en otro tipo de fuentes. A pesar de todo aún queda mucho por investigar en torno a cada una de las visitas realizadas a los distintos tribunales, tal como lo ponía de manifiesto el Dr. Pérez Villanueva³⁰. En estos momentos sólo disponemos de la transcripción íntegra de la visita realizada por el inquisidor Luis de Páramo al tribunal de Córdoba en 1578³¹.

La orden de visitar uno u otro tribunal de distrito partía del Consejo de la Inquisición, el cual movido por las quejas recibidas por las instituciones o particulares del distrito, o ante la necesidad de conocer de forma directa su funcionamiento, ordenaba a un inquisidor o fiscal, sin relación con el tribunal a visitar, para iniciar las investigaciones necesarias tendentes a conocer los pormenores de su funcionamiento

²⁸ B. BENNASSAR. *Le controle de la hierarchie: les inspections des envoyés de la Supreme auprès des tribunaux provinciaux*. In J. PÉREZ. *La Inquisición española...* pp. 887-892.

²⁹ J. CONTRERAS. *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia*. Madrid 1982.

³⁰ J. PÉREZ y B. ESCANDELL (Dir.). *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid 1984, pp. 623-4

³¹ R. GARCÍA. *Colección de documentos para la historia de la Inquisición en Córdoba*. Córdoba 1982, p. 199

y las características de los funcionarios que allí actuaban, desde los inquisidores hasta el último familiar. Esta forma de control que establecía la Inquisición sobre los tribunales de distrito no era exclusiva de esta institución, ya que otros organismos eran también objeto de estas visitas.

Las primeras evidencias que tuvo el Inquisidor General Diego de Espinosa procedieron del testimonio de los *jurats* del reino, quienes a finales de los años sesenta hicieron llegar sus quejas por la actuación del tribunal. En la misiva enviada a la corte se exponía que “... *los oficiales del Sancto Officio deste Reino hazen muchas cosas no devidas y tienen mucha necesidad de reformazion...*”³². En esta ocasión las quejas de los jurados fueron corroboradas por el testimonio de Diego de Arnedo, obispo de la diócesis e inquisidor apostólico, que detallaba cuáles eran las cosas indebidas a las que hacían alusión los jurados y que a su parecer necesitaban de una represión. En su carta hablaba del público amancebamiento del fiscal micer Milia quien “... *jamás paga y tiene muchas trapazas...*” del notario de secuestros, Bernardo de Labao, “... *hombre inquieto y de muy mala fama en toda cosa...*”. De Miguel Prats, escribano de la curia civil, dice que también es mal pagador y que “... *siempre le andan pidiendo en juicio...*”, el nuncio “... *es hombre parcial y tiene pocco secreto, que es enfermedad de todos los oficiales. ..*”, del receptor Pax “... *uno de los que han llevado la bandera contra mi...*”, de los familiares “... *algunos dellos es infamia tenerlos en el Santo Officio...*”. Todo ello, según su opinión, es fruto del gobierno del tribunal por parte de inquisidores naturales de las islas, quienes no ejercen un control suficiente sobre los demás oficiales³³. Ante la magnitud alcanzada por el mal funcionamiento el Consejo de la Inquisición quiso conocer la realidad del tribunal en esos momentos.

Conozcamos quienes lo formaban en el año 1569 cuando llegó el inquisidor visitador licenciado Andrés Santos. Al frente del tribunal encontró a Miguel Gual (1512-1589). Nacido en el seno de una familia aristocrática, esto le permitió ocupar tempranamente una canonjía en la catedral de Mallorca y viajar hasta Bolonia donde se doctoró en derecho. De nuevo en Mallorca ocupó los cargos de juez de apelaciones en la curia eclesiástica, del monasterio cisterciense de la Real y canciller encargado de dirimir los conflictos de competencias entre la jurisdicción real y la eclesiástica desde

³² A.H.N. Inquisición libro 844 f. 285.

³³ A.H.N. Inquisición libro 844 fs. 265-265v.

1549 hasta 1565. A la muerte del canónigo Nicolau de Montanyans, fue nombrado inquisidor del tribunal, no sin antes vencer la oposición de ciertos oficiales del tribunal. Con anterioridad a su ascenso a la dirección del tribunal ocupaba una de las plazas de consultor. Como resultado de la visita del licenciado Santos fue separado del cargo en 1578 y condenado a pagar una multa de 1.000 ducados. Murió en los primeros días de año 1589, recibiendo sepultura en la catedral el 7 de enero del citado año ³⁴.

Desde 1566, el tribunal de Mallorca contaba también con un inquisidor apostólico en la figura de su obispo Diego de Arnedo (1524-1574). Arnedo fue nombrado Obispo de Mallorca por el Papa Pío IV, en 1561 y a finales de ese año hacía su entrada en la ciudad. Empezó las necesarias reformas en la diócesis a la vista de las resoluciones del Concilio de Trento, todo lo cual le granjeó no pocas enemistades³⁵. En compañía de los sacerdotes mallorquines Rafael de Villalonga y Joan Abrines asistió al concilio iniciado en Valencia entre 1565 y con ocasión de este viaje a Valencia, llegó hasta la Corte, en donde, entre otras cosas, consiguió el nombramiento de inquisidor. Sin duda la oposición general que encontró a la entrada en vigor de las reformas tridentinas en su diócesis le hizo creer que éstas desaparecerían con más facilidad si a su cargo de obispo le unía el de inquisidor. Se equivocaba nuestro obispo-inquisidor al pensar esto. Por otra parte, sus relaciones en el seno del tribunal se vieron condicionadas por la fría acogida y el trato distante que se estableció desde el primer momento entre ambos inquisidores y por extensión a buena parte de los oficiales del tribunal. Esta situación provocó que su actuación en el tribunal fuese muy distante e incluso hasta el extremo de no acudir ordinariamente a las audiencias del tribunal ni a las sentencias las causas de la fe. Por otra parte, hay que mencionar, la labor que llevaron a cabo los oficiales adeptos al inquisidor Gual para desprestigiar su cargo de inquisidor propagando por la ciudad que "*... no era inquisidor, sino sólo de nombre y que cosa ninguna no podía hacer sin consultarlo primero con el inquisidor Gual*" ³⁶. Finalmente el contencioso que enfrentó en esos años al tribunal y al cabildo de la catedral con motivo de la supresión de un canonicato para el estipendio de la

³⁴ A.C.M. Llibre de sacristia 1588-89, f. 71v.

³⁵ Para los datos biográficos de este prelado y para conocer su labor reformadora en la diócesis mallorquina es útil la obra de LL. PÉREZ. *Diego de Arnedo, obispo de Mallorca y reformador tridentino. (Datos para una biografía)*. Roma, 1958.

³⁶ A.H.N. Inquisición legajo 1724 s.f.

Inquisición, no vino sino a empeorar aún más la situación del obispo Arnedo dentro del tribunal, dado que adoptó una difícil neutralidad en torno a las polémicas bulas que el Papa Pablo IV firmó en 1559, en contra de las tesis que sostenía su colega Miguel Gual. Todo ello fortaleció la animadversión de la mayoría de oficiales hacia el obispo, lo que, unido a la oposición no superada de la mayoría del clero diocesano, hizo que el obispo Arnedo tuviera que pedir a su protector, el rey Felipe II, que le trasladara a su Huesca natal con ocasión de estar vacante su sede por defunción de su anterior titular. Arnedo abandonó la isla a finales de 1572.

En el equipo rector del tribunal se integraba también un fiscal. Este cargo era ocupado en el momento de la visita por Francesc Milia (1534-159?), quien sucedió a su padre Joanot Milia en el cargo. Francisco Milia era doctor en leyes y ocupó el cargo de fiscal hasta que en 1578 fue destituido y condenado a pagar una multa de 300 ducados, a raíz de los cargos que se hicieron contra él en la visita de 1569. Nicolás de Pax (1499-1578) estaba a cargo de las finanzas dado que ostentaba el cometido de receptor de los bienes del tribunal de Mallorca. Había accedido al cargo en 1557 y era miembro de una familia noble de la ciudad³⁷. En 1535 y 1541 acompañó al Emperador Carlos en las expediciones que desde Mallorca partieron para Túnez y Argel, siendo nombrado en 1573 procurador real del reino. No por ello dejó de ser el receptor del tribunal, aunque hasta su muerte se valió de un sustituto para este menester.

El linaje de los Prats siempre había estado unido al tribunal desde sus inicios: primero será Pere Prats quien ocupó el cargo de escribano de la curia civil, en 1500 encontramos a Pere Simón Prats como fiscal y a medida que avanza el siglo XVI pasan por la escribanía de la curia civil Joan y Miquel Prats. A un hijo de este último, también llamado Miguel, encontró el licenciado Santos como escribano de la mencionada curia. Había accedido al cargo en 1556, por intercesión del inquisidor Montanyans, a pesar de la opinión que de él tenía el gobernador del reino, quien le calificaba como hombre "... *muy escandaloso, infame, mentiroso y de mala vida...*" ³⁸.

³⁷ Su abuelo Ug de Pax participó en la toma de Granada y más tarde, en compañía de su hijo Pere, padre de nuestro receptor, acompañó al rey Fernando en las guerras de Nápoles. Pere Pax murió a manos de los agermanados mallorquines cuando éstos asaltaron el castillo de Bellver en 1522. A.H.N. Inquisición legajo 1531 nº 3 s.f.

³⁸ A.H.N. Inquisición libro 844 f. 109.

La plantilla del tribunal se completaba con la presencia de Miguel Salvà (1499-1571) como notario del secreto; Bernardo de Labao (1516-1573), escribano de secuestros; Antonio Luis Felipe, alguacil; Rafel Torrelló, alcaide de las prisiones; Miquel Gual, nuncio; Antoni Serra, Oracio de Villalonga y Agustí Andreu, consultores, y éste último también asesor del inquisidor. Jaume Sabater, capitán de la familia; Miquel Termens, almirante del mar; Onofre Almenara y Gabriel Serra, procuradores de presos y Antoni Vanrell, abogado de presos.

3.3.2. La visita

Vista la nómina de funcionarios del tribunal en 1569, podemos pasar a conocer sucintamente quien era el visitador que se trasladó ese año a Mallorca. El licenciado Andrés Santos nació hacia 1529 en Quintana de la Vega, obispado de León, en el seno de una familia formada por Alonso Izquierdo y Teresa Quixada³⁹. Nada sabemos de su infancia y juventud hasta que en 1560 presentó su petición ante el tribunal de Valladolid para ingresar en el tribunal⁴⁰. Más tarde, el 2 de febrero de 1561, el Inquisidor General Fernando de Valdés le nombra para el cargo de fiscal del tribunal de Cuenca, comenzando así su *curriculum* inquisitorial. En Cuenca permaneció hasta 1567 y, al año siguiente, se traslada a Valencia, ya con el cargo de inquisidor⁴¹. Estando al frente del tribunal valenciano le llega la orden del Inquisidor General D. Diego de Espinosa, fechada el 23 de mayo de 1569, por la que se le ordena que se traslade hasta Mallorca con el encargo de visitar aquel tribunal. Una vez finalizada su visita de inspección, se trasladó de nuevo a la Península para incorporarse a su nuevo destino como inquisidor de Córdoba. En 1572 abandonó la carrera inquisitorial para ponerse al frente de la recién creada diócesis de Teruel, en la que permaneció algo más de medio año, alcanzando la silla arzobispal de Zaragoza en 1579. En su nueva

³⁹ Las biografías consultadas para ilustrar la vida del licenciado Santos no se ponen de acuerdo a la hora de señalar su segundo apellido. Tanto G. Gams, en su *Series episcoporum Ecclesiae Catholicae*. Graz, 1957, p. 20 como C. Eubel en su *Hierarchia Catholica medii et recentioris aevi III*, Monasteri, 1923, p. 310 identifican su segundo apellido con el de Quintana. Por su parte, A. Magaña en su *Zaragoza monumental*, Zaragoza 1919 p. 58 y V. Guitarte en su *Episcopologio español (1500-1699). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países*, Roma 1994, dan el de Sampedro. Las fuentes mallorquinas consultadas, tanto la "Miscelánea erudita majoricense" tomo I p. 102 de J.M^º Bover como los "Anales del Reino e isla de Mallorca" tomo XVI p. 62, nos indican que se llamaba Andrés Santos de Herrera.

⁴⁰ Sus informaciones genealógicas están contenidas en A.H.N. Inquisición legajo 1369 nº 10.

⁴¹ R. GARCÍA CÁRCEL. *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*, Barcelona 1980, p. 62.

archidiócesis procuró llevar a la práctica los nuevos decretos conciliares de Trento, para lo cual reunió un sínodo diocesano el mismo año de su llegada y realizó una visita pastoral a toda su diócesis. Obra suya es también el costear una sala de mujeres en el hospital de Nuestra Señora de Gracia y gran parte del trascoro de la Seo zaragozana⁴².

Como arzobispo de la ciudad, Andrés Santos recibió al rey Felipe II cuando en 1585 visitó el reino de Aragón para encontrarse en su capital con el Duque de Saboya, futuro marido de su hija Catalina y reunir sus Cortes Generales en Monzón. Allí se juró fidelidad al futuro Felipe III y le sorprendió la enfermedad que le llevaría a la muerte, acaecida en Zaragoza el 12 de octubre de 1585⁴³.

A medida que iba avanzando el año de 1569, se hacía más evidente la llegada de un visitador para el tribunal de Mallorca. A principios de abril el emisario de los jurados de Mallorca desplazado a la corte, enviaba la noticia de la resolución adoptada por la Inquisición, con la consiguiente alegría de los jurados, quienes le instaban a que les mantuviera al corriente de todo lo que en la Corte se decidiera. El siguiente paso consistía en encontrar a la persona adecuada para llevarla a cabo. Era preciso encontrar a un funcionario novel en el cargo de inquisidor entre los tribunales más cercanos al de Mallorca, dado que el encargo de visitador sería mal recibido por cualquier inquisidor con bastantes años en el escalafón. Marcado el perfil del candidato para visitar Mallorca, pocas posibilidades tenía el licenciado Santos de no ser nombrado, dado que hacía pocos meses que había accedido al cargo de inquisidor de un tribunal, como el de Valencia, cercano al de Mallorca. Por todo ello el Inquisidor General Diego de Espinosa le extendió su nombramiento de visitador el 23 de mayo de 1569, que le facultaba para que *"...podais inquirir e visiteis a los inquisidores, fiscal, notarios del secreto y secuestro y juzgado, alguazil, receptor, alcaide de las carceles, nuncios y otros cualquier oficiales y ministros de la dicha Inquisición y Sancto Oficio, ansi los que han sido como los que al presente son..."*⁴⁴. Este nombramiento se amplió con el de inquisidor de ese tribunal, expedido el 27 de junio, con lo cual se reforzaba su autoridad durante su estancia en la isla y le posibilitaba:

⁴² A. Y P. GASCÓN DE GOTAR. *Zaragoza artística, monumental e histórica*. Zaragoza 1891, tomo II p. 53.

⁴³ H. COCK. *Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585 a Zaragoza, Barcelona y Valencia*. Madrid 1876 p. 170.

⁴⁴ A.H.N. Inquisición legajo

“...inquirir y procecer contra cualesquier personas, ansi hombres como mujeres, ausentes y presentes, vivos y difuntos, de cualquier estado y orden y dignidad y prerrogativa, que sean exentos y no exentos, vecinos y moradores que son, serán o hayan sido de todas las ciudades, villas y lugares del dicho reino y distrito que se hallaren culpables, sospechosos e infamados en el dicho delito y crimen de heregia y apostasía y ontra los familiares, receptores y defensores de ellos y para que podais hacer y hagais contra ellos, y contra cada uno de ellos, los procesos e informaciones, que según, derecho, estilo y costumbre del Sancto Oficio hubiese lugar y para que podais proceder contra cualquier de los dichos oficiales del dicho Sancto Officio que por la dicha visita hallaredes culpados y prendedlos y suspendedlos de los dichos oficios y poner y proveer otros en sus lugares que les sirvan y los usen y exerçan por nuestro poder ...”⁴⁵.

Sumamente importante es la potestad que se le otorgaba, en el último párrafo de este nombramiento, para que pudiera destituir, inmediatamente, a los oficiales que resultaran inculcados, sin esperar a que la Inquisición resolviera qué hacer con ellos. Finalmente, y para completar las facultades anteriores, Felipe II le autorizó a que inquiriera en los asuntos económicos del tribunal, ordenando al receptor Pacs que pusiese a su disposición los libros de contabilidad desde el año 1560 ⁴⁶.

Una vez armado nuestro visitador con tan amplias facultades, solo faltaba asegurarse de que el inquisidor Gual estuviese en su lugar a la llegada del licenciado Santos. Por ello el propio rey Felipe le hacía saber que *“... por algunas causas cumplideras a nuestro y por otras justas consideraciones que a ello que conciernen a la buena adnistración de la justicia, nuestra merced y voluntad es que por el presente no os partais desse nuestro reino ni salgais del sin nuestra licencia y especial mandato...”* para a continuación amenazar con graves sanciones en el caso de hacer caso omiso de la misiva real, sanciones que iban desde *“... perder la naturaleza e temporalidades que tuvieredes e que de aqui adelante seais tenido por ageno y estraño dellas ...hasta caer e incurrir en las otras penas e casos en que caen e incurren las personas eclesiasticas que no cumplen ni obedecen los nandanientos de su rey y señor*

⁴⁵ A.H.N.Inquisición Legajo Visita s.f.

⁴⁶ *Ibidem* f. 540v-541. La orden fue firmada en Madrid el 10 de julio de aquel año. A la carta real le acompaña la conformidad del Inquisidor General.

natural ..."⁴⁷. Con ello finalizaban los preparativos que desde principios de aquel año se venían sucediendo, tendentes todos a asegurar el éxito de la visita.

Andrés Santos embarcó en Alicante en las galeras reales que zarpaban hacia Mallorca y llegó al puerto de Palma el 20 de agosto, en plena canícula estival. Hasta el 23 no se presentó ante el tribunal, aprovechando este lapso de tiempo para cumplir con la visita protocolaria al virrey del reino, Guillem de Rocafull, y recuperarse de la "impresión" que le había producido su primera travesía marítima⁴⁸.

Ese día estaban convocados los oficiales en el domicilio del Inquisidor Gual, a la sazón sede del tribunal, y ante ellos el visitador presentó los poderes emanados del Inquisidor General, al tiempo que el notario de la visita empezó a levantar acta de todo lo que ocurría⁴⁹. Una vez cumplida la presentación, y siguiendo lo estipulado por la Inquisición en su carta acordada sobre visitas⁵⁰, los días siguientes se dedicaron a examinar el archivo del tribunal para conocer si los procesos y demás papeles estaban en el orden que correspondía, si se guardaban todas las cartas acordadas enviadas por la Inquisición. En estos primeros días también visitó las cárceles y comunicó a los prisioneros el comienzo de la visita y la posibilidad de recibirles en audiencia en caso de que tuvieran que exponer sus quejas sobre su situación. Hasta el 27 de agosto no empezaron a recibirse las primeras declaraciones, valiéndose para ello de un cuestionario base por el que, mediante cuarenta y nueve preguntas, se intentaba descubrir las posibles faltas en las que hayan podido incurrir los oficiales del tribunal. Entre estas preguntas cabe destacar un primer grupo de ellas que van encaminadas a indagar en el comportamiento, en general, de los oficiales (preguntas 1 y 2) y a detectar hasta donde llegaba la profesionalidad del máximo responsable del tribunal. Para ello se recogía información el cumplimiento del horario del inquisidor en la sala de la audiencia (pregunta 10), o si seguía correctamente las distintas fases en las que se dividía todo proceso: detención (preguntas 15 y 16), publicación de testigos

⁴⁷ *Ibidem* A.H.N. Inquisición legajo 1691 s.f. La misiva está fechada el 28 de julio de 1569.

⁴⁸ "... fue servido Dios darnos buen tiempo, que llegamos en menos de dos días, con buen suceso aunque en mi ha hecho tanta impresion la navegacion como es la primera vez..." A.H.N. libro 844 f. 286.

⁴⁹ El notario encargado de la visita fue Francisco Gutiérrez, notario del secreto del mismo tribunal de Valencia. Hombre conocedor de su trabajo y con experiencia en el cargo, puesto que en 1560 ya formaba parte de la plantilla burocrática de aquel tribunal. R. GARCÍA. *Herejía y sociedad ...* p. 132. Una vez finalizada la visita, se reincorporó a su trabajo, en donde continuaba en 1594. R. PÉREZ. *Nómina de inquisidores. Reflexiones sobre el estudio de la burocracia inquisitorial en el siglo XVI*. In J. PÉREZ (Dir). *La Inquisición española...* p. 266.

⁵⁰ A.H.N. Inquisición libro 497 fs. 141v-144.

(pregunta 17), asistencia a las sesiones de tormento (pregunta 18), visitas a las prisiones (pregunta 23), etc. Igualmente el visitador intentaba conocer si el inquisidor llevaba a cabo las necesarias visitas a su distrito (pregunta 29) o si dejaba de castigar a los reconciliados o descendientes, que contraviniendo las inhabilitaciones que toda pena acarreaba, desempeñaban profesiones prohibidas (pregunta 30). Son también objeto de preguntas las omisiones que pudieran cometer los inquisidores en el castigo de los herejes, por motivos de amistad o si por el contrario habían procedido sin causa e incluso si se habían dilatado en exceso o suspendido sin motivo los procesos (pregunta 11). También se intentaba descubrir si habían dejado de recibir o habían hecho desaparecer algunas testificaciones en las causas (pregunta 12). La figura del fiscal también aparece en el interrogatorio cuando se pide si éste, juntamente con el inquisidor, cuidaban de que estuvieran al día los abecedarios del secreto (pregunta 25). Sobre la actuación del juez de bienes confiscados, se investigará si lleva al día el libro de sentencias que y si el notario de dicho juzgado las hace llegar al receptor (pregunta 39). Por la importancia que tiene en toda institución la cuestión económica y al ser el receptor el responsable de su buen funcionamiento, es éste blanco de numerosas preguntas del interrogatorio. Se investiga si el receptor y el escribano de secuestros hacían bien su oficio, cuidando de estar presentes a la hora del inventario del secuestro preventivo de los bienes de los sospechosos (pregunta 42), si se procedía a la venta de éstos en los términos marcados, una vez que habían sido condenados sus anteriores poseedores, o si se habían producido engaño en dichas ventas (preguntas 43 y 46). Igualmente se indagaba si el receptor pagaba algunas deudas antes de satisfacer los salarios de los oficiales (pregunta 44), contraviniendo así las disposiciones tocantes al empleo del dinero que entraba en su arca. Dentro del proceso confiscatorio establecido por el tribunal, también entraba en juego el alguacil sobre cuya responsabilidad versaban ciertas preguntas (pregunta 42 y 47). Los prisioneros eran objeto de varias preguntas en el transcurso del interrogatorio de los oficiales. Se conocerá si los prisioneros son tratados correctamente, si son atendidas sus necesidades alimentarias, se cuida de su salud y si son provistos de letrados para su defensa y escuchados por el inquisidor cuando piden ser recibidos en audiencia (preguntas 33 y 34). Finalmente se interrogará sobre si las mujeres comparten con los hombres las mismas celdas o si por el contrario habitan otras diferentes en evitación

de alguna deshonestidad (pregunta 38). El trato humanitario que deben recibir las personas en las prisiones inquisitoriales no impide la recepción de avisos desde el exterior por escrito o de palabra (pregunta 37).

La moralidad de los funcionarios también es objeto de ciertas preguntas del cuestionario, tanto en su vertiente profesional como privada. Para conocer ses extremo en el desempeño de sus funciones profesionales, se inquirirá sobre la posibilidad de que algún oficial haya sido blanco de cohecho con promesa de alguna dádiva o haya encubierto, para propio beneficio, bienes confiscados (preguntas 7 y 8). Igualmente se preguntará sobre la amistad con conversos, moriscos o cualquier persona o pariente de sospechosos o condenados por el tribunal (pregunta 31). También importa conocer la moral privada de los funcionarios: si viven amancebados, si han abusado de su cargo manteniendo relaciones con presas o parientes de los sospechosos (pregunta 5) y si su actuación profesional no está de acuerdo con el cargo que ocupa en el tribunal (pregunta 27). Finalmente cabe conocer las relaciones existentes entre los propios funcionarios (pregunta 3) y si el trato que reciben de los inquisidores es correcto (pregunta 4). Este es a grandes rasgos el contenido del exhaustivo interrogatorio que servía de base en toda visita de inspección y que, como es lógico, trajo consigo el licenciado Andrés Santos.

El primer interrogado fue el obispo- inquisidor Arnedo, trasladándose para ello el 27 de agosto del año 1569 visitador y notario al palacio episcopal ⁵¹. Le siguieron el inquisidor Gual, el fiscal Milia, el receptor Nicolau de Pacs, el notario del secreto Miguel Salvá, así como la totalidad de miembros del tribunal hasta contabilizar dieciséis oficiales. Una vez finalizada esta primera tanda de declaraciones de los oficiales, a partir del 6 de septiembre empezaron a declarar personas ajenas al tribunal, hasta llegar a un número aproximado de ciento ochenta, además de siete familiares del tribunal. En total, el visitador tomó declaración a poco más de doscientas personas, cifra más que respetable, si la comparamos con los treinta y siete testimonios que conformaron la visita realizada en 1597 al tribunal de Córdoba, o los

⁵¹ Durante su estancia en Mallorca, el inquisidor Santos ocupó las casas del consultor micer Oraci de Villalonga. Allí recibió todas las testificaciones, a excepción de la primera que realizó el obispo- inquisidor.

sesenta y tres que recoge la que se realizó en ese mismo tribunal en 1577 o las noventa y cinco que declararon en la visita efectuada al tribunal sevillano en 1560 ⁵².

Todas estas testificaciones se fueron recibiendo, con desigual ritmo de audiencias por día, durante estos cuatro meses. Los de septiembre y diciembre fueron los más cargados, con noventa y cuatro y ochenta y nueve testigos examinados respectivamente, mientras que los de octubre y noviembre sólo registraron cuarenta y ocho y veinticuatro testificaciones. A medida que se fue desarrollando la visita, el licenciado Santos pudo comprobar la magnitud de los problemas que aquejaban nuestro tribunal y la extrema situación a la que se había llegado, prolongándose, por ello, la visita más tiempo del que en un principio se había previsto.

A los tres meses de haber iniciado y habiéndose recogido más de ciento setenta testimonios, el inquisidor Santos inició la última fase de toda visita consistente en presentar los cargos culpatorios a los distintos ministros del tribunal y recibir las defensas que de ellos hicieran dichos ministros. Así pues, el 4 de diciembre los inquisidores Gual y Arnedo recibían sus pliegos de cargos y al día siguiente lo hacía el secretario Salvá, mientras que los demás ministros los fueron recibiendo a lo largo de ese mes de diciembre, así hasta llegar a un total de diez ministros. Estos pliegos de cargos completaban la información que hemos obtenido con la atenta lectura de la primera parte de la visita, es decir la recogida de los testimonios, puesto que nos descubren las irregularidades más graves que, a juicio del licenciado Santos, eran imputables a los ministros y por otra parte al hacer una relación de todos ellos en razón de su gravedad.

A la hora de analizar el apartado de cargos partiremos de aquellos que hacen referencia a las irregularidades observadas en la vida privada, de la relación entre los destinos ministros y los precedentes de sus actuaciones profesionales.

Abrimos este capítulo con las acusaciones referidas a la vida privada de los ministros, no por azar ni por interés propio, sino movidos por la sorprendente importancia que se le dio en su momento a tales hechos. Entre el conjunto de cargos que se presentaron al inquisidor Gual y al fiscal Milia estaban a los que aludían a sus vidas privadas, nada acordes con el estado eclesiástico que ostentaba el inquisidor ni con los cargos de máxima responsabilidad que ocupaban en el tribunal. En concreto,

⁵² B. BENNASSAR. *Le control de la hierarchie...* p. 887.

éstos son acusados de vivir amancebados con sendas mujeres de la ciudad desde hacía mucho tiempo. El inquisidor Gual, primero lo estuvo con Juana Valançó, conocida por el vecindario como *la Molinera* y, al morir ésta, trabó amistad con Juana Salleras, fruto de lo cual, comentan los testigos, tenía varios hijos. Todo ello, como es natural, era sobradamente conocido por la ciudad y así el número de testigos que lo manifiestan ante el visitador fue numeroso. Unos lo hacen de oídas, mientras que otros, vecinos del inquisidor, lo hacen por haber sido testigos directos de tales amistades, como es el caso de Guillem Pastor, quien declaró: “...*En el dicho tiempo vio que muchas veces venía la dicha Joana Salleras, de noche, a casa del dicho inquisidor por la puerta trasera que sale al huerto y se entraba en el aposento donde duerme el dicho inquisidor...*”⁵³. Como era de suponer, el inquisidor Gual negó la veracidad del cargo y, confiando en la discreción de sus oficiales, ofreció su testimonio como prueba de su inocencia del cargo, diciendo:

*“...y si ansi fue algunos de los oficiales deste Sancto Officio lo podran dezir por ser tan continuos en la dicha casa que no ay dia en que en todas las horas no haya alguno dellos y mas, que de noche muchas vezes vienen a horas impensadas, sin decir nada, para negocios algunas vezes y otras por plazer y conversación, entrando por todos los lugares de la dicha casa y no piensa el dicho Gual que hayan visto cosa fea ni de mal exemplo ...”*⁵⁴

Por su parte, el fiscal Milia también vivía amancebado desde hacía muchos años con Ana Parets, con notable escándalo en la ciudad, que aumentó con ocasión de ser declarado, el fiscal, por excomulgado mientras persistiera en su amancebamiento.

Con los casos del inquisidor Gual y del fiscal, no terminaba la relación de personas vinculadas al tribunal que vivían amancebadas, pues a ellos hay que añadir los casos del alguacil Antonio Luis Felipe y del propio capellán del inquisidor Gual, llamado Juan Santandreu, del cual el visitador decía que:

⁵³ Cfr. Visita f. 106. Entre el resto de personas que testifican estas relaciones ilícitas del inquisidor merece destacar las del obispo Arnedo, Miquel Gual, nuncio, y micer Mandrell, abogado de presos, entre los oficiales. Entre las que aportaron las jerarquías eclesiásticas, a las que se le reclamó su testimonio, merecen destacar las del numeroso grupo de canónigos, encabezados por su deán y arcediano, confirmadas por el sochantre y dos canónigos.

⁵⁴ Cfr. A.H.N. Inquisición legajo 1724. Cargos y descargos del Doctor Gual, inquisidor. S.f. De entre los oficiales, los hubo quienes salieron en defensa del inquisidor, como fue Miquel Prats, quien afirmaba que: “...éste conoce al canonigo Gual, inquisidor, y sabe su fama tan buena y notoria y no cree antes entiende que es maldad que le an levantado. Cfr. Visita f. 65.

“... no se contentaba con estar amigado sino que receptaba en su posada a otros con sus amigas por tener seguridad que no entrarían allí los ministros de la justicia eclesiastica ni seglar por ser casa de criado del dicho inquisidor...”⁵⁵

No queremos finalizar este apartado de cargos que hacen referencia a la vida privada de los ministros inquisitoriales sin dejar de mencionar el curioso cargo de exhibicionismo que se le imputa al notario Miquel Prats. El 15 de diciembre de ese año fue citado ante el visitador mosén Pere Campaner, quien entre otras cosas dijo:

“Al dicho Prats en toda la ciudad le tienen por hombre desvergonçado y que saca sus verguenças y las muestra a las mugeres, sus vezinas desde el terrado y que las dichas mugeres no osan subir todas las vezes a sus terrados por las desverguenças que les haze el dicho Prat...”⁵⁶

En días sucesivos, y siempre confirmando lo anteriormente expuesto, fueron citadas varias vecinas del notario de la curia civil. Ante ello Miquel Prats alegó su condición de hombre casado, con hijos y que:

“... ningun veguer, alguazil ni otros oficiales lo han hallado de noche en lugar ni partes sospechosas ni en casa de muger desonesta...”⁵⁷

La Inquisición era consciente de la importancia que representaba la cohesión y la concordia entre los diferentes ministros del tribunal para el correcto funcionamiento de la máquina inquisitorial o, lo que es lo mismo, sabía hasta que punto las disputas y enemistades dentro de un tribunal podían entorpecer su labor de salvaguarda de la ortodoxia establecida. No es por ello extraño que durante todas las visitas se procurara obtener información sobre estos aspectos tan fundamentales para el correcto funcionamiento del tribunal y, con ello hacer más completa la información del tribunal que nos llegó hasta nosotros.

De entrada podemos afirmar que, si las vidas privadas de ciertos ministros no estaban en consonancia con el cargo que ejercían dentro del tribunal, las relaciones internas entre éstos quedaban aún más lejos del ideal que seguramente la Inquisición hubiera querido para cualquier tribunal de distrito.

⁵⁵ Cfr. A.H.N. Inquisición legajo 1724. Cargos y descargos del Doctor Gual, inquisidor s.f.

⁵⁶ Cfr. Visita f. 293v.

⁵⁷ Cfr. A.H.N. Inquisición legajo 1724 . Cargos y descargos de Miguel Prats, notario, s.f.

Desde el inicio mismo de la visita, con la declaración del obispo inquisidor Arnedo, se puso de manifiesto que en la cúpula del tribunal existían fuertes discrepancias. El origen de ellas no está explícito, pero para quienes conocemos el devenir histórico del tribunal en el siglo XVI no pasan desapercibidas. En primer lugar, hay que hacer notar que desde 1503 el tribunal mallorquín sólo disponía de un inquisidor y no sería hasta 1675 cuando se proveyó definitivamente de una segunda plaza. Esta situación, durante buena parte del siglo XVI, vino unida con una presencia de inquisidores mallorquines que ocuparon el cargo de forma vitalicia, con lo que no es de extrañar que, entre los años 1541-1578, solo hallemos a los inquisidores Nicolau de Montanyans (1541-65) y el propio Miquel Gual (1565-78).⁵⁸ Así pues, el nombramiento del obispo Arnedo como segundo inquisidor en 1566, un año después del nombramiento de Miquel Gual fue interpretado por éste como un recorte en sus atribuciones en favor del obispo. Además hay que tener en cuenta el origen no mallorquín del nuevo inquisidor y las ínfulas reformistas post-tridentinas con las que llegó el nuevo prelado a su diócesis mallorquina, lo que le procuró no pocas enemistades entre los distintos estamentos de la isla. También su actuación en el litigio del tribunal contra el cabildo por la conflictiva canongía suprimida en favor del tribunal en la Seo mallorquina, en el que adoptó una difícil neutralidad que favorecía las tesis del cabildo, le granjeó no pocas animadversiones entre los ministros que veían en aquella supresión la solución a las penurias económica que arrastraban desde hacía tanto tiempo.

Todo ello daba pie a un ambiente de hostilidad en la cúpula del tribunal, extendiéndose al resto de los ministros, que se fueron alineando al lado de uno de los dos inquisidores. El Consejo de la Inquisición tuvo noticias de la labor de desprestigio que en contra del inquisidor Arnedo llevaron a cabo tanto el otro inquisidor como el fiscal y el ostracismo al que le sumieron en las cuestiones fundamentales referentes al tribunal:

⁵⁸ Para un estudio de la figura de los inquisidores en el tribunal de Mallorca Cfr. M. COLOM. "Relació dels inquisidors responsables del tribunal del Sant Ofici a Mallorca i les seves dates d'actuació". In LL. MUNTANER y M. COLOM (coord.) *La Inquisició a les Illes Balears. Segles XV al XIX*. Palma 1986 pp. 33-37.

*"... de manera que el inquisidor Gual y el fiscal se han habido y apoderado de las cosas del Sancto Officio y querido mostrar que yo era inquisidor solamente de nombre y que no podía hazer cosa alguna..."*⁵⁹

También se conoció el trato de favor que recibía el fiscal por parte del inquisidor Gual, puesto de manifiesto de forma contundente en el proceso que se incoó contra el dicho fiscal a raíz de la agresión que sufrió el notario de secuestros Bernardo de Labao. Corría el año de 1565 y en el tribunal se dirimía una causa civil entre un vecino del pueblo de Valldemossa y un familiar del Santo Oficio. Como procurador del primero actuaba Bernardo de Labao y, del segundo, el propio fiscal. En un momento de una audiencia ante el inquisidor Gual surgió una acalorada discusión entre ambos procuradores y Labao acusó al fiscal diciéndole *que "... el no había muerto a hombre ni hechole matar como el dicho fiscal lo hacia ..."*⁶⁰ Unos días más tarde el notario de secuestros fue agredido por un desconocido cuando regresaba a su casa. En la visita se descubrió que el instigador de la agresión había sido el propio fiscal, quien se había puesto en contacto con un conocido para informarle que *"...un hombre le había hecho un agravio y le había de hazer placer de darle palos para satisfacer su honrra ..."*⁶¹.

Como consecuencia del clima de enfrentamientos que se vivía en el seno del tribunal, se malogró el pacto de silencio al que se intentó llegar entre todos los oficiales ante la inminente llegada del visitador Santos. Sin lugar a dudas, la noticia de la venida de un visitador inquietó a ciertos ministros que, con razón, temieron ver al descubierto sus irregulares actuaciones y para ello *"... todos los oficiales de la Inquisición habían tratado de concertarse a una y quando el señor visitador les examinase todos habían de dezir una cosa, de manera que no pudiese saber ni averiguar nada contra ellos el dicho señor visitador ..."*⁶². Contrariamente a lo deseado, las tensiones existentes propiciaron una progresiva espiral de mutuas acusaciones lanzadas entre los diferentes oficiales.

En este apartado, nos referiremos inicialmente a aquellos cargos que tratan de las cualidades de los ministros que formaban parte del tribunal aquel año de 1569, de

⁵⁹ A.H.N. Inquisición legajo 1724. Cargos y descargos del Obispo Arnedo s. f.

⁶⁰ Visita f. 244v.

⁶¹ *Ibidem* f. 320.

⁶² *Ibidem* f. 202v.

manera que quede constancia de que hasta qué punto se incumplía la normativa vigente en esos momentos para la totalidad de tribunales de distrito.

En primer lugar nos encontramos con el hecho de que en el tribunal de Mallorca, hasta ese momento, no se habían realizado las preceptivas informaciones genealógicas a los pretendientes de cargos en el tribunal. Ante esta grave transgresión de la normativa, tanto el inquisidor Gual como el fiscal se excusaron argumentando que tal cosa no la habían visto hacer nunca en el tribunal, ni tampoco la habían visto nunca recogida en la normativa vigente. Esto explicaría la presencia de cristianos nuevos y penitenciados entre el personal inquisitorial de aquellos tiempos, alcanzado incluso el cargo de inquisidor, puesto que tanto Nicolau Montanyans como el propio inquisidor Gual eran descendientes de familias conversas⁶³. Otros de los oficiales de los cuales tenemos constancia de su ascendencia conversa es Ug Berard, que actuó como consultor entre 1559 y 1565⁶⁴.

De otros oficiales no disponemos de pruebas concluyentes sobre su condición de descendientes de judaísmo, pero quedaron recogidos a lo largo de la visita los rumores que corrían sobre el nuncio Miquel Gual y el fiscal Milia. Del primero confesaba un testigo ante el visitador que era hijo de un esclavo liberto y de una conversa, a la cual:

*“... la conosco muy bien, que era muger que no tenia muy buena fama de su cuerpo y que era de linage de Corredor, que son todos conversos en esta ciudad y la susodicha era tenida publicamente en la ciudad por conversa...”*⁶⁵

Al fiscal Milia se le acusaba de ser descendiente de un judío de Alejandría, extremo este sobre el que no se ponen de acuerdo la totalidad de los testigos, puesto que otros lo hacen descender de un judío natural de Arlés en Francia. Lo que sí podemos asegurar es que no era la primera vez que a la Inquisición llegaban tales rumores sobre la descendencia conversa de los Milia, ya que en 1549, el inquisidor Montanyans ya había salido al paso del rumor que pesaba sobre Joanot Milia, padre

⁶³ A. SANTAMARÍA. “En torno a la situación de los judíos conversos de Mallorca en el siglo XV”. *BSAL*, XXXI, 1955, p. 13

⁶⁴ El caso de Ug Berard ha sido estudiado por nosotros en “Inquisició i descendents de conversos: el cas dels Berards. (Segle XVI)”. In DD.AA. *La vida quotidiana dins la prespectiva històrica*. Palma 1985 pp. 197-103.

⁶⁵ Visita f. 299v.

del fiscal.⁶⁶ Las habladurías también apuntaban que el notario de la curia civil, Miquel Prats, era descendiente de moros, al igual que su mujer.⁶⁷

Aparte de estos oficiales con un dudoso pasado, la mayoría de los que en el año 1569 formaban parte de la plantilla burocrática inquisitorial, se nos presentan como personas poco aptas para desempeñar su cometido en el tribunal y así parece desprenderse de los comentarios que sobre ello se vierten. Del carcelero Torrelló se asegura "*... que haze muy ruinmente su officio porque no se precia de el ni atiende a el...*"⁶⁸; del alguazil se dice "*... no es hombre conveniente para aquel officio por ser, como es, calcetero y pobre ...*"⁶⁹; de Miquel Prats se aseguraba que "*... es demasiado revoltoso y cabiloso y parece que hace profision de y cabilaciones...*"⁷⁰. Onofre Almenara, procurador de presos "*... es pobre y trapacero perdido y hombre de muy mala opinion en la ciudad...*"⁷¹ y del nuncio Gual se nos dice que:

*"... haze su officio muy mal y que si no muda de vida y haze libro nuevo no se puede sufrir en el officio que tiene, porque es mentirosos y tramposa e quando se le manda llamar a alguna persona va se entender en sus negocios y no le llama y quando viene dize que no le hallo y no le ha buscado..."*⁷²

El panorama que ofrecían los familiares del tribunal no era mucho mejor que el de los oficiales. En primer lugar, la visita nos descubre que su número en la ciudad excede notablemente lo estipulado y que en este colectivo también se revela la existencia de conversos y penitenciados por el tribunal. En cuanto a su número, es precioso destacar que en las cartas del Inquisidor General Valdés de 4 de julio de 1562 enviadas al inquisidor Montanyans se establecían claramente las proporciones máximas de familiares en la capital y el resto de pueblos de la isla. La capital tendría

⁶⁶ Ese año, el inquisidor escribía a la Inquisición para asegurar que "*... si tal se ha dicho ha sido muy falsa información, porque cierto es muy limpio y tiene honrados parientes y por su persona tenido por muy buen hombre y mercader de credito...*" A.H.N. Inquisición libro 844 f. 157.

⁶⁷ Entre los diversos testimonios que aluden a este hecho tenemos el que presentó Onofre Almenara, quien afirmaba que "*... publicamente a oido dezir que el dicho Prats y su muger descendien de moros y que el dicho Prats y todos sus hijos lo parescen en el aspecto...*" Visita f. 328.

⁶⁸ Visita f. 54.

⁶⁹ A.H.N. Inquisición Legajo 1724. Cargos y descargos del doctor Gual, inquisidor s.f. En descargo del inquisidor Gual hay que decir que hasta la segunda mitad del siglo XVII fue imposible encontrar a ningún caballero de la ciudad que quisiera hacerse cargo de la vara de alguacil, dado lo desacreditado que estaba el oficio, contrariamente a lo que sucedía en la mayoría del resto de tribunales de distrito. Cfr. M. COLOM. *El tribunal de la Inquisición...* pp. 121-2.

⁷⁰ Visita f. 265v.

⁷¹ *Ibidem* f. 205v.

⁷² *Ibidem* f. 56.

un total de cuarenta familiares, mientras que en los pueblos de más de mil vecinos podría haber hasta ocho familiares; en los de quinientos a mil vecinos, seis familiares y en los de menos de quinientos vecinos, cuatro familiares. En los pueblos costeros, el número podría verse aumentado en dos más, en virtud de esta circunstancia geográfica.⁷³

En 1569 la ciudad contaba con sesenta y un familiares, cifra ésta que casi doblaba la establecida por el Inquisidor General, mientras parece que en el resto de poblaciones de la isla su número no rebasaba lo estipulado. De nuevo, el inquisidor y el fiscal alegaron ignorancia y aseguraron que cuando conocieron la existencia de la dicha disposición, el número ya rebasaba lo estipulado y *"... no le pareció haverlos de revocar, esperando razon para poderlo remediar y por esto dexo de hazer algunos por las villas porque no se excediese ..."*⁷⁴

Aparte de excederse en el número de familiares, algunos de ellos no reunían las condiciones mínimas para serlo, pues en el transcurso de la visita se insinuó, en varias ocasiones, que algunos de ellos eran conversos. Por otra parte estaba el caso de Nicolau Canyelles, notario de la ciudad. Este familiar había sido condenado por el inquisidor Joan Navardú en 1534 a que abjurase de levi en la sala de la audiencia y pagar doscientas libras de multa *"...por cosas tocantes a la fe..."*. Todo ello no le impidió ser nombrado familiar por Nicolau Montanyans y continuar en su cargo con Miquel Gual. Además, gracias a la amistad que le unía con el fiscal Milia, éste le dejó al frente de los asuntos de la fiscalía, con ocasión de un viaje a la corte en 1568, provocando el estupor de todo el mundo. Ante ello, el inquisidor nombró al consultor micer Serra en sustitución de Francesc Milia.

Finalmente, en lo concerniente a los familiares, también se puso de manifiesto que el fiscal, en alguna ocasión, había recibido dinero de particulares a cambio de concederles el nombramiento de familiar⁷⁵.

⁷³ A.H.N. Inquisición libro 844 fs. 381-381v. Las proporciones establecidas para calcular su número para los pueblos, así como los requisitos que debían cumplir éstos para su nombramiento eran idénticas a los establecidos para el reino de Valencia en 1554. Cfr. R. GARCÍA. *Herejía y sociedad...* p. 142-3.

⁷⁴ A.H.N. Inquisición legajo 1724. Cargos del doctor Gual, inquisidor. s.f.

⁷⁵ Este tipo de prácticas era habitual en el fiscal, acuciado por las deudas, al igual que la mayoría de los oficiales del tribunal. Por otra parte, Milia también pedía dinero a los presos del tribunal, como en el caso del teólogo Miralles a quien prometió, después de recibir el dinero, que *"... el haría buena obra en todo lo que pudiese..."* Visita f. 68v. Igualmente, abusaba de su cargo a la hora de impagar las deudas

Las irregularidades observadas en el transcurso de la visita, lo hacen este apartado especialmente interesante a la hora de ofrecer la imagen que del tribunal supo captar el licenciado Santos.

En primer lugar, quedó demostrado ampliamente que el secretismo, que debía presidir toda actuación procesal del tribunal, no estaba asegurado y ello debido a diversas causas. La primera era consecuencia de lo inadecuado de la estancia en la que se encontraba el secreto, usada también como sala de audiencias. En las casas del inquisidor Gual, ocupaba una habitación con una ventana que daba al patio y, desde donde, sin excesivas dificultades se podía oír lo que allí se trataba. Además, el tribunal no contaba a la sazón con un portero, por lo que el nuncio ejercía como tal. Por ello, cuando éste se ausentaba para cumplir su trabajo, la puerta que daba a esa estancia quedaba sin vigilancia y a merced de cualquier oído indiscreto que se acercara a ella con la intención de escuchar lo que allí se estaba tratando.⁷⁶

De igual manera, parece ser que el inquisidor Gual no era muy cuidadoso a la hora de guardar el sigilo de las actuaciones inquisitoriales, ya que dejaba entrar al receptor en la sala del secreto para conversar con él y además no dudaba en llamar a sus criados para que entrasen en la susodicha estancia aunque tuviera en ese momento audiencia con algún reo. De todo ello resultaba que las actuaciones del tribunal fueran un secreto a voces en la ciudad y por eso no debe extrañar que en su interrogatorio el obispo Arnedo comentase que: *"... cosas que se han tratado en el, las he sentido publicas muchas vezes... que procedia del nuncio maestro Miguel Gual, calcetero, que habla mucho y de micer Milia ..."*⁷⁷.

La falta de sigilo no sólo afectaba a la sala del secreto sino que se extendía incluso a las mismísimas prisiones, donde, a lo inadecuado del lugar que ocupaban, se le unía la irregular actuación de su responsable, Rafel Torrelló. El carcelero debió responder a serias acusaciones de negligencia por no preservar la incomunicación y el

contraídas, coaccionando los acreedores amenazándoles de "... si tanto me hazeis, yo os hare un proceso por el Sancto officio que os pesara de ello...". Visita f. 232v.

⁷⁶ Uno de los oficiales más acusados de hacerlo era Miquel Prats, quien "...muchas vezes quando el dicho inquisidor estaba en audiencia con presos de fee, segund se dizia, el dicho Prats se allegaba a la puerta a escuchar y otras vezes se paseaba por la sala junto a la puerta del secreto y quando llegaba a ella, si estaba entreabierta, miraba lo que habia dentro y otras vezes ponía el oído a la puerta, deteniendose un poco..." Visista f. 326. Según otro testigo, este oficial no dudaba en hacerse con la complicidad de los criados del inquisidor repartiendo dinero entre ellos a cambio de que le dejaran escuchar. Visita f. 429.

⁷⁷ Visita f. 12

aislamiento de los presos a su cargo con el mundo exterior. Su desidia era evidente, pues no registraba la comida que diariamente les llevaban sus familiares; no había hecho arreglar un agujero que comunicaba el patio de las prisiones con la calle y por donde los presos podían recibir noticias del exterior e incluso había permitido la visita de familiares de presos en el interior de la prisión; había permitido que ciertos presos dispusieran papel y tinta para escribir cartas desde su cautiverio. Tampoco había evitado tener un trato directo con los presos, con los que pasaba horas en animada charla ni había impedido que los presos por cuestiones de fe se comunicasen entre sí o con los que estaban encerrados por otras causas. Finalmente, no evitaba conducir los presos hasta la sala de la audiencia a la vista de la gente que en esos momentos se hallaba en el tribunal. Todas estas actuaciones tan irregulares no son ajenas a una situación de corruptela en la que el visitador descubre al carcelero, quien es acusado de haber recibido alguna dádiva por parte de los prisioneros a cambio, sin duda, de los tratos de favor que prodigaba hacia ellos ⁷⁸.

La falta de sigilo no era la única cosa a enmendar en la forma de proceder en el tribunal mallorquín. En la praxis procesal también se descubrieron graves disfunciones. La larga serie de anomalías comienza por el incumplimiento de los horarios de permanencia en el tribunal y, así, tanto los dos inquisidores como fiscal y el notario del secreto, son acusados de no cumplir con las tres horas matutinas y vespertinas de presencia obligada, siendo aún más grave esta circunstancia en el caso del obispo Arnedo, que parece ser que solo acudía muy de tarde en tarde. En el pliego de descargos presentado por el prelado ante el visitador, admitía no haber asistido todas las horas estipuladas, pero sí en todas las ocasiones que era necesaria su presencia en el tribunal y se exculpaba por dos razones fundamentales:

“... la primera, el tema de la provisión de inquisidor apostolico, la qual está mas limitada que las otras ordinarias de inquisidor ... la otra causa, porque el secreto

⁷⁸ A lo largo de la visita, Torrelló fue acusado de haber recibido regalos de antiguos presos puestos bajo se custodia. Así, un familiar de Ibiza le hizo entrega de “... una ropa de chamelote amarillo con unas faldrigueras para su muger, lo qual dixo el dicho Torrelló a este testigo haberle dado... por dexar entrar la gente a la dicha carcel...”*Visita f. 104. Igualmente, el obispo acusaba al carcelero de haber recibido “... un puerco de presente de un tal Roch de Alcudia, que estaba preso en el Sancto Offcio y acusado por cosas de la fee...”* Visita f. 95.

*esta en casa particular y propia del canonigo Gual y es tal qual ha visto el señor visitador Sanctos..."*⁷⁹

Los demás oficiales se excusan por otros motivos como son la falta de trabajo que hiciera necesaria su presencia y aún más la necesidad que tenían de acudir a sus propias ocupaciones y negocios, de los que vivían, al faltarles la remuneración de sus oficios inquisitoriales.

Ya dentro de aspectos propios del desarrollo de todo proceso, podemos ver hasta qué punto las actuaciones jurídicas del tribunal estaban lejos de la norma contenida en las sucesivas instrucciones que desde la de 1484 y hasta la del Inquisidor General Valdés que en 1561 había regulado la actividad procesal todos los tribunales. Porque a pesar de que ya habían transcurridos ocho años desde que Inquisidor General Fernando de Valdés dictara las últimas normas, en las que se establecían las pautas a seguir a la hora de realizar un proceso de fe, en el tribunal de Mallorca se seguían sin tenerse en cuenta. Así, ante la sorpresa del licenciado Santos, se descubrió un largo rosario de irregularidades procesales que van desde la intervención del fiscal en las audiencias de reos y testigos hasta su presencia en las cárceles para hablar a solas con los prisioneros, mientras que el inquisidor no les visitaba, como era su obligación, ni se les hacían, en la primera audiencia, las preguntas de rigor en cuanto a su genealogía, su profesión, sus conocimientos académicos y otras relativas a la doctrina católica. Tampoco procedía el inquisidor en los términos estipulados al iniciar los respectivos procesos ni al presentar la acusación, dejando que el reo se comunicara con su letrado, sin la necesaria presencia del notario del tribunal. Tampoco especificaba las penas y penitencias impuestas a los acusados a la hora de votar sus causas en presencia del ordinario y consultores, sino que se dejaban a la voluntad del propio juez. Ante esta avalancha de acusaciones, la respuesta del inquisidor Gual fue siempre la misma: *"... el lo ha guardado siguiendo la costumbre..."*.

Igualmente, todo lo relacionado con la hacienda inquisitorial sufría la falta de una adecuada administración, por lo cual fueron imputados tanto el inquisidor como el receptor Pacs. Al primero se le acusó de no ordenar el secuestro de bienes de los sospechosos en el instante mismo de su detención y retrasar el procedimiento hasta que la causa era sentenciada. También en cuanto a los bienes confiscados se carecía

⁷⁹ A.H.N. Inquisición legajo 1724. Cargos y descargos del obispo Arnedo, s.f.

del preceptivo libro de sentencias que se dictaban con relación a los bienes reclamados por tercera personas. Tampoco quedaba constancia en el tribunal de las sentencias pecuniarias que se imponían a los reos condenados. Por su parte, el receptor no cumplía su cometido con la puntualidad necesaria y, así, el tribunal dejaba de percibir ciertas sumas por su negligencia. Esto venía motivado por la desgana con que el receptor realizaba su cometido, interesado sólo en las prerrogativas que le deparaba el cargo que ocupaba. Así, no era extraño que muchas de las tareas encomendadas las realizaran criados suyos.

A principios 1570 la visita tocaba ya a su fin. Se habían entregado los pliegos de los cargos contra los inquisidores y oficiales que fueron hallados culpados por el visitador y se recogieron los últimos testimonios, mientras que el receptor Nicolau de Pacs acababa de dar cuenta de su gestión al frente de las finanzas del tribunal. Por todo ello no os parece aventurado afirmar que es muy posible que el licenciado Andrés Santos, juntamente con el secretario Francisco Gutiérrez y el voluminoso pliego de la visita emprendieran el camino de regreso a la península a mediados del mes de enero.

Antes de su partida, el visitador intentó poner un poco de orden en el tribunal, a la espera de la decisión que finalmente adoptara la Inquisición. Por de pronto el carcelero Torrelló y el alguacil Antonio Felipe fueron apartados de sus cargos, el primero substituido por Jerónimo Arades, mientras que al segundo no fue posible hallar la persona adecuada que se hiciera cargo de su plaza. Por ello se decidió que cuando hiciera falta la presencia de aquel funcionario depuesto, un familiar hiciera las veces de alguacil. También se puso solución al problema del exceso de familiares en la ciudad, reduciendo su número de setenta a sólo cuarenta. Igualmente se hicieron una serie de recomendaciones al Consejo de la Inquisición sobre la inconveniencia de que ciertos oficiales siguieran ocupando sus cargos, como el fiscal, nuncio, notario de secuestros y del civil, de los que se decía:

“... si quedasen por ministros de la Inquisición, aunque por otra parte oviese mucha reformation, pareceria al pueblo que no era asi, porque aunque estos hagan milagros, no se les an de creer segund el mal nombre que en esta parte tienen...”⁸⁰

⁸⁰ A.H.N. Inquisición libro 853 f. 46.

Una vez que el visitador abandonara la isla, el inquisidor Miquel Gual siguió al frente del tribunal, juntamente con el obispo Arnedo, hasta que éste fue promovido a la diócesis de Teruel en el año 1573. Encontrar un nuevo inquisidor para el tribunal de Mallorca no fue una tarea fácil puesto que la lo largo a visita se puso de manifiesto que muchas de las irregularidades puestas de manifiesto tenían su origen en los muchos años que el tribunal había sido regido por mallorquines. La Inquisición sabía perfectamente que la solución a los problemas de Mallorca pasaban necesariamente por incorporar este tribunal en el *cursus honorum* de cualquier inquisidor que quisiera hacer carrera en el Santo Oficio. Para ello era necesario primero dotar al tribunal con unas rentas suficientes para poder pagar los salarios de inquisidores y otros oficiales procedentes de otras tierras de la corona. Ello explicaría la ausencia de funcionarios foráneos desde el año 1531, momento en que el último inquisidor procedente de la península, el aragonés Bartolomé Sebastián, estuvo al frente de nuestro tribunal.

3.3. Una nueva etapa en la historia del tribunal (1578-1700).

A su llegada a Mallorca en 1578, Félix Ebia de Oviedo tomó pronto conciencia del papel de reformador que el Consejo de la Inquisición le había asignado en el momento de nombrarlo inquisidor de la isla. Sin duda era conocedor del completo informe redactado con ocasión de la visita realizada por Andrés Santos en 1569 y por ello estaba al corriente de la situación que hallaría nada más desembarcar: un tribunal inquisitorial que distaba mucho de lo que podía encontrarse cualquier inquisidor al incorporarse a su nuevo destino.

Hasta llegar a este punto, primero hubo que solventar diversos problemas, entre los cuales el económico era uno de los más acuciantes si se quería dar una solución definitiva a la problemática que aquejaba al tribunal mallorquín. Para ello se contó con la intervención del propio Felipe II, quien estuvo informado de los trámites que se llevaron a cabo desde el Consejo de la Inquisición en vistas a superar la crisis institucional que arrastraba el tribunal mallorquín desde mediados del siglo XVI y dotarlo de la efectividad necesaria para hacer frente a sus responsabilidades frente al fenómeno de la heterodoxia, todo ello en el marco de la política filipista del

momento⁸¹. Desde los primeros meses de 1578 los trámites para nombrar un nuevo inquisidor para Mallorca se fueron cumpliendo y para mediados del mes de marzo el Inquisidor General Gaspar de Quiroga firmó el nombramiento de Félix Ebia de Oviedo, hasta entonces inquisidor del distrito de Murcia, como nuevo inquisidor de Mallorca ⁸². A esta primera credencial le siguió la de visitador del tribunal, firmada en el mismo día de la anterior. Así pues, nuestro inquisidor-visitador fue convocado a la corte para hacerle entrega de las conclusiones a las que se había llegado a tenor de la visita realizado en 1569 por Andrés Santos y las instrucciones a las que se había de ceñir a su llegada a la isla. En primer lugar se le aconseja que ante la falta de una sede propia, tengamos en cuenta que en esos momentos el tribunal estaba ubicado en el domicilio particular del inquisidor Miquel Gual, se aloje en el convento franciscano de la ciudad o en casa de algún personaje poco sospechoso de amistad y relación con los oficiales del tribunal. Una vez solventado el problema del hospedaje, su primera labor será la de visitar al virrey y al obispo, a los que pondrá en conocimiento de la misión que le he llevado a la isla y les hará entrega de las cartas reales que para ellos había firmado Felipe II. En ella el monarca les exhortaba a mantener buenas relaciones con el nuevo inquisidor y a prestar su ayuda para superar las dificultades con las que se encontraría a la hora de llevar a cabo su cometido de poner en orden el caos institucional en el que estaba inmerso el tribunal mallorquín. Posteriormente, convocaría a la totalidad de los oficiales, con el inquisidor Gual a la cabeza, les presentaría su título de inquisidor y visitador del distrito y les comunicaría la resolución adoptada por el Consejo de la Inquisición a raíz de la visita de 1569. Ello implicaba la destitución de los máximos responsables de la situación a la que se había llegado: el inquisidor Gual y el fiscal Milia y la incorporación de Marcos Gómez y de Hernando Ortogalaz, los oficiales que le acompañaron hasta Mallorca, a sus funciones de notario del secreto y alguacil respectivamente ⁸³. Esta última medida obedecía a la clara intención del Inquisidor General de acabar con la única presencia de oficiales mallorquines en el tribunal y así romper con los lazos de amistad, parentesco e intereses que habían propiciado la

⁸¹ C. RIBAS GARCÍA. *Correspondencia privada de Felipe II con su secretario Mateo Vázquez. 1567-1591*. T. I, Madrid 1959, p. 157.

⁸² A.H.N. Inquisición libro 357 f. 41. El nombramiento está fechado el día 15 de marzo de 1578.

⁸³ AHN Inquisición libro 357 f. 42-42v. Sus títulos fueron expedidos en la misma fecha que el del inquisidor. Las responsabilidades de Marcos Gómez se ampliaron, una vez en la isla, con la de notario del juzgado de causas civiles. AHN Inquisición libro 327 f. 174.

corrupción que ahora se quería eliminar. Además, la presencia de oficiales ajenos a la realidad isleña se concebía como una forma de respaldar la figura del inquisidor foráneo.

La búsqueda de una nueva sede inquisitorial se convirtió también en una tarea prioritaria en estos primeros momentos. El inquisidor Ebia de Oviedo había recibido el encargo de informarse de la conveniencia de trasladarse al castillo del Temple, que a la sazón era propiedad de la orden de San Juan de Malta. Para ello debía valorar las condiciones que reunía el inmueble para convertirse en la sede del tribunal y, sobre todo, negociar con el baile de la orden en Mallorca el precio de su alquiler, procurando que este fuera moderado porque el estado de las finanzas inquisitoriales así lo exigía⁸⁴. Una vez logrado su objetivo, debería llevar a cabo el traslado de los presos a la nueva sede, juntamente con el archivo, previo inventario de su contenido.

La situación económica también debía ser objeto de interés del nuevo inquisidor y para ello contaba con la correspondiente autorización para fiscalizar las cuentas que debía rendir ante él Nicolau de Pacs, a la sazón receptor del tribunal. A pesar que estas ya habían sido revisadas en 1569, en esta ocasión de lo que trataba era de conocer cómo se habían evolucionado desde esa fecha y tomar conciencia de su estado, todo ello con la finalidad de poder proponer las iniciativas que se consideraran más adecuadas para superar la atonía en la que estaban sumidas desde hacía años.

Amparado con los nombramientos ya mencionados y acompañado por los nuevos notario del secreto y alguacil, nuestro inquisidor desembarcó en la isla procedente del puerto de Barcelona la víspera de la festividad de San Juan de 1578⁸⁵. Realizadas las tareas más perentorias en las primeras semanas de su estancia en Mallorca, Ebia de Oviedo procedió a publicar el edicto de la fe, como prueba inequívoca de la reinstauración de la Inquisición en Mallorca y de su papel fundamental que jugará a lo largo de su historia, tal como pusieron de manifiesto

⁸⁴ El Consejo de la Inquisición le recordaba que al negociar el precio del alquiler tuviese en cuenta que este “... *se ha de quitar del salario y del sustento...*”. AHN Inquisición libro 357 f. 44v.

⁸⁵ El traslado hasta Mallorca se demoró más de lo esperado debido a las dificultades para hallar una embarcación disponible en el puerto de Barcelona. Por ello, el Consejo de la Inquisición le incrementó hasta los trescientos ducados la ayuda de costa para hacer frente a los gastos ocasionados. AHN Inquisición libro 327 f. 154v. Inicialmente la cantidad asignada había sido solo de cien ducados y de cincuenta para cada uno de los oficiales que le acompañaron . AHN Inquisición libro 357 fs. 42v-43.

diversos testimonios a lo largo de los siglos ⁸⁶. Daba así inicio una nueva y trascendental etapa de la historia del tribunal de la Inquisición de Mallorca, que se prolongará hasta el final del siglo XVII, período este que será el objeto de esta tesis ⁸⁷.

La acción de gobierno del inquisidor Ebia de Oviedo, responsable del tribunal mallorquín entre 1578 y 1593, alcanzó a numerosas esferas de la actuación inquisitorial y marcó, tal como hemos expuesto, un claro un antes y un después. A lo largo de sus quince años de presencia en la isla la sociedad mallorquina fue testigo de la profunda transformación que afectó a las estructuras inquisitoriales y que servirá para superar la crisis institucional a la que vio abocada como consecuencia de la situación vivida desde mediados del siglo XVI. Una de las primeras esferas de actuación se refiere al capítulo del personal. Como ya ha quedado anteriormente, a la llegada a Mallorca del nuevo inquisidor le siguió la destitución de los máximos responsables del caos en que estaba sumido el tribunal y que dio pie a la visita de inspección realizada por el inquisidor Andrés Santos en 1569. El inquisidor Miquel Gual y el fiscal Francesc Milia son apartados de sus cargos y se inicia una lenta castellanización de los puestos claves dentro del *staff* inquisitorial, comenzando por el propio inquisidor, al que se unirán las plazas de notario del secreto y alguacil, tal como se acordó en el Consejo de la Inquisición cuando se decidió que estos oficiales acompañaran al inquisidor en un claro intento de que sirvieran para evitar la sensación de aislamiento del nuevo responsable y romper así la monolítica presencia de oficiales mallorquines ⁸⁸. A estas

⁸⁶ El hecho de iniciar su mandato con la publicación del edicto de fe recuerda las primeras actuaciones llevadas a cabo por los inquisidores Marín y Pérez, llegados a la isla el 1488 para iniciar la nueva etapa caracterizada por los principios emanados de la reorganización protagonizada por los Reyes Católicos. Solo a título de ejemplo podemos traer a colación los testimonios que así lo afirman y que proceden de diversas personalidades del siglo XVII. Francesc Sunyer, asesor del tribunal, en 1624 afirmaba que el inquisidor “... *la publicó (la visita de Santos) y executo, reduciéndolos al modo y forma de después aca a tenido, haciendo observar los privilegios e inmunidades concedidas al tribunal del Santo Oficio...*” AHN Inquisición legajo 1788 expediente 30 f. 495. Años más tarde, en 1632, era el inquisidor Andrés Bravo quien confirmaba el papel jugado por Ebia de Oviedo cuando decía: “... *el la puso en forma y dio mucha de la autoridad y lustre que oy tiene, siendo como fundador suyo ...*” AHN Inquisición libro 850 f. 325. Finalmente, el deán de la catedral de Mallorca, en 1644 incidía de nuevo en lo mismo al testificar que “... *desde que este vino se puso la inquisición de Mallorca en muy buen estado y en la estimación que oy tiene, que antes no era cosa de tanta estimación el ser ministro ni familiar como oy es...*” AHN OM Santiago caja 4 expediente 24 f. 58.

⁸⁷ Es por ello que en esta introducción histórica al tribunal y al referirnos a la etapa que transcurre entre 1578 y 1700 nos limitaremos a exponer someramente las principales características y dejaremos para más adelante su desarrollo en profundidad.

⁸⁸ La plaza ocupada desde 1578 por el notario Marcos Gómez supuso la ampliación de la plantilla de notarios del secreto, puesto que se mantuvo la que ocupaba en aquellos momentos el mallorquín

plazas ocupadas por funcionarios foráneos, el propio inquisidor Ebia de Oviedo proponía que también la de fiscal procediera de tierras peninsulares. Esta recomendación no fue atendida por el Consejo de la Inquisición hasta el año 1628, momento en que la situación económica del tribunal lo hará posible, una vez obtenida del papa Urbano VIII en 1625 la concesión de una renta sobre los frutos episcopales ⁸⁹. Todas estas medidas iban encaminadas a conseguir una mayor efectividad en la labor desarrollada por los oficiales desde la sede del tribunal. A todo ello se le debía unir una efectiva red de comisarios y familiares repartidos por el distrito y para ello nuestro inquisidor consiguió en 1580 un número inicial de once comisarios distribuidos entre las distintas poblaciones de Mallorca que se convertirían en los máximos representantes inquisitoriales en sus distintas zonas de actuación. Paralelamente irá desplegando el correspondiente tejido de familiares que complementará la presencia de comisarios y que en estos primeros momentos alcanzará la cifra de poco más de ochenta individuos, distribuidos casi a partes iguales entre la ciudad y el resto de la isla de Mallorca. Paralelamente confirmó la distribución que dejó establecido el inquisidor visitador Andrés Santos, del número máximo de los familiares en función de los habitantes de cada una de las poblaciones que conformaban el distrito del tribunal mallorquín y que serviría de modelo para el espectacular crecimiento del número de familiares a lo largo de la primera mitad del siglo XVII, dado que el distrito mallorquín nunca contó con una concordia que limitase su número, al contrario de lo que sucedió en el reino de Castilla y buena parte de los territorios que formaban la Corona de Aragón.

*Estas actuaciones iniciales fueron complementadas posteriormente con otras decisiones que el inquisidor Ebia de Oviedo hizo llegar al Consejo de la Inquisición en el año 1580 y que tituló *Relacion de lo que parece conviene para la reformatión de la Inquisición de Mallorca* en la que recogió una larga lista de mejoras de aplicación*

Miquel Moragues. A lo largo de buena parte de este período se mantendrá la presencia de un notario castellano con otro mallorquín. Por su parte Hernando Ortogalaz fue el primero de la lista de alguaciles foráneos que se sucedieron hasta el año 1682, momento en que se hizo cargo de la plaza el caballero mallorquín Gaspar de Puigdorfila. Esta familia se perpetuó en el cargo hasta la abolición del tribunal en el primer tercio del siglo XIX.

⁸⁹ M. COLOM PALMER. *El tribunal de la Inquisición de Mallorca (1578-1678)*. Tesis de licenciatura. Universitat de les Illes Balears, 1982. p. 202.

inmediata en el tribunal ⁹⁰. En la misiva se hacía referencia a la necesidad de introducir ciertos cambios para adecuar la praxis inquisitorial del tribunal a la norma que regía en el resto de distritos radicados en las tierras de la monarquía hispánica. En primer lugar, advertía de la necesidad de dotar al tribunal con una plaza de portero para que atendiese a las labores propias de su cargo y de esta manera evitar los inconvenientes derivados de que el nuncio hiciera las veces de portero. De esta manera se aseguraba la presencia constante de un oficial en la sede del tribunal que se encargara de llamar a las personas que se hubieran personado en prosecución de sus demandas y que el nuncio pudiera llevar a cabo su trabajo de ir citando o llevar avisos por mandato de los inquisidores. También las responsabilidades del notario de secreto son objeto de revisión y para lo cual se proponía que no fuera este ministro quien acompañara al almirante del mar en sus visitas a los navíos que llegaran al puerto de la ciudad sino que fuera substituido por el notario de secuestros, con un volumen de trabajo mucho menor en aquellos tiempos en que las confiscaciones eran contadas. De esta manera Ebia de Oviedo argumentaba que el primero podría dedicar más tiempo a realizar sus labores en la sala de secreto del tribunal. Las tareas del fiscal también fueron objeto de atención del inquisidor, quien se extrañaba que hasta ese momento no se le hubiera encargado de llevar al día los repertorios o abecedarios de relajados, reconciliados o penitenciados por delitos de herejía y así contar con un sistema que facilitara la localización y control de los condenados por la inquisición. Dentro de las distintas actuaciones llevadas a cabo por los inquisidores en el marco de sus competencias jurisdiccionales también se hecha a faltar la existencia un horario destinado a la prosecución de las causas civiles para que esta forma los pleiteantes y sus procuradores puedan seguir sus causas y se agilicen los trámites. De esta manera se evitaría los comentarios que apuntan a que “ *... los que querían trampear y no pagar procuraban pleitear en aquel juzgado y que assi no era Santo Officio sino cueva de ladrones...* ”⁹¹. En este mismo sentido de clarificar las actuaciones que se llevaban a cabo en el juzgado civil, nuestro inquisidor fue el responsable de la elaboración de una guía en donde se especificaba la forma de llevar a cabo los distintos procedimientos (presentación de testimonios, las declaraciones a realizar y las sentencias de las

⁹¹ A.H.N. Inquisición libro 845 f. 147 v.

distintas causas civiles) así como de la relación de tasas que legalmente podrían cobrar los oficiales responsables de las actuaciones judiciales ⁹². Siguiendo con la problemática de las causas civiles dirimidas en la isla, y como consecuencia de esta circunstancia geográfica, se proponía que el inquisidor de Mallorca actuara como juez de apelaciones en aquellas causas que no excedieran de quinientos ducados, siempre con el concurso de dos letrados que no hubieran actuado en la primera instancia. De esta manera se pretendía evitar los gastos derivados de proseguir la apelación en el Consejo de la Inquisición. En este mismo sentido se proponía que los comisarios repartidos por la isla se encargaran de la resolución de las causas civiles en las que lo demandado no excediera de dos escudos y así evitar su presentación ante el inquisidor. Igualmente, los comisarios cumplirían una importante función a la hora de llevar a cabo diferentes actuaciones judiciales, tales como la recogida de testimonios y otros muchos procedimientos encargados desde la sede del tribunal. La relación de mejoras se completaba con otras tres menciones a cuestiones que ponían de manifiesto la falta de sintonía de la praxis que se seguía en la isla con cualquier otro tribunal inquisitorial, puesto que se indicaba la necesidad que se remitiera anualmente la relación de causas de fe juzgadas en Mallorca, “... *porque con esto de entenderá lo que se trabaja...*”⁹³. Igualmente reclamaba que el Consejo de la Inquisición impusiera la obligatoriedad a los inquisidores de visitar la totalidad de las poblaciones de la isla de Mallorca. Esta labor se llevaría a cabo anualmente y afectaría a un tercio de los treinta y tres núcleos de población con que contaba la isla en esos momentos y se procuraría realizarla en aquella época del año en que la presencia de días feriados evitará que la labor cotidiana del inquisidor en la sede del tribunal se resintiera y asimismo “... *se hara buena obra a los pueblos, pues les escusara que hagan fiesta en*

⁹² De esta guía se conserva una edición realizada en 1618 y que lleva por título *Orden que se ha de guardar en el juzgado del Santo Officio de la Inquisicion de este Reino de Mallorca en las causas civiles que en el penden y pendieren adelante*.

⁹³ A.H.N. Inquisición libro 845 f. 147r. Efectivamente, para el estudio de la actividad del tribunal sólo disponemos de las conocidas relaciones de causas de fe a partir del año 1579. Para conocer la actividad procesal anterior sólo contamos con una relación de relajados y reconciliados, en donde aparecen los nombres de los encausados, el motivo y la fecha de la condena. Esta lista fue publicada de forma resumida por el investigador norteamericano B. Brausntein en su libro *The chuetas of Majorca. Conversos and the Inquisition of Mallorca*. Nueva York. 1936. La transcripción completa del documento guardado en el Archivo Histórico Nacional fue publicado de forma anónima por Miguel Forteza y Gabriel Cortés en el libro *Inquisición de Mallorca. Reconciliados y relajados: 1488-1691*. Barcelona. 1946.

días de trabajo...”⁹⁴. Finalmente, se reclamaba la atención sobre el hecho que los sambenitos colocados en el monasterio de Santo Domingo de la ciudad necesitaban renovarse puesto que los pocos que aún se hallaban colgados, la mayoría eran ilegibles. Para llevar cabo su renovación el inquisidor advierte que el tribunal no cuenta con los medios económicos necesarios dado la pobreza de los ingresos y en consecuencia deja la decisión en manos de la Inquisición.

Otro de los aspectos que caracterizaron la historia del tribunal a lo largo de esta etapa fue la fuerte implicación que sus ministros tuvieron en el clima de violencia que caracterizó la sociedad mallorquina del siglo XVII, al igual que aconteció a buena parte del espacio europeo de aquella época. En nuestro caso el fenómeno estuvo fuertemente condicionado por las rencillas nobiliarias que afectaron a las relaciones establecidas entre las distintas facciones que pugnaban por el control sociopolítico de aquella sociedad, en clara coincidencia con lo que ocurrió, por proximidad geográfica, con amplias zonas de la Corona de Aragón. Y muy relacionado con este problema surgió también en la isla la cuestión del bandolerismo, que se nos presenta como corolario evidente del ambiente de pugna entre distintos bandos⁹⁵. Todo ello no es más que la consecuencia más destacable de la progresiva aristocratización que afectó

⁹⁴ A.H.N. Inquisición libro 845 f. 147 r.

⁹⁵ En clave insular el problema de la violencia nobiliaria y el bandolerisme ha sido estudiada por diversos historiadores como Jaume Serra, autor de una tesis doctoral que lleva por título: *Banderies i bandolers a la Mallorca del Barroc*. Universitat de les Illes Balears, 1995. Fruto de sus investigacions ha publicado *Els bandolers a Mallorca : ss. XVI-XVII*. Palma, 1997 y diversos artículos. Con anterioridad había aparecido el libro de A. Le-Senne. *Canamunt i canavall. Els conflictes socials a Mallorca en el segle XVII*. Palma, 1981. En el ámbito de Catalunya son clásicos los estudios de Joan Reglà. *El bandolerisme català del Barroc*. Barcelona, 1962 i de Xavier Torres. *Els bandolers : s. XVI-XVII*. Vic, 1991 i *Nyerros i Cadells : bàndols i bandolerisme a la Catalunya Moderna, 1590-1640*. Barcelona, 1994. Para Valencia contamos con las aportacions de Sebastián García. “Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*. Nº 1, 1972, pp. 85-168. Modernamente Emilia Salvador también se ha interesado en el tema. Fruto de lo cual ha publicado “Sobre las guerres de bandos en Valencia. Un informe del abogado fiscal en el siglo XVI”. en J.L. Castellano, M.L. López (Eds.) *Homenaje a D. Antonio Domínguez Ortiz*. Granada, 2008, tomo I pp. 884-901. La relación entre la minoría morisca y el bandolerisme valenciano ha sido estudiado por J. A. Catalá y S. Urzainqui en “Perfiles básicos del bandolerismo morisco valenciano: del desarme a la expulsión (1563-1609)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*. nº 27, 2009, pp. 57-108. En el caso de Aragón también contamos con las aportacions de G. Colás. “El fenómeno social del bandolerismo en el Reino de Aragón durante el siglo XVI”. *Estudios del departamento de Historia Moderna*, Zaragoza, 1976 pp. 81-115, J.A. Salas. “La represión del bandolerismo”. *Estudios del departamento de Historia Moderna*, Zaragoza, 1976 pp. 117-146 y J. Gascón. “Aragón, ¿tierra de bandoleros? El difícil mantenimiento del orden en un reino del siglo XVI”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, Valencia, nº 40 , 2014, pp. 191-212.

al grupo de familiares del tribunal a lo largo de este período, tal como veremos oportunamente a lo largo de esta tesis.

El clima de violencia que se vivía en la isla en esta etapa queda patente con la lectura de las cartas que los inquisidores enviaban al Consejo de la Inquisición. Incluso da la sensación que a muchos inquisidores, acabados de llegar a la isla, les sorprende la situación hasta el punto que provoca el comentario en sus cartas. Analizando la serie epistolar y la relación de hechos delictivos sentenciados en el propio tribunal, como consecuencia de los privilegios jurídicos de que gozaban los oficiales y ministros inquisitoriales podemos afirmar que el clímax de la violencia se vivió a lo largo de la primera mitad del siglo XVII, sufriendo un descenso destacado a lo largo de lo que restaba de siglo. Es precisamente durante esa mitad de siglo cuando encontramos los hechos delictivos más destacados en los que aparecen, sea como actores o ya como víctimas, miembros destacados del tribunal. Todo ello como consecuencia de la presencia en el sí del tribunal de miembros destacados de las dos facciones nobiliarias que se enfrentaron haciendo de la violencia su arma principal: los Canamunts y los Canavalls. Todo ello provoca en nuestros inquisidores la percepción de un clima de inseguridad que hace que en momentos hagan apreciaciones del todo desmesuradas, como las que hizo en 1613 el inquisidor Isidoro de San Vicente, quien escribía al poco tiempo de haber tomado posesión de su plaza *“... en la isla de Mallorca se cometen ordinariamente más homicidios y delitos enormes que en toda Castilla...”*⁹⁶. Sin duda se trata de una exageración fruto del aumento de hechos delictivos que se vivieron en los primeros años del siglo.

La violencia afectó a la totalidad de la sociedad de aquel momento y ningún grupo social se vio libre de verse involucrado en ella, de tal manera que ni las más altas instancias del poder en la isla pudieron sustraerse a su acción. Uno de los hechos delictivos que conmocionó la isla en los primeros años del XVII fue el asesinato de un oidor o juez de la Real Audiencia, máxima instancia judicial en el reino. Jaume Joan de Berga era su nombre y su muerte acaeció en 1619. El status de la víctima y lo que suponía su asesinato de ataque a la institución que representaba la regalía jurisdiccional en la isla provocó una gran conmoción y la respuesta inmediata de las esferas de poder, con el virrey Francisco Juan de Torres a la cabeza. Desde los primeros

⁹⁶ B.N.E. Ms 2440 f. 31

momentos el crimen de cualificó de lesa majestad con la clara intención de no detenerse a considerar los privilegios jurisdiccionales que pudieran amparar a los autores materiales como de los intelectuales. No es de extrañar que la noticia pronto tubo cabida en la correspondencia del inquisidor Juan Godoy y Sanclemente a Madrid y en los primeros momentos sus comentarios giraron sobre la personalidad de la víctima como en las posibles causas de su muerte. Sobre lo primero, el inquisidor apuntaba que el letrado era *“ uno de los mas rectos juezes de ella [la Real Audiencia] ...”* y en cuanto a las posibles causas se inclinaba a pensar que había sido porque *“... había hecho justicia contra bandoleros, con que esta tan turbado e inquietado este reino, que no se puede vivir en el si su Majestad no toma en ello su poderosa mano...”*. Todo ello, seguía reflexionando el inquisidor en su misiva, obedecía al clima de violencia institucionalizada que según él había provocado *“ ... mas de cuatrocientas muertes las que se han cometido después que estoy aquí, que son tres años, con arcabuzes y pistolas, alevosamente y son tan ciertas las venganzas, aunque sean de cosas leves, que no ay quien tenga segura la vida... ”*⁹⁷. El contenido de estas primeras noticias llegadas a la corte dieron un brusco cambio a medida que avanzaba la investigación judicial y los miembros del Consejo de la Inquisición comprobaron con creciente preocupación que las noticias llegadas de la isla rápidamente hablaron de la existencia de sospechosos entre destacados miembros del tribunal. Los testimonios de los autores materiales y las indagaciones realizadas por los responsables del Real Audiencia de los hechos comenzaron a incriminar a un número cada vez mayor de personas y pronto se produjeron las primeras detenciones de miembros del tribunal. Y con ello también dieron comienzo las primeras competencias jurisdiccionales como consecuencia de la falta de acuerdo entre las jurisdicciones real e inquisitorial a la hora de reclamar la potestad de juzgar a los sospechosos afectados por el correspondiente privilegio jurídico. De los primeros familiares encausados el inquisidor intentó explicar que lo habían sido por el mero hecho de ser ministros inquisitoriales, aduciendo que *“... cargaran cuanto puedan a estos referidos por echar culpa de causa*

⁹⁷ A.H.N. Inquisición libro 848 f, 326. Este mismo inquisidor confesaba al Consejo de la Inquisición al año siguiente que había intentado adquirir unas pistolas para salvaguardar su vida. A.H.N. Inquisición libro 848 f. 431.

tan grave a este tribunal, como tan odiado... “⁹⁸, aunque pronto estos argumentos fueron invalidados por las posteriores sospechas que apuntaban cada vez más alto en el escalafón inquisitorial y señalaban la participación del receptor Joan Sunyer y su cuñado Pere Forteza-Tagamanent, familiar. Si los primeros familiares que despertaron suspicacias fueron detenidos por la jurisdicción real, éstos últimos evitaron la acción de la justicia entregándose al inquisidor, después de comprobar que los ministros reales cada vez intensificaban más las actuaciones para dar con ellos, por lo que ya era muy peligroso buscar refugio en casas amigas y en diversos conventos de la ciudad. Las investigaciones y el proceso iniciado contra los dos demostraron que habían actuado como encubridores de los autores materiales del asesinato y así presentó la acusación el fiscal del tribunal. El desarrollo del procedimiento penal no estuvo exento de momentos de tensión por la calidad de los encausados sino también por las relaciones familiares con destacados miembros inquisitoriales⁹⁹. Conocemos las penas impuestas a Sunyer y Forteza-Tagamanent a través de sus procesos. En el primer caso la sentencia se publicó el mismo año 1619 y se le condenó a pena de destierro por seis años, otros tanto de inhabilitación para el cargo de receptor, 600 ducados de multa y a pagar las costas del juicio. Apeló ante el Consejo de la Inquisición y éste le exoneró de toda culpa. Pere Forteza-Tagamanent conoció el resultado de su proceso algo más tarde, en concreto el 18 de setiembre de 1621. El tribunal le absolvió de la acusación de culpabilidad en la muerte del oidor, de igual manera que declaraba no probado que hubiese infringido la prohibición de poseer armas prohibidas según lo establecido por pregones publicados por el virrey y el inquisidor. Del cargo de encubridor de los asesinos fue declarado culpable y por ello sentenciado a servir a sus costas en la villa costera de Sóller por tiempo de un año. Además fue condenado a pagar las costas del juicio¹⁰⁰.

⁹⁸ A.H.N. Inquisición libro 848 f. 346

⁹⁹ Joan Sunyer era hijo de Francisco Sunyer, asesor del tribunal y Pere Forteza-Tagamanent era su yerno. Todo ello hizo muy difícil la labor del inquisidor Juan Godoy y le llevó a confesar al Consejo de la Inquisición que “... he hecho en esta averiguación lo que he podido, conforme a mis fuerzas y la disposición de las cosas de esta isla...” A.H.N. Inquisición libro 849 f. 30. También el asesor Sunyer protagonizó un incidente con el secretario Juan de Yguela, responsable de recoger las deposiciones de los testigos. En un momento del proceso el asesor le exigió los nombres de los testigos que iban deponiendo delante del inquisidor, a lo que este se negó. Ante su sorpresa Francesc Sunyer le replicó “... que no lo necesitaba pues ya sabía quienes eran los testigos...” A.H.N. Inquisición libro 849 f. 22.

¹⁰⁰ A.H.N. Inquisición libro 849 fs. 66-67. El Consejo de la Inquisición, una vez tuvo noticia de los hechos, ordenó al fiscal que apelara la sentencia.

Otros hechos destacados vinieron a poder de manifiesto la intervención de miembros del tribunal en la espiral de violencia vivida en la Mallorca de la primera mitad del siglo XVII. En este caso nos referimos a los hermanos Pere Antoni y Lleonard Saforteza, el primero depositario de la curia civil y el segundo familiar. Ambos estuvieron involucrados en diversos acontecimientos delictivos acaecidos en el año 1612 y 1621. Su decidido protagonismo en las luchas nobiliarias, en su caso entre el bando de los Canavall, les hizo protagonistas del asesinato del caballero Pere Joan Quint y de la agresión que sufrió el canónigo Joan Armengol en 1621. Tal como veremos ambos hechos explicarán la muerte violenta de Pere Antoni Saforteza en 1625. La carrera delictiva de ambos hermanos se inició en 1612 cuando acompañaron a los hermanos Rafel y Antoni de Verí a un duelo que había de enfrentar al primero al caballero Pere Joan Quint. La muerte alevosa del duelista provocó el inicio de un proceso en la curia inquisitorial que se sustanció, en primera instancia, con la condena, en primera instancia, de los hermanos a servir durante diez años al castillo menorquín de San Felipe y a una multa de mil ducados. Apelada la sentencia por parte del Consejo de la Inquisición en segunda instancia se les impuso el mismo período de destierro, pero esta vez en la ciudad de Perpiñán y una multa de cuatro mil ducados para gastos del Santo Oficio ¹⁰¹. En 1621 ya estaban de regreso a la isla y en las honras fúnebres que organizaron a la muerte de Felipe III en la catedral se produjo una discusión entre el canónigo Armengol y el deán Gregori Saforteza, hermano de los miembros del tribunal. Éstos, una vez conocidos los detalles de la discusión, se presentaron en la casa del canónigo y le agredieron, siendo encarcelados por el virrey juntamente con otros caballeros que les acompañaron en el asalto. Ante ello el inquisidor Pere Pisà solicitó, y consiguió, que fueran trasladados al tribunal para el inicio de su causa, dada su condición de miembros del tribunal inquisitorial. Los procedimientos iniciados por el inquisidor quedaron suspendidos cuando se admitió que no se les había respetado su derecho de asilo cuando se refugiaron en un templo de la ciudad y fueron enviados de nuevo a la iglesia, de donde fueron finalmente liberados por un defecto de forma ¹⁰². La carrera delictiva de Pere Antoni Saforteza finalizó en 1625 cuando fue víctima esta vez de los enfrentamientos nobiliarios. El asesinato se cometió el 31 de diciembre

¹⁰¹ A.C.M. Cajón 46 nº 3. Desconocemos los motivos por los que finalmente el destierro fue cumplido en la ciudad de Zaragoza y en concreto en la fortaleza de la Aljafería.

¹⁰² A. Campaner. *Cronicón Majoricense*. Palma, 1881. P. 374.

de aquel año y desde los primeros momentos ya se entrevió que se trataba de un nuevo episodio en la pugna entre Canamunts y Canavalls, por lo que las sospechas se centraron en caballeros de la primera facción y en particular de Pere de Santacília. A medida que avanzaban las investigaciones se fueron haciendo más evidentes las sospechas que el instigador del asesinato había sido Santacília, llegado expresamente de Barcelona para organizarlo todo. El autor material fue Gabriel Orell, fraile lego de la orden de San Francisco, que contó con la ayuda de un círculo de personas próximas a los intereses del grupo de Canamunt. Por las noticias remitidas por el inquisidor Andrés Bravo al Consejo de la Inquisición sabemos que autor e instigador abandonaron la isla al poco tiempo y regresaron a la ciudad de Barcelona, amparándose Santacília en Francesc de Boixadors, tercer conde de Savallà, emparentado con la nobleza mallorquina. De Gabriel Orell, el inquisidor informaba más tarde que había sabido que se hallaba en la corte y acudía a la casa del duque de Maqueda, título que a la sazón ostentaba Jorge de Cárdenas y Manrique de Lara ¹⁰³. Finalmente Pere de Santacília fue detenido en Barcelona por orden del inquisidor de aquella ciudad y encarcelado en las prisiones del tribunal a la espera de ser enviado a la isla, pero en el mes de diciembre de 1626 protagonizó una espectacular huida con la ayuda de un grupo de personas al servicio del duque de Savallà, quien lo acogió en su palacio de Peralada durante una temporada. Por el proceso iniciado en el tribunal de la inquisición de Cataluña a raíz de su huida, sabemos que Santacília también se acogió a la protección del duque de Ferias cuando fue nombrado virrey del Principado en 1629 ¹⁰⁴. Finalmente, la viuda de Pere Antoni Saforteza firmó el acto de perdón al instigador del asesinato de su marido en 1632, en cuya acta notarial hace constar que lo hace *“... por amor de Dios y no por otro respeto humano y prometo tenerlo por firme y valedero...”* ¹⁰⁵.

La implicación de los funcionarios inquisitoriales en la violencia de esa época se intentó atajar con diversas medidas en función del origen de las mismas. Por parte del tribunal, los inquisidores intentaron impartir justicia, conscientes de los intereses que estaban en juego y que desde su entorno más próximo, en el plano de los propios

¹⁰³ A.H.N. Inquisición libro 849 f. 208v

¹⁰⁴ En 1631 el inquisidor de Barcelona se quejaba ante el Consejo de la Inquisición de la impunidad con que movía Santacília por la ciudad condal *“... no sabemos si con alas y sombra del duque de Cordoba, por ser familiar suyo y haberle siempre favorecido...”* A.H.N. Inquisición legajo 1587 expediente 16 s.f.

¹⁰⁵ A. LE-SENNE. *Canamunt* ... p. 289-190.

funcionarios inquisitoriales, se intentaba mediatizar su acción cuando no claramente obstaculizarla mediante amenazas dirigidas a conseguir una sentencia acorde con la condición del agresor o del agredido. A su llegada a la isla toman consciencia del problema de la violencia, de sus causas y de la presencia en el tribunal, asumiendo diferentes responsabilidades, de partidarios de uno u otro bando, por lo cual su labor será siempre difícil y no exenta de peligro en ciertos momentos y ante ciertas decisiones que deba adoptar, tal como tendremos ocasión de demostrar en su momento. Por su parte, el papel que adopta el virrey, como máxima autoridad política en el reino, necesariamente pasa por conseguir la pacificación de la isla como paso previo a mejorar su gestión al frente de la responsabilidad que le ha otorgado el monarca en el momento de su nombramiento como virrey. Es por ello que la actitud que adopta en tales casos va desde la necesaria colaboración con los inquisidores a la hora de afrontar las consecuencias del problema, cuando no adoptando una actitud de franca pugna y enfrentamiento con el tribunal cuando es consciente que los privilegios jurisdicciones que aducen los funcionarios inquisitoriales está en el origen de su imposibilidad para atajar definitivamente el problema. Y es en esos momentos cuando adopta medidas drásticas que lo enfrenta a los inquisidores. Unas veces consistirá en la negativa a trasladar a sospechosos de delitos para que sean juzgados por los inquisidores, iniciándose así las denominadas competencias jurisdiccionales o procedimientos jurídicos para establecer el juez a quien le corresponde el conocimiento de la causa, muy numerosos a lo largo del siglo XVII, y en otras ocasiones los procedimientos tendrán una naturaleza más drástica y consistirán en la expulsión del reino de aquellos ministros inquisitoriales que por su actitud son considerados claros perturbadores de la paz pública. El caso que aquí estudiaremos fue protagonizado por el receptor Joan Sunyer, del que ya hemos hecho mención anteriormente, que fue desterrado de la isla por decisión del virrey Jerónimo Agustín en 1624, no regresando a ella hasta cuatro años más tarde. Tal como ya hemos puesto de manifiesto anteriormente Sunyer formaba parte del grupo de caballeros adscritos al clan de los Canamunt y como tal estuvo involucrado en el asesinato del juez Berga en 1619. Su personalidad y sus actuaciones le granjearon no pocas enemistades y de él se decía en 1634 que *"... esta notado por el hombre mas profano y peor conciencia que se*

*haya en todas estas islas...*¹⁰⁶. Los motivos que alegó el virrey Agustín para proceder al destierro del receptor fueron diversas y entre otras se hizo mención a la lenidad con la que había actuado el inquisidor Diez en las causas en las que últimamente habría indicios en contra de Sunyer. En concreto se le acusaba de haber intervenido en los arcabuzazos que hirieron a los familiares Mateu Catlar y Miguel Brondo y en el asesinato de otro familiar llamado Onofre Brondo. En este último caso, el inquisidor alegaba que de la investigación llevada a cabo en el tribunal inquisitorial no se podía concluir que hubiese intervenido en los hechos, al igual que sucedía con una segunda agresión que padeció Mateu Catlar, atribuida ésta vez a un criado suyo llamado Miquel Aloy. Finalmente, el virrey le consideraba encubridor de Pere Santacilia, quien se habría escondido en su domicilio cuando en 1624 llegó procedente de Barcelona. Allí le habrían descubierto los ministros reales aunque se mostraron poco eficientes a la hora de su captura. Todo ello, en opinión del inquisidor, han sido elucubraciones y más bien *“... el virrey ha procurado acumularselos todos para dar capa a la expulsión que del hizo, aunque tengo por cierto no se los habrá podía probar...”*¹⁰⁷. Años más tarde, poco antes de su regreso a la isla después de haber vivido cuatro años en Madrid, el propio Sunyer en un escrito en el que solicitaba al rey la concesión de un hábito de alguna orden militar alegaba como méritos, no sólo los servicios prestados por su padre al tribunal a lo largo de más de cuarenta años, sino también *“... por lo que el ha padecido después que don Geronimo Agustin, virrey de Mallorca, le embarco con notorio peligro de la vida y de ser cautivo, embiandole a estos reynos ...”*¹⁰⁸. Finalmente, al igual que con otros personajes de la Mallorca del primer tercio del siglo XVII, Joan Sunyer

¹⁰⁶ El autor de este comentario era el fiscal del tribunal Juan de Fontamar, con ocasión de una carta remitida al Consejo de la Inquisición aquel año. En la misma misiva añadió que *“... por no perder su costumbre de delinquir y ser libre D. Juan Suñer, receptor de esta Inquisicion, junto con sus secuaces, parece siempre buscar ocasión con que acabar de desacreditar del todo el tribunal ...”* A.H.N. Inquisición libro 851 f. 41-42. Unos años antes, en 1631, el inquisidor Andrés Bravo había dicho de él: *“... su modo de vida muy profana y escandalosa, rodeado siempre de bandidos y gente de arcabuçadas, con seguro de el Santo Oficio, para esto es receptor...”*. A.H.N. Inquisición libro 850 f. 160.

¹⁰⁷ A.H.N. Inquisición legajo 1788 exp. 30 fs. 209-210v.

¹⁰⁸ La solicitud fue analizada por el Consejo de Aragón a comienzos del año 1628, que la informó negativamente al rey, haciendo relación por extenso de los delitos en los que supuestamente habría intervenido el solicitante. El Consejo finalizaba el informe apuntando que la concesión de un hábito en su caso *“... seria en gran desdoro de la justicia y jurisdicción real, viendo gratificado quien la aniquilo tanto como el dicho don Juan en Mallorca. Y assi suplica el Consejo a Vuestra Majestad por esta consideración (quando no estuvieran de por medio sus excessos) no de lugar Vuestra Majestad a su pretensión, sin que le obste el haverle dado por libre la Inquisicion, porque esto no quita el inconveniente que representa el Consejo...”* El monarca asintió con un lacónico *“Esta bien”* A.C.A. Consejo de Aragón legajo 993 s.f..

encontró la manera de redimirse de sus culpas y recuperar el favor real a través de los servicios que prestó a la monarquía con ocasión del inicio de las hostilidades con Francia en 1635. Así, ese mismo año se enroló como capitán en una compañía que formaba parte del tercio levantado en la isla, participando ese año en la conquista de las islas de Santa Margarita y San Honorato en el archipiélago de las Lérins, en la Riviera francesa, acción llevada a cabo por los marqueses de Santa Cruz y Fernandina. Al año siguiente Felipe IV le concedía un hábito de la orden de Calatrava.

3.3. El declive en la época borbónica y su abolición (1700-1834)

Aquí iniciamos el último tramo de la historia del tribunal que nos ha servido como introducción a esta tesis. En esta etapa final analizaremos el lento declive de la institución que coincidió con el cambio de dinastía que vivió la monarquía hispánica a partir del siglo XVIII y que supuso un claro triunfo de las tesis absolutistas de la nueva dinastía borbónica sobre la pretendida independencia con la que había actuado la Inquisición hasta esos momentos. Todo ello se convertirá en el preámbulo de la desaparición de la institución como consecuencia del triunfo de las tesis liberales a comienzos del siglo XIX.

La noticia del fallecimiento de Carlos II llegó a la isla el día 5 de noviembre de 1700 y nada hacía presagiar que las disposiciones testamentarias relativas a su sucesión marcarían de forma tan significativa los acontecimientos futuros. El tribunal, a finales de aquel año 1700, estaba presidido por los inquisidores Jerónimo Ibáñez y Juan Tarancón y desde el mes de mayo se había incorporado el nuevo fiscal Jordi Truiols, sin duda la persona que marcará de forma decidida el rumbo que tomó el tribunal en los años venideros. En los primeros compases del nuevo reinado de Felipe V, en Mallorca los acontecimientos se fueron desarrollando con normalidad y los inquisidores al frente del tribunal asistieron a las exequias del último monarca de la casa de Austria y a finales de 1701 participaron de los actos organizados en la ciudad para festejar la proclamación del nuevo monarca borbónico, acto que finalizó con la celebración religiosa en la catedral oficiada por el fiscal Jordi Truiols, debido a que en esos momentos la diócesis no contaba con un prelado debido a la muerte de Pedro de Alagón en la primavera anterior. Algunos días más tarde inquisidores y fiscal pasaron a visitar al virrey “... ofreciéndonos al servicio de Su Majestad y suyo como los mas

obsequiosos vasallos..."¹⁰⁹. Meses más tarde también asistieron al estafermo organizado por la cofradía de nobles de San Jordi en honor del nuevo monarca¹¹⁰. Mientras tanto, en estos primeros momentos, se fueron realizando los esperados cambios en los titulares de las máximas instancias políticas y religiosas del reino. Así en 1701, el nuevo monarca nombraba el primer virrey borbónico en la persona de Francisco Miguel de Pueyo, mientras que la mencionada muerte del último prelado daba ocasión a Felipe V a presentar ante la Santa Sede la candidatura de Francisco Antonio de la Portilla, procurador general de la orden franciscana y decidido partidario de su causa. A medida que avanzaba el año 1702 la situación internacional se iba deteriorando y las primeras consecuencias del tratado de la Haya firmado el año anterior por las potencias opuestas a Felipe V se empezaron a dejar sentir a partir del mes de mayo, momento en que se rompieron las hostilidades que dieron inicio a la denominada Guerra de Sucesión Española. Es por ello que no nos debe extrañar que a pronto surgieran también a nivel nacional las primeras voces contrarias a la nueva monarquía y en consecuencia se reclamara nuevas muestras de fidelidad de los súbditos al rey. En este orden de cosas hay que entender la misiva que recibieron los inquisidores, despachada desde el Consejo de la Inquisición en el otoño de 1702, en orden a reunir a la totalidad de los ministros del tribunal para expresarles la confianza de las nuevas autoridades en su fidelidad expresada anteriormente "*... sin dar motivo con sus obras o palabras para alguna contraria o errada inteligencia...*"¹¹¹. El inicio de las hostilidades en el suelo peninsular a partir de 1702 -intento de apoderarse de la ciudad de Cádiz- como la también fracasada toma de Barcelona dos años más tarde, provocaron un ambiente pre-bélico que se vio confirmado a partir de 1705, con la definitiva conquista del Principado de Cataluña y del Reino de Valencia. A partir de esos momentos las comunicaciones entre la isla y Madrid se vieron afectadas y cada vez fue más dificultosa la llegada regular de correos. En el tribunal se vivió con preocupación esta circunstancia y se intentó remediar utilizando el tribunal de

¹⁰⁹ A.H.N. Inquisición legajo 2251 s.f.

¹¹⁰ Marqués de la Torre, J. "Salvà. Fiesta caballeresca en el Borne". BSAL t. XXXIII nº 814-815 p. 292

¹¹¹ A.H.N. Inquisición legajo 2251 s.f. La carta se incluye en el apéndice documental de la tesis. Los propios inquisidores tranquilizaban a los miembros del Consejo con expresiones tales como "*... conforme a nuestra innata fidelidad y al celo y amor con que deseamos obedecer y servir al rey nuestro señor, que Dios guarde, y porque no dudamos que los demás ministros de este tribunal corresponderán como deben a la buena ley de vasallos y a las ordenes de V.A...*".

Valencia como puente de comunicación con la corte. La máxima preocupación era saber cuál era la realidad de los frentes de batalla y cómo debían comportarse en caso que la isla sufriera una invasión. Desde el tribunal valenciano se hablaba, a comienzos de octubre, que la situación era confusa en el frente catalán, a pesar que ya se aseguraba que las ciudades de Tortosa y Tarragona habían caído en manos de las fuerzas austracistas. En cuanto a las decisiones que se debían tomar en caso de invasión, desde Valencia se les instaba a ponerse a disposición del virrey en todo lo que a ello concerniere. Mientras tanto llegaba la invasión, los inquisidores comenzaron a tomar las medidas necesarias para poner a buen recaudo la documentación de su archivo, trasladándola a un lugar seguro del edificio para evitar su destrucción en caso de un probable bombardeo de la ciudad. Todo ello no impidió que la maquinaria inquisitorial siguiera funcionando con normalidad y para muestra de ello el auto de fe celebrado en el convento de Santo Domingo de la ciudad a comienzos del verano de 1706. En él fueron condenados cinco reos: dos mallorquines, un saboyano, un polaco y un holandés, estos dos últimos condenados por renegados, mientras que los primeros lo fueron por supersticiones y blasfemias.

La temida, y por otros esperada, invasión de la isla se demoró hasta el otoño de 1706, momento en que una flota anglo-holandesa comandada por el almirante sir John Leake apareció en la bahía de Palma. Procedían de la isla de Ibiza, rendida a las fuerzas austracistas, y en ella iba embarcado el noble catalán conde de Savellá, plenipotenciario nombrado por Carlos III para conseguir más fácilmente la ocupación de las Baleares, dado sus vínculos familiares y económicos con Mallorca. La presencia de la flota decidió a los partidarios del Archiduque a salir a la luz y para ello esperaron la noche del 26 de setiembre, momento en que un grupo de autoridades, entre las que se encontraba el inquisidor Tarancón, presididas por el virrey conde de Alcedia se acercó a los bastiones para comprobar su estado y mostrar su decisión de resistir. De los enfrentamientos que allí se produjeron, los inquisidores relataban al Consejo de la Inquisición el fallecimiento de Gabriel de Berga, capitán de los familiares del tribunal, y las heridas sufridas por otros miembros inquisitoriales. La sublevación había triunfado y ahora sólo cabía esperar el inicio de las negociaciones para la capitulación de la isla. Las negociaciones fueron rápidas y una vez estampadas las firmas en el tratado de la rendición entre sus cláusulas se podían leer que los vencedores

aceptaban el mantenimiento de la Inquisición con las prerrogativas y exenciones de que disfrutaba hasta ese momento. Finalizado el proceso sólo quedaba poner en práctica lo acordado y entre otras disposiciones se había establecido que los que quisieran mantenerse fieles a Felipe V podrían abandonar la isla sin ningún impedimento. Así pues juntamente con el virrey de Alcadia, abandonaron Mallorca el 6 de octubre diversos miembros de la Real Audiencia, y otras autoridades. La sorpresa saltó cuando entre los que se embarcaron rumbo a Almería no estaban los inquisidores Tarancón y Truiols, poniendo así de manifiesto su claro posicionamiento favorable hacia las nuevas autoridades del reinos y actuando de forma diferente a lo que habían hecho los inquisidores de Cataluña, Valencia y Aragón que abandonaron sus destinos por no tener que jurar fidelidad al Archiduque¹¹². Esta permanencia de los inquisidores mallorquines al frente del tribunal evitó la controversia con la que se topó Carlos III en 1706 cuando procedió al nombramiento de los nuevos responsables del tribunal en Cataluña. La oposición a esa elección la protagonizó el secretario de la institución, quien alegó que la inexistencia de un Inquisidor General y su correspondiente Consejo de la Inquisición invalidaba la nominación ¹¹³. La posible explicación a la actitud que adoptaron los inquisidores en el momento de decantarse por la opción vencedora queda clara en el caso del inquisidor Jordi Truiols, miembro de una familia de clara filiación proaustriaca. Esta circunstancia y la presencia en la corte del último Austria de su hermanastro Francesc Truiols Font de Roqueta como

¹¹² Los inquisidores, en carta escrita al Consejo de la Inquisición ya día 5 de octubre de ese año seguían sin mostrar su filiación y explicaban que hasta el último momento habían apoyado al virrey, a quien “... todas las horas que hemos tenido libres las hemos empleado en asistir al virrey conde de Alcadia por la buena correspondencia y afecto que hemos experimentado en su persona, que le ha hecho acreedor de nuestra mayor atención y por la paz y vigilancia con que ha gobernado este reino...”. A,H.N. Inquisición libro 2251 s.f. En el momento de la caída de la ciudad de Zaragoza era inquisidor en la ciudad Pedro Guerrero, que con anterioridad lo había sido de Mallorca. Una vez hubo abandonado la ciudad marchó a la corte y allí vio recompensada su fidelidad a Felipe V con el nombramiento en 1708 de miembro del Consejo de la Inquisición. R. GÓMEZ-RIVERO. “Consejeros de la Suprema de Felipe V”. *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 4, 1995, p. 147. Otro de los inquisidores que habían actuado en Mallorca optó por su posicionamiento en el bando contrario. Se trata de José Hualte, que había vivido en la isla entre 1686 y 1694, y que pasó de inquisidor de Cataluña en 1699. En aquella ciudad tuvo ocasión de recibir a Felipe V en la ciudad condal pocos días antes del inicio de las sesiones de cortes en 1701. En 1705 pasó a ocupar la plaza regente del Consejo de Navarra, por cuyo motivo actuó como virrey interino en 1706. Al suprimirse el consejo navarro en 1707 pasó a formar parte del de Indias, para finalmente incorporarse a la facción austracista en 1710. M^ª A. PÉREZ SAMPER. “Felipe V en Barcelona: un futuro sin futuro”. *Cuadernos dieciochescos*, 1, 2000 p. 80. J. SOLIS. “La organización...” p. 537.

¹¹³ J. BLÁZQUES MIGUEL. *La Inquisición en Cataluña. El tribunal del Santo Oficio de Barcelona (1487-1820)*, Toledo, 1990, p. 130.

miembro del Consejo de Aragón y partidario de la facción comandada por el Almirante de Castilla, le habría facilitado a él y a su hermano Nicolau la consecución de importantes cargos ¹¹⁴. Nuestro personaje obtuvo del Inquisidor General Baltasar de Mendoza, también preclaro austracista, su primer destino como inquisidor en la corte, circunstancia del todo anormal entre el escalafón de inquisidores, al ser ésta una plaza a la que se accedía después de una dilatado hoja de servicios ¹¹⁵. Todo ello se evaporó con el nombramiento de Felipe V como nuevo monarca y la consiguiente destitución del Inquisidor General. De la posible filiación del inquisidor Juan Tarancón Aledo, natural de Orihuela nada sabemos a no ser que hizo su carrera eclesiástica e inquisitorial a la sombra del Inquisidor General fray Juan Tomás de Rocaberti.

La nueva situación creada en la isla con la capitulación supuso el acuartelamiento de tropas extranjeras en la ciudad y en concreto una guarnición de doscientos soldados ingleses que se instalaron en el castillo de San Carlos. La presencia de estas tropas anglicanas provocó la reacción de los inquisidores que no dudaron en establecer un verdadero cordón sanitario con la población para evitar posibles contactos con los considerados herejes, a pesar de su condición de aliados. Para ello establecieron dos estrategias en función del ámbito al que iba destinado. En primer lugar en relación a los soldados mallorquines que convivían con las inglesas en el castillo de San Carlos, los inquisidores dispusieron prohibirles el trato y la comunicación sobre materias de religión. Para que la medida fuera más efectiva encomendaron al sacerdote responsable del oratorio de la fortaleza que vigilara la correcta aplicación de la medida, a la vez que le ordenaban llevar a cabo una intensa labor de catequesis con los soldados católicos. Estas disposiciones inquisitoriales se completaron con la orden de impedir el acceso al templo a ningún miembro de la guarnición británica ¹¹⁶. El tribunal adoptó otras medidas destinadas a la población en general y en las que se alertaba sobre los peligros que se podían derivar de la presencia de tropas consideradas heréticas. En una carta publicada en 1707 y dirigida a la totalidad de los rectores del distrito, se les recomendaba que los predicadores

¹¹⁴ E. PASCUAL RAMOS. *Poder y linaje durante la guerra de Sucesión en el reino de Mallorca. El marqués de la Torre*. Palma, 2013.

¹¹⁵ M^a P. Domínguez Salgado. "Inquisidores y fiscales de la Inquisición de Corte. (1580-1700). *Revista de la Inquisición*, 4, 1995 p. 246.

¹¹⁶ A.H.N. Inquisición legajo 1721 expediente 1 s.f.

disertaran sobre estos peligros en sus sermones y se les alertaba que cuidaran que los fieles asistieran a los oficios divinos guardando el decoro debido ¹¹⁷. De la documentación consultada no nos consta que esta actitud beligerante ante los soldados ingleses generara conflictos con las nuevas autoridades políticas y militares del reino.

La nueva realidad política que vivieron los territorios de la Corona de Aragón durante el conflicto sucesorio provocó la necesaria adecuación de aquellas instituciones de origen regio a la bicefalia existente en el ejercicio del poder. Una de estas instituciones fue la Inquisición, que vio como la Corona de Castilla y la de Aragón requerían de la existencia de estructuras propias. Si el comienzo de las hostilidades provocó una creciente dificultad de comunicación entre el tribunal de Mallorca y el Consejo de la Inquisición de Madrid, la adhesión de la isla al gobierno del Archiduque provocó la interrupción de los contactos con las instituciones filipistas¹¹⁸. Ahora el de Mallorca ya no formaba parte de la red de tribunales bajo la tutela de la corte de Madrid y, por otro lado, el Archiduque encontró enormes dificultades a la hora de constituir su Consejo de la Inquisición propio, puesto que el nombramiento del nuevo Inquisidor General debía contar con la aquiescencia del Papa Clemente IX. A la espera que el pontífice aceptara el nombramiento del cardenal Benet Sala, en esos momentos prisionero de Felipe V, como máximo responsable de la institución, en 1711 procedió al nombramiento de los miembros que le acompañarían en estas altas responsabilidades y entre la nómina de los elegidos encontramos al inquisidor Jordi Truiols y a José Hualte, quien ocupó la plaza de inquisidor de Mallorca a finales del siglo XVII. Finalmente, la negativa del papa al nombramiento del Inquisidor General imposibilitó la constitución de su consejo y por ello el nombramiento de Truiols no tuvo efecto ¹¹⁹.

¹¹⁷ A.H.N. Inquisición legajo 2251 s.f.

¹¹⁸ Una de las últimas cartas que salieron de Mallorca está fechada el 2 de octubre de 1706. En ella se daban por enterados del traslado de la corte a Burgos como consecuencia de la entrada del Archiduque en Madrid y preparaban el envío de alguna cantidad de dinero dada la penuria económica del Consejo de la Inquisición. A.H.N. Inquisición legajo 2251 s.f.

¹¹⁹ Carlos II también le nombró miembro del Consejo de Órdenes Militares, sin que nos conste que tampoco tomara posesión. También sabemos que a la muerte del prelado de Mallorca De la Portilla en 1711 miembros de su familia iniciaron una intensa campaña para conseguir para él el nombramiento como nuevo responsable de la diócesis de la isla, sin que consiguieran su objetivo. E. PASCUAL RAMOS. *Poder y linaje...* p. 49. Por su parte José Hualte había sido promovido por el nuevo monarca al Consejo de Navarra y al Consejo de Indias, pero su paso al bando austracista frustró definitivamente estos

La convivencia entre filipistas y austracistas en el sí del tribunal no debió ser fácil, puesto que a la conocida filiación política de Truiols, éste tuvo entre los ministros a su cargo a destacados filipistas tales como Gaspar de Puigdorfilá. Este noble mallorquín había accedido a la plaza de alguacil en 1684, sucediendo a su padre en el cargo. Poco después de la conquista de Mallorca fue enviado, juntamente con otros destacados nobles filipistas, entre los que se encontraba también un hermano suyo, a Barcelona, permaneciendo en el ciudad condal hasta 1709¹²⁰. De regreso a la isla siguió formando parte del grupo de conspiradores que intentaron sublevar la isla a favor de Felipe V en 1711 y al ser descubierto fue nuevamente detenido ¹²¹. Su destacada fidelidad fue recompensada en el momento de la constitución del nuevo ayuntamiento de Palma, en donde el monarca le concedió una plaza de regidor perpetuo ¹²². No fue éste el único caso de militantes en el bando filipista, sino que, gracias a la concesión de mercedes al final de la guerra, sabemos que en este grupo también formaban parte los consultores Miquel Malonda, Bernardí Bauçà, Pere Joan Mayol y Josep Bassa, elegidos por el comandante general marqués de Ledesma como miembros de la Junta Superior de Justicia en 1715.

A partir de 1711 el rumbo de la guerra mudó de derrotados y la muerte del emperador José I provocó que Carlos III fuese nombrado para representar el Sacro Imperio Romano Germánico. A partir de ese instante los intereses de potencias como Inglaterra se decantaron por alcanzar un acuerdo favorable a sus pretensiones. La suerte de los territorios que aún estaban bajo dominio del archiduque estaba echada y sólo cabía esperar el paso del tiempo para que sus aspiraciones se vieran truncadas. Primero Cataluña y después Mallorca e Ibiza, puesto que Menorca ya estaba bajo dominio inglés desde su conquista en 1708, asistieron al lento e inexorable avance de las tropas leales de Felipe V y a la pérdida de las pocas posibilidades que les quedaba de conseguir una solución pactada a su futuro político. Después de la caída de Barcelona en 1715, Mallorca e Ibiza se dispusieron a planificar una resistencia que se antojaba inútil a todas luces. En el verano de 1715 era una flota hispano-francesa la

nombramientos. J. SOLIS. "La organización del Santo Oficio y nombramiento de Inquisidor General por el Archiduque Carlos (1709-1715). *Hispania*, 220, 2005, p. 537.

¹²⁰ E. PASQUAL RAMOS. *Poder y linaje ...* p. 180.

¹²¹ P. DE MONTANER ALONSO. *Una conspiración filipista: Mallorca 1711*. Palma, 1990, p. 42-45.

¹²² E. PASCUAL RAMOS. "De jurados a regidores. La designación de los primeros regidores del ayuntamiento de Palma" Millars, XXXIV, 2011 p. 64.

que llegaba a la isla y daba comienzo la conquista de Mallorca. Una vez ocupada la isla sólo restaba conseguir la rendición de la capital, para lo cual sus autoridades se prepararon para llevar a cabo su desesperada resistencia o en todo caso elaborar las consabidas cláusulas de la capitulación. Convocados los inquisidores por el *Gran i General Consell* en orden a determinar si apoyaban los planes de resistencia que proponía el virrey marqués de Rubí, éstos fueron del parecer que toda resistencia se antojaba inútil dada la enorme superioridad de las fuerzas invasoras y la inútil esperanza de recibir ayuda exterior. En el escrito que presentaron los inquisidores hacían también hincapié en la falta de los recursos necesarios para afrontar un largo asedio y lo finalizaban encomendando al virrey “... *entrar en practicar todos aquellos medios que pudieren ser en menos daño del común y particulares deste Reyno para que se excusen tan inevitables ruinas como amenazan y pueden seguirse de la arrestada defensa de esta plaza...*”¹²³. Decidida la rendición, se presentaron las correspondientes capitulaciones y en ellas, al igual que en las presentadas el mes de setiembre de 1706 se hacía mención al tribunal de la Inquisición en los términos siguientes: “*Que el tribunal de la Santa Inquisición (en caso que no prevengan instrucciones separadas) conserve el uso libre de sus privilegios como hasta aquí, con el ejercicio de su iurisdiccion e inmunidad de sus ministros.*”¹²⁴.

Al día siguiente de la entrada de las nuevas autoridades, los inquisidores reanudaban la comunicación con la corte de Madrid con una carta en que expresaban el regocijo de la población por la finalización de la contienda y se cuidaban de manifestar que la rápida rendición de la ciudad había sido consecuencia del comportamiento que habían tenido como buenos vasallos de Felipe V ¹²⁵. A pesar del contenido de la misiva aparentando una normalidad absoluta, los años de contienda y la subversión de la voluntad de Carlos II a la hora de elegir su sucesor había supuesto una enorme fractura entre la voluntad del monarca y los intereses de sus súbditos y ello se manifestaría en unas consecuencias que seguirían al final del conflicto, adoptando diferentes naturalezas que irán haciendo acto de presencia tanto a corto como a largo plazo. A niveles políticos, la consideración de rebeldes que achacan las

¹²³ J. SALVÁ RIERA. “Rendición de Mallorca a Felipe V”. BSAL, t. XXXVIII, 1981, p. 324.

¹²⁴ A.D.M. Liber Communis curie ecclesiasticae. (1714-1716. F. 64v.

¹²⁵ A.H.N. Inquisición legajo 2252 s.f. Mallorca, 14-VII-1715.

autoridades vencedoras a hombres e instituciones se traduce en los conocidos decretos de Nueva Planta, mediante los cuales, por el derecho de conquista, se imponen unas nuevas instituciones y formas de gobierno que no se corresponden con la naturaleza pactista que habían mostrado las estructuras suprimidas a lo largo de su historia. A niveles personales se iniciará una represión de todos aquellos súbditos considerados traidores a su deber de buenos vasallos, de la misma manera que se premiarán aquellas actitudes consideradas leales a los intereses del estado. Finalmente, la monarquía borbónica impondrá una nueva manera de gobernar caracterizada por la imposición de la absoluta voluntad del monarca, que no se siente coartado ni por la tradición ni por otros intereses más que los personales. La inquisición de Mallorca que vio afectada por parte de esas consecuencias que acabamos de aludir. Por de pronto el comportamiento de los inquisidores Tarancón y Truiols a lo largo de los años de conflicto no les supuso su fulminante destitución del cargo que ostentaban en el tribunal. Las consecuencias serán a largo plazo, cuando ambos serán confinados en la isla hasta el final de sus vidas. Ello significará que no serán promovidos a otros tribunales y se les negará el ascenso en el escalafón inquisitorial hacia destinos más encumbrados, lejos de tribunales como el de Mallorca. Juan Tarancón pasará veintidós años en la isla hasta su muerte acaecida en 1720. El mandato de Jordi Truiols durará un año menos y en su caso el confinamiento debió parecerle más llevadero al tratarse de su tierra y entre su gente. A pesar de ello, para una persona que había aspirado durante su juventud a ocupar importantes cargos de responsabilidad siempre cerca del poder, su relegación insular le debió dejar una sensación agridulce. Paralelamente a lo que sucedía en las altas instancias del tribunal, entre los aspirantes a ocupar alguna plaza se extendió la sensación que su fidelidad a Felipe V durante los tiempos difíciles se convertía en los momentos actuales en un verdadero mérito, crucial a la hora de ser el elegido. Por el contrario, públicas fidelidades al bando equivocado se convertían en pesados lastres con los que pretender conseguir la gracia del monarca. En general, se convierte en norma el hecho que desde el Consejo de la Inquisición se insistía a los inquisidores que les informen de las características de los pretendientes,

insistiendo en que indaguen “... de su calidades, reguladas a la fidelidad debida a su Majestad, limpieza, habilidad, entereza y representación con los demás requisitos respectivos a los empleos...”¹²⁶.

También el nuevo monarca convirtió a los distintos tribunales inquisitoriales en instituciones al servicio de sus intereses, tal como ya lo habían hecho algunos de sus predecesores. Para ello consideraron que los inquisidores eran los más adecuados para recibir las denuncias de los penitentes a quien sus confesores les hubieran persuadido, en el acto de la confesión, de que su juramento de fidelidad no les obligaba a mantenerse obedientes y sumisos a la monarquía¹²⁷. Otro ejemplo de este uso dado al tribunal lo tenemos en las actuaciones que se desarrollaron en 1719, cuando corrió el rumor de una posible invasión de la isla por fuerzas inglesas para retornar el reino a la obediencia del Archiduque, ahora ya titular del imperio como Carlos IX. La noticia de la posible llegada de fuerzas inglesas llegó a oídos de los inquisidores a través del Comandante General marqués de Casafuerte a finales de 1719. El máximo responsable político en el reino consideraba que, de confirmarse la noticia, el papel que debería jugar la institución en esas circunstancias era el de prevenir a la población de las consecuencias que podrían derivarse si lograban sus objetivos y que significaría, sin lugar a dudas según su criterio, la prohibición de la religión católica. Se trataba pues de que la Inquisición se encargara de exaltar los sentimientos religiosos de la población para que se aprestara con más ahínco a la defensa a ultranza de la isla y si no lo hacía por estos motivos lo deberían hacer por las consecuencias que se derivarían de poderse demostrar que han participado, activa o pasivamente, en las operaciones militares. Para concretar las acciones a llevar a cabo, los inquisidores reunieron una junta de teólogos para que les asistiesen en las medidas que se deberían adoptar. La primera decisión tomada en la junta fue la conveniencia de publicar una carta

¹²⁶ A.H.N. Inquisición legajo 2251 s.f. Sirvan como ejemplos de lo dicho anteriormente los casos de Cristóbal Orpí, quien en su solicitud para ocupar una plaza de portero del tribunal hacía constar que “... en el año 1713 abandono su casa y hacienda para servir a su Majestad, que Dios guarde, lo que ha executado por espacio de quatro años...” A.H.N. Inquisición legajo 2251 s.f. En sentido contrario contamos con el caso de Jaume Gibert, quien en 1717 solicitaba ocupar el cargo de procurador del fisco y así suceder en la plaza a su suegro. De él comentaban los inquisidores que “... era uno de los que en la pasada guerra fueron notados de mas afectos al partido contrario del señor Archiduque, que no al del rey, nuestro señor...” A.H.N. Inquisición legajo 2251 s.f.

¹²⁷ El edicto fue impreso en Mallorca el 4 de mayo de 1716. A.H.N. Inquisición legajo 2251 s.f. En la España borbónica había sido editado en 1706. J. PÉREZ VILLANUEVA, B: ESCANDELL BONET (dir.). *Historia de la Inquisición en España y América*. Tomo I, Madrid 1984, p. 1232-1233.

exhortatoria dirigida a los rectores y preladados de órdenes religiosas para que la publicara cada uno en sus respectivos templos para ser leída a sus feligreses. En ella los inquisidores, responsables de su elaboración, pretendían poner de manifiesto los efectos perniciosos que para la espiritualidad del reino provocaría la supuesta invasión, teniendo en cuenta que los ocupantes, herejes anglicanos “... *no pierden ocasión de extender sus errores usando de toda su sagacidad y malicia para engañar e inficionar a los católicos, como tiene acreditada la experiencia...*”¹²⁸. Es por ello que se consideraba que los fieles deberían de recelar de ellos. A todo esto se añadía la creencia que una parte de la población vería con buenos ojos este cambio de soberanía por lo que supondría la posibilidad de regresar a la situación anterior a 1715 y era en estos casos en los que los inquisidores amenazaban que si tal cosa ocurriera serían considerados fautores de herejes y como tales castigados por el Santo Oficio con las penas reservadas al tribunal. Finalmente, en la carta se exhortaba a los eclesiásticos para que “... *les disuadan, sin causar nota, con la maior discreción el gravísimo pecado de cedision, desengañándoles, en quanto pudieran, de los aparentes pretextos con que algunos pretender pretextar y aplaudir la sacrílega invasion de ingleses...*”¹²⁹.

La recuperación de la normalidad institucional a partir de 1715 se puso de manifiesto con la llegada, al año siguiente, del nuevo fiscal, cargo del que no disponía el tribunal desde el año 1702. El elegido fue el clérigo navarro Matías Escalzo, claro ejemplo que pondrá de manifiesto la irregular carrera de sus dos compañeros en Mallorca, porque lejos de la inmovilidad de aquellos, él ascenderá al cargo de inquisidor de la isla a la muerte de Juan Tarancón y ocupará este cargo hasta que en 1729 se le nombrará titular del tribunal de Córdoba y en 1746 pasará al Consejo de la Inquisición en calidad de fiscal. Dos años más tarde Felipe V presentará su candidatura para ocupar la diócesis de Astorga, de la que será su titular hasta su muerte acaecida en 1749. Con este brillante *cursus honorum* pagaba la monarquía a sus más preclaros servidores. Ese mismo año también se cubrió una de las plazas de secretario, vacante desde hacía tiempo, para la cual fue elegido Andrés Vergara¹³⁰.

¹²⁸ A.H.N. Inquisición legajo 2252 s.f.

¹²⁹ *Ibidem*

¹³⁰ A.H.N. Inquisición legajo 4765 s.f.

La situación económica del tribunal en estos primeros años del siglo XVIII puede considerarse como boyante. Atrás había quedado la penuria que se había venido arrastrando desde el primer tercio del siglo XVI, momento en que la disminución de las confiscaciones que se vinieron aplicando sobre los ricos patrimonios de los conversos de judaísmo colapsó las finanzas inquisitoriales. Curiosamente fueron los descendientes de esos conversos los que proporcionaron, en el último cuarto del siglo XVII, la bonanza económica tan esperada. La persecución de los denominados xuetes posibilitó, tal como veremos más adelante de forma pormenorizada, la entrada de enormes capitales como consecuencia de las consabidas confiscaciones. El erario así obtenido sirvió para establecer unas rentas anuales suficientes no sólo para el funcionamiento del tribunal mallorquín sino que también se empleó parte para subvenir las necesidades económicas del Consejo de la Inquisición. Finalizada la guerra, la situación económica del tribunal fue descrita por Miguel Malonda, consultor del tribunal y dado sus desvelos mostrados por Felipe V fue nombrado, tal como ya hemos mencionado, miembro de la Junta Superior de Justicia en 1715. Ese mismo año elevaba al monarca un informe de la situación general de la isla y de sus instituciones y al referirse a la Inquisición aludía que el tribunal estaba dotado de diferentes rentas concedidas a lo largo de su historia. Mencionaba que los papas la habían dotado de un canonicato y dos pensiones sobre la mitra diocesana, que rentaban ochocientos pesos. Por su parte, Carlos II le había concedido una renta de doce mil escudos procedentes de los bienes confiscados, tal como ya hemos mencionado ¹³¹. Y precisamente fueron estas rentas fundadas en numerosos censales sobre instituciones públicas procedentes de los patrimonios de los chuetas los que sufrieron poco tiempo después una importante disminución como consecuencia de la decisión real de apoderarse de diversos impuestos tales como el de la sal, del tabaco y el de la aduana del mar, consistente éste último en el arancel del quince por ciento de todos los productos importados y exportados de la isla, que a partir de ese momento pasarían a ser recaudados por la hacienda real, todo ello dentro de una política de reforma fiscal aplicada a partir de ese momento. Las quejas que hicieron llegar los inquisidores a la

¹³¹ J. JUAN VIDAL. "Informe y descripción de las instituciones de gobierno y de la administración de justicia y de las diversas poblaciones de la isla de Mallorca, al concluir la Guerra de Sucesión a la corona de España, enviado a Felipe V por D. Miguel Malonda ". *Fontes Rerum Balearium*, vol III, 1979-1980, p. 278.

corte aludían que con la pérdida de esos ingresos, las autoridades de la isla ve verían imposibilitadas a pagar los réditos que anualmente habían de satisfacer a la Inquisición. Todo ello le acarreó al tribunal que a mediados de siglo XVIII fuera el de Mallorca el que presentara unos niveles más altos de déficit entre el conjunto de los tribunales, sólo superado por el propio Consejo de la Inquisición y los distritos de Aragón, Canarias y Toledo. A todo ello también contribuyó la inexorable bajada de los tipos de interés que se percibían por los censales a lo largo de la segunda mitad del siglo, pasando de un cinco a un tres por ciento en 1750 y un dos por ciento en 1785 ¹³².

Las consecuencias del tratado de Utrech en el caso de Menorca no sólo significó pasar al dominio británico durante buena parte del siglo XVIII sino que supuso la existencia de un territorio católico bajo soberanía de un estado de religión anglicana, con todos los inconvenientes que esto podría acarrear. Desde los primeros momentos de la presencia británica en 1708 surgieron situaciones de conflicto en la convivencia de las dos religiones y desde esos momentos la Inquisición adoptó una clara actitud hostil frente a ello, tal como sucediera en Mallorca, con la clara diferencia que en el caso de la mayor de las Baleares la presencia de soldados ingleses se circunscribía a unos doscientos, mientras que en aquella isla la guarnición inicial fue de novecientos efectivos. Las primeras evidencias de comportamientos escandalosos de las tropas llegaron a oídos de los inquisidores el otoño de 1710, momento en el que las denuncias del responsable del templo situado en el arrabal del castillo de San Felipe, cerca de Maó, pusieron en su conocimiento diversos actos considerados contrarios a la religión católica ¹³³. De todos ellos, los inquisidores consideraron el más grave el que hacía referencia a las predicaciones que habían llevado a cabo pastores anglicanos en el edificio de la denominada *Universitat* de Maó, sede del gobierno municipal. En la carta que se le remitió desde Mallorca, se conminaba al comisario inquisitorial de aquella población que pusiera rápidamente solución al problema, a la vez que le ordenaban recoger testimonios sobre lo ocurrido, poniendo especial cuidado en indagar el tiempo que duró el servicio religioso, si se les había concedido permiso para realizarlo en la dependencias municipales y quien lo había hecho, el número de anglicanos que asistieron y si entre ellos se encontraban católicos y todo un sinfín de

¹³² R. GARCÍA CÁRCCEL. "Las rentas de la Inquisición valenciana en el siglo XVIII", *Estudis*, 4, 1975, p. 237.

¹³³ M. PELLICER BENEJAM. "La Inquisició a Menorca durant la Guerra de Successió espanyola (1706-1713)". *Randa*, 62, 2009, pp. 83-84.

detalles que se consideraban importantes para valorar el incidente ¹³⁴. Juntamente con la misiva, desde de Mallorca se remitieron la carta impresa a comienzos de 1707 y que había servido para alertar a rectores y preladados de órdenes religiosas para que alertaran de los peligros que conllevaba la presencia de una guarnición anglicana. Nuevos hechos ocurridos en la isla en 1709 pusieron en alerta al tribunal. Ese año se descubrió la presencia de diversos pasquines alegóricos a diversas figuras políticas a las que se les ensalzaba o denigraba utilizando pasajes de la Biblia. Y fue ese uso espurio del texto sagrado lo que hizo intervenir a la Inquisición en el asunto, pues los mensajes eran favorables al mantenimiento del *statu quo* político del momento. Para ello se publicaron edictos en los que ordenaban la entrega de los mencionados pasquines, a la vez que se exhortaba a denunciar a los autores y los responsables de su circulación. Había diferentes modelos de pasquines y entre ellos había uno en que se reproducía la transfiguración ocurrida en el monte Tabor, con la presencia de Jesucristo, Moisés y Elías, el primero con la cara del Archiduque sobre el cual se podía leer el consabido: *“Este es mi hijo amado, en quien confío”*. Otro de los pasquines recordaba la huida de los judíos a través del Mar Rojo, recordado en el Éxodo, y en el aparecía la figura del faraón representado a Felipe V en el momento de cerrarse las aguas. El mismo monarca era el protagonista del que recordaba el momento en que Jonás naufragaba con su barca y aparecía un lema que decía: *“una gran tempestad sobrevino por culpa mía”*. Los personajes representados no se referían solamente a los dos contendientes sino que en otro aparecía la figura de Judas con el rostro del cardenal Portocarrero acompañado de las palabras: *“pequé traicionando la sangre del justo”* ¹³⁵. Con el paso de los años las denuncias presentadas comenzaron a referirse a menorquines que habían establecido relaciones de amistad o amorosas con la tropa y se veían, por parte de las autoridades eclesiásticas como poco recomendables o directamente peligrosas para la preservación de su espiritualidad. Este aumento de incidentes y la intervención de la Inquisición, que sólo podía actuar contra los católicos y no contra los anglicanos, debió hacer entender a las autoridades británicas que el tribunal podría convertirse en un difícil oponente a su presencia. Todo ello no nos debe de extrañar que cuando tomaron oficialmente posesión de la isla a finales de 1712 y la ocupación se oficializó

¹³⁴ A.H.N. Inquisición legajo 1721 expediente nº 1 s.f.

¹³⁵ M. PELLICER. “La Inquisición ...” p. 85.

en el tratado de Madrid de marzo de 1713, ni en este tratado ni el definitivo de Utrech no se hace mención a la permanencia del tribunal en Menorca y sí, en el artículo 11, del tratado de paz se advierte que se asegurará a los menorquines la práctica de la religión católica, para la conservación de la cual se adoptarían solamente los medios que no parecieran contrarios al gobierno civil y de las leyes británicas. Era evidente que la Inquisición no tendría cabida en la nueva situación. Y así fue puesto que en 1714 se adoptaron las primeras medidas para hacerla desaparecer y al año siguiente se produjo su supresión definitiva ¹³⁶.

La actividad procesal llevada a cabo por el tribunal de Mallorca a lo largo de esta última etapa sufrió un descenso notable que nos viene a confirmar el proceso de decadencia en el que se vio abocado el tribunal de la Inquisición en el conjunto de la monarquía. Analizados los datos que hacen referencia a los procesados a partir de la nómina de los actos de fe celebrados en Mallorca y la relación de las denominadas alegaciones fiscales, extractos de los procesos de fe originales y remitidos por los tribunales de distrito al Consejo de la Inquisición, el número de encausados se eleva a 103. Hay que tener en cuenta que esta cifra es provisional en tanto en cuanto no se pueda analizar en su totalidad las denominadas relaciones de causas de fe o resúmenes anuales con los que el tribunal mallorquín remitía a la corte el total de condenados en ese año ¹³⁷. Puesto que la fragmentariedad de los datos de que disponemos hace imposible el análisis de su evolución a lo largo de este período, pasaremos a examinar por delitos cómo se distribuyeron el poco más del centenar de individuos condenados por el tribunal. Los casos de proposiciones y blasfemias, superstición y solicitación copan más de la mitad de los casos incoados y así marcan ciertas diferencias con la distribución que encontraremos cuando hagamos referencia a la actividad procesal durante período que va de 1578 a 1700. Han quedado atrás la presencia de las condenas por haber abrazado las creencias y ritos propios del islamismo y judaísmo, motivos por los cuales sólo se condenan durante la presente

¹³⁶ Para poder conocer los casos de fe ocurridos en Menorca el Consejo de la Inquisición comisionó en 1749 al entonces obispo de Mallorca para que los pudiera juzgar, juntamente con el Vicario General de la isla. A.H.N. Inquisición legajo 3559 expediente 1 nº 1. s.f.

¹³⁷ Las cifras obtenidas de los distintos autos de fe se han conseguida a partir de las noticias que sobre estas ceremonias hemos rastreado en la documentación inquisitorial consultada y en diversos cronicones y relaciones de noticias históricas confeccionados a lo largo de los siglos XVIII y XIX.. Las alegaciones fiscales han sido estudiadas por R. RAMIS BARCELÓ. "Alegaciones fiscales del tribunal de la Inquisición de Mallorca". Cuadernos de Historia del derecho, 18, 2011, pp. 285-299.

etapa a un reducido número de personas¹³⁸. Mantienen su importancia los caos relativos a proposiciones y blasfemias, juntamente con los de superstición y finalmente se afianzan en esta última etapa los caos de clérigos acusados de solicitación. Además de estos delitos clásicos, debemos destacar la presencia de algunas novedades en el la tipología delictiva propias de estos últimos siglos de la edad moderna. Nos referimos a los casos incoados por la tenencia de libros prohibidos y de figuras obscenas, causas típicas de la segunda mitad del siglo XVIII, momento en que la Inquisición de convierte en el gran centinela de la política absolutista de los borbones españoles empeñados en evitar la entrada y circulación de literatura considerada revolucionaria. Para llevar a cabo esta actividad procesal, el tribunal mallorquín evitó cada vez más la realización de los autos de fe, puesto que de los dieciocho celebrados en este período, casi el setenta y cinco por cien se realizaron en la primera mitad del XVIII y sin alcanzar la espectacularidad que habían logrado en siglos anteriores. Los de esta fase son ceremonias que congregan a un reducido número de encausados, sin la concurrencia ni de reconciliados ni de relajados y ello posibilita que se puedan elegir los interiores de templos, puesto que la concurrencia de público no hace necesario la utilización de espacios urbanos más amplios, tal como venía siendo habitual en el siglo anterior ¹³⁹. Paralelamente ejerció otra labor de control de las polémicas teológicas aparecidas en la isla a lo largo de esta última fase de su historia. Se trataba de disquisiciones que, a pesar de haberse iniciado a finales del siglo XVII, alcanzan su punto álgido a lo largo del XVIII, enfrentando a diversas corrientes ideológicas que apuestan por diferentes interpretaciones a la hora de analizar distintos puntos teológicos. En concreto se trata de las polémicas sostenidas por dominicos enfrentados a franciscanos y jesuitas por la cuestión de la inmaculada concepción de María y de los dos primeros sobre la figura de

¹³⁸ Entre los nueve casos de apostasia, llama la atención el caso del jornalero de la población de Santa Margalida condenado por renegado en una fecha tan avanzada como 1761. Entre las víctimas por judaísmo nos hemos encontrado con la sentencia impuesta al último chueta mallorquín llamado Gabriel Cortes, condenado a ser quemado en estàtua en 1720.

¹³⁹ Los dos autos de fe realizados con un mayor número de sentenciados fueron los de 1706 y el de 1722, con 5 condenados cada uno. Éste último, celebrado en la iglesia del convento de Santo Domingo de Palma el 31 de mayo de aquel año fue impreso conjuntamente con el realizado en Cuenca en la imprenta de José Serrete, como muchos otros editados en aquellos años. *Relación de los autos particulares de fe que se han celebrado en las Inquisiciones de Cuenca ... [Madrid, 1722]*. Para la consulta de la relación de las ediciones realizadas en estos años E. VAN DER VEKENE. *Bibliographie der Inquisition*. Hildesheim, 1963.

Ramón Llull ¹⁴⁰. Los niveles de enfrentamiento entre las distintas órdenes religiosas llegó a tal grado que cualquier acto de la vida religiosa o académica celebrado en la ciudad de Palma se convertía en un nuevo episodio en la pugna por mostrar los puntos de vista que les enfrentaba y trocar aquellos actos en nuevas batallas de viejas guerras. En primer lugar las fiestas organizadas por jesuitas y dominicos en fechas señaladas como la de la Anunciación y la de Santo Tomás de Aquino se convertían en palestras para denigran a la orden contraria mediante la publicación coplas y jeroglíficos, tal como sucedió en diversos años hasta que la Suprema tomó cartas en el asunto y prohibió tales muestras gráficas y literarias en 1737. Años más tarde volvió a autorizarlas previa censura de los inquisidores hasta que en 1747 obvió la intervención del tribunal y dejó en manos de los respectivos rectores la conveniencia de su publicación. La edición de libros también se convirtió en actos contestatarios que el tribunal intentó controlar en todo momento y establecer las correspondientes censuras, tal como pasó en 1700 con la edición de una obra en que refutaba la condena de las obras de Ramón Llull llevada a cabo por el inquisidor Nicolau Eymerich o en la obra escrita por Guillem Vidal, a quien en 1739 el Consejo de la Inquisición ordenaba que se presentara ante el tribunal para ser reprehendido por el tono injurioso adoptado contra la orden dominicana ¹⁴¹. Las conclusiones defendidas en los actos académicos se convirtieron en polémicos cuando las tesis defendidas iban en contra o a favor de las cuestiones polémicas, como cuando el convento de san Francisco de Palma fue el escenario de alegatos presentados por frailes de esa orden en los años 1723, 1733, 1738 y 1739 ¹⁴². El convento de San Domingo acogió un número menor de estas conclusiones. En otras ocasiones los autores de la controversia

¹⁴⁰ Para conocer estas polémicas son interesantes los estudios realizados por R. RAMIS BARCELÓ. "El lul·lisme i l'antilul·lisme dels juristes mallorquins als segles XVIII i XVIII". *Studia Luliana*, 105, 2010, pp. 73-95; "Dos processos inquisitorials a Mallorca referents a proposicions lul·lianes durant els segles XVI i XVII". *Revista Catalana de Teologia*, vol 38, 2013, pp. 727-739; "El proceso inquisitorial al catedrático lulista Sebastián Riera". *Revista de la Inquisición*, 17, 2013, pp. 107-139; "Dos processos inquisitorials a Mallorca referents a proposicions lul·lianes durant els segles XVI i XVII ". *Revista Catalana de Teologia*, 38, 2013, pp. 729-749. También pueden interesar los de LL. PÉREZ MARTÍNEZ " Un nuevo texto acerca de un atentado contra Ramón Llull", *BSAL*, 41, 1985, pp. 285-300; " Inquisición, pasquines, lulistas y antilulistas" *Mayurqa*, 22, 1989, pp. 873-884.

¹⁴¹ A.H.N. Inquisición libro 859 s.f.

¹⁴² Fray Miquel Torres fue el autor de las presentadas en 1733 que fueron remitidas a la corte. Las defendidas por fray Miquel Fornés también acabaron ante el Consejo de la Inquisición en 1739. Polémicas también fueron las presentadas aquel mismo año por fray Jiunípero Serra. Todas ellas aparecen en A.H.N. Inquisición libro 859 s.f.

elegían el anonimato a la hora de manifestar sus discrepancias, adoptando los pasquines como soporte de sus escritos, tal como sucedió tanto en el convento de los jesuitas como en el de los dominicos los años 1734 y 1736 respectivamente. En el caso del monasterio de los dominicos los pasquines los escritos denigraban la figura del jesuita Francisco Suárez. Los púlpitos también podían convertirse en lugares óptimos para generar la controversia, por lo cual el tribunal también recibió denuncias que acabaron con el apercibimiento del predicador, tal como sucedió en el verano de 1736 con un sermón en la iglesia de Santo Domingo. Incluso fueron objeto de atención inquisitorial los contenidos impartidos en los estudios que las órdenes tenían para la formación de estudiantes, para lo cual se ordenó la cualificación teológica del contenido de los apuntes recogidos en las aulas regidas por profesores de la orden de predicadores ¹⁴³ Ante el incremento de la virulencia por estas materias el Consejo de la Inquisición intervino en diferentes ocasiones con el fin de atajar el problema y restablecer el necesario sosiego en la vida religiosa de la isla. El propio consejo escribía a los inquisidores en 1736 para que acabaran con el enfrentamiento entre tomistas y suaristas y convocaran a los prelados de ambos conventos y les obligaran a observar *“... esta moderación en todo genero de escriptos, disputas y conversaciones, como esta prevenido, para evitar todo lo que pueda servir de fomento a la desunión y discordia, apercibiéndoles que de lo contrario se pasara a lo que hubiera lugar en derecho...”* ¹⁴⁴. Y cuando los apercibimientos no conseguían sus objetivos, el tribunal no dudó en poner en marcha su maquinaria procesal para castigar a los culpables de generar estos enfrentamientos, aplicándoles severas penas como las que impuso a un estudiante de filosofía acusado de romper una imagen de Ramón Llull en 1700 ¹⁴⁵. En el caso de los también estudiantes Joan Mayol y Martí Roger fueron condenados por haber elaborado un jeroglífico denigrativo a Santo Tomas y los dominicos y a fray Buenaventura Guasp, capuchino por injuriar a la orden de predicadores por su marcado carácter antimaculista ¹⁴⁶.

Con el devenir de los años, el tribunal de la Inquisición se vio abocado a una paulatina pérdida de privilegios de los que había gozado desde su fundación. Éstos

¹⁴³ A.H.N. Inquisición libro 859 s.f.

¹⁴⁴ *Ibidem*

¹⁴⁵ A.H.N. Inquisición legajo 1715 expediente 15

¹⁴⁶ R. RAMIS BARCELÓ. “ Las alegaciones fiscales...” pp. 295-296.

eran de carácter sobre todo jurisdiccional y con su supresión la nueva dinastía borbónica pretendía acabar con las armas que habían hecho del Santo Oficio un tribunal con una amplia supremacía sobre las restantes jurisdicciones. Fruto de esta filosofía cabe entender que Fernando VI en 1749 determinara que los inquisidores dejaran de ser los jueces naturales de los familiares en las causas civiles, poniendo fin con ello a numerosas competencias jurisdiccionales con el resto de tribunales. En 1770, fue su hermano Carlos III quien decidió que el tribunal sólo podía juzgar las causas derivadas de delitos de herejía y apostasía, restricciones que aumentaron en 1776 cuando este mismo monarca dictaminó los procedimientos por los que se habían de regir las diferentes jurisdicciones a la hora de plantear los conflictos de competencias, acabando así con la supremacía que siempre había tenido la Inquisición.

Con este panorama que en nada recordaba el pasado esplendor, la Inquisición afrontó el final de siglo y la llegada del renovador espíritu liberal que a la postre se convertiría en el verdugo encargado de su desaparición. Nada tenía que ver el espíritu inquisitorial con el que animaba a los diputados reunidos en las cortes de Cádiz de 1812 y ello se tradujo en los decretos de abolición firmados en aquella ciudad el 22 de febrero del año siguiente. La noticia tardó en llegar a la isla y hasta el 24 de abril no se comunicó oficialmente a los inquisidores Juan Fernández de Legaria y Marcos Fernández Alonso la supresión ¹⁴⁷. El restablecimiento de 1814 no hizo sino prolongar la agónica existencia, de la que no se recuperó ya, certificándose su defunción en 1834, después que el tribunal fuera saqueado el 16 de marzo de 1820.

¹⁴⁷ F. PONS VALLÉS. La Inquisición de ... , p. 62.

CAPÍTULO 4. EL DISTRITO

En el título que recibían los inquisidores, y que les habilitaba para ejercer sus funciones, indefectiblemente, aparecía el territorio sobre el que actuarían. Esa circunscripción era lo que se conocía por distrito. El territorio sobre el que actuó la Inquisición en la monarquía hispánica estaba dividido en trece distritos peninsulares, dos insulares, dos italianos y tres americanos, resultado final de un largo proceso iniciado a finales del siglo XV y que culmina, con la definitiva consolidación de su número, un siglo más tarde. Puesto que el distrito es la unidad territorial sobre el que el inquisidor ejercía su control, es imprescindible analizar con atención las características propias del que conformaba el tribunal de Mallorca, ya que ello condicionaría su labor hasta extremos insospechados.

Durante la etapa 1578-1700, el distrito del tribunal de Mallorca, coincide geográficamente con el denominado reino de Mallorca e islas adyacentes. Esta coincidencia está motivada por las características insulares que presenta el reino, pero ello no impidió que durante el período medieval de la institución su circunscripción sufriera variaciones. En el momento de la instauración del tribunal durante el siglo XIII el archipiélago dependía de la ciudad de Perpiñán, capital en esos momentos del reino creado a partir de las disposiciones testamentarias de Jaime I en 1276. No fue hasta 1413 que las islas se separaron, en cuestiones inquisitoriales, de los territorios continentales y conformaron exclusivamente un distrito insular. Así las cosas, el territorio bajo control de los inquisidores de esa época no sufrió modificaciones hasta 1488, cuando los reyes Católicos procedieron a incorporar el tribunal mallorquín a la amplia reforma de la Inquisición llevada a cabo a finales del siglo XV. Por razones que se nos escapan, la llegada de los nuevos inquisidores supuso la ampliación del distrito con la incorporación de los territorios de la isla de Cerdeña. Durante el período 1488-1493 los inquisidores de Mallorca mantuvieron en la isla italiana a un grupo de funcionarios que tenían como misión la vigilancia ante la presencia de cualquier caso de herejía y el envío de los sospechosos a Mallorca para ser juzgados. Esta situación cambió en 1493, año de la creación de un tribunal específico para Cerdeña¹⁴⁸. A partir de esos momentos no hubo más cambios hasta 1715, momento que, como hemos visto, la isla de Menorca quedó bajo soberanía británica, con la consecuente supresión

¹⁴⁸ M. COLOM PALMER. *La Inquisició a Mallorca ...*, p. 25.

de la Inquisición en aquella isla, aunque los tratados de paz de Amiens de 1802 retornaron las cosas a la situación anterior, y por ello, Menorca quedó nuevamente bajo la autoridad del tribunal de Mallorca ¹⁴⁹.

La coincidencia geográfica del distrito con las islas que conforman el archipiélago de las Baleares, durante la etapa de estudios, implica que hablemos de una circunscripción inquisitorial de tamaño más bien reducido, en comparación al resto de las demarcaciones. Con sus poco más de cinco mil kilómetros cuadrados le corresponde el último lugar por extensión en la lista de los tribunales. Lejos quedan los grandes territorios de sedes como las de Valladolid o Toledo. Su configuración insular provoca que la sede se sitúe en la mayor de las islas, en donde residían los inquisidores y desde donde se organizaba la totalidad del territorio, pero también implica la necesaria presencia de un grupo de funcionarios en cada una de las restantes islas, a excepción de la deshabitada Formentera. Así pues, Menorca y Eivissa ven como además de un comisario, máximo responsable en la isla, se hace necesaria la presencia de otros cargos para mejorar la gestión del territorio¹⁵⁰. Esta realidad insular condicionará enormemente el trabajo de los inquisidores y su relación con el medio, dando como resultado que muchos de ellos, al largo del período que estudiaremos, expresen su sensación de destierro y que multipliquen sus demandas de abandonar la isla. Además de por su carácter insular, el distrito también se ve condicionado por otra realidad geográfica: su localización en la zona central del Mediterráneo occidental y por tanto su proximidad con el norte de África. Este hecho comportará que las Baleares se vean inmersas de lleno en el problema del corsarismo mediterráneo, lo que explicaría la importancia de las causas de fe en las que juzgaba tanto a cautivos cristianos, acusados de renegar de su religión durante su cautiverio en el Magreb, como a esclavos convertidos al catolicismo de los que se descubría su vuelta a su anterior religión musulmana. Otra consecuencia fue la importancia que alcanzó el comercio que pasaba por las islas siguiendo las rutas comerciales que unían el sur de Europa con el norte africano o la península Ibérica con la italiana, con la

¹⁴⁹ La mayoría de los demás distritos inquisitoriales sufrieron modificaciones a lo largo de su historia tal como pusieron de manifiesto J. CONTRERAS, J. P. DEDIEU. "Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos (1478-1820)". *Hispania*, 144, 1980, pp. 37-57.

¹⁵⁰ Estas islas cuentan entre su plantilla burocrática con un promotor fiscal, un receptor, un secretario, un alguacil, un alcaide y un capitán de los familiares.

consabida presencia de mercaderes llegados de otras latitudes y con credos que discrepaban de la religión oficial de la monarquía española.

La demografía del distrito estaba limitada por la realidad específica de los modelos de población propios del Antiguo Régimen, que conllevan unas altas tasas de natalidad compensadas con tasas de mortalidad severas. Todo esto provocaba un débil crecimiento natural siempre amenazado con los cíclicos episodios de mortalidad epidémica. A la hora de establecer los datos demográficos para el período que estudiamos, nos encontramos con las deficiencias propias de las fuentes demográficas de la época pre-estadística. A pesar de los avances importantes en el campo poblacional referido a la isla de Mallorca, quedan muchos aspectos por estudiar hasta que podamos contar con una fotografía aproximada de esta realidad ¹⁵¹. En nuestro caso, nos limitaremos a constatar que la población total de la isla en 1585 era de unos ciento quince mil habitantes, después de un siglo de bonanza demográfica, al igual de los que había sucedido en la mayoría de los territorios peninsulares. Por el contrario, el siglo XVII fue una centuria de clara recesión poblacional, con un grave episodio de mortalidad catastrófica en los años centrales a causa de la llegada a Mallorca de la última epidemia de peste negra, que provocó la pérdida de miles de vidas humanas. La peste comenzó a dejarse notar en la isla a finales del invierno de 1652 y en el mes de marzo ya había llegado a la ciudad, donde fallecieron, según las fuentes históricas, entre siete mil y nueve mil personas, mientras que en el conjunto de la isla la epidemia acabó con la vida de unas catorce mil¹⁵². Acontecimientos como éste explicarían que la población de la isla hubiera disminuido hasta cerca de los cien mil habitantes en 1667 ¹⁵³. En el caso de Menorca se calcula una población en torno a los nueve o diez mil habitantes a mediados del siglo XVI. Estas cifras cayeron dramáticamente como consecuencia de los ataques corsarios que sufrieron las poblaciones de Maó y Ciutadella en esa época, calculándose en este último caso una

¹⁵¹ Para una visión de conjunto J. JUAN VIDAL “La evolución demográfica en Mallorca bajo los Austrias”, In V. GONZÁLVEZ PÉREZ (dir) *et allí. Actas del II Congreso de la Asociación de Demografía Histórica*, vol. III , pp. 241-248, Valencia, 1991.

¹⁵² O. VAQUER BENNÁSAR. “La pesta de 1652 en Mallorca”, BSAL, 45, 1989, pp. 233-247. En carta del inquisidor de Mallorca se mencionaba que la peste había acabado con la vida de cinco calificadores y de varios familiares. A.H.N. Inquisición libro 853, fs. 284-285. Carta al Consejo de la Inquisición 1-X-1652.

¹⁵³ J. JUAN VIDAL. “La población de Mallorca en 1667”, Revista de Estudis Baleàrics, 36, 1990, pp. 21-24.

pérdida de entre seis y siete mil personas, entre muertos y cautivos. Las cifras alcanzadas en la mitad del XVI no se recuperaron hasta principios del XVII. El episodio epidémico de 1652 solo afectó a la capital, perdiendo un millar de personas de un total de tres mil quinientos. Finalmente, a comienzos del XVIII Menorca contaba con unos dieciséis mil habitantes ¹⁵⁴. La realidad demográfica de Eivissa se caracteriza por una población rural de tipo disperso que, a lo largo del período, pasó de unos ocho o diez mil habitantes a comienzos del XVII a los doce mil en los albores del XVIII ¹⁵⁵.

Además de las cifras absolutas de población, lo que resulta interesante para nuestro estudio es su distribución entre la población rural y la urbana. En este aspecto los demógrafos hablan de una verdadera macrocefalia de la ciudad de Mallorca respecto del resto de la isla, con una proporción que va del 22,51 por ciento en 1585 al 26,20 por ciento en 1667. Esta circunstancia también se daba en la zona rural, en las poblaciones de más de dos mil habitantes tales como Felanitx, Lluçmajor, Manacor y Porreres en la zona del Migjorn de la isla, Artà en la zona de Llevant, o Sóller y Pollença en la Serra de Tramontana ¹⁵⁶. En el caso de Menorca el mismo fenómeno era evidente en el caso de su capital, Ciudadella, en donde se concentraba el cuarenta y cinco por cien de la población total de la isla en la primera mitad del siglo XVI. Estos niveles disminuyeron hasta un tercio a principios de la centuria siguiente como consecuencia de los efectos devastadores del ataque corsario de 1558. Todo ello nos ayudará a explicar la distribución geográfica de las causas de fe, en las que concurrirá un alto número de población urbana condenada por el tribunal.

La economía de las islas estaba condicionada por la obtención de los alimentos necesarios que impidieran las temidas hambrunas desencadenantes de las crisis de mortalidad. A todo ello hay que sumar unas condiciones climáticas adversas, con presencia de abundantes años de sequía, que provocaron el desabastecimiento de los mercados. Estudios referidos a Mallorca apuntan que la producción cerealícola fue insuficiente en la mitad de los años que conforman el período de 1578 a 1700, provocando un considerable aumento del precio de las subsistencias y haciéndose

¹⁵⁴ M.A. CASANOVAS CAMPS. Historia de Menorca. Mallorca 2005, p. 275-276.

¹⁵⁵ E. BELENGUER CEBRIÀ (dir). *Història de les Illes Balears*, vol II, Barcelona, 2004, p. 356. A mediados del siglo XVII los inquisidores informaban que su población estaba compuesta por dos mil trescientos vecinos, de los cuales unos ochocientos vivían en la capital. R. LÓPEZ VELA. *Inquisición y ...* p. 482.

¹⁵⁶ A. SEGURA, J. SUAÚ. “La demografía histórica de Mallorca”, *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, vol 4 nº 1, 1986 pp. 52-88.

necesaria la importación de cereal ¹⁵⁷. La liquidez para realizar estas compras se solventaba, en parte, con la exportación de aceite, cuyo comercio adquirió un lugar destacado en la economía del XVII. El sector pecuario, afectado en el siglo XVII por la escasa salida de la lana hacia los mercados italianos, alcanzó un gran desarrollo en la isla de Menorca mientras que en Mallorca destacaba la producción de queso. En lo tocante al sector de las manufacturas, ha de subrayarse que la importancia que había alcanzado el sector textil mallorquín durante la Edad Media se mantuvo a lo largo del XVI hasta que se vio afectado, a partir de la primera mitad del siglo XVII, por una severa y persistente crisis que provocó que la actividad entrara en crisis hacia el final de nuestro período¹⁵⁸. Otras actividades destacables fueron las derivadas de la manufactura del hierro y del cuero. En Menorca, además del cuero, el sector manufacturero por excelencia era el textil, que ocupaba a una amplia serie de profesionales tales como pelaires, tejedores, tintoreros y otros muchos. La realidad de la isla de Eivissa imponía la actividad artesanal en la ciudad debido a la falta de poblaciones concentradas en el resto de la isla, donde la población payesa vivía en un medio disperso. Finalmente, cabe hacer mención de las actividades comerciales que se desarrollaron teniendo como punto de partida la isla de Mallorca. En este sentido hay que señalar que el mundo de los mercaderes estuvo dominado por los intereses comerciales que transportaban los productos mallorquines hacia la península italiana y el norte de África. También, a partir del XVII, la actividad exportadora mallorquina tuvo a Europa como lugar de destino de productos como el aceite, mientras que, en Eivissa eran los cargamentos de sal lo que atrajo a naves tanto francesas y holandesas como inglesas. En el caso de Menorca, se intercambiaban productos como los cereales, aceite y otros semielaborados de los que la isla era deficitaria, canjeados por aquellos excedentarios, como los derivados de la actividad ganadera, tan importante en la isla: la lana, el queso, carne salada, embutidos, y animales para carne. Todo ello explica la presencia de comerciantes que terminarán siendo encausados por la Inquisición.

En el aspecto social, la estructura que presenta el distrito no difiere, como es lógico, de la estructura estamental presente en cualquier sociedad del Antiguo

¹⁵⁷ J. JUAN VIDAL. “La evolución de la producción agrícola en Mallorca durante la Edad Moderna. Fuentes y problemas de su estudio”, *Moneda y crédito*, 145, 1978, pp. 86-87.

¹⁵⁸ Para el estudio de la evolución de la producción textil en Mallorca es recomendable el estudio de M. DEYÀ BAUZÀ. *La manufactura de la llana a la Mallorca Moderna (segles XVI-XVII)*. Palma de Mallorca, 1998.

Régimen. Por eso también en nuestro caso, la pirámide estamental está presidida por el grupo nobiliario, a quienes históricamente se les había asignado el papel de defensores de la sociedad, que disfrutaban de un conjunto de privilegios que no hacían sino acentuar las desigualdades existentes. Este estamento se organizaba a partir de la existencia de tres grupos: nobles, caballeros y ciudadanos militares. Los primeros debían el título a la posesión de grandes fincas y disfrutaban de un tratamiento honorífico adecuado a su rango. En el caso de Mallorca no existieron títulos nobiliarios hasta el reinado de Felipe IV, momento en que Don Albertín Dameto recibe de manos del monarca el nombramiento de marques de Tornigo. En 1632 creó el condado de Santa María de Formiguera, que fue concedido a D. Pere de Saforteza. Dos años más tarde la gracia recayó sobre la persona de D. Miquel Lluís de Togores, quien obtuvo el título de conde de Aiamans. Finalmente, en la segunda mitad de ese siglo XVII, la familia de los Despuig obtuvo por gracia real la dignidad de condes de Montenegro. En Menorca, en 1683 Miquel Leonard de Cardona alcanzó la baronía de Lluriac. En la isla de Ibiza no se concedió ningún título nobiliario. El segundo escalafón estaba formado por los caballeros y donceles, condición reservada a aquellos que podían demostrar méritos bélicos. Este extremo debía acreditarse mediante una información sobre la genealogía y los méritos aducidos por el aspirante. Entre los siglos XVI y XVII la monarquía concedió cerca de ochenta títulos¹⁵⁹. Finalmente ha de mencionarse el grupo de los denominados ciudadanos militares, cuya existencia fue el resultado de la política de atracción de los miembros del estamento de los mercaderes y ciertas profesionales liberales a la causa monárquica llevada a cabo por Fernando V en sus territorios de la Corona de Aragón. Para llegar a obtener el correspondiente título, los pretendientes debían demostrar la percepción de rentas no inferiores a mil libras, procedentes de rentas agrarias, y la prestación de diversos servicios a la corona. A lo largo de los siglos XVI y XVII accedieron a la condición de ciudadanos militares un total de unas ochenta personas.

Las relaciones entre las distintas familias nobiliarias no fueron fáciles ni exentas de tensiones, motivadas por diversas circunstancias que, en numerosas ocasiones venían de tiempo atrás. Lo que daba cohesión a las pugnas nobiliarias era el concepto

¹⁵⁹ P. DE MONTANER, M^a J. MASSOT (Dir) *Historia de las Islas Baleares*. Vol 11, Palma, 2006, p. 120.

de pertenencia a un grupo familiar, donde el parentesco era el elemento aglutinador de los intereses del grupo. En consecuencia, las ofensas vertidas en contra de un miembro del grupo se convertían automáticamente en una afrenta al conjunto y como tal eran de obligada reparación. En Mallorca, las banderías adoptaron diversos nombres a lo largo de los siglos. Primero se identificaron con diversos linajes para pasar, a partir del siglo XVII, a conocerse como *Canamunt* y *Canavall*, denominaciones genéricas que se dieron también en otros lugares de la Corona de Aragón. Para llevar a cabo sus venganzas, estas facciones contaban, cada una de ellas, con el concurso de un nutrido grupo de bandoleros. Estos individuos hacían del uso de la violencia su *modus vivendi*, y no dudaban en cometer los delitos encargados por los miembros nobiliarios, convirtiéndose en sus ejércitos privados, aunque, eso sí, faltos de la cobertura legal que los fueros y las constituciones concedían en otros lugares tales como Cataluña, Valencia o Aragón. Estas pugnas, como hemos podido comprobar, formaron parte del día a día del tribunal y constituyeron una de las genuinas características del período 1578-1700, a causa del interés que mostraron los miembros de la nobleza por formar parte del tribunal y gozar, de esta manera, de los privilegios inherentes a su condición.

El estamento eclesiástico estaba formado por aquellos que habían hecho de la vida religiosa su forma de vida. Una primera distinción entre sus miembros, diferenciaba al denominado clero secular del regular y los dos se encuadraban en la organización diocesana. En el caso del tribunal de la Inquisición en Mallorca, su distrito formaba parte de la diócesis de Mallorca y archidiócesis de Tarragonas. La diócesis de Mallorca englobaba los territorios de la isla del mismo nombre y la de Menorca, en tanto que la de Eivissa formaba parte eclesiástica del arzobispado de Tarragona, consecuencia directa del proceso de conquista de la isla llevado a cabo en 1235 a instancias de Guillem de Montgrí, titular de aquella archidiócesis. Esta circunstancia comportaba que, a la hora de juzgar las causas de fe, el inquisidor había de contar con la presencia de un ordinario nombrado por el obispo de Mallorca o por el titular de Tarragona, en función del domicilio del encausado. La diócesis mallorquina contaba con una mapa parroquial formado por treinta y tres parroquias en la denominada *Part Forana* y seis en el interior de la ciudad. En Menorca, el obispo estaba representado por un pavorde y el número de parroquias ascendía a seis. Los titulares que ocuparon la diócesis durante la etapa 1578-1700 fueron un total de once preladados, la mayoría de

procedencia peninsular y solo tres a contaban ya con experiencia en el gobierno de otra diócesis. Su estancia al frente de la de Mallorca fue muy variada, desde un solo año, en el caso de Miguel Pérez de Nueros o los diecisiete que estuvieron el mallorquín fray Simó Baucà o Pedro Alagón. A la mayoría les llegó la muerte en Mallorca y, por consiguiente, en muy contadas ocasiones sus carreras continuaron hacia otros destinos situados en la península. Las rentas que percibían durante su permanencia en la isla procedían de los diezmos de una parte de la isla de Mallorca, dado que el obispo de Barcelona, por derechos adquiridos en la conquista de la isla en 1229, era el titular de las rentas eclesiásticas devengadas de las denominadas tierras del Pariatge, en la zona sudoeste de la isla. Además era el titular de las rentas de Menorca y en Mallorca era propietario de una explotación agrícola o *possessió* situada en el término de la ciudad. Debido a la pobreza de las rentas obtenidas la Santa Sede le agregó las rentas de dos canonicatos. La isla de Eivissa se debía eclesiásticamente a los arzobispos de Tarragona quienes nombraban un pavorde encargado de la administración religiosa. Las parroquias estaban distribuidas en los *quartons* o circunscripciones municipales que en número de cinco existían distribuidas por toda la isla.

Unida invariablemente a la diócesis, encontramos una catedral con su correspondiente cabildo, conjunto de canónigos responsables del culto en la seo, administración de las rentas que le eran propias y del gobierno de la diócesis conjuntamente con su titular. El capítulo estaba formado por las denominadas dignidades, presididas por el deán, juntamente con el arcediano, sacristán, tesorero y el chantre y hasta veinte canónigos. Este número se redujo en 1582, coincidiendo con la supresión de un canonicato a favor del tribunal inquisitorial de Mallorca. Sus componentes procedían mayoritariamente del estamento nobiliario y en menor medida de familias de mercaderes. Socialmente formaban parte de la élite eclesiástica y disfrutaban de las rentas que les proporcionaban los diezmos generados anualmente, por todo lo cual el monto final difería en función de las cosechas obtenidas en aquel año.

El resto del clero secular estaba formado por un variopinto conjunto de eclesiásticos dedicados a tareas religiosas y entre los cuales podemos distinguir a los rectores, responsables de la vida parroquial, ecónomos, vicarios, beneficiados y otros más que en su conjunto representaban una cifra aproximada a los seiscientos a

comienzos del siglo XVII¹⁶⁰. La formación que recibían estos eclesiásticos dependió de la existencia de diversos centros de estudios hasta la erección del seminario diocesano en el verano de 1700, bajo el impulso del obispo Alagón. Hasta su constitución, los espacios de formación teológica para los futuros clérigos estuvieron en manos de las órdenes de los jesuitas franciscanos y dominicos, a través de sus estudios; el colegio de la *Sapència*, fundado por el canónigo Lull en 1633 y el Estudio General, transformado en Universidad Real y Pontificia en la segunda mitad del XVII.

Muchas de las órdenes regulares presentes en las islas tienen su origen en el período medieval como consecuencia de la conquista de las islas a lo largo del siglo XIII. De esa época son las fundaciones de las órdenes mendicante, predicadores, mercedarios y trinitarios, juntamente con carmelitas, cistercienses, cartujos y agustinos. En los siglos de la edad moderna las fundaciones no cesaron, pero muchas de ellas tuvieron de superar la oposición del clero diocesano y de otras órdenes que pugnaron por invalidar el espíritu fundacional. De entre ellas, destaca la llegada de los jesuitas en 1561, que ampliaron su presencia en la ciudad con un nuevo convento 1647 y en 1686 en la población de Pollença. Los capuchinos que no contaron con presencia en la isla hasta 1672. La orden de San Francisco de Paula llegó a Mallorca en 1582, fundando su primer convento en la capital y al cabo de pocos años ya había erigido tres conventos más en otros tantos pueblos Su última fundación se realizó en 1667. Por su parte las congregaciones de los dominicos y franciscanos siguieron expandiéndose por la isla, los primeros con tres conventos y dos los segundos.

Las órdenes femeninas también se hicieron presentes desde la edad media con fundaciones en la ciudad de la orden de las franciscanas, agustinas y jerónimas. Más tarde, ya en el siglo XVI hicieron acto de presencia las monjas urbanitas de la segunda regla de San Francisco, carmelitas descalzas, dominicas y capuchinas, eligiendo la ciudad como lugar donde fundar sus monasterios. Por su parte las agustinas erigieron dos nuevos conventos también en la ciudad, mientras que las jerónimas y las franciscanas eligieron poblaciones de la Part Forana para ampliar su presencia en la isla. En la isla de Menorca se constató también el aumento de vocaciones que hicieron posible la erección de nuevos monasterios, finalizando el monopolio que hasta

¹⁶⁰ J. AMENGUAL BATLE. *Història de l'església a Mallorca. Del Barroc a la Il·lustració (1563-1800)*. Palma, 202, p. 25.

entonces había ejercido la orden de los franciscanos. Los agustinos abrieron su convento en Ciutadella a comienzos del siglo XVI y los mercedarios lo hacían en 1567. Ya en el siglo XVII, y una vez superados los problemas derivados de los saqueos de Maó y Ciutadella con la consabida penuria económica que ello supuso para la isla, los franciscanos se expandieron a la localidad de Alaior el mismo año en que las monjas concepcionistas se instalaban en Maó, lugar elegido también por los carmelitas. La vida religiosa ibicenca sufrió las consecuencias de su dependencia del arzobispado de Tarragona y de su manifiesto desinterés por ejercer una efectiva tutela religiosa sobre la isla a pesar de las continuas protestas de las autoridades isleñas, que en diversas ocasiones hicieron llegar a la monarquía de deseo de crear una diócesis. A pesar de todo, los habitantes de Ibiza contemplaron durante el XVI la llegada de los primeros dominicos y el 1592 de las monjas agustinas¹⁶¹.

No podemos dejar de hablar de esa sociedad con la que se encontraban los inquisidores nada más desembarcar en su destino, sin hacer mención, por el interés que supone para el tema de esta tesis, de los colectivos religiosos no asimilados que en ella existían. Nos referimos a los conversos del islamismo y del judaísmo.

Los primeros se asentaron en la isla a raíz de la política de intolerancia llevada a cabo por la monarquía hispánica durante el siglo XVI y que provocó la denominada revuelta de las Alpujarras, en la Navidad de 1568. La correspondiente represión llevada a cabo en la zona granadina y almeriense y en la Axarquía malagueña se planteó como el resultado de una guerra abierta contra unos súbditos que se habían rebelado contra su señor y en consecuencia se sometió a esclavitud a los que fueron capturados o se rindieron a lo largo de los años de conflicto. Tanto la presencia de tropas desplazadas desde la isla para sofocar la rebelión como la venta de estos esclavos llevadas a cabo en diferentes lugares, provocaron que un número indeterminado de ellos llegaran hasta Mallorca. Primero en su condición de esclavos, pero posteriormente ya como hombres manumitidos por sus señores, iniciaron su integración en la sociedad mallorquina sin dejar de lado ciertas costumbres y ritos propios del Islam. Lo normal era que hasta la segunda generación estos descendientes no se casaran con mallorquines. Por todo ello no nos ha de sorprender que los encontremos ante los inquisidores hasta comienzos del siglo XVII. Cuando Felipe III

¹⁶¹ E. BELENGUER CEBRIÀ (dir). *Història de les Illes Balears*, vol II, Barcelona, 2004, pp. 453-460.

dictó las medidas de expulsión de los moriscos que habitaban sus reinos el año 1609, la orden no afectó a los moriscos afincados en la isla gracias a la decidida actitud de las autoridades eclesiásticas, con su prelado, Simó Bauçà, a la cabeza, que certificaron que esos moriscos ya se habían integrado en la comunidad de creyentes y no tenía sentido su expulsión sino era para que volvieran a recaer en sus antiguas prácticas. Tanta suerte no tuvieron aquellos otros moriscos procedentes del levante peninsular que llegados a la isla a raíz de los decretos de expulsión, fueron obligados a abandonar la isla sin contemplaciones¹⁶². Posteriormente, algunos de los expulsados recalaron en Mallorca, ahora como corsarios argelinos apresados a causa sus actividades.

Cuando hablamos de la otra minoría no asimilada nos referimos a los descendientes de conversos de judaísmo. Su origen, tal como hemos expuesto en la parte de la introducción histórica del tribunal, fueron las conversiones de 1391 y 1435 que dieron al traste con la comunidad judía de la isla. Tal como ya hemos manifestado, fueron estos descendientes de conversos los que soportaron, mayoritariamente, la acción represiva del tribunal durante su primera etapa que va desde 1488 a 1534. A partir de esos momentos los conversos dejaron de ser las principales víctimas del tribunal y su prevalencia fue ocupada por los apóstatas mahometanos. Las últimas causas sentenciadas por judaísmo fueron las de Leonard Saportella, relajado en estatua en 1536, y Bartolomé Aguiló, reconciliado en 1544. Desde entonces los descendientes de conversos desaparecieron de las listas de condenados, hasta que en 1679 reaparecieron de nuevo entre los encausados. Esta circunstancia nos llevó a investigar lo que había podido suceder a esta comunidad de conversos, entre 1544 y 1679, partiendo de la evidencia que no era posible que un colectivo abandonara las creencias de sus antepasados y las recuperara casi ciento cincuenta años más tarde. La verdad, a partir de la documentación consultada se mostró más lógica y ajustada a la realidad. Lo cierto es que a lo largo de estos años los inquisidores no dejaron de recoger evidencias de la pervivencia del judaísmo en la isla. Las primeras constataciones en este sentido se pusieron de manifiesto en 1565 cuando los inquisidores Miquel Gual y Diego de Arnedo recogieron las declaraciones de Joana

¹⁶² J. GARCÍA DE LA TORRES. “Repercusiones, en el reino de Mallorca, de la expulsión de los moriscos”. *Mayurqa*, 21, 1985-1987, pp, 191-195. O. VAQUER BENNÁSAR. *Moriscos en Mallorca*. www.linatgesmallorca.com En estos momentos tenemos en fase avanzada una investigación sobre la presencia de moriscos en Mallorca.

Forteza. En ellas se inculpaba de seguir ciertas prohibiciones de carácter gastronómico y practicar ritos de origen judaico, acusaciones que hacía extensible a otros miembros de su familia. Estos primeros indicios quedaron archivados, y no fue hasta años más tarde, llegado el inquisidor Ebia de Oviedo a la isla, cuando se reiniciaron las pesquisas con nuevos interrogatorios a la mencionada Forteza. A consecuencia de estas nuevas pesquisas, el inquisidor ordenó la prisión de los dos hermanos a los que ella había hecho partícipe de las prácticas. Iniciado el procedimiento, en sus primeras fases procesales, se decidió el sobreseimiento considerando de la antigüedad de las primeras acusaciones, las lagunas de memoria que había mostrado la testimonio en razón de su edad y por el hecho de que los testimonios del resto de los encausados, se ponía de manifiesto la existencia de una duda razonable sobre la acusación. Lo que llama la atención de las actuaciones del inquisidor es que éste, en carta al Consejo de la Inquisición, informara que a raíz de la reapertura del caso la comunidad de conversos hubiera mostrado su preocupación ante los hechos y su convencimiento que todo ello provocaría el abandono de dichas prácticas. Hasta comienzos del segundo tercio del siglo XVII no conocemos nuevas actuación del tribunal en este sentido y esta vez el autor de las investigaciones fue el fiscal del tribunal, el burgalés Juan de Fontamar, quien asumió la labor de seguir indagando en la supuesta pervivencia del judaísmo entre la comunidad de descendiente, conocidos ya en ese época como *xuetes*. Resultado de sus indagaciones fue la elaboración de un completo informe que llegó en fecha imprecisa a manos del Consejo de la Inquisición y en el que detallaba el fruto de su labor. A lo largo de los treinta y tres puntos en que estaba dividido el dossier pormenorizaba los aspectos más destacados de ciertos comportamientos propios del colectivo chueta. Despertó la atención del fiscal Fontamar la marcada endogamia que presidía las relaciones sociales del grupo, unas relaciones que hacían que, entre sus propios miembros, se establecieran mecanismos de ayuda social en los casos de que algunos de ellos necesitara amparo económico, para lo cual se establecían unas colectas para tal fin. Además perduraban los usos y las costumbres gastronómicas, con un ritual específico para sacrificar los animales, así como el rechazo de la carne de cerdo, conejos y cabras, y todo tipo de pescado sin escamas. El consumo de carne apropiada se debía realizar siempre una vez desangrada totalmente. La muerte y sus rituales tenían un tratamiento específico en el seno del colectivo, puesto

que, llegado el momento, se rechazaba la presencia de clérigo alguno para que administrara los auxilios espirituales al uso. El entierro del cadáver se hacía invariablemente en tierra virgen, y con el cuerpo amortajado con un lienzo nuevo, no sin antes de haber vertido la totalidad del agua que se guardara en los cántaros. Finalmente, el fiscal reseñaba que guardaban celosamente el descanso sabático, o trabajaban menos horas para evitar los comentarios que pudiera ocasionar su costumbre. A pesar de las claras evidencias que demostraban la pervivencia del judaísmo en la isla, ni el tribunal de Mallorca ni el Consejo de la Inquisición actuaron para erradicarlo ¹⁶³.

La última parte de esta aproximación dedicada a conocer mejor las características del distrito la dedicaremos a describir las estructuras de poder y las instituciones sobre las que sustentaban, tanto políticas como judiciales y económicas. La consideración de reino que detentaba el territorio sobre el que se asentaba el distrito implicaba que el poder del monarca estaba representado por la figura del virrey. A él le correspondía su ejercicio por delegación regia y sus competencias iban desde las gubernativas, judiciales, dispositivas, militares y de gracia¹⁶⁴. Entre las competencias dispositivas de las que hacían gala los virreyes, a falta de la existencia de unas cortes, les cabía la promulgación de edictos, la aprobación de ordenanzas generales del reino, las disposiciones municipales y las ordenanzas gremiales y corporativas. Entre las competencias gubernativas, son de destacar las que ejercía interviniendo en la política económica del reino, las relativas a la política de orden público, la provisión de oficios, el control sobre las asambleas políticas del reino, puesto que al virrey le correspondía su convocatoria y la ratificación de sus acuerdos, la concesión de licencias para la edición de libros e impresos. En materias de gracia, le correspondía intervenir en la habilitación de profesionales del ámbito jurídico, tanto a la hora de conceder el doctorado o adquirir la condición de notario, como para otorgar indultos en materias criminales. Los virreyes, tras recibir su nombramiento, también obtenían la credencial de capitán general y como tal ejercían sus competencias en materia de guerra y defensa. Finalmente, en cuanto a competencias

¹⁶³ E. BELENGUER CEBRIÀ (dir). *Història de les Illes Balears*, vol II, Barcelona, 2004, pp. 467-470.

¹⁶⁴ Para desarrollar las tareas propias del virrey seguimos básicamente la obra de A. PLANAS ROSSELLÓ. *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*. Palma, 2010, pp. 45-99.

judiciales, les correspondía presidir la Real Audiencia, como alto tribunal con jurisdicción civil y criminal. Su nombramiento, a partir de una lista de candidatos presentada por el Consejo de Aragón al monarca, se hacía por periodos de tres años, renovables, y su residencia era la del Palacio Real de la Almudaina. Una vez llegado a la isla y comprobados sus credenciales, juraban su cargo en la catedral, acto en el que se comprometían a respetar las franquezas y privilegios del reino. A partir de 1621, con ocasión de advenimiento de Felipe IV al trono, el virrey fue el encargado de tomar posesión del reino en su nombre y recibir el juramento de fidelidad de sus súbditos. A lo largo del período 1578-1700 ocuparon el cargo un total de veintitrés virreyes, con la salvedad que Gaspar Pardo de la Casta lo fue en dos ocasiones diferentes, y seis personalidades de la isla lo ejercieron de forma interina hasta la llegada del nuevo titular, miembros de la aristocracia mallorquina¹⁶⁵. En la isla de Menorca y la de Eivissa la máxima autoridad le correspondía al gobernador.

En el plano judicial, la institución que asumía propiamente sus funciones era la denominada Audiencia Real, creada por Felipe II en 1571 a instancia de las autoridades del reino. Estaba formado por dos salas: una civil y otra criminal, a cargo de seis oidores o consejeros, uno más a partir de 1677. El denominado regente era quien presidía las salas y era nombrado por el rey a partir de una terna presentada por el virrey. Del resto de oidores, cuatro, o cinco en su caso, eran los que despachaban las causas civiles y criminales, con la salvedad que el más novel ejercía las funciones de juez de corte, responsable de llevar el peso del procedimiento en materia criminal. A partir de 1624 se duplicó su número. Finalmente existía una plaza encomendada a ejercer el ministerio fiscal y representante de los intereses del real patrimonio ante los tribunales de la isla¹⁶⁶.

El denominado Real Patrimonio era la institución velaba por los intereses económicos de la monarquía y estaba presidida por el procurador real. A él le correspondía la administración de los bienes y rentas reales en el reino, y para ello estaba investido de amplias facultades que incluían hasta las judiciales. Entre los fondos que gestionaba están los dominios señoriales, las rentas dominicales, los diezmos que le correspondían al rey, el cobro de las concesiones de escribanías,

¹⁶⁵ Para conocer las circunstancias de su estancia en la isla se puede consultar la obra de J. JUAN VIDAL. *Els virreis de Mallorca (ss. XVI-XVII)*. Palma 2002.

¹⁶⁶ A. PLANAS ROSSELLÓ. *La Real Audiencia* ...pp. 151-255.

impuestos, tasas por servicios, rentas varias, mantenimiento de castillos y palacios reales, obras de fortificación y derechos sobre el tráfico comercial. Estas partidas se destinaban a hacer frente a los gastos del personal a su servicio y a satisfacer los pagos que ordenara el rey, así como el desembolso de rentas que se cargaran sobre el real patrimonio. Para todo ello contaba con un equipo de funcionarios que eran los encargados del funcionamiento de la institución entre los que destacaban el maestro racional, el tesorero, cajeros, escribanos, notarios y un largo etcétera de cargos de menor rango¹⁶⁷.

Las instituciones políticas a nivel de Mallorca estaban formadas por el *Gran i General Consell*, los jurados de la ciudad y reino de Mallorca y las *universitats* de las distintas poblaciones. En el resto de las islas que formaban parte del distrito inquisitorial nos encontramos con la *Universitat General* de Menorca, con sede en Ciutadella y las *universitats* particulares de Ciutadella, Maó, Mercadal y Alaior, mientras que Eivissa también contaba con su *universitat* y el *Consell General*. Como ya hemos mencionado, en el caso de Mallorca nos encontramos con que la administración descansa sobre la institución de los jurados, denominados de la *Ciutat i del Regne de Mallorca*. Cuando Jaime I los institucionalizó en el siglo XIII solo se consideró la ciudad como único núcleo con derecho a instituciones. Se nombraban seis jurados: el primero elegido a suertes de entre el grupo de caballeros, los dos siguientes entre los ciudadanos militares, a continuación debía elegirse dos mercaderes y el último debía ser un menestral. Sus facultades eran muy amplias, e iban desde la elaboración de legislación, defensa de los privilegios del reino, el abastecimiento de la isla, la administración de los fondos, hasta determinar la orden del día de las sesiones del *Gran i General Consell* y ejecutar sus resoluciones. Para ello se reunían diariamente en la denominada *Casa de la Universitat*. Para su elección anual se utilizaron formas diferentes que fueron variando a lo largo de los siglos medievales hasta confluir en el sistema insaculatorio o de *Sac i Sort*, presente también en las poblaciones de la Corona de Aragón y que perduró hasta los decretos de Nueva Planta de 1715, momento a partir del cual se impone el modelo municipal castellano. En el resto de las poblaciones mallorquinas fueron apareciendo, a lo largo del siglo XIV,

¹⁶⁷ J.F. CONRADO I DE VILLALONGA. *La procuración real en el reino de Mallorca*. Palma, 1991, pp. 91-93.

instituciones municipales, con unas competencias específicas dentro del término municipal¹⁶⁸. A nivel supramunicipal existía el denominado *Gran i General Consell*, órgano ejecutivo en el que estaban presentes los seis jurados antes mencionados, juntamente con un número de consejeros en representación de la ciudad y la zona foránea. Su número y composición fue variando con el paso del tiempo. Sus integrantes pasaron de los ciento veinticuatro de 1392 a los ochenta y cuatro de la reforma de 1447, hasta llegar a los setenta y dos de 1614. Fruto de estas modificaciones también varió la representatividad de los distintos estamentos, apreciándose una manifiesta tendencia que apuntaba a un mayor peso del estamento nobiliario, puesto que sus componentes (caballeros y ciudadanos militares) irán consiguiendo un progresivo aumento del peso proporcional a lo largo de las sucesivas reformas hasta definitiva de 1614. Todo ello a costa de la reducción de los colectivos urbanos de mercaderes y menestrales. La representación de la zona foránea no experimentó variaciones considerables, manteniéndose en un tercio del total¹⁶⁹. Sus competencias iban desde las propias como representantes de la isla, por lo cual les correspondía la designación de embajadores ante el monarca para negociar temas de interés general o para jurarles fidelidad al comienzo de su reinado y recibir su compromiso de respetar los privilegios del reino, hasta las competencias inherentes a las asambleas representativas. Además de estas autoridades, existían otras con funciones específicas a nivel de reino y comunidad municipal como pueden ser los *veguers*, *bailes*, *mostassafs*, que actuaban en el marco de sus atribuciones como oficiales reales.

Al igual que sucedía en el resto de distritos, el tribunal de la Inquisición de Mallorca contaba con una sede, lugar de residencia de los inquisidores, desde donde ejercían el control del territorio sobre el cual tenían capacidad legal para ejercer su jurisdicción. Estaba situada en la capital y a lo largo de su historia ocupó diversos edificios y pasó por vicisitudes diferentes que ahora trataremos de explicar.

¹⁶⁸ Para el conocimiento de la institución de los jurados ciudadanos cabe consultar la obra de A. PLANAS ROSSELLÓ. *Los jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca*. Palma, 2005.

¹⁶⁹ Para analizar esta problemática son de interés los estudios de A. SANTAMARÍA ARÁNDEZ. “En torno a la evolución del modelo de sociedad en el Reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII). *Estudis Baleàrics*, 3, 1981, pp. 85-89 y J. JUAN VIDAL. El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (siglos XV-XVII). Palma, 1996, p. 249. 0

Durante la etapa medieval los inquisidores ejercieron su poder desde sus conventos de dominicos situados en las ciudades de Perpiñán hasta 1413 o bien en la isla a partir de esa fecha, momento en que el distrito coincidirá exclusivamente en el territorio del archipiélago de las Baleares. Esta situación cambió a partir de 1488, cuando llegaron los primeros inquisidores de la renovada Inquisición, fruto de la decidida intervención de los Reyes Católicos en sus respectivos territorios patrimoniales, para convertir la institución en un instrumento de su acción política. A partir de esos momentos, cuando los frailes dominicos perdieron el monopolio que ejercieron a lo largo de la Edad Media, el tribunal necesitó buscar un nuevo edificio para cobijar a esos inquisidores y convertirse en la sede. El primer edicto de gracia fue firmado en el castillo del Temple. Esta fortificación, así llamada por haber sido propiedad de la famosa orden militar de los caballeros templarios desde 1229, fue el lugar en donde se realizaron las primeras actuaciones. Su titularidad, disuelta la orden en 1312, pasó a manos de la orden de San Juan y fue ésta la que accedió, a petición del rey *Ferran*, a permitir el acomodo de los inquisidores. Esta primera etapa del tribunal en la vieja fortaleza fue corta, debido a problemas surgidos entre la propiedad y los nuevos inquilinos, lo que llevó a buscar, aunque fuera de forma provisional, otro edificio que pudiera albergar a la Inquisición. Al año siguiente se eligió el palacio episcopal, aprovechando que, en esos momentos, el prelado de la diócesis no residía en ella¹⁷⁰. A lo largo de buena parte del siglo XVI la ubicación de la sede del tribunal cambió en diversas ocasiones, dependiendo del origen de los inquisidores que lo presidían. Cuando éstos venían procedentes de la península, la fortaleza del Temple volvía a ser ocupada a pesar de las protestas presentadas por su baillío. Cuando los inquisidores pertenecieron a la orden de San Domingo volvieron a ocupar el convento palmesano y cuando éstos eran mallorquines lo trasladaron a sus domicilios particulares. De esta manera hasta la llegada de Ebia de Oviedo no fue ocupado el antiguo castillo. Para entonces, el inquisidor acordó el pago de un alquiler para su uso y dispuso la realización de las obras necesarias para acomodar el tribunal. A pesar de los acuerdos alcanzados con la orden de San Juan, pronto resurgieron los problemas y las desavenencias llegaron a tal extremo que se solicitó el abandono definitivo de los

¹⁷⁰ R. FERRER NAVARRO. "Notas sobre la actuación económica de la Inquisición en el reino de Mallorca a finales del siglo XV. (1489-90)". *Mayurqa*, 12, 1974, p. 179.

inquisidores. Ante la negativa del inquisidor, los sanjuanistas obtuvieron, en 1582, un breve del papa en que se ordenaba su desalojo¹⁷¹. A la vista de estas contundentes actuaciones, al tribunal no le quedó otra salida que la de adquirir una sede definitiva que concluyera la provisionalidad que hasta ese momento había caracterizado la cuestión. Se barajaron diversos inmuebles, hasta que se inició un proceso de expropiación de las casas que el caballero Jeroni de Santjoan poseía en el centro de la ciudad y que se ajustaban a las necesidades del tribunal. Finalmente, después de un largo proceso judicial y previo pago de más de dos quinientos ducados, se pudo tomar posesión del inmueble en 1588. Dicha cantidad pudo ser satisfecha gracias al préstamo que realizó el receptor del tribunal y a las cantidades concedidas por el Consejo de la Inquisición. A partir de ese momento, y a lo largo del siglo XVII, el edificio primigenio se fue ampliando con la compra de una serie de inmuebles contiguos para dar mayor amplitud y se fueron realizando importantes obras de mantenimiento que describiremos cuando analicemos el tema de las finanzas del tribunal. Ahora bien, la pobreza que señalaban los balances económicos hicieron imposible que los distintos inquisidores dispusieran del edificio completamente rehabilitado, y no fue hasta principios del siglo XVIII cuando se pudieron realizar las definitivas obras que dieron al edificio su aspecto definitivo, que mantuvo hasta su demolición a mediados del siglo XIX.

¹⁷¹ ACA Consejo de Aragón legajo 970 s.f.

CAPÍTULO 5. LA FIGURA DEL INQUISIDOR DE MALLORCA.

5.1. La plantilla inquisitorial y su problemática.

Una vez analizado el territorio sobre el que debían actuar, ahora cabe iniciar el estudio sobre los inquisidores responsables de él a lo largo del período 1578-1700 y lo haremos a partir del número de plazas existentes y las modificaciones que produjeron a lo largo del tiempo y los condicionantes que aparecieron.

Tal como ya hemos puesto de manifiesto al tratar la época medieval, los primeros inquisidores pertenecientes a la orden dominica actuaron solos y desde 1413 tomaron sus decisiones desde el convento que la orden poseía en la ciudad de Mallorca. Desde 1488 esta circunstancia se modificó y a partir de la reforma aplicada por los Reyes Católicos el número de inquisidores aumentó hasta dos. Así la primera pareja de inquisidores llegados a la isla en aquel año estaba formada por los aragoneses Pedro Pérez de Munébrega y Sancho Marín. Sin duda la carga de trabajo que supuso la persecución de un importante colectivo de descendientes de judaísmo no habría podido llevarse a cabo con la presencia de un solo inquisidor y la ingente cantidad de patrimonio confiscado lo hacía posible económicamente. Esta plantilla no pudo mantenerse mucho más allá de 1493, cuando la salida de la isla de Pedro Gómez de Cienfuegos inició un largo período en que el tribunal estuvo en manos de un solo inquisidor y la persistente crisis económica hizo imposible otra tipo de consideraciones hasta el año 1675, cuando el tribunal recuperó una segunda. A pesar de todo ello, el que vamos a intentar demostrar es que el de Mallorca, al igual que en cualquier otro distrito no peninsular, es donde la plantilla debía estar compuesta por dos inquisidores. La sola presencia de un inquisidor suponía la existencia de dificultades en la dirección del tribunal en momentos en que por ausencias o enfermedades las tareas propias de los inquisidores se veían interrumpidas. Las razones son de tipo geográfico y van en la línea de comprender que las comunicaciones con la península siempre eran difíciles; en invierno por las condiciones meteorológicas y en verano, cuando mejoraban éstas, la actividad corsaria era la responsable de dificultarlas. Todo esto, en teoría, era asumido por el Consejo de la Inquisición puesto que en las plantillas de inquisidores que se manejaban en la corte el tribunal mallorquín siempre aparecía con dos plazas. Así se puso de relieve en 1629 cuando el Inquisidor General Antonio de Zapata estableció que los distritos de Mallorca, juntamente con el de Cerdeña y los

americanos debían contar con dos inquisidores, “... que es bastante numero para el despacho de los negocios...”¹⁷². No obstante el número de plazas no se incrementó y se hubo de buscar otras soluciones. En la primera mitad del período, que llega hasta 1628, la solución adoptada pasó por el nombramiento de los que podíamos calificar de inquisidores interinos. Eran éstos, personajes vinculados de alguna manera con el tribunal y conocedores de su dinámica, los cuales en momentos puntuales servían para suplir la falta de inquisidores titulares. La segunda opción elegida a partir de 1628 será el nombramiento de inquisidor a quien hasta esos momentos había ocupado la plaza de fiscal, con lo cual se producía el recambio automático. Todo ello lo iremos viendo a lo largo de este apartado¹⁷³. A la solución adoptada por parte del Consejo de la Inquisición, en uno u otro sentido se le añadieron otras propuestas que desde Mallorca se encargaron de hacer llegar, en momentos dados, las instituciones representantes del reino, tanto de tipo religioso como político. Las primeras voces que se alzaron en este sentido fueron las del obispo de la diócesis fray Simó Bauçà quien en 1619 reclamaba la necesaria presencia de un segundo inquisidor, plaza para la cual ya tenía un posible candidato. La persona propuesta era el fraile dominico Bartomeu Pisà, que ya había actuado como inquisidor interino y que por su perfil de teólogo complementaria el del inquisidor, de formación canonista. Todo ello redundaría en la innecesaria presencia de una plantilla tan elevada de calificadores¹⁷⁴. La segunda ofensiva que desde la isla se llevó a cabo para la consecución de una segunda plaza llegó en 1631 de la mano de los jurados de la *ciutat i regne de Mallorca*. Ese año los representantes isleños dirigieron diversas misivas a su síndico en la corte, al monarca y al Inquisidor General Zapata y al Consejo de la Inquisición en donde se solicitaba la creación de aquella segunda plaza. Que la petición se elevara en esos momentos tenía mucho que ver con la desaparición de los fiscales mallorquines a partir de 1628, momento en que el cargo será ocupado por letrados llegados desde la península y en

¹⁷² A.H.N. Inquisición libro 1272 f. 240.

¹⁷³ No obstante, con anterioridad a 1675 podemos encontrar de forma circunstancial la presencia de dos inquisidores en Mallorca. El primer caso lo encontramos a finales de 1625, momento en el que coincidieron el inquisidor Pedro Diez de Cienfuegos, a la espera de embarcación que le llevara a su nuevo destino en el tribunal de Barcelona, y el recién llegado a la isla Andrés Bravo. El segundo ejemplo se produjo a finales de 1672, al coincidir durante algunos meses, los inquisidores Baltasar Miguel de Prado y el recién nombrado Francisco Rodríguez de Cosío.

¹⁷⁴ A.H.N. Inquisición legajo 2249 s.f. El interés del prelado estribaba en que el propuesto era miembro de su propia orden religiosa y que éste había perdido el favor del inquisidor Juan Godoy y San clemente a la hora de encargarle la dirección del tribunal en ausencias y enfermedades suyas.

un claro intento de recuperar la situación anterior a la muerte del último fiscal mallorquín, Gaspar Lluís Morlà, ese año. En la solicitud se proponía que el fiscal pasara a ocupar la nueva plaza, con lo cual no supondría un aumento de la carga salarial y que el cargo vacante pasara a manos de un letrado mallorquín que lo podría desempeñar teniendo como compensación el solo disfrute de la franqueza y demás privilegios a que daba ocasión el cargo y, en el caso que fuera posible, poder disfrutar de la ayuda costa a la que tenía derecho y que a la sazón suponía la modesta remuneración de cincuenta ducados anuales, a pesar de lo cual no sería difícil encontrar *“... sin admitir duda que de los mejores caballeros letrados y de mas nombre naturales deste reyno se podra escoger al que mejor paresciére...”*¹⁷⁵. La propuesta de las autoridades insulares no solo pretendía recuperar para mallorquines la fiscalía sino que con ello se perseguía la posibilidad que la existencia de una segunda plaza de inquisidor allanara el camino para la presencia de un juez que se encargara de ver en apelación las causas civiles y criminales vistas en primera instancia. Esta iniciativa topó con la oposición del propio inquisidor de Mallorca que veía en ella una amenaza a sus intereses económicos puesto que ello supondría tener de compartir los ingresos que percibía por las causas civiles juzgadas, tal como veremos en su momento. Así no nos debe de extrañar que la respuesta del inquisidor Lezaeta estuviera encaminada a mostrar la falta de ocupación para una segunda plaza y de remuneración suficiente para ello, para lo cual argumentaba ante el Inquisidor general que:

*“... la poca falta que haze el segundo inquisidor, ansi para la expedición de los negocios como todo lo demás que ocurre en el tribunal, pues no se hallara en todo el causa civil, criminal ni de fee que haya alguna retardada ni otro despacho. Ya V.E.R. le es notoria la puntualidad con que procedo en dichas materias sin causar enfado ni fastidio a las partes y que raçon puede haber para que haya segundo inquisidor, no habiendo mas de medio salario para uno que le ay y ningún official con salario competente y muchos dellos sin el y que salario es para sustentar segundo inquisidor, como ministro honrado y con entereza y rectitud, ducientos y cinquenta libras desta moneda...”*¹⁷⁶.

¹⁷⁵ A.R.M. A.H. 707 f. 209v. En la carta dirigida a su representante en la corte, los jurados le hacían mención de los servicios prestados por el reino al monarca y en concreto se le recordaba la leva de dos mil soldados reclutados en la isla y enviados a Italia en el otoño de 1630. Ibidem f. 211.

¹⁷⁶ A.H.N. Inquisición libro 850 f. 477v-478. Carta al Inquisidor General de 4.V.1632.

Estos argumentos y la evidente imposibilidad de conseguir la financiación necesaria para llevar a cabo el aumento de la plantilla debieron pesar en el ánimo del máximo representante de la institución para obviar la propuesta.

La ocasión propicia no se presentó hasta el último tercio del siglo XVII cuando el Consejo de la Inquisición decidió iniciar la persecución de los *xuetes* mallorquines para lo cual se hacía necesario el refuerzo de plantilla, por la cantidad de inculpados que se esperaba que hubiera y porque las previsibles confiscaciones de sus ricos patrimonios lo harían económicamente factible.

Mientras esto ocurría la solución que se le dio al problema de la falta de inquisidor en la isla en ciertas ocasiones fue el nombramiento de uno con carácter interino para suplir sus ausencias¹⁷⁷. Estos nombramientos, en cuanto les facultaba a actuar durante el tiempo que mediaba entre la salida del último responsable y la llegada del nuevo, eran responsabilidad del Inquisidor General, para lo cual les expedía el correspondiente título, con las mismas facultades que le correspondería a cualquier otro inquisidor. Además de estas suplencias motivadas por los procedimientos propios de su nombramiento y la llegada a la isla, los responsables del distrito de Mallorca tenían la facultad de nombrarlos con ocasión de suplirles en caso de enfermedad o en los contados casos que realizaban visitas al distrito. En el primer de los casos, su presencia ya se había dado en épocas anteriores, o bien por las mismas causas o por la imposibilidad de pagar los salarios correspondientes tal como sucedió entre los años 1535-1541¹⁷⁸. Ya durante nuestra etapa la primera ocasión en que fue necesaria su presencia fue en 1593, momento en que Ebia de Oviedo abandonó la isla y hasta la llegada de Francisco de Esquivel en 1596. Otros momentos en que hemos detectado su existencia son entre 1611-1612, 1615-1616, 1621 y 1637. En estas ocasiones los elegidos serán canónigos del capítulo catedralicio o, mayoritariamente, frailes dominicos del convento de Palma¹⁷⁹ todos ellos perfectos conocedores del

¹⁷⁷ Esta circunstancia también se daba en los casos del cargo del virrey o del prelado de la diócesis cuando por ausencias temporales o por muerte quedaba vacante la plaza. En el primer caso la suplencia era asumida por el Procurador Real desde 1608, después de un período de falta de una normativa clara que provocó enfrentamientos entre éste y el Regente de la Real Audiencia. En algunas ocasiones los monarcas encargaron el cometido de virrey interino en la persona de los obispos de la diócesis. La elección en el caso de los prelados correspondía al capítulo catedralicio, quien elegía a un vicario general sede vacante.

¹⁷⁸ M. COLOM PALMER. *La Inquisició a ...* p. 128.

¹⁷⁹ La presencia de la orden dominicana al frente del tribunal había sido habitual durante la Edad Media y durante el período 1488-1578 cuando encontramos tres miembros de la orden que ejercieron labores

funcionamiento del tribunal por los muchos años que llevaban ejerciendo la tarea de calificador inquisitorial ¹⁸⁰. En el casos de los frailes dominicos habían ejercido tareas de responsabilidad como priores en distintos conventos de la orden y su formación teológica les produjo ciertos problemas a la hora de ejercer el cargo ¹⁸¹. Normalmente la presencia de estos sustitutos iba más allá de la llegada del nuevo inquisidor, puesto que se convertían en las personas encargadas de familiarizarlos con el funcionamiento del tribunal y la utilización del catalán como lengua usada por muchos reos y testigos. La primera suplencia de 1593 fue encomendada al canónigo Joan Abrines, quien a los pocos días de haber tomado posesión y debido a la enfermedad que le condujo a la muerte comisionó al dominico fray Antoni Creus para el cargo, quien a su vez y por indisposición no pudo hacerse cargo en estos primeros momentos. El dominico fue el elegido para suplir también las ausencias de 1611-1612 y 1615-1616 ¹⁸². Fray Bartomeu Pisà fue el segundo dominico que actuó en calidad de interino, primero para suplir las indisposiciones de fray Antoni Creus a partir de 1616 y como inquisidor en 1621. Había realizado sus estudios de teología en el convento de San Gregorio de Valladolid y a la sazón era prior del convento que la orden tenía en Palma donde ejercía la docencia como profesor y desde 1606 venía actuando como calificador y desde 1620 como ordinario por parte del obispo de Mallorca ante el tribunal. Jurado el

inquisitoriales: Pere Gual (1493-1495), Guillem Caselles (1502-1505/1508-1515) y Joan Navardú (1506-1508/1516-1520/1534-1535). Los dos primeros eran mallorquines mientras que el último era originario de Cataluña. M. COLOM PALMER. "Relació dels inquisidors responsables del tribunal del Sant Ofici a Mallorca i les seves dates d'actuació (1488-1820)". LL. MUNTANER, M. COLOM. *La Inquisició a les Illes Balears. Segles XV al XIX*. Palma, 1986, p. 36.

¹⁸⁰ Durante este período también conocemos casos en que el propio obispo se ofrecía para ocuparse interinamente del cargo, tal como sucedió en 1594 cuando el prelado Juan Vich y Manrique ofreció sus servicios al Inquisidor General "... por servir a V.S. Ilma. como también porque los negocios no quedasen suspensos..." A.H.N. Inquisición libro 846 f. 172. Carta al Inquisidor General de 6.I.1594. A pesar que Vich y Manrique había sido fiscal del tribunal de Valencia fue elegido el canónigo Joan Abrines. En 1646, con ocasión de la salida del inquisidor Francisco Gregorio, éste proponía para suplir su marcha al obispo de Barcelona, a la sazón residente en la ciudad. De García Gil de Manrique, a quien había conocido durante su etapa de fiscal del tribunal de Barcelona, destacaba que había sido inquisidor de Toledo y fiscal en el Consejo de la Inquisición. A.H.N. Inquisición libro 853 f. 33. Carta al Consejo de 4.V.1646. Finalmente no fue necesario el nombramiento de un interino.

¹⁸¹ Fray Antoni Creus durante su mandato tuvo que afrontar su falta de formación la hora de asistir a las denominadas conferencias con el regente para dilucidar las competencias jurisdiccionales entre el tribunal y la Real Audiencia. A.H.N. Inquisición libro 872 f. 332. Por su parte fray Pere Febrer informó al Consejo que había nombrado al canónigo Francesc Nadal, jurisconsulto, como su asesor para las causas civiles. A.H.N. Inquisición libro 851 f. 428. Carta al Consejo de la Inquisición de 20.V.1637.

¹⁸² El primer nombramiento se efectuó en 26 de octubre de 1611. A.H.N. Inquisición libro 366 f. 65-65v. El segundo es de 8 de mayo de 1615. A.H.N. Inquisición libro 366 f. 234v-235. En esta última su salud cada vez más deteriorada le obligó a nombrar a su compañero de convento Bartomeu Pisà como comisario suyo. El propio Creus lo informó al Consejo a comienzos de 1616, cuando decía: "... *mi voluntad mucha es y antigua en servir, pero tengo poca salud...*" A.H.N. Inquisición libro 848 f. 9v. Carta al Consejo de la Inquisición 29.I.1616.

cargo el nuevo responsable Godoy y Sanclemente en 1616, éste le dejó de llamar para suplirlo con lo cual dio inicio a una larga pugna entre ambos, con cruce de acusaciones, en donde el inquisidor Godoy intentaba justificar el nombramiento del canónigo Antoni Gual como su sustituto. De Pisà se quejaba que en los actos públicos en donde asistía el tribunal no respetaba el lugar que le correspondía como calificador sino que ocupaba el sitio por detrás del inquisidor, ante la sorpresa del resto de funcionarios inquisitoriales que le debían preceder en razón de sus cargos. Advertido de las obligaciones que tenía como simple calificador, ello provocó la enconada pugna entre ambos y las sospechas del inquisidor que el dominico se había confabulado con el regente de la Real Audiencia y el obispo en su pugna contra el tribunal, con el consiguiente recelo por ser persona “... *que ha hecho este officio y ha visto los papeles del secreto, les abra revelado las fuerças y secreto deste tribunal...*”¹⁸³. La actitud mostrada por el dominico la achacaba el inquisidor a la circunstancia de ocupar la cátedra episcopal también un miembro de la orden de santo Domingo, por lo cual “... *cada fraile, aunque sea el portero o el cozinero tienen humos de obispo y de inquisidor...*”¹⁸⁴. A pesar de lo ocurrido, el Inquisidor General volvió a confiar el cargo de interino a fray Pisà en 1621. La última oportunidad de ocupar un fraile predicador el cargo de forma eventual se presentó en 1637, cuando se nombró a Lezaeta como inquisidor de Barcelona y durante el poco tiempo transcurrido hasta la llegada del entonces fiscal de Cerdeña. En aquella ocasión el elegido fue fray Pere Febrer, prior del convento pamesano entre 1633 y 1636¹⁸⁵.

Otra de las soluciones adoptadas para evitar el vacío de poder en el tribunal consistió en ascender al fiscal del tribunal al cargo de inquisidor, con lo cual se evitó esta circunstancia a partir de 1628, siendo el fiscal Lezaeta el primero con quien se dio esta eventualidad en 1631. El hecho se repitió en 1659, con Saravia; en 1665, con Escobar y 1669, con De Prado. En las restantes ocasiones el traspaso de poderes se hizo entre el inquisidor entrante y el saliente, puesto que ambos coincidieron durante un lapso de tiempo en la sede del tribunal mallorquín, tal como sucedió en 1647 entre los inquisidores López y Gregorio, en 1653 entre Santos y López, y en 1672 entre De

¹⁸³ A.H.N. Inquisición libro 848 f. 284v. Carta al Consejo de la Inquisición de 9.IX.1618.

¹⁸⁴ *Ibidem* f. 285v.

¹⁸⁵ Su título, expedido el 21 de abril de 1637, se conserva en A.H.N. Inquisición libro 363 f. 146v-147.

Prado y Rodríguez. A partir de 1675, con la presencia de dos inquisidores ya no hubo ocasión para ello.

A lo largo de la etapa 1578-1700 se sucedieron un total de veintidós inquisidores al frente del tribunal de Mallorca. En este punto pasaremos a conocer sus circunstancias vitales y el *cursus honorum* desarrollado al largo de sus años de servicio a la Inquisición. Para ello nos acercaremos a sus orígenes geográficos y sociales, su preparación académica para el cargo así como los cargos ocupados con anterioridad a su llegada a la isla y los méritos alegados para optar a nuevos destinos y responsabilidades, tanto en el si de la institución como en otras. Todo ello nos acercará al perfil de estos hombres que en un momento de su vida pasaron por Mallorca. La relación de inquisidores con sus años al frente del tribunal de Mallorca es la siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	ESTANCIA
FÉLIX EBIA DE OVIEDO	1578-1593
FRANCISCO DE ESQUIVEL	1596-1605
JUAN GUTIÉRREZ FLÓREZ	1605-1611
ISIDORO DE SAN VICENTE	1612-1615
JUAN GODOY Y SANCLEMENTE	1616-1621
PEDRO DÍEZ DE CIENFUEGOS	1612-1625
ANDRÉS BRAVO SALAMANCA	1625-1631
BLAS ALEXANDRE DE LEZAETA	1631-1637
FRANSCISCO GREGORIO BACIERO	1637-1647
MIGUEL LÓPEZ DE VITORIA	1647-1653
MATÍAS SANTOS DE SAN PEDRO	1653-1659
FRANCISCO SARABIA OJEDA	1659-1665
JERÓNIMO DE ESCOBAR SOBREMONTTE	1665-1669
BALTASAR MIGUEL DE PRADO	1669-1673
FRANCISCO RODRÍGUEZ COSÍO	1672-1680
JOAN BAPTISTA DESBAC	1675-1682
FRANCISCO VACA LEDESMA	1680-1682
NICOLÁS RODRÍGUEZ HERMOSINO	1682-1686
PEDRO GUERRERO DE BOLAÑOS	1686-1692

JOSÉ HUALTE ÁLVAREZ	1687-1694
JERÓNIMO IBÁÑEZ ZARATE	1695-1702
JUAN TARANCÓN ALEDO	1698-1720

5.2. Origen geográfico.

Si nos atenemos al origen geográfico de esta veintena de responsables del tribunal lo primero que salta a la vista es la presencia mayoritaria de personas llegadas de la península, con una amplia representación procedente del reino de Castilla. Esta circunstancia no era nueva en el tribunal de Mallorca, puesto que en las etapas anteriores ya se había dado una presencia foránea aunque sin llegar a las cotas a las que llegó durante nuestro período y sin la presencia mayoritaria de castellanos, puesto que entre los diecisiete inquisidores habidos entre 1488 y 1578 encontramos a naturales de Aragón juntamente con catalanes y mallorquines, cuya existencia se hizo mayoritaria durante el período de 1535 a 1578 por las razones económicas que ya expusimos en su momento. Es por ello que podemos hablar de una clara castellanización del tribunal a pesar de los inconvenientes iniciales que esto suponía a los recién llegados que debían aprender una lengua nueva a la hora de desarrollar su actividad en la isla. Una lengua con la no habían tenido ocasión de familiarizarse, mayoritariamente, como consecuencia de su paso por otros tribunales situados en el ámbito lingüístico del catalán. De entre la nómina de inquisidores encontramos a seis procedentes de la Meseta Norte (dos de Valladolid, dos de Palencia, uno de Segovia y otro de León), de la zona de la Meseta Sur encontramos a un total de tres, procedentes de Toledo, Extremadura y Alcalá de Henares; de la depresión del Ebro eran oriundos tres, mayoritariamente de la zona de la Rioja además de un turolense e igualmente detectamos también a dos andaluces, uno de Córdoba y un granadino. De la zona norte peninsular hallamos a dos vascos, ambos de la zona de Álava, dos navarros y un asturiano, mientras que de la zona del levante solo hemos podido constatar la presencia de un alicantino, natural de Orihuela. La relación se cierra con un natural de Mallorca y el caso del inquisidor Francisco Vaca, de cuya procedencia no hemos podido encontrar noticias. En definitiva si tomáramos como referencia geográfica el Sistema Central para dividir la península en dos mitades nos encontraríamos con que las dos terceras partes de ellos habrían nacido al norte de la

cadena montañosa y solo seis inquisidores tienen su lugar de nacimiento en la otra zona.

INQUISIDOR	LUGAR DE NACIMIENTO
Félix Ebia de Oviedo	Valladolid
Francisco Esquivel	Vitoria (Álava)
Juan Gutiérrez Flores	Toledo
Isidoro de San Vicente Gutiérrez	Nájera (Logroño)
Juan Godoy Sanclemente	Córdoba
Pedro Díez de Cienfuegos	Taja (Asturias)
Andrés Bravo Salamanca	Martín Muñoz de las Posadas (Segovia)
Blas Alexandre de Lezaeta Zabala	Betelu (Navarra)
Francisco Gregorio Baciero	Teruel
Miguel López de Vitoria	Salvatierra (Álava)
Matías Santos de San Pedro	Los Barrios de la Vega (Valladolid)
Francisco Sarabia Ojeda	Granada
Jerónimo de Escobar Sobremonte	Alcalá de Henares (Madrid)
Baltasar Miguel de Prado	Mayorga (León)
Nicolás Rodríguez de Cosío	Villanueva de Henares (Palencia)
Joan Baptista Desbac Martorell	Pollença (Mallorca)
Francisco Vaca de Ledesma	¿ Zamora ?

Nicolás Rodríguez Hermosino	La Mota (Palencia)
Pedro Guerrero de Bolaños	Fuente del Maestre (Badajoz)
José de Hualte Álvarez	Tudela (Navarra)
Jerónimo Ibáñez Zárate	Logroño
Juan Tarancón Aledo	Orihuela (Alicante)

De esta distribución geográfica salta a la vista la única presencia de un mallorquín y solo cuando el previsible inicio de la campaña de represión contra los *xuetes* aconsejó la creación de una segunda plaza de inquisidor en 1675. Esta presencia isleña se interrumpió rápidamente a partir de 1682 cuando Joan Baptista Desbac abandonó el cargo como consecuencia de su nombramiento como obispo de Urgell y durante el resto de la existencia de la Inquisición en las islas el tribunal solo contó con otros dos mallorquines más: Jordi Truiols (1702-1723) y Jaume Fàbregues (1775-1784). Las explicaciones que hemos encontrado a este hecho son diversas y tienen mucho que ver en el ambiente de banderías nobiliarias que caracterizó la historia de la Mallorca del siglo XVII y que también motivaron idénticas estrategias en otros tribunales de la Corona de Aragón, tal como veremos próximamente. Esta situación comportó la existencia de fuerzas que, por diversas razones, apoyaron la medida y otros, que por el contrario, se posicionaron a favor de una mayor presencia de mallorquines en el tribunal. De entre las primeras destacaremos las que son consecuencia de la situación institucional por las que atravesó el tribunal en la segunda mitad del siglo XVI y que provocó la visita de inspección protagonizada por el inquisidor Andrés Santos en 1569. En aquella ocasión se alzaron voces que iniciaron llegar al Consejo de la Inquisición su convencimiento de que no sería posible superar la situación de corrupción mientras los máximos responsables del tribunal fueron oriundos de la isla. En este sentido se expresaba ese año Diego de Arnedo, obispo e inquisidor en Mallorca, quien afirmaba ante el visitador que “... *tiene por cierto que si no ay un inquisidor extranjero para esta Inquisicion , con el readereço que se espera en los demás oficiales, nunca esta Inquisicion estará como debe...*”¹⁸⁶. En estas misma

¹⁸⁶ A.H.N. Inquisición legajo 1724 expediente 1 f. 8v.

dirección apuntaban las recomendaciones que en su informe final elevado por el inquisidor Santos al Consejo de la Inquisición, en donde, entre otras consideraciones, apuntaba que para superar la situación de crisis y corrupción vivida en el tribunal “... conviene si fuese posible aver hazienda para ello, que en aquella inquisición oviese salarios y se proveyese un inquisidor no fuese natural de la tierra y los demás oficiales lo podrían ser...”¹⁸⁷. También desde dentro mismo del tribunal surgieron, más adelante, opiniones que apuntaban a la conveniencia de que ningún mallorquín estuviera al frente del tribunal por razones que podíamos denominar de procedimiento y para evitar desapariciones interesadas de documentación custodiada en la sala del secreto del tribunal. Quien a ello se oponía era el inquisidor Ebia de Oviedo cuando aconsejaba que ningún natural de la isla estuviera presente en la sala del secreto ni en la de las audiencias por los inconvenientes que ello suponía y los peligros que de ello se podían derivar. En el caso de la estancia donde se guardaba la documentación, los peligros se concretaban en posibles destrucciones de registros sensibles a los intereses particulares, como había ya sucedido, y que cabía evitar a toda costa. En el caso de las audiencias lo que se quería evitar era el temor de los testimonios a que sus palabras llegaran hasta los oídos de quienes eran parte interesada en sus deposiciones¹⁸⁸. Años más tarde se seguía considerando la presencia de inquisidores foráneos como una de las medidas más determinantes para explicar los niveles de consideración que había alcanzado el tribunal en esta nueva etapa¹⁸⁹. A medida que avanzaba esta etapa se hacía cada vez más evidente la conveniencia de tal

¹⁸⁷ A.H.N. Inquisición legajo 1724 expediente 2 f. 560v.

¹⁸⁸ Con respecto a la documentación el inquisidor Ebia de Oviedo comentaba la desaparición de algunos procesos instigada por el interés de hacer desaparecer pruebas inculpatórias para ciertas familias de la isla. En concreto se refería a la ocultación de las causas sentenciadas contra Esclaramunda Pardo, miembro de una poderosa familia de conversos de judaísmo procesada en los primeros momentos de la renovada Inquisición. En concreto se quejaba de que “... se sospecha ha acaecido que habiendo sido reconciliada años ha por judía una Esclaramunda Beltrana [aquí se utiliza su apellido como mujer de Joan Beltran, criptojudío también de origen catalán] que por ser rica caso sus hijas con los mas ricos y principales de esta tierra... buscando el proceso no se halla y algunas personas dicen han visto el habito de la susodicha con los demás en la iglesia de Santo Domingo...”. En relación a la mayor libertad de los testigos sin la presencia de oficiales mallorquines, el inquisidor seguía añadiendo que ciertas mujeres habían comparecido ante él para testificar en un primer momento y que a posteriori habían regresado “... y dixerón que no habían dixo lo que querían quando vinieron la primera vez, recelando del notario y cierto que se conosce que hablan con mas libertad quando no conoszen a los que están en la audiencia.” A.H.N. Inquisición libro 845 f. 327-327v. Carta al Consejo de la Inquisición de 5.X.1584.

¹⁸⁹ El inquisidor Juan Gutiérrez así lo consideraba cuando exponía que “... para introducir este tribunal en el acato y reverencia que hasta aquel tiempo le había faltado a causa de haber sido siempre los inquisidores y oficiales naturales y no haber corrido las cosas con el orden y concierto que agora tienen.” A.H.N. Inquisición libro 847 f. 310v. Carta al Consejo de la Inquisición 5.III.1609.

medida como forma de evitar que el tribunal, con un inquisidor mallorquín, se decantara, con todo lo que ello suponía, por uno u otro bando nobiliario, algo que era cada vez más evidente en la espiral de violencia a la que se veía abocada la sociedad mallorquina. Y como ejemplo para ilustrar lo que acabamos de decir tenemos la reacción que produjo el rumor que se extendió por la isla en 1630 que apuntaba a que el canónigo Bernat Lluís Cotoner, a la sazón inquisidor de Cerdeña, podía ser trasladado a Mallorca. Tal como ya hemos expuesto con anterioridad, Cotoner fue un miembro destacado del clan de los Canamunt y como tal estuvo involucrado en los más sórdidos episodios de la pugna mantenida con el grupo rival, por todo lo cual no nos ha de extrañar que solo el rumor que recorrió aquel año Mallorca pusiera en pie de guerra a sus adversarios, conscientes de lo que podía suponer el hecho que fuera nombrado máximo responsable del tribunal mallorquín. Y para ello el encargado de hacer llegar los inconvenientes que ello supondría fue Lleonard Saforteza, del que también ya hemos hablado y destacado miembro del clan de los Canavall al igual que su hermano Pere Antoni, muerto violentamente en 1625, quien en una larga y razonada misiva advertía al Inquisidor General de lo peligroso que podría ser Cotoner en Mallorca y arropado con el poder y la influencia que le daría su nuevo destino. En la dicha misiva estructuraba Saforteza los motivos de su temor y los comenzaba recordando su implicación en la muerte del oidor de la Real Audiencia Jaume Joan de Berga en 1619, asesinato que ya hemos mencionado corrió a cargo de miembros de su facción y su intervención en otro sonado asesinato, la muerte de Onofre Brondo, familiar del tribunal. Su estrecha vinculación con su facción nobiliaria le hacía sospechoso de poder mantener la neutralidad de todo juez a la hora de impartir justicia y por tanto le incapacitaba a la hora de seguir investigando la muerte de su hermano Pere Antoni en 1626 y proceder contra su instigador Pere de Santacília. El autor de la misiva la finalizaba con unas consideraciones que conviene transcribir y que apuntaban a que:

“... y habiendo tenido el dicho Cotoner tantos encuentros y procesos criminales tiene a muchos por sus enemigos y esta sugeto y obligado a muchos que le han valido en sus encuentros y siendo el inquisidor de Mallorca el juez mas poderoso y absoluto de aquel reino se pueden temer muchos inconvenientes que se dexan

*de considerar...*¹⁹⁰. Los temores se podían expresar más alto, pero no más claro.

Los motivos que hasta el momento hemos alegado a la hora de explicar la ausencia de un inquisidor mallorquín hasta el último cuarto del siglo XVII, nos servirán también para explicar los motivos que decidieron al Consejo de la Inquisición a proveer la plaza de fiscal del tribunal en candidatos oriundos de la península a partir de 1628, año en que tomó posesión del cargo el navarro Lezaeta. Con ello se consiguió reforzar la figura del inquisidor y a la vez disminuir las influencias sobre la fiscalía por parte de los bandos contendientes. Esta decisión fue adoptada a instancia de Andrés Bravo, titular del tribunal entonces, y por el virrey Jerónimo Agustín ¹⁹¹.

La realidad que hemos podido observar al estudiar la procedencia geográfica de los titulares de otras instituciones cruciales en el gobierno de la isla nos confirma que desde los centros de poder de la corte se consideró apropiado la ausencia de titulares mallorquines en aquellas instituciones. Para ello valga el ejemplo de la figura del virrey y la del obispo de la diócesis. En el primero de los casos nos consta que de los veintidós titulares del cargo ninguno era oriundo de la isla, aunque eso sí todos procedían de tierras de la Corona de Aragón por imperativos legales. Tal es así que nos encontramos con nueve valencianos, ocho aragoneses, y cinco catalanes. Tal como ya hemos expuesto en el capítulo correspondiente, lo que no podía evitar el monarca y su Consejo de Aragón era que durante las interinidades no se hiciera cargo de ella el Procurador Real, en las ocasiones que así lo hizo, aunque procurando que el tiempo que el cargo estuviera en sus manos fuera lo más breve posible. Así lo manifestaba el Consejo de Aragón en 1621, con ocasión de la interinidad de Pere Ramon Saforteza a raíz del fallecimiento del virrey Francisco Juan de Torres, cuando exponía “... *por ser natural y emparentado en el Reyno no conviene que lo haga mucho tiempo...*”¹⁹². Estos inconvenientes, aunque momentáneos, se intentaron evitar con la asunción de otras medidas como fueron la de nombrar virreyes interinos a los preladados de la diócesis o, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, procurando adelantar la llegada del nuevo

¹⁹⁰ A.H.N. Inquisición libro 850 f. 20. Carta al Consejo de la Inquisición. Para seguir la biografía de Bernat Lluís Cotoner es interesante el trabajo de M. COLOM PALMER. “Bernat Lluís Cotoner i Ballester” in AA.DD. *Fills il·lustres de Mallorca*. Palma 2008, pp. 142-143.

¹⁹¹ Ya el año anterior el Inquisidor General lo anunciaba al inquisidor Bravo cuando le decía “... *quedo advertido de lo que importa al bien de ese tribunal que sea extranjero el que hubiere de servir de fiscal...*” A.H.N. Inquisición libro 372 13v. Carta del Inquisidor General al inquisidor Bravo. 7.VII.1627.

¹⁹² J.JUAN VIDAL *Els virreis...* p. 58.

titular a la salida del cesante ¹⁹³. En cuanto a la segunda autoridad del reino, la realidad entre los prelados nombrados por la Santa Sede fue que los mallorquines titulares de la diócesis fueron solamente dos: Fray Simó Bauçà entre 1608 y 1623 y Bernat Cotoner entre 1671 y 1684. El resto estuvo repartido entre cinco de la Corona de Aragón y cuatro de la de Castilla.

Todo ello tampoco se explicaría si no analizásemos particularmente la realidad observada en otros tribunales de distrito. De entrada, a partir de los pocos datos que tenemos sobre el origen geográfico de los inquisidores de distrito es que los situados en la corona de Castilla fue normal la presencia de responsables originarios del distrito o de lugares relativamente cercanos a la sede del tribunal, tal como se pone de manifiesto en los estudios realizados para los tribunales de Galicia, Calahorra-Navarra y Logroño. Las aportaciones que hizo en su momento Jaime Contreras para el de Galicia establecía que para los cincuenta inquisidores que pasaron por ese distrito entre 1561 y 1700 hasta un total de dieciocho se les podía considerar naturales de ese reino, en tanto que otros diez estaban vinculados a la tierra como consecuencia de poseer beneficios eclesiásticos o prebendas capitulares en la diócesis y solamente una decena de ellos Contreras consideraba que no tenían ninguna vinculación con el distrito ¹⁹⁴. Esta tendencia se puso más de manifiesto a partir de la primera decena del siglo XVII y con ello el Consejo de la Inquisición pretendía colocar al frente del tribunal a persona que por sus relaciones sociales y conocimiento de la realidad del territorio consiguieran minimizar la oposición que despertaba entre las instituciones del lugar. La realidad descrita para el tribunal de Calahorra-Navarra durante su estancia en su sede de Pamplona entre 1513 y 1570 está conformada por la existencia de inquisidores nacidos en la región¹⁹⁵. Posteriormente, cuando este tribunal se asentó definitivamente en Logroño, el origen de sus inquisidores a lo largo del siglo XVII se modificó perdiendo importancia la presencia de riojanos, tan solo tres de un total de cuarenta y dos, pero es de destacar que una cuarta parte de ello procedían de localidades que no distaban más de doscientos kilómetros de su sede y situadas en

¹⁹³ Así lo ordenaba el Consejo de Aragón al virrey Manuel de Sentmenat para que esperara la llegada de su sustituto, puesto que "... sin estar allí el marqués [Gaspar Pardo de la Casta] ha de entrar el Procurador Real a gobernar el Reyno y no conviene que lo haga..." J. JUAN VIDAL. *Els virreis...* p. 73.

¹⁹⁴ J. CONTRERAS. *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia. 1560-1700. Poder, sociedad y cultura.* Madrid, 1982, pp. 189-191.

¹⁹⁵ I. REGUERA. *La inquisición española en el País Vasco. (El tribunal de Calahorra, 1513-1570).* San Sebastián, 1884

zonas limítrofes como el País Vasco, Burgos, Zaragoza o Soria ¹⁹⁶. Incluso durante el siglo XVIII se mantuvo esta constante entre los tribunales castellanos como el de Valladolid, todo ello a pesar de que Carlos II había establecido en 1695 que ningún inquisidor ejerciera su labor en los distritos en donde habían nacido¹⁹⁷. Una realidad diametralmente opuesta es la que se observa en los tribunales de la Corona de Aragón, en donde la presencia de naturales fue algo anecdótico, no solo en el caso de Mallorca sino que también en el resto de los tribunales inquisitoriales de la zona. Así pues está documentado que en el caso de Valencia que la mayoría de los cuarenta y dos inquisidores que pasaron por aquel distrito entre 1530 y 1609 la mayoría era castellanos, mientras que durante el período anterior no hubo un solo valenciano. A partir del estudio de Haliczzer, para el total del período de vigencia del tribunal de Valencia sabemos que de sesenta y dos jueces de los que se conoce su lugar de nacimiento, un ochenta por ciento procedían del reino de Castilla ¹⁹⁸. Por lo que conocemos del tribunal de Aragón presenta éste una realidad no muy diferente puesto que de los cuarenta y cinco responsables que pasaron por Zaragoza entre la segunda mitad del siglo XVI y la segunda del XVII tan solo seis eran aragoneses ¹⁹⁹, mientras que en Cataluña encontramos déficits parecidos a los que hemos ya mencionado, con proporciones que en el siglo XVI nos hablaban de una mayoría de castellanos y un tercio procedentes de lugares como Aragón, Valencia y Mallorca y únicamente un catalán a lo largo de la centuria ²⁰⁰. Finalmente, el estado de la cuestión con respecto a los tribunales italianos de Cerdeña y Sicilia presenta idénticas similitudes con todo lo que hemos expuesto hasta aquí²⁰¹. Llegados a este punto se impone que reflexionemos sobre este hecho común a la totalidad de los tribunales aragoneses y

¹⁹⁶ A. CRISTÓBAL MARTÍN. *Confianza, fidelidad y obediencia. Servidores inquisitoriales y dependencias personales en la ciudad de Logroño (Siglo XVII)*. Logroño, 1994, pp. 111-121.

¹⁹⁷ A. DE PRADO MOURA. *Inquisición e inquisidores en Castilla. El tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*. Valladolid, 1995. P. 45.

¹⁹⁸ R. GARCÍA CÁRCCEL. *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*. Barcelona, 1976, p. 136. Y del mismo autor *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia. 1530-1609*. Barcelona, 1980, p. 127. Stephen Haliczzer *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia. 1478-1834*. Valencia, 1993, p. 169.

¹⁹⁹ W. MONTER. *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona, 1992, p. 78.

²⁰⁰ D. MORENO MARTÍNEZ. "Las señas de identidad de los inquisidores de distrito. El tribunal de Barcelona en el siglo XVI". P. VILAR, C. MARTÍNEZ (Coord.) *Historia moderna, historia en construcción*. Barcelona, 1999, vol. I pp. 473-490.

²⁰¹ W. MONTER. *La otra Inquisición ...* p. 79 nos habla de que en estos tribunales durante los siglos XVI y XVII ningún natural ocupó el cargo.

que ya ha sido motivo de análisis. Los motivos alegados por parte de la institución para explicar el fenómeno pasan por considerar que la presencia de inquisidores foráneos en los distintos distritos aragoneses les aportaba un mayor grado de independencia y de falta de ataduras con la población bajo su mandato, tal como se consideraba que había de ser, de igual manera, un juez que debía impartir justicia en nombre del rey en el que se consideraba que su vinculación a la tierra y sus vínculos familiares y de pertenencia a un grupo les restaba equidad²⁰². Por su parte Monter apunta que la falta de jueces puede ser debido a la falta de suficiente personal cualificado para ello, explicación que en estos momentos está falta de estudios más concretos, pero que podría en parte explicar la imposibilidad de contar con candidatos o por otra parte esclarecer que la cantidad de éstos de origen castellano era mucho más superior²⁰³. Es evidente que su presencia hubiera supuesto toda una serie de consecuencias de índole negativa como hubiera sido la utilización de que de estas instancias judiciales hubieran hecho las facciones enfrentadas, y cabe recordar que este fenómeno es general en amplias zonas de la Corona de Aragón, además que en el caso concreto de Mallorca, la presencia de naturales en un tribunal, que mayoritariamente solo contó con una plaza, hubiera significado la tendencia a colapsar durante muchos años el cargo, dado la inercia de no moverse del distrito hasta la jubilación o muerte, quedando por este motivo al margen de otros candidatos que quisieran venir. Finalmente entre las ventajas que hubiera podido reportar cabe constar las fricciones que se hubieran evitado con el resto de instituciones por un mejor conocimiento de la

²⁰² El Consejo de la Inquisición denegó las demandas de Navarra para que los inquisidores destinados en la zona fueran naturales y lo hacía aduciendo que los foráneos podrán obrar "... mas libremente y esta causa a esta causa se han proveydo inquisidores estrangeros y no naturales en Aragón, Valencia, Cathaluña y Sicilia." W. MONTER. *La otra Inquisición...* p. 78. Para el perfil de juez real J.M. PELORSON. *Los letrados juristas castellanos bajo Felipe III. Investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado.* Valladolid, 2008, p. 91.

²⁰³ En el caso de Mallorca solo conocemos dos inquisidores mallorquines que durante el siglo XVII actuaron como tales en otros tribunales. Se trata del ya mencionado Bernat Lluís Cotoner, inquisidor en varios distritos de la Corona de Aragón y su sobrino Marc Antoni Cotoner, inquisidor en Sicilia. Si hay que hacer caso de la nómina de juristas mallorquines en el XVII recogida por Antonio Planas, solo aporta noticias de la existencia de un total de poco menos de ciento cincuenta juristas, la mayoría seglares. A. PLANAS ROSSELLÓ. "Los juristas mallorquines del siglo XVII". *Memòries de la Real Acadèmia d'Estudis Geneològics, Heràldics i Històrics*. 11, 2001 pp. 59-105. Por otro lado, a falta de conocer estadísticas de juristas salidos de las universidades de la Corona de Aragón, sabemos que de las castellanas, durante el reinado de Felipe III, salieron entre 2000 y 3000 licenciados y doctores. J.M. PELORSON. *Los letrados ...* p. 120.

realidad jurídica del territorio, con leyes y costumbres muy diferentes a Castilla ²⁰⁴. De todos los motivos aducidos nosotros nos quedamos por el que apuntaba a la utilización, que como facción, se hubiera podido hacer de las armas jurídicas de las que disponía la Inquisición.

De la misma manera que hubo necesidad de que no hubiera inquisidores mallorquines al frente del tribunal de la isla, a lo largo de esta etapa se levantaron voces que reclamaban su presencia y para ello iniciaron una larga serie de iniciativas tendentes a conseguir el objetivo deseado. Mayoritariamente éstas partieron de los *jurats* en un intento de acabar con la ausencia de mallorquines al frente del tribunal y en el marco de unas iniciativas tendentes a hacer visible el reino a partir de la presencia isleña en diversas instituciones de poder de la monarquía. Los primeros intentos se dieron a comienzos del siglo XVII cuando propusieron para el cargo al canónigo Joan Estelrich aprovechando su condición de obispo auxiliar de Tarragona. A comienzos de 1619 se extendió el rumor por la ciudad que se había conseguido su nominación por lo cual los *jurats* escribían a su síndico en la corte para que recabara más información sobre ello, a la vez que expresaban su alegría “... *perque se te per cert que totes les inquietuts que fins vuy son estades cessaran y se estira ab molta pau y quietut, que tant importa en est regne...*” ²⁰⁵. A comienzos de La década de los años treinta fue el momento elegido por las instituciones del reino para reavivar las demandas tendentes a conseguir la presencia de mallorquines en los cargos de dirección del tribunal. Dos motivos pueden explicar esta nueva fase. El primero tiene que ver con la pérdida de peso que supuso la decisión adoptada en 1628, aprovechando la muerte de Gaspar Lluís Morlà, de dejar de nombrar a fiscales entre los letrados mallorquines. La otra razón es de orden político y tenía mucho que ver con

²⁰⁴ Tal como veremos a continuación así lo expresaban los *jurats* mallorquines a comienzos del siglo XVII o la diputación catalana en 1695 cuando aseveraban que “... *todos estos desordenes que se experimentan en este tribunal en parte resultan de ser de ordinario los inquisidores extranjeros, de otra Principado... que se hallan sin conocimiento del genio de los naturales, costumbres e inclinaciones de las comarcas, de las leyes y estilos de la provincia...*”. H. KAMEN. La España de Carlos II. Barcelona, 1981, p. 367.

²⁰⁵ A.H.N. Inquisición libro 848, f. 334. No solo fueron los *jurats* los que pensaron en la verisimilitud de la noticia sino que el cabildo, en carta a su representante en la corte, hacía llegar su gratitud al Inquisidor General por el nombramiento. ACM Sala III calaix 26 nº 1/21. Carta al Inquisidor general de 20.II.1619. El propio interesado agradecía al cabildo su intercesión para el nombramiento. ACM sala III calaix 26 nº1/22. Carta al cabildo de 10.IV.1619. Joan Estelrich nunca ocupó una plaza de inquisidor sino que siguió como auxiliar de Tarragona, cargo que ocupó entre 1610 y 1622 para ser promovido ese año a la diócesis de Jaca, hasta su muerte ocurrida en 1626. V. GUITARTE IZQUIERDO. *Episcopologio español (1500-1699). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países*. Roma 1994, p. 122

la situación internacional por la que pasaba la monarquía hispánica en esos momentos, cuando las aspiraciones de mantener el papel hegemónico en Europa requerían de enormes esfuerzos de los reinos en hombres y medios. En esos momentos en que la monarquía intensificaba sus demandas fue el momento elegido para pedir compensaciones a los esfuerzos realizados, ya no solo en el tribunal sino en las altas esferas del poder. La estrategia adoptada en esos momentos pasaba por la solicitud de la creación de una segunda plaza de inquisidor, tal como ya hemos visto, ante lo cual se pretendía ampliar las posibilidades para un hipotético candidato mallorquín, para lo cual las autoridades proponían diversos medios económicos para subvenir el aumento de la masa salarial, y si ello no fuera posible la propuesta pasaba por el ascenso del fiscal que ocupaba la plaza a segundo inquisidor y que esta plaza que quedaría vacante fuera ofrecida a un candidato del reino para que la sirviera con unas condicionales salariales más precarias. Todo ello pretendía también incentivar la formación de las nuevas generaciones y asegurarles oficios en los que poder ocuparse, por todo lo cual los jurats aseguraban al Inquisidor General que “... *ay tantos sujetos de quien podrá Vuestra Reverendisima echar mano, assi de eclesiásticos como seglares, los quales en letras y en virtud no deven nada los de otras partes...*”²⁰⁶. Las demandas se prolongaron hasta el año siguiente, cuando el fiscal Lezaeta fue promovido a la plaza de inquisidor y fue nombrado para la plaza vacante el burgalés Juan de Fontamar, “... *con general desconsuelo, assi del Reyno como de los que podían aspirar a ella ...*”²⁰⁷. Como ya hemos mencionado la campaña iniciada en el frente isleño tenía su paralelo en la que se iba desarrollando con vistas a conseguir ocupar a mallorquines cerca de las instituciones de poder²⁰⁸. Estas iniciativas realizadas desde Mallorca tuvieron su paralelismo en otras surgidas en otros territorios de la Corona de Aragón que, aunque

²⁰⁶ ARM AH 708 f. 1v. Carta de los *Jurats* al Inquisidor General 29.VI.1631.

²⁰⁷ ARM AH 6144 s.f.

²⁰⁸ En 1631 se solicitaba la creación de una nueva plaza de regente en el Consejo de Aragón para que fuera ocupada por Bernat Lluís Cotoner, petición que se reiteraron cinco años más tarde. A. PLANAS ROSSELLÓ. “Los juristas mallorquines del siglo XVII”. *Memòries de la Real Acadèmia mallorquina d’estudis geneològics, heràldics i històrics. N° 11, 2001*, P. 76. Ese mismo año la petición iba encaminada a conseguir que un mallorquín ocupase una plaza de consejero que había quedado vacante en el Consejo de la Inquisición, que aunque no se nombrara era lógico que se solicitaba también para Cotoner. ARM AH 709 F. 15-15V.

presentadas ante el monarca mediante sesiones de cortes, tuvieron los mismos resultados que en la isla²⁰⁹.

5.3. Origen social.

Para llevar a cabo la investigación sobre el origen social de nuestros inquisidores nos han sido de gran utilidad las denominadas informaciones genealógicas. Esta documentación consistía en una investigación llevada a cabo por ministros inquisitoriales en la que pretendía esclarecer la genealogía del pretendiente, hasta la generación de sus abuelos, buscando la información necesaria, mediante la convocatoria de testigos que hubieran conocido a los ascendentes tanto como al propio candidato, para a partir de sus testimonios poder certificar la legalidad canónica del pretendiente y sus antepasado, descartando cualquier sombra de ilegalidad, indagando también sobre su limpieza genética, escrutando la presencia de antepasados procedentes de los colectivos de descendientes de judíos o moros y finalmente, el objetivo de la investigación también perseguía descartar la presencia de familiares que hubieran sido condenados por el tribunal. Todo ello se recogía en un modelo de interrogatorio al que iban contestando los testigos propuestos por los encargados de llevar a cabo la investigación. El cúmulo de información que se desprende de este tipo de fuentes, muchas veces muy repetitiva, nos ha ayudado a dibujar el origen social de una parte de los inquisidores que actuaron en Mallorca entre 1578 y 1700²¹⁰.

²⁰⁹ En Valencia, sus autoridades aprovecharon las cortes celebradas en aquella ciudad en 1585 para solicitar la presencia de valencianos al frente del tribunal. W. MONTER. *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona , 1992, p. 78. En el caso de Aragón nos consta que en las cortes reunidas en Barbastro en 1626 y en las de 1677-1678 también se pidió lo mismo para el reino. M. M^a PASTOR OLIVER. *El tribunal inquisitorial de Zaragoza bajo el reinado de Felipe IV*. Tesis doctoral presentada en la Universidad de Zaragoza. 2010, p. 12. y *Fueros y actas de corte en el reyno de Aragón, hecha por la sacra, católica y real magestad del rey Carlos II... en las cortes convocadas en la ciudad de Calatayud y prorrogadas en la de Zaragoza y en ella fenecidas en los años 1677 y 1678*. Zaragoza 1678, p. 21v.

²¹⁰ Hemos podido consultar las informaciones genealógicas correspondientes a Blas Alexandre de Lezaeta (A.H.N. Inquisición legajo 1185 nº 21), Francisco Gregorio Baciero (A.H.N. Inquisición legajo 1229 nº 21), Juan Gutiérrez Flores (A.H.N. Inquisición legajo 1259 nº 12), Andrés Bravo (A.H.N. Inquisición legajo 1374 nº 9), Baltasar Miguel de Prado (A.H.N. Inquisición legajo 1401 nº 8), Francisco de Saravia (A.H.N. Inquisición legajo 1441 nº 9), Francisco Rodríguez Cosío Barreda (A.H.N. Inquisición legajo 1444 nº 10), Jerónimo Escobar Sobremonte (A.H.N. Inquisición legajo 1463 nº 15) y Matías Santos de San Pedro (A.H.N. Inquisición legajo 1523 nº 20). En el caso de Francisco Sarabia también hemos tenido acceso a su información genealógica realizada para entrar a estudiar en la universidad de Granada (A.U.G. Expediente genealógico libro 5 exp. 10). A parte de los mencionados expedientes, también son han sido de utilidad cuando éstos de existían, toda una serie de fuentes de carácter biográfico o de tipo indirecto, válidas para dibujar su origen.

Lo primero que destaca a la hora de determinar su origen social es que éste está muy condicionado por el medio geográfico de donde proceden los inquisidores, existiendo unas notables diferencias si se trata de uno urbano a otro rural, condicionando ello a su vez la condición de las personas que aportaron su testimonio en la informaciones, tal como veremos. Los casos procedentes del medio rural abarcan a poco más de un tercio de los orígenes estudiados y son los correspondientes a los siguientes inquisidores:

INQUISIDOR	LUGAR DE NACIMIENTO
Pedro Díez de Cienfuegos	Taja (Asturias)
Andrés Bravo Salamanca	Martín Muñoz de la Posadas (Segovia)
Blas Alexandre de Lezaeta Zabala	Betelu (Navarra)
Matías Santos de San Pedro	Los Barrios de la Vega (Valladolid)
Baltasar Miguel de Prado	Mayorga (León)
Francisco Rodríguez de Cosío	Villanueva de Henares (Palencia)
Joan Baptista Desbac Martorell	Pollença (Mallorca)
Nicolás Rodríguez Hermosino	Mota (Palencia)
Pedro Guerrero de Bolaños	Fuente del Maestre (Badajoz)

Si analizamos las profesiones de padres y abuelos de estos inquisidores nos encontramos con ocupaciones típicamente rurales, desde la condición de labrador del progenitor de Matías Santos a otros que aparecen con el calificativo de hidalgos gracias a lo cual pueden ocupar cargos municipales o su condición de labradores ricos ha hecho posible que en la familia haya lugar para cargos administrativos como escribanos de sus localidades respectivas, tal es el caso de los padres de Isidoro de San Vicente y de Andrés Bravo, o algún que otro letrado, como lo encontramos en el caso de Baltasar Miguel de Prado. A pesar de haber nacido en poblaciones rurales no siempre esa circunstancia implica un origen social acorde al medio sino que en ocasiones nos hemos encontrado que el lugar de nacimiento fue puramente circunstancial y no acorde con la condición social de los padres. Nos referimos a los

casos del mallorquín Desbac y el extremeño Guerrero. En ambos casos el lugar de nacimiento corresponde seguramente a la localidad donde la familia poseía propiedades agrícola, puesto que en el primer caso formaba parte de una familia de caballeros mallorquines y en el segundo era sobrino del marqués de Villafuente, personaje que ocupaba en la corte cargos de responsabilidad como el de regente del Consejo de Italia²¹¹.

La realidad del medio rural también la podemos contemplar al analizar las profesiones de los testigos que deponen en las informaciones, donde mayoritariamente nos aparecerán las propias de ese medio. En concreto en las informaciones de Francisco Rodríguez y Baltasar Miguel de Prado realizadas en las poblaciones de Villanueva de Henares, Aguilar de Campoo, Matahoz, Espinosilla y Olea, en el primer de los mencionados y en Mayorga y Vega de Ruiponce, en el segundo, las profesiones que aparecen son las de agricultor y labrador y en gran abundancia aparece la de desconocida. En menor medida encontramos la de hidalgo, rectores y curas de las respectivas parroquias y algún cargo inquisitorial en forma de familiar o comisario, presente en la población. Otro de los indicadores de las condiciones socio-laborales de esas poblaciones son los altos niveles de analfabetismo²¹².

Entre los futuros inquisidores procedentes del medio urbano hemos localizado los siguientes casos:

INQUISIDOR	LUGAR DE NACIMIENTO
Félix Ebia de Oviedo	Valladolid
Francisco de Esquivel	Vitoria (Álava)
Juan Gutiérrez Flores	Toledo
Isidoro de San Vicente Gutiérrez	Nájera (Logroño)
Juan Godoy Sanclemente	Córdoba

²¹¹ A.H.N. Códices libro 948 s.f.

²¹² En el caso de Baltasar Miguel de Prado, de los treinta y dos testigos un cincuenta y seis por ciento no saben firmar sus declaraciones. En el caso de Francisco Rodríguez, del total de treinta y siete individuos que se personaron ante el comisario un tercio se muestra incapaz de firmar.

Francisco Gregorio Baciero	Teruel
Miguel López de Vitoria	Salvatierra (Álava)
Francisco Sarabia Ojeda	Granada
Jerónimo de Escobar Sobremonte	Alcalá de Henares (Madrid)
Francisco Vaca de Ledesma	¿ Zamora ?
José de Hualte Álvarez	Tudela (Navarra)
Jerónimo Ibáñez Zárate	Logroño
Juan Tarancón Aledo	Orihuela (Alicante)

Las poblaciones de las que fueron originarios estos trece inquisidores van desde grandes ciudades como Valladolid, Granada y Toledo, pasando por otras que son sedes episcopales como son Zamora, Córdoba, Teruel y Orihuela o universitaria, como Alcalá de Henares; importantes núcleos urbanos de carácter regional como son Logroño o Vitoria y, finalmente, Nájera, Salvatierra o Tudela más de carácter comarcal. En estas trece ciudades, situadas mayoritariamente al norte del Sistema Central, nacieron más de la mitad de aspirantes y sus familias nada tenían que ver con las de sus compañeros. Es aquí donde nos encontramos con ejemplos de progenitores que forman parte de los gobiernos municipales de importantes ciudades, miembros de instituciones económicas de sedes catedralicias, como el padre de Juan Gutiérrez; caballeros de Córdoba, ciudadanos de Teruel, hidalgos de Alcalá de Henares, representantes de profesiones liberales, como el padre de Ibáñez, un médico que a su vez era regidor de Logroño; incluso nos podemos encontrar aún con representantes del mundo rural en aquellas ciudades comarcales. Todo ello hace posible que entre la parentela nos encontremos con familiares y alguaciles de los que la Inquisición dispone en las respectivas sedes de los tribunales y que ayuda a remarcar su vocación de servicio al tribunal. Todo ello condiciona el perfil social de las personas que son interrogadas en sus informaciones genealógicas y son frecuentes los que confiesan que ocupan cargos catedralicios, en aquellas que son sede episcopal o sustentan una

colegiata, o forman parte de los gobiernos municipales, o se dedican a tareas mercantiles o artesanales, sin faltar los imprescindibles notarios encargados de levantar acta de la actividad económica y social que se desarrolla en aquellas urbes. Aparecen miembros de claustros universitarios en ciudades como Alcalá de Henares y en todas ellas aparecen los que ostentan cargos inquisitoriales. Dada la diversidad de estatus que ostentan las diferentes ciudades, en algunas como Teruel también siguen apareciendo labradores que responden a las preguntas sobre la genealogía de Francisco Gregorio. Como es obvio, los niveles de analfabetismo son bajos y ello va en consonancia con la categoría social de los encuestados.

Es evidente que el estatus social de los inquisidores va en consonancia con su origen geográfico. En el caso de los procedentes del ámbito rural éste no está condicionado por las actividades típicamente del sector primario sino que responde a situaciones familiares que han hecho posible que los progenitores se ocupen en profesiones administrativas o liberales lo que hace posible que formen parte del gobierno municipal. También nos encontramos con los consabidos hidalgos, de los que es normal que se afirmen en las encuestas que *“... son tenidos y comunmente reputados por hijosdalgo, de casa solariega, christianos viejos de limpia sangre, sin raça , macula ni descendencia de judíos, moros ...”*²¹³. Familias que necesitarán de la ayuda de algún familiar o de algún otro benefactor que contribuya con los cuantiosos gastos que supondrá la formación del futuro inquisidor. Por el contrario, la situación económica de las familias residentes en las ciudades era más desahogada y permitía abrigar un futuro esperanzador para sus vástagos.

Como ya hemos mencionado, las informaciones genealógicas perseguían, entre otros objetivos, investigar si entre los antepasados del pretendiente a un cargo inquisitorial había habido miembros descendientes de conversos al cristianismo que le convertían en sospecho de carecer de la necesaria limpieza genealógica. Entre los inquisidores de los que hemos podido hallar sus informaciones genealógicas hemos encontrado los casos de Andrés Bravo y Juan Gutiérrez que a lo largo de la investigación varios testigos plantearon dudas acerca de su limpieza. En el primero de los casos recordemos que había nacido en la población segoviana de

²¹³ Informaciones genealógicas de Francisco Rodríguez de Cosío. A.H.N. Inquisición legajo 1444 n° 10 f. 25v.

Martín Muñoz de las Posadas, cuna del que fuera Inquisidor General Diego de Espinosa, y a lo largo de buena parte de la recogida de testimonios nada parecía presagiar que surgiera ninguna complicación hasta que en un momento dado en una declaración se hace mención a un bisabuelo paterno de nombre Jorge Fernández, del que se dice “... *era natural de Segovia, de la puerta de San Andrés, y que se fue por su propio pie a la pila a bautizar y que era rama principal de los judíos...*”²¹⁴. Esta afirmación dio un vuelco a la investigación y obligó a los inquisidores del tribunal de Valladolid, en cuyo distrito se encontraba la población originaria de Andrés Bravo, a ordenar al comisario responsable de ellas que recogiera más testimonios para esclarecer la cuestión. A raíz de ello aparecen otros testigos que recuerdan ciertos incidentes ocurridos en el pasado y el testimonio del que a la sazón era el alcalde de la población que afirmaba que las personas citadas hasta el momento “... *eran parientes y paniaguados de la familia...* “ y que si se seguía así no se sabría la verdad ²¹⁵. El nuevo cariz que adopta la investigación hizo surgir ante los ojos del comisario el clima de enfrentamientos que desde hacía tiempo enfrentaba a diversas familias del pueblo, de donde había sido alcalde su abuelo y en esos momentos era escribano su padre. Así pues se pusieron de manifiesto como a raíz de diversos enfrentamientos entre vecinos con la familia Bravo se habían lanzado insultos sobre su supuesto pasado judío, a la vez que se descubría la inquina que tenía el alcalde actual contra ellos con motivo de un malogrado casamiento de su hija. Todo ello hizo afirmar al comisario responsable de la investigación que todo lo relativo a este asunto podía ser pura invención para desprestigiar a la familia y “... *que ha sido liga y conjuración entre ellos...*”²¹⁶, por todo lo cual no daba crédito al pasado judío de Andrés Bravo y así pues se dieron por buenas sus informaciones genealógicas.

El caso de Juan Gutiérrez también planteaba un problema de supuestos ascendientes judíos y a la vez el del inconveniente de la condición de hijo ilegítimo de su padre. Ambas cuestiones surgen en las respuestas que se dan de la abuela materna llamada María Álvarez, natural de Alcalá de Henares. Con respecto a los orígenes hebraicos, el problema surge con la coexistencia de un mismo apellido asentado en una misma población que presenta dos orígenes genealógicos diferentes.

²¹⁴ A.H.N. Inquisición legajo 1374 nº 9 f. 49.

²¹⁵ Ibidem f. 35.

²¹⁶ Ibidem f. 77v.

Y así es como en un momento dado algún testimonio menciona esta coexistencia y deja caer la posibilidad de que el pretendiente pueda descender de la rama corrompida. A partir de esos momentos, el responsable de la información intentó aclarar la situación e inquirió en diversas ocasiones sobre el tema a la espera de conseguir aclarar la situación. Los que depusieron sobre ello confirmaron la veracidad de los orígenes diferentes para el apellido Álvarez en Alcalá de Henares, para a continuación afirmar que aquellos "... no son parientes de la dicha Mari Alvarez, porque los dïxos Alvarez desta villa que no tienen buena opinión son de Guadaxara y son muy diferentes del linaje de la dicha Mari Alvarez..."²¹⁷. La mencionada abuela también es la protagonista de otra de las circunstancias que aparecen en las informaciones relativas a la condición de ilegitimidad de su hijo. La condición de ciudad estudiantil que le confería a Alcalá su universidad atraía a numerosos jóvenes alumnos, uno de los cuales se llamaba Pedro Gutiérrez Flores, miembro de una familia principal de la población de Las Brozas en Cáceres. Los testimonios recogidos hablan de que el estudiante "... fue padre del dicho Juan de Ayllon y que le ubo con una muger natural de Alcala de Henares... siendo mozo soltero el dicho don fray Pedro Gutierrez Flores y la dicha muger ansi mismo soltera..."²¹⁸. El progenitor con posterioridad entró a formar parte de la orden de Calatrava de la que fue sacristán mayor.

5.4 Edad.

Cuando Nicolau Eymeric exponía en su manual para inquisidores las condiciones que debía cumplir cualquier candidato a inquisidor se mostraba partidario de respetar la edad establecida por el derecho canónico que era de un mínimo de cuarenta años. El establecer un límite tan alto en la edad respondía a las otras virtudes que según el inquisidor gerundés debía adornar la personalidad de todo encargado de luchar contra el fenómeno de la herejía: honesto en el porte, extrema prudencia, de perseverante firmeza, de erudición católica perfecta y llena de virtudes. Además debemos tener en cuenta que en la época medieval esta tarea estaba reservada a las órdenes de predicadores y en sus miembros más provecos.

Estas condiciones adoptadas en las circunstancias propias de la inquisición medieval forzosamente se verían modificadas a raíz de la renovación que sufrió la

²¹⁷ A.H.N. legajo 1259 nº 12 s.f.

²¹⁸ A.H.N. Inquisición legajo 1259 nº12 f. 3.

Inquisición española a partir de finales del siglo XV, a raíz de su reconversión en una institución fuertemente mediatizada por los intereses políticos de la monarquía hispánica. No nos tiene que extrañar por ello que entre las novedades que se impusieron estuviera la que afecta a la edad mínima de los inquisidores. Era evidente que una edad tan avanzada para la época no se adaptaba a las necesidades de la nueva inquisición y por ello ya a finales del siglo XVI se fue imponiendo la consideración que la edad mínima de los treinta años se ajustaba mejor a las características del tribunal en las tierras hispánicas. En primer lugar para el cambio de edad mínima era determinante considerar las modificaciones que se debían producir en lo podríamos llamar la cantera de donde procederían los inquisidores. Ya no se trataba de reclutarlos entre los claustros de las comunidades monásticas sino que ahora estos futuros inquisidores deberían salir de las universidades, después de haber finalizado su formación jurídica. Era una clara consecuencia del proceso de profesionalización que se pretendía iniciar a partir de esos momentos. Por otra parte, de esta manera también se pretendía ajustar mejor la edad a partir de la cual se podía ocupar el cargo de inquisidor con la establecida como mínima para poder entrar al servicio de la administración monárquica, que estaba establecida entre los veinticinco y veintiséis años²¹⁹. Por todo ello los papas a lo largo del siglo XVI acabaron por admitir la especificidad del caso de los inquisidores de la monarquía hispánica y permitieron que los inquisidores generales nombraran a personas a partir de esa edad²²⁰.

Por los datos de que disponemos con respecto a las fechas de nacimiento, información que siempre está sujeta a un cierto margen de error, podemos afirmar que la edad a la que se accedió al cargo en el distrito de Mallorca era

²¹⁹ J.M. PELORSON. *Los letrados juristas...* p. 60. En el caso de los miembros del Consejo de Castilla estaba establecido desde 1493 que la edad mínima era de 26 años. F. FAYARD. *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, p. 35

²²⁰ A pesar de ello en el breve del nombramiento del Inquisidor General Pedro de Portocarrero, remitido por Clemente VIII en 1596, se establecía los cuarenta como edad mínima. Posteriormente el pontífice se avino a reducirla a los treinta. H. CH. LEA. *Historia de la ...* vol. II p.95. Un año antes era el propio Felipe II quien se mostraba partidario de establecerla a los treinta y cinco años y fue el propio Consejo de la Inquisición quien tuvo que recordarle que a esa edad se reduciría mucho el número de posibles candidatos que aún no estuvieran ejerciendo otras labores. R. LÓPEZ VELA. "Sociología de los cuadros inquisitoriales" en J. PÉREZ VILLANUEVA, B. ESCANELL SERRA (dirs.) *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1993, vol. II p. 755. En relación a los fiscales que debían actuar en los tribunales no les afectó este límite de edad mínima hasta que en 1717 el Consejo de la Inquisición también lo estableció a partir de los treinta. AHN Inquisición libro 859 s.f. Así pues entre los inquisidores que actuaron en el distrito de Mallorca hubo dos que se hicieron cargo de la fiscalía con menos de treinta años: Isidoro de San Vicente de la del tribunal de Logroño con veintinueve y Juan Tarancón de la de Mallorca con solo veintisiete.

mayoritariamente joven, puesto que casi la mitad de ellos estaban entre los treinta y los cuarenta años, destacando los treinta y dos años de los inquisidores Francisco Rodríguez y Jerónimo Ibáñez y los treinta y tres de Isidoro de San Vicente y Francisco de Sarabia. La explicación de esta circunstancia la debemos buscar en el hecho que Mallorca fue el primer destino que obtuvieron en su carrera profesional, puesto que el tribunal de las islas era el peor considerado dentro de los posibles destinos, tal como justificaremos en su momento, y ello provocaba que estos jóvenes inquisidores se iniciaran en nuestro tribunal. La excepción a esta juventud la encontramos en el caso del mallorquín Joan Baptista Desbac, quien accedió al cargo con cincuenta y ocho años. Ahora bien, cabe recordar que las circunstancias de su nombramiento nada tienen que ver con las del resto y por lo que Desbac tuvo que esperar para ocupar el cargo a que se dieran las condiciones que hicieron posible la creación de la segunda plaza de inquisidor. Otra excepción a la norma la conforman los denominados inquisidores interinos, que por sus características, y la edad es una de ellas, se asemejan más a los inquisidores medievales que a los de la nueva generación²²¹.

5.5. Condición eclesiástica.

Otras de las condiciones que con el tiempo fue imprescindible para poder acceder a la condición de inquisidor fue que estuvieran ordenados de presbíteros. Se aseguraba de esta manera que la condición eclesiástica era la más adecuada para llevar a cabo la labor de luchar en contra la herejía. Y si hemos hecho mención a que esta condición se impuso con el tiempo es porque nada impedía en el ordenamiento de la iglesia católica que un seglar pudiera hacer las funciones de inquisidor y solo fue a raíz de diferentes disposiciones de papas y monarcas que se impuso la condición clerical a los inquisidores de la monarquía hispánica. Y todo ello teniendo en cuenta que la normativa que regía esta condición fue cambiando con el paso del tiempo. Unas veces sería la Santa Sede quien variara la condición sobre este cuestión ²²², en otras

²²¹ Los dominicos fray Antonio Creus y fray Pere Febrer, con sesenta y cinco y sesenta y tres años son los más ancianos de todos. Fray Bartolomé Pisà contaba con cuarenta y cuatro años, mientras que de Salvador Abrines, al desconocer su fecha de nacimiento, se nos hace difícil aventurar una edad, aunque el hecho que muriera al poco de su nombramiento nos hace pensar que fuera ya provento.

²²² El papa Alejandro VI en el documento de nombramiento de fray Diego de Deza como Inquisidor General en 1498 establecía que podía nombrar inquisidores a "... *varones idóneos de buena y timorata conciencia...*" sin referirse a ninguna condición eclesial, al contrario que había hecho su antecesor Inocencio VIII años antes con fray Tomás de Torquemada. G. MARTÍNEZ DÍAZ. *Bulario de la ...* pp. 195 y 305.

será la monarquía quien cambiaría de criterio. Así Felipe II en 1595, cuando remitió sus instrucciones al nuevo Inquisidor General Jerónimo Manrique de Lara estableció que inquisidores y fiscales debían de ser personas ordenadas, mientras que las remitidas por Felipe III en 1608 a Bernardo de Sandoval y Rojas no hacía mención de este extremo²²³. La situación finalmente se decantó por considerar que la condición clerical era imprescindible para los futuros inquisidores, haciéndoselo saber el Consejo de la Inquisición a los que no contaran con esta ordenación en carta acordada expedida en 1632. En ella se les advertía que “... *ha parecido que los inquisidores y fiscales que no lo estuvieran se ordenen de orden sacro dentro de seis meses que se contaran desde el día que se escriba... y no lo cumpliendo no los admitan en ese tribunal al uso y ejercicio de sus plazas...*”²²⁴. En el caso del tribunal de Mallorca y con anterioridad a esta nueva normativa, ya se había conminado al fiscal Lezaeta a ordenarse en 1629, concediéndole un plazo de seis meses para hacerlo. Así lo hizo después de vencer la oposición inicial del obispo de Mallorca, reacio a ordenarlo por no poseer ningún beneficio eclesiástico ni patrimonio personal a excepción del sueldo de su plaza²²⁵. Sabemos que el inquisidor Francisco de Esquivel y Juan Gutiérrez cuando llegaron a la isla no contaban con las órdenes mayores puesto que durante su estancia en Mallorca recibieron también de manos del prelado de la diócesis las órdenes de diácono y de presbítero respectivamente²²⁶.

El estar ordenado, sea de órdenes menores como mayores, facilitaba a los inquisidores la posibilidad de hacerse con las numerosas prebendas existentes en los territorios de la monarquía hispánica y convertirse en fuente de ingresos nada despreciables para su titular. Para ello, desde los primeros momentos de la renovada inquisición la Santa Sede concedió a estos inquisidores la facultad de percibir los

²²³ H. CH. LEA. *Historia de la ...* vol II, p. 93.

²²⁴ AHN Inquisición libro 498 f. 4. Años más tarde, en 1637, se volvía a recordar a inquisidores y fiscales esta condición. *Ibidem* fs. 38v-39v. Parece ser que hasta en 1643 había reticencias de inquisidores de ordenarse de presbítero y el Consejo de la Inquisición sugería la conveniencia de obtener del papa un breve en que se obligara a los renuentes. H. CH. LEA. *Historia de la ...* p. 94

²²⁵ AHN Inquisición libro 850 f. 84-84v. Carta del Consejo de 28/XII/1629. Como curiosidad sabemos que el nuevo presbítero eligió la capilla de Rosario del convento de los dominicos como lugar para decir su primera misa. Años más tarde, en el momento de hacer testamento y en el apartado de manda pías, lo recordaba y por ello ordenaba la realización de doscientas cincuenta misas en ese altar para la salvación de su alma. V. PÉREZ DE VILLARREAL. “Testamento de Don Blas Alexandre de Lezaeta (1597-1647)”. *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, 45, 1985, p. 62. En 1627 ya estaba ordenado de menores AHN Inquisición legajo 1185 nº 21 s.f.

²²⁶ El inquisidor Esquivel fue ordenado el 9 de marzo de 1596, mientras que Gutiérrez lo hizo el 17 de abril de 1607. ADM. Libro de ordenaciones (1596-1626) f. 1v. y 198 respectivamente.

réditos de cualquier prebenda capitular, parroquial o de cualquier otra naturaleza sin que por ello fuera necesaria la residencia en el lugar donde se hubiera obtenido. La bula de Inocencio VIII conocida por *De percipiendis fructibus in absentia* fue concedida en 1486 y en ella se hacía referencia a que:

“ ... es justo que los que trabajan en tan santa y tan necesaria ocupación no pierdan nada de sus derechos, concedemos con nuestra autoridad a todas y a cada una de las personas eclesiásticas que se consagran a este trabajo que, durante el tiempo que en el oficio se ocuparen, puedan hacer suyos libremente los frutos, réditos y provengos de todos los beneficios eclesiásticos, con cura de almas o sin ella, que perciben en cualquiera iglesias o lugares o que percibieran en el futuro, cualquiera sea su número o su clase, con la misma integridad con la que los percibirían en el caso de que residieran personalmente en aquellas iglesias y lugares, sin que estén obligados a residir en ellas entretanto y sin que puedan tampoco ser forzados por nadie ni por ninguna autoridad a residir contra su voluntad, quedando obligados sin embargo a mantener todas las cargas debidas y acostumbradas de esos beneficios.”²²⁷.

La consecución de esta bula posibilitó que la residencia de los inquisidores fuera de los lugares donde radicaban estas prebendas no les fuera un impedimento para su disfrute y así ellos, como cualquier otro eclesiástico, pudieron disponer de ellas sin ningún impedimento legal, ni tan siquiera después del Concilio de Trento, que como sabemos, hizo de la residencia una obligatoriedad ineludible para ello. Por todo esto no nos tiene que sorprender que nuestros inquisidores disfrutaran de diversas prebendas situadas en las diócesis de las que eran originarios o en las que la presencia de un familiar poderoso les facilitó la entrada en el mundo benefical. De todos ellos, los más anhelados fueron las canonjías catedralicias y en ello ponían todo su empeño cualquier eclesiástico de la época deseoso de hacerse con las rentas que de ellas se podían obtener. De entre nuestros inquisidores sabemos que algo más de la mitad fueron canónigos, tanto de catedrales como de colegiadas. Entre los primeros nos encontramos a diez, la mayoría llegados a Mallorca ya como titulares de estas prebendas situadas en diócesis importantes como Santiago, León o Toledo o en otras

²²⁷ G. MARTÍNEZ DÍAZ. *Bulario de la ...* p. 171. Estas bulas se expedían por quinquenios, al cabo del cual se renovaban y así hasta la extinción de la Inquisición, J. A.LLORENTE. *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1980, vol. I p. 176.

de menor prestigio como Zamora, Sigüenza, Mallorca, Albarracín o Astorga. Algunos de estos canónigos-inquisidores debieron su nombramiento al patronazgo de familiares cercanos, cuando no a concesiones fruto de su labor al frente de los tribunales de la Inquisición. Entre los primeros cabe destacar los casos de Juan Godoy, Andrés Bravo o Nicolás Rodríguez, mientras que entre los segundos tenemos el ejemplo de Pedro Díaz²²⁸. Otros canonicatos estaban situados en colegiatas principales como la de San Isidoro de León o en otras de menor rango como la de San Miguel de Aguilar de Campoo, erigida en 1541. La dignidad abacial fue otra de los honores que consiguieron diversos inquisidores del distrito de Mallorca a lo largo de su vida, unos lo fueron después de muchos años de ostentar el cargo de canónigo de esa colegiata, como es el caso de Baltasar Miguel de Prado, abad de San Isidoro a partir de 1683 y hasta su muerte acaecida en 1707²²⁹, otros sin haber tenido previamente ninguna relación con la colegiata, como el ejemplo de Ebia de Oviedo, nombrado abad de la colegiata de San Cosme y San Damián de Covarrubias en 1594²³⁰. Otros cargos iban anexados a diversas canonjías, como el ejemplo del priorato de San Guillermo, agregado a la catedral de León y como tal ocupado por Matías Santos o Andrés Bravo, nombrado abad de Santa Coloma de Albendiego, como dignidad que era de la catedral de Sigüenza. Además de estas prebendas, los inquisidores disfrutaron de otras de menor dignidad y a veces escasos beneficios económicos, que cuando se podía servían para aumentar los procedentes de otras congruas²³¹. También contamos con el caso del inquisidor Lezaeta nombrado prior del Cabildo de Canónigos de la Real Colegiata de Roncesvalles y que su violenta muerte ocurrida en Zaragoza en 1647 le impidió tomar posesión de ella.

²²⁸ En el capítulo correspondiente hablaremos de la importancia que tuvo el patronazgo en las carreras de estos inquisidores sin el cual no hubieran conseguido muchos de las prebendas y honores que disfrutaron al largo de su vida.

²²⁹ El propio inquisidor informaba en 1682 al Consejo de la Inquisición de su nombramiento como abad. AHN Inquisición libro 856 f. 271. A. ASTORGANO ABAJO. “El colegio menor de...” p. 358. A pesar de ello este nombramiento no está recogido en la relación presentada por E. OSORIO ALONSO. “El nombramiento de abades en el monasterio de San Isidoro de León. Siglos XV-XIX”. *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 3, 2005, pp. 331-350.

²³⁰ El inquisidor vallisoletano solicitaba al Consejo de la Inquisición en 1595 su intervención para conseguir la abadía de San Isidoro de León y dejar la de Covarrubias por su poco valor económica. AHN Inquisición libro 846 f. 192. L. SERRANO. *Fuentes para la historia de Castilla*. Valladolid, 2012, vol. I p. CXI.

²³¹ Los inquisidores que sepamos solo disfrutaron de un solo beneficio fueron: Miguel López, titular de uno en la parroquia de su localidad natal de Salvatierra, Jerónimo de Escobar, poseedor de una capellanía en Parla o José Hualte, de una capellanía de la parroquia madrileña de San Ginés.

El disfrute de estos beneficios no siempre estaba exento de conflictos y tensiones que surgieron en el momento de pretender la prebenda o a la hora de percibir sus haberes. Para ello los inquisidores tuvieron que hacer valer sus pretensiones y derechos frente a los que los intentaban lesionar sus legítimos intereses. En ocasiones los problemas surgieron de la negativa de los cabildos a satisfacer la integridad de los emolumentos de sus canónjías, a las que tenían derecho como consecuencia de la bula de Inocencio VIII, a la que ya hemos aludido. Al final de su estancia en Mallorca Juan Godoy tuvo que pleitear con el cabildo de la catedral de Santiago para que le abonaran la totalidad de las rentas y distribuciones de coro a las que tenía derecho²³², mientras que años más tarde era Pedro Díez quien reclamaba desde la ciudad de Toledo, donde actuaba como inquisidor, de nuevo al cabildo de gallego por lo mismo que años antes había hecho su compañero para percibir íntegramente las cantidades que el resto de cabildo percibía por su asistencia diaria al coro catedralicio²³³. En otras ocasiones los pleitos se iniciarán a la hora de considerarse mejor candidato al disfrute de una prebenda, tal como aconteció en 1613 cuando Isidoro de San Vicente concedía un poder notarial para que su hermano y un caballero de Logroño pudieran actuar en su nombre en un pleito por una prebenda en la catedral de Valladolid o cuando Francisco Vaca se consideraba con más derechos que un compañero canónigo de Zamora para ocupar una capellanía instituida en aquella catedral²³⁴. Finalmente, a veces se trata simplemente de tomar posesión del beneficio para lo cual se necesitará remitir un poder para proceder a la ocupación²³⁵.

La percepción de todas estas prebendas y los salarios correspondientes que como inquisidores tenían derecho les debería haber proveído de unos niveles económicos cuantiosos y un tren de vida acorde con su condición. Es por ello que ahora pretendemos aproximarnos a esos estándares de vida de los que hicieron gala nuestros inquisidores a lo largo de su carrera y ello a partir de la consulta de la documentación adecuada.

Los ingresos de los que les proveían las prebendas estaban en función de la calidad de las mismas y entre ellas destacaban las relativas a los canonicatos. Ya hemos

²³² AHN Inquisición libro 362, f. 68-68v.

²³³ AHN Inquisición legajo 2028 n° 11.

²³⁴ ARM Protocolo G-339 f. 145v. AHN Sección de nobleza Torrejón C5, D22.

²³⁵ En 1666 Jerónimo Escobar nombraba a sus representantes para que tomaran posesión de una capellanía en la localidad de Parla. ARM Protocolo, V-160 fs. 332-332v.

cuantificado anteriormente los inquisidores de los que tenemos la certeza que disfrutaron de una de ellas, tanto en catedrales como en colegiatas²³⁶, pero nos resulta imposible disponer de los beneficios que resultaban de su tenencia. Esto en primer lugar porque no se trataban de rentas fijas sino que al estar condicionadas la mayor parte de la retribución a la producción agrícola, a través de los diezmos, fluctuaba con los años y por otro lado porque solo disponemos de datos dispersos que imposibilitan su cuantificación exacta. Además las pensiones que se obtenían de las canonjías estaban condicionadas por la diócesis en la que estaban situadas, puesto que entre los obispados españoles existían enormes diferencias económicas en función de la extensión y la riqueza agropecuaria que en ellas se generaba²³⁷. Así pues cabe pensar que las canonjías situadas en la catedral de Toledo serían las que más rentas producían a una enorme distancia de las de Astorga o Zamora. Por lo que respecta a los datos obtenidos de dichas rentas percibidas por los inquisidores sabemos que en los años centrales del siglo XVII Matías Santos percibía dos mil quinientos ducados de su canonjía toledana, mientras que Andrés Bravo confesaba en 1644 unos ingresos de mil doscientos ducados de la suya y la de Gregorio solo le rentaba cuatro ducados²³⁸. Cuantificar las rentas de los beneficios necesitaría de una labor ímproba puesto que es una cuestión más difícil de discernir²³⁹.

²³⁶ Los inquisidores que compaginaron su condición de canónigo y en las diócesis donde las obtuvieron son los siguientes: San Vicente (Astorga), Godoy (Santiago), Díaz (Santiago), Bravo (Sigüenza), Gregorio (Albarracín), Santos (Toledo), Desbac (Mallorca), Vaca (Zamora), Rodríguez Hermosino (Astorga) y Tarancón (Orihuela). En cuanto a canónigos de colegiatas tenemos a Prado (San Isidoro de León) y Rodríguez Cosío (Aguilar de Campoo).

²³⁷ Durante el reinado de Felipe II, a partir de los datos que le remitieron las distintas diócesis se estableció unas divisiones entre mitras. Las calificadas como ricas estaban aquellas que obtenían más de medio millón de reales de vellón anuales y entre las que se encontraban las de Toledo, Santiago, Sevilla, Zaragoza, Burgos, Sigüenza y Cuenca, mientras las consideradas pobres, con menos de setenta y cinco mil reales anuales, estaban las de Almería, Mondoñedo, Vic, Urgell y Barcelona. J. GAITE PASTOR. "La Cámara de Castilla en los siglos XVI y XVII. La instrucción de Felipe II de 1588"@@@@@@@@. Para el reinado de Felipe IV poseemos la información relativa a los obispados del reino de Castilla en la que siguen vigentes las diferencias entre un arzobispado de Toledo con una rentas de un cuarto de millón de ducados a los cuatro mil de la diócesis de Mondoñedo. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ. *La sociedad española en el siglo XVII*. Granada 1992, vol II p. 268-269.

²³⁸ AHN Inquisición libro 1082 f. 369

²³⁹ Poseemos información fragmentaria de las rentas que producían diversos beneficios y capellanías. En concreto sabemos que la poseía Gregorio en la ciudad de Teruel le reportaba cien ducados anuales. AHN Inquisición libro 1082 f. 368v. La de López, en Salvatierra, doscientos ducados. *Ibidem* f. 318v. Con la de Barrio Palacio, diócesis de Burgos, Rodríguez Cosío conseguía cuatrocientos reales en 1675. J. FONSECA MONTES. *El clero en Cantabria en la Edad Moderna*. Santander, 1996, p. 114. Finalmente, José Hualte de su capellanía de la parroquia de San Ginés de Madrid obtenía ciento cincuenta ducados situados en juros de las alcabalas de la corte. BB-I-125 f. 47, mientras que Ibáñez con su capellanía en Tordesillas ganaba cien ducados. M. TORRES ARCE. *Inquisición, regalismo ...* p. 227.

Esos inquisidores además de poseer estos ingresos disponían de otros procedentes de propiedades agrícolas localizados normalmente en sus localidades de origen. Disponemos de dos ejemplos de inquisidores-propietarios con unos patrimonios que debían rentar unos ingresos difíciles de calcular. El primer de los ejemplos es Escobar, poseedor de diez fanegas de tierra de labranza además de cuatro mil cepas de viña situadas ambas propiedades en su Alcalá natal²⁴⁰. Por su parte el inquisidor Guerrero confesaba que era propietario de una finca en Fuente del Maestre, su localidad natal, sembrada con mil quinientos olivos y cien higueras, además de otros terrenos hasta alcanzar la cifra de más de veinte propiedades entre olivares, viñedos, tierras de labranza y huertas. A todo ello se había que sumar propiedades urbanas como sus casas principales, un molino de aceite, dos bodegas con sus lagares y solares en la población²⁴¹.

La ostentación de estos niveles de riqueza que suponemos en manos de los inquisidores se traducían en unos comportamientos sociales y materiales en los que se ponían de manifiesto la posesión de dicha riqueza. Nosotros haremos mención a la tenencia de servicio doméstico y a la propiedad de esclavos y carrozas, además de objetos de arte y de plata, sin dejar de considerar la creación de beneficios y fundaciones eclesiásticas. La presencia de un servicio doméstico la hemos constatado en la mayoría de inquisidores en número más o menos importante. En la mayoría contaban con la presencia de un clérigo que hacía las funciones de capellán, un número variable de pajes y criados, juntamente con una ama de casa y un cochero, a partir de comienzos del siglo XVII tal como comprobaremos a continuación. En la mayoría de los casos no poseemos la relación completa salvo del servicio de Gutiérrez quien en 1613, a punto de embarcar hacia Méjico confesaba que tenía a su servicio un capellán y seis criados²⁴². La tenencia de esclavos nos consta en el caso de Lezaeta y Escobar²⁴³.

²⁴⁰ ARM Protocolo V-160 fs. 386-386v.

²⁴¹ AHN Códices libro 948 s.f.

²⁴² Archivo General de Indias. Contratación, 5332 nº 36 s.f. Durante su estancia en Mallorca este inquisidor confesaba que tenía a su servicio un capellán, dos pajes y un muchacho para los encargos. AHN Inquisición libro 872 f. 555. Carta al Consejo de 24/XI/1607.

²⁴³ El primero poseía en 1647 uno llamado Juan Blay, quien aparece en su testamento dictado en Zaragoza en 1643. V. PÉREZ DE VILLAREAL. "Testamento de Don..." p. 48, mientras que Escobar poseía varios esclavos en Llerena, tribunal en el que sirvió entre 1672 y 1677, motivo de un gran escándalo pues no les dejaba bautizarse ni recibir formación religiosa. R. PERIÁÑEZ GÓMEZ. *La esclavitud en Extremadura (siglos XVI-XVIII)*. Tesis doctoral, Universidad de Extremadura, 2008, p. 335.

A partir de los comienzos del XVII aparecieron las primeras carruajes y carrozas en Mallorca, con las que las familias de la nobleza demostraban su estatus social y su poder económico y las autoridades su poder. Al poco tiempo de su presencia en la isla comenzaron a ser utilizados por los inquisidores, el primero de los cuales fue Juan Godoy, quien en 1618 ya poseía una en propiedad²⁴⁴. A partir de ese momento nos consta que inquisidores como Lezaeta, Escobar, Desbac, Guerrero, Hualte, Ibáñez y Tarancón también poseyeron este tipo de vehículos, objeto rápidamente de una normativa en la que se establecía las características y el tiro de que podía disponer, en función de la calidad social de su propietario²⁴⁵.

La posesión de obras de arte también es indicativo de un nivel de riqueza además del necesario gusto artístico. Es por ello que nos referimos a esta cuestión a la hora de analizar los patrimonios conocidos de los inquisidores mallorquines, analizando el inventario de los bienes vendidos en subasta después de la muerte de su propietario o a través de una documentación más diversa. Entre los coleccionistas de arte que pasaron por Mallorca destacaremos los casos de Bravo, Lezaeta y Tarancón. Del primero sabemos que durante su estancia en la isla compró diversos cuadros que en 1631 perdió como consecuencia del naufragio de la nave que los transportaba a la ciudad de Barcelona, por lo cual la compañía aseguradora le compensaba con el pago de dos mil doscientos reales²⁴⁶. Otra de las personas que acaparó a lo largo de su vida obras pictóricas fue Lezaeta. Siendo inquisidor de la isla ya mostró su interés por la adquisición de este tipo de bienes y para ello sabemos que encargó al capitán Agustí Planas que partió en 1634 a la ciudad de Argel a rescatar cautivos la compra de cuadros, libros y relicarios procedentes de los bienes capturados al cardenal Baltasar Moscoso y Sandoval y que se vendían en aquella ciudad, para lo cual le entregó un total de 128 reales. Dicha compra no se pudo realizar puesto que cuando el capitán llegó a Argel la totalidad de esos bienes habían sido adquiridos por mercaderes de la ciudad de Livorno. No por ello se desanimó y durante su estancia en la isla adquirió diversos cuadros de un pintor isleño llamado Joan Bestard, apodado el Mallorquín. En concreto, y según el inventario de sus bienes realizado en Zaragoza en 1647 Lezaeta

²⁴⁴ AHN Inquisición legajo 2249 s.f. Unos años antes Felipe III había facultado a los inquisidores de Llerena a poseer carruajes tirados de solo dos mulas. AHN Inquisición libro 497 f. 286v.

²⁴⁵ Sobre la normativa que regía en ello A. LÓPEZ ÁLVAREZ. *Poder, lujo y conflicto en la corte de los Austrias. Coches, carrozas y sillas de mano*. Madrid, 2007.

²⁴⁶ ARM Protocolo G-341 f. 169v.

poseía en aquella fecha un total de doce obras de Bestard, cuatro de ellos de gran formato²⁴⁷. Además de estos cuadros, en esa fecha también poseía un total de una treintena de cuadros de temática religiosa. Otro de los que también acaparó obras artísticas fue Tarancón, puesto que gracias también al inventario *post mortem* sabemos que en 1720 decoraban las paredes de las estancias que ocupaba en la sede del tribunal de Mallorca diversos cuadros de los cuales el más interesante es el que el escribano describe como una obra de formato alargado con la figura de Sansón y que atribuye al pintor Ribera, autoría que cabe relacionar con el pintor valenciano Juan de Ribera. Sea cual fuese el autor, lo que sí sabemos es que alcanzó un alto precio en la correspondiente subasta. Además poseía otros muchos cuadros todos ellos de temática religiosa, todo ello iba acompañado con abundante presencia de objetos de plata.

La fundación de beneficios, capellanías y la erección de fundaciones eclesiásticas fueron otras formas que adoptó el poder económico de los inquisidores para dejar perenne memoria de su figura, para lo cual se erigieron en sus lugares de nacimiento para que de esta manera sus convecinos fueran testigos de la capacidad de patronazgo que llegaron a asumir al final de sus días. Además del carácter religioso, en los ejemplos que hemos podido encontrar confluye un espíritu de tipo educativo, puesto que se establecen disposiciones en las que los patronos y titulares de las capellanías y fundaciones deberían dedicar parte del monto económico a la educación de los niños de sus pueblos natales y alrededores. Es la manera que tuvieron de poner de manifiesto que, así como en su caso la formación les sirvió para labrarse un futuro, esta misma capacidad de aprender sirva a sus paisanos. Otra de las características que adoptan estas manifestaciones de capacidad económica es que fueron el resultado, generalmente, de disposiciones testamentarias adoptadas en el trance de su muerte. Así lo acordó el inquisidor Lezaeta en su postrer testamento cuando dispuso la fundación de unos aniversarios y una capellanía perpetua en la parroquia de su Betelu natal. En cuanto a los primeros dispuso que habían de celebrar las misas dos mensuales y en fechas determinadas, tales como el día de su onomástica, San Pedro, titular de la parroquia, o el día de difuntos, encomendándolo a los abades o párrocos de los pueblos que forman el valle de Araiz, en donde se encontraba su pueblo,

²⁴⁷ V. PÉREZ DE VILLAREAL. “Testamento de Don...” p. 72

asignando dos reales para cada eucaristía. Para la capellanía perpetua dispuso que el propietario y heredero de su casa nativa y el párroco serían los patrones a los que encomendaba que velaran por la continuidad de la fundación y para proveerla del correspondiente capellán. Este debía formar parte de la familia del testador y si algún día no fuera posible nombrarlo entre ellos debería buscarse entre miembros afincados en el valle. Este presbítero venía obligado a officiar cuatro misas todas las semanas y ofrecerlas para la salvación del alma de testador, sus padres y las del purgatorio. Además tendrá encomendada la obligación de ejercer de maestro de los niños y mayores de todos los pueblos de la comarca que libremente quieran asistir y enseñarles gratuitamente a leer y escribir, catequizarlos e iniciarlos en las nociones básicas de cálculo. La capellanía se ubicará en la capilla de San Blas y se encomendará, como no podía ser de otra manera, a clérigos de su familia o en su defecto de la zona. Para la dotación económica dispuso que se destinaran dos mil ducados para ser invertidos en juros o censales, la pensión de los cuales serviría para el mantenimiento del responsable de la capellanía²⁴⁸. Otra manera de dejar un recuerdo de su capacidad económica que tuvieron los inquisidores lo encontramos en la fundación de un colegio de la compañía de Jesús que dispuso que se realizara el inquisidor Guerrero en su pueblo natal de Cuente del Maestre, en Badajoz. En los últimos años de su vida concibió esta idea, cuando era inquisidor en Zaragoza, y en ello empeñó su rico patrimonio formado, tal como ya hemos expuesto, en diversas propiedades rústicas y urbanas. A la hora de establecer un patrón de la fundación pensó que el familiar de más alcurnia de que disponía era su tío, el marqués de Villafuente, y a su muerte la encomendó a su prima, condesa de San Antonio. Estableció que en el colegio pudieran vivir hasta un número de doce padres y que el colegio también contara con una iglesia bajo la advocación de san Miguel Arcángel. Los jesuitas que allí vivieran se obligarían a catequizar a la población todos los domingos, adaptándolo al calendario agrícola puesto que estableció que ésta se realizaría entre San Lucas y la fiesta de Pentecostés. Al igual que en el caso anterior los titulares del convento estarían obligados a poner a disposición de la población que lo quisiese dos padres para enseñarles a leer y escribir. No solo se debían cuidar de lo que sería los rudimentos de la educación sino que también debían enseñar gramática y retórica además de impartir tres cátedras de arte

²⁴⁸ V. PÉREZ DE VILLAREAL. “El testamento...” pp. 64-65.

y filosofía, teología moral y escolástica, todo ello “... *gratis et pro Deo...*”. Las tareas encomendadas a los padres jesuitas, como no podía ser de otro modo, también les obligaban a realizar una misión anual durante unos dos meses en la localidad y los pueblos de alrededor. Finalmente deberían realizar seis sermones durante el período cuaresmal²⁴⁹.

La otra cara de la moneda en relación a los niveles de riqueza estaría representada por el caso del inquisidor Gutiérrez y Escobar. Estos dos son ejemplos que, al menos durante su estancia en Mallorca, no dispusieron de recursos suficientes como para evitar contraer deudas y vivir sin las comodidades del cargo. El primero llegó a la isla en 1605 procedente de la corte, en esos años instalada en Valladolid, en donde necesitó pedir un préstamo de poco más de dos mil seiscientos ducados al contador general del Consejo de la Inquisición para poder preparar su viaje a la isla, poniendo como garantía personal los salarios que le debía el tribunal de Sicilia de su plaza de fiscal. Al año siguiente, y ya desde Mallorca, escribía que “... *yo me hallo aquí tan estrecho y necesitado como saben los que lo ven y mucho mas del que doy a entender a V.S. por no estar siempre llorando duelos y imposibilitado de pagar esta deuda sin empeñarme y desacomodarme mucho...*”²⁵⁰. Finalmente, y teniendo en cuenta las dificultades a las que aludía Gutiérrez, el Inquisidor General en 1607 le condonó la parte de la deuda que aún faltaba por devolver²⁵¹. A pesar de ello no debieron solventarse definitivamente sus problemas económicos, puesto que en 1609 solicitaba su traslado a las inquisiciones de Sicilia o Valencia puesto que en la de Mallorca y con el salario que recibía “... *he vivido aquí con mayor estrechura y desacomodidad de la que sufre la decencia del officio, cuyas obligaciones aun son mayores aquí que en las otras partes ...*”²⁵². Otros de los inquisidores que dejó deudas en la ciudad fue Escobar, tal como lo confesaba cuando estaba a punto de marchar a Barcelona y solicitaba el pago de los atrasos en la percepción de su salario “... *para*

²⁴⁹ AHN Códices libro 948 s.f.

²⁵⁰ AHN Inquisición libro 847 f. 141v. Carta al Consejo de 15/VI/1606. En esos momentos el receptor de Mallorca le retenía cien ducados de su salario y otros cien le eran inmovilizados en el tribunal de Valencia de la consignación destinada a Mallorca.

²⁵¹ AHN Inquisición libro 332 f. 108v.

²⁵² AHN Inquisición libro 847 f. 367. Carta al Consejo de 12/VI/1609. Años más tarde se le seguían reclamando deudas contraídas con diversas personas de la ciudad. ARM Protocolo G-342 f. 234.

poder desempeñar mi ropa, pagar mis fletes y las deudas que dexo en esta ciudad.."²⁵³.

5.6. Importancia del patronazgo.

Definidas las condiciones que debían estar presentes en las carreras de los inquisidores pasaremos a estudiar lo que se ha venido en denominar su *cursus honorum*, tal como se definía desde la antigua Roma a la sucesión de cargos públicos, títulos y dignidades conseguidas por un individuo a lo largo de su vida. Los inquisidores en general y los de Mallorca en particular plantearon su vida como un constante servicio a la Inquisición y al poder regio en definitiva y para ello sirvieron a estos poderes con dedicación y entusiasmo, esperando en todo momento ver compensados estos desvelos con las muestras que la gracia del Inquisidor General y del monarca, en definitiva, les otorgara. Y para ello se convirtieron en servidores fieles a los ideales que representaban estas instancias, a la espera que más pronto o más tarde llegará la recompensa consistente en una mejora en el siguiente destino obtenido en los tribunales inquisitoriales o, en casos contados, la gracia real le tendrá presente a la hora de presentarle como candidato para la provisión de un obispado con el que culminar su carrera eclesiástica.

Sin lugar a dudas realizar un buen *cursus honorum* se convierte en una actividad más productiva si se cuenta con un eficaz patrón al que acudir a la hora de progresar en la carrera profesional. La relación con el patrón le hace a uno convertirse en parte de la clientela que le rodea y que debe responder cuando aquel reclama la correspondiente contrapartida a los favores concedidos, basándose todo en el concepto de lealtad y mutua dependencia. La monarquía, sin lugar a dudas, es el gran patrón que dispensa su gracia entre los individuos próximos a su poder regio o entre aquellos que cuentan con el aval de sus ministros más cercanos. Todo ello, en los últimos tiempos, se ha convertido en objeto de investigación de los aspectos sociales de las instituciones y de la administración de la Europa del Antiguo Régimen con la finalidad de entender mejor las estructuras políticas de cada una de las monarquías europeas. En un interesante artículo firmado por José Martínez Millán publicado en los últimos años del siglo pasado ponía de manifiesto la trascendental importancia de

²⁵³ AHN Inquisición libro 854 f. 304. Carta al Consejo de 23/IV/1669.

estudios sobre esta problemática²⁵⁴. Es por ello que el estudio actual de cualquier de los campos de la administración pasa indefectiblemente por la consideración de la relación entre patronazgo y clientelismo y sus relaciones personales como forma de relacionarse con el poder y manera más eficaz de conseguir las metas personales y profesionales programadas.

Por todo ello es necesario contemplar la figura del inquisidor en Mallorca también desde esta perspectiva para que nos ayude a entender mejor sus relaciones con el poder y el lugar que ocupa en esta simbiosis. No es la primera vez que se intenta dar esta visión a partir de la realidad vivida en un tribunal de la Inquisición²⁵⁵, pero es evidente que sin la protección de un valedor la vida de un inquisidor en el Antiguo Régimen se hacía más difícil, ya no solo en la esfera inquisitorial sino además en otros muchos aspectos de su vida, desde la posibilidad de acceder a una formación acorde con las expectativas que se tuvieran hasta los distintos cargos que se ocuparán antes de llegar a ser el responsable de un tribunal. Si nos atenemos a la realidad que se nos ha presentado a lo largo de esta investigación estamos en disposición de poder afirmar que en la mayoría de casos hemos podido hallar el origen de su éxito profesional o, en algunos casos, solo entrever la fuente de donde se nutrió para alcanzar a lo largo de su vida los logros personales a los que llegó.

Las fuentes que hemos utilizado para hacernos con esta información han sido variadas y han ido desde correspondencia privada entre cliente y patrón o viceversa, documentación inquisitorial, especialmente las informaciones genealógicas y los protocolos notariales. Gracias a la consulta de esta documentación hemos podido comprender el *cursus honorum* de los inquisidores y no solo en su vertiente referida a los cargos que fueron ocupando dentro y fuera de la Inquisición sino también comprenderemos las prebendas que recibieron y porqué las recibieron. A tenor de los resultados de lo investigado en este apartado podemos afirmar que la familia fue donde estas personas hallaron, en la mayoría de los casos, sus valedores más decisivos a lo largo de su carrera profesional. Unos familiares que en la mayoría de los casos se

²⁵⁴ M. MARTÍNEZ MILLÁN. “Las investigaciones sobre el patronazgo y clientelismo en la administración de la monarquía hispana durante la Edad Moderna”. *Studia histórica. Historia moderna*, nº 15, 1996, pp. 83-106.

²⁵⁵ H. PIZARRO LLORENTE. “Las relaciones de patronazgo a través de los inquisidores de Valladolid durante el siglo XVI”. J. MARTÍNEZ MILLÁN.(Ed.) *Instituciones y élites de poder en la monarquía hispana durante el siglo XVI*. Madrid, 1992, pp. 223-262.

tratará de tíos que se convirtieron, por el vínculo de la sangre, en los grandes protectores de sus sobrinos y sobre todo cuando su condición de eclesiásticos le predispone en mayor medida a ello. El disponer de estos vínculos, y si éstos se encarnan en la figura de un obispo, es la mejor manera de entrar a formar parte de los aspirantes con más probabilidades de conseguir las metas propuestas. Y eso es lo que tuvieron Juan de Godoy, Andrés Bravo, Matías Santos, Francisco Rodríguez y Nicolás Rodríguez. Godoy era sobrino de Juan Sanclemente y Torquemada, primero obispo de Orense (1578-1587), para alcanzar con posterioridad el arzobispado de Santiago (1587-1602), momento elegido para proveer a su sobrino del arcedianato de Nendos y posteriormente otorgarle una canonjía en su catedral²⁵⁶. Los lazos familiares que unían a Bravo con Mateo de Burgos no eran propiamente de tío con sobrino, pero en sus informaciones genealógicas nos advierte un testigo que el mencionado prelado “... *era pariente del dicho pretendiente y como tal le tenía en su casa y le trataba por sobrino y era pariente de los apellidos de Bravo y Moralex...*”²⁵⁷, poniendo de manifiesto que lo importante era la estima que el valedor tenía por su protegido. Este franciscano y confesor de la reina Margarita de Austria alcanzó a ser obispo de Pamplona (1601-1606) y posteriormente obispo de Sigüenza (1606-1611), en cuya diócesis nuestro inquisidor consiguió una canonjía en 1607 y la abadía de Santa Coloma en 1608 y en aquella ciudad, en el colegio de San Antonio de Portacoeli, realizó sus estudios que le valieron el título de licenciado en cánones, para pasar después a la universidad de Salamanca, donde obtuvo el birrete de doctor²⁵⁸. Matías Santos seguramente representa el ejemplo más claro de la importancia de los lazos familiares para aquellos hombres del siglo XVII, puesto que formaba parte de un linaje que alcanzó nombrosos cargos durante el reinado de Felipe IV y que éstos hicieron posible la perpetuación de la familia en las altas esferas de la administración a lo largo del siglo. Conformaron un importante dinastía episcopal iniciada por Andrés Santos, responsable de llevar a cabo la visita al tribunal mallorquín en 1569 y que con posterioridad fue nombrado primer prelado de la recién creada diócesis de Teruel (1578-1579), para acabar sus días como

²⁵⁶ A. IGLESIAS ORTEGA. *El cabildo catedralicio de Santiago de Compostela en el siglo XVI: aspectos funcionales y sociológicos de una élite eclesiástica*. Tesis doctoral, Universidad de Santiago, 2010, p. 503.

²⁵⁷ AHN Inquisición legajo 1374 nº 9 f. 27v-28.

²⁵⁸ *Ibidem* f. 4. V. GUITARTE IZQUIERDO. *Episcopologio...* p. 115. Curiosamente Andrés Bravo había nacido en el mismo pueblo en donde vino al mundo el Inquisidor General Diego Espinosa.

arzobispo de Zaragoza (1579-1585). Otros miembros que alcanzaron la dignidad episcopal fueron Miguel Santos, obispo de Solsona (1624-1630) y arzobispo de Granada (1630-1631), Bartolomé Santos, obispo de León (1633-1649) y Sigüenza (1649-1657) y Juan Santos, prelado de Almería (1649-1657), Pamplona (1683-1692) y finalmente de Sigüenza (1692-1697)²⁵⁹. Durante su etapa de estudiante residió en la ciudad de Sigüenza en la que era el prelado su pariente Bartolomé Santos de Risoba y en aquella universidad obtendría el grado de licenciado en cánones. Este mismo pariente le habría facilitado primero su nombramiento como canónigo en la catedral de León, abad de San Guillermo y el cargo de provisor de la diócesis, ocupación de repitió en Sigüenza cuando fue trasladado allí. Algunos de los prelados mencionados más arriba también ocuparon puestos importantes en el entramado inquisitorial, gracias a lo cual realizó su carrera profesional. Otro de los afortunados por la patrocinio de un tío obispo fue Francisco Rodríguez de Cossío, quien tuvo en José de Cossío Barreda, obispo de Salamanca (1687-1689) a su gran protector a lo largo de su vida. Finalmente, la lista acaba con el caso de Nicolás Rodríguez Hermosino, quien medró a la sombra de su tío homónimo, obispo de Astorga (1662-1669) después de haber ocupado cargos inquisitoriales y de quien obtuvo diversas prebendas situadas precisamente en su diócesis.

En otras ocasiones y sin que mediaran vínculos familiares, los prelados también se convirtieron en protectores de individuos que se ponían bajo su sombra y se convertían en clientes de sus influencias. El ejemplo más claro lo tenemos en la relación establecida entre el obispo de Barcelona Ramón de Sentmenat y Lanuza y el inquisidor mallorquín Joan Baptista Desbac, del cual el prelado decía, con ocasión de interceder por él ante el Consejo de la Inquisición para ocupar el cargo de juez de bienes confiscados del tribunal mallorquín en 1659 “... *es hombre virtuoso y de letras y muy inteligente en negocios y yo le tengo fiado toda la renta que tiene esta mitra en Mallorca... no he escusado el suplicar a V.S. se sirva favorecerle en todo aquello que diere lugar la razón...*”²⁶⁰. Otro ejemplo, aunque de éste no dispongamos de un testimonio tan clara como el que acabamos de exponer, se pudo dar entre el

²⁵⁹ M. BARRIOS GOZALO. *Los obispos de Castilla y León durante el Antiguo Régimen (1556-1834). Estudio socioeconómico*. Zamora, 2000, p. 65.

²⁶⁰ AHN Inquisición libro 854 f. 96. Cuando el inquisidor Francisco de Sarabia comentaba el patrocinio del obispo de Barcelona al Consejo decía: “... *el señor Obispo es su amigo y que desea salga con esta pretensión...*” AHN Inquisición libro 854 f. 95. Carta al Consejo de la Inquisición 9/VIII/1659.

inquisidor Lezaeta y el arzobispo de Zaragoza, fray Juan Martínez de Peralta, con quien le unía el hecho de ser ambos navarros y haberle servido durante cuatro años como mayordomo en el palacio arzobispal²⁶¹.

Cuando no se podían contar con valedores tan importantes en el escalafón social de la época no por ello se le cerraban las puertas a los pretendientes siempre que pudieran acudir a familiares que ya formaran parte del engranaje inquisitorial en calidad de inquisidores y mejor si ya formaban parte de la élite instalada en el Consejo de la Inquisición, encargada del gobierno de la institución juntamente con el Inquisidor General, quien era, en última instancia, el que tenía la capacidad legal de nombrar a los nuevos inquisidores o decidir su traslado a otro distrito. En el caso del inquisidor Francisco Gregorio fue fundamental la presencia de su tío Jerónimo Gregorio en el tribunal de la Inquisición de Barcelona. Jerónimo Gregorio había comenzado su carrera ocupando la fiscalía de Sevilla, ciudad en la que residió entre 1580 y 1588, para pasar con posterioridad al tribunal de Zaragoza y acabó ocupando una de las dos plazas del de Barcelona entre 1620 y 1628, año en que falleció²⁶². Así no nos debe extrañar que el primer tribunal donde empezó su carrera inquisitorial ocupándose en la defensa de los presos fuera el de Barcelona, a donde llegó en 1625 y tras la muerte de su tío ocupó la plaza de fiscal. Como ya hemos comentado anteriormente Matías Santos se convirtió en el claro ejemplo de lo que se podía obtener como miembro de una poderosa familia que extendía sus intereses en numerosas instancias de la monarquía hispánica de esos momentos. Como ya hemos comentado obtuvo de su tío Bartolomé enormes beneficios de su época de estudiante en Sigüenza y la canonjía de León. Decidido a dar el salto a la Inquisición también aquí contó con otro familiar a quien él se dirigía como sobrino y que era Juan Santos San Pedro. Este sujeto había obtenido el grado de doctor en la universidad de Toledo y había sido fiscal del tribunal de Barcelona y de Zaragoza hasta que fue nombrado inquisidor del distrito de Llerena, Cataluña (1625), Valladolid (1631) y finalmente de Toledo (1636). Llegado a este punto en que no cabía esperar alcanzar mejor destino entre los tribunales de distrito, la progresión lógica le llevó a ocupar una plaza de consejero en el Consejo de la

²⁶¹ ARM Protocolo G-341 f. 108v.

²⁶² P. GARCÍA DE YÉBENES PROUS. *El tribunal del Santo...* p. 851. R. MAYORAL LÓPEZ. “Los orígenes del tribunal de Barcelona. Los inquisidores del Santo Oficio catalán en el siglo XVI”. J. BRAVO (Ed.) *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, 2002, vol 2 p. 420.

Inquisición, labor en la que se ocupó durante los diez últimos años de su vida²⁶³. Sin duda no cabía tener mejor valedor en la Inquisición que a individuos que acababan sus días en lo más alto de la institución, tan solo superado por la figura del Inquisidor General. Es por ello que nos debe de extrañar que las noticias de ascensos en el escalafón le llegaban de la mano de su tío directamente desde la corte como cuando en 1659 le informó que había sido nombrado nuevo inquisidor de Logroño, con lo cual finalizaba su estancia en Mallorca o como cuando ese mismo año nombraba desde la isla a su tío apoderado para proceder al cobro de sus rentas eclesiásticas que disponía en la península y salarios como inquisidor²⁶⁴. Muerto su gran valedor no por ello quedó desvalido y así lo hacía constar el Consejo de la Inquisición cuando al referirse a él en 1666 notaba que era sobrino de Miguel Santos, que había ocupado la presidencia del Consejo de Castilla entre 1629 y 1633, año en que falleció, habiendo sido también arzobispo de Granada como ya hemos comentado²⁶⁵. También tanto Francisco Rodríguez Cossío como Nicolás Rodríguez Hermosino tuvieron sus propios valedores en el tribunal en las figuras de sus dos tíos que ya hemos hecho referencia en su condición de preladados, puesto que ambos también ocuparon puestos en la Inquisición. José de Cossío como inquisidor de Valladolid y Nicolás Rodríguez como consejero del Consejo de la Inquisición, responsabilidad que también alcanzó nuestro inquisidor. Con anterioridad había sido nombrado fiscal del tribunal de Valladolid en 1648 e inquisidor de ese mismo tribunal desde 1654 hasta pasar a ocupar la plaza de fiscal del Consejo de la Inquisición en 1657 hasta su entronización en la mitra de Astorga en 1662²⁶⁶. Es evidente que en el culmen de la pirámide estaba la figura del Inquisidor General a quién se debían dirigir los patrones en busca del favor para sus protegidos y por lo tanto, tal como hemos puesto de manifiesto, todo nombramiento se producía por su voluntad expresa. Así pues su figura se podría convertir, por intereses personales o

²⁶³ T. SÁNCHEZ RIVILLA. *El Consejo de Inquisición (1483-1700): introducción al estudio de sus miembros*. Tesis doctoral Universidad Autónoma de Madrid. 1995, p. 340.

²⁶⁴ Ese año, sabida la noticia que le hacía inquisidor de Logroño, escribió al Inquisidor General Diego de Arce y Reinoso para comunicarle que "... habiendo sabido por carta del Sr. Juan Santos, mi tío, la merced que a sido servido su Ilma. de hazerme honrándome con plaza de inquisidor de Logroño y que se abia publicado en el Consejo... AHN Inquisición libro 854 f. 70. Carta al Inquisidor General 19/V/1659. ARM Protocolo V-160 f. 66.

²⁶⁵ R. LÓPEZ VELA. *Inquisición y Estado en el reinado de Felipe IV*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p. 350.

²⁶⁶ T. SÁNCHEZ RIVILLA. "Inquisidores Generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica", In J. PÉREZ, B. ESCANDELL. *Historia de la Inquisición en España y América*. Vol. III, Madrid, 2000, p. 404.

inducidos en valedor en primera instancia de sus clientes. De entre todos los inquisidores que pasaron por el tribunal de Mallorca podemos asegurar que los casos de Andrés Bravo y Juan Tarancón estarían entre los que destacarían en este sentido. El primero de ellos estuvo relacionado con el Inquisidor General Diego de Arce y Reinoso, quien le nombró miembro del Consejo de La Inquisición en 1646, como ya veremos en su momento, y trabajó bajo su órbita durante los años en que ambos coincidieron en el consejo. Así pues y fruto de esta relación de confianza con su cliente, Arce no dudó en nombrarle como visitador del tribunal de Granada EN 1647 para que convirtiera en sus ojos y oídos para aclarar las acusaciones que pesaban sobre el inquisidor Ozores²⁶⁷. Esta relación de patronazgo fue tan evidente hasta el punto que cuando los hermanos del antiguo protonotario del Consejo de Aragón Jerónimo de Villanueva, condenado por su intervención en el caso de las monjas del convento de San Plácido de Madrid, presentaron un escrito de recusación contra el Inquisidor General en 1647 también lo hacen contra Bravo porque “... puso en el Consejo a Don Agustín de Villavicencio y a Don Andres Bravo, sus intimos amigos...”²⁶⁸. El otro caso es el de Juan Tarancón, quien tuvo a fray Juan Tomás de Rocaberti, Inquisidor general (1695-1699) como su valedor como consecuencia de las tareas que éste le encomendó en el arzobispado de Valencia durante su mandato al frente de la archidiócesis (1677-1699)²⁶⁹.

En otras ocasiones los valedores son familiares que ocupan altos cargos en la administración, situación ésta que les posibilita ejercer la influencia a favor de su pariente. En esta situación encontramos el caso del inquisidor Guerrero, sobrino de Pedro Guerrero, marqués de Villafuente, que ocupó una plaza de regente en el Consejo de Italia y nombrado consejero del de Castilla en 1684 rechazó la gracia²⁷⁰. Otro de inquisidor que tuvo relaciones familiares con miembros del entorno palaciego

²⁶⁷ R. LÓPEZ VELA “La sexualidad del inquisidor Ozores y su amistad con los portugueses”. En J.I. FORTEA et alia. *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, 2002 p. 480.

²⁶⁸ C. PUYOL BUIL. *Inquisición y política en el reinado de Felipe IV. Los procesos de Jerónimo de Villanueva y las monjas de San Plácido. 1628-1660*. Madrid, 1993, p. 472. En este sentido Roberto López afirma de él que “... es una de las figuras más capaces y vinculadas a Arce durante sus años de mandato”. R. LÓPEZ VELA. *Inquisición y Estado ...*, p. 354.

²⁶⁹ Tal como veremos en su momento Juan Tarancón trabajó para el arzobispo como oidor de causas pías. J. RODRÍGUEZ.. *Biblioteca...* p. 283. Entre los objetos hallados en sus habitaciones a su muerte había un cuadro del Inquisidor General que había dispuesto que se colocara en la portería del tribunal. ARM Protocolo P-1119 f. 385v.

²⁷⁰ J. FAYARD. *Los miembros del Consejo* p. 99.

de finales del reinado de Carlos II fue José Hualte, quien contó con la posible influencia de su tía Simona de Azcona, dueña de retrete de la reina Mariana de Neoburgo²⁷¹, al igual que sabemos que un hermano suyo trabajaba al servicio del duque de Alba en su palacio de Madrid²⁷². En el caso de Mallorca también sus autoridades privativas también adoptaron en ocasiones el papel de promotores de las carreras de algún que otro inquisidor y por ello abogaron por el nombramiento de alguno de ellos. Tal como ya hemos visto no solo intentaron influir sobre el Inquisidor General en la cuestión del número de plazas con las que estaba dotado el tribunal sino que extendieron su área de influencia también en el campo de los nombramientos²⁷³. En líneas generales, estos patrocinios que partieron de instancias políticas como gobiernos municipales, instancias representativas de la Corona de Castilla, y de cortes o parlamentos en la Corona de Aragón son extraños y en todo caso la propuesta no se hacía directamente al Inquisidor General sino a través de instancia presentada ante el rey²⁷⁴. Fuera como fuese lo que si podemos afirmar es que las instituciones propias del reino hicieron llegar su propuesta a la hora de reclamar el nombre del futuro inquisidor de Mallorca. Esta circunstancia se dio en dos ocasiones distintas, aunque no en ambas se consiguieron los objetivos propuestos. La primera ocasión de la que tengamos constancia se dio en 1628, tres años antes que ésta misma institución reclamara la creación de una segunda plaza de inquisidor, tal como ya hemos visto en su momento. La iniciativa surgió ese año a raíz del rumor que se extendió por la ciudad que apuntaba a una inminente salida de la isla del inquisidor Bravo, que a la sazón presidía el tribunal. En su misiva los jurats explicaban al Inquisidor General que el mejor candidato a ocupar la plaza vacante era Lezaeta, que había llegado a la isla en las navidades pasadas para hacerse cargo de la plaza de fiscal. A pesar del poco tiempo que llevaba en la isla había causado muy buena impresión a las autoridades locales, puesto argumentaban su candidatura por “... las buenas partes que en el hemos conocido de letras, virtud y prudencia (de que ha dado grandes muestras desde que ha

²⁷¹ BB-I-125 f. 29v.

²⁷² *Ibidem* f. 29. Entre la documentación epistolar que confesaba conservar Hualte nos llama la atención la referida a “... diferentes legaxitos de cartas de los señores Cardenal, arzobispo de Toledo; duques de Alba, condes de Fuensalida, Inquisidor General, señores del Consejo de Corte y otros...”.

²⁷³ Anterior a la época estudiada solo hemos encontrado un caso en que los *jurats* propusieron el nombre de un candidato a ocupar la plaza de inquisidor. Fue en 1539 y el aspirante era el fraile franciscano Joan Crespí. AHN Inquisición libro 844, f. 81-81v.

²⁷⁴ R. LÓPEZ VELA. “Sociología ... p. 767.

que esta en esta ciudad)..."²⁷⁵. Pero no solo ponderaban sus cualidades personales sino que también se referían a las ventajas que su candidatura presentaba por el hecho de ya conocer el funcionamiento del tribunal y, más importante, las relaciones con el resto de las instituciones presentes en la ciudad, por todo lo cual era previsible que, antes que un nuevo inquisidor desconocedor de todo esto, él pudiera "*... obviar los continuos enquetros que entre el santo tribunal y el de la Real Audiencia se experimentan en daño de la paz y quietud publica...*"²⁷⁶. Cuando en el otoño de 1630 se tuvo la certeza que el inquisidor Bravo no demoraría mucho más tiempo su salida del reino, las mismas instituciones de antes volvieron a solicitar de nuevo que su propuesta anterior fuera tenida en cuenta. Meses más tarde se intentará asegurar al máximo su nombramiento al proponer la creación de una segunda plaza, para lo cual volvieron a ponderar las cualidades del futuro inquisidor afirmando de él que "*... concurren todas las calidades y requisitos que se puedan desear para semejante y mas cualificado puesto, con alguna satisfacción suya y con particular aplauso de todos los de este reyno, que le honran, aman y estiman por su buen modo de proceder...*"²⁷⁷. Pero la conveniencia de que quedara Lezaeta en la isla no solo se fundaba en las razones aducidas anteriormente sino que existían otras tan importantes como las primeras y que se referían a la personalidad del nuevo inquisidor nombrado para el distrito de Mallorca. En carta dirigida a Felipe IV, los jurats hablan de que el propuesto lo ha sido de la isla de Cerdeña y que "*... dizen es muy altivo y crudo de condición, con cuya asistencia estamos ciertos no havra entera paz entre los tribunales...*". Para completar la argumentación frente al monarca se hace referencia a que "*... le sacan de alla por los encuentros tan crudos que ha tenido con los ministros reales...*"²⁷⁸. Ambas personalidades, el candidato propuesto y el nombrado para el cargo, representaban a todas luces perfiles antitéticos. Sin duda los *jurats* siguieron al minuto los movimientos que desde cámara del Inquisidor General se estaban realizando para cubrir la plaza de Mallorca, demostrando con ello el interés que despertaba esta cuestión entre los representantes del reino y las fuentes solventes de información de que disponían en la

²⁷⁵ ARM AH 707 f. 98v. Carta al Inquisidor General 19/XI/1628.

²⁷⁶ *Ibidem*.

²⁷⁷ *Ibidem*, f. 209v. Carta al Inquisidor General 22/III/1631.

²⁷⁸ ARM AH 707 f. 170. Carta a Felipe IV 12/X/1630.

corte²⁷⁹. En todo este asunto las peticiones no solo se realizaron por correspondencia sino que se aprovechó la presencia en Madrid de síndicos enviados desde el reino para que siguieran de cerca el desenlace de la cuestión. Las gestiones fueron constantes ante los responsables de la Inquisición y prueba de ello es la correspondencia remitida en la primavera de aquel año de 1631, acudiendo en el empeño hasta el Consejo de Aragón, al presidente del cual también se le remitió la misma petición²⁸⁰. Finalmente la balanza se inclinó del lado del candidato de los jurats, quienes años más tardes recordaban al Consejo de la Inquisición lo acertado de su elección y

“... su buen modo con que ha procedido desde que entro en esta plaza a petición nuestra, teniendo mucha uniformidad y correspondencia con todos los tribunales, de que ha resultado mucha paz y quietud en esta republica, sin experimentar los encuentros rigurosos de las competencias que perturban tanto la paz y la quietud publica, como en otros tiempos se experimentaron y que en particular ha mirado siempre con grande atención las cosas del reino...”²⁸¹

Si en esta ocasión hubo coincidencia entre las necesidades de la Inquisición y los deseos de las autoridades isleñas y por lo tanto se eligió al candidato de ambas partes, no siempre las cosas se desarrollaron de idéntica manera y la ocasión para comprobarlo se dio en 1637 cuando Lezaeta abandonó la isla camino de su nuevo destino en la ciudad de Barcelona. Durante todo el tiempo que dirigió el tribunal tuvo como fiscal a Juan de Fontamar, un burgalés que estudió en la universidad de Salamanca como colegial de San Bartolomé y en esa universidad obtuvo el grado de bachiller en cánones, para luego pasar a la de Oñate donde se doctoró en la misma especialidad²⁸². Ya en 1633 los *jurats* comenzaron a solicitar la plaza de inquisidor para el fiscal Fontamar para cuando Lezaeta fuera trasladado a un nuevo destino, petición que se repitió a lo largo de los tres años siguientes, en el último de los cuales las

²⁷⁹ Los jurats estaban en lo cierto al afirmar que el que había sido nombrado para el cargo en Mallorca era Jerónimo Fernández Otero, hasta esos momentos de Cerdeña, en donde mantuvo fuertes enfrentamientos jurisdiccionales con las autoridades de la isla. De este caso, como de otros nombramientos que se llegaron a materializar, hablaremos próximamente.

²⁸⁰ Las cartas remitidas desde Mallorca esa primavera ascendieron a un total de ocho misivas. Todas ellas se encuentran en ARM AH 707.

²⁸¹ AHN Inquisición libro 851 f. 192. Años más tarde las autoridades del reino solicitaron de Lezaeta su mediación ante la corte para mediar en las diputas que les enfrentaban al virrey del reino. ARM AH 709 fs. 213v-214.

²⁸² A. M. CARABIAS TORRES et alii. "Catálogo de colegiales del colegio mayor de san Bartolomé en el siglo XVII". *Studia Historica. Historia Moderna*, 8, 1990 p. 250.

autoridades locales ponían de manifiesto ante el Consejo de la Inquisición las ventajas que se ofrecían con su nombramiento al comentar que:

*“... nos prometemos grandes bienes y successos felices al santo tribunal y a este reyno, mucha paz y quietud entre los tribunales y muy grande beneficio al de la santa Inquisicion por la mucha inteligencia y noticia... tiene de los stylos, prctica y mas materias que se observan, assi en el santo tribunal como en este reyno y como dicho fiscal es persona tan calificada y estimada de todos interessa mucho al santo tribunal en que V.A. le honre en dicha plaça...”*²⁸³.

En definitiva unos argumentos que ya se habían utilizado, como hemos visto, con Lezaeta y que tan buenos resultados dieron en su momento: cualidades personales y conocimiento de las formas con que se relacionan las instituciones. Cualidades éstas que unos meses más tarde se le añade una más: su conocimiento de la lengua catalana *“... y como la de este reyno es propia son menester muchoas años para entendella, de que podrían resultar algunos inconvenientes provehiendo V.A. dicha plaça de inquisidor en otra persona...”*²⁸⁴. De nuevo se utilizaron los mismos procedimientos usados años atrás, aprovechando la presencia de unos síndicos del reino en la corte y manejando información bastante precisa sobre el nombramiento que se ha hecho al que hasta la fecha ocupaba la fiscalía de Cerdeña. Los acontecimientos se repetían de nuevo²⁸⁵. Lo que no se repetirá será el desenlace, a pesar que las peticiones de respaldo que solicitaron al propio monarca, al conde de Formiguera, miembro aquellos años del Consejo de Guerra, y a Bernat Lluís Cotoner²⁸⁶. El nuevo inquisidor, Francisco Gregorio desembarcó en el puerto de Palma procedente de Cerdeña el mes de junio de 1637. Diez años más tarde la pugna por conseguir el nombramiento de Fontamar como inquisidor de Mallorca se reanuda. De nuevo todo fue inútil y finalmente el eterno candidato marchó para el tribunal de Logroño con su

²⁸³ AHN Inquisición libro 851 f. 418.

²⁸⁴ AHN Inquisición libro 851 f. 363. Carta al Consejo de la Inquisición de 21/XI/1636.

²⁸⁵ ARM AH 709 f. 48v-49. Carta a los síndicos del reino de 6/II/1637. En esta carta los jurats proponían que el mencionado fiscal fuera destinado ahora a Barcelona, donde vaca una plaza de inquisidor, con lo cual *“... tenim per cert que el dit inquisidor gustara mes d’estar en Barcelona y será mayor conveniencia d’aquest regne...”*. En la carta al monarca, los jurados hacen gala de poseer información sobre la política de nombramientos del Inquisidor General, puesto que apuntan que Lezaeta ha sido destinado a Barcelona y que el propio fiscal será nombrado en el Valencia, finalizando la misiva diciendo que *“... como padres de esta republica no hemos querido dexar de representar a V. Mgd. todos estos inconvenientes tan justos y necesarios por la confianza que tenemos de la merced que a todas ocasiones nos ha hecho y haze...”* ARM AH 709, f. 27v.

²⁸⁶ ARM AH 709 fs. 53 y 75v-76.

título de inquisidor en 1650. Dos historias idénticas con finales totalmente diferentes²⁸⁷.

A la hora de buscar el patrocinio para alcanzar la meta deseada la figura del monarca encarnaba la viva imagen del dispensador de gracias y mercedes, puesto que los demás las concedían en su nombre. Por ello no es de extrañar que en algunas ocasiones y a falta de valedor, las solicitudes se dirigieran al rey en demanda de la obtención de un favor. Así lo debió entender el inquisidor Lezaeta cuando después de solicitar al Consejo de la Inquisición en 1629 su intervención para conseguir algún beneficio eclesiástico cuyas rentas estuvieran situadas en el arzobispado de Toledo, puesto que le resultaba imposible vivir únicamente de su sueldo de cuatrocientos ducados asignado a la plaza de fiscal que ocupaba. La falta de solución al problema le obligó a recurrir directamente al monarca en busca de una solución a sus problemas económicos y para ello remitió la correspondiente solicitud en 1635, en donde recordaba al monarca los servicios prestados a los intereses regios a lo largo de su vida para lo cual había intervenido decididamente en la consecución de la paz que se firmó en Mallorca en 1632, lo que significó la pacificación momentáneamente de la isla aquejada de los enfrentamientos nobiliarios con su corolario de muertes y actos violentos. Además había intervenido en las distintas levadas de soldados que se habían levantado en la isla, facilitando la obtención de individuos dispuestos a enrolarse en las compañías que fueron formando, remitiendo para ello aquellos delincuentes que estuvieran condenados por delitos que nada tuvieran que ver con la herejía. En esta ocasión la demanda que hacía al Consejo de la Inquisición era que avalara su petición puesto que lo que allí se había expuesto era de su conocimiento²⁸⁸. Un último intento aún fue realizado en 1642 exponiendo al rey la necesidad que padecía por la falta de una prebenda, para lo cual solicitaba del monarca la concesión de un beneficio en las catedrales de Toledo o de Cuenca, insistiendo que era merecedor de ello por su

²⁸⁷ A. CRISTÓBAL MARTÍN. *Confianza...* p. 113. La política de las autoridades locales de adoptar el papel de patronos cuando los intereses del reino así lo requerían no se limitó únicamente a estos dos casos sino que se puso de manifiesto en otras ocasiones con mallorquines a los que se le quería facilitar que alcanzaran sus objetivos. Tenemos constancia que en 1631 se solicitaba para Gabriel Montaner una plaza en el tribunal de Mallorca. ARM AH 709, f. 267. En 1636 presentaban una petición ante el Inquisidor General para que se concediera la plaza de notario del secreto, que vacaba por la muerte de Joan Guells, a su hermano. Finalmente, al año siguiente las gestiones fueron para que el notario Joan Mas consiguiera la plaza de notario de secuestros. ARM AH 709 fs. 58-58v.

²⁸⁸ AHN Inquisición libro 851 fs. 312-312v. Carta al Consejo 13/XI/1635.

disposición a servir a la monarquía en todo momento y desde su puesto de inquisidor. Insistía en su intervención en la consecución de la paz de 1632, en la recogida del donativo ofrecido por los ministros inquisitoriales del distrito de Mallorca y en el apoyo que había prestado en todas las levadas que se habían organizado desde la isla. En esta ocasión sus demandas fueron atendidas por el rey, para lo cual ordenaba al Consejo de Aragón le tuviera en cuenta en futuras provisiones de prebendas de patronazgo real²⁸⁹. Finalmente se le concedió el priorato del Cabildo de Canónigos de la Real Colegiata de Roncesvalles, pero su violenta muerte ocurrida en Zaragoza en 1647 le impidió tomar posesión de ella. Otro ejemplo de la figura del monarca como dispensador de gracias lo tenemos con el inquisidor Díaz, que si hacemos caso de la crónica realizada del auto de fe de Toledo de 1632, recibió su canonjía de Santiago por expreso deseo de Felipe IV²⁹⁰.

Finalmente y para finalizar este apartado en el que hemos explicado la importancia del patronazgo no podemos concluir esta cuestión sin hacer mención al fenómeno por el que a medida que se asciende por el escalafón social y se va obteniendo cierto nivel de poder los que antaño formaron parte de las clientelas tienden a formar sus propias redes de dependencia y a convertirse a su vez en patrones, siempre en consonancia con su capacidad de conseguir favores para su clientela. Esto es lo que pasó en diversos inquisidores de los que hemos podido recopilar la información necesaria para poderlos clasificar como patrones de redes familiares, locales o de una mayor amplitud, siempre teniendo en cuenta su capacidad de administrar su capacidad distributiva. Los ejemplos que conocemos de Isidoro de San Vicente y Lezaeta son claramente la de un patrón que actúa en una red familiar o parental, tal y como hemos visto que actuaban ciertas personalidades con sus sobrinos. En el caso del primero actuó como tal con su sobrino Bartolomé Paravisino y San Vicente, al que, en primer lugar, le cedió el arcedianato de Carballada en la iglesia de Astorga y posteriormente desde sus cargos de inquisidor de Logroño y Toledo va configurando los primeros pasos del sobrino en la institución hasta que su ascenso al

²⁸⁹ AHN Inquisición libro 299 ff. 190-191. ACA Consejo de Aragón legajo 291 n° 84 s.f.

²⁹⁰ “Este día [el del auto de fe] S.M. entendido la pobreza y necesidad del licenciado D. Pedro Diaz de Cienfuegos, inquisidor más antiguo de la Inquisición de Toledo, que lo ha sido en la de Mallorca, y lo mucho y bien que ha servido le hizo merced de una canonjía de Santiago...” Relación del auto de fe que celebró la Inquisición del reino de Toledo. “Revista mexicana. Periódico científico-literario, 1, 1835, p. 453.

Consejo de la Inquisición le permitió catapultarlo a las altas esferas y conseguir que el Inquisidor General Sotomayor le nombrara en 1640 fiscal del tribunal de Corte y cinco años más tarde le llegó el momento de su ascenso al Consejo ocupando una plaza de consiliario²⁹¹. El otro ejemplo de patrón de una red parental es el inquisidor Lezaeta, a quién le corresponde como hermano mayor velar por los intereses del resto de familia y en concreto ejerció una enorme influencia en su hermano Pedro, de quien recuerda en el momento de redactar su testamento que *“... con el he gastado muchos ducados para ponerlo en el puesto que hoy tiene...”*²⁹². Concretamente era capitán de corazas en los territorios de Flandes. A consecuencia de su dedicación a la milicia y aprovechando su nombramiento como inquisidor del distrito de Mallorca permitió que su hermano levantara una compañía de soldados en la isla con la que ir a servir al rey. Corría el año 1633 y gracias a sus gestiones y relaciones con las autoridades locales consiguió reunir algo más de doscientos soldados que salieron de la isla al mando de su hermano, trasladándose a Milán y allí se unieron al ejército de Cardenal-Infante. Los otros ejemplos que conocemos de inquisidor-patrón son los de Bravo y Rodríguez Hermosino. El caso de Andrés Bravo ya lo hemos explicado más arriba y constituye un ejemplo claro de dependencia a diversas redes de influencia en función de la etapa de la vida a la que nos refiramos y al ámbito elegido. Durante su juventud estuvo bajo la protección de su tío el obispo de Sigüenza, quien le proveyó de las prebendas adecuadas a su estatus y le facilitó sus estudios en la universidad de aquella población. Desaparecido su gran protector durante la primera etapa de su vida, y ya cuando las circunstancias personales le habían conducido a la Inquisición como medio de progreso profesional, apareció la figura de Diego de Arce, Inquisidor General, que le facilitó, gracias a la amistad que les unía, el poder acabar de ascender los últimos peldaños que le conducirían al Consejo de la Inquisición. Y es en este momento cuando a la sombra de Bravo debieron comenzar a surgir individuos que reclamaban su atención para medrar en sus pretensiones personales o profesionales. Otros, como es el caso de Matías Santos le ven como un hombre que ha conseguido el éxito y lo administra de la misma manera que lo hace su tío Juan Santos y por ello no tiene

²⁹¹ M.P. DOMÍNGUEZ SALGADO. “Inquisidores y fiscales de la Inquisición de Corte”. Revista de Inquisición, 4, 1995 p. 242.

²⁹² V. PÉREZ DE VILLAREAL. “Testamento de ...”, p. 47

ningún inconveniente en dirigirse a él como lo haría hacia su verdadero patrón y por ello en una carta utiliza la expresión de "... tío y señor..."²⁹³. El último ejemplo que nos servirá para concluir esta apartado es el de Pedro Guerrero con respecto a Nicolás Rodríguez. Aquí se vuelve a reproducir el esquema de antiguo cliente convertido a patrón a medida que su ascenso a través de los distintos distritos inquisitoriales le ha llevado ya a ocupar una de las plazas de inquisidor del de Toledo, antesala de su paso a la corte y hacerse con las máximas dignidades dentro del mundo inquisitorial y a las que muy pocos pueden llegar. Es en ese momento en que, al igual de lo que comentábamos con Bravo, aparecen individuos que se dicen hechuras del patrón al que deben buena parte de sus éxitos. Así pues en este momento aparece un joven extremeño llamado Pedro Guerrero, abogado de los reales consejos, que acaba ser nombrado fiscal del tribunal de Mallorca y sabe muy bien a quien se lo debe y por ello le escribe una carta a Mallorca, donde su patrón ha sido destinado temporalmente con el encargo del Inquisidor General de poner en orden todo el tema de las confiscaciones practicadas en los patrimonios de los xuetes, y en la que expresa de forma clara lo que espera de su patrón y lo que éste espera de él. Puesto que el texto no tiene desperdicio lo transcribimos casi en su totalidad:

Sr. mio: doy a V.S. la noticia de que el Sr. Inquisidor General me ha hecho la gracia de la fiscalía de ese tribunal. A el no escribo hasta que se publique alla, pero a V.S. no he querido dilatar el participarle esta noticia, porque espero en Dios que debaxo la proteccion y doctrina de tan grande maestro como V.S. he de acertar a servir a el Santo Oficio y merecer ser buen discípulo de V.S., a quien suplico me a de admitir mi reconocimiento y estimación, premiando el uno y el otro con muchas ocasiones de su servicio, que aunque todas serán para mi mercedes singulares espero merecer a V.S. otras mayores, dexandomelas lograr como confio...Besa las manos de V.S. su mayor servidor..."²⁹⁴

5.7. Estudios y formación académica.

La carrera de inquisidor era inalcanzable sin una previa formación académica, para lo cual los futuros responsables de los tribunales debían dedicar una parte importante de su vida a alcanzar los niveles de conocimiento suficientes para lograr su

²⁹³ AHN Inquisición libro 853 f. 330. Carta a Andrés Bravo 15/VI/1656.

²⁹⁴ AHN Inquisición legajo 2250 s.f. Carta a Nicolás Rodríguez 29/VII/1684.

objetivo. Superado el período medieval, momentos en que la institución estuvo en manos de las órdenes de predicadores y la formación de sus responsables era de carácter teológico, al comienzo de la nueva etapa iniciada a partir de 1478 comenzó una larga polémica para dilucidar cuál debía ser la formación más idónea que debían recibir a partir de ese momento los inquisidores. Se debería seguir únicamente con la formación teológica, dado que se trataba de un tribunal que debía perseguir la herejía, una cuestión de tipo teológica o por el contrario la renovada Inquisición se debía regir por juristas dado la amplia panoplia de privilegios de los que le dotó la monarquía, entre los cuales estaban los de carácter procesal que concedía la jurisdicción civil y criminal a sus ministros. La solución adoptada en las primeras instrucciones publicadas por el Inquisidor General fray Tomás de Torquemada en 1498 establecía la presencia de dos inquisidores en cada tribunal, uno teólogo y el otro jurista o en todo caso que ambos fueran juristas²⁹⁵. Esta disposición ponía de manifiesto que la nueva Inquisición presentaba diferencias importantes con la anterior medieval. Y la práctica diaria así lo debió de poner de manifiesto cuando el Inquisidor General Adriano de Utrech (1516-1522) determinó que era conveniente que todos ellos tuviesen estudios jurídicos²⁹⁶, tesis ésta que no asumió el que fuera su antiguo discípulo y con el tiempo emperador Carlos V. Otro ferviente defensor de la presencia de juristas fue Diego de Simancas quien afirmaba en 1552 que "... es más útil elegir inquisidores juristas que teólogos..."²⁹⁷. Antes que finalizara el siglo XVI nuevas aportaciones a la polémica ponen de manifiesto que la cuestión no estaba totalmente solucionada y en este sentido el doctor en ambos derechos Francisco Peña encargado por la Santa Sede de comentar el conocido manual medieval de inquisidores del catalán Nicolau Eimeric para que se pudiera reeditar actualizado a la realidad de ese momento. En la nueva edición romana de 1578, Peña sostiene que el perfecto inquisidor sería aquel que tuviera una formación en teología, derecho canónico y derecho civil, pero consciente que esa sería una realidad difícil que alcanzar se decanta por sostener que lo ideal sería la presencia de un inquisidor teólogo y otro canonista, solución que como ya

²⁹⁵ M. JIMÉNEZ MONTESERÍN. *Introducción a la Inquisición Española*. Madrid, 1980, p. 116. En la bula de su confirmación como Inquisidor General en 1486, el papa Inocencio VIII le autorizaba a nombrar inquisidores maestros en teología, o doctores y licenciados en derecho civil o canónico. G. MARTÍNEZ DÍAZ. *Bulario de la ...* p. 197.

²⁹⁶ R. LÓPEZ VELA. *Inquisición y Estado en el reinado de Felipe IV*. Tesis doctoral de la U. Autónoma de Madrid. Madrid, 1991. p. 345.

²⁹⁷ J. CARO BAROJA. *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*. Madrid, 1970, p. 20.

hemos visto fue adoptada por Torquemada en 1498²⁹⁸. A comienzos del siglo XVII la monarquía hispánica se decanta totalmente por la formación jurídica y la establece como requisito indispensable para acceder a las plazas inquisitoriales²⁹⁹. A pesar de todo ello la cuestión se mantuvo viva a lo largo del siglo y sirva de ejemplo un memorial dirigido al Consejo de la Inquisición, de autoría anónima, y que lleva el sugerente título de *Si conviene que los inquisidores sean teólogos o juristas*³⁰⁰ y en él su autor va desgranando las razones que le inclinaban a pensar que la propia realidad de los tribunales inquisitoriales hacía más conveniente la coexistencia de expertos en teología y en derecho canónico. Entre las razones aducidas para considerar necesaria la presencia de canonistas, la primera hacía referencia a la condición de juez que es consustancial a todo inquisidor y por lo que tienen que proceder conforme a derecho, no solo en los casos de herejía sino en todos aquellos en los que interviene como magistrado responsable de enjuiciar las causas civiles y criminales de sus ministros, para lo cual los teólogos carecían de los conocimientos necesarios para llevarlo a cabo. Por otra parte el autor afirmaba que la experiencia, después de tantos años de funcionamiento de los tribunales en España, hacían aconsejable su presencia, tal como lo ponían de manifiesto obras de autores que trataron la cuestión inquisitorial como Simancas, como ya hemos mencionado, o la de Arnau Albertí, inquisidor de Mallorca (1520-1527) o la del jesuita Juan Azor. Ahora bien, todo ello no invalidaba las razones que apuntaban a que también los teólogos, siguiendo la tradición medieval, debían seguir teniendo un lugar en los tribunales. Para ello argumentaba que, desde sus inicios, el tribunal tenía encomendada la misión de distinguir entre los buenos creyentes de aquellos que se habían alejado del mensaje divino, convirtiéndose en herejes. Para ello se necesitaban conocimientos de teología y además para llevar a cabo una misión no menos importante que la de castigar que es la de convencer al hereje de su error y para poder refutar sus creencias los inquisidores necesitaban recurrir a la teología. También el autor aducía cuestiones de orden práctico en el funcionamiento de los tribunales, como era poder prescindir de teólogos externos

²⁹⁸ N. EIMERIC, F. PEÑA. *El manual de los inquisidores. Introducción y notas de Luis Sala-Molins*. Barcelona, 1983, p. 221.

²⁹⁹ H. CH. LEA. *Historia de la Inquisición española*. Madrid, 1983, vol. II, p. 94. En 1695 Carlos II confirmaba lo determinado en 1608 por Felipe III. Que la monarquía se decantara definitivamente por los juristas es explicado por Jaime Contreras como la confirmación que en España los aspectos religiosos son contemplados como problemas de estado. *El Santo Oficio... p. 184*.

³⁰⁰ AHN Inquisición legajo 1262, fs. 288-306.

para que actuaran como peritos en la calificación de las proposiciones heréticas que se hubieran probado a lo largo del proceso, reforzando así el secreto que debía presidir toda actuación inquisitorial, puesto que el inquisidor podría, sin ninguna dificultad, proceder a su consideración. Por todo ello su conclusión era que puesto no era posible disponer de teólogos-canonistas la solución pasaba por la que cada tribunal contara con la presencia de dos inquisidores teólogos y dos canonistas, número que se explicaba por la obligación anual que tenían los responsables de los tribunales de ausentarse para realizar la visita del distrito, cuestión ésta a la que volveremos más adelante³⁰¹.

La vida académica de los futuros inquisidores se iniciaba en la infancia cuando iniciaban el estudio de los rudimentos gramaticales y el latín con la ayuda de preceptores o instituciones eclesiásticas o municipales y llegado el momento abandonaban sus lugares de nacimiento para recibir la formación necesaria para obtener el correspondiente título de bachiller³⁰². Para estos estudios elegían o bien las universidades en donde conseguirán sus titulaciones como licenciados o doctores o bien aquellas que estaban más cerca de los hogares paternos³⁰³. La entrada en la universidad estaba condicionada por la proximidad a sus lugares de nacimiento, por el prestigio del centro universitario y los estudios que quieran realizar. Sin lugar a dudas Salamanca era en esos momentos la universidad más prestigiosa y a la que se encaminaban la mayoría de los juristas, tal como hicieron buena parte de nuestros inquisidores, ocupando algunos de ellos puestos en los colegios mayores con los que contaba la ciudad en esos momentos. Unos lo harán gracias a la política de becas que establecieron los fundadores en sus constituciones y otros se acogerán a la figura de familiar del colegio³⁰⁴. De entre los existentes en Salamanca el de mayor prestigio era

³⁰¹ Esta propuesta de cuatro inquisidores por tribunal era inasumible por sus elevados costes económicos y la realidad fue que se mantuvo la presencia de juristas.

³⁰² Blas Alexandre de Lezaeta recibió su primera formación de la mano del abad del lugar de Arriba, muy cerca de su casa en Betelú. A.H.N. Inquisición legajo 1185 nº 21 s.f. Los testimonios recogidos para las informaciones de Matías Santos de San Pedro afirman que vivió en su localidad natal hasta los doce años en que marchó a estudiar. AHN Inquisición legajo 1523 nº20 s.f.

³⁰³ En los casos de Miguel López, Baltasar Miguel de Prado, Francisco Esquivel y Jerónimo Ibáñez realizaron sus estudios de bachiller en la misma universidad en donde completaron sus estudios. En cuanto a Blas Alexandre de la Zaeta esta preparación la realizó en la universidad navarra de Irache, la más cercana a su población. De la relación de bachilleres que conocemos destaca que la mayoría los realizaron estudiando cánones.

³⁰⁴ Los denominados familiares eran los considerados colegiales pobres y como tales se ocupaban de las labores consideradas indignas de los becarios, tales como encargados de la compra, cocineros y otras ocupaciones parecidas.

el de San Bartolomé al que acudió, como familiar, Blas Alexandre de Lezaeta mientras que otros lo hicieron en los colegios mayores de Cuenca o San Pelayo y uno escogió el colegio menor de Nuestra Señora de la Vega, a donde acudían los canónigos de san Agustín³⁰⁵. Otros de los centros universitarios en donde recibieron su formación fue el de Valladolid y en concreto en su colegio mayor de Santa Cruz. Aquellos que pudieron realizaron sus estudios en las universidades de su propia población como fue el caso de Juan Gutiérrez, en su Toledo natal, Jerónimo Escobar en la de Alcalá de Henares o Francisco Sarabia en la de Granada³⁰⁶. La universidad de Solsona, con dos estudiantes, y las de Irache, Oñate, Zaragoza y Orihuela, con uno, cierran la relación de centros donde cursaron sus estudios. En todas ellas la formación que recibieron fue mayoritariamente de tipo jurídico, en donde los canonistas fueron mayoría entre los que conocemos sus estudios, seguidos por los que optaron por los de derecho civil y los denominados *in utroque iure* o en ambos derechos³⁰⁷. De su paso por las aulas nos han llegado diversos testimonios que en algunos casos nos hablan del recuerdo que dejaron como excelentes estudiantes. Es el caso de Jerónimo de Escobar, alumno en la

³⁰⁵ Lezaeta inició su estancia en San Bartolomé en el curso 1621-1622. AUSA Libro de matrícula nº 329 f. 5. Los becarios de San Pelayo fueron Pedro Diez y Francisco Rodríguez, mientras que Juan Godoy eligió el de Cuenca. A. SOBALER. *Catálogo de colegiales del colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*. Valladolid, 2000, p. 53. AHN Inquisición legajo 1444 nº 10 f. 5 y A.Mª. CARABIAS, C. MÖLLER. “Los estudiantes de derecho del colegio mayor de Cuenca (1500-1845)”. *Salamanca revista de Estudios*, 47, 2001, p. 116. respectivamente. El becario de Nuestra Señora de la Vega fue Baltasar Miguel de Prado que inició sus estudios en el curso 1650-1651. AUSA Libro de matrícula nº 358 f. 17v. De otros tres estudiantes salmantinos desconocemos si lo hicieron también en algún otro colegio mayor. Al final de sus vidas tenemos constancia que varios inquisidores legaron parte de sus bienes a sus antiguos colegios mayores, tal como ocurrió con Lezaeta, quien estableció en su testamento que la totalidad de la plata que poseyera a la hora de su muerte la cedía al colegio de San Bartolomé porque “... todas las honras que tengo se deben por haber estado y asistido en un colegio tan insigne...” V. PÉREZ DE VILLARREAL. “Testamento de Don Blas Alexandre de Lezaeta (1597-1647)”. *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, 45, 1985, p. 48. En 1631 y desde América, Juan Gutiérrez disponía que diversos objetos litúrgicos suyos pasaran a propiedad del colegio de San Bernardino de Toledo. F. GÓMEZ SÁNCHEZ. *Historia del colegio universitario de San Bernardino de Toledo*. Toledo, 1982, p. 158. Finalmente, el inquisidor Jerónimo Escobar disponía en su testamento dictado en 1690 en Toledo que el mayorazgo que quería fundar con sus bienes fuera para sus parientes y en el momento que éstos faltaran el beneficiario sería el colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá que lo debía destinar a fundar una cátedra de latín. D. NAVARRO (Ed.) *Estado de la universidad de Alcalá (1805)*. Madrid, 1999, p. 48

³⁰⁶ AHN Inquisición legajo 1259 nº 12 s.f. ; AHN libro 1323 f. 73 y AHN Inquisición legajo 1441 f. 2., respectivamente. En el caso de Gutiérrez también contamos con la obra de F. GÓMEZ SÁNCHEZ. *Historia del colegio universitario de San Bernardino de Toledo*. Toledo, 1982, p. 158.

³⁰⁷ En 1620 cuatro de cada cinco estudiantes de Salamanca lo era de estudios de derecho, mientras que en Valladolid la proporción llegaba hasta el cincuenta por ciento. Ello se traducía en la formación que recibían los colegiales de los distintos colegios mayores, que en caso de derecho podía llegar hasta el ochenta por ciento en los casos de San Bartolomé y Santa Cruz. J. M. PELORSON. *Los letrados ...* p. 104-105.

universidad de su ciudad natal y del que un testimonio recogido en sus informaciones genealógicas lo describe como “... muy virtuoso, de buenas costumbres, sin aver tenido ni causado escandalo siendo moço, antes es tan aplicado a la virtud que es el mejor estudiante en canones y leyes de su tiempo...”³⁰⁸, mientras que de Baltasar Miguel de Prado se le recordaba como “... recogido, apartado de ruidos y escandalos y con grande opinion de letrado, asi en esta tierra como en la ciudad de Salamanca...”³⁰⁹. Una vez finalizada su licenciatura, de estos veintidós inquisidores algo más de la mitad de ellos accedieron al título de doctor, la mayoría en los estudios en los que se habían licenciado a excepción del inquisidor Francisco Gregorio, quien después de acabar los de en ambos derechos en Salamanca pasó a la de Solsona en donde obtuvo el birrete de doctor en cánones³¹⁰. Su presencia a lo largo del período estudiado está marcada significativamente por una época dorada que comenzaría con la llegada en 1625 de Andrés Bravo y que perduraría hasta 1669, con la salida de la isla del inquisidor Jerónimo Escobar. A lo largo de estos casi cincuenta años se sucedieron siete inquisidores de los cuales solo uno no dispuso del correspondiente título de doctor. A medida que nos acercamos al final de siglo el perfil académico empeora y se hace más evidente en los últimos veinte años del período, momento en que entre los últimos cinco inquisidores que pasan por Mallorca solo uno había obtenido el título. Este alto nivel académico que presentaron la mayoría de los inquisidores mallorquines se tradujo en la producción de una serie de obras de temática inquisitorial que pone de manifiesto su preparación jurídica. En concreto hemos podido descubrir cuatro inquisidores que a lo largo de su vida plasmaron la experiencia adquirida en su labor al frente de los tribunales en diversas obras impresas y manuscritas. El primero de estos autores fue Félix Ebia de Oviedo que a lo largo de su estancia al frente del tribunal de Murcia (1567-1578) escribió un tratado sobre los herejes dividido en cinco libros³¹¹. El

³⁰⁸ AHN Inquisición legajo 1463 n°15 f. 15. Otros testimonios de profesores de Alcalá confirman esta opinión.

³⁰⁹ AHN Inquisición legajo 1401 n° 8 s.f.

³¹⁰ AHN Inquisición libro 1082 f. 368.

³¹¹ La obra manuscrita lleva por título: *Tractatus de hereticis compositus ab Felice Ebia de Oviedo, inquisitore Murciae, in quinque libros*. AHN Inquisición libro 1239 ff. 1-241. Sabemos que en 1582, estando ya en Mallorca, remitió un ejemplar de la obra al Inquisidor General Gaspar de Quiroga, quien por carta le agradecía el envío y del que afirmaba. “... que es muy bueno y como tal lo estimamos y agradecemos mucho el cuidado que haveis tenido de hazerle y embiarle...” AHN Inquisición libro 358 f. 89. Consultada la Biblioteca Hispana Nova de Nicolás Antonio aparece una obra de temática inquisitorial atribuida a Félix de Hevia y titulada *Questiones quae in fidei causa contingere possunt*, sin mencionar ni año ni lugar de edición. N. ANTONIO. *Bibliotheca hispana nova sive hispanorum scriptorum*. Madrid,

siguiente caso de un inquisidor-autor es el del doctor Isidoro de San Vicente, quien a lo largo de su dilatada vida profesional tuvo ocasión de adquirir una enorme experiencia que plasmó en una obra de contenido práctico de cómo deben proceder los inquisidores en diversos casos particulares que ante ellos se diriman³¹². Baltasar Miguel de Prado fue otro de los inquisidores que nos dejó diversas obras de carácter jurídico impresas durante su estancia en Barcelona como inquisidor de Cataluña³¹³. Finalmente conocemos el caso de Nicolás Rodríguez Hermosino, quien durante su estancia en el tribunal de Murcia (1672-1682) escribió una recopilación legislativa inquisitorial, que al igual que el manuscrito de Isidoro de San Vicente fue utilizada como obra de consulta entre los inquisidores³¹⁴.

Este perfil constituido mayoritariamente por doctores en cánones no difiere mucho con la realidad que se observa en el resto de los tribunales de los que disponemos de información³¹⁵.

Finalizada su formación se les habría diferentes opciones a nivel profesional a los titulados universitarios, entre las cuales no menos interesante era la docencia en

1788, t. II p. 596. Curiosamente no hemos podido hallar a lo largo de esta investigación ninguna noticia de este inquisidor que nos ayudara a conocer los estudios realizados ni el centro universitario donde estudió, a excepción que era licenciado.

³¹² De la obra existen variedad de ejemplares manuscritos y no fue hasta el siglo pasado que se imprimió formando parte de un libro de temática inquisitorial editado por E. AMEZAGA. *Guía del perfecto inquisidor*. Bilbao, 1968, pp. 284-309, sin que se haga constar la autoría de san Vicente. En el manuscrito que hemos podido consultar, una copia del siglo XVIII, ésta queda perfectamente identificada gracias al encabezamiento que le precede y donde se puede leer: *Manuscripta Domini Doctoris et Inquisitoris D. Isidori San Vicente. De pertinentibus ad Sanctum Officium Inquisitionis*. Biblioteca Fundación Bartolomé March, Ms. Fol 1 (15). Otra copia la hemos localizado en el AHN Inquisición libro 1245 fs. 27-31.

³¹³ Hemos podido localizar tres obras jurídicas de este autor, una de las cuales lleva por título *Proscriptio fictae personae hereditatis, hereditatis verae, nec personae propugnaculum et ad tradita...*, editada por Antonio de la Cavalleria en su imprenta de Barcelona en 1680.

³¹⁴ Cabe no confundir a nuestro autor con su tío homónimo, que escribió numerosos libros de carácter jurídico. En su caso la recopilación lleva por título *Puntual noticia de los casos que regularmente suceden en el Santo Oficio, su gobierno jurídico y económico, sacado de las instrucciones antiguas y modernas*. BNE Ms. 7288. Las recopilaciones de San Vicente y de Rodríguez formaban parte de la biblioteca del inquisidor José Hualte durante su estancia en Mallorca. BB-I-125, f. 20

³¹⁵ Por su cronología, los tribunales que se parecen más al de Mallorca son los Logroño, Sevilla y Galicia y en ellos los porcentajes de doctores no llegan a los niveles de Mallorca. Los doctores del de Logroño, a lo largo del siglo XVII, estaría entorno a un tercio, mientras que entre los inquisidores de Sevilla, desde 1578 y 1700, el porcentaje estaría situado en el 47 por ciento. Por lo que respecta al tribunal de Galicia, con un nivel de doctores más elevado, su porcentaje está en el cincuenta por cien. A. CRISTÓBAL MARTÍN. *Confianza, fidelidad...* pp. 111-121. P. GARCÍA DE YÉBENES PROUS. *El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla: burocracia y hacienda*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1990, pp. 816- 943. J. CONTRERAS.. *El Santo Oficio de la Inquisición*. Madrid, 1982, pp. 238-240. Del siglo XVII pero con una cronología más corta tenemos el estudio de los inquisidores del distrito de Valladolid durante el reinado de Felipe III, en donde de los once titulares durante aquellos años solo tres eran doctores y el resto licenciados. M^o.C. SÁENZ BERCEO. "Los inquisidores del tribunal de Valladolid durante el reinado de Felipe III" *Revista de la Inquisición*, 8, 1999 p. 68.

las distintas universidades, además de las de entrar al servicio del rey, de la iglesia o ejercer la abogacía. Ahora nos referiremos a la primera de las salidas profesionales mencionada, opción elegida por diversos licenciados y doctores que con el tiempo acabaron trabajando para la Inquisición. Analizando los datos que sobre ello poseemos relativos al tribunal de Mallorca podemos afirmar que todos ellos ejercieron la docencia en la universidad en donde se habían titulado y además algunos desempeñaron cargos de responsabilidad en sus colegios mayores o en sus respectivas universidades. Los inquisidores que al finalizar sus estudios se quedaron en sus centros como profesores fueron seis. El primero fue Francisco Esquivel quien se doctoró en *utrusque iure* por la universidad guipuzcoana de Oñate, en donde impartió docencia como catedrático de Prima de cánones³¹⁶. Jerónimo Escobar, del que cabe recordar las alabanzas que recibió de sus profesores durante las informaciones genealógicas, ocupó de forma interina diversas cátedras en su universidad de Alcalá³¹⁷. Por su parte, en 1654, Francisco Sarabia ocupaba una cátedra de Prima de leyes en la universidad de Granada, después de ocupar como catedrático sustituto las de Vísperas, de Cánones y de Instituta³¹⁸. La prestigiosa universidad de Salamanca fue el centro donde dio clases Baltasar Miguel de Prado como catedrático de cánones, mientras que la de Valladolid fue en donde actuó Pedro Diez en la cátedra de Clementinas y Jerónimo Ibáñez substituyó las de Código Viejo, Digesto Viejo, Decretales e Instituta³¹⁹. El último profesor conocido fue José Hualte, quien impartió docencia en la universidad de Huesca, en donde había obtenido su bachillerato, poco antes de marchar a la de Zaragoza donde se licenció. En el centro oscense dio clases como catedrático de

³¹⁶ F. VIRDIS. *Gli arcivescovi di Cagliari. Dal concilio di Trento alla fine del dominio spagnolo*. Cerdeña, 2008, p. 90

³¹⁷ AHN Inquisición libro 1323 f. 73. Uno de los testimonios recogidos en sus informaciones genealógicas afirma "... que le ha visto leer de oposición cinco o seis vez, con mucho lucimiento..." AHN Inquisición legajo 1463 nº 15 f. 39.

³¹⁸ AHN Inquisición legajo 1441 nº 9 s.f. La cátedra de Vísperas la ocupó en 1648, poco después de recibir el título de doctor "... y actuo en ella con particular aplauso y aprobación de todos..." AUG Libro azul f. 143v.

³¹⁹ A. ASTORGANO ABAJO. "El colegio menor de Nuestra Señora de la Vega durante la Ilustración" In L.E. RODRÍGUEZ SAN PEDRO, J.L. POLO RODÍGUEZ (Coord.). *XIX Coloquios Alfonso IX: imagen, contextos morfológicos y universidades*. Salamanca, 2112, p. 358. Por su parte Pedro Díaz ocupó su cátedra a partir de 1614. A. SOBALER. *Catálogo de colegiales del colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*. Valladolid, 2000, P. 134. M TORRES ARCE. *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico. El tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen*. Santander, 2006, p. 243

Digesto Viejo³²⁰. Además de estas actividades docentes también nuestros inquisidores desarrollaron otras responsabilidades en el ámbito académico. En unos casos serán rectores de sus colegios, como sucedió con Francisco Sarabia en su colegio imperial de la santa Fe de Granada, donde ejerció el cargo entre 1650 y 1652, o el caso de Baltasar Miguel de Prado, responsable del modesto colegio menor de Nuestra Señora de la Vega de Salamanca, que acogía solo a canónigos regulares de San Agustín y que en los años que lo rigió, 1664-1665, solo contaba con tres estudiantes y tres familiares. Finalmente, en el caso de Juan Tarancón su responsabilidad fue como rector de la universidad de Orihuela (1683-1684), en donde había estudiado hasta alcanzar el doctorado en cánones³²¹.

Su paso por la universidad y la formación que allí recibieron también se pone de manifiesto en los libros que a lo largo de su vida adquirieron y pasaron a formar parte de sus bibliotecas. El estudio del contenido de los anaqueles presentes en las habitaciones de los inquisidores que pasaron por Mallorca a lo largo de nuestro período se topa con el problema de que este tipo de información normalmente forma parte del inventario de los bienes que tenían en el momento de su muerte, presentes en la documentación notarial que sucede al óbito. Tal como se pondrá de manifiesto en su momento, pero ya se puede intuir ahora, el hecho de su procedencia peninsular hizo que en muy contadas ocasiones la muerte les sorprendiera en Mallorca por lo cual desconocemos la localización de los testamentos, y sus correspondientes inventarios, de la mayoría de inquisidores. A pesar de todo hemos localizado la presencia de dos testamentos juntamente con otro tipo de documentación personal que nos ayudarán a reconstruir el contenido de estas bibliotecas donde estos hombres de leyes basaron todo su saber³²². Tenemos noticias del volumen de libros que contenían las librerías de

³²⁰ F. GARAU. *La fe triunfante. Versió i estudi preliminar: Lleonard Muntaner*. Palma 1984, p. 22.

³²¹ AUG, libro azul f. 134. AUSA libro 372 f. 8. M. MARTÍNEZ GOMIS. *La Universidad de Orihuela. 1610-1807. Un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración*. Tesis doctoral. Universidad de Alicante, 1986, p. 317.

³²² Los estudios sobre las últimas disposiciones de diversos inquisidores han sido objeto de estudio en L. RUBIO GARCÍA. “La Inquisición en Murcia. Los testamentos del inquisidor Matías Blanco (s. XVIII)”. *Murgetana* nº 78, 1989, pp. 39-49. P. PÉREZ GARCÍA, J. CATALÁ SANZ. “Muerte y herencia de Don Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia e Inquisidor General”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 23, 1997, pp. 211-252. En los siguientes estudios aparecen los inventarios de las librerías de los difuntos. K. WAGNER. “Lecturas y otras aficiones del inquisidor Andrés Gasco (1566)”. *Boletín de la Real Academias de la Historia*, 176, 1979, pp. 149-181. Y J.L. BARRIO MOYA. “El inquisidor Alonso de Salazar y Frías: el inventario de sus bienes”. *Boletín de la Real Academias de la Historia*, 184, 1987, pp. 139-172.

los inquisidores San Vicente, Hualte y Tarancón y de ellas se desprende información diversa sobre esta cuestión. Del primero solo disponemos de la información referida al número de volúmenes que la formaban³²³. Con respecto a los otros dos inquisidores, conocemos además la relación completa de las obras que las formaban. El inventario de Hualte nos ha llegado hasta nosotros gracias a una relación de bienes que realizó personalmente en 1695 con ocasión de su viaje a la isla de Cerdeña, a donde se le había encomendado hacer una visita de inspección a su tribunal, mientras que en caso de Tarancón forma parte del proceso de liquidación de su herencia a raíz de su muerte acaecida en Palma en 1720. De las dos, la biblioteca de éste último es la más extensa puesto que la formaban casi quinientas obras diferentes y de temática referida mayoritariamente a cuestiones jurídicas, no en balde cabe recordar que era doctor en derecho canónico por la universidad de Orihuela, población de donde era natural, y en donde ejerció como rector. Entre ellas cabe mencionar la identificada como *Defensio Oriolana*, que responde a la obra que el propio Tarancón escribió en 1688 y que lleva por título *Defensa canónica, histórica-política por la Iglesia y ciudad de Orihuela contra cierta pretensión de la Iglesia colegial de la ciudad de Alicante*, editada en Madrid³²⁴. También encontrados obras relacionadas con el ejercicio de su ministerio inquisitorial, con ediciones de autores clásicos sobre la temática como Carena, Del Bene, Páramo³²⁵, al igual que poseía el *Malleus Maleficarum*, clásico manual para la persecución de la brujería escrito a finales del siglo XV por los inquisidores dominicos Kramer y Sprenger. Tarancón a lo largo de su vida se interesó también por la realidad jurídica propia de los territorios de la Corona de Aragón y para ello poseía diversas ediciones sobre fueros y privilegios del reino de Valencia, al igual que los de la diputación de Cataluña y las pragmáticas de Mallorca. Tampoco no podían faltar textos recopilatorios de autos de cortes de Valencia y Cataluña y la obra de Lluís de Peguera sobre los estilos usados en las cortes catalanas. Entre sus libros también destacaban varios relativos a temática

³²³ La biblioteca de Isidoro de San Vicente en el momento de su muerte en 1650 estaba formada por un total de 347 libros. G. HENNINGSSEN. *The Salazar documents: inquisitor Alonso de Salazar and others on the basque witch persecution*. Holanda, 2004, p. 9

³²⁴ J. RODRÍGUEZ. *Biblioteca valentina*. Valencia, 1797, p. 283.

³²⁵ Las ediciones de estos tres autores más próximas al momento del inventario son las siguientes: C. CARENA. *Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in causis fidei*. León 1669. T. DEL BENE. *De officio Sanctae Inquisitionis circa haeresim*. León, 1666, y L. PÁRAMO. *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis eiusque dignitate et utiitate de romano pontificis potestate...* Madrid, 1598.

histórica entre los que cabe señalar los que se refieren a dos grandes conflictos políticos del siglo XVII a nivel europeo: las guerras civiles de Inglaterra y el que el notario identifica como *Revoluciones de Cataluña*, que podríamos relacionar con la obra de Francisco Manuel de Melo *Historia de los movimientos, separación y guerra de Cataluña*. Así mismo en sus anaqueles encontraron la obra de Jerónimo de Zurita sobre la historia de la Corona de Aragón. Su larga estancia en Mallorca le hizo interesarse por la figura de Ramón Lull, del que poseía la obra *De fine* y las disertaciones sobre su culto escritas por el jesuita Jaume Custurer y editadas en Mallorca en 1700. También había adquirido la obra *Historia del Reyno de Mallorca* de Vicenç Mut. Finalmente podemos definir a Tarancón como poco interesado por la literatura, puesto que solo aparece en el inventario una obra de esa temática y en concreto se trata de un ejemplar del Quijote³²⁶. A través del inventario realizado por el propio licenciado Hualte podemos descubrir que su biblioteca era más modesta que la anterior, puesto que no llegaba a las noventa obras. Entre ellas, son mayoritarias también las de tipo jurídico debido a su formación en derecho civil y las consabidas obras clásicas para inquisidores como las de Carena, Del Bene, a las que se añade, en esta ocasión la de Sousa³²⁷. Además contaba con la obra del jesuita Francisco Garau titulada *La fe triunfante*, de la que ya hemos hablado y las compilaciones de los inquisidores San Vicente y Rodríguez. Siguiendo con la temática de la lucha contra la herejía, entre las obras se contaban las del capuchino Pedro de Aliaga contra el criptojudasmo y de Francisco Torreblanca, sobre magia³²⁸. Su biblioteca, a pesar de que nada tiene que ver con la de Tarancón por su volumen, presenta una mayor variedad, puesto que en ella aparecen obras más en consonancia con la condición clerical del propietario y así se constata la presencia de libros de rezos y devocionarios, juntamente con obras de Santa Teresa o sor María de Ágreda. Sus gustos literarios tampoco eran muy extensos y se circunscriben a las obras de Quevedo³²⁹.

³²⁶ ARM, Protocolo P-1119 fs. 387-394.

³²⁷ A. SOUSA. *Aphorismi inquisitorum in quattuor libros distribuiti. Cum vera historia de origine Sanctae Inquisitionis lusitaniae...* León, 1669. Ésta es la edición más próxima a la fecha del inventario. E. VAN DER VEKENE. *Bibliographie...* p. 53.

³²⁸ La edición que poseía de fray Pedro Aliaga sin duda era la que apareció en los obradores del impresor mallorquín Pere Frau en 1689.

³²⁹ BB-I-125

5.8. Primeras responsabilidades.

La labor de todo futuro inquisidor necesitaba de una preparación para llevar a cabo la tarea que el Inquisidor General le encomendaba al frente del tribunal de distrito al que había enviado. Es por ello que antes de llegar a ejercer estas responsabilidades los candidatos a ocupar estos cargos necesitaban de un proceso de aprendizaje del que vamos a hablar en este apartado. En definitiva vamos a aproximarnos a los cometidos desarrollados por estas personas desde el momento de la finalización de su etapa de formación en las universidades a las que habían asistido en su juventud hasta el instante en que se les nombra responsables del tribunal. Durante este tiempo las actividades profesionales que realizan serán diversas e irán desde la de tipo académicas, como ya hemos tenido ocasión de comprobar, hasta los cometidos que ejercerán en las distintas diócesis donde la presencia de un familiar al frente de ellas les abre interesantes posibilidades laborales, sin dejar de lado las responsabilidades asumidas con anterioridad en los distintos tribunales inquisitoriales. La posibilidad de contar con un familiar al frente de una diócesis, unido a los estudios universitarios realizados, abría casi siempre la posibilidad de actuar como vicario general o provisor en ese territorio. Se trataba de un cargo diocesano en el que el obispo delegaba libremente todo lo concerniente al gobierno espiritual como temporal de la mitra. El derecho canónico establecía que el nominado debía ser un eclesiástico, no importaba que no fuera ordenado de mayores, haber cumplido los veinticinco años y estar en posesión del título de licenciado o doctor universitario y de esta manera se convertía en el hombre de confianza del prelado. Por ello no es de extrañar que Bravo lo fuera de Sigüenza, Santos, de León y después de Sigüenza y Rodríguez Herminosino, de Astorga. Otros que ejercieron idéntica función fueron Esquivel, en la diócesis de Ciudad Rodrigo e Ibáñez en la de Valladolid. El primero durante solo un año, tiempo transcurrido desde la consagración del prelado hasta su muerte³³⁰, mientras que el segundo desconocemos el tiempo que lo ejerció³³¹. Caso aparte por la naturaleza de la designación es el caso de Desbac que ejerció el cargo de vicario capitular o sede vacante en 1656 a la muerte del obispo aragonés Miguel Pérez de Nueros, por

³³⁰ V. GUITARTE IZQUIERDO. *Episcopologio...* p. 96.

³³¹ Este cargo de confianza provocó confrontaciones en la diócesis de Mallorca entre los prelados llegados de la península y las autoridades locales, reacias a admitir que el obispo nombrara a un eclesiástico foráneo para el cargo y que le proveyera de beneficios situados en la isla .

designación del capítulo catedralicio. Otras labores propias de su naturaleza eclesiástica que acometieron nuestros inquisidores también tuvieron que ver con su condición de juristas y así sabemos que Godoy fue juez metropolitano en Salamanca, Hualte ejerció de promotor fiscal en la curia del arzobispado de Toledo o que Tarancón fue nombrado oidor de causas pías en el arzobispado de Valencia. Fuera del ámbito eclesial las labores desempeñadas fueron pocas y como tales encontramos que Díez fue juez mayor de Vizcaya en la Chancillería de Valladolid, mientras que López y Guerrero actuaron como abogados de los Reales Consejos de Castilla.

Y llegado el momento las tres cuartas partes de los futuros inquisidores decidieron iniciar su relación con la Inquisición ejerciendo una serie de responsabilidades previas en diversos tribunales de distrito. En la inmensa mayoría de los casos su primer destino en esta nueva etapa de su vida profesional fue el de fiscal. En esa destinación deberían ir adquiriendo una experiencia que después le resultaría Y imprescindible para afrontar sus responsabilidades futuras como inquisidor. Lo hicieron en tribunales italianos y peninsulares durante un tiempo que varió según los casos, pero que rondó los tres cuatro años, a lo largo de los cuales desempeñaron las funciones propias del cargo y que iban desde solicitar el encarcelamiento de los sospechosos, intervenir en los interrogatorios y, finalmente, presentar la correspondiente a acusación. Entre sus labores de tipo administrativo le cabía al fiscal la fiscalización de las informaciones genealógicas realizadas a los futuros ministros inquisitoriales y tener ordenados los registros de condenados del tribunal. Los tribunales que destacan por la cantidad de individuos que por allí pasaron están los de Cerdeña y de Murcia. También una cuarta parte de nuestros inquisidores iniciaron su carrera en la isla y eso fue posible a partir de 1628 cuando la fiscalía, que hasta esos momentos había estado siempre en manos de letrados mallorquines, pasó a concederse a foráneos. De esta manera, no solo adquirirían la experiencia necesaria en el oficio sino que además se habituaban a las singularidades del tribunal y sus relaciones con el resto de las instituciones mallorquinas.³³² Finalmente, un total de

³³² También en la isla adquirieron la pericia necesaria otros fiscales que finalmente pasaron a ocuparse de la responsabilidad de distintos tribunales. Su presencia se dio mayoritariamente en la parte final de período cuando por la isla pasaron cinco fiscales con estas características: Juan Serrano de Ledesma (1678-1680), Luis Antonio Gómez Colodrero (1680-1684), Mechor de Coca y Claramonte (1686-1687), Santiago Hidalgo (1688-1689) y Juan Garrido Lozano (1693-1694).

seis llegaron al cargo sin tener ninguna experiencia previa en el mundo de la lucha contra la herejía.

5.9. Inquisidores del distrito de Mallorca.

Después de años de estudios y experiencias previas dentro y fuera de la Inquisición, finalmente les llegaba el ansiado título de inquisidor con lo que se les abría una nueva etapa en su vida profesional. Su paso por la isla como inquisidores fue relativamente corta, entre tres y seis años por término medio³³³, cifra que no difiere excesivamente de los parámetros observados entre los distritos de los que poseemos este tipo de información ni se alejaría de lo que venía siendo habitual en otros campos de la administración de la justicia³³⁴. El hecho que para la mayoría éste fuera su primer destino suponía que las edades a las que accedieron al cargo estuvieran entre los treinta y cuarenta años³³⁵. Al analizar el desarrollo de los currículos de estos inquisidores se toma conciencia que el tribunal de Mallorca ocupaba uno de los lugares peor considerados dentro del escalafón inquisitorial y por ello era el lugar a donde llegaban aquellos funcionarios que acababan de ingresar en el grupo selecto de inquisidores. Podríamos decir que era un tribunal de entrada a una carrera en la que todos aspiraban a llegar a tribunales de distrito de mayor prestigio como Valladolid, Sevilla o Toledo y, si cabe, al Consejo de la Inquisición y esta realidad la compartíamos

³³³ Solo contamos con dos casos que su tiempo de estada excedió notablemente la media. El primero coincide con el inquisidor que abrió esta nueva etapa y que fue, como ya hemos comentado anteriormente, Félix Evia de Oviedo, que permaneció en la isla un total de quince años. El otro caso curiosamente es el que cierra la relación de inquisidores, Juan Tarancón Aledo, que se mantuvo en Mallorca hasta su muerte, después de veintidós años de permanencia. Los motivos que expliquen estas largas permanencias son diferentes según el caso. En el primero cabe suponer que la intención del Inquisidor General Gaspar de Quiroga fue la de asegurar la total reforma del tribunal y evitar así que se volviera a reproducir la situación de corrupción que le había llevado a la isla. En el caso de Tarancón ya hemos explicado en su momento que su posicionamiento claro a favor de la presencia austracista en la isla a partir de 1706 le supuso, finalizada la contienda por la sucesión a la corona española, el verse confinado en la isla y relegado a poder ascender en el escalafón inquisitorial.

³³⁴ En tribunales como el de Valencia, Toledo o Zaragoza los períodos de permanencia fueron muy parecidos. W. MONTER. *La otra inquisición...* p. 79. En el caso de Galicia, entre 1560 y 1700 también los períodos fueron parecidos a pesar de que destacan los veintiocho años que permaneció en el cargo Antonio Ozores Sotomayor, canónigo de Santiago. J. CONTRERAS. *El Santo Oficio...* pp. 238-240. Entre los corregidores castellanos la media estaba entre los tres y cuatro años. La movilidad que daba estas permanencias fue institucionalizada por Felipe II quien consideraba que de esta manera se estimulaba el trabajo bien hecho, necesario para alcanzar un destino mejor; se evitaba de esta manera la peligrosa aparición de relaciones de dependencia, siempre peligrosas entre los jueces y favorecía la adquisición de experiencia para ocupar cargos de más responsabilidad. J.M. PELORSON. *Los letrados...* p. 91.

³³⁵ Sabemos las edades de dieciséis inquisidores y el que accedió a una edad más avanzada fue Desbac, que lo hizo a los cincuenta y ocho. La suya fue una larga carrera que se inició ocupando la plaza de consultor, la de ordinario del arzobispo de Tarragona, juez de bienes confiscados (1660-1673), fiscal (1672-1675) y finalmente la de inquisidor.

con otros distritos insulares como Cerdeña o Canarias, puesto que Sicilia presenta otra situación distinta, por los motivos que después comentaremos³³⁶. Esta consideración se basaba en dos hechos determinantes como eran su condición insular y la pobreza de los recursos económicos de que disponía el tribunal. La primera provocaba un sentimiento de aislamiento del que la mayoría quería salir al cabo de unos años de vivir en Mallorca, mientras que la pobreza económica afectaba a los salarios percibidos y a la regularidad en su cobro y todo ello afectaba a las economías personales de los inquisidores, tal como veremos más adelante cuando analicemos la situación financiera. Así pues no nos debe extrañar que transcurrido un tiempo, los inquisidores comenzaran a dar muestras en sus cartas al Consejo de la Inquisición de las dificultades que debían soportar por vivir en una isla mal comunicada con la península. Estas malas comunicaciones afectaban a la tramitación de cartas y procesos hacia la corte, siempre condicionados por las condiciones meteorológicas durante el invierno o a la presencia de naves corsarias durante el verano. Las primeras hacían exclamar al inquisidor al inquisidor Rodríguez Hermosino que “... *estos correos de mar son peores que los de Galicia en invierno...*”, mientras que las segundas eran las causantes de pérdidas y atrasos en los correos³³⁷.

Todo ello provocaba en el ánimo de los inquisidores lo que ellos denominaban una sensación de destierro al comprobar que pasaban los años y seguían sin recibir el ansiado anuncio de su traslado a un distrito de la península. Los testimonios de este estado de ánimo son abundantes. Primero serán comentarios aprovechando la tramitación de noticias sobre problemas surgidos con el resto de instituciones, como los problemas por cuestiones de protocolo expuestos por el inquisidor Godoy cuando

³³⁶ Esta realidad también la compartía el tribunal de la Real Audiencia, otro tribunal radicado en la isla y al que accedían juristas llegados de otros puntos de la Corona de Aragón. A. PLANAS ROSSELLÓ. *La Real Audiencia de ...* p. 183. Esto mismo sucedía en el resto de las audiencias castellanas, en donde se comenzaba por ocupar plaza de oidor en las de Canarias o Galicia y poco a poco se ocupaban las plazas de otras de más prestigio como fueron las de Sevilla, Granada o Valladolid. J.M. PELORSON. *Los letrados...* p. 89.

³³⁷ El inquisidor hacía esta afirmación en el invierno de 1682. Carta al Consejo 7/XI/1682. Las pérdidas de correspondencia era algo con lo que debían vivir los inquisidores y a modo de ejemplo sirvan las noticias dadas sobre este hecho de 1613 y 1626, cuando se informaba del naufragio de dos naves en el mes de mayo de aquel primer año y de la pérdida de un barco que había zarpado de Valencia. AHN Inquisición libro 334 f. 72v y libro 849 f. 203. El miedo que provocaba la presencia de naves corsarias decidió a Francisco Gregorio a contratar una fragata armada para que le sirviera de escolta en su viaje de Cerdeña a Mallorca, al haberse extendido la noticia de entre ambas islas navegaba una escuadra de Bizerta y otra francesa. AHN Inquisición libro 851. Carta al Consejo 10/VI/1637. A comienzos del siglo XVII hemos calculado que una carta remitida desde Mallorca tardaba una media de treinta días en llegar a la corte, siempre que se eligiera Alicante o Valencia como puerto de destino.

afirmaba que “... *este inquisidor de Mallorca , que no le basta un puñado de tierra para su destierro con un foso de mar, sino que le quieren estrechar mas la prisión...*”³³⁸. Para llegar a misivas con un mayor dramatismo por parte de inquisidores como Juan Gutiérrez o el propio Godoy, cuando el primero pedía al Consejo de la Inquisición en 1609 su traslado a otros tribunales como el de Sicilia o Valencia “... *pues si no he desmerecido con lo que he servido en estas islas no parece corto el destierro en ellas de mas de quatro años...*” o la remitida por el segundo en 1620 cuando afirmaba al Inquisidor General que

“... *sea servido de sacarme de este destierro y restituirme a España de qualquier manera y en ultimo y estrecho grado admitir la renunciación de esta plaça y dejarme aproveche de la ocasión que se me ofrece de partir, pues ya que cesa la esperanza del premio de mi servicio, cese la de la perdición y quiebra de todo...*”³³⁹.

Cuando las peticiones de este tipo no conseguían convencer a los responsables de la institución para conceder el traslado, entonces en diferentes casos se procedió a alegar diversas enfermedades incurables si no se abandonaba la isla. Los ejemplos son abundantes y afectan a inquisidores como Bravo, Rodríguez de Cosío y Rodríguez Herminosino y Guerrero, entre los inquisidores, y fiscales como Serrano y de la Puebla. Son en definitiva enfermedades sobrevenidas a consecuencia de su llegada a la isla y que han ido empeorando con el paso del tiempo, tal como le sucedía a Bravo quien en 1631 solicitaba su traslado a un tribunal peninsular “... *por causa de mi poca salud, de que he tenido y tengo mucha falta... que quanto mas va siento los accidentes mas fuertes...*”³⁴⁰. En el caso de Rodríguez de Cosío es su compañero en el tribunal, Desbac el encargado de comunicar la grave dolencia del palentino “... *quiça se puede atribuir*

³³⁸ AHN Inquisición legajo 2249 s.f. Carta al Consejo 14/XII/1618.

³³⁹ AHN Inquisición libro 848 f. 475. Carta al Inquisidor General de 20/X/1620. En el momento de escribir la misiva el inquisidor llevaba poco más de cuatro años en la isla y no la abandonó hasta el verano siguiente. Por esta situación también pasaron los otros ministros foráneos que compartieron con los inquisidores los mismos sentimientos, tal como lo ponía de manifiesto el notario del secreto en 1650 al quejarse de que “... *cuando se le mando ir a Mallorca se le dixo que le mudarían abiendo servido dos o tres años y a mas de 15 que esta aislado y con deseos de verse en tierra firme...*” Carta al Consejo de la Inquisición 26/IX/1650. AHN Inquisición libro 853 f. 217.

³⁴⁰ AHN Inquisición libro 850 f. 266v. Carta al Consejo de la Inquisición de 27/IV/1631. Parecidos argumentos utilizó el mismo inquisidor para que, una vez conocido que había sido enviado al tribunal de Llerena, reclamar un cambio de destino al de Cataluña, puesto que Extremadura “... *es tierra demasiado calurosa y es dello que voy huyendo, por ser tan contraria a mi salud y mis achaques*”. AHN Inquisición libro 850 f. 274v. Carta al Consejo de la Inquisición de 9/I/1631.

a no probarle tanto el clima de esta ciudad...”, para pasar a continuación a describir las características de su dolencia y los remedios aplicados por los médicos.³⁴¹ Las quejas por idénticos motivos presentados por Rodríguez Hermosino provocaron que al poco tiempo de conocerlos, el Inquisidor General decidiera que podía abandonar la isla camino de la península, mientras que en el caso de Guerrero volvió a ser su compañero, el inquisidor Hualte, quien informaba de su estado, haciendo referencia a la opinión de los médicos que le atendían quienes afirmaban “... *tener poca esperança y aun ninguna, según la relación y informes de los medicos, de que no pueda recobrar la salud en esta tierra por lo perjudicial y de mala calidad que son los ayres y el temperamento...*”, por cuyo motivo solicitaba su traslado a un tribunal de Castilla³⁴². Estas situaciones no eran exclusivas del tribunal de Mallorca y sabemos que se dieron en otros tribunales como el de Cataluña o Valladolid por circunstancias diversas y en función de los deseos de ser promovidos a otros tribunales o evitar, en otros, su traslado³⁴³.

Todo ello nos lleva a reflexionar sobre los motivos de esta sensación de destierro y la utilización de la falta de salud como argumento para obtener el traslado a otro distrito peninsular, propio de los inquisidores de Mallorca y que solo hemos constatado, de forma generalizada, en el tribunal de Cataluña durante el siglo XVI³⁴⁴. Las razones que provocaron este estado de cosas son variadas y aquí solo los expondremos someramente, puesto que en la siguiente parte de esta tesis la analizaremos en profundidad. Sin duda que podemos hablar de un cúmulo de

³⁴¹“... *creciendo la malignidad de las tercianas en el intención y duración y no menos lo grave de los accidentes, se quedaba privado de todos los sentidos, insensible a la multitud de ventosas y a lo cargado della... estando reducido a un cadáver en los alientos...*” AHN Inquisición libro 855 f. 10. Carta al Consejo de la Inquisición de 30/IX/1676.

³⁴² AHN Inquisición libro 875 f. 305v. Carta al Consejo de la Inquisición de 18/III/1692. El inquisidor fue destinado al tribunal de Córdoba en el verano de aquel mismo año.

³⁴³ Durante el siglo XVI en el tribunal de Cataluña fue usual estas situaciones tal como apunta Doris Moreno cuando dice: “... las peticiones de traslado, alegando siempre motivos de salud, tras un breve tiempo en el oficio... no tienen nada de extraño...” D. MORENO. *Las señas de identidad...* p. 478. En 1579 llegó a Barcelona el inquisidor Álvarez de Caldas y a final de año ya solicitaba su traslado al de Cuenca alegando falta de salud. R. GARCÍA CÁRCEL, D. MORENO MARTÍNEZ. *Inquisición. Historia crítica*. Madrid, 2000, p. 149. También en el de Valladolid, por razones distintas se pueden encontrar inquisidores con problemas de salud. En su caso el motivo es la negativa de un inquisidor y el fiscal a ser trasladado al tribunal de Cerdeña por su estado de salud. R. LÓPEZ VELA. “Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667), en J. CONTRERAS (Dir).. *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987, p. 178.

³⁴⁴ Es evidente que la falta de noticias sobre este extremo no significa que no se pudieran dar situaciones parecidas en otros tribunales. Cabría indagar en tribunales insulares como los de Sicilia, Cerdeña o Canarias o con los que mantuvieron una relación conflictiva con la sociedad y las instituciones de la Corona de Aragón.

circunstancias que irían desde las propiamente geográficas que en forma de sensación de aislamiento/destierro afectaría a unos hombres procedentes de la península y con dificultades para adaptarse a la condición insular del distrito, puesto que solo cinco de los veintidós inquisidores tenía experiencia de haber trabajado en un medio similar³⁴⁵. La situación financiera del tribunal no ayudaba en nada a la consideración que se tuviera del tribunal mallorquín, un tribunal que arrastró una situación económica deplorable durante buena parte del período estudiado, con unas rentas insuficientes para poder cuadrar los balances anuales y que necesitó de las consignaciones o remesas de dinero de otros tribunales con una finanzas saneadas para poder subsistir aunque no para evitar la percepción de salarios por debajo de los cobrados en el resto de distritos ni el atraso en su remuneración, tal como veremos más adelante. Este panorama persistió hasta el último cuarto de siglo XVII cuando las condenas contra los *xuetes* aportaron valiosos patrimonios con los que hacer frente al funcionamiento financiero del tribunal y marcaron un antes y un después en la economía del tribunal. Otro elemento no menos perturbador en la mentalidad de los inquisidores era la conflictividad social a la que se veía inmersa la población del distrito, extraordinariamente presente en la isla de Mallorca y más atenuada en el resto del archipiélago, que venía a crear un estado de excepción provocado por los enfrentamientos entre las distintas facciones nobiliarias con su reguero de agresiones y asesinatos que mantenían en vilo a toda la isla. Esta situación social hubiera podido ser asimilada mejor por hombres procedentes de otras tierras de la Corona de Aragón, donde este estado de cosas formaba parte de la cotidianidad de territorios como el Principado o el reino de Valencia, mayoritariamente, pero no formaba parte de la idea de las relaciones sociales establecidas en la generalidad de los inquisidores castellanos. Esto no significa, evidentemente, que no se pudiera dar situaciones de conflictividad social en sus tierras de origen, pero nunca con los niveles vividos en la isla y que hicieron, en algunos casos, temer por su vida. Las relaciones con el resto de instituciones presentes en el distrito fue otro foco de tensión constante en la vida de los inquisidores y que les supuso dedicar enormes esfuerzos a su resolución. El tribunal de la Inquisición en el distrito de Mallorca es un organismo que a comienzos del

³⁴⁵ Los inquisidores que antes de llegar a Mallorca ya habían trabajado en otras islas son: Gutiérrez en Sicilia y Gregorio, López, Sarabia y Hualte que lo habían hecho en Cerdeña.

período padece un grave problema de credibilidad en la función que por su propia naturaleza tiene encomendado y que los enormes problemas de corrupción que había ido acumulando a lo largo del siglo XVI habían lastrado el papel que le correspondía en el panorama institucional de las islas. Era en definitiva una institución privada del prestigio que le correspondía y del que disfrutaba en la inmensa mayoría del resto de los distritos inquisitoriales. Para llegar a ello los inquisidores tuvieron que emprender una larga pugna para hacerse un lugar en el panorama institucional a base de establecer su lugar preeminente entre el resto de organismos y para ello tuvieron que hacer valer y defender los privilegios propios del tribunal y de sus ministros constantemente, en dura pugna con el resto de instituciones reacias a aceptar este estado de cosas. Esta situación provocó las denominadas competencias jurisdiccionales que no son más que la constatación de esos conflictos institucionales. A falta de un estudio más concienzudo de estos enfrentamientos, intuimos que los inquisidores debieron dedicar enormes esfuerzos a llevar adelante el programa de convertir la Inquisición en uno de los tribunales preeminentes del panorama institucional isleño y a la altura de los otros grandes representantes del ejercicio del poder: virrey y obispo. El camino fue largo y no exento de dificultades, pero es evidente que la Inquisición de finales del siglo XVII, como institución, nada tenía que ver con la imagen que de ella tenía la sociedad isleña cien años atrás y de ello tendremos ocasión de hablar. Finalmente existía un último factor de conflictividad con el que los inquisidores tuvieron que hacer frente y eran las propias pugnas internas que se vivieron en muchos momentos en el seno del tribunal. Tal como ya veremos más adelante las relaciones entre inquisidores y ministros fueron muy tensas y esto provocó un clima de fuerte enfrentamiento en función de la personalidad del responsable del tribunal. Durante los mandatos de Gutiérrez, Godoy o Bravo los enfrentamientos adquirieron extrema virulencia y todo ello ayudó a que estos inquisidores fueran unos de los que con más insistencia solicitaron su traslado, incluso cabe recordar que Godoy amenazó con su renuncia si no se atendían sus demandas. La combinación de todos estos factores, unido al hecho de que el tribunal isleño ocupaba una de las últimas posiciones en el escalafón inquisitorial y por lo tanto siempre había el deseo de poder promocionar con la salida de la isla llevó a lo que podemos denominar síndrome de *burnout* o en nuestro caso el caso del inquisidor estresado.

Todo ello tuvo otras consecuencias que ahora vamos a analizar y que consistieron en la renuncia a venir a la isla por parte de un grupo de inquisidores cuando ya el Inquisidor General había firmado sus nombramientos³⁴⁶. A lo largo de la investigación hemos identificados un total de doce inquisidores que renunciaron a la plaza ofrecida en Mallorca. Todo ello nos induce a pensar que el nuestro no estaba entre los más apetecidos, ni mucho menos, entre el escalafón inquisitorial y explicaría en algunos casos el lapsus de tiempo transcurrido entre inquisidores y la necesidad de suplirlo a través de los denominados inquisidores interinos.

La relación de renunciaciones es la siguiente:

INQUISIDOR PROPUESTO	FECHA NOMBRAMIENTO
MARTÍN DE ALARCÓN OCÓN	1594
GASPAR ARIAS DE REYNOSO	1611
JUAN BAUTISTA RINCÓN DE RIVADENEIRA	1615
JUAN DIONISIO PORTOCARRERO	1624
GERÓNIMO FERNÁNDEZ OTERO	1630
JUAN VALLEJO ACUÑA	1631
SANCHO QUINTANA DUEÑAS	¿?
FRANCISCO CAMPS MOLES	1651
JACINTO ALLUEY ALTABÁS	1672
JOSÉ TORRES JALÓN	1677
JUAN MARTÍNEZ DE FIGUEROA	1678
JUAN SERRANO DE LEDESMA	1680

Entre la docena de renunciaciones nos encontramos a individuos que el de Mallorca hubiera sido su primera responsabilidad como ministro inquisitorial tal es el caso de Alarcón, Arias, Portocarrero y Alluey, mientras que el resto procedían de otros distritos donde habían ejercido diversos cometidos como abogado de presos en el caso de Vallejo, fiscalías, Rincón y Serrano, e incluso el resto ya habían ejercido de

³⁴⁶ A lo largo de la tesis hemos podido comprobar como nuestros inquisidores estaban perfectamente informados de las plazas que estaban a punto de vacar y conocían detalles de la vida de los distintos tribunales. Sorprende que en esa época se pudiera llevar un control tan aproximado de la situación como el que llevaba el inquisidor Evia de Oviedo, quien en 1585 escribía al Consejo de la Inquisición afirmando que era en esos momentos el inquisidor más antiguo de la Corona de Aragón y de las Indias y solo había uno o dos con más antiguos en todos los tribunales de Castilla. AHN Inquisición libro 845 f. 357. Carta al Consejo de 29/XII/1585.

inquisidores. Estos últimos procedían sobre todo de Cerdeña (Fernández, Camps y Torres) o de Murcia (Quintana y Martínez)³⁴⁷. La mayoría continuaron sus carreras ocupando diversos cargos en diferentes tribunales y solo nos consta que Quintana renunció y que Serrano se jubiló³⁴⁸. De todos los currículos el que merece destacar por su brillantez fue el de Portocarrero. Este sevillano natural de Marchena se licenció en cánones en la universidad de Alcalá, después de haber estudiado también en la de Salamanca y Osuna, y posteriormente obtuvo una canonjía en la colegiata del Sacromonte en Granada. Fue en 1624 cuando el Inquisidor General Andrés Pacheco le nombró inquisidor de Mallorca para a continuación encargarle la formación de un compilatorio en donde se reuniera la legislación producida por la Inquisición hasta ese momento, con lo cual no pudo tomar posesión de él³⁴⁹. Posteriormente fue nombrado inquisidor de Sevilla (1625), del de la corte (1630), Toledo (1633) y el paso definitivo al Consejo de la Inquisición en calidad de consiliario (1634). Llegado a este punto su carrera inquisitorial había llegado a su culminación por lo cual en atención a sus servicios a lo largo de estos años Felipe IV le propuso para el obispado de Guadix, siendo nombrado en 1636 por el papa Urbano VIII, el mismo que finalmente le proveyó a la diócesis de Cádiz en 1640³⁵⁰.

Superada su etapa de estancia en Mallorca, los inquisidores continuaron su *cursus honorum* trasladándose a otras sedes inquisitoriales situadas en la península y algunos de ellos llegaron a ocupar plazas en el anhelado Consejo de la Inquisición e

³⁴⁷ Estos datos apuntan a que Mallorca era el paso previo de los inquisidores y fiscales de Cerdeña antes de acceder a un tribunal peninsular, poniendo de manifiesto que el tribunal sardo estaba por detrás, en consideración que el mallorquín. Prueba de la poca estima que los inquisidores tenían al tribunal de Cerdeña es que también hemos localizado renunciadas a trasladarse a la isla como las que protagonizaron Mateo Cabello y Andrés Juan Gaytán, fiscales de Barcelona y Cuenca respectivamente, quienes en 1606 declinaron el título de inquisidor de aquella isla. Años más tarde, en 1643, sería el turno del segundo inquisidor de Valladolid quien renunció a ir a Cerdeña o Sicilia "... por su poca salud..." R. LÓPEZ VELA. "Estructuras y ..." p. 178 También nuestro inquisidor Bravo había sido inicialmente propuesto para esa isla, aunque después lo fue por Mallorca. AHN Inquisición libro 367 fs. 149 y 150-150v. Libro 1082 f. 231. Las renunciadas también se hicieron presentes en tribunales como el de Cataluña. D. MORENO MARTÍNEZ. "Las señas de ...", p. 478.

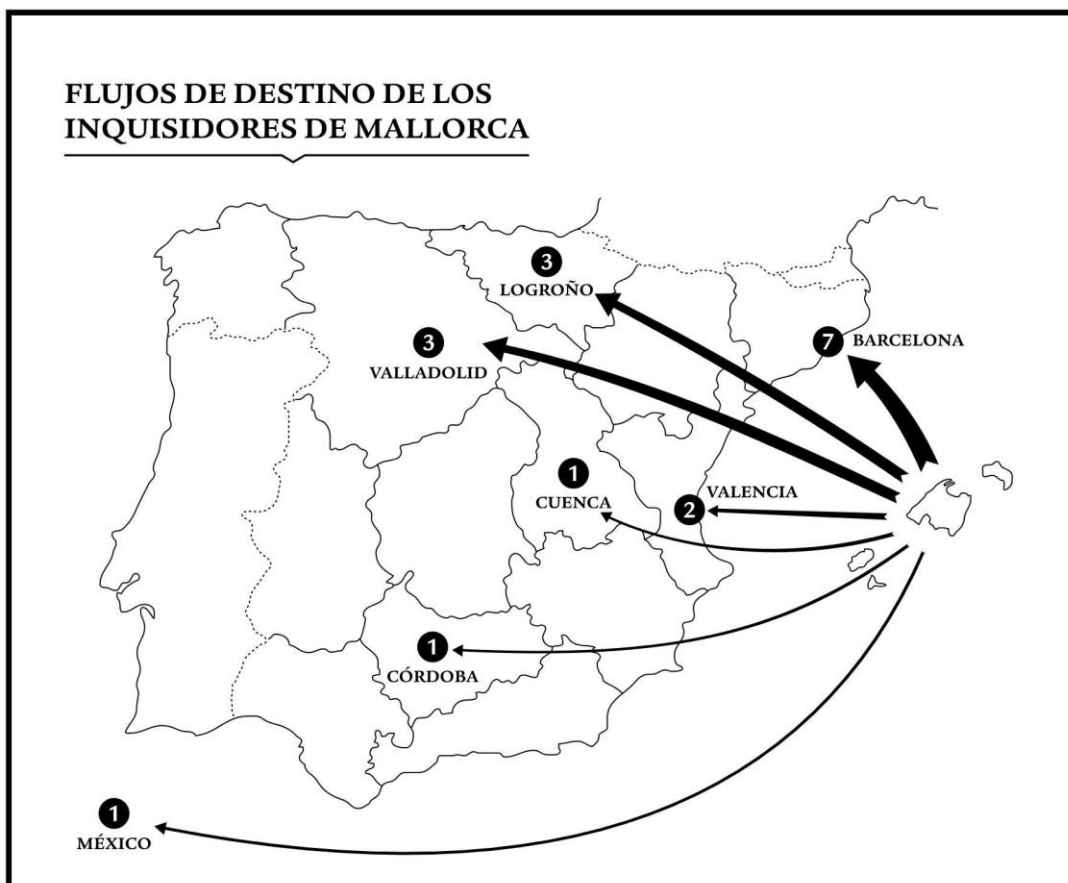
³⁴⁸ Juan Serrano de Ledesma ocupó la fiscalía de Mallorca entre 1678 y 1680. Ese año, en el mes de febrero fue nombrado fiscal de Barcelona, pero al mes siguiente se cambió la plaza de Barcelona por la de inquisidor de Mallorca, para a continuación concederle la jubilación, con la correspondiente pensión y las preeminencias y honores como inquisidor. AHN Inquisición libro 399 fs. 71-71v, 84-85.

³⁴⁹ Su nombramiento como inquisidor de Mallorca está registrado en AHN Inquisición libro 362 f. 112 y libro 370 f. 79v-80.

³⁵⁰ El título de inquisidor de Sevilla en AHN Inquisición libro 370 f. 170. T. SÁNCHEZ RIVILLA. *El Consejo de la Inquisición...* vol.II p. 181. M^a PILAR DOMINGUEZ SALGADO. "Inquisidores y fiscales...", p. 237. V. GUITARTE IZQUIERDO. *Episcopologio ...* p. 163. Póstumamente apareció un libro suyo titulado *Sobre la competencia de jurisdicción de que se trata entre la Inquisición y ministros reales de Mallorca*. Madrid, 1662.

incluso los hubo que finalizaron sus vidas al frente de diversas diócesis³⁵¹. Analicemos pues lo que les deparó a todos ellos su carrera profesional y por ello si tomamos como referencia el tribunal al que van destinados nos encontramos que un tercio de ellos se dirigieron hacia Barcelona para hacerse cargo del tribunal que en aquella ciudad tenía su sede. Esta circunstancia nos induce a pensar que desde el Consejo de la Inquisición consideraran que haber estado unos años en Mallorca les había hechos candidatos idóneos para obtener este destino catalán. Es obvio que nuestros inquisidores jugaban con ventaja con respecto a otros procedentes de otros distritos: conocían la lengua, estaban acostumbrados a bregar con instituciones que pugnaban por impedir que el tribunal desplegara sus privilegios y preeminencias jurisdiccionales y habían tenido tiempo de acostumbrarse al clima de violencia y banderías que también encontrarían en Cataluña. A distancia de éstos nos encontramos con los tres que fueron enviados a Logroño o a Valladolid respectivamente, mientras que otros dos se embarcaron hacia Valencia. Finalmente los tres restantes fueron a los de Cuenca, Córdoba y el tribunal de Méjico. Para el resto del personal Mallorca se convirtió en su última escala y esto supuso el abandono de su carrera inquisitorial. En dos casos porque obtuvieron su nombramiento como en Cerdeña o en Cataluña: Esquivel de la archidiócesis de Cagliari y Desbac de la de la Seu d'Urgell. En el caso de Ebia de Oviedo su destino final fue la abadía de Covarrubias, de donde había sido nombrado abad tal como ya hemos comentado.

³⁵¹ En el apéndice correspondiente realizaremos una prosopografía de los veintidós inquisidores con los datos biográficos y profesiones de que disponemos.



Elaboración propia. Fuentes diversas.

El resto continuaron sus carreras que les llevaron por distintos tribunales y que culminaron, en los casos de San Vicente, Bravo, López, Rodríguez Hermosino y Guerrero, con la ansiada plaza en el Consejo de la Inquisición. De todos ellos debemos comentar los casos de Isidoro de San Vicente por la larga lista de destinos por los que tuvo que pasar antes de llegar al cénit profesional y Andrés Bravo por el final que tuvo su también larga dedicación al tribunal. Isidoro de San Vicente cuando abandonó Mallorca en 1615 pasó a Cuenca, tribunal en el recaló dos años, para marchar después a Murcia y posteriormente al de Zaragoza. Desde la ciudad del Ebro pasó por los tribunales de Galicia, Llerena, Sevilla, otra vez a Zaragoza, Logroño, distrito de donde cabe recordar era originario, Toledo y finalmente el Inquisidor General Antonio de Sotomayor, le expidió primero el título de fiscal (1638) y posteriormente el de consejero del Consejo de la Inquisición (1642), cargo que ocupó hasta su muerte

acaecida en 1650³⁵². Fueron cuarenta y dos años de unos servicios que se iniciaron con su nombramiento de fiscal del tribunal de Logroño en 1608 y que finalizaron de forma tan brillante, después de haber actuado en diversos procesos de gran trascendencia a lo largo de la primera mitad del siglo XVII. Nos referimos a los procesos de Zugarramurdi contra la brujería vasca, iniciado en 1609 y que finalizó al año siguiente con el auto de fe celebrado en Logroño y en donde fueron quemadas vivas once supuestas brujas. La actitud mantenida por San Vicente en todo el proceso, donde mantuvo una posición de dureza contra el fenómeno de la brujería³⁵³. Al poco tiempo de haber llegado a la ciudad de Sevilla se publicó un edicto de gracia a favor de los alumbrados que en gran número se decía habitaban la capital andaluza. El encargado de recibir las inculpaciones de los que se presentaron al tribunal fue San Vicente, quien rápidamente se dio cuenta que la mayoría de los testimonios nada tenían que ver la una supuesta herejía. Su actitud, ahora incrédula ante el problema, le valió las quejas de sus compañeros inquisidores y su traslado, nuevamente, al tribunal de Aragón³⁵⁴. El último gran proceso en el que participó a lo largo de su carrera fue el de las monjas benedictinas del convento de San Plácido de Madrid, de gran trascendencia por las implicaciones del Conde-Duque y del protonotario Jerónimo de Villanueva del Consejo de Aragón. En él, nuestro inquisidor actuó en calidad de inquisidor de Toledo para los delitos cometidos en la corte y le tocó enjuiciar a los conocidos inculpadados juntamente con diversas mojas de esa comunidad, acusados de tratos con el demonio. El proceso se desarrolló en distintas fases entre 1628 y 1660, y en la fase de apelación ante el Consejo de la Inquisición en 1647 actuó San Vicente proponiendo para el protonotario que abjurase de *levi*, fuese reprendido y desterrado de Toledo y Madrid durante tres años³⁵⁵. Por su parte Andrés Bravo, después de rehusar la plaza ofrecida en el tribunal de Llerena, se trasladó al tribunal de Barcelona en 1631, residiendo en la ciudad condal poco más de un año hasta que fue enviado al distrito de Aragón. En la ciudad de Zaragoza vivió durante catorce años hasta que el

³⁵² Pilar García Yébenes opina que San Vicente debió ser el inquisidor en que más tribunales actuó. *El tribunal del Santo...* p. 885.

³⁵³ G. HENNINGSSEN. *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid, 1983 p. 164.

³⁵⁴ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ. “La congregación de la granada y la Inquisición de Sevilla. (Un episodio de la lucha contra los alumbrados)” en J. PÉREZ VILLANUEVA (Dir.) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980. p. 639.

³⁵⁵ C. PUYOL BUIL. *Inquisición y política...* p. 435.

Inquisidor General Diego Arce le proveyó a una de las plazas del Consejo de la Inquisición en 1646. Allí vivió el proceso a Jerónimo de Villanueva, al igual que San Vicente, y los servicios prestados a Arce le valieron su candidatura ante Felipe IV para ocupar una diócesis. La promoción a la dignidad mitral le llegó en 1657 cuando fue consagrado obispo de Cartagena, paso previo a la entronización a su estimada ciudad de Sigüenza en 1662, donde, cabe recordarlo, había dado comienzo su preparación y el consiguiente *cursus honorum* al lado de su tío Mateo de Burgos, prelado seguntino. Residió en aquella diócesis hasta su muerte acaecida en 1668.

Si San Vicente representó una carrera de largo recorrido, con numerosos tribunales en donde ejerció su labor, otros inquisidores presentaron una realidad totalmente diferente. Nos referimos a aquellos a los que su paso por la Inquisición fue efímero después de haber alcanzado la condición de inquisidor o que mostraron una movilidad muy reducida por el territorio inquisitorial. Entre los primeros ya hemos mencionado los casos de los inquisidores Esquivel y Desbac, para quienes Mallorca fue su primer y último destino como máximos responsables de un tribunal y ello debido a que durante su estancia en la isla recibieron su nombramiento como nuevos obispos. Entre los que presentaron un menor número de distritos visitados encontramos, por diversas circunstancias, los casos de Ebia de Oviedo, Sarabia, Ibáñez y Tarancón. En relación al primero sabemos que comenzó su labor inquisitorial como fiscal del distrito de Valencia, para pasar a continuación al de Murcia hasta que en 1578 recibió el encargo de publicar los resultados de la visita efectuada en 1569 por el inquisidor Andrés Santos. Una vez abandonada la isla no ejerció más cargos inquisitoriales. El caso de Sarabia es completamente distinto puesto que su corta carrera se debió a su fallecimiento prematuro en 1669 en Barcelona, a donde se había trasladado después de pasar por Mallorca. En la trayectoria profesional de Ibáñez y Tarancón no sucedieron muchos cambios de distrito puesto que el primero, abandonada Mallorca en 1702, pasó a residir en el distrito de Logroño, de donde era natural, hasta su muerte acaecida en 1717. Por su parte, Tarancón, por los motivos que ya hemos expuesto, residió toda su vida profesional en el distrito de Mallorca. Para el resto de compañeros

su trayectoria inquisitorial les llevó por diversos distritos en los que hemos podido comprobar que coincidieron algunos de ellos³⁵⁶.

³⁵⁶ Nos consta que hubo varios momentos en que coincidieron después de su paso por Mallorca. Así en el tribunal de Toledo concurren juntos Godoy y Díaz (1628-1629) y por esta razón fueron responsables del procesamiento de los moriscos de la población manchega de Villarrubia de los Ojos en 1628. T.J. DADSON. *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XV-XVIII). Historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*. Madrid, 2007, p. 1166, mientras que en ese mismo tribunal actuaron juntos Díaz y San Vicente (1636-1638). En el tribunal de Zaragoza coincidieron Bravo y Lezaeta (1639-1646) y en el Consejo de la Inquisición San Vicente y Bravo (1646-50).

CAPÍTULO 6. RESPONSABILIDADES AL FRENTE DEL TRIBUNAL DE MALLORCA.

En esta parte de la presente tesis pretendemos poner de manifiesto la diversidad de responsabilidades que le cabían a los inquisidores en el desempeño de sus funciones al frente de sus respectivos tribunales. Tradicionalmente se ha venido haciendo alusión únicamente a sus quehaceres como jueces que pugnan por erradicar el fenómeno de la herejía, obviando otras que han quedado soslayadas o simplemente ignoradas. En este momento de la investigación nos proponemos poner en valor otras responsabilidades de los inquisidores que van desde las de tipo jurídico relativas a su función como juez en las causas civiles y criminales en las que se vieran incursos los ministros a sus órdenes, sus tareas en la administración económica e incluso sus funciones de orden político, que también entraban en sus competencias. Las de naturaleza económica se referían al control de la gestión económica en el tribunal, a pesar de la existencia de unos oficiales responsables económicos tales como el receptor y, con posterioridad, el contador. Finalmente, analizaremos las tareas que debían asumir por los cometidos que la monarquía les atribuía como representantes de un poder político que no obvió utilizar al tribunal para beneficio propio. Esas responsabilidades políticas que debía asumir cualquier inquisidor y que en el contexto de la monarquía de los habsburgos hispánicos de esa época no era una cuestión baladí.

6.1. Responsabilidades jurídicas.

Las responsabilidades que le competían a cualquier inquisidor en su distrito eran muchas y variadas e iban desde las puramente jurídicas, las administrativas, las económicas, de representación e incluso las políticas. A todas ellas haremos referencia en esta parte de la presente tesis y analizaremos las actuaciones que desarrollaron los inquisidores durante su estancia al frente del distrito inquisitorial de Mallorca. Con ello no pretendemos sino entrar a conocer la dinámica interna del tribunal y el papel jugado por sus máximos responsables, intentando superar la clásica visión del inquisidor como juez que pugna con la herejía. Pretendemos ampliar los campos de visión y dar una imagen más completa de la labor que desarrollaron en Mallorca entre 1578 y 1700. Para ello iniciaremos esta parte de la tesis con el desarrollo de las responsabilidades jurídicas que como a juez le correspondía desarrollar, no solo como responsable de la lucha contra la herejía, la herética pravedad, a partir de la aplicación del derecho inquisitorial, sino también le correspondía conocer las causas de derecho

civil o penal que ante él dirimían sus ministros como consecuencia de los privilegios jurisdiccionales que les correspondían como a tales. Pero no solo le correspondía actuar como juez, aspecto éste que siempre ha llamado más la atención de los investigadores del tribunal, sino que como responsable del tribunal de distrito le correspondían otras responsabilidades a parte de las jurídicas.

Por su propia naturaleza podemos definir al inquisidor como a un juez, responsable de aplicar la ley a partir de su capacidad para investigar o inquirir la existencia de un hecho herético, considerado en la época como un delito, y aplicar la sanción correspondiente mediante la condena del delincuente. Para ello se fueron preparando a lo largo de su vida estudiantil, con los correspondientes estudios de derecho, de los que en su mayoría habían alcanzado los grados de licenciados o doctores, y muchos de ellos habían tenido la posibilidad de ejercitar esta capacidad en diversos cargos a nivel diocesano o en la esfera de la jurisdicción real antes de pasar a formar parte de la Inquisición. En definitiva, los inquisidores, cabe pensar, que eran hombres con la ciencia y la experiencia suficiente como para llevar a cabo su cometido.

6.1.1. Jueces de la fe.

Iniciaremos este apartado sobre su responsabilidad jurídica haciendo primeramente referencia a su labor de juez responsable de erradicar la herejía, actividad a la que se suele relacionar cuando se alude a la tarea llevada a cabo por un inquisidor. El concepto de herejía, tal y como se entendía desde la Edad Media, quedó expresado en el Código de Derecho Canónico, en donde ya aparece la definición del hereje y por lo mismo de la herejía, junto con la apostasía y el cisma. Así pues si alguien, después de haber recibido el Bautismo, conservando el nombre de cristiano, niega pertinazmente alguna de las verdades que han de ser creídas con fe divina y católica o la pone en duda, éste es hereje; si abandona por completo la fe cristiana, es apóstata; finalmente, si rehúsa someterse al Sumo Pontífice o se niega a comunicar con los miembros de la Iglesia que le están sometidos, es cismático. Esta definición de la herejía, nos da las claves para entender que el fenómeno significa en cuanto doctrina, un problema dogmático; en cuanto pecado, un problema moral; y en cuanto delito; un problema canónico. En este sentido Nicolau Eymerich definía la herejía como toda oposición a los fundamentos de la fe católica, a una verdad declarada de fe por la iglesia a través de los decretos que de ella emanan o a lo declarado por los libros

canónicos³⁵⁷. De todas las connotaciones que se derivan de la noción de herejía, los inquisidores eran los responsables de actuar en cuanto delito por sus derivaciones canónicas o penales. Esta responsabilidad en manos de estos jueces se inició como consecuencia de la determinación papal de establecer unos tribunales específicos en la lucha contra la herejía, distintos de los tribunales diocesanos que hasta el siglo XIII se habían hecho cargo de su represión, y con unos nuevos métodos que harán a la nueva inquisición un instrumento más eficaz en la pugna por mantener incólume la ortodoxia católica. Estas nuevas formas que adoptan los tribunales medievales y que les dará nombre es el procedimiento penal específico llamado la *inquisitio*. Con esta nueva fórmula jurídica se pretendía que el inicio de un juicio por herejía no estuviera únicamente condicionado a la presentación de una *accusatio* o prueba aportada por alguien que demostrara o hiciera intuir la comisión de un delito, tal como venía siendo habitual desde el derecho romano, sin la cual los jueces no podían actuar aunque hubiera fuertes indicios en este sentido. La *inquisitio* permitirá, a partir de esos momentos, abrir juicio a los responsables del tribunal inquisitorial por una mera sospecha o indicios de los jueces sin que mediara instancia de parte. Esto les dará la iniciativa y les abrirá nuevas y enormes potencialidades a su tarea de control y represión ³⁵⁸ . A partir de ese momento se hizo necesario el desarrollo de una legislación específica a partir de la normativa que la iglesia había ido desarrollando a través de los tiempos y que en el caso de la inquisición hispánica este corpus jurídico se verá aumentado con las disposiciones que a partir de 1478 se generaran internamente en la propia institución, a través de las denominadas cartas acordadas y demás preceptos de ineludible cumplimiento para aquellos responsables de los distintos tribunales inquisitoriales que irán surgiendo a lo largo de la geografía peninsular e insular de la primera mitad del siglo XVI y a partir de ese momento también en tierras americanas.

Y es precisamente armados con estos resortes legales que actuaron los inquisidores en general, y los de Mallorca en particular, para oponerse a la presencia y expansión del hecho herético y acometieron su papel de impartir justicia sobre ciertos

³⁵⁷ N. EYMERIC. F. PEÑA. *El manual de los...* p. 59.

³⁵⁸ V. PINTO CRESPO. "Sobre el delito de la herejía (siglos XIII-XVI). En J.A. ESCUDERO. (Edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 196-199.

delitos³⁵⁹. A pesar de todo, la actividad de estos jueces en cuestiones de heterodoxia no siempre estuvo exenta de contradicciones por parte de los que hasta la aparición de la Inquisición la habían ejercido como jueces naturales. Nos referimos a los obispos que, a pesar de todo, no por ello habían perdido totalmente su capacidad de intervenir en estos asuntos. Y no lo habían hecho puesto que siguieron ostentando su capacidad a la hora de votar las causas de fe a través de los ordinarios o delegados nombrados por los prelados para que en su nombre actuaran conjuntamente con los inquisidores y también a través de su capacidad de seguir juzgando ciertas sospechosos en las denominadas causas de *mixti fori*: la brujería, la blasfemia y la bigamia, estas dos últimas también objeto de persecución por parte de la justicia real. Este hecho provocó una actitud de reserva, cuando no de clara oposición de los inquisidores mallorquines cuando consideraron que los obispos conculcaban sus competencias en esta materia y se extralimitaban en sus atribuciones. Y ello hemos constatado que se produjo a lo largo del período estudiado cuando prelados como Juan Vich y Manrique publicaron edictos cuaresmales en 1580 en los que ordenaban a sus diocesanos que denunciasen no solo hechos relacionados con la existencia de casos de brujería, sortilegios y blasfemias, para los que sí tenían competencia, sino que también se incluían casos relativos a miembros de la religión judaica, mahometanos y lectores de libros prohibidos³⁶⁰. Los obispos mallorquines insistieron en reivindicar su competencia con los denominados delitos de *mixti fori* a lo largo del siglo XVII a través de los

³⁵⁹ Para introducirse en el conocimiento del sistema de justicia propio del tribunal es recomendable la lectura de la obra de R. J. CAVALLERO. *Justicia inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición española*. Buenos Aires, 2003.

³⁶⁰ AHN Inquisición legajo 1717 nº 23. En un escrito dirigido por el inquisidor Ebia se comentaba sobre este obispo que "... no mira con mucha afición las cosas del Santo Officio y tenemos por cierto no avia de parar a quitar dichos capítulos por ser sugeto tan arrimado a su doctrina ... y si se le tolera lo que va obrando nos persuadimos que todos los días se ira entrando en la jurisdicción de esta Inquisicion..." R. ROSSELLÓ VAQUER. *Menorca davant ...* p. 48. Esta actitud de clara rebeldía de este obispo de origen valenciano con la situación heredada desde la Edad Media la compartía, no sabemos si con pleno conocimiento, con la adoptada por los arzobispos valencianos de esa época, también denunciados por el tribunal de la Inquisición. AHN Inquisición libro 960 fs. 317-352. En las instrucciones dictadas por el Inquisidor General Luis Mercader en 1514 para el tribunal de Catalunya establecían que los casos de bigamia y blasfemias los inquisidores solo intervendrían cuando se sospechara que detrás de estos comportamientos hubiera connotaciones heréticas. M. JIMÉNEZ MONTESERÍN. *Introducción a la Inquisición española*. Madrid, 1980 pp. 186-187. Estas instrucciones no se publicaron en Mallorca hasta el año 1535. J. PONS MARQUÉS. "Ordinacions de la Inquisició (1535)". *BSAL*, XXIV, 1932-1933, p. 263.

mencionados edictos cuaresmales y con la publicación de diversas constituciones sinodales ³⁶¹.

Los inquisidores no solo tuvieron que hacer frente a estas insistentes reclamaciones diocesanas sino que también tuvieron que pugnar por sentar la exclusividad de su labor en contra de la herejía frente a otros competidores. En concreto nos referimos a los intentos de ciertas órdenes religiosas por disputarles su intervención en estos campos cuando estuvieran involucrados miembros de sus respectivas comunidades. A lo largo del período hemos constatado varios ejemplos de este tipo de interferencias de órdenes radicadas en el distrito como los mercedarios y los dominicos. En el primer de los dos casos las voces de alarma en el tribunal se empezaron a escuchar a raíz de la llegada de un visitador al convento que la orden tenía en la ciudad. El responsable de la inspección se llamaba Nicolás Valero quien dejó ordenado en 1607 que ningún miembro de esa comunidad mercedaria pudiera denunciar a ningún compañero ante la Inquisición sin antes ponerlo en conocimiento del padre comendador del convento ³⁶². Denunciado el autor de la interdicción cuando ya había abandonado la isla, meses más tarde el Consejo de la Inquisición informaba que el mercedario había comparecido ante el Inquisidor General y que había sido reprehendido por su actitud, a la vez que se ordenaba al inquisidor que procediera al borrado del correspondiente capítulo ³⁶³. Años más tarde los inquisidores tuvieron que volver a intervenir cuando en 1620 el prior del convento de Santo Domingo de Eivissa había manifestado en el transcurso de un sermón que su orden tenía la facultad de absolver los delitos de sollicitación en el acto de la confesión y que por mediación de las bulas de la Cruzada lo podía hacer en otros delitos de herejía ³⁶⁴. Por último hay que

³⁶¹ El obispo Pedro de Alagón amenazaba en 1700 con la excomunión a quienes no denunciaren los casos que conocían de personas afectadas por brujería, superstición así como también de bigamia AHN Inquisición legajo 2251 s.f. En las constituciones sinodales elaboradas en 1636, 1660 y 1692, en el capítulo correspondiente a casos reservados al obispo, se mencionan estos casos. D. ESCOLANO. *Synodialum constitutionum episcopatus sive diócesis Maioricensis. Per illustrissimum et reverendisimum dominum D. Didacum Escolano*. Madrid, 1660, p. 184.185

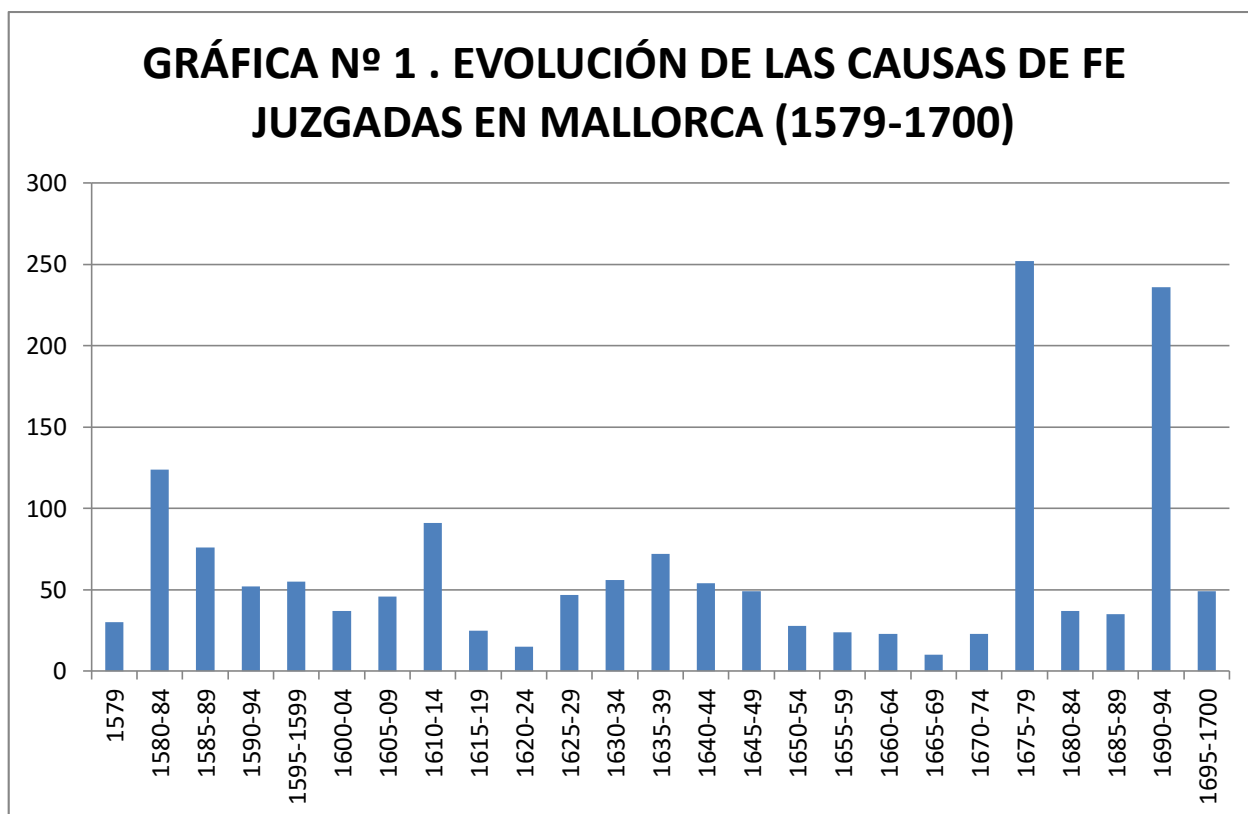
³⁶² AHN Inquisición libro 847 f. 325. Carta al Consejo de 23/VIII/1604.

³⁶³ AHN Inquisición libro 332 f. 130. Carta al tribunal de Mallorca de 14/XI/1607. Al poco tiempo un secretario acompañado de varios miembros del tribunal se trasladó al convento y en presencia de toda la comunidad se procedió a la supresión del capítulo. La orden de la Compañía de Jesús estaba exenta de denunciar los casos de sollicitación ante los inquisidores. F. BETHENCOURT. *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal e Italia, siglos XV-XIX*. Madrid, 1997, p. 39. Hacía poco tiempo que el papa Pablo V había concedido una bula a la Inquisición en la que derogaba este tipo de disposiciones con las que contaban ciertas órdenes religiosas. AHN Inquisición libro 497. Carta Acordada de 3/XII/ 1606.

³⁶⁴ AHN Inquisición libro 848 f. 476.

hacer mención que, al contrario de lo que sucedía en el resto de los tribunales de la Corona de Aragón, el de Mallorca no tuvo potestad para actuar contra la sodomía ni el bestialismo, de igual manera que tampoco lo podían hacer los tribunales de la Corona de Castilla.

La actividad del tribunal entre 1578 y 1700 alcanzó la cifra de mil quinientas cincuenta y seis causas de fe sentenciadas a lo largo de estos años y distribuidas de esta manera³⁶⁵:



Elaboración propia. Fuentes diversas.

³⁶⁵ Estas cifras no coinciden con las aportadas por Contreras y Henningsen en su estudio sobre la actividad procesal de los diferentes tribunales de distrito, en el que solo mencionan la existencia de mil doscientas sesenta causas de fe juzgadas en el distrito de Mallorca. J. CONTRERAS, G. HENNINGSEN. "Forty-four thousand cases of the spanish Inquisition (1540-1700): Analysis of a historical data bank". In G. HENNINGSEN, J. TEDESCHI, CH. AMIEL. *The Inquisition in early modern Europe. Studies on sources and methods*. Illinois, 1986, pp. 114. Esta diferencia se debe a que la base de datos mencionada se realizó a partir exclusivamente del vaciado de los libros que contienen las relaciones de causas de fe que anualmente se enviaban al Consejo de La Inquisición. En el caso de Mallorca, hay de destacar que la serie contenida entre los libros 860 y 866 de la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional no es completa y faltan un total de veintiún años de los que no contamos con datos. La mayoría de esos años forman parte de la segunda mitad del siglo XVII, de los que hemos reconstruido parcialmente la actividad desplegada por el tribunal a partir de la consulta de los procesos de fe remitidos al Consejo para que ratificara las condenas impuestas. En el caso de las causas despachadas en 1675 hemos recurrido a la relación del auto de fe celebrado ese año, que contiene la totalidad de condenados salidos en ese auto. ARM Código 115 s.f.

A partir de los datos contenidos en la presente gráfica podemos deducir que la actividad del tribunal en materia de causas de fe fue importante entre el comienzo del período estudiado hasta la mitad del siglo XVII. Durante esos años, el número de causas vistas por los inquisidores superaron, de media, la cincuenta a lo largo de los sucesivos quinquenios. Destacaron, por el número de personas juzgadas, los seis años que van desde 1579 a 1584, período en el que lo fueron ciento cincuenta y cuatro. Otro de los quinquenios que superaron la media mencionada fue el que transcurrió entre 1610 y 1614. El descenso que observamos a partir de la mitad del siglo XVII se debe, básicamente, a que durante esa etapa desconocemos la actividad registrada durante veinte años. La otra característica sobresaliente de esa segunda mitad de siglo es el extraordinario auge de causas sentenciadas en los quinquenios de 1675 al 1679 y el correspondiente a los años 1690-1694, todo ello como consecuencia de los procesos incoados contra la comunidad de *xuetes*. Todo ello confiere al tribunal de Mallorca un aspecto diferenciador con el resto de tribunales, que presentan una tendencia a la baja para ese último cuarto de siglo XVII.

Por lo que respecta a la ocupación procesal en función de los delitos juzgados cabe comentar que éstos se han dividido en diez grandes grupos, siguiendo la tipología establecida por Contreras y Henningsen. Es por ello que el análisis pormenorizado de las causas lo haremos a partir de la realidad que presentan las referidas a: judaísmo, islamismo, protestantismo, proposiciones, iluminismo, bigamia, solicitud, contra el Santo Oficio, superstición y un último grupo diversas herejías.

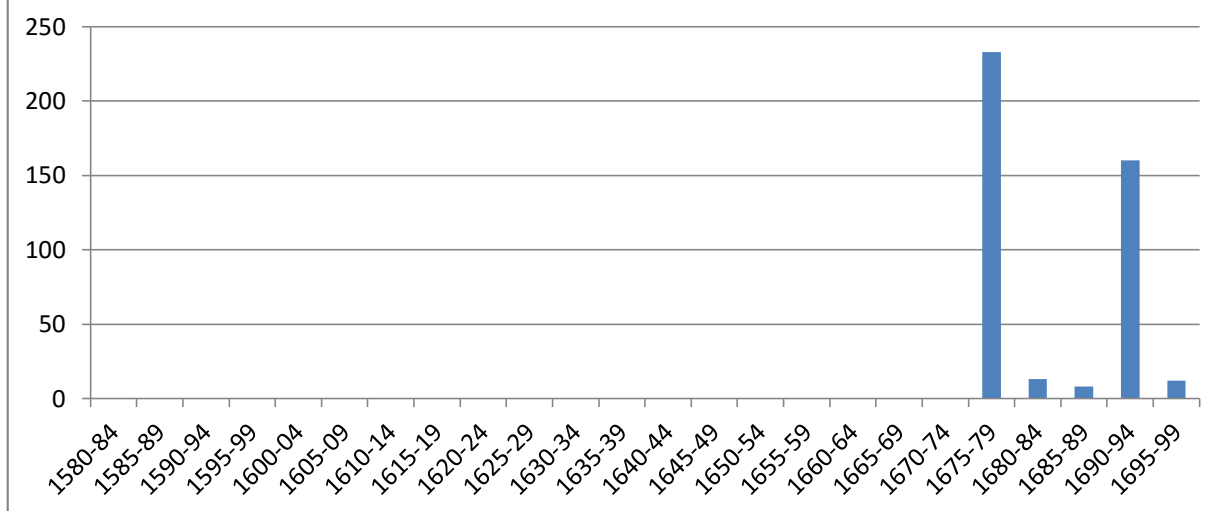
Por lo que se refiere al primer grupo formado por aquellos condenados por su fidelidad a la ley mosaica cabe destacar, en primer lugar, el gran número de causas juzgadas, que ascienden hasta las cuatrocientas diez y seis y en el corto período en que fueron sentenciadas. La mayoría de ellas conformaron los distintos autos de fe celebrados en los años 1679 y 1691. Tal como ya hemos hecho mención a la hora de tratar las características del distrito sobre el que actuaba el tribunal, uno de los hechos relevantes, a nivel social, fue la presencia de una comunidad de descendientes de conversos de judaísmo. Su origen lo relacionábamos con grandes conversiones producidas en Mallorca en 1391 y 1435, que supusieron la desaparición oficial, aunque no real, del colectivo judío. Durante el período estudiado, tal como también hemos mencionado, los inquisidores y fiscales iniciaron diversos procedimientos tendentes a

indagar la veracidad de diversos indicios que apuntaban a la pervivencia del judaísmo entre los *xuetes*. Éstos habitaban en una zona de la parroquia de Santa Eulalia, conocida genéricamente como la calle del *Sagell*. Su acusada endogamia y las características que presentaban sus formas de vida provocaron que, a lo largo del siglo XVI, fueran objeto de escarnio con insultos tales como judío o *xuia*, denominación tenía que ver con su abstención de comer tocino, y carne de cerdo en general. A partir del primer cuarto del siglo siguiente pasaron a ser conocidos como *xuetes*, derivación del insulto antes mencionado³⁶⁶. A medida que avanzaba la segunda mitad del siglo XVII los indicios de prácticas judaicas entre el colectivo *xueta* fueron concretándose con certezas cada vez más evidentes. En 1672 fue acusado uno de sus miembros de parodiar la pasión de Jesucristo con un criado y al que se le infligieron diversas afrentas y un año después, el inquisidor Rodríguez comenzó a recibir los testimonios de diversas criadas que trabajaban en casas habitadas por *xuetes*. Todo ello provocó el inicio de la tramitación de numerosos procesos, para lo cual el Consejo de la Inquisición decidió ampliar con una segunda plaza el número de inquisidores presentes en el tribunal mallorquín³⁶⁷.

³⁶⁶ M. COLOM PALMER. “L’insult a conversos i *xuetes*. Marginació i realitat als segles XVI i XVII”. In E. PORQUERES I GENÉ. *Francesc Riera I Montserrat, des de l’abundància del cor*. Palma de Mallorca, 2012, pp. 269-276.

³⁶⁷ M. COLOM PALMER. “El judaisme i la seva pervivència a Mallorca (1535-1679)”. In J. JUAN VIDAL, M. COLOM PALMER, P. FULLANA. *La Inquisició a Mallorca. Evolució històrica*. Palma, 2012, pp. 37-70.

GRÁFICO Nº 2 EVOLUCIÓN CAUSAS CONTRA JUDAÍSMO (1579-1700)



Elaboración propia. Fuentes diversas.

A partir de 1677 se fueron produciendo los primeros encarcelamientos de un numeroso grupo de criptojudíos, la mayoría reconciliados en los autos de fe celebrados en 1679. Todo ello provocó la aparición de las doscientas treinta y tres sentencias durante el quinquenio de 1675-1679³⁶⁸. Esta circunstancia se repitió nueve años más tarde, cuando una parte de los reconciliados, años antes, planificaron su huida de la isla ante la evidencia que el tribunal había reiniciado sus pesquisas para averiguar si entre los reconciliados había personas que habían reincidido en sus creencias mosaicas. Estas actuaciones dieron comienzo a raíz de la denuncia de un *xueta* contra sus antiguos compañeros de religión y los masivos encarcelamientos se produjeron a raíz del frustrado embarque de los reincidentes en la primavera de 1688³⁶⁹. Tres años tuvieron que estar la mayoría de los prisioneros en las cárceles inquisitoriales hasta

³⁶⁸ De entre ellas, seis corresponden a las dictadas en un auto precedente celebrado en 1675, en el que fue relajado en persona un judío llamado Alonso López y cinco estatuas de otros tantos portugueses. El primero había llegado a la isla a mediados de 1672, juntamente con un grupo de judíos procedentes de la ciudad de Orán, en tránsito a la ciudad de Livorno. Habían abandonado la ciudad norteafricana como consecuencia del decreto de expulsión dictado en 1669, que obligó a la comunidad judía a abandonar esa ciudad. Las sospechas que infundió este joven hizo que el inquisidor Prado indagara su naturaleza y descubriera finalmente que había nacido en Madrid, donde fue bautizado. Juntamente con su padre se trasladó a la ciudad de Málaga, desde donde se dirigió hasta Orán, a donde llegaron ya como judíos y así vivieron durante años. El caso de los portugueses es curioso, puesto que no se trata de causas sentenciadas en el tribunal de Mallorca, sino que corresponden a condenados en el tribunal de Galicia y publicadas sus sentencias circunstancialmente en la isla, solo para dar mayor realce al auto de fe celebrado a comienzos de 1675.

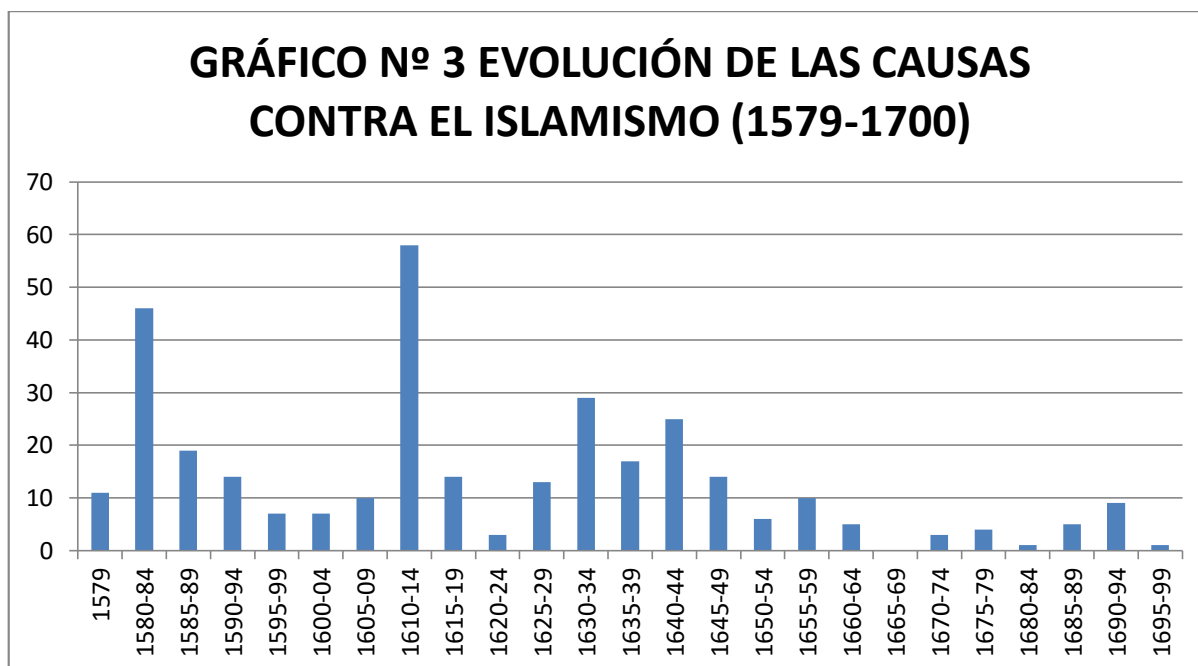
³⁶⁹ La autora norteamericana Angela Selke da comienzo su libro con el episodio de la denuncia presentada por Rafel Cortès de Alonso contra su primo Pere Onofre Cortès. A. SELKE. *Los chuetas y la Inquisición. Vida y muerte en el ghetto de Mallorca*. Madrid, 1980.

que salieron en cuatro autos de fe celebrados a lo largo de 1691, en los que fueron relajados en persona treinta y siete condenados, ocho lo fueron sus huesos, por haber ya fallecido, o en estatua, por haber huido. Por su parte, el total de reconciliados ascendió a catorce, mientras que veintidós fueron penitenciados. El resto, hasta alcanzar los ciento sesenta del quinquenio fueron mayoritariamente absueltos ante la falta de pruebas concluyentes que pudiesen demostrar su culpabilidad.

La presencia de seguidores del islam ante el tribunal de Mallorca, básicamente, se debe a diversas circunstancias que explicarían que fuera la segunda causa de sentencias, por detrás del judaísmo. En primer lugar, tal como ya hemos puesto de manifiesto en el capítulo correspondiente, los condenados formarían parte del colectivo de moriscos llegados a Mallorca y Eivissa a consecuencia de la rebelión de las Alpujarras y vendidos como esclavos. Este colectivo fue el que ocupó al inquisidor Ebia en sus primeros años de estancia al frente del tribunal y todo indica que a medida que se fueron integrando en la sociedad mallorquina, a partir de la segunda generación cuando una parte importante consigue su libertad, abandonan sus prácticas islámicas. Hasta ese momento, son numerosos los casos en los que se ponen de manifiesto sus restricciones gastronómicas, fruto de las prohibiciones de comer carne de cerdo, o sus ansias de huir del distrito y trasladarse al Magreb³⁷⁰. Otro colectivo que apareció ante los inquisidores era el que formaban aquellos cristianos que, durante su cautiverio en alguna de las ciudades corsarias, habían renegado, según su testimonio, para poder obtener su libertad y así poder disponer de mayores oportunidades para huirse a tierras de cristianos. Para ello, mayoritariamente, eligieron la opción de enrolarse en una nave corsaria, con la esperanza de poderla abandonar cuando llegara ésta a las

³⁷⁰ Para ejemplos valgan los de María Faxar y Julián Hierónimo. La primera era oriunda de Almería y esclava de una mesonera de Mallorca. Fue testificada que no comía tocino ni manteca y la carne del resto de animales no la probaba sino habían sido sacrificados a la usanza islámica. Aunque en un principio negó los hechos, acabó por admitirlos ante la amenaza de ser torturada. Luego confesó “... *que dexaba de comer tocino por ser mora en su corazón y las aves por no ser muertas con cuchillo, estando el que las mata la cara hacia el sol, como lo hacían en su tierra, y que alla hacia la çala, guadoc y ayuno de moro...*”. Fue reconciliada y salió en un auto de fe celebrado en 1583. LL. PÉREZ, LL. MUNTANER, M. COLOM. *El tribunal de la...* P. 45-46. En el caso de Julián Hierónimo se trata de un morisco granadino llegado como esclavo a la isla de Eivissa. Huido de su amo, se trasladó a la costa para poder embarcarse en alguna nave corsaria que navegara por la zona. Fue sentenciado a abjurar por vehemente sospecha de renegar y después de una reclusión de tres meses en el monasterio dominico de la isla se ordenaba a su propietario que le vendiera fuera de la isla. LL. PÉREZ, LL. MUNTANER, M. COLOM. *El tribunal de la...* p. 70.

costas europeas. En el caso de las Baleares, éstas circundaban, mayoritariamente, las costas de Mallorca, Eivissa y Formentera.



Elaboración propia. Fuentes diversas.

Su odisea había comenzado en algún punto de la geografía europea, tanto continental como insular y las circunstancias de su aprensión por los corsarios son diversas. Unos lo fueron al ser apresadas las naves en las que viajaban, otros, en tierra, cerca de sus casas y fruto de ataques contra las poblaciones costeras. Finalmente, el momento de la captura podía producirse como consecuencia de formar parte de tropas militares enfrentadas a potencias corsarias. A su llegada a ciudades como Argel, Túnez o Estambul fueron vendidos como esclavos y a partir de aquel momento comenzaba su vida de cautiverio³⁷¹. Los relatos de estos renegados ante los inquisidores tienden a explicar de forma sistemática que su desesperación ante el hecho de no poder ser rescatados por la familia o los maltratos infringidos por sus amos les llevaron a irremisiblemente a la conversión al islam, aunque todos insisten en que lo hicieron solo de palabra, sin que creyeran que su salvación pudiese darse fuera del cristianismo. Su conversión había sido un medio para conseguir abandonar, tarde o

³⁷¹ Las circunstancias vividas por estos hombres y mujeres durante el tiempo de su esclavitud han sido referidas en M. COLOM PALMER. "El regne de Mallorca i les seves fronteres marítimes". In A. CASALS (coord.) *Les fronteres catalanes i el tractat dels Pirineus*. Barcelona, 2009, pp. 165-182. Para un estudio más amplio y referido a la totalidad de los tribunales inquisitoriales es imprescindible la consulta del trabajo de B. BENNASSAR, L. BENNASSAR. *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. Madrid, 1989.

temprano, su condición de esclavo y así conseguir mayor libertad de movimiento. La mayoría de ellos consiguieron, finalmente, enrolarse en una nave corsaria con la esperanza de ser capturados por embarcaciones europeas o abandonar a sus compañeros de viaje, una vez hubiera saltado a tierra, para atacar la costa o simplemente para proveerse de agua, alimentos o leña³⁷². Una vez llegados a tierras amigas, el procedimiento usual en estos casos era presentarse ante las autoridades de las islas y contar su historia, para a continuación pedir ser remitidos ante los inquisidores. El tribunal de la Inquisición dispuso para estos casos de edictos de gracia en los que se establecía que los retornados en estas circunstancias serían tratados benignamente por los tribunales y solo se les impondrían penas de tipo espiritual, todo ello para incentivar su regreso y dejar siempre una puerta abierta a estos renegados³⁷³.

La otra cara de la moneda de los renegados retornados serían aquellos cautivos que decidieron integrarse plenamente en aquellas sociedades corsarias y aprovechar las oportunidades que se les presentaron a la hora de iniciar una nueva vida lejos de sus orígenes geográficos, culturales, personales y religiosos. Para ellos, no existía la posibilidad de tratarlos benignamente sino que se imponía el castigo severo de la relajación. En estos casos, normalmente se esperaba a conocer su muerte como renegado para iniciar los procedimientos y los ejemplos que se dieron durante el período estudiado fueron muy pocos³⁷⁴. También el tribunal castigó, a partir de 1609, a diversos moriscos llegados hasta las islas como tripulación de buques corsarios

³⁷² En el caso del distrito de Mallorca, uno de los lugares en donde se dieron más casos de huidas, aprovechando la parada para proveerse de estas materias fueron las islas de Formentera y Cabrera.

³⁷³ El contenido de los edictos de gracia para los renegados y su período de vigencia se hacían llegar, a través de las órdenes de redentores, a las ciudades corsarias para que fueran conocidos por los renegados. El inquisidor Lezaeta recordaba en 1633 la importancia de estas medidas de gracia para los renegados “... *porque tenemos entendido de diferentes cautivos que an estado en Argel que muchos naturales del distrito de esta Inquisicion, que an renegado de nuestra santa fee catholica, no osan venir por miedo del castigo que temen se les daría por sus culpas...*” AHN Inquisición libro 850 f. 344v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 2/I/1633.

³⁷⁴ Los casos de isleños sentenciados por renegados contumaces solo se eleva a cuatro. El primer ejemplo es el del menorquín Josep Gener, que fue relajado en estatua en 1584. A él se refería el inquisidor Ebia cuando ese año reclamaba al Consejo la devolución de su causa para que pudiera salir en el auto de fe a celebrar próximamente y “... *porque su castigo sea exemplo para que otros no hagan lo mesmo, ques muy necesario en esta isla...*” AHN Inquisición libro 845 f. 323. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 5/X/1584. El resto de casos aparecieron en el auto de fe celebrado en la ciudad en 1645. Se trataba del mallorquín Francesc Verdera, muerto como capitán de una galera corsaria argelina en combate. De Menorca era originario Gregori Truiols, renegado en Argel, donde trabajó en sus atarazanas, para comandar, posteriormente, una nave corsaria, en la que encontró la muerte. Finalmente, en ese mismo auto de fe salió también la estatua de Miquel Coll, mallorquín, cautivo también en Argel y que murió al frente de las tropas de la regencia que se enfrentaron a los alarbes. AHN Inquisición libro 852 fs. 269-271. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 20/VI/1644.

dispuestos a hacer pagar cara su expulsión. Las historias de estos moriscos son idénticas en sus aspectos generales y en ellas siempre aparecen menciones a su pasado en la península, su expulsión y su paso al Magreb, sus primeras vivencias como musulmanes oficiales y sus ansias de venganza que les inducen a enrolarse para actuar como corsarios. Unos marineros apreciados por los arráeces de aquellas ciudades, en caso de proceder de zonas levantinas, por sus conocimientos de las costas y sus poblaciones.

El tribunal también se encargó de aquellos cautivos originarios del islam que renegaron de su antigua religión con la esperanza de mejorar sus condiciones de esclavitud y así poder retornar a sus tierras. Fueron esclavos bautizados capturados en el momento de abandonar el distrito camino de su libertad, mayoritariamente en compañía de otros esclavos musulmanes, o por descubrirse su condición de relapso por afirmaciones y conductas propias de su antigua religión³⁷⁵. Finalmente, también nos podemos encontrar entre los condenados a isleños que en un momento dado decidieron abandonar las islas y pasar a vivir en una ciudad corsaria, atraídos por las perspectivas que se les pudieran abrir con el cambio y la falta de expectativas que vislumbraban de quedarse. Para ellos, el Magreb se presentaba como un Dorado situado relativamente cerca y al alcance de la mano³⁷⁶.

La presencia de creyentes de otras iglesias reformadas fue un hecho casi circunstancial y alejado de la importancia que alcanzó en otros tribunales. Las cuarenta y cuatro causas sentenciadas a lo largo de esos años representan un porcentaje muy bajo con respecto a las causas vistas para otros delitos y ponen de manifiesto la poca

³⁷⁵ Conocemos el caso de un esclavo turco llamado Jerónimo, que en 1618 se escapó de la ciudad juntamente con otros dos esclavos musulmanes. Su barca, cerca de Eivissa divisó una nave, que confundieron con un buque corsario y que en realidad era francesa. Capturados, fueron de nuevo trasladados al puerto de origen y encarcelado en las prisiones inquisitoriales. AHN Inquisición libro 861 f. 160v. Otro caso que perfectamente puede servir para ejemplarizar la situación de estos esclavos bautizados lo tenemos en Joan Sureda, esclavo nacido en el norte de África, prendido por el tribunal por haber afirmado “... que mas quería ser diez días moro que uno christiano, aunque se fuese al infierno, y reprehendiendole de ello diciendo que porque se había hecho christiano, el respondió que el día que lo pidió y se bautizo estaba borracho, que le habían engañado, pues le habían prometido que le tractarian bien y no lo hacían... y que lo había hecho porque unos moros le dixeron que era un can perro...” LL. PÉREZ, LL. MUNTANER, M. COLOM. *El tribunal de la...* p. 138.

³⁷⁶ Alguien que se hizo esta reflexión fue un jornalero mallorquín, quien intentó alcanzar las costas africanas juntamente con un grupo de esclavos y cuando los inquisidores le interrogaron del porqué de su decisión afirmó que “... haviendose puesto un día a considerar que estaba pobre y no tenia con que vestirse y que tenia poca estimación en esta ciudad y habiéndosele acordado que había oído decir a algunas personas que an estado en Argel que los renegados tienen mas estimación que los moros y que corren con igualdad con los turcos y les dan la misma paga y andan muy bien vestidos, tomo resolución de pasar a Argel y renegar, creyendo en la secta de Mahoma...” AHN Inquisición libro 864 f. 83v.

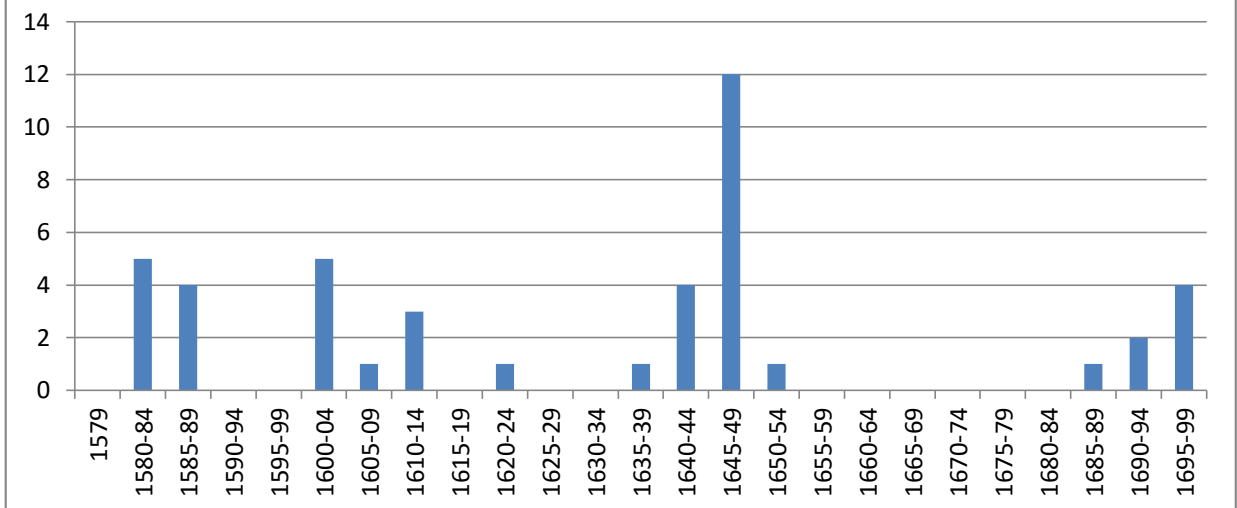
incidencia que tuvo su presencia en el distrito de Mallorca. La temprana condena impuesta por el inquisidor Albertí al pintor castellano Gondisalvi en 1523 no significó, de ninguna de las maneras, que el tribunal mallorquín fuera a destacar en su labor anti-luterana. Del perfil de condenado por estas cuestiones cabría destacar su condición de extranjero y su relación con el comercio y la navegación, con lo cual se descarta la existencia de comunidades luteranas entre la población isleña. También cabe destacar la presencia de miembros de las comunidades reformadas que eligieron Mallorca como lugar para renegar de su religión y pedir su bautismo católico. Estos casos fueron más frecuentes a medida que avanzaba el siglo XVII y comenzó con el caso del escocés John Morrey, que pidió su conversión en 1614³⁷⁷, al que le siguieron seis casos más hasta llegar al de John Borla, un relojero inglés, que renegó del anglicanismo en 1697³⁷⁸. La actuación del tribunal de Mallorca en estos casos, al igual que el resto de tribunales, estuvo muy condicionada por el desarrollo de las relaciones internacionales mantenidas por la monarquía hispánica a lo largo de estos años. Ello implicaba la publicación de diversos tratados de paz en los que aparecían, casi siempre, cláusulas en las que se reconocía la libertad religiosa de los extranjeros, siempre que su actitud hacia el catolicismo fuera respetuosa y evitaran los escándalos³⁷⁹.

³⁷⁷ Ese año se presentó ante el inquisidor San Vicente y dijo “... *que se quería reducir a nuestra santa fe católica... y preguntado que le movía a reducirse a la santa madre iglesia católica romana y abjurar sus herejías y apartarse ella, respondió que creer que no ay otra fee ni otra iglesia en la qual se puedan salvar los hombres...*” AHN Inquisición libro 861 f. 113.

³⁷⁸ AHN Inquisición libro 866 fs. 289-289v.

³⁷⁹ El Consejo de la Inquisición hacía saber a los tribunales las condiciones que se debían aplicar con ocasión de la firma de un tratado de paz. Para ello se remitían las correspondientes cartas acordadas, como las fechadas en 1597, en la que anunciaba que los tribunales no procediesen contra los originarios del Sacro Imperio de religión luterana. AHN Inquisición libro 498 f. 243. A raíz del tratado de paz con Inglaterra de 1604, se impuso a los inquisidores no interferir en las prácticas religiosas de ingleses y escoceses. AHN Inquisición libro 497 f. 256. Estas órdenes se repitieron en 1631, a raíz del nuevo tratado firmado con Carlos I. En 1612 era el turno de los holandeses, a quienes no se les podría molestar en razón de sus creencias. AHN Inquisición libro 497 f. 289v. Ello se repetiría en 1648, con ocasión de la firma de las paces de Westfalia, que supondría la independencia *de jure* de la república. AHN Inquisición libro 498 f. 123-124v.

GRÁFICA Nº 4 EVOLUCIÓN DE LAS CAUSAS CONTRA EL PROTESTANTISMO (1579-1700)



Elaboración propia. Fuentes diversas.

En la gráfica de la evolución de las causas destaca el número de las sentenciadas a lo largo del quinquenio 1645-49. Su número se debió al encarcelamiento de parte de la tripulación de dos navíos holandeses llegados a las islas bajo pabellón falso. El buque Cangrejo llegó a Eivissa dispuesto a cargar sal en 1642 y pronto se descubrió que en realidad se trataba de una nave holandesa. En el caso del Júpiter, su puerto de arribada fue el de Palma y, a pesar de llevar pabellón de Hamburgo, también se comprobó que era holandesa por lo cual el virrey también se incautó de la nave y el tribunal de la Inquisición encarceló a parte de sus respectivas tripulaciones por herejes.

El tema de las causas de proposiciones engloba aquellas que se sustanciaron a raíz de haber proferido tanto blasfemias como juicios heréticos o de carácter dogmático, contra la iglesia o afirmaciones de carácter sexual. Su incidencia fue claramente mayor en los primeros quinquenios de la nueva etapa, momento en el que el tribunal tuvo que llevar a cabo una importante tarea de concienciación, de cara a los denominados cristianos viejos, de los peligros que suponían toda una serie de afirmaciones que atentaban contra los dogmas y enseñanzas de la iglesia. En relación a las denominadas blasfemias, los inquisidores tuvieron que compartir su castigo con las autoridades seculares y eclesiásticas, todo ello dentro de las materias denominadas de

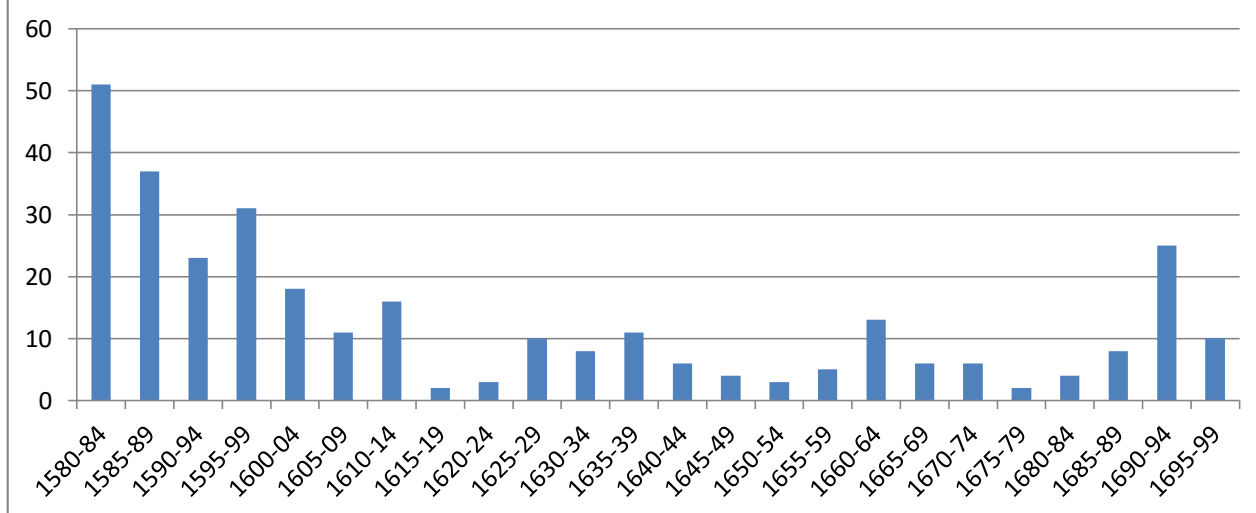
*mixti fori*³⁸⁰. La actuación del tribunal contra estas expresiones fue intensificándose a medida que avanzaba el siglo XVI. Así pues, que se pasó del criterio expresado por el inquisidor Eymerich, quien opinaba que los inquisidores no debían actuar ante frases maldicientes contra Dios, la Virgen o los santos, a considerar que esas expresiones mostraban falta de respeto hacia lo sagrado y se debían penalizar con dureza, tal como opinaba Francisco de la Peña, comentarista de la obra del inquisidor gerundés. Las expresiones malsonantes son de uso común entre los hombres, puesto que solo hemos podido descubrir muy pocos casos de mujeres blasfemas. Entre ellos, muchas de esas expresiones se proferían en momentos de cólera o de contrariedad³⁸¹. Las penas impuestas fueron en consonancia de la consideración de la blasfemia como levemente sospechosa de herejía, por lo cual la mayoría de los acusados fueron condenados a penas espirituales, tales como realizar romerías o frecuentar las iglesias para recibir los sacramentos correspondientes. Si los reos de las blasfemias son básicamente gente simple, los acusados de juicios contra los dogmas eran de una formación intelectual superior y en consecuencia su frecuencia es mucho más baja, dándose principalmente en el último cuarto del siglo XVI, para irse haciendo cada vez más infrecuente a medida que avanzaba en siglo siguiente. Especial cuidado mostraron los inquisidores de perseguir aquellas afirmaciones hechas por eclesiásticos en sus labores de predicación. Todo ello por la trascendencia de sus errores y para evitar su propagación³⁸².

³⁸⁰ La temática referida a las blasfemias y a su represión han sido estudiada en M. COLOM PALMER. "La blasfemias y los juramentos en la Mallorca de los siglos XVI y XVII". In J. MAYOL, LL. MUNTANER, O. RULLAN (Ed.) *Homenatge a Bartomeu Barceló i Pons, geògraf*. Palma, 2010, pp. 125-135.

³⁸¹ Joan Llofriu, un agricultor mallorquín compareció en el auto de fe celebrado en 1595 bajo la acusación de blasfemo y haber afirmado que "... *reniego de Dios, nuestro señor y de todos los santos y maldigo a Dios y a sus padres... y no agradecía nada a Dios sino al diablo... y siendo reprehendido dello dixo que no le rompiesen la cabeça y que era jugador, jurando cabeça de Dios y de su madre, porque no fuese solo...*". LL. PÉREZ, LL. MUNTANER, M. COLOM. *El tribunal de la...* p.168.

³⁸² Sirva de ejemplo de lo expuesto el caso que aconteció durante un sermón pronunciado por un sacerdote en 1644, con ocasión de la festividad de la Virgen de la Leche. El predicador afirmó que en el momento de la crucifixión de Jesucristo, su madre se desmayó y Marta y María Magdalena, ante la cruz, mostraron los pechos de la Virgen, a lo que el crucificado exclamó aquello de: *Perdónales porque no saben los que hacen*. Los calificadores inquisitoriales encontraron numerosos errores entre los sermones manuscritos que guardaba el eclesiástico. AHN Inquisición libro 862 f. 483v. Otro ejemplo significativo fue el protagonizado por un hermano de la orden de San Juan mientras pedía limosna por las calles de la ciudad de Palma, cuando afirmaba: "... *hazed bien por las animas del purgatorio, por aquellas que están en peccado mortal y siendo advertido y preguntado como decía por aquellas que staban en peccado mortal, pues en el purgatorio no había animas en peccado mortal, había respondido que pluguiese a Dios no hubiera tantas...*" AHN Inquisición libro 860 f. 217v.

GRÁFICO Nº 5 EVOLUCIÓN DE LAS CAUSAS CONTRA PROPOSICIONES (1579-1700)



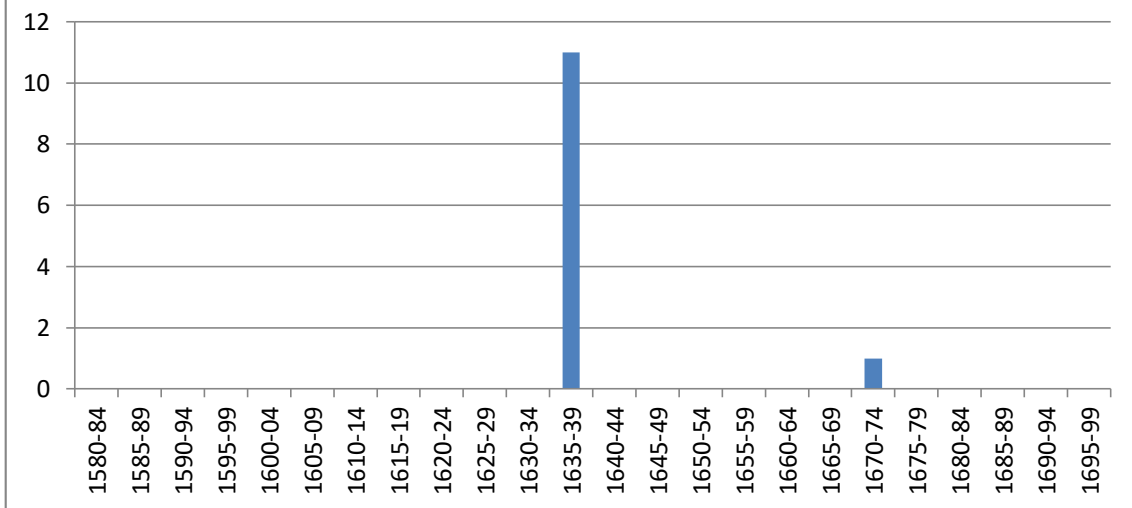
Elaboración propia. Fuentes diversas.

Finalmente, dentro de este apartado también encontramos las afirmaciones de carácter sexual o las denominadas de simple fornicación. Consistían éstas en sostener que las relaciones sexuales fuera del matrimonio no podían considerarse pecaminosas.

Las causas denominadas de iluminismo o alumbrados hacían relación a aquellos miembros de la secta mística que preconizaban un abandono sin control a la inspiración divina y una interpretación libre de los textos evangélicos. Para ello defendían la posibilidad de alcanzar la perfección mediante la oración, sin necesidad de rito alguno. Tal como queda expuesto en la consiguiente gráfica, la incidencia de este tipo de causas fue escasa y se concretó básicamente en la denominada complicidad del carmelita Joan Antoni Suau. Este fraile ejercía en 1639 de confesor de diez beatas de su propia orden y les convenció que los besos, abrazos y tocamientos a los que las sometía eran el camino elegido para conseguir el grado de perfección al que debían aspirar³⁸³.

³⁸³ El carmelita fue privado perpetuamente de confesar y predicar, además de suspendido durante seis años de celebrar la eucaristía. Además debía quedar recluido en su celda durante dos años y privado perpetuamente de salir del convento y de sus grados de lector de teología. Finalmente, su comunidad le debía aplicar distintas disciplinas durante dos años. AHN Inquisición libro 862 f. 309-310. Algunos años más tarde, el carmelita solicitó al inquisidor Gregorio poder ser enviado a otro convento fuera de la isla, proponiéndole alguno de los situados en la isla de Cerdeña. El Consejo aceptó su traslado. AHN Inquisición libro 852 fs. 202-203. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 3/IV/1642. Este caso ha sido estudiado por B. PROHENS. *Sexe i confessió. Les beates del pare Suau*. Palma, 2002.

GRÁFICA Nº 6. EVOLUCIÓN DE LAS CAUSAS CONTRA ILUMINISMO (1579-1700)

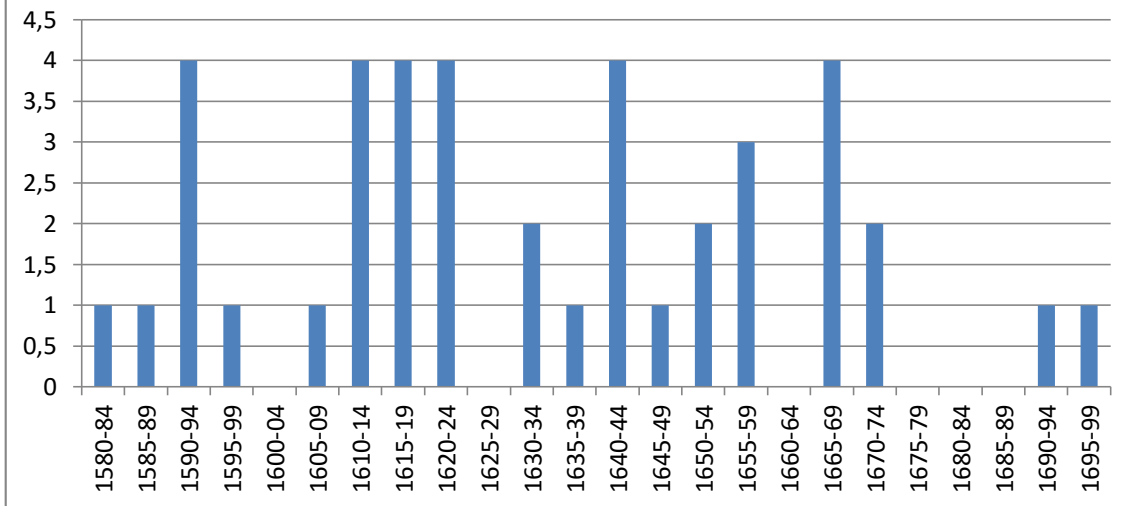


Elaboración propia. Fuentes diversas.

La bigamia era otra de las materias que el tribunal debía compartir su represión con el resto de las jurisdicciones. Ello seguramente explicaría la poca importancia de este tipo de materias entre las causas juzgadas, cuarenta y una en total, muy por debajo del resto de tribunales. El hecho de ser un delito de jurisdicción compartida provocó, en ciertos momentos, las quejas de los inquisidores ante la lenidad del resto de jueces³⁸⁴.

³⁸⁴ En 1617, el inquisidor Godoy se quejaba de las actuaciones llevadas a cabo por la jurisdicción eclesiástica ante un caso de una mujer bígama, a la que simplemente se le prohibió cohabitar con su segundo marido, sin ningún otro tipo de pena. Ante ello el inquisidor afirmaba que “... *cierto conviene usos de algún rigor en el tiempo presente, mas que otro, para ir ganando el temor y el respeto deste tribunal, que esta perdido...*”. AHN Inquisición 848 f. 64v. carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 22/II/1617.

GRÁFICO Nº 7 . EVOLUCIÓN DE LAS CAUSAS CONTRA LA BIGAMIA (1579-1700)

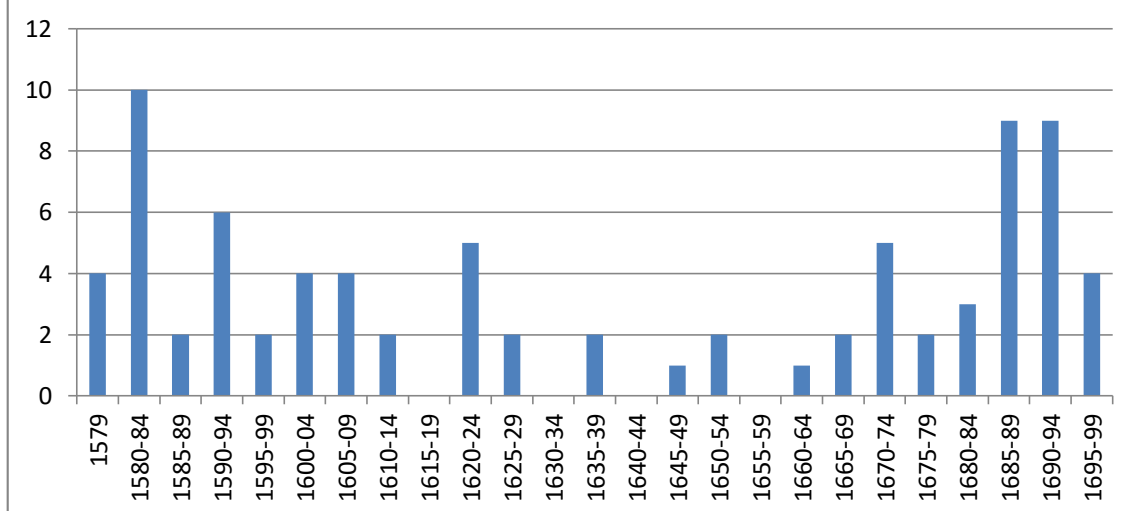


Elaboración propia. Fuentes diversas.

El control que llevó a cabo el tribunal de Mallorca sobre las actitudes lascivas de los confesores para con sus hijos de confesión provocó que este tipo de delito adquiriera una importancia que sobrepasa el número de condenas impuestas en la mayoría del resto de tribunales. Con sus ochenta y una causas, el tribunal de Mallorca solo se vio superado por los de Logroño, Sicilia, Zaragoza, y Toledo³⁸⁵.

³⁸⁵ J. CONTRERAS, G. HENNINGSSEN. "Forty-four thousand...", p. 114.

GRÁFICO Nº 8 . EVOLUCIÓN DE LAS CAUSAS CONTRA LA SOLICITACIÓN (1579-1700)



Elaboración propia. Fuentes diversas.

La primera noticia que tenemos de la solicitud en el distrito de Mallorca es la de un edicto mandado publicar por el inquisidor Gual en 1576, después que el papa Pio IV concediera su conocimiento al Santo Oficio en 1561³⁸⁶, pues se consideró que la actitud de los confesores en esta materia se podía entender como herética, por el mal uso que hacían del sacramento. Todo ello como consecuencia de la actitud adoptada por la iglesia a partir del concilio de Trento y la obligatoriedad de la confesión anual. Además se quería evitar que los abusos en la confesión alimentaran las críticas que desde el sector luterano la consideraban una simple ceremonia. En los primeros momentos solo se incluían las causas en que fueran solicitadas mujeres, pero a partir de 1613 también se incluyeron los casos en que lo fueran hombres³⁸⁷. A pesar de las disposiciones papales, la competencia del tribunal sobre estas causas no siempre fue respetada y ello obligó a actuar contra los que la ponían en duda. En nuestro caso ya hemos mencionado el caso del prior del convento de dominicos de Eivissa y a partir de 1634 se hizo constar también en la lectura de los edictos de fe. El castigo de los confesores solicitantes era semipúblico puesto que se realizaba en la sala de las audiencias, a puerta cerrada y con la sola presencia de miembros de su

³⁸⁶ LL. PÉREZ, LL. MUNTANER, M. COLOM. *El tribunal de la...* p. 291-292. En 1571, el Consejo de la Inquisición ordenó suspender la publicación de estos edictos y hasta el año 1629 no se hizo mención de estos casos en los edictos de fe.

³⁸⁷ En carta acordada de 1613, el Consejo de la Inquisición informaba a los tribunales que el papa Pablo V había hecho extensivo el delito también a los solicitantes de hombres. AHN Inquisición libro 497 f. 291v.

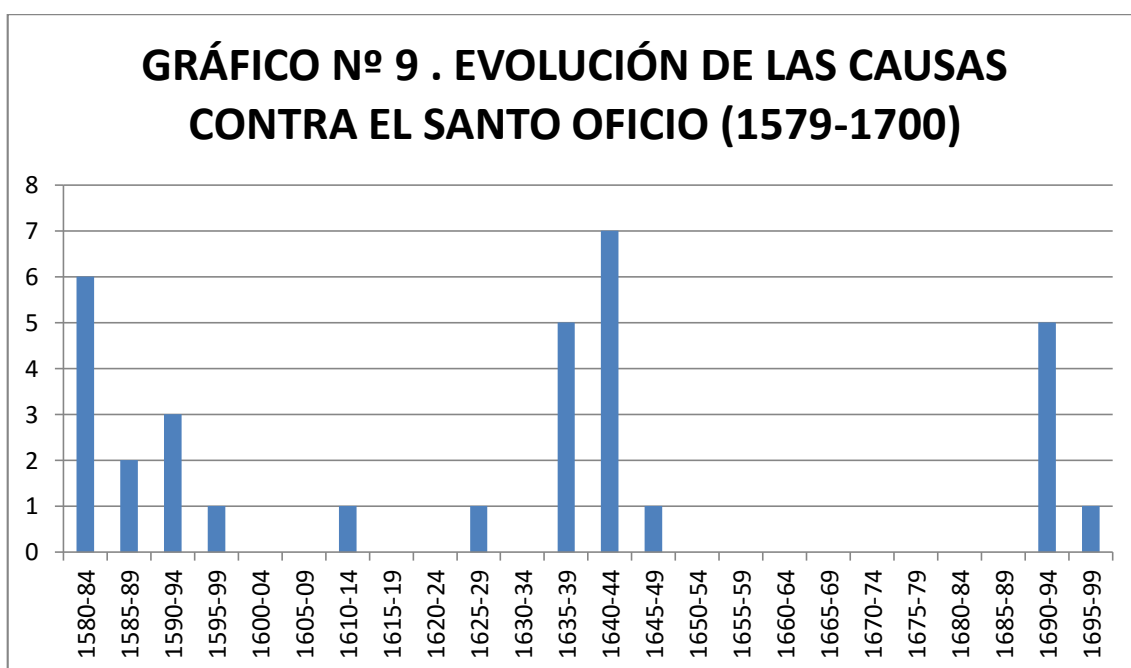
comunidad, en caso de ser clérigo regular, y de los confesores de su parroquia, en los casos de sacerdotes. Además, en el momento de dictar la sentencia solo podían estar presentes, junto al inquisidor, el ordinario de la diócesis y los consultores eclesiásticos. Las cifras alcanzadas en los primeros años del período se intentaron explicar por parte del inquisidor Ebia como consecuencia del ambiente de relajación en que estaba instalado el tribunal antes de su llegada y las dificultades que encontraba en alcanzar su desarraigo, ni aun imponiendo condenas severas³⁸⁸. A principios del siglo XVII el problema seguía muy presente en el distrito mallorquín ante la sorpresa de inquisidores como Gutiérrez³⁸⁹.

Los denominados delitos contra el Santo Oficio lo conforman una serie de actuaciones que el tribunal consideraba que iban en contra del libre ejercicio de su jurisdicción, en el sentido amplio del concepto, y por tanto sus autores tenían la consideración de herejes o, como mínimo, la de fautores de herejes. Su tipología es muy variada e iba desde aquellos que prestaban falso testimonio en una causa, los que se comunicaban entre si estando presos en las cárceles inquisitoriales, los que se fugaban de ellas, no guardar el secreto de lo declarado en las causas inquisitoriales, las injurias a los miembros del tribunal, los que se hacían pasar por ministros del tribunal y los condenados que no guardaban las inhabilitaciones profesionales y las prohibiciones de llevar armas, joyas o montar a caballo impuestas por su condición de reos del

³⁸⁸ Este inquisidor, con ocasión de una sentencia dictada contra un presbítero afirmaba “... *en esta isla, para ser tierra tan corta, a abido grande exceso en este delito del solicitante...*” AHN Inquisición libro 845 f. 206v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 20/II/1581. Años más tarde, Ebia insistía en las dificultades para desarraigar el problema, puesto que “... *con haberse castigado tantos no se acaba de desarraygar sino que con entender que se castiga por el Sancto Officio tractan estas misserias mas cautamente que a los principios...*” AHN Inquisición libro 846 f. 141. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 8/II/1593.

³⁸⁹ En 1605 informaba de un proceso contra un fraile dominico por solicitador de hombres y mujeres y de la condena impuesta “... *que parecio se debía cargar algo la mano en el castigo de este fraile por ser sus torpezas tan graves y tan repetidas, como V.S. vera en el proceso, y muy sabidas en esta ciudad y en todo el reyno... considerando también que es menester hacer algún escarmiento para aviso a los demás confesores, cuyos excessos en esta meteria de sollicitación son aquí mas freciuentes y usados que en otras partes...*” AHN Inquisición libro 847 f. 51. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 17/IX/1605. Años más tarde, el inquisidor Gutiérrez seguía informando del dominico, ahora recluido en el convento que la orden tenía en Eivissa, de donde le habían escrito que su presencia en ese convento es contraproducente para los jóvenes que en él asistían a clase de gramática. Consultado el caso con el prior del convento de Palma, se barajó la posibilidad de ser enviado a la isla de Cerdeña o a Catalunya, puesto que en Menorca la orden aún no disponía de ningún convento. La opción de Cerdeña se descartó “... *por no haber allí tanta reformation como convendría y por el ordinario concurso de gente estrangera, achacosa de este vicio.*”. Por otro lado, destinarlo a un convento de Catalunya también presentaba los inconvenientes propios de la jurisdicción de su tribunal inquisitoria sobre materias de homosexualidad y por ello “... *podrá suceder hayan de quemar a este frayle o hacerle otro castigo publico, en que padezca notablemente la religion...*” AHN Inquisición libro 847 f. 316. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 9/V/1607.

tribunal. También eran procesados aquellos que impidieran a los ministros inquisitoriales realizar su trabajo o los que no hacían caso de los monitorios publicados por el tribunal o los arrancaban de los lugares donde habían sido fijados. El número total de causas, treinta y cuatro, convierte a nuestro tribunal en uno de los de menor incidencia de este tipo de causas, solo por delante de Córdoba y Valladolid. Veamos algunos ejemplos de condenados por este motivo. En 1580, un alguacil real, en una discusión con un familiar del tribunal había proferido: “ *mierda para vos y para el Sancto Offcio, y porque había dicho quel inquisidor era un ignorante y no sabia lo que hazia...*”³⁹⁰. En otra ocasión, 1644, los condenados vuelven a ser un grupo de alguaciles reales que habían impedido el traslado de un preso a las cárceles inquisitoriales procedente del muelle de la ciudad, a donde había llegado procedente de la isla de Eivissa. En sus procesos aseguraron que habían obedecido órdenes del virrey³⁹¹. En 1618 fue condenado el prior de la cartuja de Valldemossa por ser el autor de un libro en el que ponía en duda, en uno de sus apartados, que la Inquisición pudiera utilizar las censuras canónicas en cuestiones que nada tenían que ver con cuestiones de defensa de la ortodoxia³⁹². Más adelante volveremos a mencionar este caso.



Elaboración propia. Fuentes diversas.

³⁹⁰ LL. PÉREZ, LL. MUNTANER, M. COLOM. *El tribunal de la...* p.13.

³⁹¹ AHN Inquisición libro 862 fs. 489-498.

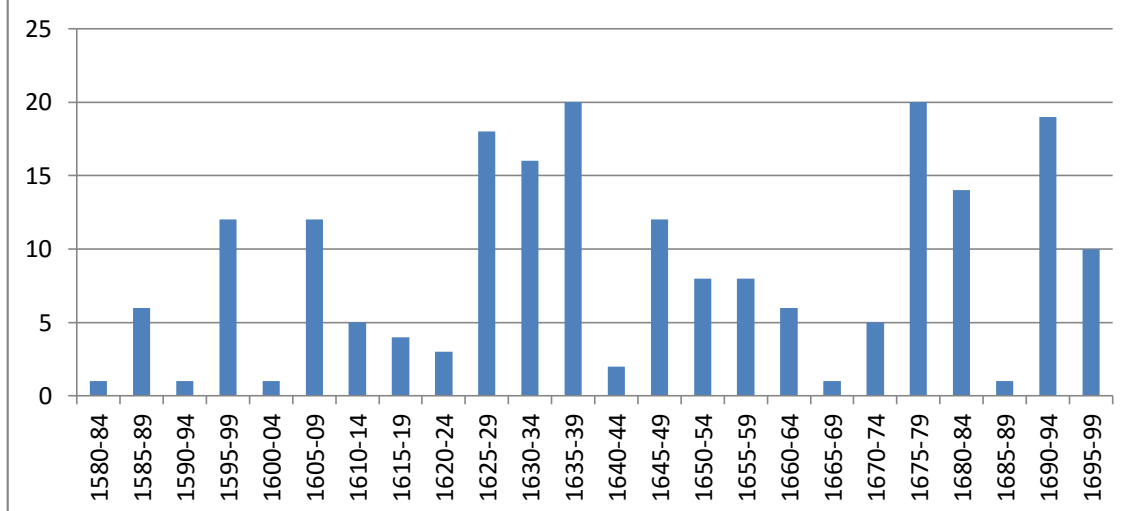
³⁹² AHN Inquisición libro 861 f. 146.

La superstición formaría parte de las distintas manifestaciones adoptadas por las denominadas artes mágicas, juntamente con la denominada brujería, curanderos y tenencia de libros para desarrollar aquellas facultades. En el caso del tribunal de Mallorca hemos podido localizar un total de doscientas cinco causas, cifra que superaría ampliamente las juzgadas en los tribunales de la Corona de Castilla y entre los de la Corona de Aragón estaría entre los últimos lugares³⁹³. Esta actividad la desarrollaron mayoritariamente mujeres, quienes a partir de unas cualidades adquiridas por la experiencia eran capaces de incidir en cuestiones relativas a adivinaciones, búsqueda de tesoros y remedios amatorios. Todo ello confería a este fenómeno un marcado carácter social y perfectamente integrado en aquella sociedad, muy diferente a la consideración que tuvo, en otros lugares, la brujería. Era, por otra parte, una actividad ampliamente extendida, ante la sorpresa de los inquisidores, personas procedentes de Castilla en donde no era tan habitual, y se convirtió, para los que la practicaban, en un medio de vida³⁹⁴.

³⁹³ La cuestión ha sido estudiada por F. RIERA I MONTSERRAT. *Remeis amatoris, pactes amb el dimoni, encanteris, per a saber de persones absents, cercadors de tresors, remeis per a la salut. Bruixes i bruixots davant la Inquisició de Mallorca en el segle XVII*. Barcelona-Mallorca, 1979. Por su parte B. PROHENS PERELLÓ ha publicado *Caterina Floreta. Una bruixa del segle XVII*. Palma, 1995 y *Inquisició i bruixeria a Mallorca (1578-1650)*. Palma, 1995.

³⁹⁴ A pesar de las afirmaciones del inquisidor Santos en 1655 que aseguraban que "... abunda de vanas supersticiones, que llaman hechicerías, y esta semilla diabólica cunde entre la genta ignorante y por serlo crehemos no hacen escrúpulo dello..." AHN Inquisición libro 853 f. 274. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 6/VII/1655, a lo largo de la investigación hemos podido descubrir diferentes ejemplos de como estos remedios también eran utilizados por miembros de la nobleza. En primer lugar conocemos el caso de una dama, viuda de un miembro de la aristocracia mallorquina, que utilizó los medios ofrecidos por una sortilega para conseguir el compromiso de su hija con un miembro de otra familia de alta alcurnia. Otro caso fue el de otra dama noble, esposa de un familiar, que también uso los servicios ofrecidos por otra sortilega. En este caso, el inquisidor Bravo le permitió realizar sus declaraciones en su domicilio y ante un calificador del tribunal "... por los inconvenientes grandes que tenia el venir en persona..." y para evitar "... qualquier rumor que se entendiese de que abia tropeçado en materias semejantes causaría gran confucion y nota, porque la tierra es corta y sus deudos muchos y lo mas granado..." AHN Inquisición libro 849 f. 327v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 8/V/1629. Finalmente, hemos de mencionar a dos monjas, pertenecientes también a familias de la nobleza y miembros de la comunidad conventual de la orden franciscana, que recurrieron a diversos remedios amatorios para conseguir el interés de dos caballeros. De ellas, el inquisidor destacaba que "... la una y la otra son hijas de caballeros de los mas honrados y principales deste reyno y la Bronda ha tenido dos hermanos, que a poco que murieron, familiares... y es sobrina hija de una hermana de D. Gaspar Luis Morlà...". Para ellas se pidió unas medidas de gracia y el Consejo vino a bien que un calificador se traslade a su convento y les reprenda y ordene unas penitencias espirituales. AHN Inquisición libro 850 f. 86-86v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 30/XI/1630.

GRÁFICO Nº 10 . EVOLUCIÓN DE LAS CAUSAS CONTRA SUPERSTICIÓN (1579-1700)



Elaboración propia. Fuentes diversas

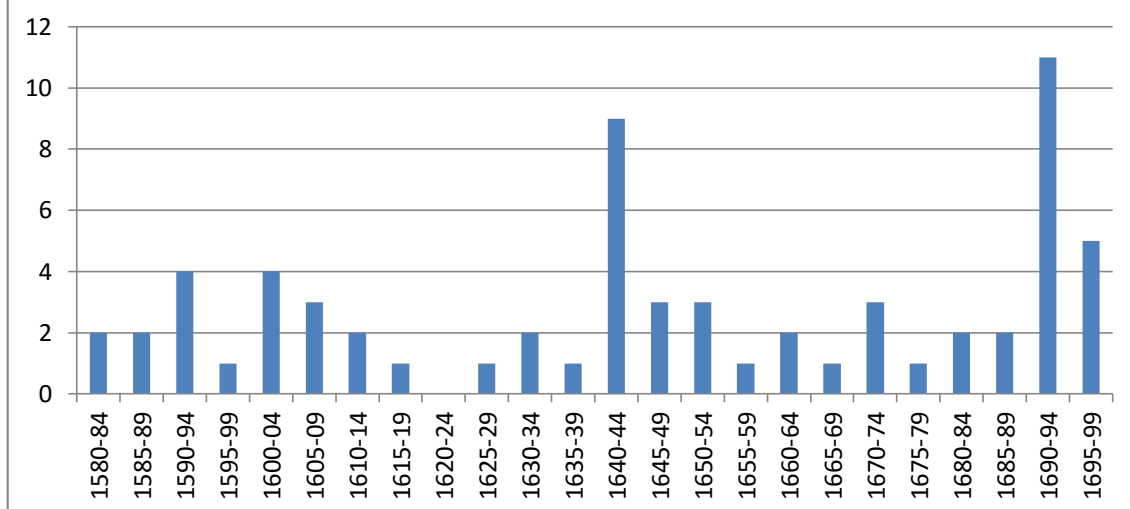
Finalmente, finalizamos este apartado de la labor de los inquisidores como jueces en las causas de fe con el apartado de varia. En él se han incluido aquellas causas que han tenido cabida en los anteriores epígrafes y van desde aquellos que oficiaban sin haber recibido las órdenes sagradas como los que parodiaban liturgias y procesiones en tono de burla. Las actitudes irreverentes hacia objetos sagrados también fueron condenados, como en los casos de un esclavo bautizado que se dedicó, en compañía de un moro, a derribar una cruz que formaba parte de un calvario situado cerca de la sede del tribunal o dos amigos que se dedicaron, una noche, a romper las lámparas que iluminaban las hornacinas que contenían imágenes sagradas³⁹⁵. El caso que afectó al capitán de una barca llamado Antonio Gia, y por lo que fue condenado por el tribunal, fue el haber transportado hasta Argel sustancias destinadas a calafatear las naves que estaban surtas en aquel puerto³⁹⁶. La tenencia de libros contenidos en el índice de obras prohibidas también constituía un delito y así se hizo evidente en el caso de un sacerdote beneficiado de la parroquia de Santa Eulalia³⁹⁷.

³⁹⁵ Lo que había comenzado siendo una diversión entre jóvenes acabó convirtiéndose en un grave problema para uno de ellos, que acabó en tres años de destierro en los que había de servir de soldado en Catalunya. El motivo fue motivado en el hecho que se escapó dos veces de las prisiones inquisitoriales. Al otro autor solo se les impuso una multa de diez libras para cera destinada a la capilla del tribunal. AHN Inquisición libro 863 fs. 376v – 381.

³⁹⁶ AHN Inquisición legajo 1714 s. f.

³⁹⁷ AHN Inquisición legajo 1280 s.f.

GRÁFICA Nº 11. EVOLUCIÓN DE LAS CAUSAS CONTRA VARIA (1579-1700)

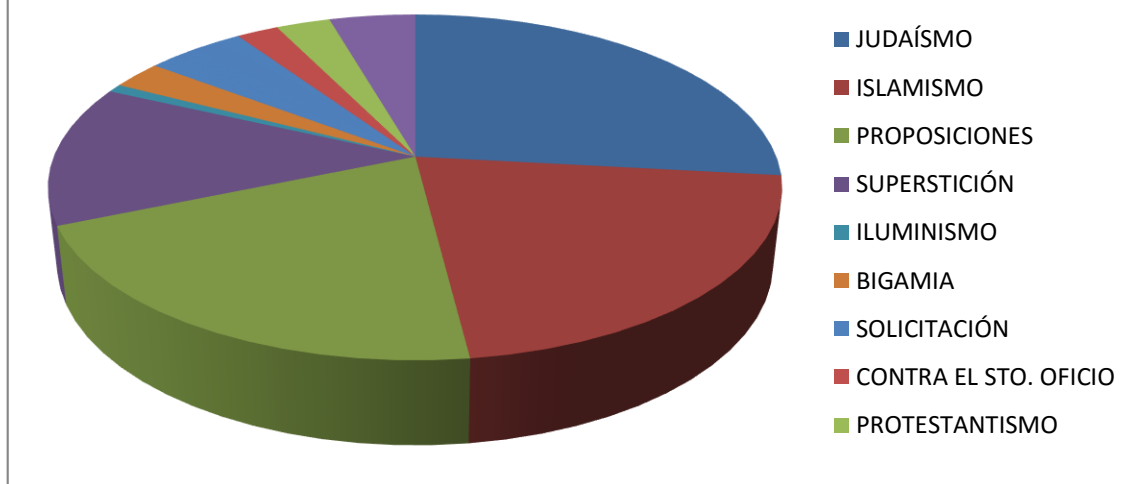


Elaboración propia. Fuentes diversas

Finalmente, y dentro de este apartado, debemos mencionar el caso de un hombre que fue condenado a abjurar *de levi* por haber afirmado que jurar en falso no era pecado. Ello acontecía en 1579, mientras que ese mismo año se dio el mismo caso protagonizado por dos monjas que habían creído que jurar en falso para salvar a un hombre de la horca tampoco lo era. En el segundo caso, el Consejo de la Inquisición autorizó al inquisidor Ebia para que enviara a un calificador al convento a reprehender a las monjas “... y les haga una o dos platicas particulares en este propósito, sin que se procesa a mas diligencias cerca dello...”³⁹⁸

³⁹⁸ LL. PÉREZ, LL. MUNTANER, M. COLOM. *El tribunal de la...* p. 7. AHN Inquisición libro 327 f. 216. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 8/VII/1579.

GRÁFICA Nº 12 . DISTRIBUCIÓN TOTAL DE CAUSAS DE FE POR TIPOLOGÍA (1579-1700)



Elaboración propia. Fuentes diversas

6.1.2. Juez de lo civil y criminal.

Los inquisidores además de su labor en pro de la ortodoxia le correspondían actuar de juez en campos más prosaicos como era las causas civiles y criminales de sus ministros, como consecuencia de los privilegios jurídicos de los que disfrutaban. El origen de estas preeminencias cabe buscarlo en las concesiones reales realizadas a lo largo del siglo XVI por monarcas que buscaban convertir al tribunal en una institución atractiva suficientemente para captar a unos ministros dispuestos a trabajar a las órdenes de unos inquisidores. Éstos por su parte se debían convertir en defensores a ultranza de estos privilegios ante la oposición que presentaban el resto de instituciones, que veían con preocupación como estos personajes se les escapaban de su control y se convertían en una fuente constante de problemas cuando utilizaban dichas exenciones para beneficio propio y como forma de actuar fuera de la legalidad. A nivel general del conjunto de tribunales, los privilegios jurídicos de los ministros inquisitoriales generaron una gran polémica y fueron fuentes de enormes disputas con el resto de las instituciones del Antiguo Régimen. Entre los privilegios jurídicos que con el paso del tiempo llegó a disfrutar los ministros inquisitoriales el que hacía referencia a las causas civiles fue el más problemático y de más difícil consecución. No en vano a pesar de haber sido confirmado por el rey Ferran II en 1485, no se recogió en las instrucciones de Torquemada de 1498, en donde solo se hacía referencia a la

potestad que se les reconocía a los inquisidores para juzgar las causas criminales de los oficiales asalariados³⁹⁹. Otros de los puntos más conflictivos que se tuvieron que ir dilucidando a lo largo del siglo XVI fue la cuestión referida al número de ministros a los que se les reconocería estos privilegios, que poco a poco se fue ampliando como consecuencia del enorme interés que siempre tuvieron los dirigentes inquisitoriales por ampliar su número y convertirlos en un fin en si para conseguir ampliar la base social de sus ministros, para los que los privilegios que se les ofrecían se convertían en una interesante forma de compensar sus exiguos salarios, tal como ponía de manifiesto el Inquisidor General Diego de Arce en 1647⁴⁰⁰.

Por lo que hace al tribunal mallorquín la consecución de los privilegios jurisdiccionales fue un proceso largo y constantemente rebatido por las instituciones del reino que convirtieron a lo largo de los siglos XVI y XVII la cuestión de los privilegios en una cuestión de enfrentamiento constante con la Inquisición. Las instituciones con jurisdicción propia fueron, como era natural, las que más se opusieron a los denominados privilegios jurisdiccionales, mientras que las de base municipal y regnícolas se oponían a las exenciones fiscales de las que hacían gala los ministros del Santo Oficio. Tal como ya hemos mencionado el proceso de adquisición de privilegios por parte del tribunal mallorquín fue lento y lleno de enfrentamientos hasta alcanzar, ya en el siglo XVII, una amplia panoplia de privilegios y preeminencias que hicieron de sus ministros unos claros ejemplos de personas detentadores de prebendas de todo tipo. En unos primeros momentos, y tal como había sucedido a nivel general, los inquisidores fueron ampliando sus campos jurídicos en los que actuaron y si en 1535 solo se les reconocía la potestad para actuar en las causas criminales de sus ministros a lo largo del siglo XVI fueron ampliando su campo de acción también a las causas civiles⁴⁰¹. Sabemos que a comienzos del siglo XVII las esferas jurisdiccionales sobre las que actuaban los inquisidores mallorquines se habían expandido considerablemente y ya habían alcanzado sus más altas cotas. En ese momento los inquisidores habían conseguido la capacidad de conocer las causas criminales de oficiales y familiares, tanto en el caso que fueran autores como víctimas, y en el caso de las causas civiles

³⁹⁹ M. JIMÉNEZ MONTESERÍN. Introducción... p. 117

⁴⁰⁰ J. MARTÍNEZ MILLÁN. *La Inquisición española*. Madrid, 2007, p. 292.

⁴⁰¹ En las instrucciones dictadas por el Inquisidor General Luis Mercader se establecía que los inquisidores "... no s'entremetren en conexer de causes civils puy no sien de la Inquisicio ni de bens confiscats..." J. PONS MARQUÉS. "Ordinacions de la ...". *BSAL XXIV*, 1932-1932, p. 363.

solo eran los primeros los que lo poseían en ambas circunstancias, mientras que los familiares disfrutaban del fuero inquisitorial solo en los casos que fueran los acusados. Este abanico de privilegios se aplicaba además de los ministros del tribunal a toda una serie de personas que formaban parte de su entorno familiar y social. En el caso de los oficiales, aquellos que formaban parte del cuerpo burocrático en el distrito, se podían acoger también su familia y criados asalariados. En el caso de los familiares, se amparaba también a sus esposas, hijos no emancipados y los esclavos, quedando excluidos los criados. En el caso de las viudas, éstas solo podían acogerse a la jurisdicción inquisitorial las de los oficiales. También es significativo que quedaban bajo tutela del tribunal en estos casos los reconciliados durante el período que debían llevar el sambenito, como consecuencia de la sentencia dictada contra ellos, o los prisioneros encarcelados en el tribunal⁴⁰².

Por lo que se refiere a las actuaciones de los inquisidores en las esferas de las causas criminales hay que decir que estas fueron abundantes en función del clima de inseguridad y violencia tal como ya hemos puesto de manifiesto. A lo largo de la realización de esta tesis nos ha sido imposible poder cuantificar el número de causas criminales que se sentenciaron ante los inquisidores y solo hemos podido hacer una aproximación a su número, que sin duda debió ser importante⁴⁰³. A partir del conocimiento de cerca de un centenar de causas que tenemos identificadas podemos afirmar que la mayoría de los hechos delictivos que se juzgaron lo fueron entre 1600 y 1640, período que coincide con el mayor virulencia en las luchas entre bandos rivales en la isla. Esta situación es fácilmente perceptible a partir de los testimonios que dejaron los distintos inquisidores en sus cartas al Consejo de la Inquisición de esos momentos y que exponen la situación que vive la isla. En una carta enviada en 1616,

⁴⁰² AHN Inquisición libro 872 fs. 812-812v.

⁴⁰³ A falta de conocer en profundidad estas causas criminales del tribunal de Mallorca contamos con una aproximación a este género de causas sentenciadas en el tribunal de Aragón a lo largo de un período corto de tiempo. Las que allí protagonizaron los ministros aragoneses entre 1559 a 1607 ascendieron a un total de trescientos sesenta y nueve casos, con un sesenta y seis por ciento de familiares y el resto de oficiales. En un sesenta y uno por ciento corresponde a demandas interpuestas por ellos, mientras que en el treinta y siete por ciento habían sido compelidos a iniciar el proceso. J. E. PASAMAR LÁZARO. *Los familiares del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón*. Zaragoza, 1999, p. 115. Igualmente contamos con la tesis doctoral de Marta M^a Pastor Oliver en la que realiza un estudio del tribunal de Zaragoza a partir del estudio de 142 causas criminales sentenciadas en ese distrito entre 1621 y 1665, conservados en el del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. M.M^a PASTOR OLIVER. *Eltribunalinquisitorialde Zaragoza bajoelreinadode FelipeIV*. Tesis doctoral. Universidad de Zaragoza, 2010.

fray Bartomeu Pisà nos dejaba el siguiente testimonio, a la vez que se mostraba muy crítico con las actuaciones del virrey Carlos Coloma en cuestiones de orden público:

“ En este tiempo están las cosas tan perdidas que no ay quien pueda andar por las calles de noche sin evidente peligro de su vida y porque como todo el Reyno es puesto en parcialidades y bandos, al anochecer ya andan los de un bando y otro con sus escopetas con mechas encendidas y otros con pedreñales y pistolas, que es de llorar, mayormente en un Reyno tan pequeño y donde todos se conocen y pueden tan facilmente afrentarse, de donde vienen las ordinarias muertes y se teme no suceda un gran escandalo si con presteza y eficacia no se pone remedio eficaz”⁴⁰⁴.

Si a este dominico le impactaba la situación, y era natural de la isla, que no le debió impresionar la coyuntura que se vivía en esos momentos a inquisidores foráneos como Godoy, quien tres años más tarde informaba escandalizado a la corte que *“... son mas de quatrocientas muertes las que an cometido desde que estoy aquí, que son tres años, con arcabuzes y pistolas, alevosamente, y son tan ciertas las benganças, aunque sean de causas leves, que no ay quien tenga segura la vida...”*⁴⁰⁵

A pesar de que cuando hacíamos referencia a esta cuestión en el apartado de la introducción histórica al tribunal comentamos diversos actos delictivos en los que los autores y encubridores formaban parte del tribunal, a la vista de este centenar de causas criminales que hemos conseguido identificar la sensación es que los miembros inquisitoriales fueron tanto víctimas y autores, casi a partes iguales, de los hechos delictivos que se cometieron en la isla de Mallorca. Y por lo tanto no es de extrañar que nos encontremos con familiares y oficiales asesinados durante este período a los cuales no les sirvió para nada el estar bajo la protección de los inquisidores. Los hechos delictivos que pasaron a ser juzgados por los inquisidores y su gravedad fueron agravándose con el paso del tiempo, encontrándonos con causas criminales incoadas por desafíos producidos entre miembros de la nobleza en los primeros años del período pasando, a partir de los primeros años del siglo XVII, a causas por asesinatos o por intentos de homicidios por uso de armas de fuego, en claro paralelismo a los niveles de violencia que se vivieron a partir de esos momentos. Como consecuencia de

⁴⁰⁴ AHN Inquisición libro 848 f. 22. Carta al Consejo de 22/I/1616.

⁴⁰⁵ AHN Inquisición libro 848 f. 346. Carta al Consejo de la Inquisición de 29/V/1619.

esta situación de la que tampoco podían desentenderse los miembros del tribunal, se tiene la sensación de que el pasar a formar parte de la Inquisición fue utilizado en ciertas ocasiones como un salvoconducto para la seguridad física personal, tal como lo manifestaba el inquisidor Esquivel cuando aludía al interés mostrado por Francesc García por conseguir una familiatura para el cual el tribunal significaba “... *poder vivir sin peligro porque esto esta tan desconcertado que es lastima grandissima...*”⁴⁰⁶. En esta misma misiva el inquisidor recordaba que “... *el mucho peligro con que en esta tierra se vive a causa del poco respeto a la justicia seglar se tiene que es de manera que los juezes de la Audiencia para ser respetados tienen necesidad de ser de la Inquisicion...*”.⁴⁰⁷ La inquisición como forma no solo de asegurar la propia integridad física sino como manera de perpetuar el linaje es lo que buscaba también el fiscal Morlà, miembro destacado del bando de los Canavalls, cuando solicitaba un título de familiar para su único hijo varón, tal como ponía de manifiesto el inquisidor Díaz cuando informaba que con ello pretendía “... *se honre y ampare con lo que su padre se honro y amparo de sus enemigos...*”⁴⁰⁸.

Ante esta coyuntura caracterizada por el uso que del fuero inquisitorial hacen ciertos miembros del tribunal para su defensa personal nos encontramos, por otra parte, con la utilización de la jurisdicción del tribunal como forma de poder evadirse de la acción de la justicia real cuando se cometen delitos, esperando que las actuaciones de los inquisidores como jueces puedan ser más favorables a sus intereses. En ello influye la proximidad y el conocimiento que se tiene de las personas responsables de llevar adelante sus causas criminales y en ello se confía en su benignidad o lenidad a la hora de juzgarlas. Tenemos testimonios diversos de estas circunstancias y aún más de coacciones o amenazas lanzadas contra los inquisidores en caso de que, de buena gana, no se avinieran a plegarse a los intereses de sus subordinados. Sus afirmaciones nos ponen ante la realidad que vivieron estos inquisidores a la hora de impartir justicia y nos descubre una realidad que dista mucho de la imagen de jueces poderosos que imponen su voluntad. O así lo exponía el inquisidor Godoy cuando a comienzos de siglo

⁴⁰⁶ AHN Inquisición libro 847 f. 44. Carta al Consejo de la Inquisición de 18/VI/1603.

⁴⁰⁷ Estas afirmaciones referidas a los jueces de la Real Audiencia hacen referencia a la presencia de algunos de ellos entre los denominados consultores que trabajaban para el tribunal en calidad de peritos jurídicos. Este tipo de aseveraciones las hemos podido constatar en otros momentos del período estudiado.

⁴⁰⁸ AHN Inquisición libro 849 f. 152. Carta al Consejo de la Inquisición 12/I/1624.

XVII confesaba al Consejo de la Inquisición que su actuación en el proceso contra Joan Sunyer por el asesinato de Jaume Joan de Berga, juez de la real audiencia, “... *hize en el lo que pude y no lo que quise...*”⁴⁰⁹. Tremenda confesión la de un juez que reconoce su impotencia a la hora de impartir justicia en unos hechos en los que han intervenido influyentes personajes que forman parte de la Inquisición. Los motivos que pueden explicar esta falta de control de los inquisidores a la hora de llevar a cabo su labor son diversas y a la vez de una enorme complejidad. Por una parte nos encontramos con el hecho del uso partidista que hicieron los miembros de las dos facciones enfrentadas de la jurisdicción inquisitorial, a la que utilizaron como cobertura de sus acciones delictivas y garantía de su inmunidad y en caso contrario el juez es considerado contrario a sus intereses, tal como lo expresaba el inquisidor Díaz cuando afirmaba que para los implicados “... *no ser el inquisidor abogado y defensor suyo, no digo yo juez, es causa calificada por traición y el inquisidor es dado por traidor...*”⁴¹⁰. A la hora de poder evitar esta sensación en nada favorecía el hecho de la falta de apoyos con los que muchos de los inquisidores se encontraron durante su presencia en la isla y que les provocaba esa sensación de aislamiento de la que ya hemos hecho mención⁴¹¹. Tampoco en nada ayudaba a sus actuaciones el saber que sus más directos colaboradores a la hora de llevar adelante la causa criminal eran parte interesada en ella, en un sentido u otro, o que servían de informantes a los inculpados de los pasos que se iban dando en el transcurso del proceso. Así sucedía con el caso de Francesc Sunyer, asesor jurídico de los inquisidores, y a quien los inquisidores Godoy y Bravo apartaron del conocimiento de las causas incoadas a raíz del asesinato del juez Berga o de Pere Antoni Saforteza, oficial del tribunal. En el primer caso por la implicación de su hijo Joan Sunyer en el delito y en el segundo por juzgarse a un miembro de la facción con la que estaba enfrentado⁴¹². Por otro lado, en diversas ocasiones el Inquisidor

⁴⁰⁹ AHN Inquisición libro 849 f. 45. Carta al Consejo de la Inquisición de 23/V/1621.

⁴¹⁰ AHN Inquisición libro 848 f. 444v. Carta al Consejo de la Inquisición de 19/III/1624.

⁴¹¹ El inquisidor Bravo lo expresaba de forma muy clara y evidente cuando afirmaba que a la hora de poder impartir justicia en las pugnas de los bandos, la gente de la isla “... *contemporizan con ellos y no con el inquisidor que es forastero y siempre esta de paso y con deseos de volverse a España...*” AHN Inquisición libro 849 f. 44v. Carta al Consejo de la Inquisición de 36/XI/1626.

⁴¹² El inquisidor Bravo afirmaba que había apartado al asesor Sunyer porque “... *conociendo yo el estado que tienen las cosas deste Reyno, sus bandos y parcialidades, las amistades y parentescos de unos y otros a que interviniera persona en esta causa que pudiera ser sospechosa a las partes y darles motivos de que se representaran quejas a V.A. de mi...*” AHN Inquisición libro 849 f. 218v. Carta al Consejo de la Inquisición 22/IX/1622.

General tuvo conocimiento de las buenas relaciones que mantenían los notarios del secreto Joan Guells y Cristóbal Muñoz, ante quienes deponían los testigos en las causas criminales, con miembros del clan de los Canamunt y a los que informaban de todo lo que acontecía en la sala de audiencias. A todo ello había que añadir que los inquisidores eran perfectamente conscientes que las personas que se presentaban en la causa podían presentar falsos testimonios inducidos por el soborno o las amenazas de muerte de unos y otros, tal como sucedía en otras jurisdicciones en causas parecidas⁴¹³. Finalmente a todo ello habría que añadir el temor de los jueces ante las coacciones de las que eran objeto si no se avenían con sus sentencias a los intereses de los inculpados y de las facciones en las que se integraban, para lo cual no dudaban de amenazarlos de muerte si no se plegaban a sus intereses, tal como se hizo en diversos momentos durante este período. Son notorios los ejemplos que de nuevo protagonizaron los inquisidores Godoy y Bravo en las causas Berga y Saforteza. El primero exponía que:

“...puesto que por ser de la calidad que es, en que entra un bando de los dos de que este reino consta... e temido mucho entrar en ella porque no haciendo justicia no cumplo con lo que debo en causa tan atroz y en que clama al cielo la sangre inocente de don Jaime y la asolación de su casa, mujer e hijos, que no tienen otro amparo. Y haciendo lo que debo me opongo a todo este reino y me declaro por enemigo de todos. Porque aquí en hacer justicia y tener zelo della se le oponen ambos bandos... y demás que mi brazo es flaco para esta oposición y solo pongo en notable riesgo mi vida y honra, porque para quitarme la una y la otra basta hazer una seña y con la mesma juraran todos, sin faltar uno, que me la quitaron por escalador de sus casas y honras...”⁴¹⁴.

⁴¹³ El inquisidor Godoy cuando informaba del asesinato del juez Berga aseveraba que el virrey Francisco de Torres, como el resto de los magistrados de la real audiencia hacían “... las diligencias que an podido y con haberse cometido este delito de dia, por un solo hombre y otro que le guardaba las espaldas, no se a podido averiguar hasta ahora, porque todos saben que en deponer la verdad tienen cierta la muerte...” AHN Inquisición Libro 848 f. 326. Carta al Consejo de la Inquisición de 29/V/1619. Años más tarde, era el fiscal Fontamar quien informaba que en las investigaciones para descubrir los asesinatos del portero del tribunal “... todo o lo mas que han declarado los testigos hasta aquí examinados es falso y supuesto y que lo han dicho unos amedrentados y oprimidos con graves extorsiones y amenazas y otros obligados y persuadidos con dadivas y otras acciones ajenas de toda justificación...” AHN Inquisición libro 851 fs. 433-433v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 4/V/1637.

⁴¹⁴ AHN Inquisición libro 848 f. 455. Carta al Consejo de la Inquisición de 12/VII/1620.

Terrible dilema que se le planteaba a un inquisidor en la Mallorca de principios de siglo ante las poderosas facciones y sus intereses. Años más tarde será Andrés Bravo quien confesaba sus temores ante la otra gran causa criminal de esos tiempos que juzgaba la intervención del todopoderoso Pere de Santacilia, aunque adoptando una actitud más decidida y valiente que la de su compañero años antes. En 1626 informaba que:

*“... hare quanto entendiere y alcansare en justicia y lo platicare en este caso, sin embargo que me han advertido que he menester guardarme si no passo ligero la mano en los procedimientos y castigo desta causa, como quieren dar a entender lo an echo a otros semejantes. Y no digo que no aya que reselar, porque es cierto que aquí no se haze excepción de personas en materia de matar, como la experiencia lo enseña, pero no me embaraçan para dexar de hazer lo que el caso pide y yo viere que conviene...”*⁴¹⁵

Veladas insinuaciones contra el inquisidor que encarnaba, para esa sociedad del Antiguo Régimen, el papel de un poderoso personaje, pero que podía ser amenazado por otros no menos influyentes individuos.

Para llevar a cabo su labor en las causas criminales, los inquisidores aplicaron fórmulas procesales propias de los juicios por herejía, con lo que contaban con unas armas jurídicas inéditas en el ordenamiento propio del reino y que comportaron numerosas protestas de las autoridades isleñas al conculcar diversos privilegios concedidos por los monarcas a lo largo de los siglos. Para ello se amparaban en su jurisdicción especial a la que no afectaba este tipo de impedimentos legales. Unos formaban parte de procedimientos llevados a cabo durante el periodo de instrucción de la causa, mientras que otros se referían a las condenas que se aplicaban en estos tipos de procesos. En cuanto a los primeros uno de ellos posibilitaba a los inquisidores ocultar el nombre de los testigos presentados en la causa y las circunstancias que rodeaban el testimonio presentado, mientras que también les cabía proceder contra los que habían huido de la acción de la justicia inquisitorial y no reconocer el derecho de asilo de los sospechosos.

Con respecto al tema de la ocultación de la identidad de los testigos parecer ser que esta práctica ya estaba establecida a la llegada del inquisidor Evia y que se

⁴¹⁵ AHN Inquisición libro 849 f. 207. Carta al Consejo de la Inquisición de 26/V/1626.

mantuvo vigente a lo largo de todo el período a pesar que en ciertos momentos el Consejo de la Inquisición objetó sobre la conveniencia de mantenerlo vigente, tal como sucedió en 1607. Desde Mallorca se puso de manifiesto que tal práctica protegía la integridad de los testigos y puesto que los beneficios que suponía no hacerlo eran superiores a los inconvenientes se solicitaba poner mantener la vigente, pues todo ello suponía para el tribunal “... *muy grande autoridad y reputacion y de el ha tenido la audiencia mucha envidia porque les hace este tribunal gran ventaja en la averiguación de los delitos...*”⁴¹⁶. Años más tarde el inquisidor Lezaeta insistía en las ventajas de la medida y reiteraba que “... *en diferentes ocasiones nos han dicho el virrey y obispo, estando juntos, que es santa costumbre la que tiene este tribunal en no dar la publicación de los testigos con los nombres y aquellos han de procurar con su magestad y su santidad se les de permiso para platicallo en sus tribunales, por ser muy necesario en esta tierra...*”⁴¹⁷. Otra medida que podían adoptar los inquisidores en este tipo de causas era poder proceder contra los sospechosos aun cuando no hubieran sido previamente capturados, lo que se denominaba procesos en ausencia. Esta modalidad la implantó el inquisidor Evia siguiendo la práctica establecida en tribunales inquisitoriales como los de Valencia, que él conocía bien por su labor como fiscal en ese distrito. Esta forma de proceder era desconocida en el reino y ya a comienzos de siglo XVII el monarca Felipe III proponía esta fórmula al virrey Fernando de Zanoguera para atajar los problemas de orden público que se vivían en la isla⁴¹⁸. Finalmente, las actuaciones en materia criminal tampoco respetaban el privilegio de asilo que tenía los templos para aquellos sospechosos que se acogían a él, con lo cual los inquisidores tenían potestad para detenerlos en esos mismos lugares⁴¹⁹

El tribunal también aplicó la pena la de azotes en las causas criminales, tal como lo venía haciendo en los procesos de fe. Este tipo de pena provocaba un gran recelo entre la población del reino dado el carácter afrentoso de la medida puesto que

⁴¹⁶ El inquisidor Gutiérrez también se refería que de esta manera se evitaba que los inculpados pudieran “... *quitar la libertad a los testigos con ruegos o amenazas y extorsiones inauditas y no tienen quanto los desastres que aquí suceden cada dia, matando los delinquentes y sus deudos y valedores a los acusadores y testigos y haciéndoles otros mil agravios quando a buenas no quieren desistir de las querellas o dejar de testificar...*” AHN Inquisición libro 847 f. 307. Carta al Consejo de la Inquisición de 26/XII/1607.

⁴¹⁷ AHN Inquisición libro 851 f. 307v. Carta al Consejo de la Inquisición de 13/III/1635.

⁴¹⁸ ACA Real Cancillería registro 4940 fs. 30-31v. Hasta 1625 no se llegó a implantar también en la Real Audiencia por mandato de Felipe IV . ARM AGC 56 fs. 158-160.

⁴¹⁹ AHN Inquisición libro 872 f. 817.

en las jurisdicciones ordinarias solo se aplicaba en casos de esclavos o extranjeros condenados. El resto de la población disfrutaba de un privilegio confirmado por Alfonso V en 1430 en el que lo hacía incompatible con personas libres de cualquier condición⁴²⁰. Todo ello se traducían en un verdadero temor a ser condenado a esta pena y en diversas ocasiones las fuentes inquisitoriales hicieron hincapié en ello⁴²¹. Por todo ello la imagen que transmitían las informaciones dirigidas por los inquisidores a la corte era la de un tribunal y unos jueces que actuaban en las causas criminales de una forma más decidida y con mayor severidad que lo hacían el resto de jurisdicciones, todo ello gracias a las fórmulas procesales propias⁴²².

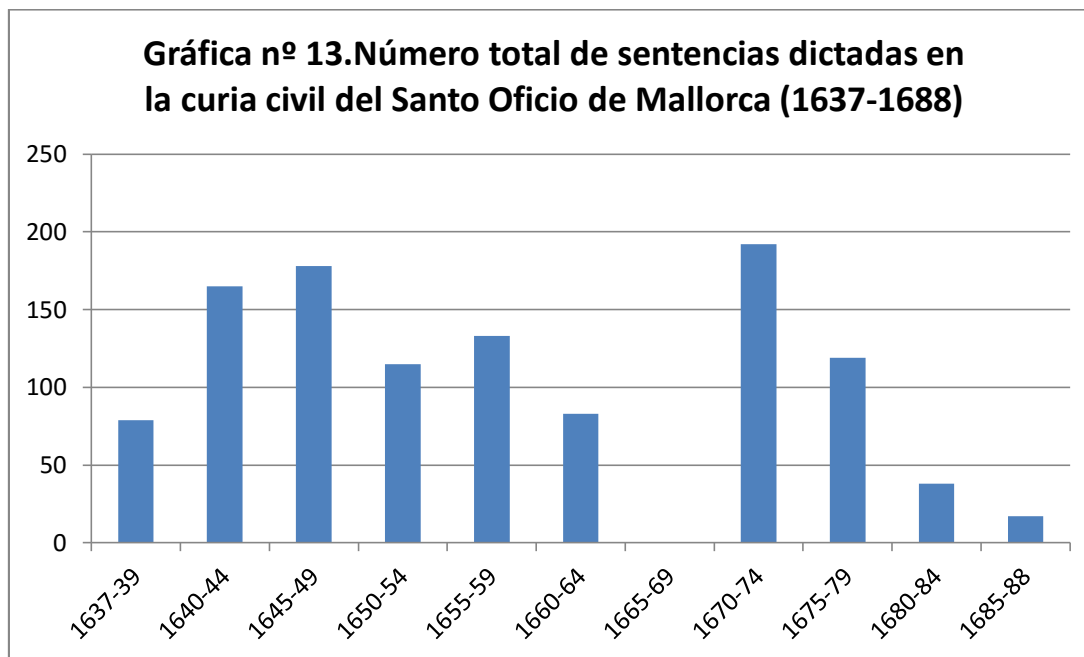
Los juicios por causas civiles también estaban entre los cometidos a los que habían de hacer frente los inquisidores en su labor diaria. Dada su gran importancia numérica el propio tribunal contaba con una curia específica para ello, en donde trabajaban diversos oficiales para llevar adelante su tramitación. La plantilla estaba formada en el siglo XVII por un notario, un escribano, un oficial, un depositario y dos nuncios encargados de citar a las partes y a los testigos. Entre 1637 y 1688 se sentenciaron en la curia civil del tribunal un total de poco más de mil cien causas, con un promedio anual de casi veintidós causas y con unos máximos localizados en el quinquenio de 1670-1674, con un total de ciento noventa y dos procesos civiles sentenciados por los inquisidores. La gráfica correspondiente nos describe claramente dos fases idénticas en cuanto a su evolución. La primera iría desde el inicio del período

⁴²⁰ A. PLANAS ROSSELLÓ. "Las penas en el derecho histórico de Mallorca". BSAL, 55, 1999, p. 102.

⁴²¹ En 1583 era el inquisidor Ebia quien afirmaba que "... *imponer esta pena se siente y tiene mas que diez años de galeras al remo porque dicen que jamas se olvida y que todos los parientes del delincente y los que de ellos descienden siempre quedan affrentados*". LL. PÉREZ, LL. MUNTANER, M. COLOM. *El tribunal de la ...* p. 53. Años más tarde el fiscal Fontamar era quien firmaba que "... *si por otra parte conocen algún rigor y entereça tiemblan de miedo y lo que mas los reprime son los açotes porque solo tienen por afrenta este genero de castigo...*" AHN Inquisición libro 851 f. 77v. Carta al Consejo de la Inquisición de 24/II/1634. Este carácter ultrajante de la pena también la hemos podido localizar en otros lugares como en Galicia en donde también era muy temida. P. ORTEGO GIL. "Algunas consideraciones sobre la pena de azotes durante los siglos XVI-XVIII". *Hispania*, 212, 2002, p. 875.

⁴²² El inquisidor Esquivel opinaba que "... *las justicias aquí no castigan como por alla ni tienen tanto poder que lo puedan hazer, porque acontece matar a un hombre y dentro de ocho días pasearse con pagar a las justicias una nonada de composición. Solo el brazo de la Inquisicion es bastante a alcanzarlo todo y donde se castigan los delinquentes con el rigor posible...*" AHN Inquisición libro 846 f. 214. Carta al Consejo de la Inquisición de 10/VI/1596. Este mismo inquisidor, en otra ocasión, informaba a la corte acerca de lo respetada que era la jurisdicción inquisitorial, al contrario de los que sucedía con la real, poniendo un ejemplo acaecido hacía poco "... *Me a acontecido estos días con solo publicar monitorios citando seis bandoleros, los mas famosos que ha abido en esta tierra... venirse a presentar todos de su propia voluntad porque ni sus padres ni hermanos ni otro alguno, por poderoso que fuere, no se atrevían a darles mantenimientos... que no falta sino postrarse por tierra cuando ven al inquisidor...*" AHN Inquisición libro 846 f. 379v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 18/II/1600.

hasta 1664, con un máximo localizado en el quinquenio 1645-1649, y una segunda fase con una análoga evolución, desde los años 1665-1669 hasta el final de la etapa. La documentación consultada no nos aporta información del quinquenio 1665-1669. El total de causas civiles distribuidas por quinquenios nos dibuja la siguiente gráfica:



Elaboración propia. Fuente: ARM AH 5645.

A esta habría que sumar las que se resolvieron delante de los distintos comisarios presentes en las zonas rurales de Mallorca y los de la isla de Menorca y Eivissa, puesto que los de la primera podían juzgar causas civiles en las que el monto de lo disputado no alcanzara la cantidad de dieciséis ducados, mientras que en el resto de casos podían actuar ante cualquier causa sin límite alguno. Todas estas causas podían apelarse ante el inquisidor y a los litigantes les cabía también nombrar a peritos de parte cuando tenían dudas de la imparcialidad de los inquisidores.

La labor realizada por los oficiales de la curia y los inquisidores tenía importantes compensaciones económicas en función del número de causas y la importancia económica de lo litigado. Desarrollaremos esta cuestión más adelante en el apartado económico correspondiente.

6.1.3. La oposición a los privilegios jurisdiccionales.

Esta amplia colección de privilegios de los que disfrutaban los ministros inquisitoriales provocó un importante movimiento de oposición por parte del resto de las instituciones del reino, quejas de la situación de superioridad que representaba

el tribunal de la Inquisición. Por ello en numerosas ocasiones a lo largo del siglo XVII levantaron su voz de protesta las autoridades civiles, eclesiásticas e incluso voces anónimas amparadas por el pasquín y el libelo, en un claro intento de poner fin a esta situación.

Los *jurats* y el *Gran i General Consell* alzaron sus voces en numerosas ocasiones a lo largo del siglo XVII para protestar por las disfunciones que a su juicio creaba la existencia de las jurisdicciones civil y criminal del Santo Oficio en Mallorca. Sus quejas no solo venían motivadas por la existencia de estos privilegios jurisdiccionales sino que también se oponían a los de naturaleza fiscal, puesto que gracias a ellos los ministros inquisitoriales se eximían de la contribución a las cargas impuestas por estos organismos para hacer frente a las necesidades económicas del reino. De todo ello, lo que nos interesa destacar ahora son las gestiones que a lo largo del período realizaron ante la corte para reclamar la abolición de los de tipo jurídico. Estas gestiones se realizaron en diferentes momentos y por circunstancias que intentaremos explicar en cada caso. A pesar de que las reivindicaciones ya aparecieron a finales del siglo XVI, hacia la mitad del XVII se intensificaron a raíz de del logro de las autoridades del reino de Aragón que en las cortes de 1646 consiguieron que Felipe IV aboliera parte de las prerrogativas jurídicas de los familiares del tribunal inquisitorial de Zaragoza. A partir de esos momentos se suprimió el fuero inquisitorial activo y se limitó el pasivo, limitando su fuero⁴²³. Al conocerse la noticia en Mallorca, se intensificaron los escritos a la corte solicitando que se concediera igual trato al reino y para ello se remitió a los síndics desplazados a la corte las instrucciones correspondientes para presentar ante el Consejo de Aragón la solicitud⁴²⁴. Esta tramitación se acompañó con la recogida de testimonios que apuntaban al crecimiento desmesurado de personas que se acogían al fuero inquisitorial y la existencia de numerosos casos de cargos en el tribunal que su titular contaba con subdelegados que no hacían más que aumentar el número de personas favorecidas por el tribunal. Los *jurats* también apuntaban la presencia de cargos innecesarios o superfluos creados o mantenidos por los inquisidores con la clara intención de ampliar su número. En este sentido se quejaban de que el equipo económico a cargo de las finanzas inquisitoriales estuviera formado

⁴²³ G. CERRILLO CRUZ. *Los familiares de la Inquisición española*. Valladolid, 2000, p. 145-146.

⁴²⁴ ARM AH 710 fs. 6-6v.

por el receptor y su correspondiente subdelegado, un depositario de la curia civil, uno de los gastos derivados de las informaciones genealógicas de los pretendientes a cargos inquisitoriales y otro de las *medias annatas* que debían entregar en el momento de su nombramiento. Igualmente ponían en conocimiento del Consejo de Aragón la existencia de representantes del cargo de alguacil y escribano en todas las poblaciones de la isla, quienes juntamente con los comisarios nombrados por los inquisidores habían hecho crecer el número de oficiales en Mallorca hasta la cifra hasta los ciento cincuenta. Una cifra que consideraban exorbitante para la extensión de la isla y que a ella había que sumar las personas que se podían beneficiar del fuero inquisitorial en su calidad de familiares, criados y demás personas dependientes del titular del cargo. Por todo ello, las autoridades isleñas hacían llegar al monarca, a través de su consejo, sus quejas y lamentos por la situación creada por un tribunal que había sido creado para la represión de la fe y no para crear tanto perjuicio a las arcas y a la jurisdicción real. En su escrito se le recordaba a Felipe IV los servicios prestados a los intereses reales por parte del reino y

*“... de lo qual nos ha significado Vuestra Magestad en diferentes ocasiones la estimación que le queda y que avisemos en que nos pueda hazer merçed. En que se ponga remedio a semejantes excessos la recibiremos por muy particular y la estimaremos en recompensa de todos los servicios tiene hechos este Reyno, assi a Vuestra Magestad como a sus progenitores...”*⁴²⁵.

Las necesidades militares de la monarquía una vez recuperada Cataluña fue la ocasión que de nuevo aprovecharon los *jurats* para solicitar la supresión de la jurisdicción civil y criminal del tribunal o en su defecto ajustarla a una concordia como la que tenía concedido el reino de Valencia. Para ello en 1653 el reino con sus autoridades a la cabeza se comprometían a la recluta de un tercio de quinientos soldados y destinar quince mil libras para subvenir los gastos que ello ocasionara a condición que el monarca concediera algún beneficio a sus súbditos por el esfuerzo realizado. Entre lo que solicitaban de la gracia real estaban cuestiones referidas a la política de nombramientos de cargos en la isla, desde que eligiera a un mallorquín para ocupar la diócesis, vacante en esos momentos por la defunción de su último

⁴²⁵ ACA Consejo de Aragón legajo 968 s.f. Entre la documentación inquisitorial también hemos localizado los escritos que se remitieron en esta ocasión al Consejo de la Inquisición. AHN Inquisición libro 311 fs. 155-159v.

titular fray Tomás de Rocamora, hasta la demanda que las plazas militares y las porterías y escribanías se proveyeran en naturales, pasando por conseguir que el reino volviera a ser convocado en las cortes catalanas y hasta alcanzar lo demandado en el tema de la jurisdicción inquisitorial⁴²⁶. Sobre esta última cuestión el propio monarca escribió al Inquisidor General para que “... *dispongais que se tome la mas breve y favorable resolución que fuera posible, de suerte que aquel Reyno, que tanto ha servido y sirve, reciba satisfaccion y consuelo...*”⁴²⁷. Como con ocasiones anteriores, los argumentos esgrimidos por el Consejo de la Inquisición para negarse a conceder lo que desde la isla se solicitaba fue que la pobreza del tribunal y de los salarios que se pagaban a inquisidores y demás oficiales de la curia civil hacían inviable su supresión en tanto en cuanto no mejora la situación económica. No es por ello extraño que las siguientes tentativas para conseguir el fin perseguido estuvieran presididas por argumentos de tipo económico. Así pues en las demandas que se presentaron en 1670 se proponía la concesión de unas rentas sobre la mitra o el patrimonio real que compensaran las pérdidas que ocasionaría la supresión de los privilegios jurisdiccionales de los ministros del tribunal. Para ello se calculaba que los beneficios que reportaban las causas civiles y criminales podrían rondar los mil escudos anuales⁴²⁸. Los problemas de financiación del tribunal de Mallorca, tal como ya hemos adelantado en el apartado correspondiente, finalizaron a raíz de las condenas impuestas a partir de 1678 a la comunidad de *xuetes* mallorquines y la incautación de sus ricos patrimonios que devengaron en importantes rentas para el tribunal. Esta circunstancia fue aprovechada para insistir de nuevo con el tema, con la esperanza de que los argumentos esgrimidos hasta ese momento habían quedado superados por la boyante situación económica por la que pasaba el tribunal. Así pues en 1679 se redoblaron las gestiones cerca de la corte para conseguir la supresión definitiva, todo ello fue en vano puesto que los inquisidores reconocían que habían desaparecido las conveniencias económicas, pero alegaron que los cambios afectarían negativamente a la política de prestigio que practicaba el tribunal desde tiempo atrás atrayéndose a

⁴²⁶ ARM AH 710 fs. 267v-268.

⁴²⁷ AHN Inquisición libro 314 f. 127.

⁴²⁸ AHN Inquisición libro 314 f. 120.

numerosos caballeros para ocupar las plazas de familiares, para quienes las prerrogativas jurisdiccional eran lo suficientemente atractivas como para solicitarlas⁴²⁹.

La llegada de la nueva dinastía de los Borbones al trono español debió convencer a los *jurats* para redoblar sus esfuerzos para conseguir finalmente sus expectativas. Sin duda debieron intuir los aires de renovación que encarnaba la nueva dinastía y su probable predisposición a conceder esa vieja aspiración. Para ello en la primavera de 1703 informaron al monarca de los múltiples y gravísimos inconvenientes que suponía para el reino que la curia civil del tribunal amparara a los familiares y sus ansias de verlo conseguido, ahora que el tribunal disponía de una saneada economía. Seguían argumentando que la supresión redundaría en una mayor dedicación de los inquisidores a sus tareas para la defensa de la fe, “... *que es su principal instituto...*”⁴³⁰. Todas estas renovadas gestiones debieron crear un clima de expectación a la vez que hacían correr rumores en la ciudad sobre la existencia de un decreto en que se ordenaba que los procesos pendientes de sentencia se concluyeran en un plazo de ocho meses, momento a partir del cual la real audiencia de hiciera cargo de su conocimiento. Los inquisidores se mostraron preocupados por las noticias que corrían y así se lo hicieron llegar al Consejo de la Inquisición, a la vez que se interesaron sobre la existencia del decreto aludido, mostrando su preocupación por si los *jurats* conseguían alcanzar sus viejas aspiraciones. Esta posibilidad la debió barajar el Inquisidor General para lo cual ordenó que se fueran sentenciando rápidamente las que se estuvieran tramitando en ese momento para evitar así las quejas de los pleiteantes, a la vez que se le remitiera la relación de causas pendientes⁴³¹. Es evidente que tampoco en esa ocasión se logró nada y hasta 1749 no se produjo la definitiva pérdida de la jurisdicción civil como consecuencia del decreto firmado ese año por Fernando VI.

Los virreyes, por su parte también manifestaron en distintos momentos de los siglos XVI y XVII su desacuerdo con los privilegios jurídicos de los miembros del tribunal. De todos ellos, los más problemáticos para su acción de gobiernos en la isla fueron las prerrogativas en el ámbito criminal, por lo que suponían de interferencia en

⁴²⁹ Los inquisidores significaban que de lograrse la supresión ello conllevaría que “... *le faltaría dentro de muy pocos años lo numeroso de caballeros familiares y demás personas de su posición, que le conserva en toda decencia...*”AHN Inquisición libro 855 f. 253. Carta al Consejo de la Inquisición de 26/V/1679.

⁴³⁰ ARM D-1226 s.f.

⁴³¹ AHN Inquisición libro 859. Carta al tribunal de Mallorca de 13/II/1704.

su actuación a la hora de mantener el orden público. Las demandas de los distintos virreyes que pasaron por el reino de Mallorca a lo largo del período se centraron mayoritariamente al comienzo y al final del mismo, destacando las figuras del virrey Joan de Vilarragut, Baltasar Pardo de la Casta y Josep de Castellví Alagón, valencianos todos ellos. Para estos virreyes el principal problema con el que se encontraron a su llegada a la isla fue la especificidad que presentaban los privilegios del tribunal de Mallorca, puesto que no se ajustaban a ninguna concordia como en el resto de los reinos. Ellos, llegados del reino de Valencia, intentaron que las prerrogativas se ajustaran mínimamente a lo que conocían de allí y ello provocó numerosos encontronazos jurisdiccionales con la Inquisición ⁴³². El primero remitió al Consejo de Aragón en el año 1610 un largo memorial en donde apuntaba los excesos que se cometían en Mallorca empezando por el uso indiscriminado que hacían los inquisidores de la pena de azotes y la prohibición de poder entrar los ministros reales en los domicilios de los familiares en persecución de delincuentes o que si un familiar era detenido por la ronda de noche el veguer o baile estaban obligados a presentarlo delante del inquisidor inmediatamente. También el virrey se quejaba que la inmunidad de las iglesias solo sirva para el familiar que en ella se asile y no para los que hayan reñido con ellos, a los que el inquisidor les manda detener sin considerar que se habían acogido a un espacio sagrado⁴³³.

Años más tarde también era otro virrey valenciano el que hizo llegar sus protestas al Consejo de Aragón, poniendo así de manifiesto lo poco que habían conseguido los virreyes en su pugna con el tribunal. Baltasar Pardo de la Casta en 1689 afirmaba, después de poner de manifiesto la amplia jurisdicción de la que disfrutaban los ministros inquisitoriales y su elevado número en la isla de Mallorca, que la solución a este problema pasaba por reducirla mediante la aplicación de una concordia a la usanza de otros territorios de la Corona de Aragón. De no ser así, finalizaba su escrito, diciendo que *“... no mandando tomar uno de estos medios puede Su Magestad escusarse del gasto de tener en este Reyno virrey y Audiencia, pues esta no tendrá pleitos que despachar por aver de conocerse todos los que puede aver en el tribunal del*

⁴³² El inquisidor Gutiérrez apuntaba al respecto que el virrey Vilarragut *“... puso muy grande esfuerço con que allí se habían de tratar los negocios de la Ynquisicion conforme a las concordia de Valencia y al tenor de los capítulos della pretendio alterar muchos cosas que estaban llanas y assentadas en aquel reyno...”* AHN Inquisición libro 872 f. 801.

⁴³³ AHN Inquisición libro 872 fs. 696-720.

Santo Oficio, por gozar del fuero los mas principales de la isla... ⁴³⁴. José de Castellví y Alagón se refería en 1695 a que los problemas jurisdiccionales con los inquisidores seguían siendo insalvables en tanto en cuanto Carlos II no adoptara una decidida actitud frente a ellos y en defensa de la jurisdicción real, de la que era representante el virrey. Una acción de gobierno, por otra parte, siempre amenazada por censuras eclesiásticas por parte de los inquisidores cuando se intentaba contener la constante expansión de su jurisdicción. En el escrito repasaba los principales puntos de fricción con el resto de curias civiles como la de los cónsules del mar, del ejecutor, del *mostasaf*, del *mestre de guaita* o del Real Patrimonio. Asimismo hacía hincapié en cuestiones relativas al orden público, de difícil mantenimiento en tanto en cuanto los inquisidores no dejaran de defender a sus ministros con el tema de las prohibiciones del uso y tenencia de armas vedadas por reales pragmáticas o cuestiones de preeminencias como el uso de doseles en los autos de fe o en las salas de audiencias de inquisidores o jueces de bienes confiscados. Para terminar con este orden de cosas su propuesta pasaba por delimitar el poder inquisitorial tal como había hecho Felipe IV con el tribunal aragonés a partir de las cortes celebradas en Zaragoza y concluidas en 1646. De no ser así el virrey Castellví auguraba que *“... en breve tiempo bendran casi a ser inútiles los tribunales reales de Vuestra Magestad...”* ⁴³⁵.

Este estado de cosas alentaba el clima de inseguridad y violencia que vivió la isla a lo largo del período, aunque virreyes e inquisidores diferían a la hora de buscar el origen del fenómeno. Para los primeros, la existencia de diferentes jurisdicciones era la causa que dificultó enormemente su acción de gobierno y condicionó la impartición de la justicia. Así lo puso de manifiesto Miquel Salvà de Vallgornera, que rigió el cargo de máximo responsable político en el reino de Mallorca entre 1667 y 1671, cuando decía *“... lo mas penoso de aquel gobierno y la causa principal de mantenerse los bandos y discordias en el era el haber diez y siete jurisdicciones diferentes, que impiden el curso de la justicia, de que se sigue su desautoridad...”* ⁴³⁶. Para los inquisidores, la causa de ese estado de cosas era muy distinta y se había que buscar en la forma en que actuaban los tribunales reales y en los intereses económicos que se escondían detrás de ello. En numerosas ocasiones denunciaron que era costumbre en Mallorca que la

⁴³⁴ ACA Consejo de Aragón legajo 972 s.f.

⁴³⁵ ACA Consejo de Aragón legajo 973 s.f.

⁴³⁶ AHN Inquisición libro 314 f. 120.

Real Audiencia aplicara las denominadas composiciones a la hora de castigar un delito, fijando una cantidad de dinero como única condena. Así pues, los delincuentes, después de asilarse en una iglesia, entraban en negociaciones con los jueces que les debían juzgar para establecer una cantidad económica congruente con el delito cometido y, siempre que no hubiera instancia de parte, se llegaba fácilmente a un acuerdo. Así pues, tal como relataba en inquisidor Gutiérrez en 1615 “... desde la iglesia o de qualquier otro sitio donde esta retraido embian petición a la Audiencia pidiendo ser admitido a composición de dinero, sin entrar una hora en la cárcel ni tomarle confesión ni escribirse mas letra le componen ... y con esto queda libre el delinquente...”⁴³⁷. Detrás de esta forma de impartir justicia en el reino se escondía el interés económico de jueces y magistrados puesto que, juntamente con el virrey, percibían los denominados *capsous* o la cuarta parte de la cantidad con la que habían condenado al infractor. Por todo ello, y en opinión de los inquisidores, “... querrian los dichos virrey y Audiencia quitar todo lo que pudiesen del criminal del Santo Officio porque tuviesen mas causas y por consiguiente mas composiciones y capsous...”⁴³⁸.

Tampoco en el caso de los *jurats* y el *Gran i General Consell* sus iniciativas estuvieron exentas del interés particular de ciertos personajes que se ampararon en la papel político de esas autoridades para intentar conseguir sus objetivos. Nos referimos a los propietarios del resto de curias civiles del reino que en diferentes ocasiones estuvieron detrás de las reivindicaciones, en una clara defensa de sus intereses económicos. Porque es evidente que la existencia de la jurisdicción civil aplicada a los familiares, muchos de ellos pertenecientes al estamento de la nobleza, entraba en franca contradicción con las perspectivas de rentabilidad económica de sus curias. Entre los que se mostraron más activos estaban los señores de la curia del baile, juez de primera instancia en causas civiles, y la de la Real Audiencia⁴³⁹. Entre todos ellos destacó la figura de Jaume Anglada, señor de la escribanía civil del baile y familiar inquisitorial, quien en diferentes ocasiones se opuso a las preeminencias civiles del tribunal, para lo cual instigó a través de los virreyes o los *jurats*. El inquisidor Lezaeta se quejaba de su comportamiento y advertía al Consejo que confabulaba con el resto de

⁴³⁷ AHN Inquisición libro 848 f. 49. Carta al Consejo de la Inquisición de 15/V/1615.

⁴³⁸ AHN Inquisición libro 872 f. 110v.

⁴³⁹ La escribanía civil de la real audiencia fue enajenada por Juan II en 1467 y en 1576 estaba valorada en diez y seis mil libras. Sus propietarios nombraban un escribano mayor y a trece escribanos subalternos encargados de llevar a cabo sus cometidos. A. PLANAS ROSSELLÓ. *La Real Audiencia...*, p. 267-268.

los señores de las otras escribanías⁴⁴⁰. Ya en 1636 informó a la corte que, juntamente con un grupo de caballeros, había presentado al *Gran i General Consell* una petición para que fuera amparada por la institución. En ella se solicitaba se hiciera llegar al monarca la oposición a diversas prácticas jurídicas del tribunal de la Inquisición en materias de procesos criminales tales como el enjuiciamiento de personas fugitivas o la inasistencia de jurats a las sesiones de tortura, además de oponerse al amparo que el tribunal concedía a sus ministros en casos de deudas al real patrimonio y a la jurisdicción civil y criminal, solo admisible en los casos de oficiales y no entre los familiares⁴⁴¹. Años más tarde, en 1647, encabezó la relación de firmantes de un escrito dirigido al *Gran i General Consell* en el que se solicitaba que en Mallorca también se aplicara la resolución adoptada recientemente en las cortes aragonesas de 1646 sobre la jurisdicción civil y criminal, tal como ya hemos hecho mención más arriba⁴⁴².

Los conflictos protagonizados por la jurisdicción inquisitorial también afectaron a las instituciones eclesiásticas, con las cuales los inquisidores mantuvieron numerosas disputas. Los motivos fueron idénticos a los que hasta este momento hemos analizado, con la salvedad que su desarrollo y desenlace fueron drásticamente opuestos. Y Roma fue la que marcó la diferencia y las siempre difíciles relaciones entre el papado y la monarquía hispánica las que ayudaron a los eclesiásticos de la diócesis mallorquina en su pugna por eximirse de la jurisdicción inquisitorial. Pero vayamos por partes. Los canónigos fueron los que de alguna manera protagonizaron los mayores enfrentamientos con los inquisidores y ellos fueron los que encabezaron el largo proceso de exención trasladado a Roma. Los motivos fueron variados y se fueron produciendo a lo largo del siglo XVI y XVII. Las primeras disputas se produjeron a raíz de la supresión de las canonjías para que sus rentas sirvieran para superar la situación de penuria económica que presentaban las finanzas de muchos tribunales a partir del primer tercio del siglo XVI. Esta transferencia económica entre la mensa capitular y el tribunal inquisitorial provocó una fuerte pugna, solventada finalmente a favor del

⁴⁴⁰ En 1634, Lezaeta afirmaba de Jaume Anglada que “... *su natural y el de Pedro Honofre Anglada, su hermano, son tales que de balde procuran meter ciçaña...*” AHN Inquisición libro 851 f. 29. Carta al Consejo de la Inquisición de 6/VI/1634. Estos mismos hermanos en 1636 prometieron al rey levantar a sus costas una compañía de cien soldados si el monarca suprimía la jurisdicción civil del tribunal. AHN Inquisición libro 851 f. 339. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 13/I/1636.

⁴⁴¹ AHN Inquisición libro 851 f. 340. Carta al Consejo de la Inquisición de 29/XI/1636.

⁴⁴² ARM AGC-61 fs. 172-173

segundo a partir de 1582⁴⁴³. La segunda gran polémica que mantuvieron ambas instituciones fue la exención de los capitulares de la jurisdicción inquisitorial⁴⁴⁴. Las primeras voces que desde el capítulo abogaban por conseguir esta exención se alzaron a principios del siglo XVII y a lo largo del proceso podemos distinguir diferentes etapas. La primera comenzó en 1606 cuando los canónigos, juntamente con su prelado, presentaron una larga lista de reivindicaciones ante el Consejo de la Inquisición. Unas eran de carácter económico, otras de índole protocolario, pero de entre todas ellas destacaba la petición que hacían los canónigos de eximirse del brazo inquisitorial en todo aquello que no hacía referencia a causas de fe o en todo caso que se actuara conforme lo tenían concedido desde tiempo inmemorial. Para ello argumentaban los prebendados que ni su propio prelado podía conocer sus causas civiles y criminales, ni las de sus familiares y comensales, sin la asistencia de dos canónigos elegidos para ello, gracias a una concordia firmada en 1367 entre ambas partes y a los decretos conciliares recientemente aprobados en Trento. En los informes remitidos desde Mallorca por el inquisidor Gutiérrez se insistía que la Inquisición y sus jueces, como delegados papales, podían proceder contra cualquier exento en todo tipo de causa y así como el pontífice no actuaría con adjuntos tampoco lo tiene que hacer su comisionado. En la resolución del conflicto, el Inquisidor General despachó la cuestión con un escueto “... *gardeys la costumbre que hasta aquí se a tenido*”⁴⁴⁵. Ni en esta ocasión ni en otra posterior acaecida en 1615 los canónigos no consiguieron sus propósitos, provocando con ello la renuncia de algunos de ellos de sus cargos inquisitoriales, mientras que el inquisidor no perdió ocasión de desacreditar a los instigadores de ambos memoriales, poniendo en duda su pureza genealógica. El primer asalto de este combate había finalizado con una clara victoria por parte de la Inquisición, pero la pugna continuaba.

No hubieron de pasar muchos años hasta que de nueva se encendiera la polémica con ocasión del encarcelamiento de un canónigo por orden del inquisidor en

⁴⁴³ Cuando tratemos las responsabilidades económicas y financiera de los inquisidores mallorquines haremos un profundo estudio sobre esta cuestión.

⁴⁴⁴ Para desarrollar esta problemática seguimos básicamente la comunicación que en su día presentamos al congreso organizado por el Instituto de Historia de la Inquisición, cuyas actas se publicaron en 1989. M. COLOM PALMER. “Los breves de Urbano VIII y la conflictiva exención de los eclesiásticos mallorquines de la jurisdicción inquisitorial” en J.A. ESCUDERO (dir). *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp. 449-460.

⁴⁴⁵ AHN Inquisición libro 872 f. 761. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 7/XII/1606.

1639 a consecuencia de una cuestión de tipo civil. De nuevo se hicieron llegar al inquisidor Gregorio memoriales y demandas para conseguir la liberación del prebendado, aunque sin éxito. Ante esta circunstancia el cabildo y el obispo Santander decidieron remitir las quejas directamente a Roma a la espera obtener un mejor resultado a sus demandas. La vía de la apelación ante el pontífice había sido una solución elegida por diversos cabildos ante casos parecidos, pero siempre habían sido mal vistas por los monarcas, quienes prohibieron expresamente su uso a los eclesiásticos. No obstante con anterioridad al caso mallorquín conocemos varios casos en que cabildos catedralicios, conscientes que sus recursos ante el propio monarca o su Consejo de la Inquisición no podían prosperar, optaron por la vía romana. Todas ellas se toparon con la decidida voluntad de los monarcas de evitar que los pontífices se inmiscuyeran en temas relativos a la Inquisición española. De ello es un ejemplo la carta dirigida por Felipe IV al Consejo de la Inquisición en 1625 con ocasión de una nueva apelación del cabildo valenciano ante Roma en la que les advertía que:

*“Esta materia es muy grave y en la que conviene usar de medios mas eficaces que los que propone el Consejo para que sea maior el escarmiento y el exemplo, pues no conviene ni debo permitir recursos de Roma de las materias que corren por las inquisiciones... porque, protector que soy del Santo Officio y que tanto debo atender a la conservación de su jurisdicción y prerrogativas, he de llegar a los últimos medios por defenderla.”*⁴⁴⁶

La ocasión se mostraba propicia a los intereses de los capitulares mallorquines puesto que las malas relaciones que mantenían Urbano VIII y Felipe IV por la clara antipatía del primero con los intereses hispánicos y su marcada parcialidad filofrancesa auguraban poder finalizar las gestiones con éxito⁴⁴⁷. El emisario catedralicio ante la Santa Sede presentó las demandas de sus representados ante la Congregación para el Santo Oficio, quien las aprobó en su integridad. El proceso burocrático finalizó en 1642 cuando Urbano VIII estampó su firma en el correspondiente breve apostólico en el que se reconocía finalmente que los canónigos no estaban sujetos a la jurisdicción inquisitorial *extra causas fidei*. Ello acontecía a finales del mes de marzo de 1642 ante la impotencia del Consejo de la Inquisición y de su embajador ante el pontífice para

⁴⁴⁶ M. COLOM PALMER. “la conflictiva ...” p.p. 453-554.

remediar lo irremediable. Y ello no fue todo, puesto que a finales de ese mismo año el papa firma un nuevo breve en el que extendió la exención al resto del clero de la diócesis mallorquina y un año más tarde rubricaba su decisión que los ejecutores de los dos anteriores breves pudieran proceder con censuras eclesiásticas a los inquisidores reacios a obedecer sus mandatos, derogando toda concesión al tribunal en sentido contrario.

Las reacciones que estas concesiones provocaron en el tribunal de Mallorca fue de perplejidad ante lo que se había logrado y de preocupación ante las consecuencias que se podían derivar de todo ello. La estrategia que planteó el inquisidor Gregorio desde la isla pasó por adoptar una actitud dilatoria al negarse a reconocer la validez de la concesión con el argumento que necesitaba de la aprobación del Inquisidor General para poder surtir efecto⁴⁴⁸. Paralelamente se escribió al Consejo de la Inquisición informando del logro de los canónigos y advirtiendo del cambio radical de la situación del tribunal con respecto a éstos y las consecuencias que se podían esperar de la nueva coyuntura porque:

“... aun teniendo jurisdicción en ellos en las dichas cosas han hecho y hacen agravios y descortesías a este tribunal y a los inquisidores que se han visto, agora con esta exencion nos afrentaran a cada paso y nos pondrán en grandes obligaciones y empeños, por lo que se arrojaran a executar cualquier cosa en odio del Santo Officio, seguros de su exemcion y que no habran de ser castigados por el...”⁴⁴⁹.

Mientras tanto el Consejo de la Inquisición inició las diligencias necesarias ante la Santa Sede para que los breves fueran revocados y se volviera a la situación anterior. Nuevos acontecimientos vinieron a confirmar que los eclesiásticos ni la Santa Sede tenían intención de volverse atrás en su pugna con la Inquisición. La nueva ocasión se presentó en 1671 con ocasión de la elección del vicario general sede vacante a la

⁴⁴⁸ En concreto las palabras del inquisidor, según el acta levantada en el momento de la notificación del breve referente a los canónigos, fueron que “... *dixo que los breves y rescritos de su santidad los obedece y pone sobre su cabeça, pero que este no le consta que lo sea por quanto no viene autorizado y reconocido por el Illmo. Sr. Inquisidor General y Consejo de su Magestad de la Santa y General Inquisicion de España como se requiere, por tenerle su Santidad remitido el conocimiento de todas las materias y negocios de las inquisiciones que ay en ella y su execucion. Y quando su Santidad manda algo tocante a dichas inquisiciones lo haze y passa por dicho consejo para que en ellas se pueda exequitar...*” AHN Inquisición libro 296 fs. 27v-28.

⁴⁴⁹ AHN Inquisición legajo 1718 n° 18, s.f.

muerte del obispo Pedro Fernández Manjarrés. Para ello se reunió el capítulo catedralicio y a raíz de la impugnación realizada por uno de los candidatos, consultor inquisitorial, el tribunal intervino en la polémica elección. A la llegada a la isla del nuevo prelado, el mallorquín Bernat Lluís Cotoner, se encontró con que cabildo e inquisidor se habían excomulgado mutuamente y ante el cariz que tomaban las cosas se decidió enviar de nuevo un síndico a Roma. Fruto de su estancia en la ciudad eterna fue la confirmación de la validez de las censuras lanzadas contra el inquisidor y la reprehensión a los canónigos por haberse sometido a las emitidas contra ellos. La situación se zanjó con la intervención de la reina regente Mariana de Austria, quien ordenó al inquisidor anular las penas impuestas y a los canónigos usar con más tiento los breves de Urbano VIII. Nuevas ocasiones de enfrentamientos se dieron entre ambas instituciones antes de que finalizara el siglo, poniéndose de manifiesto que ambas no estaban dispuestas a perder lo que habían conseguido, una desde su fundación y la otra a partir de los breves de Urbano VIII. La última conocida tuvo Menorca como escenario y se desarrolló a partir de 1689 a raíz de una discusión entre el comisario inquisitorial en aquella isla y un clérigo de Ciutadella. A partir de esos momentos se volvieron a repetir las parecidas circunstancias de las anteriores competencias⁴⁵⁰.

La oposición a la jurisdicción inquisitorial no solo la protagonizaron las instituciones que hemos visto hasta el momento, sino que también intervinieron estudiosos que con la elaboración de textos de tipo jurídico pusieron de manifiesto que, según sus argumentos, el tribunal no podía pretender poseer una jurisdicción tan amplia o usar de censuras canónicas en cuestiones que nada tenían que ver con la represión de la herejía. Dos casos son los que hemos encontrado a lo largo del período estudiado protagonizados por el regente de la real Audiencia y un prior del convento cartujano de la localidad de Valldemossa. El primero era el catalán Josep de Mur, mientras que el segundo era el valenciano Joan Valero. Josep de Mur había ocupado el cargo de regente de la Real Audiencia de Catalunya hasta que en 1600 marchó a la isla de Cerdeña para ocupar idéntico destino. Durante su estancia en esa isla mantuvo fuertes enfrentamientos con los inquisidores sardos hasta que en 1613 se trasladó a

⁴⁵⁰ M. COLOM PALMER. . “Inquisició i competències jurisdiccionals: l'exemple menorquí de 1689”, Lluç, 694, 1980, pp. 10-12.

Mallorca, en unos momentos en que las relaciones con los inquisidores no pasaban por sus mejores momentos. Lo cierto es que desde su llegada el inquisidor Godoy lo calificó como uno de los peores contrincantes que pudiera tener el tribunal⁴⁵¹. Con estos antecedentes no nos debe de extrañar que en 1615 dio a la imprenta un libro titulado *Alegaciones en derecho sobre las competencias de jurisdicción entre los tribunales real y de la Inquisición del reyno de Mallorca en favor del rey, nuestro señor*⁴⁵². En el argumentaba, de igual forma que lo hacía en su día a día, que el tribunal inquisitorial no podía pretender el conocimiento de cualquier causas civil o criminal en la que apareciera alguno de sus ministros. Aparecido el libro, el inquisidor lo hizo llegar al Consejo de la Inquisición un ejemplar para que se iniciaran los trámites para su prohibición y se adoptaran las medidas más convenientes. En un primer momento desde la corte se ordenó la elaboración de un memorial en el que se refutaran los argumentos que el regente había esgrimido en su libro, para lo cual se encomendó la labor al asesor jurídico del tribunal y a un abogado de presos del mismo. Una vez finalizado se ordenó que se remitiera a la corte y se ordenó que no se publicara. Mientras tanto se ordenaba los tribunales de Barcelona y Valencia que procedieran al secuestro de los libros que hubieran llegado a esas ciudades ⁴⁵³. La prohibición formal del libro no se realizó en Mallorca hasta el año 1617, en la catedral y aprovechando la presencia de las autoridades, presididas precisamente por de Mur que a la sazón actuaba como virrey interino, congregadas en aquel templo con ocasión de la festividad de la natividad de María. En el edicto leído por un secretario del tribunal se hizo saber a los presentes que se prohibía su lectura y tenencia, para lo cual se ordenaba la entrega de cualquier ejemplar que existiera en el distrito además de

⁴⁵¹ El mencionado inquisidor comentaba sobre el regente que “... es maestro y padre de discordias y discusiones, pues no an faltado en esta isla desde que el entro en ella ni faltaran hasta que se salga della”. AHN Inquisición legajo 2249 s.f. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 14/XII/1618. Un año más tarde insistía en sus argumentos contra él cuando afirmaba que “... aunque los recados vengan con nombre de virrey y Real Audiencia es el el todo y quien los nota y ordena y no puede disimular con ellos el veneno contra la Inquisición. Y suele decir que este nombre de Sancto Officio no se debe dar sino a los negocios de fe, porque los negocios civiles y criminales dice el que no tocan al Sancto Officio ni como sancto officio los ejerce y usa la Inquisición.” AHN Inquisición legajo 2249 s.f. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 18/VIII/ 1619.

⁴⁵² No hemos podido localizar ningún ejemplar de la obra y solo por referencias sabemos que se imprimió en la imprenta Guasp de la ciudad en 1615.

⁴⁵³ AHN Inquisición libro 335 f. 53-54. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 25/XI/1615.

conminar a que se depositaran en el tribunal también los originales utilizados para la impresión y las copias manuscritas que se hubieran realizado⁴⁵⁴.

La obra del cartujo fray Juan Valero llevaba por título *Differentiae inter utrumque forum iudiciale videlicet et conscientiae* y fue impreso también en Mallorca un año más tarde que el del regente. En él Joan Valero ponía en duda, en uno de sus apartados, que la Inquisición pudiera utilizar las censuras canónicas en cuestiones que nada tenían que ver con su labor en pro de la ortodoxia. Conocida la noticia que el inquisidor había iniciado las investigaciones para saber la posible localización de los ejemplares impresos para su secuestro, el virrey Carlos Coloma y el regente de Mur hicieron llegar ante el inquisidor a un escribano de la Real Audiencia para pedirle los motivos que aducía para prohibir un libro impreso legalmente y que contaba con la licencia del obispo y la autorización del propio virrey. La respuesta dada por el tribunal fue la aducir que no tenía por costumbre informar sobre cuestiones relativas a su labor contra la herejía y que en consecuencia nada tenía que añadir. Mientras esto sucedía el autor pidió la salvaguarda del virrey para evitar que el libro fuera recogido y a finales de ese mismo año el Consejo de la Inquisición ordenaba el inicio de la correspondiente causa de fe contra el cartujo valenciano por haber actuado en contra del tribunal, por cuyo motivo era sospechoso de herejía⁴⁵⁵. El proceso se inició a comienzos del año 1617 con la petición del fiscal para que fuera detenido y encarcelado a la espera de tener las primeras audiencias. Mientras esto llegaba se le ordenó quedara recluido en su convento, incomunicado y sin poder oficiar ceremonia alguna. Llegado el momento fue trasladado al tribunal, pero no ingresó en las cárceles sino que fue confinado a una habitación. En la primera audiencia, a la hora de exponer el discurso de su vida confesó que había nacido en la población castellonense de Segorbe y que se había doctorado en cánones en la universidad de Salamanca. Había viajado a Roma en representación del prelado de su diócesis para efectuar la *visita ad limina apostolorum*, residiendo durante un año en aquella ciudad. Con ocasión de un segundo viaje a Italia, su nave fue capturada por corsarios frente a las costas de Cerdeña. Enviado a Argel estuvo cautivo durante un año, al cabo del cual su padre pagó su rescate. De regreso a su

⁴⁵⁴ Esta obra seguía apareciendo en el catálogo de libros prohibidos de 1790. *Índice de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reynos y señoríos del católico rey de la España el señor Carlos IV*. Madrid, 1790 p. 187.

⁴⁵⁵ AHN Inquisición libro 335 f. 132. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 2/XII/1616.

tierra colaboró con el inquisidor Juan de Rojas, destinado al tribunal de Valencia, en la elaboración de varios libros de carácter jurídico, hasta que entró en la orden de los cartujos en el convento de Scala Dei. Después de pasar por diversos conventos fue destinado finalmente al de Mallorca. A lo largo del proceso que se prolongó hasta 1617 el fiscal le acusó además de haber maltratado al comisario que le comunicó su arresto y haber pretendido esconder doscientos ejemplares de su obra. La causa finalizó con la sentencia dictada por el inquisidor Godoy por la cual se le condenaba a que fuera reprehendido gravemente y que abjurara de *levi*, además de imponerle la privación de ser elector y elegible en su congregación y prohibirle escribir cualquier otro libro. Remitida esta causa al Consejo de la Inquisición se estableció finalmente que “... *en la sala de la audiencia y en presencia de los secretarios sea este religioso reprehendido con palabras modestas y se le mande que quite las palabras que tocan al Sancto Officio y que quitadas podrá andar su libro...*”⁴⁵⁶. Dos casos parecidos por su oposición al Santo Oficio, pero con finales muy diferentes en función de la posición que ocupaban en la escala social y la importancia de las instituciones a las que representaban.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar una última forma adoptada por la oposición a la Inquisición en el ejercicio de sus prerrogativas jurídicas. Nos referimos a la crítica anónima que en forma de pasquines y libelos expresaba su malestar por la situación creada entorno del tribunal y sus ministros. Para ello utilizaba unos medios que nada tenían que ver con el enfrentamiento protagonizado por las distintas instituciones o la publicación de obras en las que se denunciara unos hechos considerados discriminatorios. Los autores de los pasquines aprovecharon la relativa seguridad que da la noche para hacer llegar también su mensaje de denuncia. Los hechos estudiados ocurrieron en la primavera de 1634 y el detonante de la acción fue el asesinato de un procurador de tribunales en pleno día. Las primeras pesquisas realizadas por el juez de corte de la Real Audiencia apuntaron a los caballeros Miquel Truiols y Miquel Joan Fuster como posibles autores materiales del crimen, por lo cual fueron detenidos y encarcelados en la denominada torre del Ángel del palacio de la Almudaina. En el momento de su detención alegaron que eran familiares del Santo Oficio, por lo cual exigieron que fueran entregados al inquisidor. El mismo día en que fueron trasladados al tribunal, aprovechando las sombras de la noche, aparecieron en

⁴⁵⁶ AHN Inquisición legajo 1712 expediente 14 s.f. Efectivamente se realizó una nueva edición en 1624.

diferentes lugares de la ciudad y en el propio palacio virreinal unos billetes de medidas reducidas con diversos textos escritos a mano. En ellos se podían leer, según los testimonios citados por el inquisidor Lezaeta, los siguientes mensajes: *“Si vols matar i no pagar, fes-te familiar”* o *“Si vols deure i no pagar, fes-te familiar”* y, finalmente, *“Qui vulgui al rei meynspreuar es fassi familiar”*⁴⁵⁷. Mensajes claros y dirigidos a los familiares a quienes la mano anónima hacía responsables del clima de violencia que se vivía y al tribunal con sus privilegios como cooperador necesario por ofrecer la cobertura legal para ello. Iniciada la correspondiente investigación por parte del inquisidor, los diversos testigos que ante él pasaron no pudieron aportar nada sobre el autor, aunque se sospechó de un grupo de clérigos y beneficiados de la catedral.

6.1.4. La intervención de la monarquía en la resolución de conflictos.

Una vez vistas las diferentes formas que adoptó la oposición a la jurisdicción civil y criminal del tribunal podemos pasar a estudiar el papel de mediador que adoptaron los monarcas a la hora de evitar los enfrentamientos jurisdiccionales protagonizados por las distintas instituciones en su pugna contra la Inquisición. La intervención de los distintos monarcas adoptó diferentes formas a lo largo de esta etapa. En unas ocasiones las fórmulas adoptadas serán de tipo preventivo, para lo cual se utilizarán las instrucciones que se harán llegar a los recién nombrados virreyes del reino de Mallorca para que tengan en cuenta la voluntad del monarca y los términos en que deberán llevar a cabo su labor de gobierno en el archipiélago. Tenemos algunos ejemplos de estas instrucciones entregadas a los lugartenientes como las remitidas a Carlos Coloma en 1611, en donde encontramos un capítulo dedicado al tema de las relaciones con los inquisidores y sus ministros y en el que Felipe III le advertía que:

“Ya sabeis lo mucho que importa al servicio de Dios y nuestro que las cosas del Sancto Officio de la Inquisicion y sus ministros sean favorecidos mayormente en este teimpo, lo qual havemos procurado siempre. Tendréis vos mucha quenta con honrrarlos, estimarlos y favorecerlos en todo lo que se ofreciere, de manera

⁴⁵⁷ AHN Inquisición legajo 1714 n° 9 fs. 6-7v. El incidente de los libelos ha sido utilizado, entre otra documentación inquisitorial por A. PICAZO MUNTANER. “Conflicto de redes, instituciones e intereses en una Monarquía Compuesta: el caso del Reino de Mallorca”. *Revista Diálogos Mediterránicos*, 6, 2014 pp. 178-191.

*que entiendan todos el cuidado que poneis en ello y con vuestro exemplo hagan lo mismo*⁴⁵⁸

En otras ocasiones los monarcas transmitieron estos deseos a posteriori de la llegada de su representante en la isla, mediante misivas de la misma naturaleza y en las que expresaban sus deseos que se establecieran buenas relaciones con los inquisidores, tal como hizo el mismo monarca cuando se dirigió al virrey Ferran de Sanoguera con estas palabras:

*“ asi por todo esto, como por avermelo encomendado afectuosamente el rey nuestro señor mi padre, que esta en el cielo... os encargo mucho que asi a los venerables inquisidores apostólicos como a todos los otros oficiales, familiares y ministros del dicho Sancto Officio los honreis y favorezcais , dandoles de nuestra parte todo el favor y ayuda que se os pidieren y fuere necesario, guardándoles y haziendoles guardar todos los privilegios, exempciones y libertades que les están concedidas ... y que a vuestro exemplo haran otros lo mismo, me tendre de vos por muy servido y a lo contrario no tengo de dar lugar.”*⁴⁵⁹

En otras ocasiones la intervención real se realizó para solventar el desencuentro puntual surgido entre ambas jurisdicciones, para lo cual el monarca marcaba la solución más conveniente para sus intereses. En este sentido se expresaron Carlos I cuando en 1555 dispuso que los inquisidores no debían amparar a sus ministros en casos de deudas al patrimonio real⁴⁶⁰, o cuando Felipe III ordenaba a su virrey en la isla que no permitiera que los funcionarios inquisitoriales se eximieran de contribuir al mantenimiento de los caballos armados a que les obligara la tenencia de

⁴⁵⁸ O. TURNER. “Carlos Coloma, virrey de Mallorca. Nombramiento e instrucciones”, Estudios de Historia Moderna, 5, 1955, p. 403.

⁴⁵⁹ ARM Fons Gual de Torrella nº 466 fs. 317-318. Con anterioridad Felipe II también había escrito al virrey Anton Doms en 1581 para que favoreciera al inquisidor Evia. *Ibidem*, pp. 315-315v. estas recomendaciones también las podemos encontrar por parte del Inquisidor General hacia sus inquisidores, tal como lo advertía en 1578, recién llegado Evia de Oviedo a la isla, cuando le conminaba a que “... procuréis tener con el dicho virrey y con los demás ministros de su Magestad toda conformidad y buena correspondencia, escusando quanto fuere posible todo genero de diferencias y novedad...” AHN Inquisición libro 327 f. 167v. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 11/IX/1578. También los propios inquisidores desde Mallorca recordaron en algunos momentos la necesidad que el rey escribiera al virrey para recordarle sus obligaciones con el tribunal, como lo sugirió el inquisidor Lezaeta en 1634. AHN Inquisición libro 851 f. 83. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 2/III/1634.

⁴⁶⁰ AHN Inquisición libro 872 f. 630.

las correspondientes caballerías⁴⁶¹. En otras ocasiones los monarcas se opondrán a las actuaciones de los inquisidores en materias que consideraran que no deben inmiscuirse, tal como ocurrió en la isla de Menorca en 1635, cuando el inquisidor Lezaeta ordenó introducir los nombres de diversos ministros de la isla en las bolsas que contenían los candidatos a diversos cargos⁴⁶². Por último destacar el caso protagonizado también por Felipe IV en 1662 cuando dispuso que los familiares que fueran designados para cargos públicos debían renunciar al fuero inquisitorial antes de tomar posesión de los mismos⁴⁶³.

La presencia del rey también podía servir para establecer acuerdos entre las distintas jurisdicciones para solventar un conjunto de cuestiones sobre las que pesaban desencuentros desde hacía tiempo. De este tipo de intervención hemos encontrado dos ejemplos ocurridos en 1608 y 1637. Gracias al primero se solventaron diversos temas que enfrentaban a diversas instituciones con la inquisición en materias de orden civil, criminal o protocolarias. Entre los primeros nos encontramos con el acuerdo que a partir de esos momentos los fraudes cometidos por artesanos pertenecientes a la Inquisición en cuestiones relativas a pesos, medidas, calidad de las materias primas o condiciones higiénicas en la venta serían juzgados por el mostasaf o fiel almotacén. También se disponía que los familiares que incumplieran con su obligación de realizar las guardias nocturnas establecidas para la defensa de la isla serían compelidos por los ministros reales, sin la intervención de los inquisidores. Entre los acuerdos relativos a temas de orden criminal se estableció que los delitos cometidos por miembros del tribunal en caminos públicos serían juzgados por la Real Audiencia, mientras que los perpetrados en vías particulares y privadas sean sentenciados por los inquisidores en aquellos casos en que el reo sea de su fuero. Cuando ocurriera una riña o un desafío entre personas que no pertenecieran al fuero inquisitorial, los deudos y parientes de los contendientes estaban obligados a firmar paces ante los jueces correspondientes en función de la jurisdicción a la que pertenecieran. En el supuesto que algunos de los adversarios fuera ministro

⁴⁶¹ ACA Real Cancillería registro 4940 fs. 33-33v. Los denominados caballos armados o *forçats* formaban parte de la unidad de caballería establecida desde la Edad Media para la defensa de la isla y a la que debían contribuir los propietarios de las distintas caballerías. Esta denominación correspondía a la unidad territorial básica en la que dividió la isla a la hora de proceder a su repartición entre los mesnaderos del rey Jaime I.

⁴⁶² ARM Código 172 fs. 119v-120.

⁴⁶³ ADM MSL 50 s.f.0

inquisitorial los trámites se realizarían siempre ante el inquisidor. Finalmente y en cuestiones de protocolo se estableció que si en ceremonias como la lectura de los edictos inquisitoriales o autos de fe coincidieran en los templos el inquisidor y el regente, como máxima autoridad civil y en ausencia del virrey, a la hora de dar el celebrante la paz se seguiría la costumbre que estuviera establecida. En el resto de ocasiones se recomendaba que ambas autoridades excusaran coincidir en la misma iglesia o si ocurría no se las den a ninguno de ellos⁴⁶⁴. En la denominada concordia de 1637 se dictaron toda una serie de prohibiciones en las que el monarca, una vez escuchados los consejos de la Inquisición y el de Aragón, intentó acabar con los motivos de disputa más importantes. En el artículo primero se vetaba que el regente formara parte del cuerpo de consultores de los que disponía el tribunal. En su segunda disposición se prohibía que los jueces de la Real Audiencia aceptaran ninguna comisión en negocios civiles o criminales encargadas por los inquisidores. Mediante el tercero Felipe IV impedía que se proveyera a ningún ministro inquisitorial para cargos representativos de la ciudad, de la misma manera que disponía que los inquisidores no publicaran bandos relativos a materias de gobierno y militar. Finalmente se dictaba normas estrictas para que los funcionarios inquisitoriales no inspeccionaran los navíos de vasallos del rey en busca de personas sospechosas por el credo que profesaran o en busca de libros prohibidos.

6.1.5. Los conflictos jurisdiccionales.

Para cuando todas las consideraciones y acuerdos adoptados no podían evitar los desencuentros, los monarcas establecieron unas actuaciones destinadas a recobrar la normalidad entre instituciones. Estas medidas correctoras de desencuentros eran las conferencias. Estas consistían en la reunión del inquisidor y regente para discutir las denominadas competencias jurisdiccionales y llegar a acuerdos para desbloquear la situación creada. Estas competencias eran aprovechadas por las distintas instituciones para demostrar su capacidad de imponer sus criterios frente a las demás en una lucha por hacer valer su posición predominante⁴⁶⁵. Antes de llegar a la convocatoria de la conferencia ambos tribunales se habían intercambiado, a través de secretarios y escribanos, una serie de recados en los que se habían fijado los puntos de vista de

⁴⁶⁴ ACA Real Cancillería registro 4941 fs. 68-69v.

⁴⁶⁵ R. LÓPEZ VELA. *Inquisición y Estado...* p. 13.

ambos ante la existencia del conflicto jurisdiccional. Si no se llegaba a un acuerdo a partir de este intercambio de pareceres era cuando se convocaba la conferencia, siempre a partir del mutuo consentimiento. Las primeras conferencias de que tenemos noticias en Mallorca son la consecuencia de lo establecido por Felipe III en 1615, cuando determinó que se debían encontrar inquisidor y regente en una dependencia del tribunal distinta de la cámara del secreto y ante la presencia de un secretario inquisitorial se trataran las materias objeto de disputa⁴⁶⁶. En los casos en los que no se llegaba a un acuerdo, ambos tribunales remitirían el contenido de lo discutido con los argumentos esgrimidos a sus respectivos consejos para que tomaran una resolución⁴⁶⁷. La primera conferencia que se tuvo en Mallorca fue en el verano de 1616 entre el inquisidor Godoy, acabado de llegar a la isla y el regente De Mur. En esta primera conferencia ya se demostró las enormes dificultades existentes a la hora de llegar a acuerdos cuando uno de los asistentes cuenta con una posición de preeminencia fruto de un rosario de privilegios a los que difícilmente está dispuesto a renunciar. Ya de entrada hubo una cuestión de forma que provocó el primer desencuentro, antes incluso de empezar los trabajos, puesto que el regente planteó la necesidad de estar acompañado por un escribano de la Real Audiencia, arguyendo que de esta manera se agilizaría la tramitación de la documentación por ambos tribunales. Ante la negativa del inquisidor se tramitó la correspondiente solicitud al monarca, quien autorizó lo demandado al año siguiente⁴⁶⁸. A lo largo del siglo se fueron produciendo modificaciones que afectaban a las personas afectadas y a los procedimientos seguidos a lo largo de las conferencias. Con respecto a los primeros, en numerosas ocasiones las competencias jurisdiccionales provocaban el arresto de los que la habían provocado o funcionarios de una y otra jurisdicción en el desempeño de sus funciones. Por ello la falta de acuerdo inicial en el transcurso de la conferencias y la tramitación de la disputa a los respectivos consejos provocaba que la falta de libertad de unos y otros se

⁴⁶⁶ Aunque la carta del rey era clara con respecto a los asistentes, parece ser que por parte del inquisidor se había propuesto también la presencia del asesor jurídico o el fiscal del tribunal. El Consejo de la Inquisición le negó taxativamente esta posibilidad. AHN Inquisición libro 335 f. 71v. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 27/VIII/1615.

⁴⁶⁷ ACA Real Cancillería registro 4945 fs. 49v-50. En la misma carta, el rey ordenaba que se suspendieran los conflictos jurisdiccionales que hasta esos momentos estuvieran sin resolver y que se liberaran los presos y se alzaran las excomuniones y se reiniciaran de nuevo a partir de las nuevas disposiciones establecidas.

⁴⁶⁸ ACA Real Cancillería registro 4942 f. 83v.

prolongara en el tiempo. Para evitar estas circunstancias y los gastos que ello provocaba en los detenidos, se estableció a partir de 1626 que en los casos que no fuera necesario evitar la fuga de los delincuentes se les concediera la libertad, a la espera de la decisión que adoptaran los consejos⁴⁶⁹. La otra modificación introducida fue la que estableció en 1632 la imposición de una multa de quinientos ducados para el inquisidor o regente en caso que uno de ellos no admitiera conferenciar sobre los puntos en conflicto. Si se negaran ante una segunda petición la pena sería de pérdida de los oficios. Igualmente se establecía que en un plazo máximo de quince días, desde la falta de acuerdo puesto de evidente a lo largo de la conferencia, los tribunales remitirían a sus consejos la documentación necesaria para la más pronta resolución del conflicto⁴⁷⁰.

Este clima de enfrentamientos hizo concebir a las autoridades isleñas que la forma definitiva de acabar con esta situación pasaba por la consecución de una concordia, solución que se había aplicado al resto de los reinos de la monarquía. La concordia era un acuerdo marco en el que quedaban reflejados desde el número de familiares de los que podía disponer el tribunal y su distribución a lo largo del distrito hasta la relación de privilegios a los que podían acogerse los ministros inquisitoriales y las circunstancias en las que los podían alegar. Esta cuestión fue el verdadero caballo de batalla entre las distintas jurisdicciones en Mallorca y a lo que siempre se opusieron los inquisidores, convencidos que la concordia significaría la pérdida de su posición de preeminencia. Esta cuestión de la concordia del distrito de Mallorca cuenta con un precedente claro en las instrucciones dictadas por el Inquisidor General Luis Mercader en 1514. Ese año publicó en Valladolid un documento compuesto por veinticinco disposiciones destinado a ordenar el funcionamiento del tribunal de Catalunya y en el que se mencionaban diversas cuestiones que iban desde el número y distribución de los familiares en las poblaciones del Principado, causas en las que no debían intervenir

⁴⁶⁹ ARM Código 172 fs. 65-65v. unos cuantos meses antes de llegar la orden de Felipe IV para el virrey Jerónimo Agustín, el inquisidor Bravo ya planteaba a su consejo la conveniencia de adelantar esta situación desde el mismo momento en que se aceptara iniciar la conferencia, por lo cual “... sea con pacto y condición que los presos se den en fiado, admitiéndolo los delitos y culpas, o que siendo tales que no se deban dar a fiado, se pongan de acuerdo de entrambos tribunales en cárcel y parte comuna entrambos donde no se les haga tantos gastos y vexaciones... y siendo las conferencias sobre causas pecuniarias o que se ayan echo algunos gastos o sequestrado o distraydo algunos bienes a los ministros deste Sancto Officio, se depositen en un tercero, de acuerdo de la una y otra curia.” AHN Inquisición libro 849 f. 210. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 31/VII/1626.

⁴⁷⁰ ARM Código 172 fs. 476-477v.

los inquisidores como las de blasfemias o bigamia, privilegios que debían guardarse a los ministros inquisitoriales tales como los de tipo fiscal y criminal y otras disposiciones⁴⁷¹. Estas mismas instrucciones fueron aplicadas también al tribunal de Mallorca a partir de 1535, con idéntico texto y disposiciones y con la única salvedad que éstas últimas cuentan con un capítulo más⁴⁷². Salvo ésta y la que se denominó la concordia de 1609, los siete puntos que se acordaron ese año y de los que ya hemos hecho mención, en el distrito de Mallorca no se aplicó ningún otro acuerdo marco que pueda llevar este nombre. Pasaremos ahora a estudiar los motivos que provocaron este hecho singular en las tierras que acogieron la Inquisición y los intentos que hubo para llegar a un acuerdo a lo largo de este tiempo para superar la situación de enfrentamiento entre las distintas jurisdicciones existentes en el reino. Las primeras voces que reclamaban un gran acuerdo jurisdiccional se oyeron a finales del siglo XVI. En concreto en 1592. Ese año el inquisidor Evia ponía en conocimiento del Consejo de la Inquisición las gestiones que realizaba el virrey para conseguir la elaboración de este documento, para lo cual Felipe II acordaba tres años más tarde que constituyera una junta para tratar la conveniencia que en las islas también se rigieran por una nueva concordia o en su caso estudiar directamente la aplicación de la de Valencia de 1568⁴⁷³. Hasta 1607 poco se había avanzado en los deseos del monarca prudente y por ello desde Mallorca se seguía insistiendo en la necesidad de agilizar estos trámites. En concreto, el virrey Vilarragut era el más perseverante en este asunto a la vista de la importancia cualitativa y cuantitativa que iban alcanzando los conflictos jurisdiccionales, para lo cual inició una tarea de implicar al resto de instituciones en esta iniciativa con la finalidad de establecer un frente común contra la constante ampliación de la jurisdicción inquisitorial⁴⁷⁴. En vistas a que ni con la entrada en vigor de las denominadas conferencias se atajaba el constante aumento de desencuentros entre jurisdicciones, ese año se volvió a poner sobre la mesa la posibilidad de que una

⁴⁷¹ M. JIMÉNEZ MONTESERÍN. *Introducción...* pp. 183-191.

⁴⁷² J. PONS MARQUÉS. "Ordinacions de la Inquisició (1535)". BSAL, XXIV, 1932-1933, pp. 262-265.

⁴⁷³ BHST Ms 267 f.574. No será la única vez que se propondrá la aplicación de la concordia valenciana, puesto que se irá repitiendo a lo largo del siglo XVII.

⁴⁷⁴ El inquisidor Gutiérrez explicaba esta nueva ofensiva iniciada por el recién llegado virrey se debe "... porque al virrey y regente, como gobernadores nuevos, se les hace duro que no la haya y dificultosa de tolerar que la inquisición este aquí tan aventajada, que realmente lo esta y conviene que lo este, como V.S. y su Magestad espero lo conosceran..." Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 17/X/1607.

concordia podría ser la solución a un problema que solo hacía aumentar día a día. Para ello, se iniciaron los trámites en el Consejo de la Inquisición y el de Aragón, previos al inicio de la negociación, para lo cual pidieron al inquisidor San Vicente y al regente de Mur se reunieran para elaborar un listado de puntos que se deberían contemplarse en una futura concordia. En vista a la nueva situación que se crearía a partir de su publicación, el Consejo de la Inquisición ordenó al inquisidor que suspendiera los procedimientos en curso, se liberaran los presos y se absolviera al virrey y jueces reales de las excomuniones fulminadas contra ellos⁴⁷⁵. Los trabajos previos estaban en marcha al año siguiente a tenor de la información transmitida por el inquisidor, quien afirmaba que se trabajaba con la concordia de Valencia como modelo. Ya se habían alcanzado acuerdos en muchos puntos, puestos por escrito en numerosos artículos, y una vez finalizada la negociación transmitiría el texto con su opinión sobre lo que se debería mantener o por el contrario eliminar definitivamente por considerarse lesivas para el tribunal⁴⁷⁶. Este fue el primero fracaso en una larga lista de intentos llevados a cabo a lo largo del siglo XVII, que ponen de manifiesto que a pesar del interés de los monarcas habían intereses creados en los negociadores que dinamitaban constantemente el acuerdo. En 1625 volvemos a tener noticia de la paralización de los trabajos, de lo que se quejaba Felipe IV al conde Chinchón, a la sazón tesorero general del Consejo de Aragón, y “... *mostraba su disgusto ... porque del modo que se tratan se halla deservido y aunque se atropellen con dificultades se a de hazer y manda que le consulte el Consejo asta el jueves por todo el dia todo lo que se le ofreciere asta tomar fixa resolución.*”⁴⁷⁷ Para cuando se reanudaron las sesiones se puso de manifiesto que se había modificado el plan de trabajo puesto que el peso de la negociación se había trasladado a la corte, en donde miembros de ambos consejos afectados llevaban adelante los trabajos y desde Mallorca se asesoraba en aquellos puntos más conflictivos. Estos son años en los que el inquisidor Bravo, acabado de llegar a la isla, siguió atentamente el curso de unas negociaciones gracias a que era puntualmente informado desde Madrid y en las que participaba indirectamente con la remisión de informes sobre aspectos a defender sobre la jurisdicción y que debían conservarse.

⁴⁷⁵ AHN Inquisición libro 335 fs. 11v-12. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 23/VI/1615. El rey comunicó al virrey lo mismo en carta de 20 de junio de aquel año. ACA Real Cancillería registro 4941 fs.328v-329v.

⁴⁷⁶ AHN Inquisición libro 848 f. 45. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 12/VIII/1616.

⁴⁷⁷ BHSC Ms. 267 f. 573.

Nuevos retrasos debidos al fallecimiento de algunos miembros de la comisión o por el traslado del regente Fontamet a Barcelona para asistir a las frustradas cortes de 1626 provocan la suspensión de nuevo de los trabajos. Hasta dos años más tarde no nos consta que la comisión vuelva a trabajar y para ese momento el inquisidor recibió un memorial conteniendo ochenta y ocho puntos para que remitiera su parecer. Nuevos retrasos provocaron que el rey insistiera de nuevo en 1636 en que se fueran finalizando los trabajos de la comisión, cosa que parecía inminente a tenor de lo que sobre ello escribía al año siguiente al virrey Cardona cuando le decía “... se esta tratando muy apriessa de ajustar una concordia que de ley a ambas jurisdicciones en donde se ha de ajustar todo lo que toca a este punto y otros...”⁴⁷⁸. De nuevo los trabajos se van ralentizando hasta que son abandonados, una vez más. A finales de la década de los años cuarenta el panorama que se describe en las cartas que diversas instituciones isleñas remiten a la corte vuelve a teñirse de asesinatos y de enfrentamientos jurisdiccionales. Ante este estado de cosas no nos debe extrañar que el Consejo de Aragón volviera a insistir ante el rey con la urgente necesidad de dar con la concordia par el reino. De nuevo se repetían los argumentos ya conocidos y se le recordaba al monarca que :

“Aunque vuestra Magestad ha sido servido mandar diferentes vezes al Inquisidor General y Consejo de Inquisicion nombre personas para la junta que se ha de hazer como esta resuelto por vuestra Magestad para el ajustamiento de la concordia entre el inquisidor de Mallorca y jurisdicción real de vuestra Magestad en aquel reyno, no se ha podido conseguir hasta ahora, no obstante que por este consejo se ha solicitado muchas vezes al Inquisidor General. Y porque el consejo reconoce lo que padece con esta dilación el real servicio de vuestra Magestad y los vasallos de aquel reyno, que tan frecuentemente se quexan por medio del sindico que tiene la universidad en esta corte, sobre que también han escrito el virrey y Real Audiencia. Ha parecido al consejo volver a presentar a vuestra Magestad, como lo haze, y los daños que de la dilación se pueden seguir y quan gravemente se falta al servicio de vuestra Magestad en

⁴⁷⁸ ACA Consejo de Aragón legajo 968 s.f.

no ajustarse la concordia...⁴⁷⁹. Ante ello lo único que puede responder Felipe IV es que “Así lo he mandado con todo aprieto”.

Llegada a esta situación de atonía institucional los implicados en la negociación ya no se planteaban elaborar una concordia específica para Mallorca sino únicamente determinar la que se aplicaría entre todas las publicadas⁴⁸⁰. Felipe IV falleció sin ver logrado su objetivo y el ascenso al poder de Carlos II fue visto por parte del virrey como por los componentes del *Gran i General Consell* como una nueva oportunidad para conseguirlo, por lo cual se redoblaron los esfuerzos en forma de memoriales y tramitación de síndics hasta la corte con este objetivo. Así lo recordaba el virrey Salvà de Vallgornera cuando hablaba en 1669 de las discordias y enfrentamientos generados en el reino por la falta de un gran acuerdo entre las jurisdicciones reales e inquisitoriales, de la misma manera que incidían en ello los síndics cuando recordaban al monarca que:

“... habiendo mas de año y medio que están detenidos en esta corte, esprando la ejecución de la concordia que tienen suplicado ... no an podido conseguir que el Inquisidor General nombre ministros para la junta y por no hallar los suplicantes remedio a tantas dilaciones les es forçoso volverse por los excesivos gastos que están haciendo... suplican humildemente a vuestra Magestad sea servido de mandar que se observe desde luego en Mallorca la concordia de Valencia, pues con tanta evidencia se conoce que el Inquisidor General la escusa con dilaciones, siendo el reyno y no la Inquisicion la que padece, pues desta concordia a de resultar la paz publica...⁴⁸¹.

El último intento de lograr lo inalcanzable se produjo en el último año del siglo y cuando Carlos II se dirigió al Inquisidor General Baltasar de Mendoza demostró el fracaso de los consejos para hallar una solución adecuada puesto que en su disposición ordenaba que fueran el inquisidor juntamente con el regente y virrey los que

⁴⁷⁹ *Ibidem*.

⁴⁸⁰ El Consejo de Aragón proponía en 1651 aplicar la de Valencia o Murcia “... que se tienen por las mas favorables a la Inquisicion, pues con esto se escusaria la dilación de hacerse nueva concordia.” ACA Consejo de Aragón legajo 969 s.f.

⁴⁸¹ ACA Consejo de Aragón legajo 970 s.f. La concordia de Valencia de 1568 fue el resultado de los trabajos desarrollados por el inquisidor Francisco de Soto Salazar y en ella, a lo largo de cuarenta y siete capítulos, se establecían los grandes acuerdos entre ambas jurisdicciones y que pasaban por determinar el número de familiares que podría haber en el distrito y sus cualidades, la extensión de la jurisdicción inquisitorial, y demás cuestiones que ayudaran a la paz social en aquel reino. Manuel Ardit hizo un resumen del articulado en M. ARDIT. *La Inquisició al País Valencià*. Valencia, 1970, pp. 80-86.

estudiaran la concordia más adecuada para que fuera aplicada. Las cosas volvían de nuevo al comienzo.

El evidente fracaso de un proceso que se inició con Felipe II en 1595 y se malogró definitivamente con Carlos II se debió a diferentes causas que interactuaron entre sí y que tuvieron orígenes diferentes. De entrada podemos afirmar que el tribunal inquisitorial de Mallorca fue el gran vencedor en esta pugna desarrollada entre las distintas jurisdicciones y que finalizó con la falta de acuerdo. Y esto se evidenció desde el preciso instante en que se empezó a hablar de la necesidad de una concordia para el distrito de Mallorca y la enconada resistencia que opusieron los inquisidores mallorquines. Es por ello que empezaremos por analizar los motivos que les llevó a adoptar esta actitud. Desde el principio todo el proceso fue concebido como una gran amenaza a los privilegios jurídicos que disfrutaban los ministros inquisitoriales. En una sociedad en que las prerrogativas y el concepto de honor adquiridas por nacimiento eran fundamentales, el tribunal también ofrecía la oportunidad a los que no nacían con ellos de poderlos adquirir con su ingreso en la institución. Los inquisidores intentaron enmascarar esta realidad con argumentos que iban desde la necesidad de no coartar la acción del tribunal en función de su realidad geográfica y estratégica⁴⁸², como por el temor que una vez aprobada la concordia los ministros reales intentarían adaptarla a sus intereses en base a la cultura jurídica del derecho común y en su carácter interpretable que en él tenía toda ley⁴⁸³. Estos inconvenientes aumentarían, según la opinión expresada por el inquisidor Ebia en 1592, por las siempre difíciles comunicaciones marítimas con la península, que harían dilatar en exceso la resolución de los conflictos. Otro de los peligros que vislumbraba el inquisidor Bravo era que esta interpretación se hiciera bajo la luz de la práctica y ordenamiento jurídico de Catalunya, tan contrarios a la jurisdicción inquisitorial. Por otro lado los peligros que se cernían sobre el tribunal ante la publicación de una concordia eran de índole económica, pues la limitación de la capacidad de conocer las causas civiles reduciría drásticamente los derechos que cobraban distintos oficiales que intervenían en la tramitación de ellas, inquisidores incluidos, y en un tribunal con

⁴⁸² El inquisidor Bravo utilizaba este argumento cuando se refería a que el tribunal de Mallorca “... *debe tener mas autoridad y mano y mas extendida jurisdicción que otro alguno, assi por ser isla y comunicada con tantas islas y naciones infectas ...*” AHN Inquisición libro 849 f. 264. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 20/III/1628.

⁴⁸³ R. LÓPEZ VELA. *Inquisición y ...* p. 479.

enormes problemas financieros, tal como veremos en su momento, esto se convertía en una cuestión vital importancia. Todos estos inconvenientes condicionaron la posición del Consejo de la Inquisición y explicarían su actitud obstruccionista a lo largo de todo el proceso, que provocó a la postre el fracaso de las negociaciones.

Por su parte, las armas negociadoras con las que contaron las instituciones representativas del reino estaban caracterizadas por su falta de contundencia política al carecer el reino de cortes o parlamentos. Esto suponía que la capacidad negociadora estaba fuertemente condicionada por este hecho y ante ello no había otro modo para hacer llegar a la corte y al monarca sus demandas que el recurso de la misiva o, como mucho, con la tramitación de una embajada formada por los *síndics*. Unos enviados que no podían hacer otra cosa que entrevistarse con las personalidades cortesanas más influyentes y relacionadas con el tema a discutir y tramitar memoriales en donde se recogieran sus aspiraciones. Todo ello condicionado por el tiempo de estancia de estos embajadores, subordinado a los costes que suponía su marcha y estancia en la corte o a la voluntad del monarca, al que siempre le cabía la decisión de ordenar su retorno a Mallorca. Esta debilidad negociadora con el rey y con las instituciones que representan su poder ayudó de manera también decisiva a que no se consiguiera coartar la actividad del tribunal a la hora de llevar a cabo su despliegue de fuerza y poder frente a la sociedad balear. De esta manera el reino de Mallorca se convirtió en el único territorio de la Corona de Aragón en el que no existió una concordia con la Inquisición⁴⁸⁴.

⁴⁸⁴ AHN Inquisición libro 314 f. 78v. J. A. LLORENTE. *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1980, vol.II, p. 355.

CAPÍTULO 7. RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS.

A lo largo de lo que llevamos de tesis hemos hecho mención a la situación económica del tribunal a lo largo de su historia. En el presente capítulo acometeremos la labor de adentrarnos en esta cuestión de la mano de los inquisidores, responsables últimos de las finanzas del tribunal. Este deber derivaba de las distintas disposiciones que a lo largo de los primeros tiempos se le habían encomendado a través de distintas instrucciones generales de los Inquisidores Generales o particulares sobre materia económica. En ellas se especificaba que los inquisidores serían los responsables últimos de la marcha de las finanzas y para ello presidirían la llamada junta de hacienda que mensualmente se reuniría. En ella, y con la asistencia del receptor, juez de bienes y un secretario del secreto, se le informaría de lo acontecido a lo largo del mes y adoptaría las medidas más adecuadas para la administración de los bienes del tribunal. Igualmente se ordenaba que el receptor solo pagase lo que por libranzas del inquisidor se decretara y que aquel se negara a cualquier pago que no estuviera debidamente justificado por parte de los inquisidores⁴⁸⁵. La documentación económica existente tanto en los archivos de Mallorca como en el Archivo Histórico Nacional es muy escasa para la etapa anterior a 1678, reduciéndose a unas pocas actas de juntas de hacienda y a un libro de receptoría que va desde el año 1610 a 1647, época en que las cuentas del tribunal estuvieran en manos de Francesc Sunyer y su hijo Joan⁴⁸⁶.

⁴⁸⁵ En la correspondiente instrucción para el gobierno de la hacienda se establecía que los gastos que podía ordenar el inquisidor debían corresponder al pago alimentos y medicinas para los presos, gastos de la secretaria en forma de papel, tinta, hilo, cera y carbón, reparación de puertas y cerraduras de las celdas de la cárcel, portes de cartas y tramitación de mensajeros y dotación del altar donde se oficiase la misa diaria. Los gastos generados por la celebración de los autos de fe que el inquisidor podía ordenar pagar se limitaban a los derivados de la construcción del tablado que serviría de escenario para la ocasión y la colación ofrecida a los confesores y a los penitentes en las horas prEbias al inicio del auto. Todo lo demás primero debía ser consultado con el Inquisidor General antes de proceder a su gasto. M. JIMÉNEZ MONTESERÍN. *Introducción a la ...* p. 272.

⁴⁸⁶ El inquisidor Bravo en 1629 se quejaba de la falta de rigor con que Joan Sunyer llevaba la documentación económica cuando decía “... porque a la verdad ay en ellas mucha confusión y le faltan muchas cartas de pago y libranças por lo que cada dia nacen nuevas confusiones y se pierde la memoria y noticia...”. AHN Inquisición libro 849 f. 355. Ese mismo inquisidor informaba al Consejo de la Inquisición en 1631 que no había hallado en el archivo del tribunal el libro correspondiente a las juntas de hacienda realizadas hasta la fecha. AHN Inquisición libro 850 f. 126. En esta época tampoco se debieron tramitar con regularidad copias al Consejo de la Inquisición, puesto que no se conservan más que algunas con anterioridad a 1678. AHN Inquisición libro 867. Las correspondientes al mes de octubre y noviembre de 1612 se hallan trasapeladas en el libro de juntas de hacienda del tribunal de Zaragoza. AHN Inquisición libro 1001 fs. 115-117v. Tampoco hemos hallado rastro entre la documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional rastro de la relaciones anuales de las cuentas que el tribunal debía enviar a la corte.

Juntamente con el inquisidor, los oficiales responsables de la gestión económica de cualquier tribunal eran el receptor, juez de bienes confiscados, el notario de secuestros y el contador. El primero recibía su título de manos de los monarcas, no en vano parte de la hacienda que iba a administrar se consideraba perteneciente al denominado fisco real. En él se le facultaba a inventariar y secuestrar todos los bienes propiedad de personas encarceladas por sospechosas de herejía, cuya relación hubiera confesado en la denominada audiencia de hacienda, para lo cual debía contar con la presencia del alguacil y el notario de secuestros, que elaboraba la relación de bienes incautados. Una vez sentenciado el hereje y sus bienes adjudicados al fisco real, el receptor procedía a su venta en subasta pública, siempre con la obligada presencia del notario de secuestros, y al cobro de lo pagado por ellos. Para ello, los monarcas en su nombramiento les facultaban también para otorgar cartas de pago como realizar contratos en aquellos casos en que las propiedades no hubieran podido ser vendidas y se optara a su alquiler temporal. Además de estas atribuciones, el receptor recibía también otro nombramiento, éste expedido por el Inquisidor General, en el que se le encomendaba el resto de responsabilidades además de las expresadas anteriormente. Entre ellas estaba la administración de las rentas procedentes de las canonjías suprimidas de catedrales y colegiatas y cuyos beneficios fueron conferidos para el mantenimiento de los distintos tribunales, para cuya administración debía contar con su correspondiente libro para el registro de lo ingresado. Además debía hacerse cargo de cualquier cantidad procedente de las penas y penitencias impuestas por los inquisidores y todo ello debía ingresarse en una arca, denominada de las tres llaves por precisar para su abertura de la presencia del inquisidor, receptor y notario de secuestros, sin que estas cantidades se pudieran mezclar con las procedentes de las confiscaciones y por tanto propiedad del fisco real. Con ellas, el receptor era conminado a pagar los salarios de inquisidores y oficiales y los demás gastos que se devengaran de la actividad del tribunal⁴⁸⁷. Los receptores asistieron a un progresivo control de sus actividades, primero con la obligación de dar cuenta de sus actividades ante los maestros racionales, en el caso de la Corona de

⁴⁸⁷ Consultados tres nombramientos otorgados al receptor Pere Joan Simonet (1578), Joan Sunyer (1614) y Lleonard Saforteza (1687) no hemos encontrado grandes diferencias entre ellos a pesar del tiempo transcurrido. ARM Audiencia legajo XXXIV nº 2210 s.f.; AHN Inquisición libro 366 fs. 170v.-172. *Ibidem* libro 400 fs. 113v-115v.

Aragón, a partir de 1560 ante los contadores generales nombrados por los Inquisidores Generales, posteriormente con la presencia de los notarios de secuestros y, finalmente en el caso de Mallorca, ante los contadores a partir de 1636, por lo cual acabaron siendo los responsables de los pagos e ingresos efectuados en el tribunal, mientras que el contador pasó a ejercer las funciones de contable⁴⁸⁸.

La labor a desarrollar por parte del juez de bienes confiscados consistía, tal como indica su nombre, en determinar la propiedad de los bienes litigiosos procedentes de propiedades confiscadas. En el tribunal existía la curia correspondiente y con los oficiales correspondientes. Los inquisidores se convirtieron a partir de 1626 en jueces de apelaciones en aquellas causas sentenciadas cuyo monto no superara los doscientos ducados. Por encima de esta cantidad la causa se veía en segunda instancia directamente ante el Consejo de la Inquisición⁴⁸⁹. A pesar de que su presencia en los tribunales ya aparece recogida ya en las instrucciones de Torquemada publicadas en Sevilla en 1485, en el caso de Mallorca el primer juez de bienes fue Francec Sunyer, a quien sustituyó Bernat Lluís Cotoner en 1610, hasta su renuncia en 1615⁴⁹⁰. Sus titulares, nombrados por el monarca puesto que conocían de materias tocantes a su real fisco, fueron juristas mallorquines que compatibilizaron el cargo con el consultor del propio tribunal, asesor de la curia episcopal o abogado capitular. En su labor estaba acompañado por un procurador del fisco, ocupado en preparar los procesos con el abogado fiscal y asistiendo a las audiencias con el juez de la curia, y un abogado del fisco.

El notario de secuestros era el encargado de formalizar el inventario de los bienes secuestrados a los sospechosos que ingresaban en las cárceles inquisitoriales a la espera de ser juzgados y se decidiera su definitiva confiscación. Otra de las tareas encomendadas a este oficial era la de estar presente en el momento que el receptor presentara los balances económicos de su gestión al frente de las finanzas del tribunal. A pesar de que la plaza no necesariamente se debía proveer en notarios, sino que los candidatos demostraban ante el inquisidor su idoneidad para ocuparla, durante este período nos consta que la mayoría de ellos ostentaron esa condición.

⁴⁸⁸ M. COLOM PALMER. *El tribunal de la Inquisició de Mallorca...* p. 107.

⁴⁸⁹ B.M. Ms 4º 1/8 f. 5

⁴⁹⁰ Hasta este primer nombramiento las causas de bienes confiscados era juzgadas por el propio inquisidor.

Finalmente, al equipo económico se incorporó a partir de 1634 el contador. Consistía su trabajo en hacer las funciones de contable y fiscalizar las cuentas del receptor, para lo cual, en unos primeros momentos, existieron unos contadores generales en el seno del Consejo de la Inquisición responsables de llevar a cabo esta función. En 1560 este cargo fue abolido por Felipe II, por lo cual ordenó la creación de una plaza similar en el organigrama de cada tribuna de distrito, proceso lento y que en el caso de los tribunales de la Corona de Aragón se demoró hasta el primer tercio del siglo XVII⁴⁹¹. Hasta el nombramiento del primer contador, los inquisidores de Mallorca recibieron diversas comisiones despachadas por el Consejo de la Inquisición en las que se les ordenaba fiscalizar las cuentas de los receptores de esos años⁴⁹². El primer contador del tribunal de Mallorca fue Joan Mir, nombrado por Felipe IV en 1634⁴⁹³. La plaza fue puesta en venta a su muerte y ello en el marco de una política más amplia de enajenación de cargos inquisitoriales destinado a subvenir las necesidades bélicas de la monarquía hispánica en la década de los cuarenta. El comprador fue Marc Vallés, quien la adquirió por cuatro vidas y por un precio de cinco mil quinientas reales de plata doble. Estos dos primeros contadores fueron destacados mercaderes mallorquines, pasando a ser ocupados con posterioridad mayoritariamente por miembros de la nobleza⁴⁹⁴.

7.1. Balance económico del tribunal⁴⁹⁵

La situación de las finanzas del tribunal de Mallorca se fue deteriorando a medida que avanzó el siglo XVI, una vez que las cuantiosas confiscaciones aplicadas a los patrimonios de los descendientes de conversos de judaísmo se paralizaron a partir

⁴⁹¹ J. PÉREZ VILLANUEVA, B. ESCANDELL BONET (dir). *Historia de la ...*, tomo II, p. 899.

⁴⁹² Las comisiones de las que tenemos noticias son las remitidas al inquisidor Ebia (1578), Esquivel /1596), San Vicente (1614), al fiscal Lezaeta (1629) y a los también inquisidores Bravo (1630) y Lezaeta (1634), AHN Inquisición en los libros 357 fs. 51-51v.y 184-184v., 361 fs. 122-123, 362 fs. 188-189 y 197v-199 y 363 fs. 91-91v.

⁴⁹³ AHN Inquisición libro 372 fs. 26-26v. Un año antes el Consejo de la Inquisición había solicitado permiso al monarca para que se creara la plaza en Mallorca. AHN Inquisición libro 311 f. 47. Su nombramiento provocó las protestas de los jurats, quejosos que su titular también se eximiera de las cargas fiscales del reino.

⁴⁹⁴ AHN Inquisición libro 854 fs. 469. Esta circunstancia contrasta con la realidad del tribunal gallego, en el que los titulares fueron normalmente canónigos de la catedral de Santiago y solo en casos contados fueron administradores de rentas reales o nobiliarias. J. CONTRERAS. *El Santo Oficio de la...*, p. 315.

⁴⁹⁵ A la hora de dar las cifras económicas las expresaremos numéricamente y referidas en diners, en el caso que la documentación utilice la moneda de cuenta mallorquina en forma compleja, o en maravedís, si lo hace en la castellana en el mismo sentido. Para el resto de los casos las expresaremos con la moneda utilizada en la documentación.

de la década de los veinte de ese siglo. La falta de inversiones de los capitales obtenidos en los años de bonanza en la compra de censales o la venta de los que tenían los condenados abocó a esa situación una vez que desaparecieron los conversos entre la lista de los culpados. Primero se intentó hacer frente a la realidad con la reducción de salarios con la eliminación de una plaza de inquisidor y de toda plaza que no fuera imprescindible. La medida no logró reactivar las finanzas sino que únicamente postergó la llegada de una profunda crisis económica que se hizo patente a partir de la mitad de siglo. Llegado a esta situación los inquisidores y oficiales vieron como ya no se podía asegurar la percepción regular de sus salarios y la ruina se abatía sobre la institución. Paralelamente, los demás tribunales de distrito pasaban por situaciones parecidas y para ello se adoptaron una serie de medidas conducentes a recuperar la estabilidad económica. Una de las más importantes fue el breve obtenido por el Inquisidor General Fernando de Valdés del papa Paulo IV en 1559, en el que se suprimían una canonjía de las catedrales y colegiatas situadas en el territorio de cada uno de los distritos inquisitoriales y sus frutos se destinaban a subvenir los gastos de los tribunales⁴⁹⁶. Tal como veremos a continuación, esta medida levantó la oposición del clero catedralicio reacio a perder una plaza canonical en beneficio del Santo Oficio y el de la diócesis de Mallorca no fue una excepción. A pesar de estas disposiciones la situación no mejoró lo suficiente para dejar atrás la atonía financiera y debieron adoptarse otras medidas para intentar sacar a flote el tribunal y sus oficiales. Unas consiguieron obtener ingresos a partir de la exacción de nuevas rentas también de procedencia eclesiástica, otras fueron en la dirección de completar los escasos salarios de inquisidores y oficiales con la percepción de los derechos que el tribunal percibía del ejercicio de la jurisdicción civil y criminal. Tampoco sirvieron para nada las periódicas consignaciones recibidas de otros tribunales. A pesar de todo ello la situación de penuria perduró durante buena parte del período estudiado y la solución final al problema vino de la mano de los procesos iniciados contra los descendientes de los conversos de judaísmo o *xuetes* a partir de 1678 y que comportaron, una vez condenados, la confiscación de grandes cantidades de bienes inmuebles, censales impuestos sobre instituciones o particulares, joyas y dinero contante. Estos

⁴⁹⁶ Esta supresión no debe confundirse con el breve denominado de *fructibus* mediante el cual los inquisidores que poseyeran canonjías podían disponer de sus rentas aunque no residieran en la diócesis ni participaran del culto catedralicio.

importantes ingresos facilitaron la consecución de unas importantes rentas anuales destinadas al tribunal y la incautación de importantes cantidades destinadas a subvenir las acuciantes necesidades de la monarquía en el último cuarto del siglo XVII. A partir de esos momentos, la realidad económica cambió drásticamente y con ello finalizaron los problemas que habían aquejado al tribunal. Los déficits crónicos dieron paso a una saneada economía que incluso permitió la transferencia de capitales a otros tribunales de distrito y al Consejo de la Inquisición. Todo ello permitió el aumento de la plantilla del tribunal hasta cotas que no se habían visto hasta esos momentos y la definitiva equiparación de sus salarios a los que percibían el resto de funcionarios en el resto de tribunales de distrito.

Para empezar analizaremos las distintas partidas que conformaban los ingresos que percibió el tribunal a lo largo de la primera etapa del período que iría desde 1578 a 1678, entre las cuales destacaremos los procedentes de los frutos de la canonjía, las rentas obtenidas de la mensa episcopal, las consignaciones remitidas por parte del Consejo de la Inquisición o procedentes de los superávits de tribunales de distrito, de las penas y penitencias que los inquisidores impusieron y las pocas confiscaciones que se obtuvieron a lo largo de esta primera etapa. Tal como ya avanzábamos en las páginas anteriores, este estado de cosas sufrió un cambio radical cuando las partidas de confiscaciones se vieron extraordinariamente aumentadas a partir de 1678, momento en que se inicia una segunda etapa, con las confiscaciones procedentes de los patrimonios de los *xuetes*, acabando así la penuria económica por la que pasó el tribunal hasta esos momentos. Una vez vistas las remesas que sirvieron como ingresos a las arcas inquisitoriales fijaremos nuestra atención a los distintos capítulos a los que fueron destinadas las cantidades recaudadas, entre los que son de destacar el pago de los salarios de los oficiales inquisitoriales, os gastos derivados del funcionamiento del tribunal, alimentos destinados a la manutención de los presos pobres, obras realizadas en el edificio que ocupaba el tribunal y los denominados gastos extraordinarios, como son los derivados de la realización de los diversos autos de fe celebrados durante los poco más de ciento veinte años que abasta nuestra investigación, por la luminarias colocadas en las casas del tribunal y de sus oficiales con motivos de fiestas y regocijos por el nacimientos de miembros de la familia real o, por el contrario, por la tela con que confeccionarse los vestidos de luto dados por el fallecimiento de reyes o reinas o

sus vástagos. Todo ello nos permitirá analizar los balances de las cuentas y seguir la evolución precisa de las cuentas del tribunal entre 1610 y 1647, gracias al estudio pormenorizado de un libro de receptoría de esos años. En los años de estrecheces económicas, desde el tribunal se fueron proponiendo diversas soluciones para superar la situación y mejorar los balances económicos. Los analizaremos y veremos como se convirtieron en propuestas fallidas para salir del marasmo económico en el que se hallaba sumidas las finanzas inquisitoriales. Finalmente, una vez hayamos llegado a este punto nos fijaremos en dos momentos críticos para el tribunal, uno a comienzos del período y otro entorno de los años centrales del siglo XVII, momentos en que tanto la aparición de la peste como la existencia de diversos años de cosechas deficientes volvieron a hacer muy difícil el día a día en el tribunal.

7.2. Entradas económicas del tribunal.

Toda institución necesita para su normal funcionamiento disponer de unas rentas que hagan posible su funcionamiento y el pago de los salarios de los funcionarios que trabajen en ella. Los medios necesarios para subvenir estos organismos durante el Antiguo Régimen debieron proceder mayoritariamente del propio funcionamiento del ente, en un claro intento de conseguir la autosuficiencia o, en su defecto, como resultado de la transferencia de capitales de otros poderes como el eclesiástico. El tribunal de la Inquisición no fue ajeno a este planteamiento y a lo largo de su historia se tuvo que atener a estas reglas de juego. En el caso del tribunal mallorquín ya hemos mencionado que las rentas procedieron tanto de las generadas por su propia actividad como las transferidas por la iglesia. Iniciaremos este repaso a las fuentes de financiación con las que tuvieron origen en la iglesia.

7.2.1. La canonjía.

El interés mostrado por los monarcas para que el tribunal pudiera disponer de las rentas correspondientes a una canonjía para asegurarse unos ingresos fijos viene de lejos y se puso de manifiesto desde su período fundacional. Fueron los Reyes Católicos los que iniciaron las negociaciones con el papa valenciano Alejandro VI y consiguieron del pontífice el correspondiente breve en 1501, mediante el cual se suprimía una canonjía en cada catedral, iglesia metropolitana y colegiata para destinarse sus rentas a sufragar los gastos de los tribunales de distrito. Esta primera concesión se malogró por razones poco claras y ello obligó a Carlos I a insistir ante

Roma de la necesidad de conseguir estas rentas. Las negociaciones no dieron los resultados apetecidos y se hubo de esperar al reinado de Felipe II para conseguir la definitiva supresión⁴⁹⁷. Fue en 1559 cuando el papa Paulo IV firmó el correspondiente breve y con ello provocó la decidida oposición de prelados y cabildos opuestos a que el tribunal disfrutara de sus rentas para superar la crisis financiera en que desde hacía años estaba sumida⁴⁹⁸. Y el de Mallorca no fue una excepción puesto que cuando el tribunal inquisitorial recibió el breve e intentó aplicarlo se negaron rotundamente a consentir dicha supresión, alegando que en el breve no se hacía mención de la diócesis de Mallorca⁴⁹⁹. El motivo de esa ausencia se la explicaba el embajador ante la Santa Sede a Felipe II cuando en 1566 le comunicaba que el papa había actuado así movido por la consideración que en las islas de Mallorca, Sicilia y Cerdeña había una proporción de canonjías menor que en la península⁵⁰⁰. No obstante esta clara circunstancia, los canónigos remitieron un embajador a Roma, mientras que los *jurats*, que también se oponían a la supresión, trasladaron sus protestas a la corte. El conflicto adquirió tintes de enfrentamiento abierto cuando en 1568 vacó la primera canonjía después del breve de supresión y su titular intentó tomar posesión. Ante ello se entrecruzaron las amenazas y las penas canónicas entre el inquisidor, el cabildo y el procurador nombrado por el nuevo canónigo⁵⁰¹. Finalmente, la Santa Sede intervino y obligó a levantar las censuras impuestas y dar posesión al nuevo canónigo⁵⁰². Convencidos que no había oposición ante la evidencia que el reino de Mallorca no estaba incluido en el breve de supresión, la monarquía de Felipe II inició en 1574 sus

⁴⁹⁷ J. MARTÍNEZ MILLÁN. *La hacienda de la ...* p. 99-108.

⁴⁹⁸ El texto del breve aparece transcrito en J.L. GONZÁLEZ NOVALÍN. *El Inquisidor General Fernando de Valdés*. Oviedo, 1971, tomo II pp. 241-4.

⁴⁹⁹ Efectivamente en el breve de supresión se establece que "... oportune providere, motu proprio et ex certa scientia, nostra ac de apostolice potestatis plenitudine in ómnibus et sigulis metropolitanis et alliis cathedralibus ac collegiatis ecclesis Castelle, Legionis, Granate, Navarre, Aragonum et Valentie regnorum, necnon principatus Catallonie, comitatus Rossillonis et Ceritania ac Canarie dominiorum et insularum... J.L. GONZÁLEZ NOVALÍN. *El Inquisidor General...*, tomo II, p. 342.

⁵⁰⁰ *Ibidem*, tomo I, p. 231.

⁵⁰¹ El inquisidor había encarcelado al procurador y excomulgado al cabildo, mientras que el ejecutor del breve de posesión de la canonjía a favor de Joan Palau había hecho lo propio con el cabildo y con el inquisidor. AHN Inquisición libro 844 fs. 309-309v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 23/V/1569.

⁵⁰² El inquisidor Gual informaba al Consejo que el canónigo Palau había tomado posesión de su prebenda "... sin hazerle obstáculo alguno sino que se dissimulo por no contavenir a la declaración que hizo su Santidad..." carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 4/IV/1570. A lo largo de estos primeros años después del breve de Paulo IV se multiplicaron los pleitos sobre canonjías suprimidas. El tribunal de Valencia mantuvo enfrentamientos por un canonicato de Gandía (1567), Orihuela (1568) y Mora de Aragón (1570). R. GARCÍA CÁRCEL. Herejía y ... p. 168.

gestiones ante Roma para obtener un nuevo breve que subsanara este hecho. Las negociaciones con el papa Gregorio XIII debieron ser rápidas puesto que a finales de ese año el Consejo de la Inquisición comunicaba al tribunal la consecución del nuevo breve en el que se hacía mención expresa a la diócesis mallorquina y se les instaba a que lo presentaran ante el cabildo para que lo tuvieran en cuenta cuando se produjera la próxima vacante⁵⁰³. Ahora las razones jurídicas estaban de parte de la Inquisición y no obstante el capítulo se siguió negando rotundamente a reconocer su validez, nuevamente con el amparo del *Gran i General Consell* y la incorporación al grupo opositor del obispo de la diócesis Juan Vich y Manrique. Para superar esta resistencia, el tribunal contó con el respaldo de Felipe II quien se encargó de hacer llegar a cada uno de los miembros del grupo su decidida voluntad que el tribunal disfrutara de la próxima canonjía que vacara, encargando a su virrey prestar todo su apoyo a las reivindicaciones del tribunal. Paralelamente el inquisidor imponía 600 ducados de multa a los canónigos, los excomulgó ante su actitud y ordenó su confinamiento en sus respectivas casas. Finalmente, conscientes que, al contrario de lo que había sucedido en 1568, no tenían de su lado la voluntad del pontífice, optaron por acatar la resolución⁵⁰⁴. Ahora solo faltaba que se produjera la primera vacante para que el tribunal entrara en posesión de las rentas de una canonjía en la diócesis mallorquina y ello no se produjo hasta la primavera de 1582⁵⁰⁵. La colación de esta prebenda no significó el final de las disputas entre ambos contendientes sino que éstas volvieron a

⁵⁰³ El Consejo lo comunicaba al inquisidor diciendo: "... *su santidad, vista la necesidad que el Sancto Officio tiene y lo que importa se conserve le a hecho merced y gracia de una canongia y prebenda la primera que vacare en el iglesia cathedral de la ciudad y reyno para ayuda a la sustencion del...*" AHN Inquisición libro 326 f. 212. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 7/X/1574.

⁵⁰⁴ En esta ocasión, la intervención del Gran i General Consell se tradujo en ofrecer 100 escudos al capítulo para proseguir sus gestiones en la corte y 50 ducados para el agente capitular presente en Roma. ARM AGC 39 f. 35. Entre los últimos canónigos en dar su brazo a torcer estaban Joan Palau, quien protagonizó el episodio de 1568 y Joan Abrines, años más tarde nombrado inquisidor interino a la salida de la isla del inquisidor Ebia. Este último grupo aceptaron los hechos ante el inquisidor Gual el 18 de abril de 1575. AHN Inquisición libro 845 f. 55.

⁵⁰⁵ En el caso del tribunal mallorquín esta fue la única canonjía que obtuvieron con el breve de Gregorio XIII. Tal como ya hemos hecho mención en el apartado en que estudiábamos las características del distrito mallorquín, su diócesis abarcaba las islas de Mallorca y Menorca, mientras que la de Ibiza, en el orden eclesiástico, dependía del arzobispado de Tarragona. Ibiza y Menorca no contaron con diócesis independientes hasta 1782 y 1795 respectivamente, erigidas bajo el pontificado de Pío VI. No nos consta que se suprimiera ninguna canonjía a favor del tribunal. M. BARRIO GOZALO. *El clero en la España moderna*. Córdoba, 2010, p. 44. Tampoco existía ninguna colegiata en la diócesis. Esta realidad contrasta con la que se vivió en otros distritos inquisitoriales que abarcaban varias diócesis. Es el caso del tribunal gallego que pasó a disfrutar los réditos de once canonjías entre catedrales y colegiatas, J. CONTRERAS. *El tribunal del Santo ...* p. 372. En el caso del tribunal de Zaragoza las rentas obtenidas procedían de doce canonjías. AHN Inquisición libro 213 f. 124.

aparecer rápidamente con ocasión de lo que podríamos llamar aspectos colaterales al disfrute de la canonjía. En concreto nos referimos a las denominadas distribuciones cotidianas y aniversarios a los que tenían derecho los canónigos por su asistencia a las horas canónicas y otros actos litúrgicos⁵⁰⁶. Los canónigos no estaban dispuestos a conceder al tribunal el disfrute de esas rentas aduciendo que solo tenían derecho aquellos que asistían al coro y para ello solicitaron a la Santa Sede el nombramiento de un juez ante el cual proseguir la apelación y así poder obtener la confirmación a su actitud en este asunto. La polémica duró hasta principios del siglo XVII, a partir del cual se regularizó el cobro también de esas rentas anexas al canonicato⁵⁰⁷. Nuevos motivos de disputas se presentaron cuando en distintas ocasiones el capítulo pretendió incluir el canonicato inquisitorial a la hora de repartir los gastos provocados por la tramitación de síndicos y embajadores a la corte o a Roma “... *siempre que no fuera en orden al beneficio, aumento y conservación de dichos canonicatos y rentas...*”⁵⁰⁸. Un último contencioso les enfrentó con el cabildo a cuenta de las casas que estaban anexas al disfrute de las prebendas. Estos inmuebles eran propiedad de la catedral y eran ocupadas por los canónigos dada su proximidad al templo y en un estricto orden de preferencia. A la muerte del canónigo Abrines en 1584, las casas en las que había vivido pasaron al canonicato inquisitorial y el tribunal tomó posesión de ellas a pesar de la protesta del resto de canónigos. Durante los años que las ocuparon se destinaron a ser la vivienda del alguacil Ortogalaz, hasta que en 1606 el Consejo de la Inquisición ordenó su desalojo y el retorno al cabildo.

El monto total de las rentas percibidas anualmente a través de la canonjía suprimida se nutrían básicamente de los diezmos percibidos por la catedral, en base del reparto establecido entre los distintos perceptores que a ello tenían derecho. En

⁵⁰⁶ En el caso de la catedral de Mallorca, los canónigos tenían derecho a cobrar las distribuciones por su asistencia, además de las horas canónicas, a entierros y procesiones fuera del ámbito catedralicio. AHN Inquisición 328 f. 31. Con respecto a los aniversarios, éstos consistían en ciertas cantidades que los canónigos cobraban por cada beneficio fundado en la catedral.

⁵⁰⁷ Esta polémica también la hemos encontrado en otros tribunales como el de Galicia, donde no se logró cobrar estos ingresos hasta la mitad de siglo XVII. J. CONTRERAS. *El tribunal del Santo...* p. 375. Años más tarde, en 1622, el Consejo de la Inquisición estableció mediante una carta acordada que todos los tribunales debían exigir el cobrar íntegramente las distribuciones cotidianas. AHN Inquisición libro 497 f. 320.

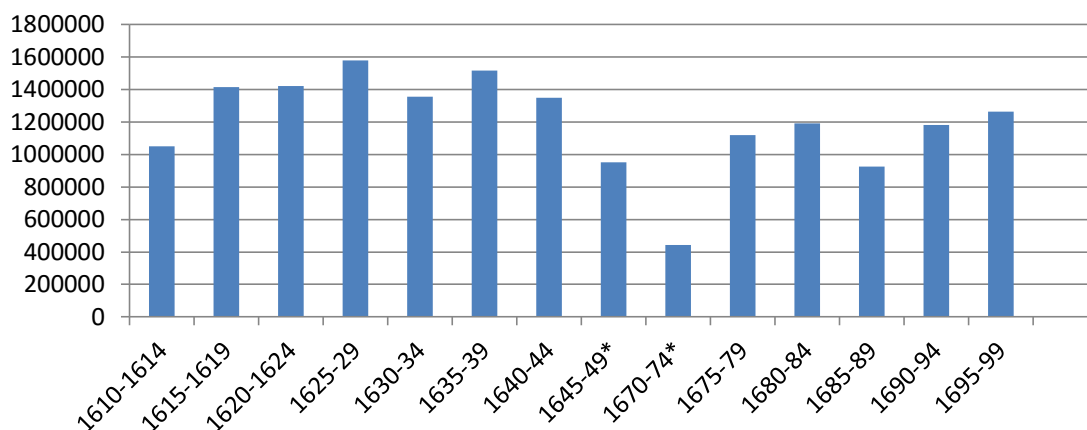
⁵⁰⁸ Así se expresaba el inquisidor Bravo en 1630 cuando amenazaba a los canónigos con la excomunión y 200 ducados para gastos del tribunal si intentaban incluir el canonicato del tribunal entre los que debían repartirse los gastos realizados en la tramitación de un canónigo a la corte. AHN Inquisición libro 850 f.368.

concreto la mensa capitular obtenía un 18,75% en la mayoría de las tierras de realengo, mientras que en las tierras afectadas por la presencia de caballerías esta proporción se reducía a poco más del 6% del total del diezmo percibido⁵⁰⁹. Por ello los totales obtenidos estaban condicionados por las cosechas obtenidas el año anterior, puesto que la administración de los diezmos se realizaba a lo largo del año y los beneficios no se cobraban hasta el siguiente año. La manera de percibirlos, entre los canónigos mallorquines era a base de unas cantidades fijas que se recibían mensualmente además de otras variables que se repartían en el mes de septiembre y Navidad. En concepto de vestuario se pagaban también una cantidad fijada en diez libras y hechas efectivas en Noviembre y por Pascua. Finalmente se repartía el monto procedente de los diezmos de cereales y aceite que se repartía en veinticuatro porciones correspondientes a 21 canónigos, más la canonjía del tribunal y el resto iba destinado para las rentas episcopales, que recibía el doble del resto de pensionados. Si nos atemos a la evolución de las rentas entregadas al tribunal entre 1610 y 1699 por parte de los administradores comprobamos que éstas fueron más sustanciosas a lo largo de la primera mitad del XVII con unos máximos que coincidieron con los años 1615 (462.344 *diners*), 1632 (391.424 *diners*), 1625 (352.318 *diners*), 1647 (347.970 *diners*), 1635 (346.549 *diners*) y 1627 (339.334 *diners*). Por el contrario, por los datos obtenidos del último tercio de siglo, teniendo en cuenta que éstos comienzan en 1673, nos marcan claramente los peores resultados de los que es un claro exponente el quinquenio 1685-1689, en el que se incluye dos de los peores resultados del período referenciado. En concreto nos referimos a los años 1686 y 1689 en los que solo se obtuvieron 124.860 y 140.139 *diners* de pensión respectivamente. Las entradas procedentes de la canonjía supusieron en su conjunto cerca del cincuenta por ciento de las que obtuvo el tribunal en esos años, aunque ello representó, en los mejores años, solo la mitad de los que percibió el tribunal de Zaragoza en el año 1663 por sus siete canonjías catedralicias y las cinco procedentes de otras tantas colegiadas⁵¹⁰. A continuación expresamos mediante el correspondiente gráfico la evolución de los ingresos obtenidos mediante la percepción de los frutos de la canonjía

⁵⁰⁹ BLR II-173 f. 25.

⁵¹⁰ AHN Inquisición libro 213 f. 124.

Gráfica nº 14. Evolución de las partidas ingresadas por la canonjía (1610-49/1670-99)



Elaboración propia. Fuente ADM MSL. 227. Cantidades expresadas en *diners*.

Las rentas canonicas eran gestionadas directamente por el receptor con los responsables económicos del cabildo y a lo largo del período se obvió su arrendamiento⁵¹¹.

7.2.2. Rentra sobre la mitra.

Las rentas que disfrutaban los obispos de la diócesis de Mallorca fueron otro de los recursos económicos que explotó el tribunal para mejorar sus finanzas. Para ello desde tiempo atrás se vino insistiendo en la necesidad de que los monarcas le asignaran unas congruas pensiones destinadas al funcionamiento de la institución y al pago de los salarios de sus funcionarios⁵¹². Estas pensiones formaban parte del tercio de las rentas del obispado a disposición de la corona y que podían ser asignadas a diferentes pensionistas en pago a sus servicios a la monarquía. El momento en que se podían asignar estas pensiones debía ser siempre durante el período de sede vacante y por ello el nuevo prelado, en el momento de su nombramiento, debía aceptar las mercedes que los monarcas habían hecho sobre los frutos de su diócesis. Estas gratificaciones podían ser de carácter temporal o perpetuo, aplicadas sobre personas

⁵¹¹ En el tribunal gallego se arrendaban los frutos al menos hasta principios del XVII y a partir de la segunda mitad de siglo J. CONTRERAS. *El tribunal del Santo ...* p. 370. En 1640 el Consejo de la Inquisición ordenaba que las canonjías se arrendasen por tres años. AHN Inquisición libro 498 f. 57v.

⁵¹² Sabemos que otros tribunales obtuvieron ayudas procedentes de las arcas diocesanas. J. MARTÍNEZ MILLÁN. *La hacienda de la ...* p. 171-173.

o instituciones⁵¹³ Tal como hemos puesto de manifiesto en el capítulo correspondiente al distrito de la Inquisición de Mallorca, la diócesis de la isla disponía de unos recursos económicos escasos. En el siglo XVI, y según los datos ofrecidos por el historiador ibicenco Escandell Bonet, la de Mallorca era considerada una diócesis de segundo orden, muy lejos de las de Toledo, Sevilla, Santiago o Zaragoza⁵¹⁴. Para acercarnos a los niveles económicos conseguidos durante el siglo XVII disponemos solo de datos fragmentarios que nos impiden hacernos una idea global de su situación económica⁵¹⁵. Sabemos que a la muerte del obispo Fernández Manjarrés en 1670, las arcas episcopales estaban gravadas con un total de 52.852 reales de plata procedentes de concesiones realizadas por los distintos monarcas sobre sus rentas y que significaban un tercio de los beneficios que ese año reportó la administración de los frutos diocesanos. La mayoría de los pensionistas de aquel año eran personalidades que nada tenían que ver con Mallorca y solo había dos instituciones beneficiadas, como eran las de la Inquisición de Mallorca y el hospital de la Corona de Aragón en Madrid. Las demandas para obtener estas pensiones ya se iniciaron en 1569 y la propuesta partió del inquisidor Santos, a la sazón visitador del tribunal. De nuevo las rentas eclesiásticas que percibían los prelados mallorquines hicieron acto de presencia entre la documentación inquisitorial cuando la situación económica que vivía el tribunal a comienzos del siglo XVII obligó al Consejo de la Inquisición a solicitar de los inquisidores mallorquines la propuesta de posibles soluciones al problema. En este sentido, el inquisidor Godoy hacía alusión a ellas cuando en 1619 proponía la concesión de 1.000 ducados anuales sobre la mitra, cuyos ingresos él calculaba que en esos momentos podían aproximarse a los 20.000 ducados. Debieron transcurrir varios años hasta que la propuesta procedente del tribunal mallorquín comenzara a tomarse en consideración por parte de las instituciones monárquicas coincidiendo con la muerte del obispo Bauçà en 1623 y así sabemos que en 1625 Felipe IV ordenaba a su embajador ante la Santa Sede que iniciara los trámites ante el pontífice para la expedición de la correspondiente bula en la que concediera la ansiada pensión al

⁵¹³ M. BARRIO GOZALO. *Los obispos de Castilla...* 163-168.

⁵¹⁴ B. ESCANELL BONET. "Las rentas episcopales del siglo XVI". *Anuario de Historia económica y Social*. Madrid, 3, 1970 p. 67.

⁵¹⁵ Conocemos el monto de los frutos obtenidos en la diócesis entre 1661 y 1681 y la media anual se aproxima a las 19.400 libras. J. AMENGUAL BATLE. *Història de l'església...* p. 183. P. NADAL DEZCALLAR. *Pareciendo al Arçobispo de Oristán, electo Obispo de Mallorca...*, sin lugar ni fecha pp. 4-5.

tribunal⁵¹⁶. Las negociaciones fueron rápidas puesto que estaba a punto de ser nombrado el nuevo prelado para Mallorca Baltasar de Borja y de Velasco. La concesión fue firmada por el papa Urbano VIII en el mes de setiembre de aquel año y en ella se autorizaba a la corona a cargar un total de 400 ducados en la partida correspondiente al tercio que por patronato real tenía derecho⁵¹⁷. Años más tarde, los *jurats* mallorquines propusieron también que la segunda plaza de inquisidor que proponían se creara, tal como ya hemos hecho mención anteriormente, se pagara con la concesión de una nueva pensión sobre el obispado. Rápidamente se puso de manifiesto que los problemas económicos que venía arrastrando desde hacía tiempo las finanzas inquisitoriales no encontraron solución con la mencionada concesión y ello dio pie a que sus responsables insistieran ante la corte en la necesidad de ampliar el monto total de la pensión cada vez que la diócesis quedaba vacante. Así lo hizo el inquisidor Gregorio a raíz del fallecimiento del obispo Santander cuando al día siguiente del óbito pedía la concesión de otros 600 ducados con los cuales calculaba que se podría compensar la interrupción de las ayudas que hasta ese momento habían llegado al tribunal de Mallorca procedentes del de Sicilia⁵¹⁸. La propuesta y el momento debieron ser considerados propicios por parte del Consejo de la Inquisición que prontamente hizo la correspondiente consulta al rey y en su solicitud le recordaba las dificultades por las que atravesaba el tribunal mallorquín. Por ello se pidió que la pensión aumentara hasta los 1.000 ducados debido a que durante el pontificado del obispo Santander habían vacado un total de 2.500 ducados concedidos por parte del patronato real⁵¹⁹. Finalmente el nuevo obispo tomó posesión de la diócesis sin que se hubiera obtenido el aumento solicitado. Mientras tanto la situación lejos de solucionarse iba adquiriendo tintes cada vez más preocupantes puesto que la deuda que arrastraba el tribunal con los salarios de sus funcionarios no dejaba de crecer. Nuevas peticiones presentadas en 1653 y 1663 fueron presentadas desde Mallorca con

⁵¹⁶ ACA Consejo de Aragón registro 250 f. 240-240v.

⁵¹⁷ AHN Inquisición legajo 1689 n° 11 fs. 11-12v. Martínez Millán confunde las fechas de concesión y el monto obtenido por el tribunal de Mallorca a partir de las rentas eclesiásticas procedentes de la mensa capitular y la diocesana. A ésta última le atribuye la fecha de concesión en 1583. J. MARTÍNEZ MILLÁN. *La hacienda de la ...* p. 173.

⁵¹⁸ AHN Inquisición libro 852 f. 279. Carta al Consejo de la Inquisición de 25/I/1644.

⁵¹⁹ ACA Consejo de Aragón legajo 968 s.f. En la consulta elevada al Felipe IV su consejo de la Inquisición adjuntó la certificación de ingresos y gastos del tribunal expedida por el contador general del consejo y en la que certificaba que ese año el déficit previsto en las cuentas del tribunal se elevaría hasta la cantidad de 9.480 reales castellanos.

ocasión del fallecimiento del obispo Tomás de Rocamora o de varios pensionistas que podrían facilitar obtener la ansiada ampliación, pero hasta 1671 no se consiguió la autorización del papa Clemente IX para aumentar la cantidad con otros 500 ducados hasta elevarla a los 900 ducados⁵²⁰.

Los pagos anuales de esta pensión no siempre pudieron ser percibidos con la puntualidad deseada por parte del tribunal puesto que diversas circunstancias vinieron a complicar su percepción. Unas veces fueron las dificultades que aparecían en los períodos de sede vacante, cuando los administradores recibían las órdenes del nuncio de no pagar tales emolumentos sin su consentimiento, puesto que le correspondía tutelar sus rentas como representante de la curia romana. La mayoría de las veces los impagos respondían a dificultades de los propios obispos para hacerlos efectivos y esta situación se vivió a partir de la segunda mitad del siglo XVII, cuando los ingresos procedentes de los diezmos disminuyeron, tal como hemos podido constatar cuando tratábamos el tema de la canonjía inquisitorial. A partir de esos momentos las quejas de los inquisidores se multiplicaron. Ejemplo de ello fueron los avisos remitidos por el inquisidor Escobar en 1667 cuando advertía a la corte de las crecientes dificultades que tenía el obispo Fernández Manjarrés en hacer efectivas las pensiones y las instancias ante la Real Audiencia y el nuncio que habían presentado pensionistas como el cardenal Pascual de Aragón o el procurador real de la isla para que se les satisficieran sus rentas⁵²¹. Estas dificultades persistieron a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII.

7.2.3. Penas y penitencias.

Otros de los recursos económicos de los que dispuso el tribunal para hacer frente a los gastos generados por su actuación fueron las penas y penitencias impuestas en los procesos criminales y de fe respectivamente. La problemática generada a lo largo del período en relación a la jurisdicción criminal que sostuvo el tribunal con las demás instancias judiciales ya he sido tratada en el capítulo anterior y en el que hemos hecho mención de los beneficios económicos que esta actividad

⁵²⁰ La consulta elevada ese año a la regente Mariana de Austria por el Consejo de la Inquisición se encuentra en AHN Inquisición libro 311 fs. 44-45. Desde la concesión hasta que se pudieron hacer efectivos transcurrieron unos años puesto que un año después el Consejo de la Inquisición afirmaba que “... y en quanto a la pensión se haga duplicado para que el agente de Roma saque la bula lo antes que se pueda y la remita...”. AHN Inquisición libro 854 f. 404. Así pues no se pudo cobrar el aumento autorizado por el papa hasta el año 1674.

⁵²¹ AHN Inquisición legajo 2250 s.f.

judicial generaba al tribunal a través de la imposición de condenas pecuniarias. Las dificultades económicas fueron constantemente alegadas por los inquisidores a la hora de justificar, entre otros motivos, la preservación de esta jurisdicción cuando arreciaban las críticas del resto de instituciones insulares. Es por ello que los ingresos procedentes de las penas impuestas sirvieron para dotar al tribunal de unas entradas nada despreciables para su maltrecha economía. La propia naturaleza de este tipo de ingresos conlleva su irregularidad en la percepción y la calidad de las personas y los delitos condenados comportó su mayor o menor cuantía. En todos los casos lo que llama la atención es que desde el propio Consejo de la Inquisición se incentivó la imposición de este tipo de condenas en aquellos tribunales que necesitaran mejorar sus ingresos⁵²². Estas recomendaciones fueron respetadas en tribunales como el de Mallorca en los que se procuró imponer este tipo de condenas en lugar de otras menos lucrativas para el tribunal⁵²³. El hecho de convertir este tipo de sanciones en una práctica habitual, por lo que acabamos de ver, llevó a los inquisidores a recomendar que no se modificaran cuando los procesos llegaban en apelación ante el Consejo de la Inquisición o a mostrar su contrariedad en caso contrario⁵²⁴. En aquellos casos de procesos criminales en los que las cantidades impuestas eran elevadas incluso el Consejo de la Inquisición participó de los beneficios de parte de la condena, tal como se puso de manifiesto en el proceso contra los hermanos Saforteza condenados por haber participado en la muerte de Pere Joan Quint, sentenciado por el inquisidor San Vicente en primera instancia y condenados a diez años de destierro al castillo de San Felipe de Maó y al pago de 1.000 ducados para gastos del tribunal. Vista en apelación

⁵²² En una carta acordada de 1575 el Consejo de la Inquisición alentaba su cobro en aquellos casos de condenados con patrimonios suficientes. AHN Inquisición libro 497 f. 178-178v.

⁵²³ El inquisidor Gutiérrez comentaba en 1607 que en unas instrucciones remitadas al inquisidor Esquivel cuando vino a servir su plaza de Mallorca se le indicaba que “... para suplir la poca hacienda de este tribunal impusiese penas y penitencias pecuniarias a los reos que la pudiesen pagar, en lugar de otras corporales.”. Sobre esta cuestión Gutiérrez recordaba la importancia de los ingresos de esta naturaleza, a la vez que afirmaba “... pues el dinero ha de salir de condenaciones supplico a V.S. mande despacharla... que yo procurare no hacerlas desproporcionadas ni a personas que no la puedan pagarlas cómodamente...” AHN Inquisición libro 847 f. 55.

⁵²⁴ El ejemplo más explícito de esta práctica nos la dio el inquisidor Gutiérrez cuando demandaba al Consejo de la Inquisición que en la causa criminal contra Gabriel Martorell por homicidio, vista en apelación en la corte, que “... de moderar la sentencia fuese en algún tiempo de las galears y no en la pena pecuniaria... como por lo que importa cobrar la condenación de los dichos quinientos ducados para el dicho efecto de las casas [se refería a la construcción de nuevas prisiones] pues dado que el no es rico tiene padre que lo es y tíos que lo son muchos...” AHN Inquisición libro 847 f. 301. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 7/IV/1607. También el inquisidor Díaz solicitaba lo mismo cuando se diesen apelaciones y de paso recordaba que ello estaba motivado por “... la necesidad grande que este tribunal tiene y quan gastado esta el fisco...” AHN Inquisición libro 849 f. 153.

presentada por los familiares del difunto, el Consejo de la Inquisición elevó en 1615 la pena dineraria hasta los 4.000 ducados y fijó el lugar de destierro en la ciudad de Perpinyà. Este agravamiento de las cantidades a satisfacer fue aprovechado por el Inquisidor General para indicar al inquisidor que ordenara al receptor, en el momento de hacer efectivo el primer plazo de la condena, transferir a Martín de Aramburu, relator del consejo, 1.800 reales del castigo y a Blas Gracia, hijo de uno de los porteros con los que contaba también la institución, otros 550 reales⁵²⁵. Con ocasión del abonamiento de otro de los plazos de los hermanos Saforteza, la orden remitida desde Madrid indicaba el pago de 3.000 reales al secretario del consejo⁵²⁶. Otros momentos en que el Consejo se aprovechó de las penas impuestas en el tribunal de Mallorca fue durante la década de los años cuarenta del siglo XVII, momentos en que instituciones y funcionarios tuvieron que hacer frente a las necesidades económicas por la que pasaba la monarquía. Fue durante esta coyuntura cuando el consejo utilizó parte de las condenaciones impuestas por los inquisidores de Mallorca para hacer frente a sus obligaciones consignadas por Felipe IV y destinadas a los gastos bélicos de esos momentos⁵²⁷.

Por su parte, el tribunal impuso penitencias pecuniarias en las causas de fe que no acabaron con la reconciliación o relajación del inculpado y siguiendo los mismos criterios expresados en las causas criminales, es decir cuando el condenado presentara una situación financiera lo suficiente holgada para hacer frente a su pago, y también se mostraron recelosos de los cambios que pudiera introducir el consejo en aquellas causas que le llegaban. Así pues no nos debe de extrañar el comentario efectuado por el inquisidor Ebia en relación a la condena del presbítero Miquel Aulí, juzgado en 1580 por haber solicitado a sus hijas de confesión cuando era vicario de la población mallorquina de Pollença, cuando afirmaba que *"... este clérigo tiene de comer y falta de salud para mas penitencias corporales y ansi se le pudiera cargar la mano en el*

⁵²⁵ AHN Inquisición libro 361 fs. 141v-142v.

⁵²⁶ AHN Inquisición libro 862 fs. 56v-7. Mientras esto sucedía, el receptor Sunyer elevaba sus protestas ante el Consejo porque se les había concedido una prórroga en el abonamiento de los últimos 500 ducados de la condena provocando con ello que no se pudieran abonar los salarios de los oficiales. AHN Inquisición libro 848 fs. 377-378v.

⁵²⁷ En 1644 el Inquisidor General determinó que se destinaran 5.500 reales castellanos de las condenas impuestas a los familiares Bartomeu Salas y Miquel Truiols para gastos bélicos. AHN Inquisición libro 867 f. 115v.

dinero..."⁵²⁸ o el proferido por el inquisidor Prado cuando en 1669 se mostraba contrariado por la supresión de los 400 ducados de penitencia aplicada en la causa juzgada contra el rector de la parroquia de la población de Manacor, condenado por solicitante⁵²⁹. Conocemos el monto total ingresado entre 1579 y 1610 por penitencias y que ascendió hasta los 1.405 ducados

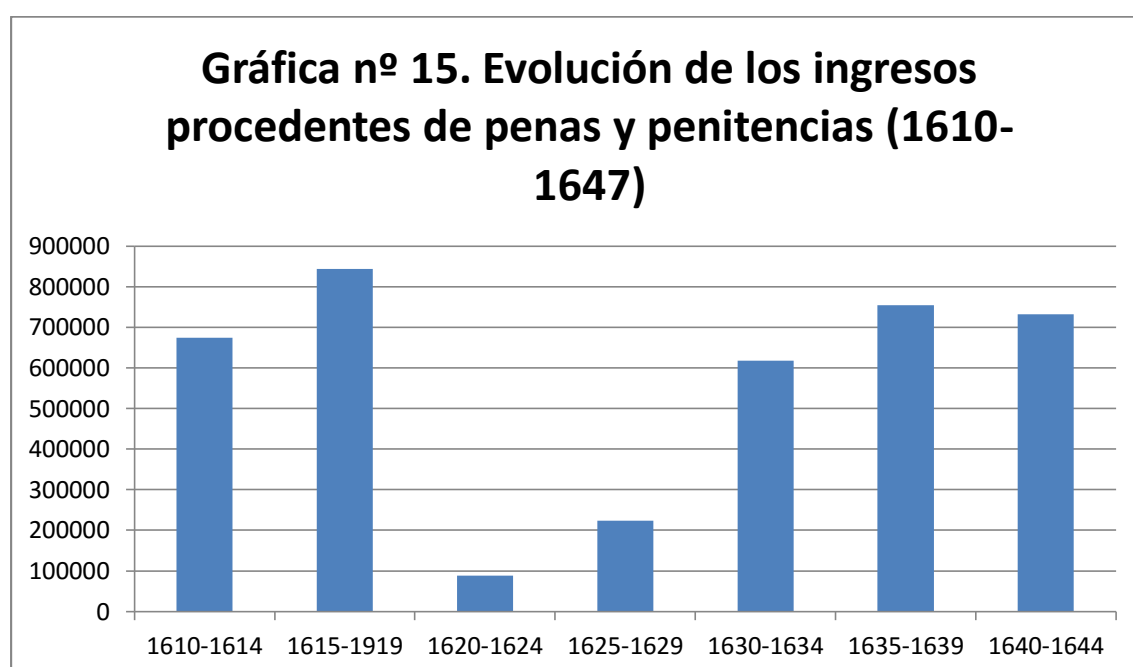
La cuantía de lo percibido por esta razón, entre penas y penitencias, a lo largo de período nos es desconocido aunque disponemos de cifras fragmentarias que permiten hacer una aproximación a la cuestión. Si nos atenemos a lo cobrado entre 1610 y 1647, período del que disponemos de la contabilidad completa del tribunal, tal como ya hemos comprobado en el caso de la canonjía, podremos comprobar que su cuantía evolucionó desde unas cuantías muy importantes en los dos primeros quinquenios, en los que las partidas percibidas por este concepto supusieron entre el tercio y el cuarto del total ingresado en las cuentas inquisitoriales, hasta decrecer en los siguientes diez años cuando se dieron las cifras más bajas de penas y penitencias de estos años. Para explicar las elevadas cantidades cobradas en los primeros momentos debemos tener en cuenta que fue durante esos años en los que se cobraron las penas impuestas a los hermanos Saforteza, lo que supuso una importante inyección económica en las cuentas del tribunal. Cantidades totales y porcentajes se recuperaron a partir del quinquenio 1630-1634, hasta acercarse a las cotas de los primeros años. Si para los primeros años fueron determinantes las cifras ingresadas procedentes de la

⁵²⁸ AHN Inquisición libro 845 f. 185. Carta al Consejo de la Inquisición desde el tribunal de 14/V/1580. Finalmente el clérigo solicitador fue condenado, entre otras penas, a 25 ducados. Por otro lado, también tenemos el caso del teólogo Antoni Falcó a quien se le impuso la cantidad de 375 ducados por haber proferido diversos juicios de dudosa ortodoxia durante uno de sus sermones y en diversas conversaciones. El inquisidor Ebia intentaba justificar la cuantía de la multa afirmando que: "... *moderaronse las penas y cargose algo en dinero por ser muy rico y este officio tan pobre, conforme a una cedula de Vuestra Señoria de 21 de octubre 1575. Probo tener de renta mas de quatrocientas libras sin otros bienes raizes.*". LL. PÉREZ et al. *El tribunal de la Inquisición...* p. 10.

También tenemos ejemplos en sentido contrario como el protagonizado por Bernat Caldés, quien juntamente con Jeroni Crespí fue condenado por proferir blasfemias. A éste último se le impuso una penitencia de 65 ducados, mientras que al primero solo la mitad, "... *por no estar tan culpado y no tener tan bien de comer...*" LL. PÉREZ et al. *El tribunal de la Inquisición...* p. 33 y p. 8.

⁵²⁹ "... *quantidad que algunos consultores parecio muy modica por ser su beneficio el mas opulento deste reyno y reputado en dos mil ducados de renta, quedando [los ministros] muy desalentados viendo tomados los caminos de su alivio y crecer cada dia sus necesidades. Y aunque es raçonable y aun preciso conformarse con los decretos de V.A., los affectos naturales estimulados de tanta miseria no pueden dexar de hacer su officio y creemos no estrañaria V.A. el desconsuelo si conociese quan apurados andan de caudal. La pena pecuniaria se impuso en atención a la carta de V.A. que disponen se impongan a los reos que pudieren pagarlo por quanto este Santo Officio esta falto de hacienda y si V.A. no es servido de que se use de estas penas mandara avisarnos para que las demás penas respondan a los delitos sin que se moderen por raçon de las pecuniarias...*" AHN Inquisición libro 845 f. 302. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 10/IX/1669.

condenación de los Saforteza, para esta segunda etapa hay que destacar las condenaciones impuestas en 1631 a Antoni Moragues de Valldemossa (500 libras), en 1635 al caballero Miquel Truiols (2000 ducados) en 1636 a Pere Onofre Sanglada, caballero de la orden de San Juan (623 libras), en 1638 a los caballeros Pere Pacs Esapnyol y Ramon Torrela (300 libras) y al notario Antoni Torrandell (555 libras), o en 1639 al caballero sanjuanista Pelai Quint (311 libras) . También destaca por su cuantía la pena impuesta a Jaume Aixartell en 1640 (643 ducados)⁵³⁰ .



Elaboración propia. Fuente: ADM MSL. 227. Cantidades expresadas en *diners*.

7.2.4. Confiscaciones.

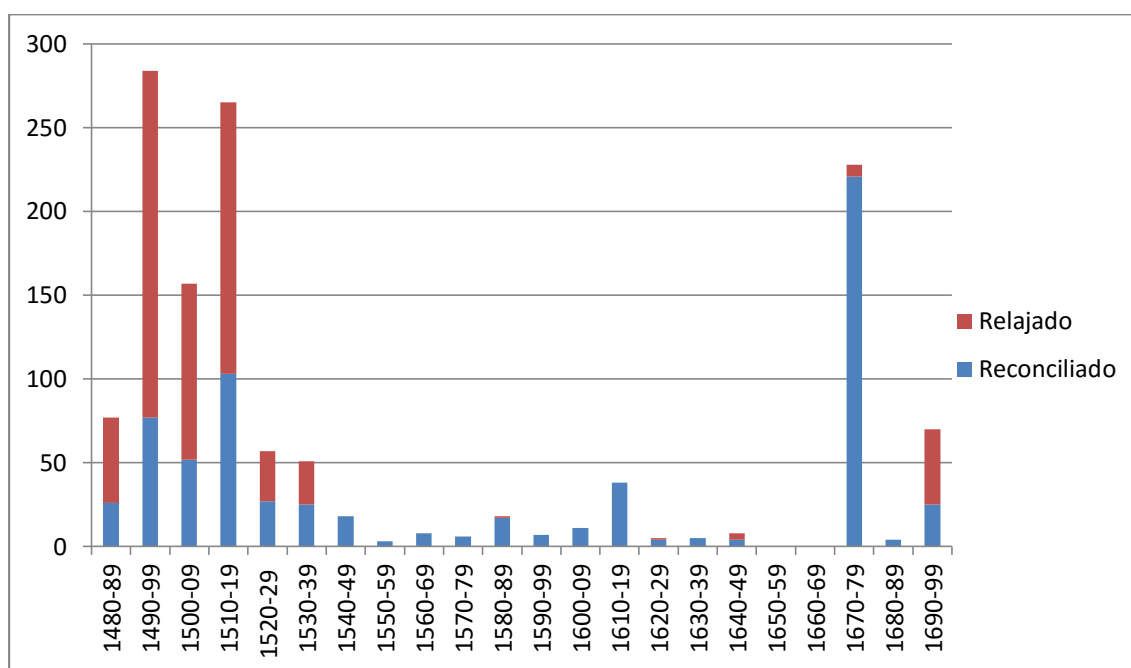
La pena de confiscación de bienes se aplicaba únicamente en aquellos casos en que los sospechosos eran declarados formalmente como herejes y por ello se les consideraba como reconciliados, en caso de ser la primera vez que eran condenados, o relajados, cuando existía reincidencia o falta de voluntad de pedir perdón y reconciliarse en la primera condena. Esta pena ya se aplicaba durante el período medieval y ha sido considerada por la historiografía tradicional como la condena inquisitorial por excelencia, además de la relajación. Cuando los Reyes Católicos implantaron la renovada inquisición en sus reinos mantuvieron la concesión del

⁵³⁰ La importancia económica de lo producido por las penas y penitencias ya se había hecho patente a finales del siglo XVI cuando se recaudaron entre 1596 y 1599 una cantidad que se aproximaba a lo obtenido esos años por los frutos de la canonjía. AHN Inquisición libro 846 f. 342.

producto de la venta de los bienes a su real fisco, tal como ya habían dispuesto los pontífices durante la Edad Media. La mecánica del proceso de confiscación, que comenzaba con el secuestro e inventario de los bienes de los sospechosos y acababa con la confiscación definitiva en caso de sentencia inculpatória del reo, ya la hemos descrito cuando hablábamos de los funcionarios económicos del tribunal. Según lo ya expuesto a lo largo de todo el procedimiento confiscatorio intervenían desde el notario de secuestros, alguacil, receptor y finalmente el inquisidor responsable de la condena que había posible la definitiva incautación de los bienes y las propiedades del hereje. El juez de bienes confiscados intervenía únicamente cuando se presentaban dudas sobre la pertenencia de ciertas heredades.

La evolución de las sentencias de confiscación de bienes la podemos seguir a partir de los datos que nos aporta el listado de personas reconciliadas y relajadas por el tribunal de Mallorca a lo largo de los siglos XVI y XVII. A partir de la gráfica correspondiente nos daremos cuenta que este tipo de ingreso tuvo dos períodos álgidos claramente diferenciados por más de ciento treinta años. El primero corresponde a la primera etapa de la historia del tribunal que, tal como ya hemos estudiado en la introducción histórica, iría desde 1488 hasta 1534. Esta etapa se caracterizó por una frenética actividad de los primeros inquisidores, que dirigieron sus desvelos hacia la importante comunidad de descendientes de conversos mallorquines, actuando movidos por la certeza que entre el colectivo seguían vivos ritos y costumbres propias de sus ascendentes judíos. La actuación procesal así lo confirmó y a partir de aquí se produjeron la gran cantidad de confiscaciones aplicados a los bienes de aquellos condenados. A partir de aquella fecha, y una vez finalizada la represión de los descendientes de los conversos de judaísmo, la actividad procesal sufrió un descenso considerable y con ello las sentencias de confiscación. Se abrió un largo período de escasa, cuando no de nula, actividad confiscatoria a lo largo del período que va desde 1535 hasta 1578 y desde esa fecha hasta la de 1679, en los momentos ya finales del período elegido para ser estudiado en esta tesis doctoral. Y de nuevo fueron, tal como ya hemos estudiado en el capítulo correspondiente, los descendientes de los conversos de judaísmo medievales o xuetes los que sufrieron en sus propias carnes el rigor inquisitorial y sus bienes, la incautación que les cupo por su condición de herejes formales.

Ante esta evidencia hay que destacar que las finanzas inquisitoriales pudieron beneficiarse de los enormes beneficios que supusieron la venta de los ricos patrimonios *xuetes* y dar así por finalizado el largo período de penuria económica que había vivido el tribunal iniciado hacía más de un siglo antes. Las confiscaciones ordenadas por los inquisidores a partir de 1679, y que se prolongaron hasta los últimos años del siglo XVII, significaron la obtención de las rentas suficientes para encarar con optimismo, económicamente hablando, el siglo XVIII y así hasta la definitiva abolición del tribunal.

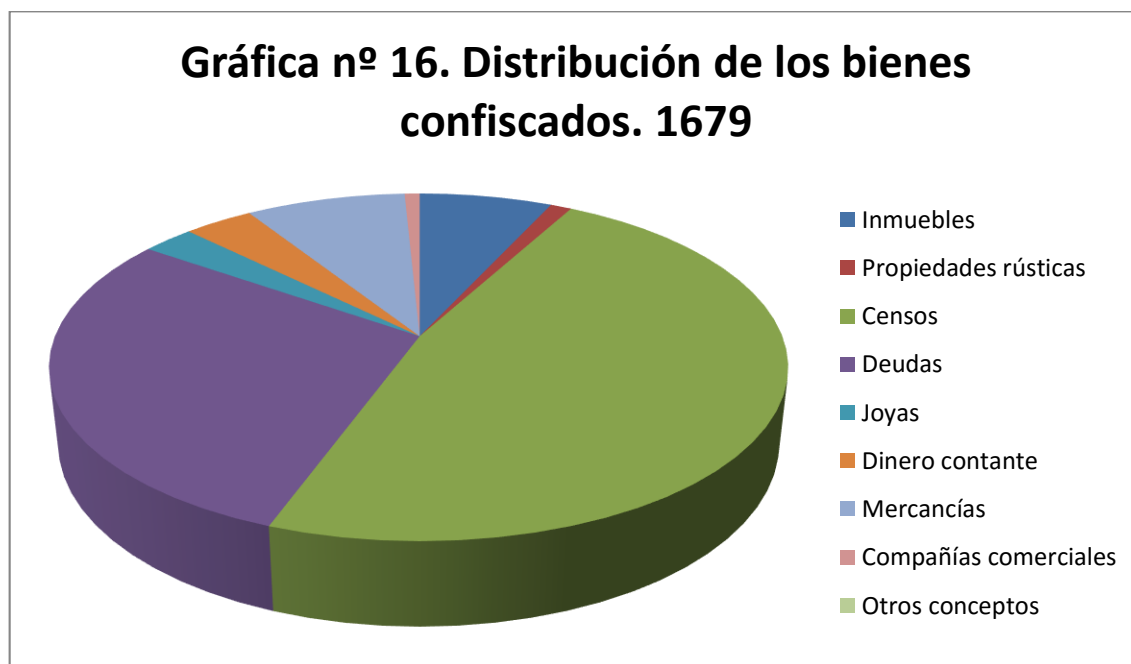


Elaboración propia. Fuente: J. MASCARÓ PASARIUS. *Judíos y descendientes de judíos en Mallorca*. In J. MASCARÓ PASARIUS (coord.) *Historia de Mallorca*. Palma, 1974, vol. V. pp. 701-740.

A la vista de esta gráfica es evidente que durante buena parte del período estudiado los niveles obtenidos por este tipo de ingresos debió de ser muy exiguo. Y no solo lo fue por razones cuantitativas sino también por cuestiones cualitativas, puesto que las personas reconciliadas procedían de colectivos mayoritariamente de origen esclavo y en consecuencia la orden de confiscar sus bienes no supuso ningún tipo de ingreso económico. A modo de ejemplo podemos indicar que entre los treinta y siete reconciliados durante la década de 1610 a 1619, momento en que las cifras

adquieren una relativa importancia, solo dos condenados no tenían la consideración de esclavo y su delito era distinto al de mahometismo⁵³¹.

Todo ello cambió drásticamente a partir de 1679 cuando fueron sentenciados 217 *xuetes* y sus bienes, confiscados. A partir de esos momentos se sucedieron la incautación de bienes de naturaleza variada y que iban desde inmuebles pasando por censales, joyas, ropas y demás productos comerciales. En un primer informe elaborado en el mes de octubre de ese mismo año, pocos meses después de los cinco autos de fe celebrados entre los meses de abril y mayo, se informaba al Consejo de la Inquisición de los que hasta ese momento se había confiscado y se cuantificaba el monto total de las distintas partidas de bienes, indicando que la suma total de lo retenido podía ascender hasta la cantidad astronómica de 1.036.374 libras, desglosándose en diversas partidas que se especifican en la siguiente gráfica⁵³²:



Elaboración propia. Fuente AHN Inquisición legajo 1689 s.f.

⁵³¹ J. MASCARÓ PASARIUS. *Judíos y descendientes de judíos en Mallorca*. In J. MASCARÓ PASARIUS (coord.) *Historia de Mallorca*. Palma, 1974, vol. V pp. 711-713. En 1607 el inquisidor Gutiérrez confesaba que “... de mas de cinquenta años a esta parte no le han entrado [al tribunal] mil ducados de confiscaciones por delitos de heregia...”. AHN Inquisición libro 872 f. 553. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 24/XI/1607.

⁵³² La cantidad que hemos utilizado para cuantificar el total de lo confiscado procede de un informe remitido por el tesorero del tribunal al Consejo de la Inquisición en 1679. A lo largo de la historia se ha barajado diferentes cuantificaciones para lo confiscado en ese año. Fuentes coetáneas las cifraban entre las 866.666 y las 904.000 libras. U. DE CASANOVA TODOLÍ. “Confiscación de bienes a judaizantes en Mallorca. ¿Motivaciones económicas o sociales? *Pedralbes*, 14, 1994, p. 198. Con posterioridad, las cifras utilizadas tampoco han sido coincidentes y como ejemplos tenemos los casos de A. Campaner y B. Braunstein. A. CAMPANER. *Cronicón...* pp. 434-435 i B. BRAUSNTEIN. *Els xuetes de...* p. 128.

De entre todas las partidas destacan por su importancia la procedente de los distintos de censos de los que eran propietarios los *xuetes* y cuyo valor ascendía hasta las 477.668 libras. De entre ellos merecen reseñar los impuestos sobre la universidad y *la Universal Consignació* y sobre los municipios y gremios, con un valor muy próximo a la mitad del total incautado⁵³³. Otro asiento que representa algo más de la cuarta parte de lo obtenido de los bienes de los *xuetes* fue el correspondiente a deudas contraídas con ellos por instituciones y particulares procedentes de anualidades de censos y de mercancías adquiridas en sus comercios y que a finales de 1679 se estimaba que podría ascender hasta la cantidad de 291.746 libras.

De todos los patrimonios aprehendidos destacaron los procedentes de seis *xuetes*, cuyos importes representaban ellos solos algo más del cuarenta por ciento de lo obtenido. Los reconciliados más ricos eran, por orden de importancia, Miquel Tarongí y su mujer Margalida Martí (116.000 libras), Joan Antoni Cortés y su mujer Catarina Aguiló (77.500 libras), Agustí Antoni Cortés y su mujer Isabel Martí (65.900 libras), Joanot Forteza y su mujer Magdalena Aguiló (56.000 libras) y, finalmente, Pere Joan Bernat Forteza y su madre Francesca Cortés (53.000 libras).

Gestionar estas cantidades supuso un esfuerzo importante a la hora de cuantificar las pertenencias de los 217 reconciliados y posterior venta de la mayor parte de sus patrimonios. Sin duda, a la hora de determinar el fin que se daba a las confiscaciones debió de pesar la experiencia que supuso para el tribunal las consecuencias que se derivaron del proceso de gestión de las cantidades obtenidas en los primeros momentos de la historia de la renovada Inquisición a finales del siglo XV y comienzos del XVI. En aquella ocasión, también con unos ricos patrimonios, primó la decisión de vender las propiedades, formadas muchas por inmuebles y censales, sin que el tribunal pudiera decidir la conservación de los censales para que sus pensiones sirvieran para obtener unos réditos anuales. Este hecho, forzado por la decisión de la monarquía de disponer rápidamente de unos ingresos que destinó a sus enormes necesidades hacendísticas, impidió que el tribunal obtuviera las mencionadas rentas y a la postre provocó su ruina económica. Ante esta nueva oportunidad, casi un siglo

⁵³³ *La Universal Consignació* se trataba de una institución creada el año 1405 y destinada al pago de las pensiones que los acreedores censalistas obtenían del Gran i General Consell. En 1432 se estableció que los acreedores nombrarían un clavario, quien juntamente con otro nombrado por el mencionado consejo administrarían los impuestos y contribuciones que conformaban la fiscalidad de la isla y procederían al pago de las correspondientes pensiones.

después de los acontecimientos que hemos mencionado, una mejor planificación de las acciones a llevar a cabo posibilitó al tribunal conseguir la suficiencia económica tan anhelada. Para ello la mayoría de censos pasaron a ser gestionados por los receptores hasta una cantidad suficiente como para obtener una renta anual de 10.000 libras en pensiones, mientras que el resto de los bienes fueron puestos a la venta. Los beneficios obtenidos con esta enajenación fueron a parar, de nuevo, a las arcas reales para destinarlos a subvenir las enormes necesidades militares de aquella época, mientras que otra parte más exigua fue parar al tribunal. Todo el proceso de confiscación y posterior venta generó también la aparición de fenómenos de corrupción del que fue responsable una parte de los funcionarios del tribunal, encabezados por el inquisidor Rodríguez de Cosío, a lo que dedicaremos la parte final de este estudio⁵³⁴.

La venta de tanta cantidad y variedad de bienes no siempre fue fácil y ello debido a diferentes factores. El primero derivó de la situación económica por la que pasó la isla en los primeros años de la década de los ochenta, con cosechas deficitarias que provocaban la falta de capitales, salidos de la isla para proveerse de los necesarios cereales destinados al consumo humano. A su vez, las deficientes cosechas de aceitunas provocaron una merma importante en la producción de aceite, único producto agrícola que tenía capacidad de ser exportado y servir para atraer capitales exteriores. Todo ello se traducía en la dificultad que tenían los potenciales compradores para conseguir el capital necesario para poder llevar a cabo la adquisición de los bienes puestos a la venta⁵³⁵. Esta situación también fue la responsable de las dificultades que se vivieron en esa época para cobrar las pensiones administradas por el tribunal por lo que las arcas inquisitoriales vivieron situaciones de falta de liquidez, provocando dificultades a la hora del pago de los salarios⁵³⁶. La

⁵³⁴ Estos hechos provocaron la presencia en la isla del inquisidor Rodríguez Hermosino entre 1682 y 1686 comisionado por el Inquisidor General para poner orden a la hacienda confiscada.

⁵³⁵ Así lo hacían saber al Consejo de la Inquisición el fiscal Carlos de Miranda cuando en 1680 informaba que “... *la tierra es tan miserable de dinero que ya no ay nadie que compre censos ...*” AHN Inquisición libro 855 f. 430. Carta del tribunal al Consejo de 11/VI/1680. Años más tarde, el inquisidor Rodríguez Hermosino insistía en las dificultades a la hora de la venta de bienes confiscados debido a la falta de dinero, destinado a la importación de trigo. AHN Inquisición libro 856 f. 376. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 24/IV/1686.

⁵³⁶ El inquisidor Vaca se quejaba al consejo de que “... *en esta ciudad y reyno de Mallorca, según dicen por notorio, no haura trigo y aceite de que poder socorrerse como acostumbran los naturales y vecinos del y todo se va encareciendo, con que siendo mayores las necesidades lo que se espera cobrar de la recepta será muy poco...*” AHN Inquisición libro 856 f. 73. Carta del tribunal al Consejo de la

propia naturaleza de los bienes puestos en subasta también se añadía a los factores que explicarían las dificultades a la hora de su venta. En concreto nos referimos a los escollos con los que se encontraron los funcionarios responsables de la venta de los inmuebles incautados. El primer problema nacía de su ubicación en pleno corazón del denominado barrio judío y las enormes reticencias de los cristianos viejos a vivir en la zona por las connotaciones raciales que de ello se derivaban⁵³⁷. Derivada de estas reticencias, los inquisidores se hallaron ante la paradoja de que los únicos interesados en su adquisición eran los *xuetes* y que éstos no lo podían hacer al haber perdido la totalidad de su patrimonio. Para ello se arbitraron soluciones que pasaron por la opción del alquiler a la espera que esas mismas personas pudieran definitivamente comprarlas⁵³⁸. Otra de las soluciones que se plantearon a los hipotéticos compradores fue el establecimiento de censales reservativos sobre su propiedad debido a la imposibilidad de reunir el capital suficiente para su total adquisición⁵³⁹.

Doce años después de los autos de fe de 1679, la Inquisición volvió a condenar a 45 de los reconciliados de ese año, declarándoles herejes por segunda vez y en consecuencia les impuso la pena capital. Otros 17 fueron obligados a reconciliarse. Los procedimientos judiciales que acabaron con esta condena se iniciaron en 1688 a raíz del intento de este grupo de *xuetes* de abandonar la isla para iniciar una nueva vida en algún lugar donde pudieran practicar el judaísmo sin ninguna cortapisa. Descubierta su intención en el último momento fueron encarcelados hasta la realización de cuatro autos de fe celebrados en 1691. En consecuencia, se estableció la confiscación de los bienes de esos 62 reos y se dispuso la apropiación por parte de la recepta del tribunal.

Inquisición de 12/V/1682. Todo ello provocó que los inquisidores moderaran las exigencias a la hora de cobrar las deudas, tal como habían hecho otras instituciones, para lo cual ordenaron que se “... *hiciesen la cobrança con blandura y prudencia*” . AHN Inquisición libro 856 f. 151. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición d 3/IX/1682.

⁵³⁷ El caballero Francesc Truiols se negó a recibir uno de esos inmuebles como pago de una merced real concedida por Carlos II, alegando que “... *eran bienes de judíos y que otros que no fuesen ellos no las querrian comprar ni habitar...*” AHN Inquisición libro 856 f. 338v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 30/VIII/1684. El proceso seguido para la adjudicación de estas ayudas ha sido estudiado por E. PASCUAL RAMOS. “Adjudicación d bienes confiscados a *xuetes* por concesión de Carlos II en pago de sueldo”. *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 26, 2009, pp. 501-517.

⁵³⁸ La solución del alquiler ya la adelantó el fiscal Miranda cuando informaba a la corte que “... *los reconciliados las desean y no son casas para otro genero de personas y no tienen por ahora dinero, aunque ya an comenzado sus tratos y van haciéndole y no comprándolas estos será poco lo que ofrezcan otras personas...*” AHN Inquisición libro 855 f. 429v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 11/VI/1680.

⁵³⁹ En el censo reservativo el censalista cede una finca reservándose el derecho de imponer una pensión periódica, que queda garantizada con la finca así gravada.

Lo que se pudo obtener se conoce por fuentes indirectas y en ellas se habla que el valor podría cuantificarse en una cantidad aproximada a los 745.638 pesos y 3 reales⁵⁴⁰.

La monarquía de Carlos II se valió de las confiscaciones, tanto las de 1679 como las de 1691, para subvenir las enormes necesidades militares que provocaba la agresiva política de Luis XIV en los diversos escenarios europeos afectados por los conflictos del último cuarto del siglo XVII. Para ello el monarca no dudó en ordenar al receptor del tribunal mallorquín diferentes pagos, a lo largo de la década de los años ochenta, destinados a reforzar distintas fortificaciones como las situadas en Puigcerdà⁵⁴¹, en Ciutadella⁵⁴², o para mejorar las defensas en general de las isla de Menorca e Eivissa y así evitar el peligro que fueran asediadas por una flota francesa⁵⁴³. Las necesidades bélicas no solo se referían a las fortificaciones sino que también incluían a la recluta de hombres para ser enviados a los frentes de batalla. En ello también colaboró el tribunal con 7.000 libras destinadas a levantar un tercio en 1697⁵⁴⁴. Incluso se remitieron ayudas económicas consignadas al emperador Leopoldo I para poder hacer frente a las tropas turcas que en 1683 asediaban la ciudad de Viena⁵⁴⁵. La nueva dinastía borbónica siguió utilizando capitales procedentes de las confiscaciones para hacer frente a las necesidades de reparaciones que presentaba el castillo de San Felipe en Maó, para lo cual se destinaron 6.000 escudos en 1701 y cerca de 10.000 libras en 1706⁵⁴⁶. Además de las necesidades militares, el producto de las confiscaciones también sirvieron a la monarquía para recompensar los desvelos de servidores suyos en Mallorca como los virreyes de Mallorca, tales como el conde de Villar o al marqués de Villatorcas⁵⁴⁷ o el regente Melchor Sisternes⁵⁴⁸. Las órdenes de transferir dinero de las confiscaciones también afectaron a los distintos consejos de la

⁵⁴⁰, LL. PÉREZ MARTÍNEZ. Reivindicación de los judíos mallorquines. Palma, 1983 p. 73.

⁵⁴¹ AHN Inquisición libro 856 f. 75.

⁵⁴² AHN Inquisición libro 859 f. 44.

⁵⁴³ A. ESPINO LÓPEZ. *En la perifèria dels regnes perifèrics : guerra i defensa en la Mallorca de Carles II, 1665-1700*. Palma, 2011, p. 223.

⁵⁴⁴ ACA Consejo de Aragón legajo 922 s.f.

⁵⁴⁵ AHN Inquisición libro 859 f. 46.

⁵⁴⁶ AHN Inquisición libro 859 fs.199 y 229.

⁵⁴⁷ AHN Inquisición libro 859 f. 33. Carlos II mediante un decreto firmado en la primavera de 1681 ordenaba pagar a la viuda del conde de Villar lo que quedó pendiente en el momento de su muerte y otros 43.074 reales de plata que había adelantado de su peculio para el arreglo de naves y socorro entregado a la infantería levantada en la isla.

⁵⁴⁸ Al regente se le asignaron 800 reales para poder pagar el rescate de dos hijos suyos cautivos en Argel. AHN Inquisición libro 859 f. 52.

monarquía desde el de Hacienda como el de la propia Inquisición. En el caso del organismo económico las preceptivas órdenes se dieron en 1681 y se remitieron a su tesorero cantidades que iban de los 4.000 escudos hasta los 40.000 reales de plata⁵⁴⁹. El consejo de la Inquisición fue otro de los más beneficiados por las confiscaciones puesto que desde el mismo momento de las sentencias condenatorias a los xuetes se empezaron a llegar las primeras remesas de dinero destinadas a miembros del consejo como su relator, contador, secretario o para pagar los salarios de otros funcionarios. En otras ocasiones las partidas fueron remitidas a diferentes tribunales con problemas económicos como los de Cuenca o Cerdeña⁵⁵⁰. Finalmente, los beneficios obtenidos también sirvieron para dar respuesta a numerosas solicitudes de ayuda dirigidas al tribunal por parte de instituciones de la isla, entre las que se encontraban el cabildo catedralicio que solicitaba la ayuda para reconstruir la parte del templo afectado por el derrumbe de una de las bóvedas⁵⁵¹. También solicitaron ayudas para realizar obras urgentes en sus respectivos templos situados en la ciudad la comunidad de presbíteros de la parroquia de San Nicolás⁵⁵², la comunidad de frailes agustinos⁵⁵³ y los conventos de carmelitas descalzas y de las capuchinas⁵⁵⁴. Otras de las instituciones que demandaron un subsidio fueron las de carácter asistencial como el Hospital General, la casa de niños huérfanos y el convento de la Misericordia, todos ellos situados en la isla, o el hospital de la Corona de Aragón radicado en la corte⁵⁵⁵. Incluso el postulador de a causa de beatificación de Catalina Tomás, monja agustina muerta en olor a santidad en el siglo XVI, instó una aportación para poder llevar adelante el proceso⁵⁵⁶.

Ante la magnitud de lo que se preveía incautarse y en orden a evitar la salida de la isla de los capitales procedentes de las confiscaciones, las autoridades regnícolas mostraron su preocupación por el peligro que suponía no impedir una descapitalización de la economía. Para ello el *Gran i General Consell* acordó enviar a Ramón Despuig, conde de Montenegro y Montoro, a la corte para solicitar de Carlos II

⁵⁴⁹ AHN Inquisición libro 856 fs. 28 y 37.

⁵⁵⁰ AHN Inquisición libro 859 fs. 67v., 134v., 142,156, 205.

⁵⁵¹ *Ibidem* f. 58.

⁵⁵² AHN Inquisición libro 858 f. 138.

⁵⁵³ AHN Inquisición libro 859 f. 134v.

⁵⁵⁴ ACA Consejo de Aragón legajo 1008 s.f.

⁵⁵⁵ AHN Inquisición libro 859 f. 58. ACA Consejo de Aragón legajo 1008 s.f.

⁵⁵⁶ En 1697 el Inquisidor General fray Tomás de Rocaberti autorizó la entrega de 500 libras para dicho efecto. AHN Inquisición libro 405 f. 139-139v.

que el producto de las confiscaciones se empleara en llevar a cabo diferentes actuaciones en el propio reino y evitar los peligros consiguientes. Entre las propuestas que el noble mallorquín presentó en la corte en 1679 estaba la de destinar una parte de las ingentes cantidades incautadas para reforzar las guarniciones responsables de la defensa de las islas de Menorca e Eivissa y provisionarlas de los pertrechos necesarios, adquiridos en Mallorca. Dentro del capítulo de la defensa también se proponía que la fortaleza de San Carlos, destinada a la defensa del puerto de la ciudad, viera incrementado sus efectivos hasta los cincuenta soldados y que los gastos que ocasionaba anualmente el mantenimiento del circuito de torres de defensa con los que contaba Mallorca también corrieran a cargo de los beneficios obtenidos con las confiscaciones, de la misma manera que se constituyera una compañía de caballería encargada de recorrer los lugares de la isla susceptibles de ser utilizados por las escuadras corsarias que la asolaban cada año. En otro orden de cosas igualmente se encargó al síndico que gestionara en la corte la posibilidad de que la *Universal Consignació* viera redimidos los censos que sobre esta entidad poseían los xuetes y de esta manera poder mejorar la situación económica y reducir la presión fiscal a la que se veía sometida la isla para hacer frente al déficit público. También se solicitaba poder subvenir con lo obtenido por el tribunal inquisitorial las necesidades acuciantes de las instituciones de carácter benéfico y asistencial de la isla como el Hospital General, la Casa de Mujeres Arrepentidas, la de la Misericordia, muchachas huérfanas y diversas comunidades conventuales necesitadas de peculio para llevar a cabo obras de urgencia en sus edificios. También se pediría una cantidad para poder llevar a cabo el proceso de beatificación de sor Catalina Thomàs, tal como ya hemos visto más arriba. Se abogaba para que las cantidades de oro y plata confiscadas se permitieran que se amonedaran y así disponer del dinero suficiente para socorrer a los soldados alojados en la isla y proceder al carenado de las naves de la flota real surtas en el puerto de la ciudad, de la misma manera que pretendía conseguir que las joyas incautadas procedentes de los patrimonios de los *xuetes* se vendieran fuera de la isla, evitando así que su comercialización en la propia Mallorca provocara una disminución de capital circulante. Finalmente, se pretendía presentar a Carlos II la conveniencia de aprovechar la presente coyuntura de dinero disponible por parte de la monarquía para

que se contemplara la posibilidad de crear una plaza nueva de juez de la Real Audiencia destinada a ser ocupada por un jurista mallorquín⁵⁵⁷.

7.2.5. Consignaciones.

En el capítulo de ingresos contabilizados en las arcas inquisitoriales no podemos obviar los precedentes de las remesas enviadas por otros tribunales al de Mallorca para subvenir los enormes problemas por los que pasaron las finanzas del tribunal a lo largo del período y hasta que no se dispuso de los patrimonios incautados a los xuetes. El Consejo de la Inquisición dispuso de diversos mecanismos para solventar esta situación y para ello ordenó la transferencia del dinero necesario de unos tribunales a los otros. El de Mallorca no fue el único necesitado de estas ayudas externas y otros tribunales se beneficiaron de la medida. En nuestro caso, las consignaciones fueron de dos tipos: las regulares, llegadas al tribunal periódicamente para conseguir equilibrar los permanentes déficits arrastrados por sus finanzas y las esporádicas destinadas a superar situaciones graves de falta de liquidez en las arcas inquisitoriales, incapaces de dar respuesta a gastos apremiantes. En el caso de las primeras, el Consejo de la Inquisición debió elegir aquellos tribunales cuyas finanzas presentaran una solvencia contrastada para hacerse cargo, durante el tiempo que fuera posible, de transferir las cantidades asignadas al de Mallorca. En el caso de este tribunal, los que se vieron obligados a abonar parte de su superávit variaron a lo largo de los años y fueron sucediéndose en diversas etapas. Así en los comienzos del período fue el tribunal de Valencia el responsable de remitir 300.000 maravedíes anuales entre 1580 y 1592 y 187.500 maravedíes entre 1601 al 1610, hasta que las dificultades económicas por las que pasó el tribunal valenciano a raíz de la expulsión de los moriscos el año anterior imposibilitaron seguir remitiendo las cantidades consignadas⁵⁵⁸. Ante ello el tribunal empezó a recibir la ayuda del de Granada, al cual se le encomendó la tramitación anual de 200.000 maravedíes a partir de 1613⁵⁵⁹. Esta ayuda se mantuvo hasta 1618, momento en que la asignación se incrementó hasta los

⁵⁵⁷ ARM EU 81 fs. 243v.-246.

⁵⁵⁸En 1595 el inquisidor Ebia proponía al Consejo que el tribunal de Valencia consignara 187.000 maravedíes al de Mallorca. ASHN Inquisición libro 846 f. 201. A pesar de la situación provocada por la citada expulsión, en un primer momento el Consejo ordenó al receptor valenciano que siguiera remitiendo la consignación. Finalmente se aceptaron los argumentos remitidos dese Valencia. AHN Inquisición libro 330 f. 97v. Para la primera etapa de la consignación J. MARTÍNEZ MILLÁN. La hacienda ... p. 178.

⁵⁵⁹ AHN Inquisición libro 334 f. 118.

300.000 maravedíes a cobrar del tribunal de Sicilia⁵⁶⁰. Esta etapa se prolongó hasta 1640, momento en que dejaron de llegar las cantidades consignadas en el tribunal italiano con ocasión de las dificultades económicas por las que pasaba y que los inquisidores sicilianos achacaban a la disminución de los ingresos procedentes de las curias civil y criminal por el descenso de familiares a raíz de la concordia de 1635, en que se limitaban sus privilegios, y por la bajada de los tipos de intereses de los censales decretada por el virrey Francisco de Melo⁵⁶¹. Con el final de la etapa siciliana, el tribunal de Mallorca ya no dispuso de otra consignación regular y pasó a depender de la remisión de cantidades puntuales desde diversos tribunales o del propio Consejo de la Inquisición, tal como ya había sucedido en otros momentos.

Tal como ya hemos mencionado, estas remesas esporádicas servían para hacer frente a pagos urgentes o también para el pago de salarios adeudados. La primera asignación para pago de salarios coincidió con la llegada el inquisidor Ebia a Mallorca en 1578, momento en el que se ordenó al tribunal valenciano que traspasaran 112.500 maravedíes para pagar sus salarios⁵⁶². Para idéntico fin se reclamó a los tribunales de Murcia y Granada en 1600 la tramitación urgente de 935.298 maravedíes adeudados a los ministros inquisitoriales en razón de salarios atrasados como consecuencia de la negativa el año pasado de seguir enviando fondos desde el tribunal valenciano⁵⁶³. En estos primeros momentos también el Consejo de la Inquisición participó en el pago de cantidades destinadas a satisfacer los salarios adeudados en el tribunal de Mallorca y así la documentación consultada nos aporta noticias de pagos efectuados en 1592

⁵⁶⁰ Ese año el Consejo de la Inquisición anunciaba a los inquisidores granadinos que los 200.000 maravedíes de Mallorca debían ser transferidos a partir de la fecha al tribunal de Logroño y seguir con las remesas para el propio Consejo y a los inquisidores de Galicia y Toledo. Todo ello le suponía unas salidas anuales de 2.462.000 maravedíes. AHN Inquisición libro 362 f. 35.

⁵⁶¹ AHN Inquisición libro 314 f. 63v. Los inquisidores de Mallorca tuvieron noticia de los primeros síntomas de problema en 1636, cuando el contador Joan Mir, responsable de la cobranza de la consignación, les informó que ésta ya no se pagaba con la puntualidad de antaño. El año 1641 renunció a hacerse cargo del cobro puesto que hacía tres años que venía adelantando de su bolsillo las cantidades asignadas. AHN Inquisición libro 867 f. 20v. Por esas fechas el tribunal de Barcelona también sufrió la falta de la consignación de Sicilia. R. LÓPEZ VELA. "La Inquisición y la guerra de Cataluña. La actuación del tribunal de Barcelona". *Primer Congrés de Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, vol II, p. 542. La de Barcelona ascendía a 500.000 maravedíes anuales y la venían percibiendo desde 1606. AHN Inquisición libro 367 fs. 180-180v.

⁵⁶² AHN Inquisición libro 327 f. 154v.

⁵⁶³ AHN Inquisición 846 f. 378.

(375.000 marav.), 1593 (450.000 marav.) o 1600 (825.000 marav.)⁵⁶⁴. Durante esta primera etapa que iría hasta 1640, momento en que finalizan las aportaciones de Sicilia, solo hemos encontrado la asignación de dinero destinados a finalidades diferentes que al pago de salarios en dos ocasiones. La primera fue en 1588, cuando el Consejo asignó un total de 562.500 marav. destinados al pago del inmueble comprado ese mismo año para servir de sede del tribunal, o la tramitación de 3.7500 marav. que llegaron a Mallorca en 1611 desde el tribunal de Murcia para reparar una pared caída en el huerto de esa misma casa⁵⁶⁵. Con posterioridad a 1640 las consignaciones esporádicas se iniciaron más frecuentes y sus cantidades sirvieron tanto para ayudar a pagar salarios o para hacer frente a gastos extraordinarios para los cuales el tribunal no contaba con la partida pertinente para hacerles frente. Además de las cantidades llegadas a la isla en 1652, 1654, 1667, 1668 y 1672 para pago de salarios, entraron en poder del receptor otras tantas cantidades en 1654 para obras en las cárceles secretas del tribunal, en 1658 para pagar las fiestas organizadas por el nacimiento del príncipe Felipe Próspero o en 1665 para cubrir los gastos ocasionados por las fiestas de la canonización de San Pedro Mártir.

7.3. Partidas de gastos.

7.3.1. Salarios.

Los salarios suponían la mayor parte de la partida de gastos por lo cual iniciaremos con ellos este repaso de los principales dispendios a los que había de hacer frente el tribunal inquisitorial. Los emolumentos percibidos por los oficiales inquisitoriales estaban compuestos de diversas partidas tales como el salario propiamente dicho además de la denominada ayuda de costa. El primero se recibía per tercias adelantadas, mientras que la ayuda de costa se recibía por anualidades por Ebia autorización del Inquisidor General y después que el tribunal hubiera remitido al Consejo de la Inquisición la relación de las causas de fe juzgadas ese año. De forma esporádica, los funcionarios al servicio del tribunal podían recibir otros tipos de gratificaciones por el trabajo realizado, tales como las gratificaciones o propinas abonadas en ocasiones señaladas dentro del ámbito del tribunal o de la sociedad en la

⁵⁶⁴ AHN Inquisición libro 329 fs. 234v-235 y libro 846 f. 291v. El receptor general del Consejo utilizó para el pago realizado en 1593 de cantidades procedentes de la conmutación de la pena de galeras impuesta a los moriscos de Gandía.

⁵⁶⁵ AHN Inquisición libro 328 f. 438v. y libro 333 f. 168.

que vivían. Entre las primeras podemos incluir las recibidas en ocasión de ciertas festividades propias del tribunal como la de San Pedro Mártir, o más tarde de la de San Pedro Arbués, o la celebración de autos de fe. Entre los acontecimientos en los que participaba la totalidad de la sociedad cabría destacar aquellas celebraciones referidas a la familia real referidas a nacimientos o defunciones. En esas ocasiones los oficiales recibían las cantidades necesarias para participar de las luminarias o lutos organizados. A nivel contable estas gratificaciones o ayudas se contemplaban como gastos ordinarios o extraordinarios del tribunal. Con todo esta serie de emolumentos lo que se esperaba es que los funcionarios pudieran vivir decentemente del producto de su trabajo y no tuvieran necesidad de buscar otros emolumentos realizando otros quehaceres. Las remuneraciones que recibían el conjunto de oficiales iban en consonancia con la posición que ocupaban en el organigrama inquisitorial, al frente del cual estaba el inquisidor y al que se le señalaban los mejores salarios.

La realidad que vivieron los inquisidores y el resto del cuerpo burocrático estuvo condicionada por la pobreza de los ingresos del tribunal y ello provocó que los salarios percibidos en Mallorca fueran claramente inferiores a la del resto de los distritos. A lo largo del período estudiado los salarios oficiales percibidos por los miembros de los distintos distritos sufrieron pocas variaciones y se atuvieron a la siguiente tabla

	EVOLUCIÓN SALARIAL GENERAL		
	1567	1603	1660
INQUISIDOR	100.000	250.000	250.000
FISCAL	80.000	170.000	250.000
NOTARIO DEL SECRETO	50.000	100.000	100.000
NOTARIO SECUESTROS	40.000	55.000	55.000
ALGUACIL	50.000	130.000	130.000
JUEZ DE BIENES	40.000	40.000	40.000
ALCAIDE	50.000	60.000	60.000
RECEPTOR	60.000	167.000	—
NUNCIO	30.000	40.000	40.000

PORTERO	20.000	40.000	40.000
PROVEHEDOR	—	4.000	4.000

Elaboración propia. Fuente: J. MARTÍNEZ MILLÁN. La hacienda de la Inquisición (1478-1700). Pp. 277-278.

EVOLUCIÓN SALARIAL EN MALLORCA

	1565	1600	1643	1678
INQUISIDOR	60.960	150.000	150.000	300.000
FISCAL	36.000	18.700	150.000	300.000
NOTARIO DEL SECRETO	—	50.250	49.875	100.000
NOTARIO	19.200	—	—	59.250
SECUESTROS				
ALGUACIL	15.360	50.250	49.875	50.000
ALCAIDE	—	11.250	11.250	36.000
RECEPTOR	24.000	27.750	24.000	24.000
NUNCIO	—	—	—	36.000
PORTERO	—	—	7.500	36.000
PROVEHEDOR	—	—	—	3.000

Elaboración propia. Fuentes: AHN Inquisición libro 844 f. 261. Libro 846 f. 319-319v. Libro 852 f. 238. Legajo 2250 s.f.

Lo que más destaca de la primera tabla es que los salarios se debieron incrementar en 1603 por disposición del Inquisidor General Juan Bautista de Acevedo debido al constante aumento de la inflación que afectó a la economía española a lo largo del período. Con posterioridad el único aumento que se estableció fue el del salario del fiscal, que lo vio equiparado al del inquisidor a partir de 1660. Con respecto a la tabla relativa al tribunal de Mallorca se hace necesario comentar que las cantidades percibidas a lo largo del período están siempre por debajo de los salarios oficiales, entorno a la mitad, a excepción de la última etapa durante la cual se produjo aumento considerable de las cantidades percibidas, momento a partir del cual no solo se equiparan las remuneraciones salariales sino que alcanzan niveles por encima de la media del resto de tribunales. Otra de los aspectos a destacar es que el aumento de

1603 no se aplicó al tribunal de Mallorca aunque se pidió con insistencia⁵⁶⁶. Por otro lado es de destacar también que, coincidiendo con la llegada del primer fiscal castellano en 1628, se asignó a la plaza un salario de 150.000 marav. igual al que percibía el inquisidor, una equiparación que se adelantó más de treinta años a la producida en el resto de tribunales, aunque en cantidades inferiores. La presencia de oficiales que no tenían asignados salarios y que malvivían con solo la percepción de las ayudas de costa anuales fue normal durante la etapa que finalizó en 1678⁵⁶⁷. Todo ello pondría en valor los comentarios que a lo largo del siglo los inquisidores hicieron llegar al Consejo de la Inquisición y en los que exponían la grave situación por la que pasaban en general los oficiales y en particular aquellos que solo tenían asignadas unas cortas cantidades para poder vivir. A todo ello se añadía que en los años en que las deficientes cosechas provocaban el aumento de los precios y ello repercutía aún más en la precaria situación de los funcionarios. Coincidiendo con estos años se incrementaba las cartas remitidas desde Mallorca señalando esta circunstancia e informando que:

*“... sus necesidades son muchas y muy grandes y mayores las que se padecen con la carestía del pan y demás mantenimientos por la esterilidad tan grande que ay en esta tierra de quatro años a esta parte y sin esperanças de mejora por haverse secado todo por falta de agua, de manera que lo que valia antes un real ahora vale seis o siete...”*⁵⁶⁸.

La falta de unas retribuciones suficientes provocaba el endeudamiento de los funcionarios y las consiguientes quejas de los acreedores ante el inquisidor, al cual no le cabía otra salida que la de disculpar la actitud de sus subordinados⁵⁶⁹, Estas situaciones se hacían más evidentes con los oficiales forasteros, faltos de recursos suficientes para vivir decentemente, tal como pusieron de manifiesto los inquisidores en multitud de ocasiones a lo largo del período⁵⁷⁰. Con ello pretendían superar la mala

⁵⁶⁶ El inquisidor Esquivel lo solicitó “... al menos los que somos extranjeros...”. AHN Inquisición libro 847 f. 54. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 6/IV/1604.

⁵⁶⁷ La presencia de estos funcionarios también la hemos detectado en tribunales como el de Sicilia, tal como se ponía de relieve en 1633. J. MARTÍNEZ MILLÁN. *La hacienda...* p. 276.

⁵⁶⁸ AHN Inquisición libro 850 f. 285. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 22/IV/1632.

⁵⁶⁹ En 1592, el inquisidor Ebia comentaba que “... cada dia tengo quexas de creditores que yendo el nuncio por prendas en casa de algunos oficiales no las traen y se que no es por no las querer dar sino por no las tener...” AHN Inquisición libro 846 f. 126.

⁵⁷⁰ A lo largo de los años se hicieron presentes las lamentaciones de los inquisidores en las que se hacían eco de la situación de esos funcionarios y demandaban soluciones para superar la situación. El inquisidor

imagen que de los funcionarios foráneos se tenía en la isla, en donde se les consideraba “... *que vienen llenos de piojos y necesitados...*”, a la vez que se intentaba mejorar la percepción que de los funcionarios inquisitoriales en general tenía la sociedad isleña⁵⁷¹.

Tal como hemos ya expuesto las cantidades percibidas a lo largo del año también incluían las ayudas de costa que, al igual que en los salarios, presentaban fuertes diferencias entre las percibidas en Mallorca con las del resto de tribunales, tal como se pone de manifiesto en la siguiente tabla:

AYUDAS DE COSTA PERCIBIDAS EN EL DE MALLORCA Y EN EL RESTO DE TRIBUNALES.

	MALLORCA	RESTO TRIBUNALES
INQUISIDOR	37.500	50.000
FISCAL	37.500	50.000
NOTARIO DEL SECRETO	18.750	20.000
NOTARIO SECUESTROS	11.250	20.000
ALGUACIL	18.750	20.000
ALCAIDE	11.250	20.000
RECEPTOR	18.750	20.000
NUNCIO	11.250	10.000
PORTERO	—	10.000

Ebia afirmaba que “... con ser los ministros de la tierra y estos en sus casas y haciendas, teniendo por accesorio el servir el oficio y el salario. Esto no ha lugar con los que están fuera de sus tierras, sin poder suplir sus necesidades y proveer sus cosas con sus haciendas...” AHN Inquisición libro 845 f. 91. Carta dl tribunal al Consejo de la Inquisición de 3/VII/1578. La documentación también nos descubre las penalidades que debieron superar ciertos funcionarios forasteros como en el caso del secretario Diego Salcedo , llegado a Mallorca en 1637 y del cual el inquisidor Lezaeta decía que “... *avia entendido tenia falta de dinero y que por ningún caso se empeñase con otro, aunque fuese el receptor, que luego le sacarían en su cara la necesidad...*” El inquisidor le prestó el dinero necesario y la tela para hacerse un nuevo vestido, puesto que con el que llegó a la isla, a comienzos del verano, era de bayeta e inadecuado para la estación en la que se encontraban. AHN Inquisición libro 851 f. 479. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 24/VI/1637.

⁵⁷¹ A su llegada a la isla el inquisidor Ebia advertía al Inquisidor General de la conveniencia de retribuir adecuadamente a los funcionarios para evitar revivir situaciones anteriores a su llegada, puesto que “... *agora que parece de nuevo se planta la Inquisicion encomiençan a mendigar los ministros y a pedir prestado o tomar a cambio, que sera lo mas cierto, cobraran peor nombre que los pasados, en gran desautoridad del Officio.*” AHN Inquisición libro 845 f. 91. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 3/VII/1578.

Elaboración propia. Fuentes: AHN Inquisición libro 363 f. 241-241v. y J. MARTÍNEZ MILLÁN. *La hacienda de la ...* . pp. 278.

De nuevo se vuelve a poner en evidencia la diferencia de retribuciones con el resto de tribunales Y llama la atención la atención el caso del portero que solo recibía 7.500 marav. como toda asignación salarial y ello solo desde la década de los años cuarenta⁵⁷². Igualmente nos encontramos con oficios que únicamente cuentan con los privilegios propios de los empleados del tribunal tales como el asesor, abogados de presos, los consultores y calificadores. En el caso del almirante del mar, guarda de mar y los destinados a las curias civil y de bienes confiscados, con su juez responsable a la cabeza, las cantidades que percibían eran las procedentes de los derechos que se obtenían del ejercicio de sus funciones.

Si nos atenemos exclusivamente a las cantidades asignadas por salarios y ayudas de costa, las percibidas por los inquisidores mallorquines hasta 1678 ascendían a un total de 187.500 marav. , cantidad de estaba muy por debajo de la percibida por el virrey y el procurador real del reino, a quienes el monarca les asignaba anualmente un total de 715.200 y 225.000 marav. respectivamente. Por el contrario se podía comparar con lo recibido por el regente de la Real Audiencia y eran superiores a los sueldos señalados a los jueces de aquel tribunal. Con el notable incremento experimentado a partir de 1678, las cantidades cobradas por los inquisidores pasaron a ser de 337.500 marav. , con lo cual a partir de ese momento solo el virrey estaba mejor retribuido⁵⁷³.

A pesar de cobrar solo la mitad, más o menos, que el resto del personal del resto de tribunales, las disponibilidades económicas del receptor de Mallorca no siempre hacían posible ni tan siquiera el pago íntegro de los salarios señalados, con lo cual las relaciones remitidas a la corte de las cantidades adeudadas en concepto de salarios se convirtieron en una constante a lo largo del período de 1578 a 1678, haciendo evidente la situación de quiebra económica del tribunal. A lo largo de los años la deuda se movió, en la primera mitad del XVII, en niveles que rondaban, en los momentos de máximo incidencia, entorno al 1.500.000 de marav. para superar esta

⁵⁷² En 1628, cuando el inquisidor remitió las causas de fe juzgadas ese año solicitó al Inquisidor General su pronto pago porque "... sabe quan cortos son los salarios que dichos oficiales tienen y ay alguno que no tiene otro salario sino la ayuda de costa, a cuya causa pasan grandes necesidades..." AHN Inquisición libro 849 f. 285. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 13/VI/1628.

⁵⁷³ ARM R.P. 2343 fs. 493-496.

cantidad a partir de la década de los años sesenta de aquel siglo, cuando alcanzó su máximo nivel superando los 2.000.000 de marav. En concreto poco antes del inicio de las causas contra los xuetes, el débito se situaba cerca de los 2.500.000 de marav. Estas cantidades adeudadas se fueron reduciendo periódicamente con las transferencias de capitales que desde el Consejo de la Inquisición o de otros tribunales se fueron consignando al de Mallorca, tal como ya hemos mencionado con anterioridad. Los inquisidores estuvieron entre los oficiales a los que más se les adeudaba en concepto de salarios y por ello no dejaron de mostrar sus quejas ante el Consejo de la Inquisición aprovechando su posición, a la vez que presionaban para poder ver resarcidas las deudas⁵⁷⁴. Por todo ello no fue extraño durante este período encontrar ejemplos de inquisidores que tuvieron que pedir dinero prestado e incluso alguno de ellos dejar deudas pendientes en el momento de la salida de Mallorca⁵⁷⁵. Todas estas dificultades debieron ser conocidas en el escalafón inquisitorial y en ello podría estar en el origen de las renunciaciones a ocupar la plaza de inquisidor de Mallorca que ya hemos comentadas

⁵⁷⁴ En 1585, del total adeudado en concepto de salarios la mitad lo era al inquisidor Ebia. AHN Inquisición libro 845 f. 369. Cuando el inquisidor Gregorio abandonó la isla camino del tribunal de Valencia solicitó que se le pagaran en esa recepta los 34.000 marav. que se le adeudaban. AHN Inquisición 853 f. 206. Más acuciantes era la situación del inquisidor Sarabia cuando en 1665 manifestaba que a lo largo de los diez años que había estado en Mallorca no había podido cobrar ninguna de las ayudas de costa a las que tenía derecho, por lo cual se le adeudaba un total de 266.640 marav. Estando pronto a trasladarse al tribunal de Barcelona demandó que se los hicieran efectivo “... *porque se halla con empeños y deudas considerables y muy necesitado para hacer el viaje a Barcelona, a donde se le manda ir a servir...*” AHN Inquisición libro 854 f. 228. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 4/X/1665. Finalmente el Inquisidor General ordenó que el receptor de Barcelona le adelantara 137.600 marav. del total adeudado.

⁵⁷⁵ El inquisidor Escobar solicitaba que le fueran pagadas las cantidades que el tribunal le adeudaba y confesaba que con ello podría “... *desempeñar mi ropa, pagar mis fletes y las deudas que dexo en esta ciudad...*” AHN Inquisición libro 854 f. 304. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 23/IV/1669. El caso más revelador de las dificultades económicas por las que pasaron los inquisidores fue el protagonizado por el inquisidor Gutiérrez, quien abandonó el tribunal en 1611 debiendo importantes cantidades a diversas personas, entre las que se encontraban el nuncio Antonio Felipe. Años más tarde, en 1634, su nieto homónimo y también nuncio del tribunal, nombraba a un procurador para que pudiera reclamarle una deuda de 36.000 marav. ARM Protocolos G-342 fs. 132-134v. Por su parte Jeroni Costa un año más tarde hacía lo propio para recuperar 21.600 marav. prestados al inquisidor. ARM Protocolos G-342 fs. 254-255v. Más abultada fue la deuda que Gutiérrez dejó impagada al canónigo Joan Ferragut, quien le prestó 61.608 marav. en el momento de su salida de Mallorca en 1612. ACM Sala III, XVI-15 f. 261v. El mencionado inquisidor ya llegó a la isla procedente del tribunal de Sicilia con problemas económicos importantes y ello lo confesaba al Consejo de la Inquisición cuando decía “... *yo me hallo aquí tan estrecho y necesitado como saben los que lo ven y mucho más del que doy a entender a V.S. por no estar siempre llorando duelos y imposibilitado de pagar esta deuda sin empeñarme y desacomodarme mucho...*” AHN Inquisición libro 847 f. 141v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 3/VI/1606. Tres años más tarde el mismo inquisidor cuando solicitaba la equiparación salarial con el resto de los distritos afirmaba que “... *he vivido aquí con mucha estrechura y desacomodidad, de la que sufre la decencia del officio, cuyas obligaciones aun son mayores aquí que en otra parte...*” AHN Inquisición libro 847 f. 367. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 12/VI/1609. Estas circunstancias ya las hemos comentado en el apartado dedicado al estudio de la figura del inquisidor.

en su momento. La situación por la que pasaron el resto de oficiales llegados de fuera de la isla no debió ser mejor si tenemos en cuenta que en algunos casos su estado de necesidad les forzó a trasladarse personalmente ante el Inquisidor General para exponerle su dramática situación y confesar la imposibilidad de continuar ocupando sus cargos si no les pagaban puntualmente sus salarios, tal como sucedió con el alguacil Ortogalaz en 1587 o el secretario Pedro Salcedo en 1667⁵⁷⁶. La bonanza económica que se vivió a partir de 1678 animó sin duda a solicitar a los herederos de antiguos funcionarios inquisitoriales las cantidades adeudadas. Las solicitudes debieron tener escaso éxito si nos atenemos a una relación presentada por el receptor en 1698 y en la que se certificaba que ese año aún se les debían un total de poco más de 1.346.400 marav.⁵⁷⁷.

La diferencia salarial con el resto de tribunales se intentó reducir con la asignación a todo un grupo de oficiales de diversos derechos que se percibían en el tribunal procedentes de las curias civil y de bienes confiscados o fruto de las tasas administrativas generadas en ellas. Los beneficiarios de los derechos originados en la curia civil fueron los inquisidores, los secretarios y los oficiales del juzgado, mientras que los procedentes de la de los bienes confiscados fueron el juez titular de la curia y los diferentes funcionarios que en ella trabajaban. Por su parte, también los secretarios eran los destinatarios de las tasas procedentes de las informaciones genealógicas, mientras que el notario de secuestros y el almirante del mar eran los agraciados de los derechos cobrados en las visitas a las naves llegadas al puerto de la ciudad.

Los derechos que mayores beneficios generaron fueron los derivados de la concesión de la jurisdicción civil sobre oficiales y familiares y en su totalidad iban a parar a los inquisidores, como jueces competentes en la resolución de las causas, los notarios del secreto y los responsables de la curia. A la llegada del inquisidor Ebia en 1578 acompañado de Sancho Ortiz de Garay, notario del secreto, se puso de manifiesto las dificultades con las que se toparán a la hora de proveer lo necesario

⁵⁷⁶ Del primero, el inquisidor Ebia comentaba al Consejo de la Inquisición que “... *quiebra el coraçon ver que salio de ay diez años ha, sano y sin deudas y que agora vuelve con ellas, pobre y manco...*”. AHN Inquisición libro 846 f. 6. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 28/VII/1587.

⁵⁷⁷ Las deudas más importantes eran las contraídas con Juan Fontamar del tiempo que actuó como fiscal entre 1632 y 1649 y las de Cristóbal Muñoz, notario del secreto entre 1626 y 1656. AHN Inquisición legajo 4765 s.f. Las demandas presentadas por los herederos de Gaspar de Puigdorfilá, alguacil, y Joan Sunyer, receptor, en 1696 aún no habían sido atendidas dos años más tarde.

para el pago de los salarios correspondientes. Ante ello, el Consejo de la Inquisición aquel mismo año determinó que la mejor manera de completar las rentas salariales del notario era hacerle provisión de los derechos que se generaban en la escribanía de la curia del civil. Esta situación se mantuvo hasta que se consideró que el notario del secreto no era conveniente que también llevara personalmente el peso de la escribanía, para lo cual se determinó que se buscaría a un notario de la ciudad para que se hiciera cargo de ella, con el nombre de escribano del civil, a cambio de percibir un tercio de los beneficios generados anualmente. Ante la necesidad de crear una segunda plaza de notario del secreto, se dispuso que ambos se repartirían los dos tercios a los que tenían derecho y así se estableció a partir de 1609⁵⁷⁸. Igualmente se determinó que durante la vacante de algunos de los notarios del secreto, el inquisidor percibiría la parte que le correspondiese hasta que de nuevo se ocupara la plaza. A lo largo del período los beneficios que generaron estos derechos fueron fluctuando en función de las actuaciones en materias de jurisdicción civil llevaba a cabo el tribunal. La documentación consultada nos aporta un panorama marcado por dos realidades muy distintas, teniendo la mitad del siglo XVII como límite entre una y la otra. La primera etapa estaría caracterizada por unos beneficios anuales para los notarios del secreto que rondaban los 74.800 marav. hacia el final de la etapa, que se sumaban a los salarios y ayudas de costa⁵⁷⁹. La otra realidad fue la que se vivió a partir de la segunda mitad del XVII durante el cual los derechos procedentes de la curia del civil disminuyeron notablemente. En primer lugar fue debido, aunque de forma coyuntural, debido a la peste que asoló la isla a partir de 1652 y que dejó sentir sus efectos también en las causas que se juzgaron en la curia. Superada la crisis demográfica, nuevos elementos ya de tipo estructural se hicieron notar y condicionaron la evolución de los ingresos. Nos referimos a la disminución paulatina del número de familiares que se produjo en esta etapa, sobre todo en la parte foránea de la isla. Ello provocó que los gajes percibidos en esos momentos descendieran hasta a menos de la mitad⁵⁸⁰. La llegada de la bonanza económica a partir de 1678 significó que ese año el Inquisidor

⁵⁷⁸ AHN Inquisición libro 847 f. 369-369v.

⁵⁷⁹ AHN Inquisición legajo 4763 n°22 s.f.

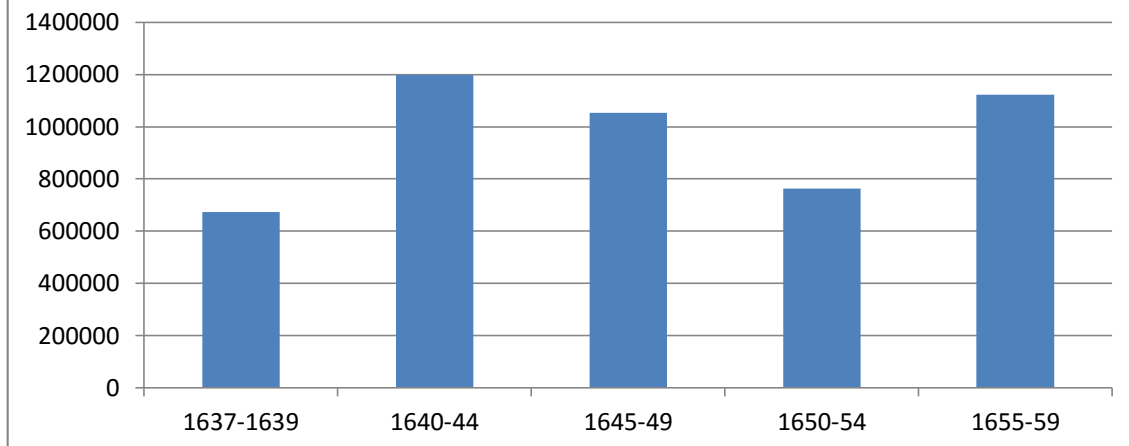
⁵⁸⁰ El inquisidor Sarabia explicaba el origen de la disminución como la consecuencia de “... la falta de familiares, pues como avemos representado a V.A. en otras ocasiones son poquísimos los que ay en las villas, que no pasan de 30 y ha tres años que no se hace ninguno de ellos, ni de la ciudad...” AHN Inquisición libro 854 f. 122v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 12/VIII/1665.

General dispusiera que, mejorados los salarios de los notarios del secreto, los emolumentos procedentes de las actuaciones civiles pasaran a ser gestionados directamente por el receptor como una partida más del tribunal⁵⁸¹. Por su parte, los inquisidores también se beneficiaron de las causas civiles puesto que a ellos les cabía juzgarlas. Esta participación de los inquisidores en las sentencias, provisiones y decretos dictados ya nos consta que se venía produciendo desde tiempo atrás y la llegada del inquisidor Ebia no vino a modificar nada de lo establecido, sino que compensó, como en el caso de los notarios del secreto, las estrecheces salariales padecidas. Por cada causa civil juzgada, el inquisidor obtenía un 1'6 % del total de lo que se había litigado y ello podía suponer unos beneficios realmente considerables a lo largo del siglo XVII. Para hacernos una idea de ello hemos podido calcular las cantidades que ingresaron por este concepto los inquisidores que se sucedieron durante el período que va desde 1637 a 1660 y que se reflejan en la siguiente gráfica. En ella podemos apreciar que los inquisidores obtuvieron muchos años de las sentencias dictadas en asuntos de índole civil más de lo que ingresaban en concepto de salarios y ayudas de costa. La gráfica también refleja una caída de los beneficios durante el quinquenio en el que la isla padeció el brote epidémico, pero rápidamente se recuperaron los resultados obtenidos con anterioridad⁵⁸².

⁵⁸¹ Esta decisión no evitó que los rendimientos obtenidos dejaran de reducirse paulatinamente y en 1700 se afirmaba que “... en atención de que los dichos utiles y emolumentos desde el año pasado de 1678 han ido siempre minorando, se da por sentado que en los años venideros sera menos la cantidad que anualmente se sacara de útiles de dicha curia civil...” AHN Inquisición libro 65 f. 16.

⁵⁸² El Inquisidor General ordenó el pago de una ayuda extraordinaria para el inquisidor López y el resto de los oficiales de la curia para compensarles por la disminución de ingresos por la peste. Al inquisidor le cupieron 51.000 marav. AHN Inquisición libro 853 f. 289v.

GRÁFICA Nº 17. CANTIDADES COBRADAS POR LOS INQUISIDORES EN LAS CAUSAS CIVILES (1637-1659)



Elaboración propia. Fuente: ARM C-376. Cantidades expresadas en *diners*.

Al igual que sucedió con los notarios del secreto, en 1678 el Inquisidor General Diego Sarmiento de Valladares dispuso que los inquisidores, cobrando ya sus salarios íntegros, dejaran de percibir estos emolumentos por lo que se produjo una rápida relajación de su trabajo en las causas civiles que fue denunciado por los miembros del Consejo de la Inquisición cuando decían:

“Que desde el año de 1678 o 79 que el Consejo mando que a los inquisidores se les pagase enteramente el salario de la recepta se ha seguido notable omisión en la expedicion de los pleitos civiles de familiares y demás ministros y otras personas que tienen dependencias con ellos, porque antes tenían consignado la mitad del salario los inquisidores en los derechos de la curia y sentencias y como recibían lo que producían se aplicaban mas al despacho. Pero como oy reciben el salario entero de la recepta ay notable omisión en el despacho, lo qual haze odioso al Santo Officio entre los naturales de aquel reyno, por ser muchos los negocios que penden en la Inquisicion respecto de ser los familiares de los mas acomodados de aquel reyno y con muchas dependencias, además del perjuicio que se le siguen a la recepta de los dineros que ha de percibir del derecho de la curia, lo qual constara de las quantas, reconociéndose la partida que pertenece a este punto y se vera quan poco ha importado los derechos de la curia desde el dia que a los inquisidores se les empezó a pagar el salario de la recepta asta ahora...”

El comentario emitido por los integrantes del Consejo nos viene a confirmar las motivaciones reales que tuvieron los diferentes inquisidores para defender a ultranza la jurisdicción civil del tribunal a lo largo de buena parte del período estudiado, puesto que con ello obtenían unos pingües beneficios que venían a completar lo cobrado en concepto de masa salarial. Una vez que los emolumentos pasaron a percibirse por el receptor dejaron de estar interesados en su administración.

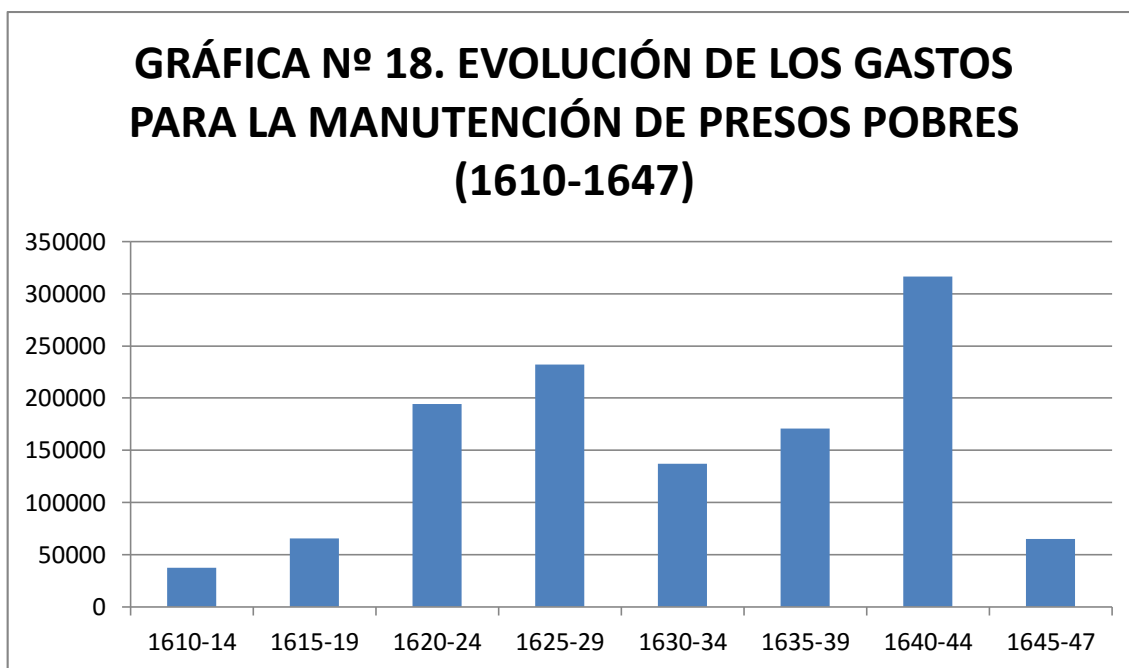
7.3.2. Manutención de presos pobres.

Los inquisidores eran los responsables de autorizar las cantidades asignadas para alimentar a aquellos prisioneros de las cárceles inquisitoriales, a los cuales se debía alimentar a cuenta del tribunal dada su falta de recursos para hacerlo por su cuenta. Para evitar las diferencias entre los que se alimentaban a partir de sus bienes y los que lo hacían a cuenta del tribunal, se estableció en 1583 que la pensión diaria para ello se estableció en 26 marav.⁵⁸³ La responsabilidad de dar de comer a los prisioneros era del dispensero, quien a partir de la tarifa establecida recibía el dinero necesario del receptor. En orden a reducir al máximo este tipo de gasto, los inquisidores reclamaron del Consejo de la Inquisición periódicamente que se despachasen a la mayor brevedad posible las causas que hasta él llegaban para su ratificación. También por parte del Consejo se adoptaron diferentes disposiciones en orden a reducir al máximo este tipo de gastos y por ello se determinó en 1574 que las causas referidas a presos pobres no se esperada a la celebración de un auto de fe sino que se despacharan rápidamente para evitar aumentar los gastos⁵⁸⁴. Entre los gastos de esta naturaleza también se incluían, además de los alimentos de presos de fe y por cuestiones criminales, la compra de ropa y su lavado. Analizando los datos que nos proporcionan las cuentas del tribunal para el período de 1610-1647, expresados en el correspondiente gráfico, cabe señalar que el volumen de dispendios por atención a

⁵⁸³ Un año antes, el inquisidor Ebia había dispuesto que en caso de prisionero por cuestiones diferentes a las de fe los prisioneros se les asignaría una tarifa en función a su condición social. Todo ello como consecuencia de las quejas de los encausados por cuestiones criminales frente a los 8 marav. que debían pagar. El inquisidor determinó que los del estamento de caballeros y ciudadanos pagarían en el momento de su ingreso un total de 24 marav. y por cada día de estancia abonaría 4 marav. más. Para el resto de encausados se fijó un pago inicial de 12 marav. y una tarifa diaria de 2 marav. AHN Inquisición libro 845 f. 290v. En 1629, el inquisidor Bravo informaba al Consejo que la dieta diaria asignada a cada preso era de 20 marav. y en aquellos años de males cosechas y con el precio del pan más caro se aumentaba hasta los 24 marv. AHN Inquisición libro 849 f. 321v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 22/III/1629.

⁵⁸⁴ AHN Inquisición libro 497 fs. 156v-157.

presos obviamente tiene que ver con el total de causas sentenciadas por el tribunal. En este sentido cabe entender que las cifras alcanzadas en los quinquenios de 1620 a 1629 coinciden con una reactivación de la actividad procesal tanto en materias de fe como criminal. Para el quinquenio 1640-1645 hay que destacar la realización de un auto de fe en 1645 en donde fueron condenados un total de diecinueve personas, cuatro de las cuales a ser relajados en estatua.



Elaboración propia. Fuente: ADM MSL. 227. Cantidades expresadas en *diners*.

7.3.3. Gastos de mantenimiento de la sede inquisitorial.

Otra de las partidas consignadas entre los gastos que debemos mencionar es la que hace referencia a las cantidades destinadas a la reparación del edificio que ocupaba el tribunal en la ciudad. Los inquisidores ocuparon diferentes edificios desde su llegada en 1488, tal como ya hemos puesto de manifiesto en el capítulo correspondiente al distrito. No fue hasta 1588 que no ocuparon un edificio en propiedad y a partir de ese momento se tuvieron que destinar partidas a su mantenimiento y ampliación. Por todo ello no es de extrañar que a lo largo de los años 1610 al 1647 aparezcan constantemente y a lo largo del año cantidades destinadas al edificio. Además de las cuantías consignadas esos años de los que poseemos la contabilidad completa, a lo largo del período hemos ido constatando la

realización de obras y ampliaciones a las que se destinaron importantes cantidades de dinero según se desprende de la documentación consultada.

Los primeros gastos del inmueble adquirido en 1588 fueron los derivados de su compra y adecuación del edificio a las necesidades del tribunal. Sabemos que el total pagado al caballero Jeroni de Santjoan, a la sazón propietario, ascendió a 966.718 marav. que fueron adelantados por el receptor Simonet, ante la imposibilidad del tribunal de hacer frente a este cuantioso dispendio⁵⁸⁵. A partir de ese momento se llevó a cabo un plan de ampliación del edificio originario a base de la compra de los inmuebles colindantes y con la finalidad de dar mayor amplitud a las dependencias inquisitoriales. A los pocos años se efectuó la primera compra consistente en unas pequeñas casas que se destinaron a ampliar las cárceles, a la que siguió otra efectuada en 1605 para ser ocupada por el alcaide y de esta manera poder vigilar de cerca a los prisioneros⁵⁸⁶. Hasta 1627 no se procedió a una nueva y en esta ocasión se dio la circunstancia que su propietario era uno de los consultores del tribunal. Francesc Català poseía estas casas y ya en 1623 el inquisidor Díaz comunicaba al Consejo la posibilidad de adquirirlas por un precio que rondaba los 274.000 marav. o con la constitución de un censo anual que podría rondar los 27400 marav.⁵⁸⁷. Un año más tarde se siguió ampliando el edificio con una nueva compra de un inmueble, esta vez propiedad de Jeroni Costa, quien actuaba como proveedor de presos, y que fueron destinadas mayoritariamente a ampliar un huerto posterior con el que contaba el tribunal⁵⁸⁸. Hasta 1641 no se presentó otra nueva oportunidad para acometer una nueva compra consistente en un edificio propiedad de Salvador Armengol, depositario del derecho de la casa de Sevilla, adquirido mediante la conmutación de 77.418 marav.

⁵⁸⁵ AHN Inquisición libro 846 f. 31. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 30/XII/1587. El Inquisidor General ordenó al receptor general del Consejo que reintegrara esta cantidad a Simonet al año siguiente.

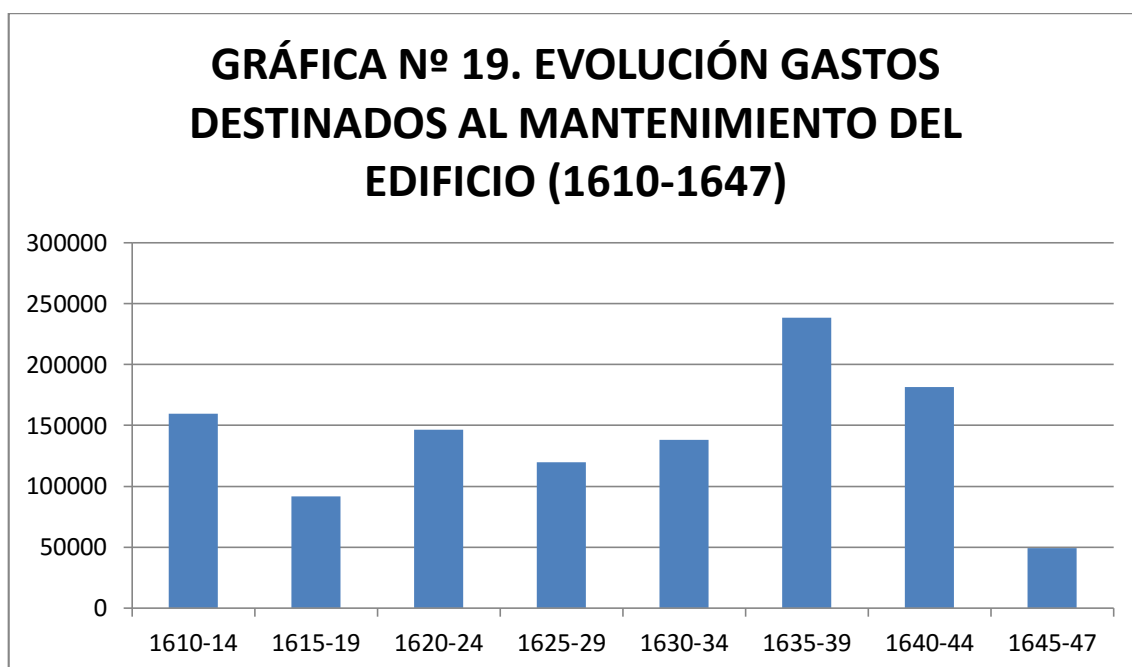
⁵⁸⁶ De la primera compra no nos consta su precio sino que se compraron en 1590. AHN Inquisición libro 846 f.66v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 18/VII/1590. De la segunda sabemos que costaron 187.000 marav. según se hacía constar en la autorización remitida por el Consejo. AHN Inquisición libro 330 fs. 216-216v. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 12/IX/1605.

⁵⁸⁷ El inquisidor informaba al Inquisidor General que las casas estaban contiguas a las prisiones y que eran "... una buenas casas capaces para todo, con un buen pedazo de jardín que ocupa todo un lado destas, de manera que sojuzgan y señorean tanto a este Santo Officio que no se puede estar en este tribunal con el ruido de una cocina que tiene pegada ni en el secreto con unas ventanas que tiene enfrente..." AHN Inquisición 845 f. 108v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición d 30/III/1623. La compra no se efectuó hasta cuatro años más tarde y mediante un censo anual. Este fue redimido en 1631 mediante el pago de 403.920 marav. AHN Inquisición libro 850 f. 268.

⁵⁸⁸ El valor de la compra fue de 50.400 marav. , cantidad que dos años más tarde el proveedor seguía reclamando al inquisidor. AHN Inquisición libro 849 f. 295.

que el mencionado depositario debía de la gestión del mencionado derecho y por otros 74.800 marav. procedentes de la condena impuesta a un hijo suyo en una causa de asesinato⁵⁸⁹. Las confiscaciones de los xuetes también se dejaron notar en la marcha de la ampliación de la sede el tribunal, pues hicieron posible acelerar la compra de otras propiedades contiguas y posibilitaron la reforma integral de parte de lo que con los años se había ido adquiriendo.

Mientras tanto llegaba ese momento, se fueron sucediéndose las necesarias obras de mantenimiento de un edificio, que a medida que se iba ampliando necesitaba destinar mayores cantidades de dinero para ello. Sirva de ejemplo lo gastado en el edificio entre 1610 y 1646. Durante estos años se vinieron gastando una media quinquenal de unos 150.000 marav. que iban destinados a pagar los jornales de albañiles, herreros y carpinteros que se encargaron de la reparación de puertas y tejados del edificio, además de reparar las prisiones y cuidar del huerto posterior con el que contaba el tribunal.



Elaboración propia. Fuente: ADM MSL 227. Cantidades expresadas en *diners*.

⁵⁸⁹ Se daba la circunstancia que en este inmueble había vivido uno de los carceleros del tribunal, para lo cual se le asignó una cantidad que recibía para el alquiler. Ahora, el inquisidor Gregorio proponía al Consejo que la habilitara para escribanía de la curia civil y la segunda planta destinarla a la vivienda del carcelero. AHN Inquisición libro 852 fs. 92-92v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 22/VII/1640.

A pesar del constante mantenimiento las quejas de los inquisidores por la falta de espacio fueron constantes⁵⁹⁰. A medida que avanzaba el siglo XVII la falta de dinero complicaba aún más las reparaciones y provocaba una progresiva ruina del edificio, afectado por numerosas deficiencias, algunas de las cuales afectaba directamente a la seguridad del inmueble y así lo expusieron los inquisidores que lo habitaron en la segunda mitad de siglo⁵⁹¹. Todas estas dificultades desaparecieron cuando el tribunal comenzó a ingresar las cantidades procedentes de las confiscaciones. A partir de esos momentos se procedió a la compra de los edificios colindantes, tal como ya hemos puesto de manifiesto, y se procedió a una reforma integral del edificio con lo cual se pretendía acabar con la falta de espacios idóneos para desarrollar la labor en el tribunal. En concreto se pretendía superar las deficiencias que presentaban la falta de una segunda sala de audiencias, puesto que en 1678 ésta estaba situada en una pequeña habitación en una parte del edificio que servía para prisiones. También se abogaba para ampliar la sala del secreto, demasiado pequeña para albergar a los cinco secretarios y al fiscal. También la parte del inmueble destinado a vivienda de inquisidores y fiscales necesitaba remodelar puesto que parte de las habitaciones del inquisidor decano estaban destinadas a servir de prisión y el segundo inquisidor no contaba con un espacio asignado, puesto que el que ocupaba antes de la complicidad xueta se habían destinado a la notaria de secuestros, mientras que las habitaciones del fiscal fueron destinadas para la curia de bienes confiscados, por lo cual se tuvieron que alquilar otros espacios para este funcionario⁵⁹². Por todo ello se acometieron obras de gran envergadura para subsanar las deficiencias y que supusieron la inversión

⁵⁹⁰ El inquisidor Bravo se quejaba al Consejo y comentaba que “... *con ser grande la casa tiene tan pocos aposentos abitables [sic] que nuestra vivienda se reduce solo a dos aposentos, uno en que hacemos la audiencia del civil y otra en que tenemos la cama y unos pocos libros. Y en todo lo demás de la casa, sacada la cocina, aun no ay un aposento para tener una cama de criados. El fiscal vive en otros aposentos baxos de la dicha casa, a que se reduce todo lo habitable de ella.*” AHN Inquisición libro 850 fs. 95v-96. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 14/VI/1630.

⁵⁹¹ En 1653 el inquisidor López afirmaba que las casas “... están mui desmejoradas y necesitan de muchos reparos...” AHN Inquisición libro 853 f. 300. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 22/XII/1653. Por su parte el inquisidor Sarabia confesaba que la falta de dinero impedía poder llevar a cabo unas reparaciones urgentes y que consistían en “... *levantar y hacer de nuevo una pared grande y la principal y que media con la sala del tribunal y secreto y atraviessa toda la casa desta Inquisicion, que esta tan ruinosa y de peligro que ha menester muy prompto remedio y es imposible que esta se pueda hacer a menos que V.A. nos mande socorrer...*” AHN Inquisición libro 854 f. 271. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 23/IV/1663. Pocos días antes, en otra carta había confesado que era urgente realizar “... *reparos de las casas de esta Inquisición, que por ser tan viejas y ruinosas cada dia necesitan de adobos y gastos...*” *Ibidem* f. 272. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 2/IV/1663.

⁵⁹² AHN Inquisición libro 855 f. 173. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 27/IX/1678.

de grandes sumas de dinero a lo largo de los años finales del siglo XVII. En concreto nos consta que entre 1678 y 1702 se destinaron un total de más de ocho millones de diners, que posibilitaron disponer de 54 celdas para prisioneros por causas de fe o criminales y 8 destinadas a familiares, una segunda sala de audiencias, dos cámaras nuevas para el secreto y otra sala para audiencias de la curia civil⁵⁹³.

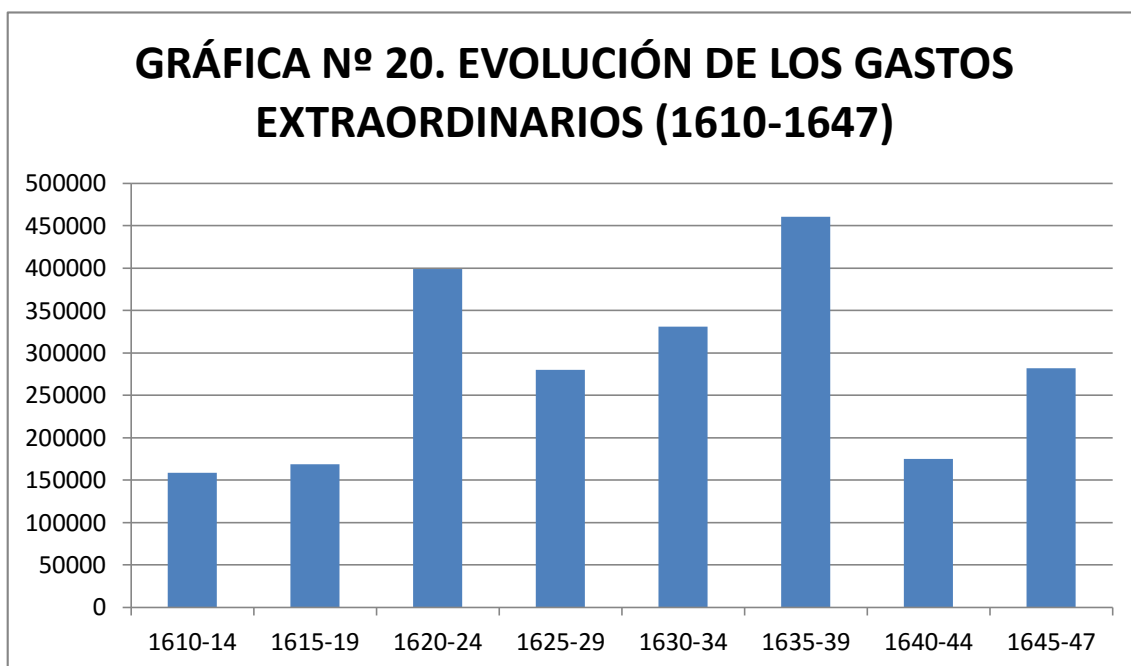
7.3.4. Gastos extraordinarios.

Bajo la denominación de gastos extraordinarios hemos reunidos todos aquellos gastos que no han podido ser incluidos en los anteriores epígrafes. Entre ellos encontramos que podríamos denominar permanentes y que por tanto debían ser satisfechos anualmente tales como el material de papel, tinta y plumas utilizados por los notarios del secreto, los gastos derivados de la publicación del edicto de la fe durante el tiempo de Cuaresma, las retribuciones al procurador de la Merced por las misas que diariamente oficiaba un fraile de esa orden en la capilla del tribunal, además de la hostias y vino para las eucaristías. Anualmente también se debían consignar las cantidades relativas a los gastos generados para el cobro de la consignación procedente de Sicilia o los fletes pagados a los patronos de los barcos en los que el tribunal enviaba su correspondencia hacia Madrid o trasladaba los sospechosos desde las demás islas hasta Mallorca para ser juzgados. Entre los que podíamos denominar extraordinarios podemos encontrar los derivados de la realización de los autos de fe y los gastos que de ellos se derivaban tales como la realización de los correspondientes sambenitos y la ejecución de las penas corporales a las que podían ser condenados los sentenciados, las copias realizadas de procesos y competencias jurisdiccionales para ser enviadas al Consejo de la Inquisición, la celebración de las correspondientes fiestas en ocasión de la beatificación de Pedro Arbués en 1664 o las correspondientes al nacimiento de príncipes e infantes, de igual modo que por las manifestaciones de duelo por el fallecimiento de reyes, reinas y demás miembros de la familia real.

Durante el período desde 1610 a 1647 nos podemos encontrar ejemplos de todo este tipo de gastos. Por lo que respecta a la celebración de actos de fe cabe recordar que durante esos años se celebraron un total de cinco en los años 1610, 1613, 1616, 1633 y 1645. De todos ellos el que supuso un mayor gasto fue éste último para la celebración del cual se consignaron unos 130.000 diners y en que se

⁵⁹³ AHN Inquisición legajo 2250 s.f. y legajo 4765 s.f.

sentenciaron, ya lo hemos comentado antes, 19 personas.



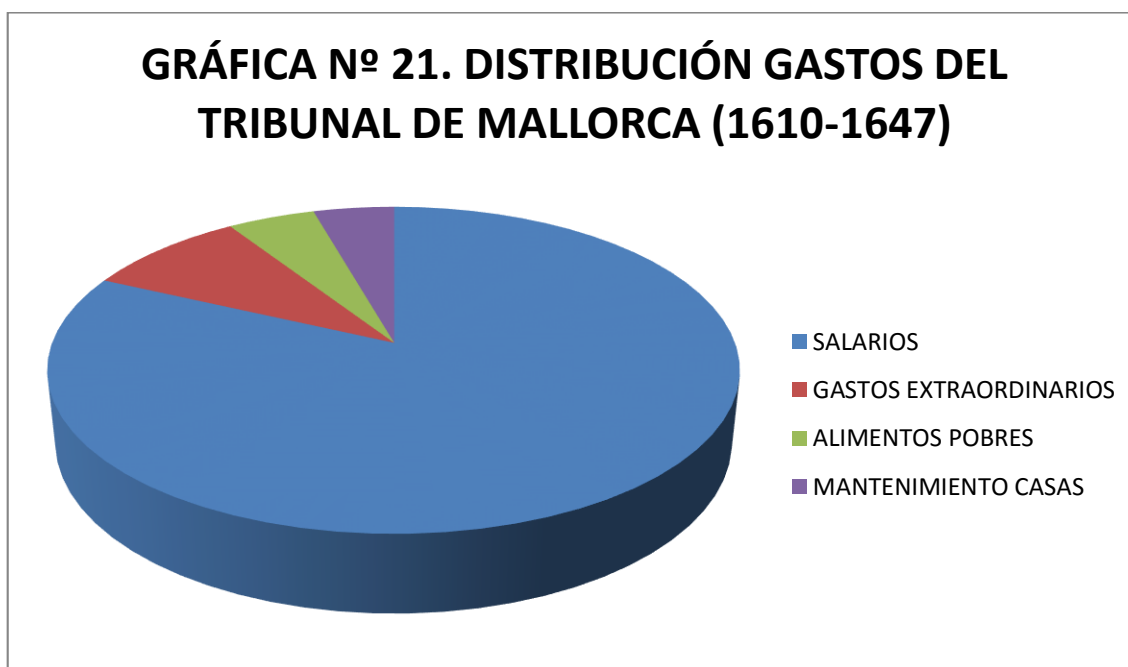
Realización propia. Fuente: ADM MSL 227. Cantidades expresadas en *diners*.

Por que se refiere a las cantidades destinadas a la celebración de nacimientos y lutos por el fallecimiento de miembros de la familia real cabe destacar que a lo largo del período fueron usuales este tipo de acontecimientos. Por regla general los gastos devengados por las celebraciones que seguían al nacimiento de príncipes e infantes eran más reducidos que los ocasionados por los lutos que se imponían a la muerte de algún miembro de la familia real. Entre las partidas consignadas en el caso de la llegada de un nuevo vástago real se encontraban las de cera distribuida entre los ministros para que las velas fueran colocadas en las fechadas de sus domicilios en forma de luminarias para expresar el regocijo ante este tipo de acontecimientos. Tampoco no faltaba la adquisición de pólvora para los fuegos artificiales o el aceite para colocar en las lámparas que servían de iluminación nocturna de la fachada de la sede del tribunal, además del mirto o el laurel con el que engalanaban las paredes. Del total gastado en las diferentes celebraciones de las que tenemos constancia destacan los festejos organizados por el nacimiento del príncipe Felipe Próspero en 1657. En aquella ocasión se gastaron un total de 57.408 diners⁵⁹⁴. A la hora de dar los lutos por los fallecimientos reales, el dispendio aumentaba considerablemente puesto que se debía

⁵⁹⁴ El Inquisidor General ordenó que los gastos fueran pagados a través de una consignación del tribunal de Valencia. Aquel año se pagó por dorar las armas reales que el tribunal lucía sobre su puerta de acceso. AHN Inquisición libro 854 f. 26v.

dar la tela necesaria para que inquisidores y oficiales confeccionaran sus vestidos de luto con los que asistían a las exequias celebradas en la catedral. El tipo de tela que se daba varió con el paso del tiempo, puesto que hasta principios de siglo XVII se acostumbraba proveer a los funcionarios inquisitoriales de tela de bayeta hasta que el inquisidor Godoy decidió cambiar la tela de lana por la de paño fino, tal como se hacía con los oficiales reales y universales⁵⁹⁵. Del total de exequias, las que supusieron un mayor gasto fueron las celebradas con ocasión del fallecimiento del rey Felipe III, ocasionando un total de 194.640 diners⁵⁹⁶.

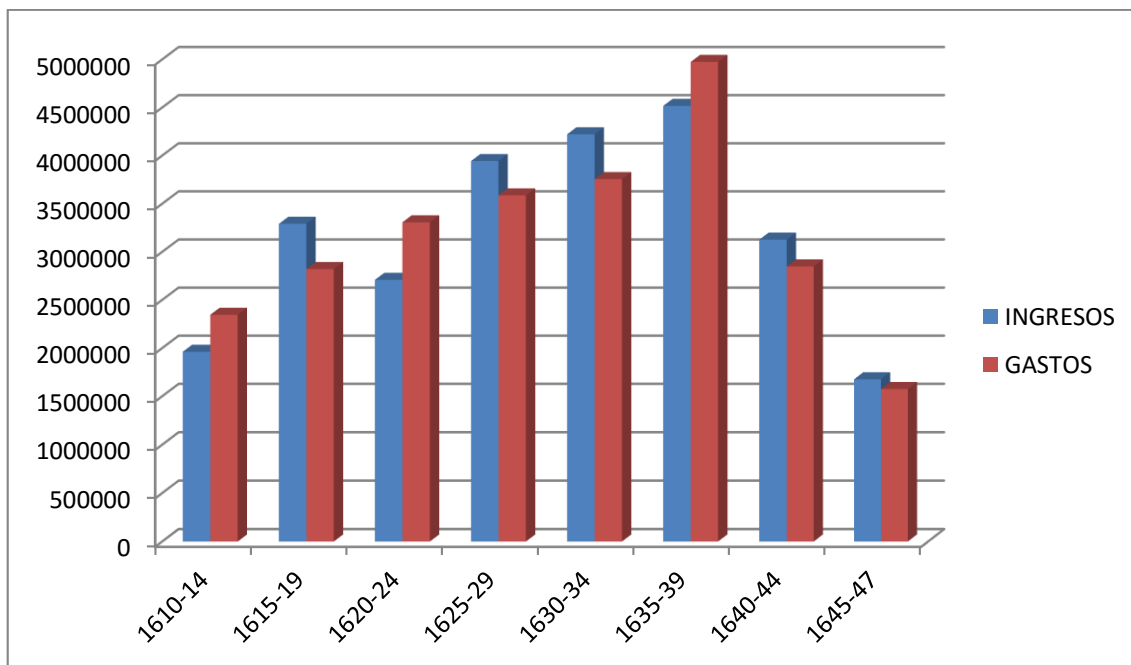
Para concluir con el apartado de gastos haremos balance de lo que supuso cada una de las partidas que hemos ido analizando y por ello debemos destacar la enorme diferencia existente entre las partidas destinadas al pago de salarios y el resto de las remesas, tal como se pone de manifiesto en la correspondiente gráfica.



En resumen, los balances económicos del tribunal entre 1610 y 1647 estuvieron marcados por un equilibrio de entradas y gastos y en un claro ascenso desde el comienzo de la etapa hasta el quinquenio 1635-1639, momento en que la desaparición de la consignación procedente del tribunal de Sicilia significó una drástica reducción de los ingresos, acompañado de la correspondiente disminución también de los gastos.

⁵⁹⁵ AHN Inquisición libro 849 f. 55. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 3/XI/1621.

⁵⁹⁶ ADM MSL 227 f. 125.



Elaboración propia. Fuente: ADM MSL 227. Cantidades expresadas en *diners*.

7.4. Propuestas para superar la crisis financiera.

Para concluir este capítulo destinado al estudio de la economía del tribunal lo haremos haciendo mención de las distintas propuestas que se barajaron a lo largo del período para servir de solución, o al menos atenuar la crisis económica que vino arrastrando el tribunal. Ya hemos demostrado que la solución final para sobreponerse a los problemas económicos vino de la mano de las enormes confiscaciones obtenidas con las condenas aplicadas a los xuetes mallorquines a finales del siglo XVII. Antes de llegar a este momento, se propusieron diferentes formas de mejorar las finanzas, la mayoría de las cuales no pasaron de ser meras quimeras que no reportaron nada al tribunal. Estas propuestas se dieron sobre todo en dos momentos del período estudiado en los que arreciaron los problemas económicos y más profunda fue la crisis. La primera fase crítica se dio en los primeros momentos coincidiendo con la llegada de los primeros inquisidores castellanos encabezados por Félix Ebia de Oviedo. Tal como ya hemos visto, los inicios del período, que coincide con el último cuarto de siglo XVI, fueron muy difícil para el tribunal, sin la posibilidad de proveerse aún de las rentas de la canonjía, puesto que no fue hasta el año 1582 en que tomó posesión, y sin la posibilidad de contar con unas entradas fijas que ayudaran a socorrer las necesidades del tribunal y de los que en él trabajaban. La falta de recursos se dejó sentir en las actuaciones del tribunal y en las cartas que el inquisidor Ebia tramitaba a la corte, en

las que se ponía de manifiesto la precariedad de medios que hacía que “... *para papel y tinta no hay agora bienes del [Santo] Officio y algunas prisiones se dexan de executar por ser pobres los reos...*”⁵⁹⁷. Esta situación también afectaba a la percepción de los salarios de los funcionarios, con unas finanzas incapaces de hacer frente a su retribución y con las consiguientes repercusiones en sus economías y abocados al endeudamiento⁵⁹⁸. Esta situación provocó la renuncia de cargos como el de fiscal y un notario de secuestros o lamentaciones como la del alguacil Ortogalaz quien se dirigía al Inquisidor General para exponerle su situación después de siete años de estancia en la isla “... *pasando mucha necesidad y al presente la pasa extrema, ansi por la mala paga como por la carestía grande de la isla...*”⁵⁹⁹. Efectivamente, cuando a los problemas del tribunal se le añadían las periódicas crisis de subsistencia que padecía la isla, la situación no hacía más que empeorar y provocaba las quejas correspondientes⁶⁰⁰. Y esta situación se prolongó a lo largo de los últimos años del siglo XVI, en los que los inquisidores fueron testigos de las hambrunas que se vivían en la isla⁶⁰¹. Esta situación que se vivía en el tribunal, agravada por la que pasaba la isla, provocó la aparición de toda una serie de propuestas para superar los problemas económicos del tribunal. La mayoría de ellas fueron presentadas por los distintos inquisidores que a lo largo de esos años vivieron en propia carne la crisis se cebó y proponían la apropiación de diferentes rentas eclesiásticas existentes en la isla, cuando no medidas más extremas como era la de que el distrito inquisitorial de Mallorca pasara a depender de algún

⁵⁹⁷ AHN Inquisición libro 327 f. 370v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 22/VIII/ 1581.

⁵⁹⁸ El inquisidor Ebia exponía que “... algunos están tan pobres que sus acreedores les dan mucha molestia porque se les ebe la mayor parte de sus salarios y no tienen otra cosa de que vivir...” AHN Inquisición libro 845 f. 330. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 5/X/1584.

⁵⁹⁹ AHN Inquisición 845 f. 357. En una carta escrita por el inquisidor Ebia exponía al Consejo que “... *esta Inquisición que por su necesidad esta ya quasi sin oficiales y no oso supplicar al Illmo. Sr. Cardenal Inquisidor General y a V. Sria. lo provea, por no ver mas personas pobres y miserables de los que hay...*” AHN Inquisición libro 845 f. 345v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 15/IV/1584.

⁶⁰⁰ Así sucedió hacia 1589 cuando el inquisidor Ebia hacía saber al Consejo que “... *esta la tierra mas falta de pan que ha estado muchos años atrás, a cuya causa se vive con grandissimo trabajo porque los demás mantenimientos se han subido mas que al doble de precio ... de mas que ha habido gran peste en el ganado, que ha muerto...*” AHN Inquisición libro 846 f. 48. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 6/II/1689. La situación se agravó aún más cuando la peste declarada en Catalunya ese año interrumpió la llegada de suministros a la isla. La penuria de alimentos seguía presente tres años más tarde cuando el mismo inquisidor informaba de “... *la gran necesidad de mantenimientos que el año pasado se padecio en aquel reino que fue tan extrema que por falta de trigo y cevada se comían garrofas como es notorio, lo qual duro muchos meses. Ha quedado la tierra tan perdida que aunque oy se hallan mantenimientos es a precio excesivo...*”. AHN Inquisición libro 846 f. 132. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición d 4/III/1598.

⁶⁰¹ En las cartas escritas por el inquisidor Esquivel a lo largo del año 1598 se menciona el hambre que se vivía en la isla, por lo que “... *la tierra es cara mas que otra que haya en todos los reynos de España...*” AHN Inquisición libro 846 f.270v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 2/IX/1598.

otro radicado en la península. La primera propuesta llegada al Consejo de la Inquisición fue la presentada por el inquisidor Ebia al cabo de un año de haber llegado a la isla y una vez que fue consciente que la falta de unas rentas suficientes harían muy difícil la presencia de inquisidores y funcionarios forasteros. En ella se proponía obtener una pensión sobre el obispado de la isla para lo cual se debía contar con la buena disposición de Felipe II, a quien se le debería recordar la necesidad que tenía la isla de contar con un tribunal de la Inquisición para vigilar la presencia de herejes⁶⁰². Otra propuesta que afectaba rentas episcopales fue la anunciada también por el inquisidor Ebia en 1581 y en la que sugería abolir la jurisdicción que mantenía el obispo de Barcelona sobre la zona del *Pariatge* de la isla, y de la que ya hemos hecho mención en el capítulo dedicado al distrito, y de esta manera el monarca le transfiriera los beneficios obtenidos con el diezmo sobre una o dos abadías catalana, con lo cual el tribunal podría obtener más de 700 ducados anuales y Felipe II extendería la jurisdicción real sobre la zona⁶⁰³. Esta propuesta fue tomada en consideración por el Inquisidor General quien se la hizo llegar al rey en una consulta presentada en 1583, aunque no prosperó⁶⁰⁴. Años más tarde, inquisidores como Esquivel insistieron en la propuesta⁶⁰⁵. Otra de las soluciones que se manejaron fue la concesión del monto del subsidio y excusado que las arcas reales detraían de las rentas eclesiásticas de la diócesis mallorquina. Esta propuesta fue presentada por primera vez por el inquisidor Ebia en 1587, año en el que solicitaba que el monarca exonerara al clero mallorquín del pago del subsidio y excusado a cambio de que éstos subvencionaran al tribunal con una aportación de entre 149.600 y 187.000 marav., mientras que tres años más tarde una nueva propuesta proponía la asignación en su totalidad para el próximo

⁶⁰² AHN Inquisición libro 845 f. 106. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 23/XI/1579. Esta misma propuesta fue presentada de nuevo por el fiscal Sunyer a finales de siglo y en ella recordaba de nuevo las dificultades por la que pasaba el tribunal y la coyuntura favorable que se daba en la diócesis para señalar una renta de 1.000 ducados, puesto que se rumoreaba por la isla que su titular había sido propuesto para ocupar la de Tarazona. AHN Inquisición libro 846 f. 238v.

⁶⁰³ Entre las consideraciones que acompañaban la proposición estaba la que de esta manera el obispo barcelonés se beneficiaría de contar con unas rentas en su propia diócesis y no en la isla y que el reino, de esta manera, evitaría la salida de esos capitales hacia Catalunya. AHN Inquisición libro 845 f. 214v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 6/XI/1581.

⁶⁰⁴ C. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ. "Problemas del Consejo de la Inquisición en el reinado de Felipe II". *Revista de la Inquisición*, 10, 2001 p. 206.

⁶⁰⁵ En 1598, con ocasión de la muerte de Joan Dimas Lloris, obispo de Barcelona, el inquisidor insistía en la conveniencia de la permuta y calculaba que en esos momentos las rentas que podría obtener el tribunal podrían elevarse hasta los 1.000 ducados. AHN Inquisición libro 846 f. 270v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 2/IX/1598.

quinquenio, puesto que para el actual Felipe II había decidido eximir de su pago al clero diocesano⁶⁰⁶. La última vez que se mencionó esta fuente de ingresos fue en 1597, cuando el inquisidor Esquivel volvió a insistir en la posibilidad que se convirtiera en la solución a los problemas financieros del tribunal⁶⁰⁷. En otros momentos las indicaciones procedentes desde Mallorca apuntaban a que la solución a sus problemas pasaba por la transferencia de las cantidades necesarias desde otros tribunales inquisitoriales a través de las correspondientes consignaciones anuales⁶⁰⁸. Sin duda la propuesta más radical de todas las presentadas fue la mostrada por el inquisidor Ebia en 1583 cuando se mostraba partidario de suprimir el distrito de Mallorca y que pasase a formar parte de algunos de los que se encontraban en la península o en su defecto que éste se convirtiera en un tribunal en el que sirvieran los inquisidores y oficiales que hubieran cometido alguna irregularidad en el ejercicio de sus funciones y por lo tanto les sirviera de castigo por las acciones realizadas⁶⁰⁹.

Otro de los momentos en que reaparecieron nuevas propuestas para mejorar la economía del tribunal coincidió con otro período de enormes dificultades para el desarrollo de la actividad inquisitorial. Nos referimos al que se dio a comienzos de la segunda mitad del siglo XVII, momentos en que volvieron a repetir los momentos de graves dificultades económicas para el tribunal y todo ello en medio de la gran crisis demográfica que significó la aparición de la epidemia de peste bubónica en Mallorca en 1652 y las periódicas dificultades provocadas por las carestías de alimentos que se vivieron en la isla a lo largo del período. La peste y sus secuelas no solo tuvieron efectos demográficos evidentes, sino que para el tribunal también le afectó en lo

⁶⁰⁶ AHN Inquisición libro 846 f. 104. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 24/XII/1590. *Ibidem* libro 329 f. 71v. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 23/II/1591.

⁶⁰⁷ AHN Inquisición libro 846 f. 240-240v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 5/VII/1597. En esa ocasión el inquisidor Esquivel mencionaba el temor del estado eclesiástico mallorquín a que el monarca no renovara la exención que habían disfrutado hasta la fecha.

⁶⁰⁸ En 1591 así lo apuntaba el inquisidor Ebia, en unos momentos de graves necesidades por las malas cosechas de ese año, tal como lo comentaba cuando decía: “... *ha sido Dios servido de dar un año tan falta de mantenimientos que están todos tan apretados, que pobres y ricos padecen gran trabajo... dicen los viejos que ha muchos años que no han visto cosecha de pan tan mala como la presente. Y assi la ciudad hace syndicos para Cataluña, Aragon y Sicilia y esperase que saldrá a tan subido precio que sera forçado a muchos desamparar estas yslas...*”. AHN Inquisición libro 846 f. 106. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 19/VII/1591.

⁶⁰⁹ En la misiva escrita por el inquisidor Ebia se volvía a recordar la penosa situación por la que pasaba el tribunal y sus funcionarios, “... *con verlos tan abatidos no puedo decir que no sirviendo su Magestad de situar esta Inquisicion seria bien passarla a otra parte ... pero sustentándola con la necesidad que agora podría servir para castigar a ministros de otras inquisiciones que no hayan hecho bien sus officios...*” AHN Inquisición libro 845 f. 305. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 8/VIII/1583.

económico⁶¹⁰. La crisis demográfica desatada por la epidemia supuso una paralización de parte de las actuaciones judiciales del tribunal y en concreto la desaparición de los beneficios procedentes de su curia civil, destinados, como ya sabemos, a servir de ayuda al inquisidor, los dos notarios y al personal que en ella trabajaba. Por todo ello el Inquisidor General habilitó una ayuda extraordinaria de 187.000 marav. a repartir entre los oficiales más afectados, entre los que se encontraban, además del inquisidor y los dos notarios, el escribano de la curia, un teniente de alguacil, un portero y un nuncio⁶¹¹. Si la peste supuso su paralización, superada ésta no se recobraron los niveles de beneficios anteriores a ella hasta el quinquenio que comenzó en 1655, cuando se empezó a recuperar parte actividad de años anteriores, tal como ponía de manifiesto el inquisidor en 1653⁶¹². A todo ello se añadieron las periódicas crisis de subsistencia que siguieron asolando la isla y que no hicieron más que añadir mayores dificultades a los funcionarios inquisitoriales⁶¹³. Todo ello significó la profundización de una crisis que adquirió tintes preocupantes y que supuso enormes problemas para poder hacer frente a los salarios de los oficiales del tribunal, a los que ya se les debían un total de más de 649.000 marav. en 1650⁶¹⁴. La situación de déficit no había mejorado siete años más tarde a pesar de no haberse proveído las vacantes producidas a lo largo de esos años y que afectaban a una plaza de secretario, una de

⁶¹⁰ En carta de septiembre de 1652, el inquisidor López hacía recuento de los oficiales y familias afectados por la peste y en ella mencionaba que se hallaban afectados diversos miembros de las familias del proveedor de presos y criados del propio inquisidor y del notario de secuestros. Menos suerte tuvieron el alcaide, quien perdió a su mujer, y un portero, de quien comenta la muerte de una hija. AHN Inquisición libro 853 f. 286v. Carta del tribunal al Consejo de 5/IX/1652. En otra carta, un mes más tarde, menciona la muerte de cinco calificadores, además de la mujer y una criada de un secretario. El recuento de fallecidos en la ciudad era hasta ese momento de 6.671 “... y aseguramos a V.A. que apenas hay casa en la ciudad que no este lastimada...”. También comentaba el comportamiento del receptor interino, Pere Net, quien abandonó la ciudad en los primeros momentos del contagio y marchó a una hacienda suya, “... con tal olvido de las obligaciones de lo dicho y de las necesidades de los que aquí quedamos en el riesgo, que ni cuido de dejar persona en lugar para la cobranza de las mesadas ordinarias del canonicato...”. AHN Inquisición libro 853 f. 284. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 1/X/1652.

⁶¹¹ AHN Inquisición libro 853 f. 289-289v. En una carta escrita pocos días después, el inquisidor López aseguraba que, a pesar del contagio, se seguía trabajando en las causas de fe. AHN Inquisición libro 853 fs. 292-292v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 19/VII/1652.

⁶¹² Ese año, el inquisidor López incidía en que “... como después del contagio sean menos los emolumentos de la escrivania del civil, podemos decir es ya extrema la necesidad de los oficiales, pues claman todos que no se pueden sustentar y con especialidad los notarios del secreto, a quienes debe mucho la receta...” AHN Inquisición libro 853 f. 203v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 17/XI/1653.

⁶¹³ Especialmente grave fue la crisis de 1661 cuando, según certificaba el inquisidor, las cosechas se redujeron drásticamente y así se remitían lo obtenido por los diezmos de diversas poblaciones y en ellas se ponían de manifiesto una disminución de entorno a un 80% de las cosechas. AHN Inquisición libro 854 fs. 110-110v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 8/X/1661.

⁶¹⁴ AHN Inquisición libro 853 f. 205v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 4/VII/1650.

alguacil, dos nuncios y el proveedor de presos y que durante los años 1650 a 1656 el cargo de fiscal hubiera estado encomendado a un secretario, por la falta de un titular a quien encomendar la plaza⁶¹⁵. En los años posteriores fueron frecuentes la llegada de cartas a la corte remitidas desde Mallorca en las que sus inquisidores se quejaron de la situación por la que atravesaba el tribunal y en las que se podían leer frases como “... V.A. se sirva de remediar lo que padecen los ministros en años tan trabajosos y mas siendo tan cortos sus salarios...” o otras más dramáticas como “ *empeçando por los nuncios y porteros no excederemos de la verdad en afirmar que casi empieçan a mendigar y ahun se hallan en ocasiones de hacer cosas menos decentes... no tenemos cara para mirarlos ni ellos la tienen según andan de atribulados y afligidos y no lo estamos menos nosotros viéndonos imposibilitados de socorrerlos, que nos aflige mas que ahun nuestra necesidad, que respectivamente es aun mayor...*”⁶¹⁶. Esta situación de penuria también afectaban a los titulares de las plazas de mayor responsabilidad del tribunal, como es el caso del fiscal Prado, quien en 1668 confesaba al contador del Consejo que “... *por lo que me toca la dexare [su plaza de Mallorca] de muy buena voluntad y servire al Santo Officio en la parte que fuese menos oneroso, sin pretender estimación deste rendimiento, pues procede de necesidad y no virtud. Solo ir a Cerdeña me podría parar por el proverbio: Quien va a Cerdeña, o se muere o se empeña.*”⁶¹⁷.

Esta realidad vivida en el tribunal en esos años provocó la aparición de diversas iniciativas que pretendían asegurar la consecución de los ingresos necesarios para superar la crisis abierta desde mediados de siglo. Las propuestas barajaban diversas posibilidades, aunque la mayoría contemplaban la apropiación de rentas eclesiásticas como fórmula más eficaz para la mejora de las finanzas inquisitoriales. La primera de las propuestas presentadas desde proponía la eliminación de los denominados *quarts* de diferentes parroquias para que sus frutos fueran incorporados al tribunal. Estos *quarts* consistían en la cuarta parte de la primicia que recibían los rectores y la mayoría estaban asignados a eclesiásticos e instituciones clericales de la isla. El hecho que fueran beneficios simples que no implicaban residencia hacía más fácil su concesión sin

⁶¹⁵ Esta circunstancia se dio entre la salida de la isla del fiscal Juan de Fontamar y la llegada de Francisco Sarabia. M. COLOM PALMER. *El tribunal de la Inquisición...* p. 104.

⁶¹⁶ AHN Inquisición libro 854 f. 110. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 8/X/1661. *Ibidem* f. 267. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 15/V/1668.

⁶¹⁷ AHN Inquisición libro 854 f. 355v.

que implicaran contraprestaciones onerosas para sus titulares. La primera vez que se propuso la posibilidad de suprimirlos fue a iniciativa del inquisidor Gregorio en 1645, cuando hizo llegar al Consejo de la Inquisición la posibilidad de disponer de estas rentas en aquellas parroquias que estuvieran concedidas a particulares. La idea era que a medida que fueran falleciendo los titulares, sus pensiones fueran siendo asignadas al tribunal. En estas circunstancias había aquel año un total de cinco *quarts* que podrían redituarse hasta un total de algo más de 3000.000 marav. “... *dello no se sigue perjuicio alguno a las parroquias ni a nadie, respecto de ser beneficios simples y sin residencia ni obligación alguna y la hacienda no se saca de la tierra sino que se gasta en ella...*”⁶¹⁸. La propuesta debió parecer interesante al Consejo de la Inquisición que se la hizo llegar a Felipe IV, quien a su vez la remitió a su Consejo de Aragón. Éste recordaba al monarca que la concesión de sus rentas dependía de la voluntad de la Santa Sede, para lo cual se haría necesario la intervención del embajador para solicitarlo al nuevo papa Inocencio X, a la espera que fuera más receptivo a las demandas del monarca que lo había sido su predecesor Urbano VIII. La consulta finalizaba recordando al rey que de prosperar esta solución se evitaría que las arcas reales tuvieran que hacer frente al problema, “... *tan exhaustas se hallan con los gastos de las guerras presentes...*”⁶¹⁹. Ante el fracaso de la propuesta, los inquisidores siguieron presentando otras alternativas que siguieron pasando por la apropiación de otras rentas eclesiásticas de las islas tales como aumentar la pensión que sobre la diócesis ya disfrutaba el tribunal desde 1625. Las demandas ya se habían iniciado a partir del momento en que el tribunal de Sicilia dejó de transferir la consignación anual de 300.000 marav. en 1640. Las dificultades que entrañaba la asignación de una nueva pensión, primero con la concesión del papa y la espera de hacerla efectiva hasta que se produjera la primera vacante en la diócesis, fue retrasando su consecución. Por ello se volvió a solicitarlo con ocasión del fallecimiento del obispo fray Tomás de Rocamora en 1653, aunque tampoco en esta ocasión se obtuvo el resultado apetecido y no fue hasta 1671 que se obtuvo el aumento de la pensión hasta los 336.600 marav. Mientras no llegó ese momento las demandas continuaron llegando a manos del Inquisidor General

⁶¹⁸ AHN Inquisición libro 867 f. 141.

⁶¹⁹ ACA Consejo de Aragón legajo 968 s.f. En la misma consulta se halla la relación de los *quarts* existentes en aquellos momentos y sus beneficiarios, la mayoría a cargo del cabildo catedralicio o sus dignidades.

como la remitida por el inquisidor Sarabia, quien propuso en 1665 que el arzobispado de Toledo se hiciera cargo de proveer el tribunal de las cantidades necesarias para solventar la crisis, aprovechando que en esos momentos se hallaba vacante⁶²⁰. Ante las dificultades que presentaba la consecución de rentas eclesiásticas, también se optó por otras soluciones que implicaran unos trámites más sencillos y no tener que coadyuvar tantas voluntades. Para ello se propuso en 1659 la consecución de unos terrenos propiedad del real patrimonio y situados en la zona de la albufera de Alcudia. La zona era conocida como *Sa Marjal* y era de dominio real desde la conquista, cuando Jaume I se reservó la zona para la cría caballar. Con el paso de los siglos los habitantes de la zona habían conseguido poder llevar a pastar a sus rebaños y cabalgaduras. De toda esa zona la que mejores perspectivas presentaba a la hora de transformarla en zona de cultivo era la denominada *Ses Argelagues*, con una extensión de unas 35 hectáreas. Para ello solo se necesitaba la realización de diversas acequias para drenar el agua que allí se acumulaba durante la época de lluvias y las tierras de labor que se obtuvieran podrían ser arrendadas y obtener hasta 170.000 diners anuales⁶²¹. La falta de una solución también por esta parte empujó a los responsables del tribunal a presentar la posibilidad de reducir los gastos salariales que anualmente debía de hacer frente el receptor. Para ello se propuso la supresión del salario del receptor o su disminución y la supresión de la plaza de fiscal. La primera medida fue propuesta en 1657 con ocasión de la solicitud del receptor Leonard Burgués Saforteza de poder transferir la plaza a su hijo. En aquella ocasión el inquisidor Santos propuso al Inquisidor General que le concediera la gracia solicitada con la condición de que el nuevo receptor ejerciera el cargo sin ninguna compensación salarial y solo con los privilegios propios de los oficiales inquisitoriales, a lo cual el inquisidor opinaba que “... *será muy posible lo acepte por ser caballero rico y se contentara con la franquesa, que en el será privilegio muy considerable...*”⁶²². En caso contrario se le sugería al Inquisidor General se le conminara a que solo tuviera derecho a la percepción de las ayudas de costa y renunciara a los 24.000 diners correspondientes a los salarios. La otra

⁶²⁰ AHN Inquisición libro 854 f. 111. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 9/X/1665.

⁶²¹ AHN Inquisición libro 854 f.74-75v.

⁶²² AHN Inquisición libro 854 f. 7. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 28/I/1657. Años más tarde, en 1666, el fiscal Prado volvía a insistir con esta posibilidad, a la que añadía también la plaza de notario de secuestros, por no tener trabajo suficiente en esos momentos. AHN Inquisición libro 854 f. 351-351v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 15/V/1666.

propuesta de la amortización de la plaza del fiscal se produjo en 1665 con ocasión de la promoción de Jerónimo Escobar, que hasta ese momento la había ocupado, al cargo de inquisidor de la isla. En aquella ocasión, el inquisidor Sarabia recordaba que la falta de titular en la fiscalía había sido solventada ya anteriormente con la asignación de sus funciones al secretario más antiguo⁶²³. Esta propuesta la reiteró al año siguiente el fiscal Prado, al poco tiempo de hacerse cargo del empleo.

Como resultado de todo lo que hemos expuesto sobre las diferentes tentativas de dotar el tribunal con unas fuentes de ingresos suficientes para su funcionamiento, la única que llegó a buen puerto, tal como ya hemos expuesto, fue el aumento de los frutos percibidos en la renta episcopal, hasta que las confiscaciones de los xuetes vinieron a solucionar definitivamente los problemas financieros por los que había pasado el tribunal a lo largo del periodo estudiado.

⁶²³ AHN Inquisición libro 854 f. 111. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 9/X/1665. En aquella ocasión el inquisidor recordaba que el que podría hacerse cargo de la fiscalía era el doctor Fàbregues, “... *que es el secretario mas antiguo, eclesiástico y persona de letras y canónigo penitenciario desta Santa Iglesia...*”.

CAPÍTULO 8. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

De todas las responsabilidades que conllevaba el cargo de inquisidor, seguramente las de naturaleza política son las más desconocidas e investigadas. Durante el período estudiado, cuando más evidentes se hicieron estas responsabilidades políticas de los inquisidores fue durante el reinado de Felipe IV. Momento en que las enormes demandas de recursos humanos y económicos de se debían destinar a sufragar los conflictos armados nacidos de la disputa por la hegemonía europea convirtieron a los representantes del rey en cada uno de los territorios en sus más eficaces responsables a la hora de conseguirlos. Es por ello que podemos afirmar que hubo en esa etapa una mayor coincidencia de intereses entre instituciones como la Inquisición, virreyes, Real Audiencia y Real Patrimonio, puesto que todas ellas actuaron en plena sintonía a la hora de hacer llegar al reino las demandas reales, sin importar los enfrentamientos habidos por el tema de la jurisdicción, tal como hemos puesto ya de manifiesto. Tres fueron los objetivos asumidos por los inquisidores mallorquines a la hora de convertirse en eficientes agentes reales: agilizar el cobro de donativos destinados a subvenir las necesidades económicas de la corona, participar activamente en la recluta de soldados destinados a servir en los distintos frentes de batalla y actuar de forma eficiente y amparados por todo su poder a la hora de asegurar la fidelidad del reino en los momentos iniciales de la *Guerra dels Segadors*.

La labor llevada a cabo por los inquisidores se debe enmarcar dentro del concepto de fidelidad de los miembros de la Inquisición, pero tampoco se debe olvidar la importante labor de patronazgo que ejercía la corona, origen último de las gracias concedidas. Es por ello que estos servicios prestados a la corona serán recordados por los inquisidores cada vez que soliciten la concesión de una merced. En general la generación de inquisidores que les tocó vivir los difíciles momentos por los que atravesó la monarquía a raíz del enfrentamiento abierto entre las monarquías francesa e hispánica a partir de 1635 y los movimientos de secesión de Catalunya y Portugal en la década siguiente, fueron conscientes del valor que tenían sus servicios. No es por ello extraño que lo pusiese de manifiesto cada vez que fuera conveniente. Y así nos encontramos que en los informes que se remitieron al Consejo de la Inquisición en 1644 con ocasión de la toma de posesión del Inquisidor general Arce y Reinoso, en la

mayoría de tribunales aparecen inquisidores que destacan en su hoja de servicios los prestados hasta esa fecha a la monarquía, siempre a la espera de ver recompensados sus desvelos para con su monarca⁶²⁴. Por otra parte, la Inquisición, como institución dispensadora de cargos, también se vio afectada por las demandas de Felipe IV de plazas de inquisidores y fiscales para recompensar a personas que se habían distinguido por sus servicios, provocando con ello un auténtico aluvión de nombramientos⁶²⁵.

8.1. Contribución a la recaudación de donativos.

Los inquisidores responsables del tribunal de Mallorca no fueron ajenos a estas circunstancias y en la medida de sus posibilidades también participaron de estos esfuerzos⁶²⁶. Tal como ya hemos mencionado al hablar de la labor política de los inquisidores mallorquines, una de las actividades que llevaron a cabo fue la de convertirse en consignatarios de la recogida de los donativos que fueron asignados al personal inquisitorial a sus órdenes. Las primeras noticias que tenemos de una ayuda solicitada por el Consejo de la Inquisición a los funcionarios bajo su jurisdicción es de 1625. Ese año el inquisidor Díaz, poco antes de su salida de la isla rumbo al tribunal de Barcelona, recibió la comunicación procedente de la corte y en la que se le conminaba a recoger la mayor cantidad posible de aportaciones de los familiares del distrito destinadas a las necesidades bélicas de la monarquía, coincidiendo con el que llevaba a

⁶²⁴ R. LÓPEZ VELA. “Sociología de los cuadros inquisitoriales” in J.PÉREZ VILLANUEVA; B. ESCANDELL BONET. *Historia de la ...*, t. II p. 761. En Valencia nos consta que el inquisidor Chacón y Narváez intervino en las negociaciones con los representantes del reino para que no impidieran que las fuerzas reunidas en 1651 pudieran ponerse a disposición de las tropas del marqués de Mortara, que se preparaban para invadir Catalunya. E. HALICZER. *Inquisición y sociedad ...*, p. 214.

⁶²⁵ R.LÓPEZ VELA. *Inquisición y Estado...* P. 301. Varios inquisidores del tribunal de Sevilla mencionaban en aquella ocasión que les habían concedido su plaza como consecuencia de sus desvelos. Igualmente sucedía con el tercer inquisidor de Cuenca, recompensado con esta plaza por su contribución en conseguir un importante donativo destinado a los gastos de las guerras de Catalunya y Portugal.

⁶²⁶ También hemos hallado noticias de inquisidores que en algún momento habían pasado por Mallorca y que, como titulares de otros tribunales, también desarrollaron actuaciones en este sentido. Nos referimos a los inquisidores San Vicente, Díaz y Bravo. El primero acompañó, como inquisidor de Logroño, al obispo de Calahorra a Vizcaya para terminar con la participación de eclesiásticos en las protestas contra el estanco de la sal. M. ZABALA MONTOYA. “La rebelión del Estanco de la Sal (Biscaia 1631/4). Una revisión”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 204, 2007 p. 115. Por su parte, el inquisidor Díaz fue requerido con urgencia por el Consejo de la Inquisición en 1626 para que se trasladara de la isla a su nuevo destino en Barcelona, donde en breve llegaría el rey para inaugurar las cortes que en la ciudad se debía celebrar, “... *que importa vuestra asistencia para la buena expedición de los negocios que allí se an de tratar...*” AHN inquisición libro 362 f. 158. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 7/1/1626. Finalmente el inquisidor Bravo en 1642, estando en el tribunal de Zaragoza, fue comisionado por el Consejo de Aragón para que se trasladara en 1642 a Tortosa para que indagara en los hechos ocurridos en aquella población entre sus habitantes y las fuerzas destinadas para su defensa. J.H. MÚÑOZ COLL, E. QUEROL I SEBASTIÀ. *La guerra dels Segadors a Tortosa. 1640-1651*. Barcelona, 2004, p. 47.

cabo el virrey Jerónimo Agustín en todo el reino. Esta coincidencia fue la que provocó los recelos de los familiares que en unos primeros momentos estuvieron renuentes a colaborar, puesto que alegaban que no estaba claro que el virrey no les hiciera contribuir con el que tenía encomendado. Estas primeras reticencias obligaron al Consejo a escribir una segunda carta al respecto y en la que dejaban claro que solamente habían de participar del promovido por el inquisidor⁶²⁷. A pesar de haber quedado claro que en ningún caso se permitiría que el virrey les obligara a una segunda contribución, el ritmo de lo donado a mediados del año siguiente era realmente bajo. Así lo exponía el inquisidor Bravo cuando hablaba de las dificultades encontradas y el poco entusiasmo que mostraban los participantes en hacer efectivo lo que habían ofrecido pagar⁶²⁸. Finalmente sabemos que en esa ocasión se llegaron a recoger un total de 175.525 marav. remitidos al Consejo en 1632. En 1629 llegaron de nuevo al tribunal de Mallorca noticias de un próximo emplazamiento para hacer efectivo un nuevo donativo. La misiva llegó en la primavera de aquel año y en ella el Consejo solicitaba una nueva colaboración de la totalidad de ministros de los tribunales para ser destinada a sufragar las enormes necesidades económicas de las arcas reales. De nuevo se repitieron las quejas del inquisidor en orden a poner de manifiesto las enormes dificultades con las que se encontraba para un segundo donativo, cuando aún quedaban cantidades pendientes de satisfacer del precedente de 1625. De poco sirvieron las consideraciones hechas a oficiales y familiares en orden a que tomaran consciencia de sus obligaciones con su monarca y de la importancia de los acontecimientos que se iban desarrollando en aquella coyuntura, en peligro de malograrse ante la falta de dinero para llevarlos a cabo⁶²⁹. Un nuevo estipendio fue solicitado por el rey en 1632 a los caballeros y eclesiásticos del reino, encargando al

⁶²⁷ AHN Inquisición libro 376 f. 187v. Carta del Consejo de la Inquisición al tribunal de 1/X/1625.

⁶²⁸ El inquisidor exponía el estado de la cuestión con estas palabras: “... *di quenta a V.A. quan despacio se yvan los desta familia en pagar el donativo que ofrecieron a su Magestad y quan mas aprieto las diligencias para cobrarles, hallo mas resistencia, pues aun se escusan los familiares de venir a verme aviendoles embiado a llamar para pedirles que acudiesen con lo que han ofrecido de dar y no vienen ni han pagado sino solamente uno.*” AHN Inquisición libro 849 f. 211. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 17/VII/1626.

⁶²⁹ En aquella ocasión Andrés Bravo insistía ante el Consejo que “... *e vuelto a intentar por todos los medios posibles, llamando a los oficiales y familiares mas ancianos, mas ricos, mas obligados y que muestran mas afición a las cosas del Santo Officio (que ay pocos que la tengan mas que en quanto le an menester) y persuadirles y exortarles a que hagan muy grato servicio a su Magestad y a V.A. en mostrase en esta ocasión y hacer un donativo considerable para las guerras que ocurren y amenazan...*” AHN Inquisición libro 849 f. 336v. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 14/VIII/1629.

virrey Cardona que gestionara su recogida. En esta nueva ayuda también fueron incluidos los ministros inquisitoriales para lo cual el inquisidor Lezaeta expidió cartas a los jueces de la Real Audiencia destinadas a los ministros inquisitoriales en las que les animaba a demostrar su fidelidad a Felipe IV en momentos tan delicados, aunque era pesimista de lo que se pudiera obtener dada la situación por la que pasaba la isla, afectada por una prolongada esterilidad en las cosechas⁶³⁰. Nuevamente se sucedieron las demandas en años posteriores, cuando el inicio de la confrontación con Francia en 1635 no hizo sino aumentar considerablemente las demandas de dinero para afrontar los nuevos retos. El inquisidor Lezaeta informaba que en 1634 había conseguido reunir un total de 1.560.000 de marav. , mientras que dos años más tarde la cantidad recogida era muy parecida a la anterior⁶³¹. Iniciados los procesos de secesión de Catalunya y Portugal las demandas se intensificaron y los procedimientos variaron en la Inquisición a la hora de hacer efectivos estos nuevos donativos. La demanda de contribuir con la leva de una compañía de caballería que el rey hizo llegar al Inquisidor General en 1643 se financió con la retención de un 4,5 % años de los salarios que se pagaban a los funcionarios inquisitoriales durante dos. Las cantidades resultantes quedarían retenidas por los receptores hasta el momento de hacerlas llegar al Consejo de la Inquisición⁶³². Otra de las formas novedosas que se pusieron en marcha en la década de los cuarenta fue la de ofrecer a los condenados en causas criminales la posibilidad de ver rebajadas sus penas a cambio de importantes aportaciones a los gastos militares y negociadas por el inquisidor de turno⁶³³.

⁶³⁰ En esta ocasión el inquisidor era pesimista en cuanto a lo que obtendría en la isla por “... *la miseria y esterilidad que se padece en ese reyno de quatro años a esta parte por falta de agua. Es la mayor que se ha visto y a penas alcança para comer y ansi todo será muy corto y limitado...*” AHN Inquisición libro 850 f. 378. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición 22/IV/1632.

⁶³¹ AHN Inquisición libro 299 f. 190. AHN Inquisición libro 851 f. 416. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 13/XI/1636. En esta última Lezaeta informaba que había contribuido con 37.400 marav. Las cantidades son destacadas si las comparamos con las que había recogido el real Patrimonio entre 1633 y mediados de 1635, momento en el que los donativos particulares ascendían a 2.110.019 marav. ARM RP 1979 f. 11v.

⁶³² AHN Inquisición libro 852 f. 240. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 11/IX/1643. Ese mismo año el Consejo estableció un aumento en lo que pagaban los nuevos funcionarios a través de la *media annata*. AHN Inquisición libro 497 f. 86.

⁶³³⁶³³ Fue el caso del familiar Bartomeu Soler, inculcado en un asesinato y a quien se le indultó de las penas impuestas a cambio del pago de 85.000 marav. para gastos militares. AHN Inquisición libro 852 f. 241. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 1/XII/1643. Otro tanto sucedió en el caso del también familiar Miquel Truiols, autor de otro asesinato y que fue indultado previo pago de 408.000 marav. AHN Inquisición libro 852 f. 290.

8.2. Contribución a las levas de soldados.

Durante esta etapa convulsa otro de los medios más demandados por la corona fue el reclutamiento de soldados destinados a engrosar sus ejércitos. Para ello se sucedieron las levas en el reino a un ritmo desconocido antes de esos momentos y en algunas de ellas el tribunal y sus funcionarios tomaron parte. Cuando se trata el tema de las levas de soldados hay que distinguir aquellas de las que se responsabilizan las autoridades del reino, en concreto el virrey, de las que se levantan por medio de capitanes, que de forma particular adquieren el compromiso con la corona de llevar a cabo la recluta de soldados y para ello obtienen su patente y la autorización para poderlo llevar a cabo en el reino. El tribunal participó tanto en unas como en otras y con ello los inquisidores también se convirtieron en eficaces agentes al servicio de los intereses de la monarquía. Al igual que ya hemos expuesto en el tema de los donativos, las necesidades de hombres para los ejércitos reales no hicieron más que crecer a medida que avanzaba el reinado de Felipe IV. El reino de Mallorca se vio envuelto en esta escalada de una creciente demanda de contribuciones en forma de hombres reclutados en la isla de Mallorca, toda vez que se consideraba que de las de Menorca y Eivissa no era prudente detraer efectivos para estos menesteres dada la menor población con la que contaban y los constantes peligros a los que se veían sometidas.

Por lo que respecta a las denominadas levas particulares contamos con tres ejemplos en los que el tribunal se implicó de forma considerable. La primera la protagonizó el capitán vasco Pedro de Lezaeta, hermano del inquisidor que ocupó el cargo en Mallorca entre 1631 y 1637. Esta circunstancia familiar fue aprovechada por el militar para trasladarse a la isla y con la ayuda de su hermano inquisidor y sus buenas relaciones con las instituciones de las islas conseguir levantar una compañía de infantería. La recluta se realizó en 1633, coincidiendo con otras dos encargadas al virrey Cardona y a Pere de Santacilia⁶³⁴. La intervención del inquisidor Lezaeta fue determinante para que su hermano finalmente consiguiera reunir a unos 150

⁶³⁴ La primera consistió en el alistamiento de 400 marineros destinados a la armada real y enviados al año siguiente a Cádiz y la segunda era la que particularmente hacía este noble mallorquín como consecuencia del perdón real que había obtenido por las acciones delictivas que había protagonizado hasta ese momento, entre las que se encontraba el asesinato de Pere Antonio Saforteza, tal como ya mencionamos en anteriores capítulos. En este último caso, la leva comprometida era de 300 hombres. ACA Consejo de Aragón legajo 988 s.f.

soldados, para lo cual se tuvo que recurrir a las buenas relaciones del inquisidor con los gobernadores de Menorca i Eivissa, que facilitaron entre ambos unos 40 soldados, con el virrey Cardona y la Real Audiencia y diversos caballeros del reino⁶³⁵. Otro ejemplo que conocemos de la intervención directa de algún miembro del tribunal en la recluta de soldados la protagonizó un sobrino de Cristóbal Muñoz, que fue secretario del tribunal. Las circunstancias fueron parecidas aunque el desenlace fue totalmente diferente. A la isla llegó en 1654 el capitán Pedro Muñoz con el objetivo de proceder a reunir los hombres suficientes para levantar una compañía, siempre contando con la ayuda de su tío y del tribunal. Iniciado los trámites, el alistamiento se vio interrumpido bruscamente cuando el capitán fue asesinado en la ciudad a finales de ese mismo año⁶³⁶. Además de estas intervenciones directas de inquisidores y funcionarios en las levadas que por esa época se levantaron en Mallorca, el tribunal también intervino de forma indirecta en otras tantas, como consecuencia de las demandas realizadas por el propio monarca o el Consejo de la Inquisición en orden a favorecer el alistamiento de hombres para engrosar las levadas que se levantaren en Mallorca. A veces fue el propio Felipe IV quien solicitó la intervención de los inquisidores, tal como sucedió en las levadas de 1635 y 1637, mientras que en otras la misiva partió del propio Inquisidor General⁶³⁷. Todo ello nos lleva a preguntarnos cómo podía el inquisidor facilitar los procedimientos conducentes a levantar las compañías de soldados. La respuesta está en la capacidad que tenían, en tanto que jueces, de imponer las condenas que creyeran más adecuadas al delito que se juzgaba. La posibilidad de castigar con pena la

⁶³⁵ En una carta dirigida al Consejo, el inquisidor Lezaeta confesaba que “... me dieron muchos de los presos de las cárceles reales y de los que mas finos se han mostrado en esta ocasión son algunos caballeros amigos, que no son familiares...” AHN Inquisición libro 850 f. 347. Carta del tribunal al Consejo de la Inquisición de 28/X/1633. En esa misma misiva el inquisidor afirmaba que la compañía de su hermano la formaron más de 200 soldados, una cifra que según la documentación consultada habría que reducir hasta los 150 reseñados. ACA Consejo de Aragón legajo 991 s.f. Las tropas salidas de Mallorca aquel año en las compañías de infantería reclutadas por Lezaeta y Santacilia engrosaron el ejército con el que se trasladó el cardenal Infante hasta Bruselas y que protagonizó la famosa batalla de Nördlingen de 1634.

⁶³⁶ AHN Inquisición libro 853 f. 272.

⁶³⁷ El monarca en la que dirigió al inquisidor Gregorio en 1637 le instaba a que no amparase a ningún miembro del tribunal que fuera afectado por la leva “... pues siendo cosa tan del servivio de Dios y mio debéis, por vuestra parte, ayudar a el [virrey], como os lo encargo porque no se estorbe con exempciones el efecto que se pretende, en que recibire de vos particular servivio...” AHN Inquisición libro 851 f. 492. Carta del rey al tribunal de 25/X/1637. En la que se recibió precedente del Inquisidor General Antonio de Sotomayor en 1638 se podía leer “... procuréis acudir con el mayor numero que se pudiera juntar y luego os veréis con el virrey y con toda brevedad y seguridad le ofrecereis quanto fuere en vuestra mano y a mi me avisareis de lo que hubieredes hecho...” AHN Inquisición libro 853 f. 7. Carta del inquisidor General al tribunal de 7/VII/1638.

de servir como soldado estaba contemplado siempre que no fuera por causas de fe, tal como lo sugirió el Inquisidor General en la misiva dirigida al inquisidor Gregorio en 1638 con ocasión de la leva que se formaba en el reino para remitirla a Ondarríbia, asediada por las fuerzas francesas⁶³⁸. Así pues en la del año 1636 ya se sentenciaron diversas causas criminales y los acusados fueron obligados a servir como soldados, tal fue el caso de Felip Bennassar, culpado por haberse resistido a los ministros inquisitoriales y por ello condenado a pena de destierro de cinco años, redimible si se enrolaba en las compañías que se preparaban para salir de Mallorca⁶³⁹. Otros casos se dieron en la de los años 1638, 1641, 1646 y 1654⁶⁴⁰.

8.3. Intervención en la revuelta de Catalunya.

Sin duda el momento en el que se hizo más evidente el uso político que se hizo del tribunal de Mallorca fue durante los acontecimientos desarrollados en la isla con ocasión de la *Guerra dels Segadors*⁶⁴¹. Para que nos podamos situar en el momento en que acontecieron los hechos es necesario recordar que durante el virreinato del valenciano Alonso de Cardona (1633-1640) se vivieron momentos de extrema tensión en la isla debido a las formas despóticas utilizadas por el virrey a la hora de conseguir del reino su colaboración en hombres y medios al programa de la Unión de Armas diseñado por el conde-Duque de Olivares. Todo ello provocó un enorme rechazo a sus formas y actitudes tanto de las instituciones propias del reino como de sus clases dirigentes. La salida del virrey se produjo solo unos meses después del famoso *Corpus de Sang* con el que dio inicio el proceso de secesión y que desembocó en la ruptura con la monarquía hispánica y la proclamación de Luis XIII como conde de Barcelona y soberano de Catalunya. No es pues de extrañar que la isla pasase por circunstancias parecidas a las desarrolladas en Catalunya y por ello tampoco no nos debe sorprender

⁶³⁸ En la carta se puede leer que “... si en las carceles de ese tribunal hubiere algunos presos, no por causas de de fe sino por otras, se puede concluir con ellos con mucha brevedad y estos podrán servir de soldados...” AHN Inquisición libro 853 f. 7. Carta del inquisidor General al tribunal de 7/VII/1638.

⁶³⁹ AHN Inquisición libro 851 f. 385.

⁶⁴⁰ AHN Inquisición libro 852 fs. 15 y 138. *Ibidem* libro 853 fs. 42v.-43 y 59.

⁶⁴¹ Para el desarrollo de esta parte del estudio nos hemos basado en dos comunicaciones que en su día presentados en sendos congresos. La primera forma parte de las actas del *VI Congrés de Història Moderna de Catalunya. La Catalunya diversa*, y llevaba por título “Fidelitat o revolta. El regne de Mallorca davant l'autoritarisme monàrquic de Felip IV”. *Pedralbes*, 28, 2008, pp. 137-148. La otra formó parte del primer encuentro Galeusca de historiadores. “Mallorca i la revolta catalana” in A. ALCOBERRO, G.C. CATTINI (ed.) *Entre la construcció nacional i la repressió identitària. Actes de la Primera Trobada d'Historiadors i Historiadors*. Barcelona, 2012, pp. 90-102. Se puede consultar en <http://www.galeuscahistoria.com/documentos/ACTES.pdf>.

que las nuevas autoridades catalanas intentaran atraer a su causa al reino de Mallorca. Para ello se desarrollaron diferentes estrategias en vista de conseguir los objetivos programados. Unas eran de tipo institucional y consistieron en la remisión de diversos escritos elaborados por la *Diputació* y el *Consell de Cent* a las autoridades del reino desde finales del verano de aquel año 1640 y en los que exponían los motivos que les habían empujado a plantearse su futuro fuera de la monarquía de Felipe IV, a la vez que solicitaban su intermediación para poder restablecer el clima de diálogo⁶⁴². En posteriores comunicaciones, las autoridades catalanas justificaban abiertamente la fractura creada con el poder real, a la vez que advertían a los *jurats* y *Gran i General Consell* que los abusos cometidos en el principado también se podían repetir en las islas. Esta fase de tipo institucional no consiguió crear un clima propicio a sus intereses ni ninguna respuesta que les hiciera concebir la esperanza de un levantamiento en el reino. Fue por ello que se inició una segunda fase con la que se pretendió hacer llegar el espíritu de la disidencia a la sociedad directamente sin esperar la intermediación de sus autoridades. Para ello se buscaron unos agentes que hicieran llegar a la isla los escritos en los que se exponían las reivindicaciones de los catalanes, a la vez que se buscaron en Mallorca otras que pudieran convertirse en enlace y potenciadoras de las reivindicaciones. De Barcelona llegó un clérigo con la misión de ponerse en contacto con los personajes más proclives a las tesis que representaba y trasladar a la isla la documentación en forma de libros y memoriales escritos en los primeros momentos de la revuelta. La persona que encarnaría las aspiraciones secesionistas era Agustín de Mur, hijo del que fuera regente de la Real Audiencia a principios de siglo XVII y que más se significó en la pugna contra el tribunal de la Inquisición y sus privilegios jurisdiccionales. Este caballero, miembro del *Gran i General Consell* se había distinguido durante la etapa del virrey Cardona por su decidida defensa de los privilegios y franquezas del reino y él fue el encargado de servir de enlace del presbítero catalán con las instituciones civiles y religiosas más importantes. Al poco de llegar a Mallorca el aragonés Lope de Francia, nuevo virrey del reino, ordenó la detención de nuestros dos personajes, aunque solo lo consiguió con de Mur, mientras que el agente catalán logró abandonar la isla rumbo a Nápoles. Fruto de la labor de

⁶⁴² Escritos idénticos fueron remitidos a las autoridades valencianas y aragonesas. M. COLOM PALMER. “Mallorca y la revolta...” p. 93.

éste último empezaron a circular por la isla ejemplares de tres de las obras más significativas del momento por el que pasaba *Catalunya: La proclamación católica a la magestad piadosa de Felipe el grande* y *Epitome de los principios y progresos de la guerra de Cataluña* del agustino Gaspar Sala y la *Noticia universal de Cataluña*, obra de Francesc Martí. Para llevar a cabo las actuaciones tendentes a recoger estas obras, el virrey Francia se mostró dubitativo de la manera de llevarla a cabo la labor. En unos primeros momentos se barajó la posibilidad de secuestrar la primera obra de Gaspar Sala en base a defectos que presentaba su impresión y que la hacía ilegal, ya que no llevaba el nombre del impresor ni la fecha en la que había salido a la calle. Finalmente se decidió que fuera el tribunal inquisitorial el que llevara a cabo el trabajo de la recogida y para ello se instó al inquisidor Gregorio a hacerlo. Para ello tuvo que esperar que desde el Consejo de la Inquisición se finalizara el expediente de prohibición y se publicara el correspondiente edicto de condena de la obra. La tarea encomendada a la Inquisición mostró su eficacia puesto que el inquisidor a finales de la primavera de 1641 comunicaba al Consejo la gran cantidad de libros recogidos, juntamente con otros también salidos de los obradores barceloneses, muchos de ellos descubiertos en las visitas que el tribunal realizaba a los navíos llegados al puerto de la ciudad⁶⁴³.

Estos servicios prestados por los inquisidores a la monarquía como leales agentes al servicio de sus intereses salieron a relucir en los escritos que posteriormente se le hicieron llegar, en donde presentaban sus demandas de mercedes reales. Es el caso del inquisidor Lezaeta, uno de los más entusiastas servidores del rey. En 1635 presentaba una solicitud al Inquisidor General en la que demandaba una prebenda eclesiástica puesto que solo disponía de su salario en el tribunal. Presentó una nueva súplica en 1642, estando ya en el tribunal de Zaragoza, en la que argumentaba su pobreza, para lo cual pedía una prebenda en la catedral de Toledo o en la de Cuenca. En ese año alegaba que durante su estancia en Mallorca había participado activamente en conseguir la paz entre la nobleza de la isla, enfrentada desde hacía años y dividida entre las facciones de los *Canamunts* y *Canavalls*, que en 1634 había conseguido reunir un donativo para el rey de más de un

⁶⁴³ Además de los libros mencionados, se descubrieron y retiraron en Mallorca ejemplares de una obra escrita por un franciscano portugués y editada en Barcelona, que había dedicado su libro al rey Juan IV de Portugal. M. COLOM PALMER. “*Mallorca y la ...*” p. 99.

millón y medio de maravedíes y que había intervenido en numerosas levas facilitando soldados desde el tribunal, desde los 220 hombres que consiguió para la de su hermano en 1633 hasta los que se mandaron en las de 1631, 1633, 1634 y 1635. Por todos estos servicios esperaba que el rey le recompensara adecuadamente y viera que sus desvelos habían obtenido los frutos correspondientes⁶⁴⁴.

⁶⁴⁴ AHN Inquisición libro 299 fs. 190-191.

CAPÍTULO 9. CONCLUSIONES

Llegados a este punto de la presente tesis no cabe sino presentar las conclusiones a las que hemos llegado después de haber desarrollado en su totalidad los apartados de los que consta.

El tribunal de la Inquisición de Mallorca estaba falto de un estudio en profundidad que indagara sobre el papel que le tocó jugar en la sociedad mallorquina de finales del siglo XVI hasta finales del XVII, a pesar de ser un período trascendental en la historia del tribunal. La explicación a este hecho hay que buscarlo en la pérdida de la documentación generada por la institución en los avatares por los que pasó la Inquisición al final de su historia. A estas circunstancias habría que añadir que durante mucho tiempo se priorizó el estudio de sus víctimas, los xuetes, antes de conocer la institución responsable de haberlos convertidos en protagonistas de la segregación que padecieron hasta bien entrado el siglo XX.

Para acometer nuestro objetivo de dar a conocer el tribunal nos hemos servido de la figura del inquisidor. Un personaje con el poder que ponía de manifiesto el texto de Joan Lluís Vives, que nos ha servido de pórtico a este estudio, y que resume a la perfección la enorme transcendencia de su labor al frente del tribunal. Una figura poco conocida más allá de su papel como juez en las causas de fe, y que sigue reclamando una aproximación más amplia a sus distintas facetas que le tocó jugar en el desempeño de su labor, que iba más allá de las puramente propias de la defensa de la fe y de la ortodoxia.

Ello ha hecho que el objetivo de la presente tesis haya sido el estudio del tribunal de Mallorca a partir de desentrañar la enorme complejidad de la personalidad de esos inquisidores que a lo largo del período estudiado desfilaron por la isla y dejaron, cada uno, la impronta de su personalidad en sus acciones y decisiones.

Hemos querido destacar, en la parte correspondiente a la introducción histórica, que el estudio del tribunal inquisitorial de Mallorca no puede detraerse de la existencia de unas etapas precedentes al período estudiado, dado que esos momentos condicionaron los acontecimientos vividos a lo largo de los años estudiados. Por todo ello, nos ha sido indispensable establecer las características que presentan las dos etapas que precedieron al momento elegido para iniciar su estudio. Una primera etapa, que abarcaría desde 1488 hasta 1534, en la que se puso de manifiesto los claros

objetivos con los que los Reyes Católicos dotaron a la institución, como instrumento eficaz de su política de unificación religiosa. A partir de esta constatación, no nos debe sorprender que la máxima prioridad que mostraron los nuevos inquisidores llegados a la isla fue la definitiva erradicación del judaísmo. Y para ello no obviaron esfuerzos para desentrañar la verdadera naturaleza espiritual del colectivo de los descendientes de conversos y a ello destinaron sus esfuerzos. Aquellos inquisidores creyeron que habían realizado su labor a la perfección cuando comprobaron que a medida que iba avanzando el siglo XVI cada vez se hacía más difícil descubrir brotes de heterodoxia entra aquellos descendientes de los judíos convertidos en los últimos siglos medievales. Debieron creer que el trabajo se podía dar por finalizado y ello les debió provocar una enorme satisfacción. Estaban lejos de pensar que aquellos conversos se transformarían con el devenir de los tiempos en los xuetes, miembros de la misma comunidad de creyentes judaicos que reaparecerían en los anales inquisitoriales a finales del siglo XVII, justo ciento cincuenta años después de su desaparición legal.

La siguiente etapa en la historia de la Inquisición de Mallorca se desarrolló entre 1535 y 1577, en unos momentos de enormes dificultades para el tribunal. Atrás habían quedado los tiempos de esplendor económico y de pugna por conseguir la ansiada unidad religiosa. La realidad que se dibujaba en la institución de esos años difería diametralmente con la vivida hasta esos momentos. La bonanza había dado paso a los problemas cada vez más acuciantes por lo que a la economía se refiere y la pugna contra el judaísmo había dado paso a la lucha contra viejas y nuevas herejías exentas del espíritu de cruzada que había animado a los inquisidores de épocas anteriores. Todo ello en medio de una atonía procesal cada vez más evidente y de una progresiva corrupción que atenazaba cada vez más las actuaciones de inquisidores y funcionarios. Unos inquisidores con un perfil personal y profesional muy distinto a lo que se había vivido hasta ese momento, de origen insular y con largos períodos al frente del tribunal y afectados por una imparable crisis económica de la que no había visos de poder superar. En definitiva unos responsables desmotivados y cada vez más burócratas en el desempeño de sus funciones.

A finales de esta segunda etapa se pudo atajar el problema de la corrupción con la realización de una importante labor de inspección, a lo largo de la cual se puso de manifiesto hasta donde había llegado la inactividad del tribunal. Conscientes de ello,

las máximas autoridades inquisitoriales, contando con el apoyo de Felipe II, decidieron recuperar el tribunal de Mallorca para la causa contra la herejía y en pos de la ortodoxia. Para ello diseñaron una estrategia que forzosamente debía pasar por la asunción de las tareas inquisitoriales por parte de funcionarios reclutados en universidades castellanas, mayoritariamente, y que fueran capaces de recuperar el sentido fundacional del tribunal. Cabía refundar de nuevo el tribunal en Mallorca. Todo ello se topaba con un problema crucial como era el de la crisis financiera que venía arrastrando la institución desde tiempo atrás.

En 1578 y con llegada del inquisidor Ebia de Oviedo se abre la etapa más crucial en la historia de la Inquisición en Mallorca, con unas características propias e irrepetibles y que supondrá la definitiva superación de la crisis económica y la erradicación indiscutible del fenómeno del judaísmo en Mallorca. Y ambos logros se lograron a la vez y en una clara situación de causa-efecto. Se repetía, de esta manera, las circunstancias vividas por la economía del tribunal en su primera etapa, cuando la bonanza económica se basó en la confiscación de los ricos patrimonios amasados por los descendientes de los conversos de judaísmo. El período abordado en esta tesis finalizará cuando la coyuntura política vivida a finales del siglo XVII supondrá un vuelco no solo del nuevo estado de cosas que caracterizará el modelo monárquico propio de los Borbones, sino que la Inquisición también sufrirá importantes cambios para adaptarse a las exigencias de la nueva clase política que nacerá con el final de la Guerra de Sucesión.

Para llegar a ese momento, los inquisidores debieron llevar a cabo una intensa labor de implantación sobre el territorio que configuraba el distrito del que eran los máximos responsables. Un espacio geográfico caracterizado por su condición insular, que le transfiere unas condiciones y a las que se deberá adaptar el tribunal a lo largo de su historia. Por todo ello, a partir de la estructura insular, los inquisidores desarrollarán sus cometidos desde la sede del tribunal, radicada en la capital del reino, y contaron con unos comisarios responsables de todo lo que acontecía en las otras dos islas: Menorca y Eivissa. Estos actuaron respaldados por un equipo de funcionarios que asumieron responsabilidades de tipo procesal, económico y administrativo. El grupo humano sobre la que actuaron los inquisidores presentaba las características típicas de cualquier sociedad del Antiguo Régimen, con unos comportamientos demográficos,

económicos, sociales e ideológicos basados en los principios de desigualdad, privilegio y honor. Un distrito con una población fluctuante en base a las crisis demográficas a las que tuvo que enfrentarse, como consecuencia de las situaciones deficitarias en la provisión de alimentos y la presencia de crisis epidémicas, y de distribución desigual. Las mayores concentraciones poblacionales se daban en la isla de Mallorca y con unas islas menores que acogían a un número más reducido de moradores. Dentro de la mayor de las Baleares también se daban realidades demográficas diferenciadas: con una capital que concentraba entorno de una cuarta parte de la población insular y con ciertas poblaciones situadas en el resto de la isla que actuaban como verdaderos polos comarcales. Todo ello condicionó la procedencia geográfica de los encausados por delitos de fe a lo largo del período.

A nivel económico, el espacio ocupado por el distrito estaba caracterizado por un modo de producción de tipo feudal, que le confería una situación de claro predominio de las actividades agrícolas y ganaderas. Con unas producciones de cereales destinadas mayoritariamente al consumo de la población, pero con unos volúmenes anuales que no siempre podían asegurar los mínimos niveles de subsistencia, ante lo cual se imponía la importación de trigo procedente de otros lugares. Solo las cosechas de aceitunas y uva, transformadas en aceite y vino, ofrecían la posibilidad de ofrecer unos excedentes susceptibles de ser comercializados al exterior y servir de un tenue contrapunto en la balanza comercial. Las actividades ganaderas y sus productos lácticos también fueron susceptibles de ser comercializados al exterior. Las actividades artesanales estaban capitalizadas por el sector textil, de larga tradición en las islas a partir de la fabricación de tejidos de lana, abundante y de calidad. El sector del comercio se fundamentaba en las pocas disponibilidades de productos exportables, reducidos al aceite y el vino en el caso de Mallorca y la sal en la de Eivissa, y las grandes demandas de productos destinados al comercio interior. Una actividad en manos de los *xuetes* y de una incipiente nobleza comercial, todos ellos formando compañías que pretendían mejorar los resultados de sus transacciones. Estas condiciones económicas supeditaban las fuentes de ingresos de los que disfrutó el tribunal a lo largo de esta etapa, mayoritariamente de origen feudal y fruto de la apropiación de los excedentes agrícolas por las instituciones eclesiásticas a partir del control de los diezmos. A pesar de todo ello, la solución definitiva a los problemas

económicos del tribunal vendrá de la mano de la actividad comercial y financiera de los *xuetes*, gracias a los cuales llegaron a amasar importantes fortunas. Finalmente, la sociedad balear se caracterizaba por la presencia de los denominados cristianos viejos, aunque, tal como hemos puesto de relieve, con la coexistencia de otras dos realidades sociales representados por los colectivos de los descendientes de conversos de judaísmo y del islamismo. Los primeros tenían sus orígenes en las conversaciones a los que se vieron abocados los judíos como consecuencia de los *pogroms* de 1391 y 1435, y que con el paso del tiempo adoptaran la denominación de *xuetes*. En el caso de los descendientes de conversos del islamismo, los conocidos como moriscos, su presencia en la isla coincide con su llegada como esclavos procedentes de la revuelta de la Alpujarras de finales de 1568. Unos esclavos que poco a poco se irán integrando, con el paso de las generaciones, en la sociedad mallorquina, aunque manteniendo ciertos cultemas propios de la religión de sus antepasados.

La figura del inquisidor y su perfil sociológico ha conformado la cuarta parte de la presente tesis y las conclusiones a las que hemos llegado con respecto a su figura pasan por poner de manifiesto que la plantilla de inquisidores estaba compuesta por una sola plaza contraviniendo las instrucciones más antiguas que establecían que en cada distrito habían de actuar una pareja de ellos. Esta situación se venían arrastrando desde hacía mucho tiempo y su origen hay que buscarlo en los problemas económicos que suponían poder pagar los salarios de más de un inquisidor. Para suplir los problemas que se creaban en el momento de la promoción del que había ocupado la plaza hasta ese momento y su salida de la isla camino de su nuevo destino los Inquisidores Generales optaron o bien por el nombramiento de uno con carácter interino o la promoción a la plaza de inquisidor del que hasta esos momentos había ocupado la plaza de fiscal. La primera opción fue la utilizada durante los cincuenta años del período, en tanto en cuanto la segunda posibilidad se empezó a utilizar a partir de 1628, momento en el que el empleo de fiscal dejó de ser proveído en personas originarias de la isla. En las situaciones de interinidad se confirió la responsabilidad en miembros de la comunidad de frailes dominicos de Palma, recuperando de esta manera la orden su presencia en los puestos de gobierno del tribunal, tal como lo había hecho durante la etapa medieval y en los primeros momentos que siguieron a la remodelación efectuada a finales del siglo XV.

Finalmente, no fue hasta 1675 en que se dotó la segunda plaza inquisitorial, momento en que el Consejo de la Inquisición decidió iniciar los procesos que desembocaron en los autos de fe de 1679 contra los *xuetes*.

El período de estancia de los inquisidores al frente del tribunal se redujo considerablemente con respecto a lo que había sido habitual en la etapa precedente. Ahora la media se mueve entre tres y seis años y los motivos que lo explican hay que buscarlos en el hecho que el tribunal vuelve a formar parte del escalafón que rige el paso de los inquisidores a través de los distintos tribunales, finalizando la situación vivida en la etapa precedente cuando el de Mallorca aparecía desconectado de esta jerarquización. Esta nueva realidad también impone la figura del inquisidor-burócrata, caracterizado por la presencia en la isla de personas de procedencia peninsular, que aspiran dejar Mallorca para incorporarse a su siguiente destino en un distrito de más prestancia profesional. Todo ello confiere al tribunal mallorquín, por sus condiciones geográficas y, sobre todo, por sus problemas económicos, la condición de plaza de inicio en el *cursus honorum* de los inquisidores que por él pasaron.

Ya hemos hecho mención que la casi totalidad de los máximos responsables del tribunal fueron de origen peninsular, procedentes de la corona de Castilla y en concreto nacidos al norte del Sistema Central. Sus orígenes hay que buscarlos en familias de campesinos ricos o de extracción urbana, circunstancia que les permite recibir una formación universitaria que les servirá de preparación profesional para su futura carrera como jueces dentro de la Inquisición. Ello conlleva que los estudios elegidos fueran los de derecho y en universidades de prestigio para este tipo de formación como fue la de Salamanca o Valladolid. A esta preparación académica le seguía otra de tipo profesional, mediante la cual los futuros inquisidores se iniciaban en sus primeras responsabilidades profesionales. Para ello iban destinados a ocupar puestos en gobiernos diocesanos como los de provisor, o ejerciendo la docencia en las universidades donde habían estudiado, ocupando diversas cátedras o ejerciendo tareas relacionadas con la abogacía en diversos organismos.

Todo ello era difícilmente alcanzable sin el apoyo de unos patrones encargados de facilitarles sus primeras responsabilidades, su entrada en el escalafón inquisitorial y su posterior promoción a cargos de mayor enjundia. Estos personajes formaban parte de las esferas de poder y, como tal, con capacidad para dispensar favores. En algunos

casos de los estudiados estos valedores formaban parte del entorno familiar de los futuros inquisidores o mantendrán vínculos de paisanaje. En otros casos estos protectores eran miembros de la propia Inquisición y como tal en cargos influyentes de su consejo o instalados en tribunales inquisidores en su calidad de inquisidores. En otros casos estudiados, ocupaban cargos políticos o incluso hemos encontrado ejemplos en que este papel es asumido por toda una institución, que mostraron su decidido respaldo en las pretensiones de sus protegidos. Finalmente, hasta el propio monarca se podía convertir en fuente de mercedes. Así, a medida que van consiguiendo sus objetivos a lo largo de su *cursus honorum*, nuestros inquisidores también se convirtieron, una vez alcanzados sus objetivos de ocupar cargos de enorme responsabilidad, también asumieron ese papel de protectores de parientes y conocidos.

Los inquisidores, una vez tomada posesión de sus plazas, entraban en contacto con el distrito. Una realidad, que además de su condición insular, contaba con otros inconvenientes como era su situación financiera y las constantes pugnas con el resto de las instituciones del reino, consecuencia de las competencias de jurisdicción que les enfrentaban constantemente. Es por ello que los inquisidores, al cabo de los años, sufrían lo que hemos venido en denominar el síndrome del aislamiento, que provocaba la tramitación de solicitudes de traslado a otros distritos. Cuando estas iniciales muestras de malestar no conseguían sus objetivos y no se obtenía una respuesta favorable por parte del Inquisidor General, siempre quedaba el recurso de alegar una falta de salud que su permanencia en la isla no hacía más que agravar. Todo ello también podría estar en el origen de las renunciaciones que presentaron un número destacable de candidatos a ocupar la plaza asignada en Mallorca.

Una vez abandonada la isla, el siguiente destino que en mayor número ocuparon nuestros inquisidores fue el de Barcelona, como si el de Mallorca no hubiera sido más que una preparación para hacerse cargo de un distrito con una lengua propia y una problemática muy parecida a la vivida en la isla: violencia institucionalizada, constantes pugnas jurisdiccionales, instituciones propias y a la vez tan diferentes a las que estaban habituados en sus lugares de origen, presencia de privilegios y franquezas a las que se había de combatir desde el tribunal. El resto de los destinos hacia los que

se encaminaron tenían también en común su mayor prestancia dentro del escalafón inquisitorial y, mayoritariamente, su condición de peninsular.

El posterior *cursus honorum* de los inquisidores les llevó a ocupar responsabilidades cada vez más encumbradas dentro del escalafón inquisitorial, hasta llegar, unos pocos, a las plazas del Consejo de la Inquisición. Su paso por los distintos distritos también les permitió que, en otros casos, vieran culminar su carrera al frente de una diócesis, tal como sucedió en los casos de Esquivel, Bravo y Desbac.

Las responsabilidades que asumían una vez jurado el cargo de inquisidor de Mallorca iban más lejos de las propias del juez represor de la herejía. Esta realidad ha sido poco estudiada en los diferentes distritos de los que poseemos algún tipo de estudio. Es por ello que nos hemos detenido también en estos otros cometidos que conllevaba el cargo. Todo ello nos aporta nuevas perspectivas y nos ayuda a completar la imagen que tenemos del inquisidor.

Como juez de causas de fe, la labor desempeñada por los inquisidores en el distrito de Mallorca pasa por @@@@

Las labores jurídicas que también tenían encomendadas los inquisidores de Mallorca también incluían las propias de un magistrado responsable de juzgar las causas civiles y criminales en las que se vieran envueltos los ministros a sus órdenes. Y ello le competía gracias a los privilegios de los que gozaban aquellos que formaban parte del tribunal. Su labor como juez de las causas criminales le supuso entrar en contacto con el intenso clima de violencia que se vivía en la isla y acometer el conocimiento de unas causas en las que sus subordinados se presentaban como víctimas o verdugos. Para llevar a cabo esta tarea, utilizaron procedimientos jurídicos y condenas propios de las causas de fe. La ocultación del nombre y las circunstancias que podían poner de manifiesto la identidad de los testimonios presentados en un proceso criminal, el seguimiento de la causa hasta su sentencia a pesar de que el acusado hubiera huido o la condena a azotes formaban parte de unas prácticas judiciales desconocidas en el resto de tribunales del distrito y provocaron numerosas protestas por considerarlas contrarias a los privilegios del reino. La voluntad de impartir justicia por parte de los inquisidores se topó con la decidida actitud de los acusados y los poderosos miembros del bando al que pertenecía para hacer fracasar todo intento de llegar a la verdad y castigar a los culpables. Para ello no dudaron en

amedrentar a los posibles testigos e incluso amenazar a los propios jueces, aunque éstos fueran los inquisidores. Todo ello no puso más que en evidencia la soledad en la que se movieron los responsables del tribunal, en medio de unos bandos nobiliarios y unos usos de la violencia que no compartían.

Los juicios por causas civiles también estaban entre los cometidos que tenían asignados los inquisidores y para ello se contaba con una curia específica que contaba con una plantilla de funcionarios que trabajaban exclusivamente en ello. Las causas civiles, al contrario de las criminales, suponían unos beneficios económicos para jueces y miembros de la curia, puesto que se pagaban como costas un porcentaje del valor de lo juzgado.

La jurisdicción civil y la criminal que poseía el tribunal generaron a lo largo del período estudiado numerosas muestras de rechazo por parte del resto de instituciones presentes en el reino. Nos referimos a la problemática derivada de la oposición a los privilegios jurisdiccionales. Las protestas partieron tanto de los *jurats* y *Gran i General Consell* como de los virreyes y Real Audiencia que multiplicaron embajadas y consultas con la corte para lograr su supresión o, al menos, una más clara delimitación a través de la aprobación de una concordia. Todas las gestiones realizadas toparon con la clara oposición desde el tribunal de la Inquisición de Mallorca, reacio a perder estos privilegios y los beneficios económicos que se derivaban de su posesión. Dentro de este ambiente de competencias jurisdiccionales destacó la victoria obtenida por los eclesiásticos del reino que consiguieron oponerse de forma efectiva a la jurisdicción civil y criminal del tribunal. Para ello obtuvieron del papa Urbano VIII un breve en 1642 en el que les eximía de comparecer ante los inquisidores a no ser en causas de fe.

La monarquía estableció unos mecanismos para conseguir la resolución de los conflictos jurisdiccionales y recuperar la normalidad entre las instituciones enfrentadas. Las denominadas conferencias obligaban al encuentro de las partes enfrentadas y el inicio de un proceso de resolución del conflicto a través de la negociación entre el inquisidor y el regente de la Real Audiencia. En caso de falta de acuerdo entre ambos, la conclusión del mismo se derivaba a los consejos de Aragón y de la Inquisición, con lo cual la solución final del desencuentro se demoraba durante mucho tiempo.

La solución adoptada en otros reinos para este tipo de conflictos fueron las denominadas concordias, ajustes o convenios en los que se acordaban los puntos de litigio más importantes entre las jurisdicciones reales e inquisitoriales. A pesar que se realizaron intentos para poder alcanzar un acuerdo en este sentido, la obstinada intransigencia de los inquisidores malograron toda posibilidad de convenio.

Los inquisidores también eran responsables últimos del gobierno económico del tribunal y para ello contaban con un equipo de funcionarios encargados de la administración de las finanzas, cuyo nombramiento era responsabilidad de los monarcas. Las cuentas del tribunal se caracterizaron por presentar un déficit crónico durante buena parte del período estudiado, tal como venía ocurriendo desde que finalizaron las grandes confiscaciones en el primer tercio del siglo XVI. Esta situación no se normalizó hasta la última etapa cuando, de nuevo, la confiscación de los patrimonios de los descendientes de conversos de judaísmo mejoró considerablemente la situación económica. Hasta que no llegó este momento la crisis económica puso de al descubierto las enormes carencias que presentaban las fuentes de ingresos del tribunal.

Parte de estas rentas eran de naturaleza eclesiástica y resultado de los beneficios procedentes de la detracción de parte de los excedentes agrícolas en forma de diezmos. Unas tenían carácter variable y su montante estaba condicionado por el valor de lo recaudado mediante la percepción anual de los diezmos por parte del cabildo. Los frutos de esta canonjía los había obtenido el tribunal en 1582, después de una larga pugna con el cabildo por hacerse con sus rentas y representaba los mayores ingresos que anualmente percibía el tribunal. Las rentas que percibía sobre el obispado eran de carácter fijo y los obtuvo a partir de 1625, cuando consiguió la asignación de 400 ducados anuales. Años más tarde, en 1671, vio aumentada esta primera asignación con 500 ducados más. Además contaba con los ingresos procedentes de las penas y penitencias impuestas por los inquisidores en las causas criminales y de fe, de cuantía variable y de incierta evolución, sujetas siempre a las calidades de los delitos y de los condenados. Los ingresos procedentes de las confiscaciones de los patrimonios de aquellos condenados a reconciliación o relajación se caracterizaron, durante buena parte del período, por ser cuantitativamente y cualitativamente exiguas. La evolución de las causas de fe anteriores a 1679 se había caracterizado por mostrar unos bajos

índices de personas condenadas a confiscación y por poseer patrimonios reducidos, cuando no inexistentes. Todo ello cambió drásticamente a partir de la inculpación del colectivo de *xuetes* bajo la acusación de ser criptojudíos. Con las confiscaciones de sus bienes, el tribunal pasó a disponer de unos ingresos inimaginables hasta esos momentos y supuso, por sí solo, la superación definitiva de los problemas económicos padecidos hasta esos momentos. Con ello se pasó a disponer de unas rentas cuantiosas procedentes de los títulos de renta, tanto pública como privada, que habían poseído los *xuetes* hasta su condenación. Hasta que llegó aquel momento, se dispuso de una última fuente de financiación consistente en las denominadas consignaciones o transferencias dinerarias procedentes de otros tribunales inquisitoriales o el propio Consejo de la Inquisición que de forma periódica, unas veces y otras, esporádica, ayudaron a minorar el déficit anual de las finanzas del tribunal.

La gran beneficiada de las confiscaciones aplicadas a los *xuetes*, juntamente con la Inquisición, fue la corona, que utilizó parte de las cantidades ingresadas por este motivo en subvenir las grandes necesidades económicas a las que debía atender. Con ello, pudo destinar importantes partidas a hacer frente a los gastos militares y al pago de mercedes concedidas a servidores del rey.

En la partida de gastos cabe destacar el volumen que representan las cantidades destinadas al pago de los salarios de los funcionarios. Unos salarios que no pudieron ser satisfechos de forma periódica ni en su totalidad durante buena parte de esta etapa y que provocaron una situación de zozobra en buena parte de los funcionarios destinatarios a los que iban destinados. Por lo que respecta a los inquisidores y a un reducido grupo de servidores se les compensó con la participación en los beneficios generados en la curia civil y de bienes confiscados o en la percepción de diversas tasas administrativas. Esta precariedad salarial finalizó a partir de 1678, cuando finalizó la penuria económica que venía arrastrando el tribunal desde tiempo atrás. Otro de los capítulos de gastos era el destinado a la manutención de los presos que no disponían de bienes suficientes para poder costear los alimentos recibidos a lo largo de su cautiverio. Finalmente, las restantes partidas de gastos estaban destinadas al mantenimiento del edificio que ocupaba el tribunal y a los gastos extraordinarios que provocaban la realización de los autos de fe o las fiestas celebradas con ocasión del nacimiento y lutos por el fallecimiento de miembros de la familia real.

Para superar esta situación de atonía financiera se vinieron proponiendo diferentes soluciones a lo largo de este período. La mayoría de las propuestas apuntaban a la consignación de diferentes rentas eclesiásticas o a la cesión de terrenos del patrimonio real para ponerlos en arriendo y los rentas generadas pasaran a engrosar las arcas del tribunal, cuando no apuntaban directamente a la supresión del distrito de Mallorca y sus actuaciones pasaran a depender de otro próximo.

A los inquisidores de Mallorca también les correspondió, en el ejercicio de sus responsabilidades, asumir igualmente un papel de orden político. Esta tarea se puso de manifiesto con mayor claridad durante el reinado de Felipe IV, cuando las enormes exigencias que la situación internacional demandó a la corona obligaron a los inquisidores de esa época a comprometerse con su consecución. Para ello actuaron como verdaderos agentes reales en pos de conseguir recursos económicos y humanos para atender los compromisos bélicos de la época, reuniendo donativos y colaborando con la recluta de gente destinada engrosar los ejércitos reales. Su papel político no se limitó a estos quehaceres sino que, con ocasión de la guerra de secesión de Catalunya, actuó en defensa de los intereses regios cuando en la isla se respiraron aires también de declarada rebeldía en contra de la monarquía.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA.

FUENTES ARCHIVÍSTICAS

Archivo Histórico Nacional

Consejo de Inquisición

Inquisición libro 65
Inquisición libro 213
Inquisición libro 296
Inquisición libro 299
Inquisición libro 311
Inquisición libro 313
Inquisición libro 314
Inquisición libro 326
Inquisición libro 327
Inquisición libro 328
Inquisición libro 329
Inquisición libro 330
Inquisición libro 332
Inquisición libro 334
Inquisición libro 335
Inquisición libro 357
Inquisición libro 358
Inquisición libro 361
Inquisición libro 362
Inquisición libro 363
Inquisición libro 364
Inquisición libro 366
Inquisición libro 367
Inquisición libro 368
Inquisición libro 370
Inquisición libro 372
Inquisición libro 376
Inquisición libro 378

Inquisición libro 385
Inquisición libro 386
Inquisición libro 387
Inquisición libro 390
Inquisición libro 391
Inquisición libro 392
Inquisición libro 393
Inquisición libro 394
Inquisición libro 396
Inquisición libro 398
Inquisición libro 399
Inquisición libro 400
Inquisición libro 402
Inquisición libro 405
Inquisición libro 407
Inquisición libro 497
Inquisición libro 498
Inquisición libro 844
Inquisición libro 845
Inquisición libro 846
Inquisición libro 848
Inquisición libro 849
Inquisición libro 850
Inquisición libro 851
Inquisición libro 853
Inquisición libro 854
Inquisición libro 855
Inquisición libro 856
Inquisición libro 858
Inquisición libro 859
Inquisición libro 860
Inquisición libro 861

Inquisición libro 862
Inquisición libro 863
Inquisición libro 864
Inquisición libro 865
Inquisición libro 866
Inquisición libro 867
Inquisición libro 872
Inquisición libro 1001
Inquisición libro 1082
Inquisición libro 1245
Inquisición libro 1272
Inquisición libro 1323
Inquisición legajo 1185 nº 21
Inquisición legajo 1229 nº 21
Inquisición legajo 1259 nº 12
Inquisición legajo 1262
Inquisición legajo 1369 nº 10

Inquisición legajo 1374 nº 9
Inquisición legajo 1401 nº 8
Inquisición legajo 1441 nº 9
Inquisición legajo 1444 nº 10
Inquisición legajo 1463 nº 15
Inquisición legajo 1531 nº 3
Inquisición legajo 1587 nº 16
Inquisición legajo 1689 nº 11
Inquisición legajo 1691
Inquisición legajo 1712 nº 14
Inquisición legajo 1714 nº 9
Inquisición legajo 1715 nº 15
Inquisición legajo 1717 nº 23
Inquisición legajo 1718 nº 18

Inquisición legajo 1721 nº 1
Inquisición legajo 1724 nº 1-2
Inquisición legajo 1788 nº 30
Inquisición legajo 2028 nº 11
Inquisición legajo 2249
Inquisición legajo 2250
Inquisición legajo 2251
Inquisición legajo 2252
Inquisición legajo 2335
Inquisición legajo 3559 nº 1/ 1.
Inquisición legajo 4763 nº 22
Inquisición legajo 4765

Consejo de Órdenes Militares

OM Santiago caja 4 nº 24.

Códices

libro 948

Sección de nobleza

Torrejón C5, D22

Archivo de la Corona de Aragón

Real Cancillería registro 4940
Real Cancillería registro 4941
Real Cancillería registro 4945
Consejo de Aragón registro 250
Consejo de Aragón legajo 922
Consejo de Aragón legajo 968
Consejo de Aragón legajo 969
Consejo de Aragón legajo 970
Consejo de Aragón legajo 972
Consejo de Aragón legajo 973
Consejo de Aragón legajo 988
Consejo de Aragón legajo 991
Consejo de Aragón legajo 993

Consejo de Aragón legajo 1008

Archivo General de Indias

Contratación, 5332 nº 36

Arxiu del Regne de Mallorca

A.H. 689

A.H. 707

A.H. 708

A.H. 709

A.H. 710

AH 5645

A.H. 6144

AGC 56

AGC 61

C-376

D-1226

R.P. 1799

R.P. 2343

Audiencia legajo XXXIV nº 2210

Protocolo G-339

Protocolo G-341

Protocolo G-342

Protocolo V-160

Protocolo P- 1119

Fons Gual de Torrella nº 466

Código 115

Código 172

Archivo de la Catedral de Mallorca

Libro de sacristia 1588-89

Cajón 26 nº 1

Cajón 46 nº 3

Archivo Diocesano de Mallorca

Liber Communis Curiae Ecclesiasticae (1714-1716)

Libro de ordenaciones (1596-1626)

MSL 50

MSL 227

Archivo de la Universidad de Salamanca

Libro de matrícula nº 329

Libro de matrícula nº 358

Archivo de la Universidad de Granada

Expediente genealógicos libro 5 nº 10

Biblioteca Nacional de España

Ms. 2440

Ms. 7288

BIBLIOTECA HISTÓRICA DE SANTA CRUZ. VALLADOLID.

Ms. 267

Biblioteca La Real

BB- I-125

FUENTES IMPRESAS

E. AMEZAGA. *Guía del perfecto inquisidor*. Bilbao, 1968

J.M^a BOVER. *Miscelánea erudita majoricense*. @@@@

_ *Noticias histórico-topográficas de la isla de Mallorca. Estadística general de ella y períodos memorables de su historia*. Palma 1836.

A. CAMPANER. *Cronicón Mayoricense*. Palma, 1881

H. COCK. *Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585 a Zaragoza, Barcelona y Valencia*. Madrid 1876.

G. CORTÉS Y M. FORTEZA. *Reconciliados Inquisición de Mallorca. y relajados (1488-1691)*. Barcelona 1946.

N. EIMERIC, F. PEÑA. *El manual de los inquisidores. Introducción y notas de Luis Sala-Molins*. Barcelona, 1983.

D. ESCOLANO. *Synodiale constitutionum episcopatus sive diócesis maioricensis. Per illustrissimum et reverendisimum dominum D. Didacum Escolano*. Madrid, 1660.

E. FAJARNES. "El tribunal del Santo Oficio de Mallorca en 1564". *BSAL* VI (1895) pp. 196-7.

Fueros y actas de corte en el reyno de Aragón, hecha por la sacra, católica y real magestad del rey Carlos II... en las cortes convocadas en la ciudad de Calatayud y prorrogadas en la de Zaragoza y en ella fenecidas en los años 1677 y 1678. Zaragoza 1678.

F. GARAU. *La fe triunfante. Versió i estudi preliminar: Leonard Muntaner.* Palma 1984
Índice último de libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas el señor Carlos IV. Madrid, 1790.

Inquisición de Mallorca. Reconciliados y relajados: 1488-1691. Barcelona. 1946.

P. NADAL DEZCALLAR. *Pareciendo al Arçobispo de Oristán, electo Obispo de Mallorca,* sin lugar ni fecha.

Orden que se ha de guardar en el juzgado del Santo Oficio de la Inquisicion deste Reyno de Mallorca e isla adjacentes en las causas civiles que en el penden y pendieren adelante. Mallorca 1618.

E. PASCUAL. "Un título de socio del Santo Oficio". *BSAL*, VII (1897-8) pp. 414-5.

J. PONS MARQUÉS. "Ordinacions de la Inquisició (1535)". *BSAL* XXIV, 1932-1933, pp. 262-265.

J. D. PORTOCARRERO. *Sobre la competencia de jurisdicción de que se trata entre la Inquisición y ministros reales de Mallorca.* Madrid, 1662

Relación de los autos particulares de fe que se han celebrado en las Inquisiciones de Cuenca ... [Madrid, 1722].

"Relación del auto de fe que celebró la Inquisición del reino de Toledo". *Revista mexicana. Periódico científico-literario*, 1, 1835, pp. 432-458.

BIBLIOGRAFÍA

AA.DD. *Fills il·lustres de Mallorca.* Palma 2008.

A.M^a. ALCOVER. *L'Inquisició d'Espanya.* Palma 1934.

J. AMENGUAL BATLE. *Història de l'església a Mallorca. Del Barroc a la Il·lustració (1563-1800).* Palma, 2002.

- J.L. AMORÓS. *Brujas, médicos y el Santo Oficio*. Menorca, 1990.
- M. ARDIT. *La Inquisició al País Valencià*. Valencia, 1970.
- A. ASTORGANO ABAJO. "El colegio menor de Nuestra Señora de la Vega durante la Ilustración" In L.E. RODRÍGUEZ SAN PEDRO, J.L. POLO RODÍGUEZ (Coord.). *XIX Coloquios Alfonso IX: imagen, contextos morfológicos y universidades*. Salamanca, 2112, pp. 349-397.
- M. AVILÉS, J. MARTÍNEZ, V. PINTO. " El archivo del consejo de la Inquisición. Aportaciones para una historia de los archivos inquisitoriales ". *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* LXXXI 3 (1978) p. 506.
- M. BARRIO GOZALO. *Los obispos de Castilla y León durante el Antiguo Régimen (1556-1834). Estudio socioeconómico*. Zamora, 2000.
- _ *El clero en la España moderna*. Córdoba, 2010
- J.L. BARRIO MOYA. "El inquisidor Alonso de Salazar y Frías: el inventario de sus bienes". *Boletín de la Real Academies de la Historia*, 184, 1987, pp. 139-172.
- E. BELENGUER. *Un reino escondido: Mallorca, de Carlos V a Felipe II*. Madrid, 2000.
- _ (dir). *Història de les Illes Balears*. Barcelona, 2004.
- B. BENNASSAR. *Le controle de la hierarchie: les inspections des envoyés de la Supreme auprès des tribunaux provinciaux*. In J. PÉREZ. *La Inquisición española...* pp. 887-892.
- B. BENNASSAR, L. BENNASSAR. *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. Madrid, 1989.
- F. BETHENCOURT. *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal e Italia, siglos XV-XIX*. Madrid, 1997.
- J. BLÁZQUEZ MIGUEL. *La Inquisición en Cataluña. El tribunal del Santo Oficio de Barcelona (1487-1820)*, Toledo, 1990.

B. BRAUNSTEIN. *Els xuetes de Mallorca. Els conversos i la Inquisició de Mallorca*. Barcelona, 1976.

A.M^a. CARABIAS, C. MÖLLER. "Los estudiantes de derecho del colegio mayor de Cuenca (1500-1845)". *Salamanca revista de Estudios*, 47, 2001, pp. 69-121.

A. M. CARABIAS TORRES *et alii*. "Catálogo de colegiales del colegio mayor de San Bartolomé en el siglo XVII". *Studia Historica. Historia Moderna*, 8, 1990 pp. 183-265.

J. CARO BAROJA. *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*. Madrid, 1970.

M.A. CASANOVAS CAMPS. *Historia de Menorca*. Mallorca 2005.

J. A. CATALÀ y S. URZAINQUI. "Perfiles básicos del bandolerismo morisco valenciano: del desarme a la expulsión (1563-1609)", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 27, 2009, pp. 57-108

R. J. CAVALLERO. *Justicia inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición española*. Buenos Aires, 2003.

CENTRO DE ESTUDIOS INQUISITORIALES. *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987.

G. CERRILLO CRUZ. *Los familiares de la Inquisición española*. Valladolid, 2000.

G. COLÁS. "El fenómeno social del bandolerismo en el Reino de Aragón durante el siglo XVI". *Estudios del departamento de Historia Moderna*, Zaragoza, 1976 pp. 81-115

M. COLOM PALMER. "Inquisició i competències jurisdiccionals: l'exemple menorquí de 1689", *Lluc*, 694, 1980, pp. 10-12.

_ *El tribunal de la Inquisició de Mallorca (1578-1678)*. Tesis de licenciatura. Universitat de les Illes Balears, 1982.

_ "Inquisició i descendents de conversos: el cas dels Berards. (Segle XVI)". In DD.AA. *La vida quotidiana dins la perspectiva històrica*. Palma 1985 pp. 197-103.

_ "Relació dels inquisidors responsables del tribunal del Sant Ofici a Mallorca i les seves dates d'actuació". In LL. MUNTANER y M. COLOM (coord.) *La Inquisició a les Illes Balears. Segles XV al XIX*. Palma 1986 pp. 33-37.

- _ “Repercussions a Mallorca de la publicació del catàleg de llibres prohibits de 1551”, *Estudis Baleàrics*, 29-30, juny-setembre 1988, pp. 59-62.
- _ “ Los breves de Urbano VIII y la conflictiva exención de los eclesiásticos mallorquines de la jurisdicción inquisitorial” in A. ESCUDERO (Edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid 1989 pp. 449-60.
- _ *La Inquisició a Mallorca. (1488-1578)*. Barcelona 1992.
- _ “El tribunal de la Inquisició a Mallorca (segles XV-XIX). Dades per a una periodització”. *Estudis Baleàrics*, 62/63 (1998-99) pp. 89-90.
- _ “El tribunal de la Inquisició a Mallorca a l’època de Felip II. Crisi i reformes”. In E. BELENGUER (Coord.) *Felipe II y el Mediterráneo*. Vol. IV. Madrid 1999, pp. 65-77.
- _ “Fidelitat o revolta. El regne de Mallorca davant l’autoritarisme monàrquic de Felip IV”. *Pedralbes*, 28, 2008, pp. 137-148.
- _ “El regne de Mallorca i les seves fronteres marítimes”. In A. CASALS (coord.) *Les fronteres catalanes i el tractat dels Pirineus*. Barcelona, 2009, pp. 165-182.
- _ “La blasfemias y los juramentos en la Mallorca de los siglos XVI y XVII”. In J. MAYOL, LL. MUNTANER, O. RULLAN (Ed.) *Homenatge a Bartomeu Barceló i Pons, geògraf*. Palma, 2010, pp. 125-135.
- _ “Mallorca i la revolta catalana” in A. ALCOBERRO, G.C. CATTINI (ed.) *Entre la construcció nacional i la repressió identitària. Actes de la Primera Trobada d’Historiadors i Historiadors*. Barcelona, 2012, pp. 90-102.
- _ “Els xuetes de Mallorca. Estat de la qüestió”. *Afers*, 73, 2012, pp. 743-763.
- _ “L’insult a conversos i xuetes. Marginació i realitat als segles XVI i XVII”. In E. PORQUERES I GENÉ. *Francesc Riera i Montserrat, des de l’abundància del cor*. Palma de Mallorca, 2012, pp. 269-276.
- _ “El judaisme i la seva pervivència a Mallorca (1535-1679)”. In J. JUAN VIDAL, M. COLOM PALMER, P. FULLANA. *La Inquisició a Mallorca. Evolució històrica*. Palma, 2012, PP. 37-70
- J.F. CONRADO I DE VILLALONGA. *La procuración real en el reino de Mallorca*. Palma, 1991.
- J. CONTRERAS. *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia*. Madrid 1982.

J. CONTRERAS, J. P. DEDIEU. "Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos (1478-1820)". *Hispania*, 144, 1980, pp. 37-57.

J. CONTRERAS, G. HENNINGSEN. "Forty-four thousand cases of the spanish Inquisition (1540-1700): Analysis of a historical data bank". In G. HENNINGSEN, J. TEDESCHI, CH. AMIEL. *The Inquisition in early modern Europe. Studies on sources and methods*. Illinois, 1986, pp.100-129.

A. CRISTÓBAL MARTÍN. *Confianza, fidelidad y obediencia. Servidores inquisitoriales y dependencias personales en la ciudad de Logroño (Siglo XVII)*. Logroño, 1994.

T.J. DADSON. *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XV-XVIII). Historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*. Madrid, 2007.

U. DE CASANOVA TODOLÍ. "Confiscación de bienes a judaizantes en Mallorca. ¿Motivaciones económicas o sociales?". *Pedralbes*, 14, 1994, p.187-198.

P. DE MONTANER. "Aportación al estudio de la Inquisición en Mallorca". *BSAL*, XXXIX, 1975, pp. 327-339.

_ *Una conspiración filipista: Mallorca 1711*. Palma, 1990

P. DE MONTANER, M^a J. MASSOT (Dir) *Historia de las Islas Baleares*. Vol 11, Palma, 2006.

A.DE PRADO MOURA. *Inquisición e inquisidores en Castilla. El tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*. Valladolid, 1995

M. DEYÀ BAUZÀ. *La manufactura de la llana a la Mallorca Moderna (segles XVI-XVII)*. Palma de Mallorca, 1998.

J.P. DEDIEU. *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède (XVIè-XVIIIè siècle)*. Madrid, 1992.

M^a P. DOMÍNGUEZ SALGADO. "Inquisidores y fiscales de la Inquisición de Corte. (1580-1700)". *Revista de la Inquisición*, 4, 1995 pp. 205-248.

A. DOMÍNGUEZ ORTIZ. "La congregación de la Granada y la Inquisición de Sevilla. (Un episodio de la lucha contra los alumbrados)" en J. PÉREZ VILLANUEVA (Dir.) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980.

B. ESCANELL BONET. "Las rentas episcopales del siglo XVI". *Anuario de Historia económica y Social*. Madrid, 3, 1970 p. 57-90.

- A. ESPINO LÓPEZ. *En la perifèria dels regnes perifèrics : guerra i defensa en la Mallorca de Carles II, 1665-1700*. Palma, 2011.
- C. EUBEL. *Hierarchia Cathoica medii et recentioris aevi III*. Monasteri, 1923
- F. FAYARD. *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid, 1982.
- C. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ. "Problemas del Consejo de la Inquisición en el reinado de Felipe II". *Revista de la Inquisición*, 10, 2001, pp. 193-211.
- R. FERRER NAVARRO. "Notas sobre la actuación económica de la Inquisición en el reino de Mallorca a finales del siglo XV. (1489-90)". *Mayurqa*, 12, 1974, pp. 167-182.
- J. FONSECA MONTES. *El clero en Cantabria en la Edad Moderna*. Santander, 1996.
- G. GAMS. *Series episcoporum Ecclesiae Catholicae*. Graz, 1957
- R. GARCÍA. *Colección de documentos para la historia de la Inquisición en Córdoba*. Córdoba 1982.
- R. GARCÍA CÁRCEL. "Las rentas de la Inquisición valenciana en el siglo XVIII", *Estudis*, 4, 1975, pp. 231-240.
- _ *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*. Barcelona, 1976,
- _ *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*, Barcelona 1980.
- R. GARCÍA CÁRCEL, D. MORENO MARTÍNEZ. *Inquisición. Historia crítica*. Madrid, 2000.
- P. GARCÍA DE YÉBENES PROUS. *El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla: burocracia y hacienda*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1990.
- S. GARCÍA MARTÍNEZ. "Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II". *Estudis. Revista de Historia Moderna*. Nº 1, 1972, pp. 85-168
- P. GASCÓN DE GOTAR. *Zaragoza artística, monumental e histórica*. Zaragoza 1891.
- J. GASCÓN PÉREZ. "Aragón, ¿tierra de bandoleros? El difícil mantenimiento del orden en un reino del siglo XVI". *Estudis. Revista de Historia Moderna*, Valencia, nº 40 , 2014, pp. 191-212.
- V. GUITARTE IZQUIERDO. *Episcopologio español (1500-1699). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países*, Roma 1994.
- R. GÓMEZ-RIVERO. "Consejeros de la Suprema de Felipe V". *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 4, 1995, pp. 133-176.

- F. GÓMEZ SÁNCHEZ. *Historia del colegio universitario de San Bernardino de Toledo*. Toledo, 1982.
- J.L. GONZÁLEZ NOVALÍN. *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568): su vida y su obra*. Oviedo, 1971.
- S. HALICZER. *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia. 1478-1834*. Valencia, 1993.
- G. HENNINGSEN. *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid, 1983.
- _ *The Salazar documents: inquisitor Alonso de Salazar and others on the basque witch persecution*. Holanda, 2004.
- A. IGLESIAS ORTEGA. *El cabildo catedralicio de Santiago de Compostela en el siglo XVI: aspectos funcionales y sociológicos de una élite eclesiástica*. Tesis doctoral, Universidad de Santiago, 2010.
- M. JIMÉNEZ MONTESERÍN. *Introducción a la Inquisición Española*. Madrid, 1980.
- J. JUAN VIDAL. "La evolución de la producción agrícola en Mallorca durante la Edad Moderna. Fuentes y problemas de su estudio", *Moneda y crédito*, 145, 1978, pp. 67-99
- _ "Informe y descripción de las instituciones de gobierno y de la administración de justicia y de las diversas poblaciones de la isla de Mallorca, al concluir la Guerra de Sucesión a la corona de España, enviado a Felipe V por D. Miguel Malonda ". *Fontes Rerum Balearium*, vol III, 1979-1980, pp. 267-282.
- _ "La población de Mallorca en 1667", *Estudis Baleàrics*, 36, 1990, pp. 21-25.
- _ *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*. Palma, 1996
- _ *Els virreis de Mallorca (ss. XVI-XVII)*. Palma 2002.
- H. KAMEN. *La España de Carlos II*. Barcelona, 1981.
- H. CH. LEA. *Historia de la Inquisición española*. Madrid, 1983.
- A. LE-SENNE. *Canamunt i canavall. Els conflictes socials a Mallorca en el segle XVII*. Palma, 1981
- J. LLABRÉS. "Índice de algunos papeles referentes a Baleares que se conservan en el Archivo Histórico y Biblioteca Nacional de Madrid". *BSAL*, XXVI (1935) pp. 54-60.
- G. LLOMPART, "Documentos sueltos sobre judíos y conversos de Mallorca (Siglos XIV - XV)", *Fontes Rerum Balearium*, 2 (1978), pp. 191-201.
- J. A. LLORENTE. *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1980.

- A. LÓPEZ ÁLVAREZ. *Poder, lujo y conflicto en la corte de los Austrias. Coches, carrozas y sillas de mano*. Madrid, 2007.
- R. LÓPEZ VELA. *Inquisición y Estado en el reinado de Felipe IV*. Tesis doctoral de la Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1991.
- _ “La Inquisición y la guerra de Cataluña. La actuación del tribunal de Barcelona”. *Primer Congrés de Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, vol II, pp. 539-548.
- _ “Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667”. J. CONTRERAS (Dir). *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987.
- _ “Sociología de los cuadros inquisitoriales” in J.PÉREZ VILLANUEVA; B. ESCANDELL BONET. *Historia de la Inquisición en España y América*. t. II, pp. 669- 840. Madrid 1984.
- _ “La sexualidad del inquisidor Ozores y su amistad con los portugueses”. En J.I. FORTEA et al. *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, 2002 pp. 459-501.
- A. MAGAÑA. *Zaragoza monumental*. Zaragoza, 1919
- J. MARÍ. *El Sant Ofici*. Eivissa 1990.
- MARQUÉS DE LA TORRE, J. SALVÀ. “Fiesta caballeresca en el Borne”. *BSAL* t. XXXIII nº 814-815, pp. 287-313.
- M. MARTÍNEZ GOMIS. *La Universidad de Orihuela. 1610-1807. Un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración*. Tesis doctoral. Universidad de Alicante, 1986.
- G. MARTÍNEZ DÍEZ. *Bulario de la Inquisición española. (Hasta la muerte de Fernando el Católico)*. Madrid 1998.
- J. MARTÍNEZ MILLÁN. *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*. Madrid, 1984.
- _ *La Inquisición española*. Madrid, 2007.
- _ “Las investigaciones sobre el patronazgo y clientelismo en la administración de la monarquía hispana durante la Edad Moderna”. *Studia histórica. Historia moderna*, nº 15, 1996, pp. 83-106.
- J. MASCARÓ PASARIUS (coord.) *Historia de Mallorca*. Palma, 1974.
- R. MAYORAL LÓPEZ. “Los orígenes del tribunal de Barcelona. Los inquisidores del Santo Oficio catalán en el siglo XVI”. J. BRAVO(Ed.) *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, 2002, PP. 385-421.
- R. MEDEL.” *Inquisición en Mallorca*”. *El historiador palmesano*, nº 21, 1849, pp. 1-2.

- W. MONTER. *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona, 1992.
- D. MORENO MARTÍNEZ. “Las señas de identidad de los inquisidores de distrito. El tribunal de Barcelona en el siglo XVI”. P. VILAR, C. MARTÍNEZ (Coord.) *Historia moderna, historia en construcción*. Barcelona, 1999
- LL. MUNTANER. *Los “xuetes” de Mallorca: antisemitismo y competencia económica a finales del siglo XVII* in J. PÉREZ (Dir) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980. pp. 663-70.
- _ *Los grandes ciclos de actividad de la Inquisición española en Mallorca (1488-1691)* in A. ESCUDERO (Edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid 1989 pp. 753-72.
- LL. MUNTANER y M. COLOM (coord.) *La Inquisició a les Illes Balears. Segles XV al XIX*. Palma 1986.
- J.H. MUÑOZ COLL, E. QUEROL I SEBASTIÀ. *La guerra dels Segadors a Tortosa. 1640-1651*. Barcelona, 2004.
- A. MUT. *El fondo documental de la Inquisición del Archivo del Reino de Mallorca*. In A. ESCUDERO (Edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid 1989, pp. 773-82.
- R. NAVARRO. “Notas sobre la actuación económica de la Inquisición en el reino de Mallorca a finales del siglo XV. (1488-1490)”. *Randa*, XII, 1974, pp. 167-182.
- D. NAVARRO (Ed.) *Estado de la universidad de Alcalá (1805)*. Madrid, 1999.
- A. OLIVER. “Heterodoxia en la Mallorca de los siglos XIII – XV” .*BSAL*, XXXII, 1963, pp. 157-176.
- P. ORTEGO GIL. “Algunas consideraciones sobre la pena de azotes durante los siglos XVI-XVIII” *Hispania*, 212, 2002, pp. 849-906.
- E. OSORIO ALONSO. “El nombramiento de abades en el monasterio de San Isidoro de León. Siglos XV-XIX”. *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 3, 2005, pp. 331-350.
- J. E. PASAMAR LÁZARO. *Los familiares del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón*. Zaragoza, 1999.
- E. PASCUAL RAMOS. *Poder y linaje durante la guerra de Sucesión en el reino de Mallorca. El marqués de la Torre*. Palma, 2013.

- _ “Adjudicación de bienes confiscados a *xuetes* por concesión de Carlos II en pago de sueldo”. *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 26, 2009, pp. 501-517.
- _ “De jurados a regidores. La designación de los primeros regidores del ayuntamiento de Palma” *Millars*, XXXIV, 2011 pp. 59-75.
- M. M^a PASTOR OLIVER. *El tribunal inquisitorial de Zaragoza bajo el reinado de Felipe IV*. Tesis doctoral presentada en la Universidad de Zaragoza. 2010.
- M. PELLICER BENEJAM. “La Inquisición a Menorca durant la Guerra de Successió española (1706-1713)” . *Randa*, 62, 2009, pp. 81-90.
- J.M. PELORSON. *Los letrados juristas castellanos bajo Felipe III. Investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado*. Valladolid, 2008,
- R. PÉREZ BUSTAMANTE. “Nómina de inquisidores. Reflexiones sobre el estudio de la burocracia inquisitorial en el siglo XVI”. In J. PÉREZ VILLANUEVA (Dir). *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes* p. 257-270.
- V. PÉREZ DE VILLARREAL. “Testamento de Don Blas Alexandre de Lezaeta (1597-1647)”. *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, 45, 1985, pp. 37-86.
- P. PÉREZ GARCÍA, J. CATALÁ SANZ. “Muerte y herencia de Don Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia e Inquisidor General”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 23, 1997, pp. 211-252
- L. PÉREZ MARTÍNEZ. *Diego de Arnedo, obispo de Mallorca y reformador tridentino. (Datos para una biografía)*. Roma, 1958.
- _ *Reivindicación de los judíos mallorquines*. Palma, 1983.
- _ “Lulismo e Inquisición a principios del siglo XVII”. in A. ESCUDERO (Edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid 1989. pp. 727-52.
- LL. PÉREZ, LL. MUNTANER, M. COLOM. *El tribunal de la Inquisición en Mallorca. Relaciones de causas de fe. 1578-1806. Transcripción, estudio preliminar y notas*. Volumen I. Palma 1986.
- A. PÉREZ RAMOS. *Iglesia y pueblo de Mallorca ante la supresión del Santo Oficio*. in A. ESCUDERO (Edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid 1989. pp. 917-40.
- M^a A. PÉREZ SAMPER. “Felipe V en Barcelona: un futuro sin futuro”. *Cuadernos dieciochescos*, 1, 2000, pp. 57-106.
- J. PÉREZ y B. ESCANDELL (Dir.). *Historia de la Inquisición en España y América* . Tres tomos, Madrid 1984

- R. PERIÁÑEZ GÓMEZ. *La esclavitud en Extremadura (siglos XVI-XVIII)*. Tesis doctoral, Universidad de Extremadura, 2008.
- A. PICAZO MUNTANER. “Els conversos de Mallorca i els censals a particulars: còmput, grups financers i distribució”. *Randa*, 59, 2007, pp. 37-44.
- _ . “Conflicto de redes, instituciones e intereses en una Monarquía compuesta: el caso del Reino de Mallorca”. *Revista Diálogos Mediterráneos*, 6, 2014, pp. 178-191.
- V. PINTO CRESPO. “Sobre el delito de la herejía (siglos XIII-XVI)”. in J.A. ESCUDERO. (Edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, pp.195-204.
- R. PIÑA. *Las relaciones entre cristianos viejos y conversos de Mallorca en el siglo XVII*. in A. ESCUDERO (Edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid 1989, pp. 677-700.
- H. PIZARRO LLORENTE. “Las relaciones de patronazgo a través de los inquisidores de Valladolid durante el siglo XVI”. J. MARTÍNEZ MILLÁN. (Ed.) *Instituciones y élites de poder en la monarquía hispana durante el siglo XVI*. Madrid, 1992, pp. 223-262.
- A. PLANAS ROSSELLÓ. *Los jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca*. Palma, 2005.
- _ *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*. Palma, 2010.
- _ “Las penas en el derecho histórico de Mallorca”. *BSAL*, 55, 1999, pp. 83-117.
- _ “Los juristas mallorquines del siglo XVII”. *Memòries de la Real Acadèmia mallorquina d'estudis geneològics, heràldics i històrics*. 11, 2001, pp. 59-105.
- F. PONS VALLÉS. *La Inquisición de Mallorca*. Palma, 1965.
- B. PROHENS PERELLÓ. *Caterina Floreta. Una bruixa del segle XVII*. Palma, 1995
- _ *Inquisició i bruixeria a Mallorca (1578-1650)*. Palma, 1995.
- _ *Sexe i confessió. Les beates del pare Suau*. Palma, 2002.
- C. PUYOL BUIL. *Inquisición y política en el reinado de Felipe IV. Los procesos de Jerónimo de Villanueva y las monjas de San Plácido. 1628-1660*. Madrid, 1993.
- R. RAMIS BARCELÓ. “Alegaciones fiscales del tribunal de la Inquisición de Mallorca”. *Cuadernos de Historia del derecho*, 18, 2011, pp. 285-299
- Joan REGLÀ. *El bandolerisme català del Barroc*. Barcelona, 1962.
- I. REGUERA. *La inquisición española en el País Vasco. (El tribunal de Calahorra, 1513-1570)*. San Sebastián, 1884.
- C. RIBAS GARCÍA. *Correspondencia privada de Felipe II con su secretario Mateo Vázquez. 1567-1591*. T. I, Madrid 1959.

J. RODRÍGUEZ. *Biblioteca valentina*. Valencia, 1797.

F. ROMERO DE CASTILLA. "Extracto del inventario de los papeles de Inquisición que, procedentes del antiguo Consejo Supremo de la misma, se trasladaron al Archivo general de Simancas en el año 1850". *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, primera época, tomo III, 1873, pp. 118-21, 136-40, 149-55, 168-70 y 182-87.

R. ROSSELLÓ VAQUER. "Notes per a la història de la Inquisició de Mallorca.(Primeres actuacions del Sant Ofici)". *Revista d'Estudis Baleàrics*, 15, 1984, pp. 69-76.

_ *Menorca davant la Inquisició*. Menorca 1982.

_ *Notes històriques de la Inquisició a Manacor*. Manacor 1982.

L. RUBIO GARCÍA. "La Inquisición en Murcia. Los testamentos del inquisidor Matías Blanco (s. XVIII)". *Murgetana* nº 78, 1989, pp. 39-49.

M^a.C. SÁENZ BERCEO. "Los inquisidores del tribunal de Valladolid durante el reinado de Felipe III" *Revista de la Inquisición*, 8, 1999, pp. 43-83.

J.A. SALAS. "La represión del bandolerismo". Estudios del departamento de Historia Moderna, Zaragoza, 1976 pp. 117-146

J. SALVÁ RIERA. "Rendición de Mallorca a Felipe V". *BSAL*, t. XXXVIII, 1981, pp. 227-351

E. SALVADOR. "Sobre las guerras de bandos en Valencia. Un informe del abogado fiscal en el siglo XVI". en J.L. Castellano, M.L. López (Eds.) *Homenaje a D. Antonio Domínguez Ortiz*. Granada, 2008, tomo I pp. 884-901.

T. SÁNCHEZ RIVILLA. *El Consejo de Inquisición (1483-1700): introducción al estudio de sus miembros*. Tesis doctoral Universidad Autónoma de Madrid. 1995.

A. SANTAMARÍA. “En torno a la situación de los judíos conversos de Mallorca en el siglo XV”. *BSAL*, XXXI, 1955, pp. 185-197.

_ “ En torno a la evolución del modelo de sociedad en el Reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)” . *Estudis Baleàrics*, 3, 1981, pp. 3-197.

_ *La instauración de la nueva Inquisición en Mallorca*. En *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campiscol*, vol I .Valencia 1975 pp. 173-187.

A. SEGURA, J. SUAU. “La demografía histórica de Mallorca”, *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, vol 4 nº 1, 1986 pp. 52-88.

A. SELKE. *Los chuetas y la Inquisición. Vida y muerte en el ghetto de Mallorca*. Madrid, 1980.

J. SERRA. *Banderies i bandolers a la Mallorca del Barroc*. Tesis doctoral. Universitat de les Illes Balears, 1995.

_ *Els bandolers a Mallorca : ss. XVI-XVII*. Palma, 1997.

A. SOBALER. *Catálogo de colegiales del colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*. Valladolid, 2000.

J. SOLIS. “La organización del Santo Oficio y nombramiento de Inquisidor General por el Archiduque Carlos (1709-1715)”. *Hispania*, 220, 2005, pp.515-542.

X. TORRES. *Els bandolers : s. XVI-XVII*. Vic, 1991.

_ *Nyerros i Cadells : bàndols i bandolerisme a la Catalunya Moderna, 1590-1640*. Barcelona, 1994.

M TORRES ARCE. *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico. El tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen*. Santander, 2006.

O. TURNER. “Carlos Coloma, virrey de Mallorca. Nombramiento e instrucciones”, *Estudios de Historia Moderna*, 5, 1955, pp. @@@@@.

J. VENTURA. *Els inicis de la Inquisició espanyola a Mallorca*. *Randa*, 5, 1971, pp. 67-116.

R. URGELL HERNÁNDEZ. *Arxiu del regne de Mallorca*. *Guia*. Palma, 2000.

E. VAN DER VEKENE. *Bibliographie der Inquisition*. Hildesheim, 1963.

F. VIRDIS. *Gli arcivescovi di Cagliari. Dal concilio di Trento alla fine del dominio spagnolo*. Cerdeña, 2008.

K. WAGNER. "Lecturas y otras aficiones del inquisidor Andrés Gasco (1566)". *Boletín de la Real Academies de la Historia*, 176, 1979, pp. 149-181.

M. ZABALA MONTOYA. "La rebelión del Estanco de la Sal (Biscaia 1631/4). Una revisión". *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 204, 2007 pp. 45-128.

LISTA DE ABREVIATURAS

ACM (Archivo Capitular de Mallorca)

ADM (Archivo Diocesano de Mallorca)

AHN (Archivo Histórico Nacional)

ARM (Arxiu del Regne de Mallorca)

AUG (Archivo Universidad de Granada)

AUSA (Archivo Universidad de Salamanca)

BLR (Biblioteca de la Real)

BNE (Biblioteca Nacional de España)

BHSC (Biblioteca Histórica de Santa Cruz. Valladolid.)

BSAL (Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana)

APÉNDICES

APÉNDICE Nº 1

PROSOPOGRAFÍA DE LOS INQUISIDORES DE MALLORCA⁶⁴⁵

ANDRÉS BRAVO SALAMANCA. (Martín Muñoz de la Posadas, Segovia, 1588 – Sigüenza 1668).

Nacido en una familia de funcionarios municipales, gracias a su tío Mateo de Burgos, obispo de Sigüenza, estudió primero en el colegio de san Antonio de Portacoeli de la universidad de esa ciudad para pasar con posterioridad a la Salamanca y

⁶⁴⁵ En las notas a pie de página solo hacemos mención a los nombramientos inquisitoriales que recibieron del Consejo de la Inquisición.

finalmente se doctoró en cánones por la universidad seguntina. Gracias también a la influencia de su tío obtuvo en 1606 una canonjía en la catedral de Sigüenza y al año siguiente obtuvo la abadía de la colegiata de Santa Coloma de Abandiego. Fue nombrada provisor de la diócesis y su primer destino inquisitorial fue el de inquisidor de Mallorca en 1625, después de rechazar el año anterior la plaza de Cerdeña. Durante su estancia en la isla mantuvo numerosos enfrentamientos con las autoridades de la isla por cuestiones de protocolo y jurisdiccionales y con los ministros del tribunal inquisitorial. En 1631 pasó al tribunal de Cataluña, después de rechazar trasladarse al de Llerena. En la ciudad condal residió poco más de un año, pasando a continuación al de Aragón en 1632 y donde actuó durante catorce años. Durante su estancia en Zaragoza fue comisionado en 1640 para visitar el tribunal de Toledo, pero su nombramiento fue recusado por los inquisidores a los que había de investigar, por lo cual visitó finalmente el de Valladolid ese mismo año. Como hombre de confianza del Inquisidor General Diego de Arce, Bravo obtuvo una plaza de miembro del Consejo de la Inquisición en 1646 y realizó una visita de inspección al tribunal de Granada al año siguiente. Finalmente fue consagrado obispo de Cartagena en 1657 y desde la diócesis murciana pasó en 1662 a la de Sigüenza, donde falleció.⁶⁴⁶

JOAN BAPTISTA DESBAC MARTORELL (Pollença, Mallorca 1617- Arenys de Noguera, Huesca, 1688).

Miembro de una familia de caballeros del reino de Mallorca, estudió derecho en el Estudio Luliano de Mallorca y se doctoró en la universidad de Solsona. En 1639 tomó posesión de una canonjía en la catedral de Mallorca, ocupando diversos cargos de responsabilidad en el cabildo hasta ser nombrado vicario general sede vacante en 1656, a la muerte del obispo aragonés Miguel Pérez de Nueros. Entre 1650 y 1655 residió en Roma como síndico de las autoridades de la isla con el fin de conseguir el permiso papal para que la orden de capuchinos fundara su primer convento en Mallorca. Hombre de confianza de los obispos de Mallorca, fue visitador general de la diócesis. Inició su carrera inquisitorial como consultor y ordinario nombrado por el arzobispo de Tarragona para intervenir en las causas de fe de la isla de Ibiza, En 1660 fue nombrado juez de bienes confiscados y el 1673 consiguió su nombramiento como

⁶⁴⁶ AHN Inquisición libro 370 fs. 112-112; libro 370 f. 161v.-162; libro 372 f.280v-281v.; libro 372 fs. 319-320; libro 378 f. 29v.

fiscal del tribunal. El Inquisidor General Diego Sarmiento Valladares le nombró inquisidor de Mallorca en 1675, convirtiéndose en el primer mallorquín que asumía este cargo desde el año 1578. Participó, juntamente con el inquisidor Francisco Rodríguez Cosío, en los juicios que condenaron a más de doscientos criptojudíos que fueron reconciliados en cinco autos de fe celebrados en el año 1679. Cuando en 1682 el papa Inocencio XI lo preconizó como obispo de Urgell se celebraron grandes fiestas en la ciudad para celebrar la noticia. Fue consagrado en la catedral de Tarragona. Como obispo tuvo que compatibilizar sus tareas diocesanas con las políticas como consecuencia de que el cargo llevaba inherente el de copríncipe de Andorra. Murió durante una visita pastoral en tierras de la Alta Ribagorza⁶⁴⁷

FÉLIX EBIA DE OVIEDO (Valladolid ? - Covarrubias, Valladolid 1604.

Desconocemos sus detalles familiares y solo sabemos que obtuvo el título de licenciado. Fue fiscal del tribunal de Valencia por nombramiento del Inquisidor General Diego de Espinosa, para pasar a continuación al de Murcia ya como inquisidor. Llegó a Mallorca en 1578 con el encargo de publicar los resultados de la visita realizada por el inquisidor Andrés Santos en 1569 y proceder a la destitución de los máximos responsables del tribunal aquel año. A lo largo de los once años en Mallorca se encargó de acabar con la corrupción a la que se había llegado y recuperar el prestigio perdido del tribunal. A pesar de haber solicitado en diversas ocasiones su traslado a diversos tribunales, abandonó la isla en 1593 para hacerse cargo al año siguiente de la dignidad de abad de la colegiata de San Cosme y San Damián de Covarrubias, en donde mantuvo enfrentamientos con canónigos y beneficiados por haber abandonado la colegiata durante la peste que asoló Castilla a partir de 1598. Fue autor de obras de temática inquisitorial⁶⁴⁸.

PEDRO DÍAZ DE CIENFUEGOS (Taja, Asturias 1572 – Toledo 1642).

Realizó sus estudios de bachiller en cánones en la universidad de Salamanca, donde fue colegial del colegio de San Pelayo, para estudiantes asturianos, obteniendo finalmente el título de licenciado en ambos derechos en la universidad de Valladolid, como miembro del colegio de Santa Cruz. En esa misma universidad ocupó la cátedra de Clementinas entre 1614 y 1617, para pasar ese año a la chancillería de aquella

⁶⁴⁷ AHN Inquisición libro 398 f. 8v - 9; libro 398 fs. 122v-123.

⁶⁴⁸ AHN Inquisición libro 357 f. 41; libro 357 fs. 41v-42

ciudad para ocupar la plaza de juez mayor de Vizcaya. En 1621 fue nombrado inquisidor de Mallorca, donde se vio inmerso en fuertes disputas con la Real Audiencia. En 1624 recibió el título de inquisidor de Barcelona, aunque hasta comienzos de 1626 no pasó a esa ciudad, coincidiendo con la llegada de Felipe IV a la ciudad, donde había convocado cortes. En 1628 pasó al tribunal de Toledo y en ese mismo año actuó en el procesamiento de los moriscos de la población manchega de Villarrubia de los Ojos. En 1632 Felipe IV le concedió una canonjía en la catedral de Santiago⁶⁴⁹

JERÓNIMO ESCOBAR SOBREMONTÉ. (Alcalá de Henares, 1626 – 1692).

Miembro de una familia de hidalgos alcalaínos, estudió en el colegio de San Ambrosio de la universidad de su ciudad natal, hasta alcanzar el título de doctor en cánones. Impartió clases como catedrático interino en diversas asignaturas y ejerció de abogado. En 1657 solicitó ingresar en la Inquisición y al año siguiente fue nombrado fiscal del tribunal de Mallorca. En 1665 alcanzó el título de inquisidor y a lo largo de los cuatro que lo ejerció en la isla protagonizó diversos enfrentamientos jurisdiccionales con instituciones de la isla, la más importante de las cuales fue la que lo enfrentó con el obispo de la diócesis en 1667 con ocasión de los hechos protagonizados por un familiar del tribunal en la iglesia de San Francisco de la ciudad. Fue objeto de críticas por parte de los funcionarios inquisitoriales, quienes le recriminaban su poco cuidado por preservar el secreto de sus actuaciones y la amistad escandalosa con una dama de la isla. Posteriormente pasó al tribunal de Barcelona en 1669 y al de Llerena en 1672. Durante su estancia en la población extremeña protagonizó diversos escándalos, hasta que fue enviado al tribunal de Cuenca en 1677. Con ocasión de los enfrentamientos entre los dos inquisidores de Murcia, el Inquisidor General tomó la decisión de enviarlo a ese tribunal a la vez que enviaba a Cuenca a Baltasar de Prado. Llegó a esa ciudad en 1681 y allí permaneció durante tres años, hasta que alcanzó una plaza del de Toledo, donde obtuvo su jubilación en 1690⁶⁵⁰.

FRANCISCO ESQUIVEL (Vitoria, Álava, 1557-Cagliari, Cerdeña, 1624)

Hijo de una familia principal de la ciudad alavesa, estudió en la universidad de Oñate en donde obtuvo el bachillerato en leyes y el doctorado en ambos derechos. Después de finalizar sus estudios impartió clases en esa universidad como catedrático

⁶⁴⁹ AHN Inquisición libro 368 f. 45-46; libro 370 fs. 112v-113

⁶⁵⁰ AHN Inquisición libro 385 fs. 180-181; libro 386 fs. 192-193; libro 387 fs. 121-121V; libro 390 fs. 80v-81; libro 391 fs. 126-127; libro 394 fs. 44-45; libro 395 fs. 110-111.

para más tarde hacerse cargo de la plaza de provisor en la diócesis de Ciudad Rodrigo. En 1593 solicitó su ingreso como funcionario inquisitorial y hasta 1596 no recibió el título de inquisidor de Mallorca. A lo largo de nueve años residió en la isla y en este tiempo vivió los enfrentamientos nobiliarios que ensangrentaron la isla a lo largo del siglo XVII y que acabarían por conformar los dos bandos antagónicos de los Canamunts y Canavalls. Intentó la renovación de los sambenitos de los condenados por el tribunal colocados en el claustro del convento de Santo Domingo de Palma, a causa de su mal estado, pero la oposición de parte de los estamentos dirigentes y de los ministros inquisitoriales a sus órdenes frustró el intento. En 1598 presidió el tribunal en las exequias de Felipe II celebradas en la catedral. Con ocasión del nombramiento del obispo de Mallorca en 1603 para el arzobispado de Tarragona solicitó su plaza, en reconocimiento a sus servicios a la Inquisición. Finalmente fue promovido ese mismo año para el arzobispado de Cagliari, pero no fue consagrado hasta 1605. Tomada posesión de la archidiócesis sarda no por ello quedó desligado del Santo Oficio puesto que en 1606 el Inquisidor General Juan Bautista de Acevedo le designó en 1606 como visitador del tribunal de aquella isla. En 1611, con ocasión de la muerte del arzobispo Juan Vic y Manrique en 1611, solicitó a Felipe III su presentación para el arzobispado de Tarragona sin obtener éxito⁶⁵¹.

JUAN GODOY SANCLEMENTE (Córdoba, siglo XVI – Toledo, 1629)

Sus orígenes familiares como miembro de la baja nobleza cordobesa y su parentesco con el arzobispo de Santiago Juan de Sanclemente y Torquemada le posibilitaron estudiar en el colegio de Cuenca de la universidad de Salamanca, en donde obtuvo el grado de doctor en cánones, y lograr el nombramiento de arcediano de Nendos y canónigo de Santiago. Llegó a la isla en 1616 para tomar posesión de la plaza de inquisidor y a lo largo de los seis años en que residió en Mallorca mantuvo numerosos enfrentamientos con las distintas autoridades de la isla. Con el virrey Francisco Juan de Torres disputó el conocimiento que pretendía de los ministros inquisitoriales que participaron en la muerte del oidor de la Real Audiencia en 1619, cuestión que zanjó en 1621 Felipe III cuando le autorizó que fuera el juez que instruyera las causas de los sospechosos. Con las autoridades locales fueron las cuestiones de protocolo las que están en el origen de las disputas. La fundación del

⁶⁵¹ AHN Inquisición libro 367 fs. 152v-153.

convento de carmelitas descalzas en la ciudad en 1620 le enfrentó con el obispo de la diócesis a raíz de la conflictiva llegada de varias carmelitas procedentes de Guadalajara y de las tensas relaciones con la promotora de la fundación. El inquisidor apoyó a las monjas castellanas y negó los signos de santidad aducidos por el prelado con respecto a la fundadora. Finalmente se opuso a las muestras de devoción que, de forma irregular, recibían en la isla una serie de eclesiásticos muertos en olor de santidad. Consiguió la renovación total de los sambenitos colocados en el convento de San Domingo de la ciudad en el año 1617, antes de abandonar la isla camino de su nuevo destino en el tribunal de Logroño en 1621. En la capital riojana residió un año para pasar luego al tribunal de Valencia, hasta que en 1623 recibió de manos del Inquisidor General Andrés Pacheco su nombramiento como inquisidor de Granada. Finalmente obtuvo su nombramiento para el tribunal de Toledo, en donde actuó en los procesamientos de los moriscos de la población manchega de Villarrubia de los Ojos en 1628⁶⁵².

FRANCISCO GREGORIO BACIERO (Teruel, 1596 - ?)

Nacido en el seno de una familia de la baja nobleza turolense, pasó a la universidad de Salamanca donde estudió derecho civil y canónico, doctorándose en cánones por la universidad catalana de Solsona. Le fueron realizadas las correspondientes pruebas genealógicas para ocupar un cargo inquisitorial en 1629, a pesar que desde hacía cuatro años era abogado de presos pobres en el tribunal de Barcelona. Ese mismo año recibió el encargo de hacerse con la fiscalía del tribunal catalán hasta que en 1635 fue destinado como inquisidor a la isla de Cerdeña. A partir de 1637 se hizo cargo del tribunal de Mallorca y en isla vivió una de las etapas más violentas de los enfrentamientos nobiliarios, mediando para su erradicación a partir de la firma de una paz entre los distintos bandos en 1645. Igualmente le tocó ser testigo de los acontecimientos que rodearon la sublevación de Cataluña y la correspondiente *Guerra dels Segadors*, ante lo cual se convirtió en un decidido agente de la corona en la isla, adoptando una atenta vigilancia con los escritos que llegaban a la isla procedentes de las autoridades catalanas, en los que explicaban las razones de la secesión. Como consecuencia de esta labor secuestró ejemplares de obras de autores tan conocidos como Gaspar Sala y Francesc Martí Viladamor. Asimismo favoreció el reclutamiento de

⁶⁵² AHN Inquisición libro 366 fs 17v-18v. ; libro 368 fs. 30v-32; *Ibidem* fs. 67v-69; Libro 362 f. 78.

soldados para las levatas que se levantaron destinadas a sofocar la sublevación. Mantuvo enfrentamientos jurisdiccionales con diversas autoridades de Mallorca, como el procurador real, e instituciones como el cabildo catedralicio, con el que mantuvo un largo pleito que finalizó con la expedición de un breve por parte de Urbano VIII en 1642 en que eximía a los canónigos de la jurisdicción inquisitorial en todas aquellas materias que nada tuvieran que ver con la represión de la herejía. A raíz de esta victoria jurídica, el resto del estamento eclesiástico también obtuvo su exoneración. Presidió un auto de fe celebrado en 1645, en donde fueron condenados, por calvinistas, parte de la tripulación de dos naves holandesas llegadas a las islas. Realizó obras en las prisiones del tribunal y adquirió un inmueble para vivienda del alcaide. Finalmente procedió a realizar una visita a la totalidad de las poblaciones de Mallorca con la finalidad de perseguir los comportamientos heréticos. En 1648 abandonó la isla camino de la ciudad de Valencia a donde se trasladó para ocupar una de las plazas de inquisidor⁶⁵³.

PEDRO GUERRERO DE BOLAÑOS (Fuente del Maestre, Badajoz ? - ?)

Miembro de la nobleza extremeña y emparentado con el marqués de Villafuente, desconocemos dónde realizó sus estudios y en qué materia se licenció. Obtuvo el título de abogado de los Reales Consejos de Castilla y accedió a la fiscalía de Mallorca en 1684 y dos años más tarde a la plaza de inquisidor. Como tal, juntamente con José Hualte procedieron a juzgar de nuevo a los xuetes en los procesos iniciados a partir del intento de abandonar la isla por parte de un grupo de ellos en 1688. Presidió los cuatro autos de fe celebrados en 1691 donde se relajaron un total de treinta y siete personas, tres de ellas vivas, y que supusieron el desmantelamiento definitivo de la comunidad de criptojudíos presentes en la isla desde el siglo XIV. Al año siguiente abandonó la isla para hacerse cargo de la plaza del tribunal de Córdoba. Desde allí marchó a Zaragoza en 1701, ciudad desde donde dispuso la fundación de un colegio de la compañía de Jesús en su pueblo natal, y en donde vivió el inicio de la guerra de Sucesión a la corona española. En 1706, una vez el reino de Aragón estuvo en poder del archiduque Carlos, abandonó la ciudad y se trasladó a Madrid donde su fidelidad a

⁶⁵³ AHN Inquisición libro 372 fs. 157-157v; libro 363 fs. 109-109v; libro 363 f. 139-139v.

Felipe V fue compensada con el nombramiento de miembro del Consejo de la Inquisición en 1708⁶⁵⁴.

JUAN GUTIÉRREZ FLORES (Toledo, 1567 aprox. – Lima, Perú, 1631).

Procedente de una familia relacionada con la administración económica de la catedral de Toledo, estudió en el colegio de San Bernardino de la universidad de Toledo, en donde se doctoró. Fue caballero profeso de la orden de San Juan de Malta y solicitó su ingreso en la Inquisición en 1600 y ese mismo año fue destinado al tribunal de Sicilia en donde ocupó la plaza de fiscal. Estando en aquella isla se trasladó en 1602 a la corte en prosecución de una causa que enfrentó al tribunal siciliano con el duque de Ferias, a la sazón virrey del reino. En 1605 fue enviado a ocupar la plaza de inquisidor de Mallorca, siendo ordenado de presbítero al año siguiente por el prelado mallorquín. Mantuvo numerosas competencias jurisdiccionales con el virrey Juan de Vilarragut, quien lo acusó de llevar una vida disoluta. Abandonó la isla después de haber solicitado su traslado al tribunal de Sicilia o Valencia, siendo inicialmente nombrado inquisidor de Galicia, cargo que no llegó a ocupar puesto que finalmente fue enviado al tribunal de Méjico, embarcándose en Sevilla en 1613. Estando en la capital del virreinato de Nueva España se le comisionó para visitar la Real Audiencia de Lima en 1623 y al año siguiente se le facultó para revisar las finanzas del tribunal inquisitorial de Perú. Nombrado inquisidor de aquella ciudad en 1625 fue enterrado en la capilla del tribunal⁶⁵⁵.

JOSÉ HUALTE ÁLVAREZ (Tudela, Navarra, ? - ? siglo XVIII).

Perteneciente a una familia de ricos ganaderos navarros se trasladó hasta la universidad de Huesca para realizar sus estudios de bachillerato, para finalmente licenciarse en derecho civil en la de Zaragoza. De regreso al centro oscense fue catedrático de Digesto. Actuó de promotor fiscal en la curia del arzobispo de Toledo y obtuvo una capellanía en Madrid, donde residían diversos familiares suyos al servicio de la reina Mariana de Neoburgo y del duque de Alba. Finalmente se decidió por incorporarse a la burocracia inquisitorial y en 1682 se trasladó a la isla de Cerdeña para tomar posesión de la fiscalía de aquel tribunal y al año siguiente recibió el título de inquisidor. Al cabo de cuatro años obtuvo su título de inquisidor de Mallorca donde

⁶⁵⁴ AHN Inquisición libro 400 fs. 10-11; *Ibidem* fs. 84-84v; libro 407 fs. 20-21; legajo 2335 s.f.

⁶⁵⁵ AHN Inquisición libro 361 fs. 2-2v; libro 367 fs. 106-106v; libro 366 fs. 62v-63; *Ibidem* fs. 83-83; libro 362 fs. 107-107v.

inició, juntamente con el inquisidor Pedro Guerrero de Bolaños, las numerosas causas de fe contra los *xuetes* mallorquines finalizados en los cuatro autos de fe celebrados en la iglesia de Santo Domingo de la ciudad en 1691. En ellos fueron condenados cerca de un centenar de reos y treinta y siete fueron relajados al brazo secular. Mantuvo un largo enfrentamiento con el clero diocesano a raíz del encarcelamiento de un presbítero menorquín, contraviniendo el breve de Urbano VIII que les eximió en 1642 de la jurisdicción inquisitorial en cuestiones que no fuesen relativas a la herejía. Ordenó la realización de diversas mejoras en la sede del tribunal y renovó en 1693 los *sambenitos* colocados en el claustro de San Domingo de la ciudad, con la salvedad que solo se substituyeron los colocados a partir de 1645 y no desde 1488, como había venido siendo habitual hasta esos momentos. En 1695 recibió su título de inquisidor del tribunal de Valladolid, pero el Inquisidor General fray Juan Tomás de Rocaberti le encargó que antes de pasar al nuevo tribunal se trasladara al de Cerdeña para iniciar una investigación sobre el proceder de uno de los inquisidores que había actuado en aquella isla. Con posterioridad se trasladó a Sicilia a notificar al inquisidor investigado su traslado a la corte para iniciar su proceso. Con posterioridad se le nombró inquisidor de Cataluña en 1699 hasta que en 1705 pasó a ocupar la plaza de regente del Consejo de Navarra, por cuyo motivo actuó como virrey interino en 1706. Al suprimirse el consejo navarro en 1707 pasó a formar parte del de Indias, para finalmente incorporarse a la facción austracista en 1710⁶⁵⁶.

JERÓNIMO IBÁÑEZ ZÁRATE (Logroño, La Rioja, 1663 – 1717).

Hijo de un regidor de la capital riojana, estudió en el colegio de Santa Cruz de Valladolid, donde obtuvo el título de licenciado en derecho civil. Fue profesor en la universidad de aquella ciudad y como catedrático sustituto impartió diversas asignaturas. En esa misma diócesis actuó como provisor hasta que fue nombrado fiscal del tribunal de Mallorca en 1694 y como tal promovió el inicio de las causas de fe contra once *xuetes* ya fallecidos en el momento del inicio del proceso y que fueron quemados simbólicamente en un auto de fe celebrado en 1695. Además fueron penitenciadas dos mujeres por superstición. A finales de ese mismo año recibió el título de inquisidor, presidiendo diversos autos de fe celebrados en 1697, 1699 y 1700,

⁶⁵⁶ AHN Inquisición libro 399 fs. 142v-143v; *Ibidem* fs. 182v-183v; libro 400 fs. 94v-95v; libro 402 fs. 44v-46.

en donde se condenaron diversas mujeres por sortilegios y un hombre que intentó marchar a las costas de Berbería para renegar. Durante su estancia en la isla llevó a cabo importantes reformas realizadas en la sede del tribunal que supusieron la mejora en las prisiones y la construcción de una segunda sala de audiencias. Participó en las ceremonias de desagravio celebradas en la catedral en 1699 con motivo de la profanación de una figura de Ramón Lull colocada en el edificio de la universidad. Protagonizó enfrentamientos con el virrey del reino por cuestiones de competencias de jurisdicción y en 1702 pasó al tribunal de Logroño hasta su fallecimiento⁶⁵⁷.

BLAS ALEXANDRE DE LEZAETA ZABALA (Betelu, Navarra, 1597 – Zaragoza, 1647).

Hijo de hidalgos navarros, abandonó su hogar para pasar a estudiar a la cercana universidad de Irache, en donde obtuvo el bachillerato en cánones. Con posterioridad pasó a la universidad de Salamanca para estudiar en el prestigioso colegio de San Bartolomé. Fruto de esos años salmantinos obtuvo la licenciatura en ambos derechos. Con posterioridad trabajó para el arzobispo de Zaragoza Juan Martínez de Peralta, clérigo navarro, hasta que en 1628 pasó a ocupar la plaza de fiscal del tribunal de Mallorca. Desde su llegada a la isla mantuvo excelentes relaciones con las autoridades locales a consecuencia de lo cual le propusieron para ocupar la plaza de inquisidor con ocasión de la salida de Andrés Bravo. Finalmente fue nombrado nuevo inquisidor en 1631 y a partir de esos momentos desarrolló una intensa labor mediadora con el fin de conseguir la concordia entre el virrey y la jerarquía eclesiástica enfrentados por la fundación de un nuevo colegio de jesuitas en la ciudad, de la misma manera que consiguió reconciliar los bandos nobiliarios enfrentados, fruto de lo cual firmaron las paces en 1632. Realizó obras en las prisiones del tribunal, aquejadas de graves deficiencias, y presidió los autos de fe de 1633 y 1634 en el que fueron condenados diversos renegados y personas acusadas de supersticiones. Mantuvo enfrentamientos con el virrey Alonso de Cardona a raíz del encarcelamiento del alguacil del tribunal en 1634 y por la obligatoriedad impuesta a los ministros inquisitoriales de alojar en sus casas a soldados llegados con una flota comandada por el almirante Antonio de Oquendo en 1637. Ese mismo año marchó hacia su nuevo destino en el tribunal de

⁶⁵⁷ AHN Inquisición libro 396 f. 183v ; libro 405 fs. 21v-22v; libro 407 fs. 27-28.

Cataluña y al cabo de dos años fue nombrado inquisidor de Aragón, hasta que en 1647 fue asesinado en Zaragoza⁶⁵⁸.

MIGUEL LÓPEZ DE VITORIA (Salvatierra, Álava, 1603 - Madrid, ?).

Estudió en la universidad de Salamanca, donde obtuvo el título de bachiller y licenciado en cánones, para pasar con posterioridad a ejercer como abogado de los Reales Consejos. En 1641 se le concedió el título de fiscal del tribunal de Cerdeña, aunque no se incorporó hasta el año siguiente, para tres años más tarde recibir el de inquisidor de aquella isla. Llegó a Mallorca como inquisidor en 1647 y antes de tomar posesión del cargo tuvo que guardar cuarentena por haber embarcado en el puerto de Alicante, amenazado por la peste bubónica. A pesar que el Consejo de la Inquisición le comunicó su traslado al tribunal de Valladolid en el otoño de 1651 no pudo abandonar la isla de inmediato debido a que se le ordenó esperara la llegada del nuevo inquisidor. Finalmente no pudo abandonar la isla hasta finales de 1653, como consecuencia de la llegada de la peste a Mallorca en el invierno de 1652. Todo ello provocó que no pudiera ocupar inicialmente la plaza y se le trasladara provisionalmente en 1654 al tribunal de Cuenca, en donde también ejerció de juez de bienes confiscados. Residió en aquella ciudad durante cuatro años hasta que pudo marchar definitivamente a Valladolid. En 1662 se le nombró miembro del Consejo de la Inquisición⁶⁵⁹.

BALTASAR MIGUEL DE PRADO (Mayorga, Valladolid, 1629 – León, 1707).

Continuó la dedicación familiar al ejercicio de la abogacía y para ello estudió en la universidad de Salamanca donde obtuvo el título de bachiller y el licenciado en cánones y por su condición de canónigo regular de San Agustín formó parte del colegio de Nuestra Señora de la Vega de esa ciudad y ejerció tareas de prior. Impartió docencia en esa ciudad como catedrático de cánones y en 1665 solicitó la gracia de una plaza en el Santo Oficio, llegando a Mallorca al año siguiente para actuar como fiscal y junto con el inquisidor Escobar sufrió las censuras del obispo de la diócesis en 1667 a raíz de los hechos protagonizados por un familiar del tribunal en la iglesia de San Francisco de la ciudad. En 1669 fue promovido al cargo de inquisidor de la isla y durante su mandato siguió manteniendo tensas relaciones con el estado eclesiástico mallorquín y con su prelado, el mallorquín Bernat Lluís Cotoner, con ocasión de los

⁶⁵⁸ AHN Inquisición libro 372 fs. 23-4; *Ibidem* fs. 282-282v.; libro 363 f. 133; libro 376 fs. 124-125.

⁶⁵⁹ AHN Inquisición libro 372 fs. 177-177v; libro 364 fs. 50-50v; *Ibidem* fs. 69v-70; libro 378 fs. 176-177; *Ibidem* fs. 199-199v.

problemas jurisdiccionales que provocó la consecución de los breves de Urbano VIII en los que les eximía del poder de los inquisidores con excepción de las causas de fe. Con posterioridad pasó a ocupar idéntico cargo en el tribunal de Cataluña, entre 1672 y 1680, y del tribunal de Murcia, pero las desavenencias con el otro inquisidor del distrito murciano decidieron al poco tiempo al Inquisidor General a enviarlo al de Cuenca. Residió en aquella ciudad a partir de 1681 y hasta que Carlos II le nombró abad de la colegiata leonesa de San Isidoro al año siguiente, momento en que abandonó la carrera inquisitorial⁶⁶⁰.

FRANCISCO RODRÍGUEZ COSÍO (Villanueva de Henares, Palencia, 1640 - Llerena, Badajoz, 1695)

Perteneciente a una familia de hidalgos palentinos estudió en la universidad de Salamanca en donde se licenció y ocupó una plaza en el colegio de San Pelayo de aquella ciudad y con posterioridad obtuvo una canonjía en la colegiata de Aguilar de Campoo, donde actuó como maestrescuela desde 1661. Gracias a su tío José Cosío Barreda, inquisidor de Valladolid y posteriormente obispo de Salamanca, consiguió el cargo de visitador general de la diócesis de Palencia e ingresar en el escalafón inquisitorial, comenzando como comisario del distrito vallisoletano. En 1672 se le concedió el título de fiscal del tribunal de Mallorca, llegando a la isla a finales de ese año. A los pocos meses ya fue nombrado inquisidor y a partir de 1675 compartió la responsabilidad con el nuevo inquisidor Desbac, a partir de cuyo momento el tribunal mallorquín contó con dos inquisidores. Fue el responsable de la realización de auto de fe en 1675 en el que fue quemado un criptojudío madrileño llegado a la isla camino de la ciudad de Livorno, juntamente con las estatuas de varios portugueses condenados por el mismo delito. Cuando ya había sido nombrado para el distrito de Valencia en 1677, se le ordenó permanecer en su puesto e iniciar los procedimientos contra los *xuetes* mallorquines. Presidió los cuatro autos de fe de 1679 en los que fueron reconciliados un numeroso grupo de criptojudíos a los que se les confiscaron sus enormes patrimonios, a raíz de lo cual el inquisidor fue investigado por sus corruptelas

⁶⁶⁰ AHN Inquisición libro 386 f. 190v.; libro 387 fs. 122-123; libro 398 fs. 54-54v.; libro 392 fs. 188-188v.

en la venta de los bienes. En 1680 pasó definitivamente a Valencia en donde permaneció hasta 1687, para trasladarse ese año al de Llerena⁶⁶¹.

NICOLÁS RODRÍGUEZ HERMOSINO (La Mota, Palencia, 1639 – Madrid, ?)

Obtuvo el título de licenciado aunque no sabemos en qué universidad y gracias a la influencia de su tío homónimo, prelado de la diócesis, obtuvo el cargo de provisor de Astorga y una canonjía en aquella catedral. Fue nombrado fiscal del tribunal de Murcia en 1670 i inquisidor del mismo distrito dos años más tarde, cargo al que se añadió el de juez de bienes confiscados en 1675. En 1682 recibió el título de inquisidor de Cataluña, aunque al cabo de unos pocos meses se le nombró del distrito de Toledo con la condición que antes que tomara posesión de esta plaza se dirigiera a Mallorca en calidad de visitador de su tribunal. El Inquisidor General Diego Sarmiento Valladares le confió la misión en la isla de concluir numerosos procesos de fe incoados a *xuetes* difuntos y poner en orden las finanzas del tribunal muy afectadas por las actuaciones corruptas del inquisidor Francisco Rodríguez. Presidió los autos de fe de 1682 y 1685 e incrementó la vigilancia sobre la comunidad de *xuetes* residentes en la ciudad. Hasta 1686 no pudo abandonar la isla y reintegrarse a su plaza de Toledo, aunque al cabo de poco tiempo de su llegada se le concedió en 1687 la plaza de Valladolid y finalmente la de inquisidor en la corte ese mismo año. Allí actuó hasta su definitivo paso al Consejo de la Inquisición, donde juró su cargo en la primavera de 1692. Es autor de una recopilación legislativa a base de instrucciones, concordias, cartas acordadas y cédulas reales concedidas a la Inquisición a lo largo de su historia⁶⁶².

ISIDORO SAN VICENTE GUTIÉRREZ (Nájera, Logroño, 1579 - Madrid, 1650)

Nacido en el seno de una familia al servicio de la nobleza riojana, pasó a estudiar en las universidades de Valladolid y la de Irache. En la primera obtuvo el título de bachiller en cánones, mientras que en el centro navarro consiguió el de licenciado y doctor. Su primer destino en el Inquisición fue como fiscal del tribunal de Logroño en 1608 y como tal actuó en el famoso proceso contra la brujería en la localidad de Zagarramurdi, que finalizó en el auto de fe celebrado en el invierno de 1610. Se alineó con la línea dura de los que en creían la veracidad de los testimonios de las brujas, al contrario de la posición adoptada por el inquisidor Alonso Salazar y Frías, renuente a

⁶⁶¹ AHN Inquisición libro 398 fs. 1-1v; Ibidem fs. 22v-23; Ibidem fs. 165-165v; libro 394 fs. 136-137.

⁶⁶² AHN Inquisición libro 390 fs. 110-112; libro 391 f. 15v; libro 399 fs. 128-128v; libro 392 fs. 203-204; libro 399 fs. 134v-135; libro 394 fs. 153v-154; Ibidem fs. 193v-194; libro 395 fs. 247-247v.

creer en la presencia física del diablo en los aquelarres. Llegó a Mallorca con el título de inquisidor en 1612 y a lo largo de su estancia en la isla mantuvo importantes disputas con el virrey Carlos Coloma y la Real Audiencia, además de presidir un auto de fe en 1613 contra un numeroso grupo de moriscos y fundar la cofradía de San Pedro Mártir. Hasta 1615 no abandonó la isla para trasladarse al tribunal de Cuenca, donde actuó hasta su partida hacia el de Murcia. Allí llegó en 1617, para trasladarse ese mismo año al distrito de Aragón, en donde actuó durante tres años. Su próximo destino fue el tribunal de Santiago de Compostela hasta su traslado en 1622 al tribunal extremeño de Llerena, en donde presidió su tribunal solamente durante unos meses. El Inquisidor General Andrés Pacheco le ordenó su traslado al tribunal de Sevilla con el encargo de actuar en una complicidad de un grupo de sevillanos acusados de iluministas. Recriminado por su excesiva benignidad contra el grupo sevillano, pasó con posterioridad de nuevo al tribunal de Zaragoza, ciudad en la que residió entre 1624 y 1630. Durante este periodo fue encargado de realizar una visita de inspección al tribunal inquisitorial radicado en la corte y a raíz de ello participó en el famoso proceso contra las monjas del convento de San Plácido, en el que estuvo involucrado, con posterioridad, el protonotario Jerónimo de Villanueva. Su siguiente destino fue el tribunal riojano, en el que empezó su carrera inquisitorial y donde vivió hasta 1635. En su última etapa de su vida ocupó cargos de gran responsabilidad y prestigio, después de una ya dilatada carrera inquisitorial. Por ello el Inquisidor General Antonio de Sotomayor le nombró como inquisidor de Toledo, con especial dedicación a los asuntos referidos a la corte, fiscal del Consejo de la Inquisición en 1638 y finalmente consiliario del mismo consejo en 1642. Es autor de un manuscrito titulado *De pertenentibus ad Sanctum Officium Inquisitionis* ⁶⁶³.

MATÍAS SANTOS DE SAN PEDRO.(Barrios de la Vega, Palencia s. XVII–Valladolid, 1670).

Procedente de una familia de labradores castellanos, inició sus estudios universitarios en Salamanca donde obtuvo el título de bachiller y licenciado en cánones, donde ejerció la docencia, pasando posteriormente a la de Sigüenza para lograr el de doctor. Formaba parte de una saga de destacados miembros que ocuparon importantes cargos eclesiásticos e inquisitoriales, entre los que se encontraban Miguel

⁶⁶³ AHN Inquisición libro 367 f. 239-239v.; libro 366 fs. 88-88v. *Ibidem* fs. 5-6v. , *Ibidem* 95v-96; *Ibidem* 118-118v., libro 372 f. 205; libro 363 f. 131v, *Ibidem* fs. 172-172v.y *Ibidem* fs. 254-254v.

Santos, presidente del Consejo de Castilla y arzobispo de Granada; Juan Santos, consejero del Consejo de la Inquisición y obispo de Sigüenza o Andrés Santos, visitador del tribunal de Mallorca y posteriormente obispo de Teruel y arzobispo de Zaragoza. Por todo ello pudo obtener diversas prebendas eclesiásticas como canónigo de León y finalmente de Toledo y ocupar los cargos de provisor de la diócesis leonesa y posteriormente la de Sigüenza. Inició su carrera inquisitorial como fiscal del tribunal de Murcia en 1651, para pasar en 1653 a Mallorca como inquisidor. A su llegada a la isla actuó como mediador en la disputa que enfrentaba al virrey Lorenzo Ram de Montoro y el estado eclesiástico a cuenta de la contribución fiscal de los bienes de realengo propiedad de los segundos. Llevó a cabo importantes obras de mejora de diversas dependencias del tribunal y protagonizó enfrentamientos con diferentes funcionarios a sus órdenes. Como inquisidor absolvió en 1656 a un numeroso grupo de renegados europeos llegados a la isla después de hacerse con el control de una nave corsaria que había zarpado de Argel. Durante su mandato también actuó contra un grupo de mujeres acusadas de sortilegios y que fueron azotadas por las calles de la ciudad al año siguiente. Posteriormente fue trasladado al tribunal de Logroño en 1659. Durante su estancia en el distrito riojano recibió el encargo de realizar una visita contra el segundo inquisidor de Valladolid en 1666, ciudad a la que trasladó para tomar posesión de una de las plazas de inquisidor en 1668⁶⁶⁴.

FRANCISCO SARABIA Y OJEDA (Granada, 1626 – Barcelona, 1669).

Procedente de una familia de comerciantes granadinos, su padre fue jurado y miembro del tribunal inquisitorial de la ciudad. Estudió en la universidad de su ciudad natal y formó parte del colegio imperial de Santa Cruz de la Fe, institución universitaria de la que fue rector. Doctor en derecho civil y catedrático en su universidad, fue promovido al tribunal de Cerdeña para ocuparse de su fiscalía en 1656. Su próximo destino fue Mallorca, a donde llegó en 1659 para hacerse cargo del tribunal. Como inquisidor de la isla presidió las fiestas para conmemorar la beatificación de Pedro Arbués, canónigo e inquisidor de Zaragoza y al año siguiente participó en las exequias celebradas en 1665 a la muerte del rey Felipe IV. Durante su mandato condenó a un grupo de mujeres acusadas de supersticiones a salir desterradas de Mallorca y a un

⁶⁶⁴ AHN Inquisición libro 378 fs. 126v-127, libro 385 fs. 65v-66, libro 386 f. 31, libro 387 f. 83.

jurado de la población de Inca por blasfemias. Posteriormente recibió el título de inquisidor de Cataluña, trasladándose a Barcelona en 1665⁶⁶⁵.

JUAN TARANCÓN ALEDO (Orihuela, Alacant, siglo XVII – Mallorca, 1720)

Se doctoró en cánones, ocupando el cargo de rector de la universidad de su ciudad natal, y fue canónigo de la misma diócesis. Pasó a la corte como apoderado de su cabildo para proseguir un pleito contra la iglesia colegial de San Nicolás y la ciudad de Alacant, que pretendían tener derecho a contar con un provisor propio para la ciudad y su comarca. Todo el desarrollo del pleito y argumentos esgrimidos por la diócesis oriolana los plasmó en una obra impresa en Madrid en 1688. Tuvo el favor de fray Tomás de Rocaberti, a la sazón arzobispo de Valencia e Inquisidor General, que le nombró juez de las causas pías de su arzobispado y posteriormente fiscal del tribunal de Mallorca. Llegó a la isla procedente de la ciudad de Alacant a finales de 1697 y al año siguiente pasó a ocupar el cargo de inquisidor, con el encargo de no abandonar las tareas de fiscal hasta la llegada del nuevo titular. Como inquisidor actuó primero junto a Jerónimo Ibáñez Zárata y a partir de 1702 junto a Jordi Truiols y Dameto. A lo largo de su largo período como inquisidor presidió hasta cinco autos de fe celebrados todos ellos en la iglesia conventual de San Domingo de la capital, en donde fueron condenados diversos renegados, buscadores de tesoros, blasfemos y brujas. A finales de siglo llevó a cabo, juntamente con el inquisidor Ibáñez, una destacada remodelación de la sede del tribunal. Gracias a ella se construyeron un número importante de celdas para servir de prisión, una segunda sala de audiencias y la ampliación de la segunda sala del secreto, todo ello gracias a los capitales procedentes de las confiscaciones de los *xuetes* mallorquines. Durante la Guerra de Sucesión tomó partido por el bando del archiduque Carlos de Austria junto con su compañero Jordi Truiols. Cuando las tropas de Felipe V asediaron la ciudad en 1715 fue partidario de no ofrecer resistencia a sus intentos ante los peligros que podría correr la ciudad en caso contrario. Recuperada la isla para el monarca borbónico se le confinó hasta su muerte al frente del tribunal sin posibilidades de conseguir otros destinos en tribunales de la península. En 1718 se le concedió el cargo de canciller de competencias del reino. A lo largo de su vida reunió una importantes biblioteca de temática jurídica, teológica, inquisitorial e histórica⁶⁶⁶.

⁶⁶⁵ AHN Inquisición libro 385 fs. 160-160v, *Ibidem* fs. 178-178v, libro 386 f. 194v.

⁶⁶⁶ AHN Inquisición libro 405 fs. 130-131, *Ibidem* fs. 179-180v.

FRANCISCO VACA DE LEDESMA. (¿Zamora?, siglo XVII - ¿ ?, siglo XVIII)

Doctor en derecho y canónigo de la catedral de Zamora, fue nombrado inquisidor de Mallorca en 1680 con el encargo de substituir al depuesto Francisco Rodríguez de Cosío como consecuencia de los fraudes cometidos con la venta de los bienes confiscados de los *xuetes* en los autos de fe de 1679 y poner orden en la hacienda inquisitorial. Durante su mandato en la isla, junto al inquisidor Joan Baptista Desbac, reorganizó las finanzas del tribunal e inició la recogida de pruebas y testimonios contra el inquisidor Rodríguez. Mantuvo enfrentamientos con diversos funcionarios del tribunal. En 1682 pasó al tribunal de Barcelona y dos años más tarde al de Cuenca. Finalmente fue nombrado inquisidor de Llerena en 1686⁶⁶⁷.

⁶⁶⁷ AHN Inquisición libro 399 fs. 67-67v, *Ibidem* f. 134v., libro 393 f. 195, libro 394 f. 101v.

Apéndice nº 2. Documentación.

Documento nº1

Monzón, 9 de octubre de 1547

A.R.M. Libro de ceremonial f. 12-12v.

Al Magnifico y amado de su magestad mossen Miquel Sureda Çanglada, presidente la lugartenencia general del Reyno de Mallorca. Presidente la lugartenencia general, por parte de los jurados de la ciudad ha sido recurrido a nos diziendo que siendo de costumbre haverse la dicha ciudad a causa de esterilidades y malos años de trigos assegurados de diversos mercaderes que los hazen traer de Sicilia y otras partes, los quales sirven para todos así ecclesiasticos como seglares, quando viene el repartimiento del dicho trigo dize que los dichos ecclesiasticos y otros como son de la Inquisicion y de la Seca quieren ser exemptos de entrar en los dichos compartimentos y assi todo viene a redundar sobre otros de que se recibe mucho daño o agravio. E haviendonos supplicado la dicha ciudad provehessemos que el dicho compartimiento se iguale entre todos, y es iusta cosa, que provehiendo la ciudad así para los unos como para los otros, que todos igualmente contribuyan en ello y no haya exempcions alguna de persona. Vos encargamos y mandamos que siempre que se offrecieren semejantes compartimientos assi en el tiempo que vos regireis la dicha lugartenencia y capitania general, como despues de vos y qualquier lugarteniente general que entrare, tenyais particular cuidado en desagraviar en esto a la dicha ciudad de manera que todos contribuyen igualmente sin exempcion de personas haziendo en ello todas las provisiones que menester sean y vieredes convenir para la (12 v.) affectacion del dicho repartimiento como nos, si menester fuere, los damos y cometemos para ello por la presente todo poder cumplido. Datta en Monzon a 9 de octubre 1.547.

Yo el Principe

Documento nº 2

Ciutat de mallorca, 1.568 aprox.

A.H.N. Inquisición libro 844 fol 261

El orden que se tiene en la Inquisicion de Mallorca en los bienes confiscados y pagar a los oficiales sus salarios y de que se paguen y quanto tiene cada un oficial de salario. Es assi que aviando confiscacion de bienes luego el receptor los toma por inventario segun que ja estaban quando le hizo el secuestro y vende aquellos haziendo de ello auto en escrivano de sequestros y vendidos , el dinero que ha salido de ellos se pone en una arca que esta dentro del secreto con auto registrado por el dicho escrivano en un libro ouardado en la dicha arca y tiene la arca tres cerraduras, la llave de lacuia la tiene el inquisidor, la otra el receptor, la tercera el dicho escrivano y el mismo se haze en penas y penitencias. Cuando se quiere sacar dinero para pagar salarios o por otras necesidades del officio, el inquisidor manda hazer un mandamiento es scrito al receptor que de las dichas pecunias pague a los oficiales el salario y el receptor paga de las dichas pecunias la tercia anticipada si hay tanto dinero como no prorrata a cada uno de e~los y el escrivano haz a auto de ello y registralo en otro libro el qual tambien guarda en el arca. El receptor da cuenta de dos a dos o tres años al receptor o contador general de todas las pecunias que han entrado en su poder y salido para pagar salarios o otras necessidades del officio enviando aquella por via de Valen cia y hecho aquello se hazen definitivas y se queda dinero en la Inquisicion, luego lo señalen que lo embia aca por donde el tiempo que se hizieron muchas confiscaciones pagaron ~ss salarios a los officiales asta el tiempo y 'jiandaron todo el dinero aca y despues no ha venido de ellas como antes y los pobres officiales no han tenido de donde fuessen pagados y a mas los passados han destruido sus casa y los que bien tambien. Los salarios de los officiales que vuestra Ilustrísima y Reverendísima Señoría provee son los siguientes. El inquisidor tiene de salario 254 £ moneda de mallorca que

El fiscal tiene 150 £ que son 36.000

El asesor tiene. 20 £ que son 480
 El receptor tiene 100 £ que son 24.000
 El escrivano del secreto tiene 80 £ que son ... 19.200
 El escrivano de sequestros tiene 80 £ que son . 19.200
 El alguazil tiene 64 £ que son 15.360

Documento nº 3

Ciutat de mallorca, 23 de marzo de 1.580

A.H.N. Inquisición libro 845 fols 147-149 v.

Relacion de lo que parece conviene para la reformacion de la Inquisicion de mallorca. Que vuestra Señoría se sirva mandar que en cada un año el inquisidor o inquisidores de aquel partido embien relazion a vustra Señoría de las causas que penden en aquella Inquisicion diciendo el día en que el reo fue preso y el estado en que esta su causa porque con esto se entendera lo que se travaja. Que vuestra Señoría mande se guarde en aquella Inquisicion lo que tiene mandado en tierra firme, que cada año el inquisidor salga a visitar una parte del distrito de forma que en 3 años se visite toda la isla y que procure hazer en tiempo que aya muchas fiestas porque con esto no hara falta a los negocios que pendieren y hara buena obra a los pueblos pues les escusara que ha~an fiesta en días de trabajo que atento que la ciudad de Mallorca esta repartida en quatro estamentos de cavalleros, ciudadanos, mercaderes y menestrales que cada estamento aya diez familiares que haran los quarenta que ha de aver conforme a la concordia y con esto cesaran las querellas de la justicia seglar de que ay muchos cavalleros familiares. Pareze que conviene que vuestra Señoría mande que el inquisidor tenga cada día una hora señalada pura hazer las causas civiles porque los pleiteantes y procuradores sepan al tiempo que an de acudtr y essi mismo que se le encargue mucho que haga por su persona las demas causas escusando de cometer al asesor ni a otra persona sino las que fueren de mucha importancia y aquellas solo para sus •..... porque con esto tendran (147 v.) mas breve y mejor expedicion los negocios y de

hazerse lo contrario se a visto por esperien-
cia el mal nombre de aquella Inquisicion
tenía diziendo que los que querian trampear y no pagar procuraven pleitear en aquel
juzgado y que assi no era Santo Officio sino cueva de ladrones. Por convenir para
probeer en la determinacion de las causas en los juizios seglares hay en esta isla
muéhos días feriados sin los que guarde el pueblo; parece que conviene, sino fuesen
los otros días feriados de guardar, que no cesen el continuarse las causas de la fe como
al presente se haze. Vuestra Señoría mandara lo que fuese servido. Que el fiscal tenga
cada año cuidado de continuar en le repertorio de los relaxados, reconciliados y
penitentes los nombres de las personas cuyas causas han sido determinadas y ansi
mismo el libro de los suspensos las causas que se an suspendido aquel año
poniendolos todos en sus abecedarios por el horden que estan comenzados como se
haze en otras Ir quisidiones y embie cada ño de como lo a hecho a vuestra Señoría
porque hasta aquí no havia repertorio y como esta Inquisicion esta apartada y se visita
tan raras vezes parece necesario que el fiscal, para que cumpla esto, entienda de
embiar los testimonios a vuestra Señoría. Los letrados de esta ciudad estan en suertes
por ser asesor de bayles de veguer y es officio de interes y dura el exercicio un año
(148). En el que se ve estan muy ocupados i parece conviene se exonere de tomar tal
officio pues no podra bien el año que lo fuere servir en officio de fiscal. Los secretarios
de secreto por lo poco que en aquella Inquisicion tienen en que se ocupar parece lleva
gravoso salario y assi siendo vuestra Señoría servida podra acudir con el que haze el
officio de almirante a los puertes de esta ciudad porque ~os notarios del secreto no
faltan las horas ordinarias al secreto y ansi le esta ordenado lo haga hasta que vuestra
Señoría mande otra cosa. En aquella Inquisicion ay rastros que a avido muchos autos
de reconciliados en el monasterio de Santo Domingo de esta ciudad e ya ay pocos y
aquellos de manera que no se pueden leer, parece, segun lo que vuestra Señoría tiene
mandado, convendría renobarse pero esta pobre la Inquisicion que no solo no ay para
papar los salarios mas ni aun para dar de comer a los presos probes. Vuesra Señoría
mandara lo que fuere servido. En aquella Inquisicion hasta aora no havia portero sino
que el nuncio servia los dos officios y despues el licenciado Oviedo viendo que el
portero no podía faltar a la sala de la portería en las horas de la audiencia y que ansi no
havia horden para límar las personas necesarias para las cosas de la fee (148 v.) ni
para hazer las citaciones y las otras dÉligencias en las causas civiles, eligo para el

entretanto que las cosas de aquel oficio se acomodaran y el Ilus-a un Hieronimo Llodra, hombre de bien y pobre, casado con la mujer de Juan Liberry, alguazil que fue de aquella Inquisición, para que en compañía de Antonio Felipe, que por nombramiento del inquisidor Gual sirve el oficio de nuncio alternativamente por semanas y partiessen los emolumentos por iguales partes, aunque no son muchos, y así sirven confiados que situandose aquel oficio vuestra Señoría [ilegible] parece conviene que quando Sios se sirva que esto haya efecto que se provean en diversas personas los dos oficios para que cada uno pueda acudir a lo que le incumbiese. En los asientos que han de tener los días de hedito los oficiales y familiares en la iglesia ay alguna dificultad. En aquella Inquisicion así por no se poder bien entender lo que hasta aora se ha hecho como porque allí acuden mas los consultores y abogados de presos y algunos cavalleros que ay familiares, que en otras inqu~sicones parece que el horden que se podra tener y se tendra hasta que vue~tra Señoría mande otra cosa es que al lado del inquisidor se ponga asiento para los consultores, abogados y familiares cavalleros y ciudadanos y detras o a otra parte un vanco para los officia les, los cuales se p:ndran (149) segun la ca]idad de sus officios por el horden que vustra Señoría fuere servido mandar y detras de ellos les familiares mercaderes y menestrales. Aunque antiguamente segun aparece en los libros de los nombramientos y juramentos de los officia]es hubo en aquella Inquisicion comsarios en los lugares pEincipales del distrito, de algunos años a esta parte esto sea ha ido pF~rdiendo y porque para la expedicion de las causas y otras diligen-cias que se offrescen son muy necesarios a parecido despues de haver visitado el distrito, vista la comodidad de los pueblos y la suficiencia de los rectores y otras personas eclesiasticas, repartir los pueblos de la isla, que son treinta y tres sin los lugares, en honze comisarios aunque antiguamente havia muchos mas y porque los que tienen pleitos civiles con los familiares recivan agravio en aver de acudir a la ciudad por deudas de poca cantidad a se cometido a los comisarios que conozcan de las causas que seran de dos escudes abaxo. Por estar aquella Inquisicion en isla y lexos de vustra Señoría las partes reciben mucho trabajo y costas y son molestados muchas vezes oor las partes que apelan a vuestra Señoría en causas civiles de oficiales y familiares parece conviene mucho que sea vuestra Señoría servida que en las apelaciones que no excedieran de quinientos (14 v.) ducados la apelacion se interponga para e]. inquisidor, el qual con dos letrados que no ayan intervenido en la

primera instancia, sea juez en la segunda y que alli se acave la causa porque despues que el licenciado Oviedo fue a aquella Inquisicion a entendido que en algunas causas que en su tiempo se an determinado algunos por no ser poderosos para seguir la apelacion pierden las causas o hazen conciertos con los que apelan con daño de su hazienda. 23 marzo 1.580

Documento nº 4

Ciutat de Mallorca, 1580

A.H.N. Inquisición legajo 1719 s.f.

Don Manuel Ximenez de Sotomayor, secretario del secreto del Santo Officio de Mallorca certifico que en la camara del secreto de dicho Santo Officio ay un libro de a folio con cubiertas de pergamino, que titene por titulo en las cubiertas de el que dice assi: Libro de familiares viejo y al principio de dicho libro desde la foxa quinta ay un autoo relacion que es como se sigue. Lista de los vecinos que ay en esta isla de Mallorca y de los oficiles y familiares que tiene cada lugar, según el orden que dejo el inquisidor licenciado Ebia de Oviedo por execucion de la visita que hizo en el Reyno el inquisidor Santos, el qual se ha guardado de veinte años a esta parte.

Primeramente en la ciudad de Mallorca ay 6000 vecinos, ay 100 familiares al presente, sin los oficiales que son un asesor, fiscal, receptor, dos secretarios, alguacil, notario de secretos, carcelero, dos nuncios, dos porteros que hacen las execuciones de fuera de la ciudad, capitan de familia, almirante, depositario, procurador del fisco, dos abogados de pressos, seis consultores en que ay dos eclesiásticos, tres de la Audiencia, cinco calificadores, un boticario, medico, cirujano, un carnicero, picapedrero, carpintero para las cassas del Santo Officio.

Lugares de la isla

En Lluçmaior ay 800 vecinos, un teniente de alguacil y ocho familiares, es lugar maritimo, que según el orden antiguo puede haver dos familiares mas.

En Algaida ay cerca de 400 vecinos, ay seis familiares.

En Campos ay cerca de 600 vecinos, ay seis , un teniente de alguacil. Es lugar maritimo, que según el orden susodicho puede haber dos mas.

En Santana ay 400 vecinos ay 4 familiares y un teniente de alguacil. Es lugar maritimo , puede haver dos mas.

En Montuiri ay cerca de 350 vecinos, 4 familiares.

En Porreras ay cerca de 600 vecinos, 6 familiares, y comisario y escribano.

En Felanich ay 800 vecinos, ay 8 familiares y un teniene de alguacil. Es lugar maritimo.

En Manacor ay 1200m vecinos, ay comisario, teniente de alguacil, notario y once familiares.

En Petra ay mas de quinientos, ay seis familiares.

En Arta ay mas de 600 vecinosy tiene un cabo del lugar que es marina muy peligrossa de moros, ay ahora un teniente de alguacil, un escribano y once familiares. La dicha marina, que son muchas cassas, esta cerca de una legua lexos del lugar.

En Santa Margarita ay 400 vecinos, ay sis familiares y un alguacil. Es lugar maritimo.

En Zineu ay 700 vecinos y nueve familiares.

En San Juan ay 230 vecinos, ay 4 familiares.

En Muro ay 600 vecinos, son ocho familiares. Es lugar maritimo, ay comisario.

En La Pobla ay 400 vecinos, son 4 familiares.

En Inca son 800 vecinos, ay doce familiares, teniente de alguacil y escribano.

En Selva ay cerca de 400 vecinos, es montaña.Ay ocho familiares.

En Campanet ay 400 vecinos o poco menos, ay 6 familiares. Es montaña.

En la ciudad de Alcudia, que es lugar maritimo y puerto de mar, ay 700 vecinos, ay comisario y teniente de alguacil y trece familiares.

En Pollensa ay 800 vecinos, es lugar maritimo, ay comisario, teniente de alguacil y ocho familiares.

En Escorca ay cerca de 40 vecinos, es montaña, ay dos familiares.

En Santa Maria ay cerca de 150 vecinos, son todo casserias apartadas unas de otras, ay quatro familiares.

En Sancelles ay 300 vecinos o poco mas, ay 4 familiares.

En Buñola ay 400 vecinos, es muntaña, ay 4 familiares.

En Alaró ay mas de 400 vecinos, es montaña, ay 6 familiares.

En Soller ay 700 vecinos, es lugar maritimo y puerto y todo montaña, ay comisario, notario, teniente de alguacil y diez familiares.

En Valldemoça y Daya, lugar maritimo, todo montaña, ay mas de 300 vecinos, ay un teniente de alguacil y ocho familiares, ahora son dos parroquias separadas.

En Esporlas ay 400 vecinos, es montaña y lugar maritimo, ay comisario y teniente de alguacil y quatro familiares.

En Andrache ay ceca de 400 vecinos, es lugar maritimo y puerto, ay teniente de alguacil y 4 familiares.

En Calvia ay 200 vecinos, es lugar maritimo y muy peligroso, son todo cassas apartadas unas de las otras, ay comisario y tres familiares.

En Puigpuñent, lugar maritimo y montaña, ay 300 vecinos, ay tres familiares. Son todo casserias.

En Binisalem ay 400 vecinos, ay comisario y seis familiares.

En Marrachin no bastan a cien vecinos, ay un familiar.

La qual lista esta bien y fielmente sacada y concuerda con su original que queda en dicho libro, a qu me remito.

Assimesmo, certifico que en la cabeza de dicha lista ay las notas siguientes: A diez de abril de 1603 se embio copia al Consejo y la aprobo por carta de 6 de mayo de 1603. A 9 de henero de 1624 se embio copia al Consejo del numero de los familiares. A 27de junio de 1622 se embio otra copia al Consejo del numero de familiares, como consta de dicho libro, a que me remito.

Documento nº 5

Palma de Mallorca, 13 de agosto de 1580

A.H.N. Inquisición legajo 1719 f. 143-

Muy Ilustres señores: Los días pasados me embio a decir la audiencia con un escribano que consultaban a su Magestad quatro cosas zerca de la jurisdicion deste Sancto Officio para la buena correspondencia de que ellos huien harto. La una es que quando ubiere competencia de jurisdizion que se confiera como en tierra firme y en discordia se acuda a V.S. y al Consejo de Aragón. La segunda es que en cosas de pulicia de la republica no se entrometa la Inquisicion en causas de familiares y ofiziales. La tercera porque los familiares y ofiziales han de gozar *active* y *pasive* en las causas criminales.

La ultima era que se haga concordia porque se sepa el orden que a de tener. En esta Inquisicion esta tan llano este particular de la jurisdizion que tratar de consultas no es mas que querer formar contencion para quitarle un pedaço y despues poco a poco lo que quedase, porque la audiencia no se desvela en otra cosa. Y aunque el conferir (que es lo primero que dicen consultan) parezca a proposito y ansi en tierra firme excusa inconvenientes, nacerian muchos si aquí se hiciese porque ninguna causas abria que se confiriese en que conformasen rexente y inquisidor. Y habiendo de acudir a la corte seria de grandissimo daño por la mucha dilazion que tendrian las consultas por aver mar en medio, tan corrida de vageles de moros, que algunas vezes pasan meses sin que se reziban recados que estan en los puertos y otras que se aventuran las cogen los moros. Y si se tomase por horden darles en fiado en el interin podrian suceder muchos daños entre los deudos del ofendido y ofendedor, viendo al delincente pasear sin estar castigado y causaria tambien menosprecio en la gente comun, que teniendo noticia del delito viesen libre al delincente y tomarian ocasion de cometer semejantes delitos (143v). La horden que inviolablemente aquí se ha guardado es que el inquisidor, ahora sea la causa criminal ahora zivil, declara suya es la jurisdicion y la parte agraviada puede apelar, como se a hecho algunas vezes. Y quando no o haze lo puede hacer el fisco real y los de la audiencia dar notizia dello a su Magestad para que lo mande remediar. Y en esto hasta ahora no se a reconocido inconveniente. Lo segundo que piden es que en cosas de pulicia de la republica por respecto de ofiziales ni familiares no pongan mano los inquisidores. Han la tenido siempre y nunca fue tan necesario porque la audiencia real a tomado en si todas las jurisdicciones y seria abrir puerta a que con esta ocasion destruiese al ofizial o familiar que quisiesen, tomando por principal una niñeria y cumulandole [sic] con osacion de que se hace para gravar la culpa lo que quisiesen, demas de que en qualquier cosa seria castigado con mucho mas rigor el del ofizial que los demas, como lo vemos en los familiares que faltan a la guardia y en los ofiziales publicos que delinquen en sus ofizios si la jurisdicion estubiesea en el mostasaph y en el sequiero y en los otros ofiziales universales, como solia y como esta en Valencia. Parece no era tanto inconveniente pues en excediendo era fasil al inquisidor advertir y aun reprehender al tal ofizial, pero con la audiencia no se puede hacer y asi el dia que esto se acordase todos los hombres de bien dejarian sus familiaturas porque se conoce palpablemente quan mal quieren los de la audiencia

a los que son del Offizio y seria forzoso, pues son necesarios familiares, tomar gente inquieta que se doliese la Inquisicion. Dicen tambien que porque se conoce en criminal y zivil de las causas de ofiziales y familiares. Aquí se guarda lo que en Valencia y creo que en las otras partes de esta corona, que en lo criminal todos goçan *active y pasive* y en lo zivil los ofiziales *active y pasive* y los familiares *pasive tantum*. Lo ulimo que dicen de que se haga concordia aquí no es necesaria sino para engendrar muchas discordias, pues en todas las causas ziviles, ora sean de zensales, ora sean alodiales que tiene jueces particulares por privilegio real y otras qualesquier de qualquier calidad que sean siempre sin contradiccion ninguna se an tratado y tratan ente el inquisidor si tocan a ofizial *active y pasive* y si familiar *pasive tantum* y en todas las causas criminlaes, sin excepcion de delito alguno, siempre *tam active quam pasive* los ofiziales y familiares las tratan y an tratado en la Inquisicion, excepto de delitos cometidos en ofizios publicos, reales o universales por una real pragmatica. Y assi pues no ay cosa de duda ni en que la pueda aver. Superflua seria la concordia. Yo deseo harto conformidad y entiendo que la maior destruccion para la quietud de esta Inquisicion y buena direccion de las causas de la fee que puede aver es hacer capitulos de concordia porque de cada una saldrian muchas contenciones. La verdadera concordia en esto es la que su Magestad poco a entiendo las tiene dada que dejen al inquisidor administrar su offizio y si les pareciere que excede avisen dello y assi se a hecho hasta ahora. Supplico a V.S. se sirvano dar oidos a esta gente en este particular pues su intencion es atropellar este pobre Officio. Con esta van algunas deposiciones y fees sacadas de procesos que estan en esta Inquisicion. Muchos mas se hallaran antiguos y modernos si fueren necesarios. Aquí me han advertido como los de la audiencia se an quejado en Consejo de Aragon que los familiares de esta Inquisicion desta ziudad no tienen las calidades necesarias porque son facinerosos y bandoleros y que quando delinquen no se hace justicia en sus causas. Un cavallero deste reyno que esta ai a escrito como del Consejo de Aragon se a dado queja a V.S. de que los familiares de esta Inquisicion son hombres facinerosos y que cometem muchos delitos y se quedan sin castigo. Como yo sabia que esta es querella hordinaria de las justicias seglares luego que llegue aquí examine zerca de las calidades de los familiares a los mismos de la audiencia, cuias deposiciones con otros papeles en esta razon van con esta para que se entienda que los de esta audiencia informaron en todo siniestramente a los señores del Consejo de

Aragon. Es lastima que ellos mismos dan grita a los familiares con quien tratan diciendoles que aquí les hacen el pecado venial mortal y les castigan con demasiado rigor y que escriban alla otra cosa sabiendo que es cosa fazil averiguar la verdad. Guarde etc, 13 de agosto de 1580.

Contenida con su original que queda en la camara del secreto de esta Inquisicion en el libro primero de copiadador de cartas a los señores del Consejo desde folio 93 hasta 95, de donde lo saque, a que me remito y de que zertifico. D. Manuel Ximenez de Sotomayor.

Concuerta con la concuerda de arriba, a que me remito y lo firmo en Madrid a diez y nueve de diciembre de mil siscientos y ochenta y nueve años. Domingo de la Cantolla Mieres, secretario del rey, nuestro señor y de la Inquisicion de Corte

Documento nº 6

Ciutat de mallorca, 8 d'octubre 1.583

A.H.N. Inquisición libro 845 folios 305-305v.

Muy Ilustres Señores

Beso a V.S. muchas vezes las manos por la merced del ayuda de costas que su Señoría Ilustrísima con el favor de V.S. ha sido servido hazer a este officio. Es tanta la pobreza ~ ne-cessidad de los oficiales en el tiempo que esta esta isla mas falta que dizen ha estado jamas, que quiebra el corazon oírles y como la necessidad es comun aunque se quisiesen aprovechar de vender las pocas alaxas que tienen no ay quien las compre. Tengo por cierto que ni no estuviera la mar en medio algunos se huvieran ido a hechar a los pies del Ilustrisimo Señor Cardenal Inquisidor General y de V.B. supplicando fuesen socorridos o ocupados en otra parte y como la gente de esta tierra no tiene afficion a la Inquisicion y es corta y todos se conoecen sabese todo y ansi no tienen el respecto que sera justo a los ministros del Santo Officio por verlos tan abatidos no puedo decir que no se sirviendo su magestad de siruar esta Inquisicion seria bien

pasarla a otra parte porque para la poca tierra que es siempre ay en que entender y la inclinacion de la gente, por ser amiga de novedades, esta dispuesta para que coja el comercio que tiene (305 v.) con Francia y otras partes se les pegue algun daño que no sea facil de remediar pero sustentandola con la necesidad que agora podría servir para castigar a ministros de otras inquisiciones que no hayan hecho bien sus officios. Por amor de nuestro señor que V.B. se apiade de los que agora sirven que lo hazen con arto cuidado y diligencia. Guarde nuestro señor las muy ilustrísimas personas de V. con acrecentamiento de mayores estados como los servidores de V.B. deseamos. En el Castillo del Temple de mallorca a 8 de agosto 1.583 años.

Documento nº 7

Ciutat de Mallorca, 5 d'octubre 1.584

A.H.N. Inquisición libro 845 folios 327-327v.

Muy Ilustres Señores

Por la de 27 de agosto que recibí a 30 del passado mando V.B. informe si Antonio Oliver sirva a proposito para el officio de escrivano de secuestros y lo demas que esta ra~on conviniere. Yo me he informado y he entendido que es limpio, hombre de bien y virtuoso y que tiene de comer y las partes que aquel officio ha menester solo se me ofrece presentar a V.S. que es de inconveniente ser natu~al de esta isla porque cuando sucede enfermedad o ausencia de algun notario del secreto no convendra que el inquisidor lo ocupe en aquél exercicio porque como esta tierra es tan corta reina mucho el amor y el rencor y ansi no se puede fiar con facilidad cosas del secreto a naturales si el estar en la camara donde estan los paneles porque como el inquisidor se sale a la audiencia con el otro notario y el queda solo puede tomar algun proceso o algun papel como se sospecha ha acaescido que haviendo sido reconciliada años ha por judía una Esclaramunda Beltrana que por ser rica caso sus hijas con los mas ricos y principales de esta tierra. Haciendo yo ahora un memorial para que quando hubiere con que se pueda renovar los habitos de los relaxados y reconciiados, de que ay cierta

necesidad, buscando el proceso no se halla y algunas personas dicen han visto el habito de la susodicha con los demas en la iglesia de Santo Domingo y tan poco se halla. Poco despues que llegue aquí por enfermedad de los del secreto que acaescieron estar (327 V.) entrambos enfermes, quise hazer audiencia con Amer, notario de secuestros, y algunas mujeres que veffiam llamadas y otras de su voluntad como le vieron en la audiencia no osaron decir lo que querían hasta que oy a algunos días entendiendo que ya servia uno de los del secreto fueron volviendo y dixeron que no hablan dixo lo que querían quando viDieron la primera vez recelandose del notario y cierto que se consce que hablan con mas libertad quando no conocen a los que estan en la audiencia . Si todavía el Ilustrisimo Señor Cardenal Inquisidor General y V.S. se resolvieren en que sea natural pues El officio no tiene travajo y el tendra otras ocupaciones de que vivir porque]os notarios naturales todos las tienen, podria se proveber sin salario mientras uviere la situacion de esta Inquisicion y de esta manera entiendo le tomara el que le pide y otros que tienen tantas o rnas prendas que el. Guarde nuestro señor las muy ilustres personas de V.S. con acrescentamiento de grandes estados como ~os servidores de VeS. desean. Desde el castillo del Temple de Mallorca a 5 de octubre 1.584 años. muy ilustres señores bese las manos de V.S. El licenciado Ebia de Oviedo.

Documento nº 8

Ciutat de Mallorca, 5 d'agost 1590

A.H.N. Inquisición libro 846 fol 69

Ha que sirvo V.S. ilustrísima en la Inquisicion 26 años y los 12 ultimos en una isla a donde por la falta de ministros me es forzado hazer officio de inquisidor, fiscal y notario travajando en días de domingo y fiestas y en las horas no solo ordinarias sino en las que se suelen emplear en el regalo de los que sirven y ansi con el favor de Dios se an puesto las cosas de este officio en el punto que tienen las Inquisiciones de tierra firme muy reformadas y se le tiene tanto respeto como a la que mas habiendo procuradolo tratando bien mi persona a costa del patrimonio de mis padres hube de conocer que la gente de esta isla hazen mucho caudal de esto, me obliga a que

suplique a V.S. ilustrísima para que me permita algún tiempo con que me pueda retirar con honor del officio y de mi persona porque mas desocupado me pueda emplear mejor en supplicar a Dios por la larga vida de V.S. ilustrísima y reverendísima para beneficio de la universal iglesia como los capellanes de V.B. ilustrísima lo deseamos. De mallorca y de agosto 5, 1590. Ilustrísimo señor besa los pies de V.B. ilustrísima su maior cape-lán. Licenciado Ebia de Oviedo.

Document nº 9

Ciutat de mallorca, sin fecha.

A.H.N. Inquisición libro 846 folios 219-219v.

El doctor Francisco Sunyer, promotor y avogado fiscal en este Santo Officio digo que por haver servido años passados en cosas de guerra a su jégestad y haver tenido y regido los offioios mas prehemientes en este reino de mal]orca y haber yo servido de avo~ado de la real aisita cinco anos que su magestad mando hazer en el dicho reino a Don Luis Vich sin salario ni premio ~lguno y haver ganado en favor de la dich real visita muchos millones de ducados y haver servido de fiscal en esta Inquisicion catorze anos e ir continuando es te servi~io con toda fidelidad y cuidado sin salario ni pre mio alguno por la pobreza de esta Inquisicion y en otros of ficios y ser cavll~ro rico y tener los demas requisitos he suplicado a su magestaci me hicí ra merced de honrrarme con el titulo de noble y para ello he suplicado en el Supremo Consejo de la Santa Qeeneral Inquisicion attento ~os dichos servicios hechos en este dicho Santo Ufficio en el tiempo de los dichos catorze años y dos en ausencia de inquisi~or con encuentros y competencias me hiziese merced de ser parte para que su magestad me hiziese la dicha m~rced porque a V.B. pido y suplico sea servido, enterado de lo susodicho, representar al dicho Supremo Consejo lo que en~endiere ser verdad y que dar titulo de noble que se acostumbra dar en estos reinos no da exempción alguna de derechos ni

provetio alguno mas de tener el (219 v.) tal titulo de noble y honra y para ello El doctor Francisco Sunyer. Fue sacado de su original y de ello doy fe yo Sancho Ortiz de Garay.

Documento nº 10

Mallorca, 13 de abril de 1603

A.H.N. Inquisición legajo 2249 s.f.

En Valladolid a 6 de mayo 1603. Respondasele la satisfaccion que de su señoria se tiene.

Por una de V.S. de 19 de noveimbre recibida a fin de febrero e visto como el Consejo de Aragon y el virey de este reyno se an quejado a su Magestad de dos cosas, la una que quando algun minsitro de la justicia ba en seguimiento de algun delinvente si se recoge en casa de algun official o familiar de la Inquisicion no puede entrar a su casa a sacalle sin mi licencia y que por haber mucho excesso en el numero de los officiales y familiares que a causa de las excensiones que gozan no pueden administrar justicia. Quanto al primer cabo allara V.S. que el virey toma notable error por no estar enterado de lo que en estoay y assi creo esta corrido porque de parte del consejo de aqui vino con la carta de su Magestad despachada por el Consejo de Aragon uno de los oydores de esta audiencia y me diso que havian recibido aquella carta y que havian dicho al virey como havia escrito tal sin haberlo comunicado en ellos, que le hubieran advertido de lo que havia y que ellos temian mucho mas sin contradicion del inquisidor de lo que la carta les dava, porque no dice otra cosa sino que en aquel caso puedan entrar en seguimiento de los delincuentes

Documento nº 11

Mallorca, 25 de agosto de 1607

A.H.N. Inquisición legajo 2249 s.f.

En Madrid a 7 de septiembre de 1607. Esta bien lo que dezis y que no se ha hablado en ello, quando se trate se le avisara.

Por la Inquisicion de Barcelona si quenta a V.S. en carta de 7 deste cuyo duplicado sera con esta de que havia entendido del virrey de aqui como a instancia de los de la Audiencia habia escripto a su Magestad por consejo de Aragon, quejandose de algunas cosas en que este Sancto Officio pone mano y tiene jurisdicion por costumbre que a los ministros reales se les hacen dudas y piden que se haga concordia como las hay en los demas reynos desta corona y despues aca, viendome con el virrey, he entendido mas en particular lo que han escripto y las causas que ponen y las cosas de que se quejan. Yo pensava por responder de una vez no satisfacer a ellas ni dezir a V.S. lo que pasa en esta materia hasta que V.S. me lo mandase, vista la proposicion del virrey y ya que poco mas o menos le he sabido me ha parecido informar a V.S. de todo para justificacion de los procedimientos y prevenciones para excluir las platicas de concordia a que por ninguna via se debe dar oydos y V.S. se servira de dar credito a quanto aqui dixere, certificandose que todo estara provado judicialmente en este tribunal o sera tan notorio que se pueda probar sin dificultad y si este papel fuere algo largo V.S. lo perdone, pues no es posible reducir a pocos renglones materias tan importantes y en que V.S. no tiene mas noticia de la informacion que damos de aca.

Quando aqui sucede reñir algunas personas o tener bandos o diferencias o enemistad de que se teme algun desorden entre ellas se acostumbra, segun el fuero del reyno, que las tales personas firman omenages [sic], que aqui llaman, ante juez a cuya jurisdicion estan subjectos, a la manera que en Valencia se firma paz y tregua, pero aqui hacese mas y es que no solo firman las personas singulares que han reñido o tienen las diferencia, sino tambien los padres, hermanos, cuñados y otros parientes cercanos que pueden ser interesados en ellas, de suerte que riñiendo dos hombres acontece firmar omanages [sic], 10 y 20 y 30 y si entre ellas ay personas exemptas de la jurisdicion real firman en aquel tribunal a cuya jurisdicion son subjectos y los demas ante el juez ordinario. Y quando sucede tener estas riñas o enquentros algun official o familiar de la Inquisicion firman los homenages en este tribunal el y las personas con quien ha reñido o esta encontrado, porque supuesto que en toda la corona de Aragon los familiares goçan deste fuero en los casos criminales en la voz activa y passiva y que siendo reos o actores son juzgados por esta jurisdicion, tanto ellos como sus adversarios, claro esta que los unos y los otros han de firmar aqui los homenages, pues

hemos dicho arriba quel fuero y la costumbre del reyno es que cada uno los firme en aquel tribunal donde ha de ser castigado en caso de rompimiento. Y fuera de que esto se guarda asi inconcusamente por costumbre inmemorial es conforme a derecho, como V.S. mejor sabe. Al virrey le ha parescido nueva esta costumbre y tractandolo un dia conmigo y preguntandole yo que fundamento tenia su admiracion no tuvo que responderme, mas de que en Valencia como aqui goçavan los familiares del fuero del Sancto Officio en la voz activa y passiva y en caso de romper la paz y tegua habian de ser castigados por la Inquisicion los unos y los otros de que servia firmar el adversario del familiar en el tribunal del rey. Dixo que por eso al punto [ilegible por rotura del margen] el que no era familiar firmava ante el juez real se embiaba testimonio a los inquisidores para que le tuviesen por reo de su jurisdiccion en caso de contravencion. Yo le procure persuadir que era mejor estilo este que no es otro, pero el de Valencia le parece que ha de hacer ley donde quiera y ansi es uno de los puntos sobre que pide declaracion ayudado de una notificacion que un oydor de la Audiencia le ha puesto en la cabeza que dice que aunque es verdad que tanto el familiar como los que firman homenages con el han de ser castigados en este Sancto Officio en caso de contravencion, pero que mientras no contravienen no son reos y ansi no estan subjectos mas que a la jurisdiccion real y ordinaria hasta que contravengan. Esta es un bachileria muy afectada y tan facil de soltar como se deja entender porque la hora que los que riñen o tienen las diferencias dan ocasion a firmar omenages [sic] y a quedar obligados debajo de penas se hacen reosy calro esta que no se han de obligar a la pena con otro tribunal sino en que la han de pagar, de manera que yo entiendo que sera este punto de poca diffcultad supuesta la costumbre inmemorialissima y la raçon en que se funda.

La 2ª proposicion del virrey he entendido que es esta dice que no se puede tolerar que la Inquisicion ponga la mano en prender y castigar a los alguaciles y oficiales reales que se desacatan o hacen demasias contra las personas, haciendas o familias de los ministros del Sancto Officio en el exercicio de su officios, que aqui llaman *officiando officium summa* y exageran y encarescen esto los de la Audiencia con grandes raçones de la autoridad real, de la libertad en el exercicio de la justicia, del impedimento que se pone a el con amedrentar a los oficiales y todo lo demas a este proposito con que les parece nos han de quitar el aliento y la respiracion y hacenos reos del crimen *lesae*

maiestatis y para que conste a V.S. del fundamento de toda esta preñez de palabras es de saber que aqui fuera de los ministros mayores de la justicia ay en esta ciudad solo dos alguaciles reales substitutos de los principales que tiene las baras en propiedad, hombres de mucho menor cuenta que los alguaciles de esa villa de Madrid. Los demas oficiales que asisten a los juezes y hacen las execuciones y prisiones son berguetas, esbirros, maceros y otros ansi que su nombre da a conoscer su calidad. Ay otra especie de oficiales por el reyno que se nombran comisarios reales, cuyo autor dicen los hombres pios y christianos ha sido el demonio, pues sus obras no son para dejarles mejor dueño. Son estos hombres delinquentes muy facinerosos, que andan foragidos por la montaña, a los quales guia el virrey y la Audiencia con cedula de guiage y salvo conducto para que persigan y prendan a otros foragidos y bandoleros. Y este guiage y salvo conducto es tan amplio y excesivo que causa admiracion porque les dan licencia para andar muchos juntos y traer arcabuces y las demas armas offensivas que quisieren por poblados y despoblados y potestad de prender a su albedrio quantos delinquentes hallaren, muertos o vivos, y para reconocer casas y hacer todas las demas diligencias que pudiera el mismo virrey. Y supuesto que ellos son personas de la calidad y vida que he dicho y que debajo del cielo no tiene cosa ni hogar ni mas arbitrio para comer que el de sus intelligencias no ay quien baste a encarecer las maldades, los robos, los homicidios y desafueros que cometen con el amparo de su comision. Porque en effecto hacen en virtud della lo que hacian antes de tenerla por la montaña. Padecen todas las villas deste reyno una gran mancilla de bandos y parcialidades que tiene entre si los vezinos dellas de que por la mayor son cabeças la gente de capa negra y cada uno lleva tras si los que puede de los labradores y de aqui resultan los muertos y otros desastres que cada dia suceden y haber tantos bandoleros por el reyno. Y tienen el virrey y los de la Audiencia por buen gobierno nombrar commissarios para cada una de las villas de los delinquentes de una parcialidad para que persigan a los de la otra y como de atras son sus enemigos y tienen el favor y las espaldas de las cabeças de la parcialidad pasan a lo que se deja entender en la comision y se aprovechan della para vengarse de sus enemigos y molestar a todos los de la contraria parcialidad con todos los generos de disgustos que pueden y tienen maña ellos y sus valedores para tener angeles de guarda en la Audiencia Real, que como alguno de los oydores son naturales y otros son introducidos en amistades como si lo fueran pocos

lugares ay donde no tengan deudos o amigos intersados en estas cosas y ansi hacen tanto caso de defender a los comissarios y sus acciones y ampliarlos cada dia la potestad, que es cosa de espanto, de manera que los predicadores se deshacen por los pulpitos abominando esta secta y toda la gente principal de aqui detesta los comissarios como a la gente mas pernicioso del mundo porque matan a los hombres y los destroçan como a leones . Andaba un hermano de un familiar deste Sancto Officio foragido, los comisarios enemigos suyos le dieron alcance un dia, tiraronle un arcabuço y derribaron en tierra, llegaron a el y pidioles llorando que le trugesen vivo a la carcel, pues seria mayor honrra y provecho para ellos y el se podria confesar. Hallose alli un hombre que les pidio que le dejassen ir a la villa mas cercana por un confesor, dixeronle que fuese y no se uvo alejado veynte pasos dellos quando degollaron al hombre, diciendole que se fuese a confesar al infierno.Habra un mes que en el termino desta ciudad alcançaron otros comissarios a otro bandolero y acertaronle con dos arcabuços, de que no murio. Llegaron a el y pedia a voces confession. Estubieron los dos que le habian tirado porfiando un rato sobre qual habia hecho mejor tiro y tomavan al hombre agonizando y le ponian en pie y de otras maneras para averiguar su porfia y quando la tuvieron averiguada le acabaron de matar a puñaladas, sin dejarle confesar. Y le consta de todo esto al virey y de otras mill maldades tales y tienenle tan hechiçado los de la Audiencia que los defiende y premia por ellas. Entre las demasias que cometen entre [ilegible] tal vez enquentran a personas subjectas a este fuero y este tribunal los castiga y reprime como halla de justicia y esto es de lo que quiza el virrey diciendo que por placer y amparar nuestros ministros prendemos y castigamos los comissarios reales y los acovardamos para no exercer su ministerio con libertadd y quien oye decir comissarios reales, sin saber lo que son, pensara que son algunos alcaldes de corte o capitanes del rey, siendo el mas infame genero de bellacos que ay en todo el mundo. Y seria bueno que ellos tubiesen poder para molestar y dañar a las personas deste Sancto Officio y que ubiessen de yr a pedir justicia contra ellos ante sus abogados, que les darian doblado premio por estas vexaciones. El virey y yo hablamos muy despejadamente un dia destes en esta materia y diciendome el que su Magestad me acertaria la jurisdiccion en esta parte. Le respondi estas palabras : Bien podra ser que V.S. salga con ello, pero yo embiare a su Magestad una informacion de quien son los comisarios y si todavia fuere servido de que no los

reprimamos en lo que nos tocare yo le supplicare que quite de aqui la Inquisicion o a lo menos que la mande encomendar a otro. Y delante de Dios que lo siento ansi, que no se podria vivir, porque no teniendo este fuero cada dia nos matarian los familiares y les harian otras cien mill sobras en sus personas y casas y haciendas, tanto mas sabiendo el amor que nos tienen sus protectores. Dice el virrey que, aunque estos hombres hagan algo que no deban contra las personas deste fuero, que el los castiga y que no es raçon que por lo que hicieren exerciendo su officio sean castigados por otro tribunal, porque se les quita el animo y la libertad, a lo que se satisface con lo que he dicho arriba y con el uso de todas las Inquisiciones fundado en derecho, pues es cosa notoria quel que offende a una jurisdiccion se hace reo della y seria gran absurdo que un tribunal tan prehemimente hubiese de acudir a otro para satisfaccion de sus offensas y poco importa que les cometan exerciendo su officio porque eso no es exercer sino abusar y tomarle por capa de su demasias, quanto mas que todas estas raçones corren en oficiales de justicia preeminentes [sic] y de alguna quanta y no en gente tan perdida y rematada como estos comissarios, a los quales, con ser lo que son, por el titulo que tienen damos todo el auxilio y ayuda que raçon para buscar sus delinquentes y le hacemos francas las casas de los ministros deste tribunal que quieren reconocer y no se les pone impedimento chico ni grande y asi aca tenemos esta correspondencia que mucho que lo reprimamos para que no abusen ella. De dos meses a esta parte han hecho una gavilla tres o quatro desordenes muy grandes contra algunas personas que goçan deste fuero y ha sido fuerça prenderlos y realmente se ha tractado como si fueran gente de mas consideracion y porque acertaron a ser los que stan debajo de la portecion de un oydor de la Audiencia muy activo y muy celador de su autoridad ha traydo al virey a su mano hasta hacerle escribir a su Magestad. Si V.S. fuere servido de querer ver los processos yo los hare copiar y traducir en castellano y los enviare con mucha confiança, no solo de que V.S. aprovara mis procedimientos sino que sirviendose de referirlos a su Magestad ganare mucha honrra. Y tambien podre enviar informacion de lo que son estos comissarios de toda la gente principal de aqui y de quantos religiosos graves ay en las religiones y, por el contrario, la dare tambien de la quietud y buen proceder de los familiares deste distrito, los quales, aseguro a V.S. con verdad, que son de los mas reformados y quietos de quantos yo he visto en otras partes y el primer testigo sera el virrey, que me

ha dicho a mi algunas vezes que se espanta de despues que esta aqui ha ahorcado tantos hombres y hechado a galeras tantos y desterrados muchos mas y no ha encontrado con ningun familiar ni persona que goce deste privilegio que remitirme, no solo delincente, pero ni encartado en fautorias dellos.

Tiene este reyno un privilegio real de que ningun natural del pueda ser condenado a pena de açotes por ningun delicto, por grave y atroz que sea, y ansi se guarda. Sola la Inquisicion no le ha guardado jamas y los inquisidores pasados fueron introduciendo el açotar no solo en las causas de fee, que en estas nadie entra, sino en las demas como a ladrones famosos y otros delinquentes. Ansi he entendido, aunque no del virey, que tambien sobre esto escriben a su Magestad paresciendoles cosa dura que el Sancto Officio açote por delictos que no son de la fee, no açotando ellos y siendo V.S. servido es menester conservar a este tribunal en su posesion antiquissima porques una de las causas, o la primera, porque se respectan los ministros y sus casas y haciendas, porque como la pena es aqui tan affrentosa y no usada en otro tribunal, temenla mas que la muerte y ansi los ladrones y bandoleros huyen dentrar a hurtar en las casas de los familiares ny molestarlos como del fuego. Ya he dicho a V.S. quanto importa dar largas a estas proposiciones hasta quel virrey y regente se vayan haciendo al uso de aca, como los demas, aunque el virrey es muy vehemente y durable en sus acciones y esta quanto atento se pueda imaginar a su medra y a ganar reputacion con el gobierno y no deja perder nada, ny de la jurisdiccion ny de lo personal, antes procura tomar algo de lo que toca a los otros con buena maña. Yo algunas vezes hagome desentendido y el queda muy contento, peresciendole que no se me alcança mas y no falta caballero a quien a dicho que con buen modo hara que dependan del los familiares de la Inquisicion. Yo me governo con el con mucha disimulacion y sin afloxar en las demostraciones de amistad y como no toque al officio se la hare siempre. Guarde Dios a V.S. Mallorca, 25 de agosto 1607 años. Doctor Juan Gutierrez Flores.

Documento nº 12

Ciutat de mallorca, 12 juny 1.609

A.H.N. Inquisición libro 847 folio 367

En algunas ocasiones he propuesto a V. B. se como ~or no aber-se augmentado en salario de esta pla~a como en las demas in quisiciones de España ni tener yo otro dd que ayudarme y ser tan grande y notoria la esterilidad de los tiempos, he vivido aquí con mayor estrechura y descomodidad de la que sufre la decencia del officio cuyas obligaciones aun son mayores aquí que en otras partes y he supplicado a V.B. se sirviesse de interceder con el Ilustrísimo Señor Cardenal Inquisidor General para que fuesse servido de mandarme pasa a la Inquisicion de Sicilia o la de Valencia o si mas fuesE su servicio me hiciera merced del aumento del salurio comc esta en las damas ~nquisiciones y porque cada día crece la necessidad me fuerza a toTn~rlo e supplicar a V.B. muy humildemente abiendo de estar mas espacio en este destierro que no habiendo desmerecido, como lo confio, en diez años que ha que sirvo en el y en Bici~ia. Parece cosa justa que a lo meno tenga el salario que baste para el pan quetidiane y que V.B. y su Ilustrísima tengan tengan por bien de honrrar esta Inquisicion donde coasta a V.B. del continuo trabajo con que se sirve y de los buenos efectos que resultan en el servicio de señor del que en ella se hace. Guarde Dios a V.B. En mallorca 12 de junio 1.609. Juan Gutierrez Florez.

Documento nº 13

Madrid, 1 de agosto 1611

A.H.N. Inquisición libro 333 fs. 182-3

Señor. En veinte y cuatro de julio de el año pasado de seiscientos y diez fue servido Vuestra Majestad de de remitir al cardenal Inquisidor General por mano del duque de Lerma una consulta del Consejo de Aragon juntamente con un memorial remitido por don Juan de Vilaragut, virrey de Mallorca, al vicescanciller, en que se daba quenta a Vuestra majestad de la libertad y mal ejemplo (en materias d deshonestidad) con que procedia el doctor Juan Gutierrez Flores, inquisidor de aquel reyno, y especialmente de una illicita amistad que tenia con cierta moça encomendada a la muger de el alguacil de aquella inquisición y que en prosecución de este trato havia esntrado una noche en su casa con llaves falsas, donde fue hallado con grande escandalo y turbación de las personas que en ella vibian y tenian cargo la dicha moça. Y mando Vuestra Majestad se viese todo y se remedieasse luego con efecto, volviendo la dicha consulta con la

respuesta de haverse hecho ansi porque no sucediese alguna desgracia y para cumplir con puntualidad el mandato de Vuestra Majestad. Juzgando este negocio por muy conveniente a su real servicio y a la reputacion del consejo de la general inquisición (consultado con el) parecio necesario hacer muy particular averiguación sobre lo contenido en la dicha consulta del consejo de Aragon y cartas del virrey de Mallorca y memorial del caso referido por el mismo a fin de hacer sobre todo la demostración que (para escarmiento de tales ministros) la verdad de los excessos pidiese. Y habiendose cometido esta diligencia primero a fray Antonio Creus, religioso grave y de muy buena opinión de la orden de santo Domingo, que suele hacer officio de inquisidor en vacante de aquella plaça, y después al obispo de Mallorca, prelado de gran virtud y celo y bien intencionado para hacer mayor inquisición sobre los mismos cassos y otros (de que huviesse nuevo aviso) con particular instrucción que se le dio de testigos que havia de examinar y forma y recato que havia de tener en esta diligencia (todo encaminado por mano del vicescanciller) ahora por la misma mano han llegado al consejo los papeles tocantes a ella y habiéndose visto en el con la atención que convenia se ha hallado que de ellos no resulta culpa alguna en particular ni general contra el inquisidor, porque ni de los testidos citados por el virrey ni de otros muchos de credito, ansi eclesiasticos y religiosos como seglares, letrados, ciudadanos y de estamento militar, ninguno ha havido que condene al inquisidor ni en su modo de vivir ni en algunos de los particulares casos de qu el virrey le hacia carfo, antes se prueba ser todo calumnia i imposición causada de la passion de el dicho virrey con que los testigos afirman le ha perseguido, negociando y solicitando todo genero de pesonas para que firmasen cartas y memoriales en grave perjuizio de su honrra y depusiesen en informaciones que judicialmente hacia contra su persona, irritado a lo que comúnmente se entiende de las contenciones de jurisdicción que se han ofrecido en que los testigos y el obispo dicen haver procedido el inquisidor justificada y prudentemente y con entereça , de suerte que ni el virrey se movio con el fundamento y celo que debiera enviando tales relaciones y quejas de el inquisidor, ni ha havido parte quejosa ni agraviada, antes el autor de el memorial (que remitió el virrey al vicescanciller) que en el se gace parte y pariente de las personas en cuia casa dice entro el inquisidor, confiesa en su examen no ser tal pariente y ser persuadido del virrey a hazer el dicho memorial, ayudandosele a componer, sin tener algun testigo de aquel caso que le pudiera haver visto. Vomo al

fin en estas diligencias no se ha hallado de haver cometido tal exceso el inquisidor ni otros de suyo nada verisimiles de que el virrey dio memoriales en cuya averiguación el obispo ha hecho quanto le ha sido posible, habiendo llegado la malicia del virrey hasta enviar un memorial de una grande descompostura de el inquisidor en nombre de persona honrada, que examinda dixo con mucho sentimiento serle falsamente atribuido el memorial y ser falso tambien lo referido en el de la persona de el inquisidor. Por todo lo que y que n favo r suyp se ha averiguado es muy conforme a la buena opinión que siempre estuvo para con el consejo, al cardenal Inquisidor General y al consejo nos ha parecido que el dicho inquisidor ha sido sin raçon difamado con Vuestra majestad y sus consejos y que este agravio pide reparo y satisfacción, la qual suplicamos a Vuestra Majestad se le de de dos maneras, la una en que Vuestra Majestad se sirva tenerle por bueno y virtuoso ministro y merecedor de su gracia. La otra que como acostumbra Vuestra Majestad premiar a otros inquisidores proveyendoles de pensiones y beneficions a titulo de necesidad y de sus buenos servicios. Por este mesmo se sirva Vuestra majestad de hacer merced al inquisidor y porque llegandose a ello causas que no concurren en todos quales son su conocida pobreza, la cortedad de su salario, la descomodidad y trabajo de vivir en tierra tan apartada y entre gente estraña y achacosa como la de aquella ysla y sobre todo perseguido y atribulado en ella con los malos oficios de persona tan poderosa como el virrey, y a causa de eso padeciendo indebidamente en el crrredito y la honrra. Sera obra digna d el real y piadoso animo de Vuestra Majestad hacerle con efecto alguno de los dichos augmentos con que su honrra quedara reparada en aquel reyno y el con mas aliento y alivio para servir con particular cuidado y vigilancia su officio, con lo qual tambien el cardenal Inquisidor General y el consejo nos tendremos por muy faborecidos, quedando siempre muy reconocidos por las grandes mercedes que cada dia recibimos de la real mano de Vuestra majestad. Y buelve con esta la consulta al consejo de aragon como Vuestra Majestad tiene mandado. En Madrid a primero de agosto 1611.

Documento nº 15

Madrid, 13 de enero de 1615

A.H.N. Inquisición legajo 2249 s.f.

Recibida en 31 de enero de 1615.

Para absolver al virrey y los de la Audiencia por quatro messes.

Al rey, nuestro señor, se consulto el encuentro que el virrey y audiencia de ese reyno tuvieron con vos en razon de aver tomado por prenda una mula a Jayme Martorell, familiar de esse Santo Officio en villa de Petra, de cierta deuda de la dicha villa y los procedimientos que hizieron citandoos a banco regio y pronunciando sentencia desterrandoos, publicandola con mucho ruydo por las plazas en dos dias que fueron a los 17 y 18 de octubre proximo passado. Y a sido servido mandar se absuelvan los excomulgados ad reincidentiam y que cesen los procedimientos de ambas jurisdicciones y aya junta de este consejo y el de Aragon, donde se confiera este negocio. Cumplireis señor por vuestra parte lo que su Magestad manda, advirtiendo que la absolucion sea por quatro messes y que en esta misma conformidad ha mandado escribir su Magestad, por su consejo de Aragon, a su virrey y Real Audiencia. Y si tuvieredes mas papeles que embiar de los que han venido nos los remitireis con toda brevedad. Dios os guarde. En Madrid 13 de enero de 1615. El licenciado Don Juan Çapata Ossorio, doctor Don Rodrigo de Castro y Bovadilla, el licenciado Don Enrique Pimentel.

Document nº 16

Madrid, 23 de junio de 1615

A.H.N. Inquisició llibre 335 f. 11v.-12v.

Aviendo avido junta deste consejo y del de Aragon para conferir las diferencias y encuentros que en esse Reyno se an ofrecido entre el tribunal del Santo Officio y los de la real jurisdiccion asi para remediar lo passado como para que adelante se escussen semejantes encuentros se a resuelto y determinado lo siguiente:

Que asi por todas las diferencias que hasta aora se an ofrecido y oy penden indecissas como en las demas que adelante se ofrecieren se junte el regente de esse rreyno con el inquisidor en una pieça de la Inquisición, que no sea en la sala del secreto, y los traten y confieran y si pudieren concertarse lo hagan y no concertandose procuren

conformar en el hecho y cada uno dellos de raçon a su consejo del casso o cassos sobre que a sido o sera la diferencia y de lo que havra parecido a cada uno y embien los papeles para que vistos en los dichos consejos se ordene y provea lo que conviniere, escussando en el entretanto censsuras, prisiones y otros procedimientos de hecho.

Y para que de una vez quede assentado lo que a esto toca, a parecido conveniente que se haga una concordia entre ambas jurisdicciones como la ay en los reynos de la Corona de Aragon.

Informarnos eis particularmente de lo que en ella se debe tratar y asentar juntandose el dicho regente con vos en la forma referida, con quien tratareis y comunicareis las cossas que paresiera necessario se prevengan y asi esten en la dicha concordia, embiando al Ilmo. Señor Cardenal Inquisidor General y a este consejo las raçones y causas que os movieron para cada uno de los capitulos della, que esta misma orden da el Rey, nuestro señor, por su consejo de Aragon al virrey de esse reyno.

Que todos los procedimientos de hecho que se ovieren hecho hasta el rescivo deste despacho en las diferencias passadas y presentes se suspendan y alçe la mano dellos y no se hagan otros de nuevos y se suelten todos los presos por ambas jurisdicciones, con fianças y se quiten y alcen el entredicho y censsuras y se absuelvan los excomunicados, al virrey plenariamente y a todos los demas por ocho messes *ad reincidenciam*, cometiendo la absolucion a qualquier religioso o clerigo secular. Todo lo qual dareis señor orden se ponga luego en execucion que al virrey escribe assi su Magestad por su consejo de Aragon en esa conformidad y del cumplimiento nos dareis aviso. En Madrid 23 de junio 1615. Señores Valdes, Castro, Pimentel y Ramirez.

Documento nº 18

Mallorca, 1617 aproximadamente.

A.H.N. Inquisición legajo 2249 s.f.

Señor. El doctor Bernardo Luis Cotoner, canonigo de la Iglesia de Mallorca, síndico y procurador del obispo y cabildo de la dicha Iglesia dice que ya su Magestad terna [sic] noticia de las quexas que ay de los señores ynquisidores de Mallorca y

particularmente del doctor Ysidoro de Sanbicente, que ocupó aquella plaza ultimamente, por los agravios que han hecho a todos estados y genero de personas, ensanchando su jurisdiccion, conociendo de hecho de todo, sin guardar sus fueros y preheminiencias a nadie ni a los dichos obispo y cabildo, clerigos y rrelixiosos del dicho reyno, queriendo no solo conoçer y entrometerse en la jurisdiccion temporal que dicho obispo y cabildo tiene de Vuestra Magestad en las causas que tocan a los familiares feudatarios suyos, pero aun en lo civil y criminal si se ofreciesen causas de sus familiares tocantes a la fee y de que ellos no pueden ni deven conoçer hasta prender canonigos, clerigos y rrelixiosos y sus deudos dependientes y de sus linajes, si acaso se ofreçe algun disgusto entre ellos y sus familiares, con tanto rrigor y agravio que parece quieren hacer prueba de la rreberencia y rrespeto que los naturales tienen a aquel santo tribunal. Y a llegado a tal termino que a obligado a todos y en particular al obispo y cabildo para que en nombre de todo el estado eclesiastico y rreliogiosos de aquel reyno de aquel rreyno acudan a Vuestra Magestad, que como padre y amparo comun de los agrabiados y opresos sea de su rreal servicio mandar poner el rremedio que tan grandes excesos piden, por manera que quede Vuestra Magestad servido y la Iglesia y sus ministros fuera de tan grave opresion, como mui encarecidamente y de rodillas lo piden y supplican y para ello dicen lo siguiente:

Primeramente que el serenissimo señor rey Jaime el Conquistador, de felice recordacion y memoria, para descargo de lo que abia prometido antes de la conquistar aquel reyno docto [sic] aquella Iglesia de una porcion de diezmos y de otra porcion de tierras y si bien dellas dio al obispo y canonigos toda la jursidiccion, mero y mixto imperio, pero despues con cierta recompensa que hiço vino a ynducir la jurisdiccion a sola civil, en esta forma que el bayle de la porcion temporal fuese lego y que de sus sentencias y delegados apellase a su gobernador y lugarteniente en aquel rreyno, lo que hadta oy puntualmente se a guardado y guarda. Los dichos ynquisidores, no embargante que sus familiares sean feudatarios y posean bienes en los terminos de la dicha juriscion temporal y sean combenidos por rraçon de lo que poseen, no an querido permitir, antes de hecho se an metido y meten en las dichas causas, haciendose y declarandose jueces y a pasado tan adelante que aun siendo los legos feudatarios reos, si algun official del Santo Offcio tiene alguna pretension contra ellos

las lleva al dicho tribunal. Estos son señor agravios muy notorios y conocidos, ansi en daño de la jurisdiccion que de Vuestra Magestad por dotacion de su Iglesia como en perjuicio notable de la jurisdiccion de Vuestra Magestad, a quin toca, como se ha rreferido, la tercera instancia. Supplican por ende a Vuestra Magestadsea de su rreal serviciomandar a los ynquisidores que no se entremetan en la dicha jurisdiccion, sino que dejen goçar della a los dichos obispos y cabildo y despues a los lugarestenientes y Real Audiencia de Vuestra Magesatd en aquel rreyno.

Otrosi dize que la Cathoica Real Magestad del invictisimo señor nuestro Don Phelippe, padre de Vuestra Magestad, que esta en el cielo, con carta real despachada en el Pardo a 30 de diciembre 1574, por execucion de la rresolucion que se ttomo en la caussa que entre el fisco de Vuestra Magestad y obispo y cabildo hubo sobre diferentes pretensiones fue servido mandar y hordenar que para mayor poder cobrar los dichos obispo y cabildo las rrentas procedidas de sus diezmos pudiesen hazer la execucion por el tribunal del bayle de la dicha porcion temporal contra los arrendadores de dichos diezmos y sus fiadores, precediendo renunciacion de propio fueroy subjection particualr al tribunal del dicho bayle , lo que hasta agora puntualmete se a guardado. Ofrecese que algunos de los arrendadores o de sus fianças suelen ser oficiales o familiares del Santo Oficio y por haver renunciado a su propio fuero y hecha la sumision ante dicha, se ha procedido en renitencia de no pagar contra ellos y sus bienes, segun la naturaleza de sus obligaciones. Esto an impedido y quieren de hecho impedir los ynquisidores y porques notorio agravio despojar al dicho obispo y cabildo de su jurisdiccion y preeminencias en daño de la tercera instancia, que tambien toca al lugarteniente y Rreal Audiencia de Vuestra Magestad. Supplica por tanto sea Vuestra Magestad servido mandar que en el asiento que se a de tomar generalmente en todas las cossas tocantes a aquel reyno se sinete de manera que los dichos ynquisidores que en adelante no amparen ni defiendan a sus oficiales, familiares y ministros arrendadores de dichos diezmos o fiadores haviendo renunciado, como rrenuncia a su propio fueroy subjetado al del dicho bayle de la porcion temporal. Mas dizen que siendo, como son, los canonigos, clerigos y rrelixiosos en las causas civiles y criminales no tocantes a la fee exemptos de la jurisdizion de los ynquisidores segun la disposicion de los sagrados canones y concilio de Trento y despues no pueden ser presos, procesados ni juzgados por el obispo sin dos canonigos adjuntos los dichos

ynquisidoresprocediendo de hecho y haciendoles fuerça, tropellando sus inmunidades y esenciones si acaso se ofrecen algunas causas cibiles o criminales, dependencias y otras pretensiones entre los dichos canonigos, clerigos y rreligiosos o sus deudos les prenden, procesan y castiganno pudiendo acello ni como delegados de su Santidad, pues della tinen su jurisdicion limitada para cossas tocantes a la fee solamente ni como ministros de su Magestad, pues es cierto que siendo Vuestra Magestad el protector de las iglesias y sus inmunidades no se servira se usurpen jurisdicion eclesiastica en nombre de ministros reales y de Vuestra Magestad. Y siendo ansi es averiguado que hacen fuerça y biolencia a los dichos canonigos, ecclesiasticos y rreligiosos y asi que deve Vuestra Magestad, a quien toca, amparar los basallos opresos y biolentados en las tierras y señorios de Vuestra Magestad mandar remediar semejantes procedimientos y probeher de suerte que en el dicho asiento que se trata de hacer se ponga el rremedio que mas conbenga para el servicio de Vuestra Magestad y rreparo de la inmutidad eclesiastica, que de mas que es justo rrecibiran en particular merced y quedaran en nuevas obligaciones de rrogar a Nuestro Señor por la vida y aumento de Vuestra Majestad

Documento nº 19

Mallorca, 9 de setiembre de 1618

A.H.N. Inquisición libro 848 fs. 284-5v.

A la de Vuestra Señoria de 28 de junio, en que me remite la copia de la que el Padre fray Bartolomé Piza escribio y me manda Vuestra Señoria informe cerca de ella, y haziendolo ansi digo Señor que dos generos de sustituciones tiene este officio. Una, momentanea y que sucede raras vezes, quando el inquisidor esta indispueto e por otro accidente falta. Y en este casso siempre os inquisidores mis predecesores tan tenido libre voluntad de elegir sustituto a quien han gustado y siempre ha sido o consultor o calificador. El segundo genero es quando han sido promovidos ha [sic] España y en este casso, por ser comúnmente largas las vacantes por las largas jornadas, embarcaciones y presentaciones de los nuevamente provehios, se ha consultado a Vuestra Señoria y al llustre Cardenal para que nombren persona en el interim. Y asi ha sido nombrado el padre Creus, que este en el cielo, en las vacantes

que se han ofrecido demas de cuarenta años a esta parte, siendo necesario nuevo nombramiento en casa vacante. Supuesto esto, pretende el padre Piza que supuesto que Vuestra Señoria le nombro, como consta por la copia de la carta que va con esta, por enfermedad y vejez del padre Creus mientras yo llegaba a esta isla y yo voluntariamene en indisposiciones y faltas de salud que he padecido en ella haya de ser siempre mi sustituto en todos cassos, sin que yo pueda disponer otra cossa ni mis sucesores. Y por ello alega los servicios de aquellos pocos meses, que serian seis que yo me detuve en España, y el haberle yo nombrado y lo que ha servido el habito de Santo Domingo a este tribunal. Y en quanto al nombramiento en estas dos sustituciones dichas mandara Vuestra Señoria lo que fuere servido. Yo me dispuse a nombrar, dos dias que falte en el tribunal, al doctor D. Antonio Gual, canonigo y arcediano de esta Iglesia, docto, cuerdo, caballero muy principal y provisor que habia tres años era, consultor de este Santo Officio, el qual por haberlo aceptado y venido aquí luego el obispo inmediatamente nombro otro provisor. Y esto hize por dos causas: la primera porque agora a dos años, viniendo al acompañamiento del edicto de la fee con los demas calificadores, el padre Piza impensadamente se puso un gran sombrero a la salida de esta casa y se puso a mi lado y assi fue hasta a la Seo y alli, sin darle yo ni otro alguno, se tomo el primer lugar, dejando al asesor y fiscal y demas oficiales abaxo, con nota y sentimiento dellos y de los demas calificadores mas antiguos y de muchas canas, lo qual tolere por entonces. Y a otro año, un dia antes del dicho acto, le embie con el secretario Garcia un recado, con todo comedimiento, para que si queria hallarse en el acto se fuesse al lugar de calificadores, con sus compañeros. Sintiollo en el alma y no fue halla [sic]. La segunda es que, como desde este acto quedo conmigo torcido, se ha allegado al regente Mur, enemigo de este tribunal y de la Inquisición y caudillo de sus enemigos y poco afectos, y ha contraido con el estrecha amistad y con el obispo y ha sido garante de la liga y confederación de entreambos contra el tribunal. Y lo que habia hecho encubierta y secretamente hasta entonces, después que substitui aquellos dos dias con el dicho arcediano, lo començo hazer descubiertamente, y presumo que, como persona que ha hecho este officio y visto los papeles de este secreto, les abra revelado las fuerças y secreta de este tribunal. Esto se queda en presumpcion. El padre Creus fue un religioso de sancta vida y rara humildad y con aver [sic] hecho este officio tantas vezes, quando venia

inquisidor de España, queda mas humilde que antes. Nunca se metio en pretender lugares ni precedencias en ellos, ni tuvo ni tomo el lugar que el dicho padre Piza haze en tales actos publicos quando va el tribunal en forma. Porque era tan humilde que todas las vezes quen venia desde su celda a este tribunal a hazer el officio pedia licencia para salir de cassa al prior, como un novicio, y assi fue muy justo se le hiciese mucha honra porque huia de ella. El padre Piza en lo que pretende, virtualmente quiere ser inquisidor perpetuo, porque si Vuestra Señoria le diese esta sustitución seria mas inquisidor que los propietarios. La razon es que las vacantes son ordinarias y largas, de año y mas por lo menos. Ultra de esto, los inquisidores vienen nuevos, primero que entiendan la lengua y el estilo, el sustituto lo haria todo, o lo mas. Es tambien de interes porque Vuestra Señoria respecto el tiempo que sirvenles haze merced de doscientos o trescientos ducados, como lo hizo estos dias al mismo Piza. De mas de esto tienen los provechos del civil y para un religioso que se esta en su celda y cassa y en esta tierra, entre sus deudos, sin passar mar ni pretender en esa corte, es de mucho mas aumento que lo que goza un inquisidor forastero, que sin esas comodidades sirve en este destierro. El arcediano tien tres mil ducados de renta y viene esta casa con su carroza, con mucho lustre y bien acompañado. Es un caballero emparentado con todo lo bueno de esta tierra. El padre Piza es muy buen religioso y no sera injuriarle decir que es hijo de un peraire, que tiene muchos deudos de este officio, pues aquí los vemos cada dia. El obispo de esta ciudad es fraile dominico y por esta razon cada fraile, aunque sea portero o el cocinero, tienen humos de obispo y de inquisidor. Y porque vea Vuestra Señoria lo que esta Inquisición debe al convento de Santo Domingo de Mallorca, en las contencines passadas con la Audiencia Real de este reyno, el primer inobediente al entredicho impuesto por este tribunal fue el prior de Santo Domingo y con el ejemplo se movieron los demas conventos de esta ciudad en no obedecerle. Y yo queriendo fijar los sambenitos renovados por orden de Vuestra Señoria estos dias passados en su claustro, donde estaban, procuro el obispo conspirar el convento para no consentillo y el prior me quiso hazer una protesta sobre ello. Ha sido muy a gusto de todos los officiales de este tribunal esta mudanza, porque dizen que en caso de sucesión gustan mas de estar sujetos a un hombre de partes y titulos del arcediano que al convento de Santo Domingo. Esto es lo que puedo decir y siendo en eta materia manadara Vuestra Señoria lo que fuera servido, que eso hare y

obedecere, como debo a quien guarde nuestro Señor para aumento de su grey. A 9 de setiembre 1618 años. Juan Godoy.

Documento nº 20

Mallorca, 29 de octubre de 1618

A.N.H. Inquisición legajo 1719 s.f.

Porque conozca VS. el animo del obispo desta ciudad opuesto a este tribunal y su auctoridad demas de lo que en tantas ocasiones passadas se ha visto el viernes diez y nueve deste mes corriente bajo al cabildo y siendo como es notada en esta ciudad su omisión en lo que a su officio toca y en defensa del estado eclesiástico de sus privilegios y reformation, se mostro en esta sazón tan celosso del y de sus precedencias y lugares que propuso que no era razon que el inquisidor fuesse a las iglesias y fiestas dellas en que suele ser convidado y que se asentasen forma diferente de los canonigos y dignidades, como es en silla de terciopelo, tapete y almohada, porque aunque es ansi que los canonigos tienen silla en el mismo sitio y a su lado, como tambien la tienen los caballeros y otros estados, como no sea el de los officiales, como esta aquí asentado, pero que no era como la suya ni les avia de preceder en el lugar, porque en cualquier ylessia que se hallen prebendados, aunque sea uno solo, representa todo a su iglesia y a su cabildo. Finalmente se pretende que fuera de los actos del tribunal, edictos, autos o autillos de fee, no salga de cassa ni se asiente en silla, tapete y almohada en consurso de canonigos, aunque sea uno solo y teniendo como tienen los jurados desta ciudad pendiente la misma pretensión, como abise a V.S. en la passada, y siendo este lugar tan corto y de pocas iglesias en buen romance pretende el cabildo secular y eclesiástico encerrar al inquisidor en su cassa, pues es cierto que a ninguna de las fiestas que se ofrecieren dejaran de faltar o canonigos o jurados, curnado no sea mas de por quitarle al inquisidor el lugar y la asistencia en ellas. Resolviese pues por el cabildo que esto se remediase y siguiese y que en los actos y concursos que se ofreciesen de alli adelante con el inquisidor no se hallasen canonigos y si acaso fuesse el inquisidor estando ellos ya en las dichas yglesias se saliesen dellas miestras duraba la determinación de lo referido. Disputaronse luego quatro canonigos para que con el obispo tractasen y confiriesen el remedio y

seguimiento deste negocio. He hallado entre los papeles deste secreto que el año de 1606 entre otros capitulos de la pretensión del obispo y cabildo contra este tribunal y su jurisdicción fue uno este mismo y en el acuerdo V.S. lo que va con este copiado del original. Y así he hallado otro capitulo, su data de 14 de mayo del año siguiente de 1607, declaratorio del primero porque según parece el inquisidor represento a V.S. los inconvenientes que del primero resultaban, que era hechar al inquisidor de las iglesias yendo a propósito a ellas uno o más canónigos.

Lo que yo aseguro a V.S. es que después que estiy aquí he salido de casa las menos veces que he podido a tales fiestas y he sido convidado e ymportunado para ello, y siempre he procurado no concurrir con virrey, obispo ni jurados, que son las personas que pueden hazer oposición y dar cuidado las ceremonias con que con ellas se ha de proceder, pero con prebendados no se que pueda fundarse en razón su competencia en lugar ni precedencia porque decir como quiere que el obispo y cabildo que cada un canónigo o más representa la iglesia donde se halla sería absurdo, que veinte prebendados repartidos entre otras tantas iglesias representasen otros tantos cabildos o un cabildo cada uno y casso negado, que se concediese representación porque no estava contento un canónigo o los más de estar sentado en una silla a mi lado como lo esta cualquier caballero, pues lugar este que otros, no de menos qualidad y grado no lo tienen en Castilla ni Aragon en concurso de inquisidores.

Lo que ha movido al obispo y al cabildo a esta pretension nueva como entiendo a sido principalmente la yndiganacion y enojo que conmigo tienen por las cosas dependientes de Eleonor Ortiz y segundariamente han tomado por color un acto que passo estos dias en la iglesia del convento de la Concepción donde me halle a una profesión de una hija de un caballero familiar deste Santo Officio, el qual por serlo me convido a ella y yo por servirle fui halla. Estaban en la iglesia algunos canónigos que también de ser convidados sentados en sus sillas y en sintiendo que yo venia se salieron de la iglesia y solo quedo el arcediano, el qual como bien affecto a este tribunal asistio en su silla a mi lado, ocuparon las de los canónigos otros caballeros de menos puntos y tanta calidad. Luego se comunico este acto de mi entrada y salida de los dichos canónigos con el regente Mur, a quien tienen por oráculo en semejantes oposiciones y competencias y el les da sus respuestas y ordenes secretas para que sigan y persigan este tribunal, en cuyo acuerdo a procedido el obispo y cabildo y

jurados contra el, en la pendiente queja de parar el coche y las demas. Y para el buen suceso ha difo razon de estado suya que a un tiempo se forme por el estado eclesiástico lo mismo y que estos dos brazos se confederen y aunen para ello.

Los quatro prebendados deputados para seguir este negocio por el obispo y cabildo son los sujetos que se hallaron de las partes mas a proposito para el, porque el primero es el canonigo Lloscos, descendientes de judios notorios benidos de Jerusalem aquí, cuyos sambenitos estan el en claustro de Sancto Domingo. El segundo es el canonigo Llull, descendiente de moros, cossa notoria y publica en esta ciudad, aunque el no tiene sambenito. El tercero es el canonigo Cotoner, que aunque dizen es christiano viejo no lo ha parecido en aber en las contenciones passadas oppuestose a este tribunal y con menosprecio renunciando el titulo y officio de juez de bienes y en aber respondido tan descortesmente a mi antecesor, haziendo officio en sustitución de un juez que ay aquí clerigo que solo juzga de las competencias sobre la ynmunidad de la iglesia quando algun delinquente se acoge a ella o alega corona, que aquí suelen llamar comunmente jurisdicción de *gaudet o non gaudet* y tienen nombre de chanciller. Remito a V.S. un tanto del mandato que le hizo el inquisidor y respuesta del dicho canonigo y se ha quedado ansi esto pendiente y las penas que se le ympusieron, todo lo qual tiene halla V.S. en los papeles de las contenciones y ha de ser la nona si bien me acuerdo. El quarto fue el canonigo Gil, consultor calificante deste anto Officio, grande sectador y consejero del obispo y declarado enemigo de las cossas de Eleonor Ortiz, su parienta. Salio el fiscal deste Santo Officio a esta causa por aber aceptado el nombramiento referido contra el e lo llamado y examinado y abiendo confessado, aunque con mucha dificultad, porque pretendia no poder serlo en cossas de su cabildo. Con todo dixo ser ansi que el dicho obispo y cabildo, en el que tuvieron estos dias passados, avian propuesto, determinado y resuelto lo referido, apoyando y teniendo por cossa justa la dicha pretensión, en cuya consecuencia el avia aceptado el dicho nombramiento y deputation para seguir esta causa y negocio y otra contra este tribunal y firmolo de su nombre. Fue advertido de mi y como destas palabras reprehendido y últimamente le mande que por salir del escrúpulo en que yo estava de lo que dezia públicamente de su vida y costumbres de tantos años en gran escandalo desta ciudad y por haber confesado tan claramente la oposición a este tribunal, siendo ministro del, y gozando de sus privilegios como tal, eligiese una de dos cosas: o

renunciase el nombramiento hecho de su persona, contra este tribunal por parte del cabildo, o me ymbiase la patente de consultor calificante. No se resolvió por entonces en ello y otro día por la mañana muy temprano me la ymbio con un criado suyo. Yo le he mandado borrar de la matrícula de los consultores y que se le notifique para que no use de los privilegios como tal.

Y porque finalmente vea V.S. quan natural le es a la sangre ynfecta no poder tragar ni ver este tribunal sin otra causa ni razón, remito con esta una deposición de un testigo que el inquisidor Evia de Oviedo abra 39 años recibió sobre la limpieza del obispo desta ciudad, siendo a la sazón su prior desse convento de Santo Domingo y pretendiente de consultor calificante y porque luego se encontró con la inhabilidad no se pasó adelante. Declara mejor esta inhabilidad la información que se hizo el año de 605 de Margarita Jordi, muger de Antonio Font, pretendiente de familiatura, que esta entre las reprobadas deste secreto, nieta de Antonio Jordi, hermano de Antonio Jordi, aguelo materno del obispo, por manera que esta Margarita y el obispos, que eran primos segundos, descenden de Antonio Jordi y de Miguel Jordi, hermanos, hijos de esclavos moros, porque aquí no ay otros. Y por consiguiente, por aber cassado el regente Mur una hija con un hijo de otra prima segunda del obispo, por esta línea se han unido y emparentado con el. Deponen nueve testigos en su instancia, lo qual en este membrete que junto con el que depuso abra 39 años ante el inquisidor Evia de Oviedo que es declarado por los nueve que se recibieron el año de 1605 son diez los que contestan, como no ha de ser perseguido este tribunal en esta era, mayormente quando sus enemigos han reconocido el tiempo y la ocasión. Guarde nuestro Señor a V.S. para aumento de su iglesia, como se lo supplico. En la inquisición de Mallorca a 29 de octubre 1618 años.

Licenciado D. Juan de Godoi San Clemente.

Documento nº 21

Mallorca, 20 de noviembre de 1618

A.H.N. Inquisición legajo 2249 s.f.

Copia de la carta que el virrey de Mallorca escribió a su Magestad.

Señor. Los jurados deste reyno me han hecho relacion como han presentado a Vuestra Magestad los procedimientos y introduccion del inquisidor en querer asistir ordinariamente, con ostentacion publica, a las fiestas y demas officios que hazen en qualquiera iglesia de las desta ciudad fuera de la costumbre que se suele observar en todas partes y que aora con ocasion de que el cabildo desta iglesia embia al canonigo Gil a dar quenta a Vuestra Magestad de los enquentros que sobre este mesmo particular tiene con el dicho inquisidor le han encargado que tan bien de su parte suplique a Vuestra Magestad sea servido de mas que se ponga el remedio que convenga en estos desordenes. Y a mi me han pedido que acompañe tan justa pretension con estos ringlones, pues estoy obligado a procurar que se eviten los inconvenientes que cada dia pueden suceder y assi lo supplico humildemente a Vuestra Magestad. Y guarde Nuestro Señor la real persona de Vuestra Magestad como su servidor y sus vassallos han menester. De Mallorca y noviembre a 20 de 1618.

Documento nº 22

Mallorca, 14 de diciembre de 1618

A.H.N. Inquisicion legajo 2249 s.f.

En Madrid 7 de enero 1619. Juntese y al relator.

Lo que se me ofrece que añadir y decir a V.S. acerca del punto del asiento que los inquisidores an tenido y tienen en las iglesias desta cibdad, quando son combidados en sus fiestas, es que siempre que salen a ellas, siendo combidados de parte de las parroquias o prelados de los conventos, en tales casos estan ellos advertidos de no combidar al virrei ni obispo y los inquisidores estan con el mesmo cuidado de no aceptar combites en concurso de los dichos, por el cuidado que a todos davan los cumplimientos y cortesias de los casos y por esto yo nunca e concurrido, aunque me e hallado en muchas fiestas, con los dichos y no se puede ofrecer tal ocasión sino es que se busquen a proposito.

Lo que el obispo, cabildo, jurados y regente pretenden al presente es que en las iglesias donde se hallan combidados o voluntariamente tiene lugar señalado y fijo:

virrei banda del evangelio, obispo banda de epistola y que asi alli no le tienen los inquisidores, como es asi porque nunca concurren ni se a ofrecido tal caso.

Mas por eso no a de valer la consecuencia que quieren inferir, que dondequiera que se hallen o quieran hallar no tengan lugar los inquisidores y tengan facultad y mano para excluillos porque si esto se concediese, no le dejaran asistir en fiesta ni acto publico, como realmente pretenden, y por el mesmo caso que entendiesen o virrei o obispo, jurados o canonigos que los inquisidores ora fuese siendo combidados o no lo siendo estuviesen en alguna iglesia irian luego de proposito alla a quitalle el asiento y echalle de alli, fundados en que el lugar es suyo privativamente y que los inquisidores no le tienen sino en actos de su officio, edictos y autos, como al presente se la dan. Todo se pudiera componer con prudencia como se a hecho tantos tiempos atrás, pero la pasion les ciega de manera que ya que no pueden echar del reino la Inquisicion quieren echar de los templos al inquisidor y encerralle en su casa todo el año, no solo asistiendo el virrei o obispo a tales actos, pero qualquier jurado o canonigo y no repararan que el reino y la tierra que biben y bibimos es de su Magestad, ganada con su brazo. Triste inquisidor de Mallorca que no le basta un puño de tierra para su destierro con un foso de mar sino que le quieren estrechar mas la prision. Guarde nuestro señor a V.S. para remedio de todo. Mallorca diziembre, 14 de 1618. Ldo. D. Juan Godoy.

En la ciudad de Mallorca a primera de diziembre 1618 años en la audiencia de la mañana estando en ella el Señor Inquisidor Ldo. Don Juan Godoi Sanclemente tomo y recibio juramento en forma debida de derecho de Gaspar Luis Morla, promotor fiscal deste Santo Officio, so cargo del qual prometio dezir verdad y dixo ser de edad de sesenta y un año.

Preguntado que sabe acerca de la ceremonia y cortesias que han pasado y se han hecho ahora y en tiempo passado entre los inquisidores y jurados deste reyno quando se an encontrado en las calles desta ciudad, ahora sea yendo los dichos inquisidores en coche ora en mula y si se han parado y detenido primero los dichos inquisidores en tales actos a los dichos jurados o los jurados a los inquisidores o si sin detenerse unos a otros han passado con solo saludarse o si sin detenerse unos a otros han passado con solo saludarse. Diga lo que sabe, ha visto y oydo dezir.

Dixo que lo que sabe acerca de la presente pregunta es que en discurso de treinta años que ha que sirbe a este Santo Officio no tiene memoria que ninguno de los inquisidores ayano parado coche a los jurados ni menos en todo el dicho tiempo ha oydo tratar de tal ceremonia y se acuerda muy bien que yendo el declarante en coche con el Señor Dor. Isidoro de San Vicente encontraron en la plaza de Corte el jurado mayor con su macero y maza alta y passo quitandose el sombrero sin pararle el coche el señor Inquisidor ni el declarante oyo dezir se quejasen los jurados dello.

Preguntado que sabe acerca del asiento y forma del que los inquisidores han tenido y tienen de mucho tiempo atrás en las yglesias u otros lugares publicos en concurso indistintamente de todas personas en esta ciudad.

Dixo que lo que sabe acerca de la dicha pregunta es que todo el tiempo que ha servido en este tribunal siempre ha visto que quando los señores inquisidores han ydo a las yglesias convidados o voluntariamente han tenido silla de terciopelo negro y almohada de lo mismo y tapete y esto en concurrencia muchas vezes de los virreyes y ordinariamente de los jurados y de otros oficiales reales y universales y esto ha estado siempre tan asentado que nunca ha visto contradiccion sobre ello ni que ninguno se quejase ni hiziese demostracion de desgusto por ello. Y en lo que toca al obispo no puede haber concurrencia porque como los perlados ecclesiasticos se asientan al lado de lo epistola enfrente del virrey y otros oficiales se abrian de sentar obispo y inquisidor en una misma parte y asi es cosa muy sabida que quando el obispo va a una yglesia no va el inquisidor.

Preguntado que sabe de las visitas y cumplimientos que se hazen al señor Inquisidor y han hecho de tiempo atrás, ansi quando vienen de nuevo al reyno como en las pasquas de parte delos jurados deste reyno y que se han hecho al presente con el inquisidor agora.

Dixo que siempre ha visto por el tiempo que tiene dicho que quando los señores inquisidores venian nuevos de España los jurados deste reyno venian en forma de collegio todos juntos con maças altas a visitarles y ansimismo al tiempo que salian al officio de jurados en la dicha forma les hacian visita, ofreciendose a todo lo que fuesen buenos en razon de sus officios en servicio del Santo Officio. Y tambien venian todos juntos a las pasquas a visitarles y entre el año en particular acostumbraban muchos dellos venir a visitarles. Y en todos los dichos actos los dichos jurados tractaban a los

señores inquisidores de señoría y esto estaba tan asentado que nunca se reparo en ello. Todo lo qual han dejado de hazer con el Señor Inquisidor Don Juan de Godoi, que agora es, lo que a causado muy grande admiracion y escandalo al reyno por la veneracion que tenian al Santo Officio y a los señores inquisidores y sus ministros. Y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho. Leyosele y dixo que estaba bien escrito y lo frimo de su nombre el Dor. Don Gaspar Luis Morla. Passo ante mi Damian Garcia, secretario.

En la ciudad de Mallorca a tres dias de diziembre 1618 años en la audiencia de la mañana estando en ella el Señor Inquisidor Ldo. Don Juan Godoi Sanclemente tomo y recibio juramento en forma debida de derecho de Damian Garcia, prebitero uno de los secretarios deste Santo Officio, so cargo del qual prometio dezir verdad y dixo ser de edad de 63 años.

Preguntado que sabe acerca de la ceremonia y cortesias que han pasado y se han hecho ahora y en tiempo passado entre los inquisidores y jurados deste reyno quando se an encontrado en las calles desta ciudad, ahora sea yendo los dichos inquisidores en coche ora en mula y si se han parado y detenido primero los dichos inquisidores en tales actos a los dichos jurados o los jurados a los inquisidores o si sin detenerse unos a otros han passado con solo saludarse o si sin detenerse unos a otros han passado con solo saludarse. Diga lo que sabe, ha visto y oydo dezir.

Dixo que como los coches no ha muchos años que husan tanto aquí y los señores inquisidores passados no los tenian propios no yban tan ordinario en ellos sino en mulas. Y este declarante no les acompañaba y no puede dezir mucho de lo que entonces se acostumbraba hazer, pero acuerdase muy bien que yendo una vez en coche con el señor inquisidor Dor. Isidoro de San Vicente y el Dor. Don Gaspar Luis Morla, fiscal, y otros, que no se acuerda, encontraron en la plaça de las Cortes a Juan Vivot, jurado mayor deste reyno que yba con macero delante y a su parecer con otros compañeros suyos y sin parar ni unos ni otros passaron saludandose y ha oydo dezir que ansimismo sucedió otras vezes abiendose encontrado.

Preguntado que sabe acerca del asiento y forma del que los inquisidores han tenido y tienen de mucho tiempo atrás en las yglesias u otros lugares publicos en concurso indistintamente de todas personas en esta ciudad.

Dixo que el testigo comenzo a servir en este Santo Officio de lector honesta y religiosa persona en el año de 1582, siendo inquisidor deste reyno el Ldo. Evia de Oviedo, y en el de 1596 se le hizo merced del officio de notario del secreto, el qual al presente sirve, y en todo este tiempo a acompañado siempre a los señores inquisidores, que han sido cinco con el señor inquisidor Ldo. Don Juan de Godoi, que es agora es, y yendo a las yglesias parrochiales, monasterios y conventos desta ciudad en fiestas que han sido convidados o han ydo voluntariamente se an sentado los dichos señores inquisidores en silla de terciopelo y almohada de lo mismo con alfombra y tapete y esto a sido muchas vezes en concurso de virreyes y otras muchas de los jurados del reyno y officiales reales y universales quando se ha ofrecido asistir en los mismos actos, sin concurrir con el obispo, porque estando ocupado por el lado de la epistola no le tiene el señor inquisidor y ansi no puede suceder concurrencia entre ellos sino con el virrey y braço secular, porque es muy sabido que convidando al obispo no convidan al señor inquisidor y esto es publico y notorio.

Preguntado que sabe acerca de las visitas y cumplimientos que se hazen al Señor Inquisidor y han hecho de tiempo atrás, ansi quando vienen de nuevo al reyno como en las pasquas de parte delos jurados deste reyno y que se han hecho al presente con el inquisidor agora.

Dixo que el testigo, desde que sirve su officio de notario del secreto sabe y ha visto que quando han venido de España los dichos señores inquisidores a esta ciudad de Mallorca, los jurados del reyno les han venido a visitar y dar la bien venida. Y lo mesmo han hecho en las pasquas de Navidad y Resurreccion, pero toda esta cortesia y buena costumbre han quitado los dichos jurados y dejado de husar con el dicho señor inquisidor Don Juan de Godoi, lo que ha causado muy grande escandalo en el pueblo y esto es publico y notorio, publica voz y fama y la verdad por el juramento que tiene hecho. Leyosele y dixo que estaba bien escrito y lo firmo de su nombre Damian Garcia, secretario. Passo ante mi Juan de Yguleta, secretario.

En la ciudad de Mallorca a 4 dias de diziembre 1618 años en la audiencia de la mañana estando en ella el Señor Inquisidor Ldo. Don Juan Godoi Sanclemente tomo y recibio juramento en forma debida de derecho Don Francisco Suñer y Juan, assessor deste Santo Officio, so cargo del qual prometio dezir verdad y dixo ser de edad de sesenta y dos años.

Preguntado que sabe acerca de la ceremonia y cortesias que han pasado y se han hecho ahora y en tiempo pasado entre los inquisidores y jurados deste reyno quando se an encontrado en las calles desta ciudad, ahora sea yendo los dichos inquisidores en coche ora en mula y si se han parado y detenido primero los dichos inquisidores en tales actos a los dichos jurados o los jurados a los inquisidores o si sin detenerse unos a otros han pasado con solo saludarse o si sin detenerse unos a otros han pasado con solo saludarse. Diga lo que sabe, ha visto y oydo.

Dixo que el declarante se ha hallado yr algunas vezes en coche con los señores inquisidores passados y aunque no fueron muchas porque no tenian coches propios y los pedian prestados, y siempre que hallo el declarante vio que los dichos jurados y inquisidores se paraban unos a otros, pero no advertia qual dellos comenzaba la cortesia y paraba primero, porque habia entonces gran conformidad entre los dichos jurados y el Santo Officio y sus ministros y se les tenia grande respeto. Todo lo qual se ha perdido desde el principio de las grandes competencias y de tanta consideracion que sucedieron en tiempos del señor inquisidor Dor. Isidoro de San Vicente, que despues han ydo encontrandose mas.

Preguntado que sabe acerca del asiento y forma del que los inquisidores han tenido y tienen de mucho tiempo atrás en las yglesias u otros lugares publicos en concurso indistintamente de todas personas en esta ciudad.

Dixo que lo que el declarante sabe y puede dezir en la pregunta es que desde el tiempo que estaba aquí el señor inquisidor Ldo. Evia de Oviedo, que abra treinta y seis años, en el qual tiempo este sirvio de fiscal y lo demas de asesor hasta oy y de otros cargos, siempre ha visto que el virrey y los jurados del reyno y otros officiales reales y universlaes se han sentado en las yglesias al lado del evangelio y el obispo en el de la epistola y en este se han asentado los señores inquisidores quando se ha ofrecido aber de yr convidados o voluntariamente (se se hallando en la yglesia el obispo, con el qual no sucede concurrencia) y siempre han tenido silla de terciopelo con almohada de lo mismo, encima de un tapete. Y esto sabe por averse hallado presente en tales actos acompañando a los señores inquisidores y esto es publico y notorio.

Preguntado que sabe acerca de las visitas y cumplimientos que se hazen al Señor Inquisidor y han hecho de tiempo atrás, ansi quando vienen de nuevo al reyno como

en las pasquas de parte delos jurados deste reyno y que se han hecho al presente con el inquisidor que al presente es.

Dixo que por el tiempo que tiene dicho que sirbe en este tribunal ha visto que los dichos jurados venian a dar la bien venida a los señores inquisidores passados, en forma de collegio, quando llegaban nuevos de España. Y en la misma forma venian a darles las buenas pasquas y los tractaban de señoria. Y esto usaron los señores inquisidores en propiedad y lo mismo con el padre fray Antonio Creus, que fue inquisidor tres vezes por el interim que tardaron a venir los señores inquisidores Esquivel, Flores y San Vicente y le trataron de señoria y es voz publica y muy sabido en esta ciudad porque entonces abia gran conformidad con la gente desta tierra y tenían gran respeto al Santo Offcio. Y como las cosas han ydo de mal en peor tambien se a perdido veneracion al tribunal y a los ministros porque ningunos cunplimientos de los susodichos ni buenas costumbres se han husado con el inquisidor Don Juan de Godoy, que agora es, ni quando vino le visitaron ni en pasquas ni otro tiempo. Y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho. Leyosele y dixo que estaba bien escrito y lo firmo de su nombre Don Francisco Suñer y Juan. Passo ante mi Damian Garcia, secretario.

En la ciudad de Mallorca a siete dias de diziembre 1618 años en la audiencia de la tarde estando en ella el señor inquisidor Ldo. Don Juan Godoi Sanclemente parecio siendo llamado Antonio Sanmartin, caballero vezino desta ciudad del qual fue recibido juramento en forma debida de derecho so cargo del qual prometio dezir verdad y dixo ser de edad de sesenta y cinco años.

Preguntado que sabe acerca del asiento y forma del que los inquisidores han tenido y tienen de mucho tiempo atrás en las yglesias u otros lugares publicos en concurso indistintamente de todas personas en esta ciudad.

Dixo que lo que sabe acerca de la pregunta es que en muchas autos de treinta y seis años hasta quarenta se acuerda aber visto en fiestas publicas de yglesias y monaterios desta ciudad a los señores inquisidores que han sido sentarse a la mano de la epistola, en silla de terciopelo negro sobre tapete y almohada de terciopelo negro y ansi dignidades, canonigos y caballeros se sentaban y han sentado ynmediatamente despues del señor inquisidor en sillas de cuero y si no las habia en bancos fixos que suele haber en algunas yglesias. Y esto era y ha sido generalmente asistiendo el virrey

o regente o jurados o tras personas de cualquier calidad porque quando el obispo asiste en las dichas fiestas combidado a ellas suele tener el dicho lado de la epistolas y los señores inquisidores nunca concurren con el.

Preguntado que sabe acerca de las visitas y cumplimientos que se hazen al señor inquisidor y han hecho de tiempo atrás, ansi quando vienen de nuevo al reyno como en las pasquas de parte de los jurados deste reyno y que se han hecho al presente con el inquisidor que agora es.

Dixo que lo que el declarante sabe acerca de la pregunta es que ha avido costumbre en esta ciudad de Mallorca del tiempo que puede acordarse de que los jurados del reyno en forma de collegio han dado las buenas pasquas al virrey, obispo y inquisidor y aun ha visto que el regente y doctores de la audiencia, en forma de audiencia, venian a dar las pasquas a los señores inquisidores, como lo ha visto y sabe como jurado que ha sido. Y en quanto a las visitas de bien venidas de nuevo al reyno a los inquisidores de parte de los dichos jurados(como han sido actos tan raros) no se acuerda en particular, pero tiene para consigo por cossa cierta que sin duda no faltarian en este cumplimiento los jurados, pues no faltaban a las de menos obligacion. Y en quanto a lo que han hecho con el señor inquisidor Ldo. Don Juan de Godoi cree que no han venido a los dichos actos de visitas. . Y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho. Leyosele y dixo que estaba bien escrito y lo frimo de su nombre Pedro Antonio de. Passo ante mi Damian Garcia, secretario.

Luego en la misma audiencia parecio, siendo llamado ante dicho inquisidor, Antonio Cifre, ciudadano militar desta ciudad, del qual fue recibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del qual prometio decir verdad y guardar secreto y dixo ser de edad de 45 años.

Preguntado que sabe acerca del asiento y forma del que los inquisidores han tenido y tienen de mucho tiempo atrás en las yglesias u otros lugares publicos en concurso indistintamente de todas personas en esta ciudad.

Dixo que lo sabe sobre la dicha pregunta es que desde que tiene memoria siempre ha visto que los señores inquisidores en las dichas partes publicas de yglesias se an sentado en el lado de la epistola en sila de terciopelo negro y almohada de lo mismo delante y tapete, en concurso generalmente de toda calidad de personas, ora fuese

virrey, jurados o otros oficiales reales y universales y ha visto algunas veces sentarse canonigos en la parte del señor inquisidor, sentandose despues de el.

Preguntado que sabe acerca de las visitas y cumplimientos que se hazen al señor inquisidor y han hecho de tiempo atrás, ansi quando vienen de nuevo al reyno como en las pasquas de parte de los jurados deste reyno y que se han hecho al presente con el inquisidor que agora es.

Dixo que el declarante ha sido dos vezes jurado del reyno y acuerdase muy bien que en las fiestas y pasquas de Resurreccion y Navidad venian los dichos jurados todos juntos en forma de collegio a dar las buenas pasquas a los señores inquisidores, todo lo qual ha visto que ha cessado despues que vino el señor inquisidor Ldo. Don Juan de Godoi, que ahora esta en este reyno. Y en quanto a venir a visitar a los señores inquisidores quando vienen de nuevo ha oydo que siemrpe lo han acostumbrado y es publico y de no aber hecho este cumplimiento con el señor inquisidor que agora es ha abido mucha nota en esta ciudad y en todo el reyno.

Y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho. Leyosele y dixo que estaba bien escrito y lo frimo de su nombre Antonio Cifre. Passo ante mi Damian Garcia, secretario.

En la ciudad de Mallorca a diez dias del mes de diziembre de 1618 años en la audiencia de la mañana estando en ella el Señor Inquisidor Ldo. Don Juan Godoi Sanclemente mando entrar en ella a Luis Phelipe, nuncio deste Santo Officio del qual fue recibido juramento en forma debida de derecho so cargo del qual prometio dezir verdad y guardar secreto y dixo ser de edad de cinquenta y ocho años.

Preguntado que sabe acerca de la ceremonia y cortesias que han pasado y se han hecho ahora y en tiempo passado entre los inquisidores y jurados deste reyno quando se an encontrado en las calles desta ciudad, ahora sea yendo los dichos inquisidores en coche ora en mula y si se han parado y detenido primero los dichos inquisidores en tales actos a los dichos jurados o los jurados a los inquisidores o si sin detenerse unos a otros han passado con solo saludarse o si sin detenerse unos a otros han passado con solo saludarse. Diga lo que sabe, ha visto y oydo dezir.

Dixo que como los jurados no tienen coche ni lo han tenido ni los inquisidores tampoco sino es el señor inquisidor Ldo. Don Juan Godoy, que es agora, y le tiene propio, no sabe cossa alguna sobre parar o no parar, pero sabe que encontrandose los dichos

jurados con los señores inquisidores a pie o en mula siempre ha visto que los jurados empiezan a saludar y hazer la cortessia primero y se acuerda muy bien que el señor inquisidor Gual, predecessor del inquisidor Oviedo (y el mismo Oviedo) yendo en mulas algunas vezes se encontraban con los dichos jurados y ansimismo los jurados les saludaban primero y començaba la cortessia.

Preguntado que sabe acerca del asiento y forma del que los inquisidores han tenido y tienen de mucho tiempo atrás en las yglesias u otros lugares publicos en concurso indistintamente de todas personas en esta ciudad.

Dixo que despues que tiene memoria (aunque no era nuncio entonces) yva siempre con su aguelo y despues con Antonio Phelipe, su padre, (que fueron nuncios) y desde entonces ha visto que los señores inquisidores passados han ydo a las yglesias y monasterios desta ciudad muchas vezes, combidados a las fiestas que suelen hazer y otras muchas voluntariamente y siempre ha visto que se asentaban en la parte de la epistola, con silla de terciopelo negro y almohada de lo mismo y tapete. Y muchas vezes ha sucedido esto en concurso de virrey, jurados y otros oficiales reales y universales, los qualesse asientan en la parte del evangelio.

Preguntado que sabe acerca de las visitas y cumplimientos que se hazen al Señor Inquisidor y han hecho de tiempo atrás, ansi quando vienen de nuevo al reyno como en las pasquas de parte de los jurados deste reyno y que se han hecho al presente con el inquisidor que agora es.

Dixo que lo sabe el declarante y ha visto es que quando los señores inquisidores passados venian de España, como fue el señor inquisidor Oviedo y los demas despues del los dichos jurados vinieron a visitarle juntos en forma de reyno, con sus maças altas y les daban la bien venida. Y quando ellos salian al officio de jurados tambien venian a visitarle en la misma forma y ofrecerseles en respeto de sus officios. Y lo mismo hacian en las pasquas de Navidad y Resurreccion. Pero todos estos cumplimientos y buenas costumbres han dejado de husar los dichos jurados con el señor inquisidor que agora es, Ldo. Don Juan de Godoi, y los mismos cumplimientos y cortesias hizieron y usaron con el padre fray Antonio Creus, al tiempo que servia mientras tardaban a venir los señores inquisidores de España. Y esto es publico y notorio y la verdad por el juramento que tiene hecho. Leyosele y dixo que estaba bien escrito y lo firmo de su nombre Luis Phelipe, nuncio. Passo ante mi Damian Garcia, secretario.

Sacose de su original con el qual concuerda, de que doy fee yo. Juan de Yguela, secretario.

Documento nº 23

Mallorca, 2 de marzo de 1619

A.H.N.Inquisicion legajo 2249 s.f.

En el Santo Officio de Mallorca no ay mas de un inquisidor y asi en las vacantes y ausencias de inquisidor, en visita, enfermedad o en otras ocurrencias han servido el dicho officio de inquisidor algunos padres religiosos de Santo Domingo, el padre fray Antonio Creus, el maestro fray Antonio Reus, que este en gloria, y en la ultima vacante el mestro fray Bartolome Piza, con nominacion del Supremo de la Inquisicion en el interin que tardo a venir el inquisidor que agora es, que fue un año entero, el qual llegado a essa tierra en una enfermedad larga que tuvo y quando salio a visita le mando ansi mismo servir quasi otro año y gracias a Dios ha servido con singular satisfaccion y credito y honra del Santo Officio. Despues, deseoso el inquisidor de introducir en el officio el arcidiano y canonigo Gual, calificador moderno, veo que ha excluido al dicho maestro Piza y en las ocurrencias no le emplea ni honra en el forma que antes, quisa por parecerle es demasiado honor para un fraile. Ha me parecido su Ilustrisimo representar a vuestra Señoria Ilustrissima que siendo esto tan del honor del habito de nuestro padre Santo Domingo en esta tierra como lo es y ha sido, y aviendo subjecto que pueda servir como ha servido, mande vuestra Ilustrissima emplear al dicho padre Maestro Piza, que entiendo sera del servicio de Dios y del Santo Tribunal, assigurando que sera bien recibido en essa tierra el honor que vuestra Ilustrissima le diere por ser ministro ya provado, capaz de negocio y platico en las cosas de Inquisicion. Y si es verdad que ha de aver dos inquisidores, como oygo dezir, podria vuestra Ilustrissima hazerle merced, que cierto entiendo convendria que en cada Inquisicion uviesse un inquisidor theologo entre canonistas y mas si fuese frayle de Santo Domingo para mejor direccion de los negocios de fe y para ahorrar de tantos calificadores . Este padre es theologo y docto y calificador antiguo. Qualquiera merced

que vuestra Illustrissima le hiziere la tendre yo por muy particular y propissima. Vuestra Illustrissima me perdone que el amor que le he tenido siempre y tengo me da animo para pedir mercedes y ser importuno, etc. Guarde Dios a vuestra Illustrissima y presto le vea yo con capello rosso. Amen, amen. De Mallorca a 2 de março 1619.

Fray Simon, obispo de Mallorca.

Documento nº 24

Madrid, 13 de marzo de 1619

A.H.N. Inquisición legajo 2249 s.f.

Llevese al señor fiscal.

Que se le notifique al Doctor Antonio Gil que presente poder especial porque el que tiene presentado no es bastante. En Madrid 17 de abril de 1619. El obispo de Valladolid, Ramirez, Campofrio, Benavides.

Ilustrisimo señor.

El doctor Antonio Gil, canonigo y sindico de la Iglesia de Mallorca, en nombre de su obispo y cabildo dize que aunque algunos de los inquisidores que han estado en aquel reyno en diferentes ocasiones y concurrencias han tenido muchos encuentros con los ministros reales seglares, empero con obispo o cabildo ninguno, antes bien han tenido siempre grande correspondencia, paz y union y en todos los dichos encuentros han dado obispo y cabildo todo el favor al tribunal que ha podido dar, como bien saben todos los inquisidores passados y no se hallara que entre aquel santo tribunal, obispo y cabildo aya avido diferencia alguna. Solo el inquisidor que agora es el dotor [sic] Juan de Godoy no advirtiendo quanto importa para el servicio de Dios la paz y union entre personas eclesiasticas voluntariamente ha querido inquietar a todos los de aquella Iglesia, haziendoles muchos y notables agravios y aunque para procurar el remedio dellos aya hecho el dicho Antonio Gil muchas diligencias para presentarlos a la boca a Vuestra Señoria Ilustrisima y por las muchas y graves ocupaciones de Vustra Señoria Ilustrisima no lo ha podido alcançar y como la gravedad de las cosas no sufra dilacion y

pidia preciso remedio se contento de dar un memorial en manos de Vuestra Señoria Illustrisima supponiendo que avido respecto a la qualidad de lo contenido y representado en dicho memorial lo avia Vuestra Señoria Illustrissima remediar, de lo que hasta agora no tiene noticia alguna que es gran desconsuelo suyo viendo que por solo este respecto esta detenido en esta corte haziendo gastos mas de lo que sufre la pobreza de aquella Iglesia, supplica humildemente el dicho Antonio Gil en dicho nombre a Vuestra Señoria Illustrissima sea de su servicio querer entender tan justificadas queexas de tan fieles vassallos de su Magestad y tan afficionados al Santo Tribunal de la Inquisicion y mandar proveer del remedio que para servicio de Dios y para la paz y quietud de aquella Iglesia conviene y son los agravios siguientes:

Primeramente que con ocasion de lo referido y de los agravios que el procura hazer al obispo u cabildo es necesario que se junte el obispo y cabildo de tratar y comunicar el remedio dellos por los terminos juridicos y permittidos en teniendo noticia que se junta el cabildo llama a los canonigos que a el le paresce en el tribunal y en el les compelle a que le digan y revelen todo lo que alli se ha tratado, diziendoles que no obstante el juramento de guardar el secreto, estan obligados a dezirle a el lo que ha passado, pniendo en el mismo grado las cossas y acciones de su persona que las de la fee y reparando en esto los canonigos que llama se descompone con ellos de manera que para escusar mayores escandalos passan por lo que judicialmente no es justo.

2. Mas que por qualquier camino concibe disgusto o quiere vengarse de alguna persona manda recibir informacion de su limpieza y qualidad, con que escandaliza y atemoriza a todos los interessados y deudos de la tal persona, y como esta informacion es apassionada ni juridica ni a peticion de la parte, por lo menos queda la tal persona sospechosa y tiznada para lo presente y venidero y en el tribunal memoria de lo que le recivio informacion de la tal persona, dexando en confuso las causas porque fue.

3. El obispo y cabildo por la porcion de rentas, diezmos y otras cosas que tienen en el reino por comission de los seores reyes tienen juez, escrivania y tribunal y su jurisdiccion civil para la cobrança de dichas cosas y en el se hazen todos los autos de las ventas de diezmos y propiedades necessarios, en los quales los comprodadores se someten a la jurisdiccion del tribunal, renunciando a su propio fuero y si acontece que algun familiar o otra persona sujeta al Santo Officio dexa alguna cantidad al cabildo

aviendo renunciado su propio fuero, no quiere el inquisidor que sea executado sino por su tribunal, por el qual demas de no ser justo dexa el obispo y cabildo de cobrar su hazienda.

4. Mas haze el inquisidor que si acontece que algun canonigo o dignidad tenga alguna diferencia con alguno de sus familiares en cosas que no tocan a la fee ni al tribunal de la Inquisicion, contra toda posicion de derecho, mayormente contra lo que el santo Concilio de Trento en respecto desto dispone, prende y castiga a los tales sin otro fundamento que avere encontrado con familiares.

5. El dicho inquisidoren persecucion de los agravios que trata de hazer al obispo y cabildo ha intentado que teniendo el obispo y cabildo lugar señalado y fixo a la parte de la epistola en todas las iglesias donde se halla y cada uno por si, y estando en esta pacifica possession des de la conquista de aquel reyno, el inquisidor acude a las dichas iglesias sin necesidad precisa y ocupa el lugar del obispo y cabildo, sentandose en el con algunas personas que escoge para hazer alli cuerpo, de manera que quando el obispo y cabildo va no tiene lugar y suppuesto que esto no es en ocasion de autos de Inquisicion, edictos ni otros ministerios del tribunal sera razon que escuse estas ocasiones de encuentros pues su asistencia en semejantes es voluntaria y pues en Mallorca ay tantas iglesias y monasterios escoja uno o dos de ellos y con esto se escusaran muchas pesadumbres.

6. Mas el inquisidor en grande detrimento de la inmunidad de la Iglesia saca las personas que en ella se recogen por ocasion de aver reñido con algun familiar del Santo Officio y les manda llevar en sus carceles, que es contra los motus propios de los Summos Pontifices, mayormente contra el de Gregorio XIII y contra lo que el derecho canonico dispone.

El doctor Antonio Gil, canonigo de la Iglesia de Mallorca.

Notificacin. En la vila de Madrid, a veinte y siete dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años, yo el infraescrito notario notifique el auto desta otra parte contenido de los señores del Consejo de su Magestad de la Santa Inquisicion al doctor Antonio Gil, canonigo de la Iglesia de Mallorca, cuya firma dijo ser suya la contenida en esta peticion, el qual dijo que lo usa, de lo que doy fee. Juan Clavijo, notario.

Documento nº 25

Ciudad de Mallorca, 24 de marzo de 1619

A.H.N. Inquisición legajo 2249 s.f.

Copia de la carta que los jurados del reino de Mallorca escribieron a su Magestad en 24 de marzo de 1619.

Señor. Ab altre donarem raho a Vostra Real Magestad de les inquietuts y escandols que lo inquisidor D. Juan Godoy ha causat a este regne, los habitants del qual son tant fidelissimos a Vostra Real Magestad, y los nous modos de prosehír que ha fets que ha causat gran admiracio a tot lo poble y a perseverat a fer novetats y es que quant enquantra ab algun o alguns dels jurats no tan solament no fa parar la carrosa, que es cortesia usada a est regne, pero encara quan son a trast de saludar, en minuspreu, tapa la cortina lo qual ha fet dit inquisidir y ses seguit ab los jurats Juame Morell, Pere Onofra Socies y Salvador Francesch. Y tambe havia manat a tots los officials del Sant Offici que quant encontrarian jurats no saludasen, sots pena de excomunicacio, y axi ho han observat dits officials fins estos dias passats que dit inquisidor alsa dit mandato y ab dita carta donarem raho a Vostra Real Magestad de com lo dit inquisidor havia fet reber informacio de la geneologia y descendencia del jurat Salvador Francesch sens tenir instancia de parte, sino per voler encontrar ab ell alguna macula volent que per rao de officis passar a lo personal y de com se anava rebent informacio per part del dit jurat Salavador Francesch de agravi tan notori y rebuda se embiaria la qual embiam a Vostra Real Magestad per a que estiga enterat de tot y ab ella veja com lo dit inquisidor rebe informacio contra dit jurat Salvador Francesch. Supplicam a Vostra real Magestad sia servit manar provehir lo que sea de son real servey per la quietud de aquest son regne. E Nostre Señor a Vostra Real Magestad que per a molts y felices anys com estos sos fidelissims vassalls desitjam y la christiandad necessita. De Mallorca y marts als 24 de 1619.

Nicolau Rosiñol Çagranada

Baltasar Desbrull

Jaume Morell

Bernat Amer

Pere Onofre Sociés

Salvador Francesch

Jurats de la universitat, ciutat y regne de Mallorca

Documento nº 26

Mallorca, 24 de marzo de 1619

A.H.N. Inquisición leg. 1719 s.f.

No dexara V.S. Illma. De estar enterat de que los Illmos. Governadors y Virreys, Rvms. Bisbes, inquisidors y altres persones principals que dende la felice conquista fins vuy son astats honrrats sempre y en qualsevol part los jurats del present regne per esser pares de la partía y representar est regne de sa Majestad parant los cavalls o cotxos, que es cortesía usada en est regne, encara que acerten en econtrar tant solament un dels jurats y tambe mateix de com lo inquisidor Don Joan Godoy y Sant Clemente per sercar inconvenients, novetats y scandols no ha usat may la cortesía diguda als jurats, antes be ab nous modos de profeir may vists ni usats en terra tant católica y vasalls tant faels de sa Majestad y tambe per no enfadar a V.S. Illma. Li donam reo tant solament de algas scandols que dit inquisidor ha fets y fa en lo present regne, cosa may vista y de gran admiretio. Que lo dia de festivitad del glorios Sant Bernat se encontra ab lo jurat Salvador Frances en un carrer molt estret que apenes podia passar la carroza no saluda ni feu parar la carroza, cosa may vista ni oida de que havem remes a sa Majestad informatio en dies pastas, de la qual si V.S. Illma. Sera servit manar veura fera merce a est regne manar avisar al sindich Antoni Custurer, qui fa los negocis de est regne en cort de sa Majestad an el qual se li escriu que si V.S. Illma. Gustara de veura dita informatio en continent la dona V.S. Y dit jurat Salvador Francesch, porque los jurats no perden la sua autoritat y reputatio, que seria perderla tot est regne de sa Majestad, nol saluda, per ço que ja en dos jurarries pasadse se era resolt no saludarlo si jadons lo dit inquisidor no parava la carroza. Feu reber dit inquisidor informatio de la geneologia y descendencia del dit jurat Salvador Francesch, sense tenir instancia de

part, en tant notori agravi, no tant solament del dit jurat Salvador Francesca pero encara gran desrputatio de est regne, que los jurats sien desautoritsats per lo dit inquisidor, de que tambe havem fet reber informatio peer part nostra, la qual havem ja embiade a sa Majestad y ara de present embiam a V.S.Illma. para que veja el modo de procehir que fa dit inquisidor en est regne, ab la qual consta que dita informatio ha rebuda sens tenir instancia de part. Que sempre ha perseverat dit inquisidor en fer novetats sols per sercar escandols y perturbar la pau y quietud de haches regne, anant per les isglesies en son coxi de vellut y alfombre, assistint en quelles sens exercir jurisdicctio alguna y occupant lloch per los quil acompanyan, cosa mai vista a est regne de sa Majestad, lo que entemen es contra les ordes de V.S. Illma.

Que es arribat a tant que encontrasen dit inquisidor ab algun o alguns del magnifichs jurats, no tant solament no fa parar la carroza, pero encara en meynspreu quant son a trats de saludar tapa la cortina y aso ses seguit ab los jurats Jaime Morell, Pere Cofre Socies y Salvador Francesca. Que fins havia manat a tots los officials del Sant Office que en pena de excomunicatio no saludasen ningun jurat que encontrasen a qualsevol lloch y axi ho han obbservat dits officials fins estos dias passats que dit inquisidor ha alsat dit mandato, que es estada cosa que tot el poble ha fet maravilla.

Tots los dits inconvenients representam a V.S. Illma. Y moles altres per no desgustarlo dexam y juntament supplicam a V.S. Illma. y Rvma. Com a tant zelos de la quietud y concordia dels vaxalls de sa Majestad tenim gran confianza que seran remediats, donant forma a cada cosa ab bon succes, concordia y quietud de haches regne. Y entretant pregarem a Deu Nostro Señor que guart a V.S. Illma. ab salud mots anys y ab lo augment de estat que estos sos servidors desitjam. De Mallorca y mars 24 de 1619.

Los jurats de la universitat, ciutat y regne de Mallorca. Pere Onofre Font, secretari.

Documento nº 27

Ciutat de Mallorca, 9 de junio de 1619

A.H.N. Inquisición leg. 1719 s.f.

Para dar cuenta a V.S. de la prision de Nicolas Quint Burgues, de Nicolas Togores, caballeros principales deste reino y de Joanot Mut, ciudadano, todos familiares, sera menester tomar de atrás la corriente. Esta este reino por nuestros pecados inquieto y

alterado de bandidos y todo el repartido en dos bandos, de los cuales no ay nadie que poco o mucho no este tocado, porque de otra manera no se puede vivir. Cometense de dia y de noche muertes atroces sin reparo ni remedio y a llegado a estado que la justicia se a rendido, de manera que trata mas de su seguridad propia que de la de la republica y sale a missa el virrey con una esquadra de hombres con pistolas. Estos dias pasados habiendo concedido el virrey un guiaje a quince bandoleros algun tiempo después los prendieron en la montaña y trajeron a la torres del Angel. Pretendieron estos valerse de su guiaje y por acuerdo de la audiencia sin embargo del guiaje alegado con pretexto de que los arcabuces de que usaban eran menores de la marca fueron ahorcados tres, los mayores dellos. Quedaron sentidos y agraviados sus compañeros y oras cuadrillas de su parcialidad en la montaña y entendido por ellos lo que habia pasado en el acuerdo de la Audiencia y la manera que se se voto este negocio y señaladamente porque el regente Mur , que es de la parcialidad destos dijo, por cumplir con ellos, que los habia procurado defender y no habia podido porque Don Jaime Verga habia estado muy firme en ahorcarlos y es o cierto, que tambien el regente fue deste voto. Luego procuraron su bengança los bandoleros y una tarde después de haber buscado muchas ocasiones, según parece, biendo pasar a don Jaime solo en su coche que se iba a su casa al salir del, le tiro un bandolero que bajo de la montaña para ello un pistoletazo, con tanta presteza y destreza, que en el mismo punto cayo sin poder dar un paso. Tirole de tan cerca que le puso por detrás en la pretina la boca del pistolete y le quemo la granacha y toda la municion le atreveso el cuerpo hasta llegar al coraçon, por done apuntaba la salida. Acogiose el delincuente con mucho sosiegoy espacio y hasta oy no se a sabido quien sea por tantas diligencias como se an hecho que an sido muchas. Supuesto esto el virrey, rejente y doctores salieron aquella noche reconocieron muchas casas y rondaron la ciudad y con leves indicios y con imaginaciones prendieron muchos , entre ellos prendieron a Nicolas Quint Burgues, a Nicolas Togores y a Joanot Mut, familiares, solo por ser caballeros del bando y parcialidad de los ahorcados, de quien se presumio habia salido la bengança y muerte referida. Fueron llebados a la torre del Angel, que es prision estrecha y fuerte. Como si la gravedad del caso y la raçon de hacer estas diligencias en quel calor y por saber la causa destas prisiones me detube diez dias hasta que biendo al virrey mas sosegado y que no habia causa ni indicio para tales prisiones pedi con recados al virrey

y Audiencia los familiares y sus causas en la forma ordinaria, dieronseme respuestas contrarias por mano del virrey, escondiendo la suya la Audiencia o el rejente, que es quien lo ordena todo, diciendo no se me harian su entrega por ser la causa privilegiada y crimen de lesa magestatis, por el qual se pierde el fuero del Santo Officio y que por lo mesmo hasta dar quenta a su Majestad no se podria hacer nada. Como vi tan perjudicial consecuencia para lo futuro, pues aquí con decir que cualquiera que mata o ofende a ministro de la Audiencia, contra su fuero y pierde el suyo y que abierta esta puerta mañana no solo conoceran de familiares sino del fiscal y demas oficiales por lo menos hasta dar cuenta a su Majestad y en el interin padeceran muchos dias y meses en una prision rigurosa y sin causa ni raçon me e hallado obligado a defenderlo y oponerme a estas prisiones, mayormente en caso tan notorio como este y que no se halla ninguno criminal exempto ni en que los familiares pierdan su fuero. Y como los recados de comedimiento referidos no me basaron me resolvi [ilegible] judicialmente al rejente Mur y al juez de corte, los quales se hallaron con el virrey en dichas prisiones aquella noche.No e procedido hasta ahora conra el juez de corte porque anda en la montaña con jente contra los bandoleros. El rejente Mur, visto que procedo contra el y le e dibidido del virrey y mas doctores a procedido con tal descomposición de palabras y soberbia que al ministro que fue a hacelle el primer mandato de que dentro de veinte y quatro horas me volviese los presos lo trato de palabras como a un picado y me a dado y embiado muchas respuestas y me a embiado letras de banco regio para que se ponga las censuras y digo que no puedo usar dellas fuera de causas de fe y que la Inquisición es inferior a su tribunal y todo lo demas que bera V.S. en los papeles hechos hasta aquí, los quales no llegan mas de a descomulgarle y lo demas resta para adelante. An me pedido conferencia y porque esta es para casos dudosos y no claros domo el presente y cada dia la pedirán para empatar la jurisdicción en casos evidentes. No la e admitido si no es restituyendo primero los presos y e ofrecido detener después la dicha conferencia y detener los familiares presos debajo de suficientes fianças y suspender el proceder en sus causas hasta que venga la resolucion de todo de V.S. y Consejo de Aragon. No me an respondido y en este punto quedan estos negocios y yo con resolucion de declarar al rejente y reagrar hasta que V.S. me mande otra cosa. A quien guarde nuestro Señor como se lo suplico.Mallorca, junio 9 de 1619. Licenciado D. Juan Godoy San Clemente.

Documento nº 28

Ciutat de mallorca, 6 de febrer 1.621

A.H.N. Inquisición libro 849 fol 1

Su señoría Ilustrísima, Dios le guarde, a sido servido de honrrerme con la plaza de Logroño y de olvidar las faltas que e hecho en el servicio de esta y porque estoy cierto de la merced que V.S. me a echo para ello, quiero que V.B. lo entiende y quan reconocido quedo y lo estare siempre para cumplir parte de la obligacion en que me hallo, porque beso a V.S. los pies a quien guarde nuestro señor como se lo suplico. Mallorca febrero 6 de 1.621. Licenciado D. Juan Godoy Sanclemente.

Documento nº 29

Ciudad de Mallorca, 1624

A.H.N. Inquisición leg. 2249 s.f.

Contra Lucas Coll. Jesús. El doctor don Gaspar Luis Morla, promotor y abogado fiscal deste Santo Officiodigo para intelligencia del processo y causa criminal que trato contra Lucas Coll, presbitero, se ha de advertir primeramente si consta que en la comida y olla de que comio el señor inquisidor a 16 de abril y le causo vomitos, ansias, bascas, ardores de corazon y otros accidentes hubo veneno y procedieron de causa venenosa. 2º se ha de advertir si dado que dichos accidentes procedieron de causa venenosa, si consta que el dicho Lucas Coll lo hecho en la olla. En quanto al primero se dize que por personas espertas examinadas para el dicho effecto que fueron sinco medicos, consta los dichos vomitos, ardores y bascas procedieron de causa venenosa. Y el primero que fue examinado fue el doctor Raphael AMER (folio 1) el qual dice que las bascas, vomitos y de lo que troco el dicho señor inquisidor juzgo que procedia de causa venenosa, como tambien lo juzgo de lo que los criados trocaron, siendo causa comun y que por ser cosa fuerte y en cantidad lo que se puso fue causa del trocar tanto y tan presto, de manera que no se pudo comunicar con las venas y hubo lugar

para dar remedio en ella , como lo vio el testigo. Y este testigo fue el primero que visito el señor inquisidor y vio lo que abia vomitado y las bascas, ardores de corozon y demas accidentes y lo socorrio con un vomitorio. Con este concuerda el doctor Juan Ferretjans, medico, testigo 36, folio 60, el qual depone y dize que abida consideración de quatro complexiones de cuerpos diferentes y de edades, según las relaciones hechas y doctrina de Galeno y de otros, afirma procedio de causa venenosa, los quales testigos concordados hazen plena prueba de haberse dado veneno al señor inquisidor. Tambien se examino el doctor Sebastián Fiol, medico, quarto testigo folio 6, el qual afirma y dize que le da ocasión y sospecha que procedia proceder de causa venenosa por ser causas y efectos comunes de aver comido todos de una olla y aver trocado tantas bascas, etc y aunque este testigo no lo afirma como los dos referidos, todo no es contrario a ellos, antes confirma sus dichos, porque por ser contrario un testigo a otro ha de contradecir directamente al testigo, pero no solo no contradize mas aun dize que le da sospecha de aver procedido de causa venenosa. De manera que lo que este testigo tuvo por sospecha, los otros testigos lo tuvieron por causa cierta y asentada. El quarto testigo es el doctor Miguel Estevan, medico, folio 13, el qual dize que según la relacion que hubo causa de malignidad de veneno, pero que como el no lo vio no lo pudo juzgar. Este testigo no solo no disminuye la fee de los dos primeros, Amer y Ferretjans concordados, pero aun en efecto dize lo mismo que ellos, porque dize que según la relacion hubo causa de malignidad de veneno, de manera que siendo probada la relacion, como lo esta, y se dira a su lugar, quedan tres testigos concordados de afirmativa y el quarto, como esta dicho, que no repugna, antes en su manera lo confirma. Que lo que dize el dicho Estevan después de que por no averlo visto no lo pudo juzgar no haze a este proposito, que es cierto que el no lo pudo juzgar, no aviendolo visto, pero bien a podido afirmar en la primera parte proceder de causa venenosa los dichos vomitos y accidentes, siendo verdadera la relacion, como lo es y se dira. Solo queda el ultimo testigo medico, Miguel Sant Andreu, folio 13, el qual no contradize a los demas, antes en su manera confirma los dichos de aquellos que lo vieron y aunque dize que de lo que ha visto en dos dias que ha visitado al señor inquisidor no ha visto señal que quedasse de aver malignidad de veneno. Este dicho en esta 2ª parte no contradize a los dichos de los otros testigos porque bien pudo ser que en aquel tiempo no hubiesse rastro de veneno por causa del mucho trocasy averle

socorrido con medicamentos y antes aberse visto haber sido veneno. Y ansi este testigo para asegurarse remitte a los que lo vieron. Destos testigos medicos resulta claro estar probado haberse dado veneno al señor inquisidor, lo que se confirma por los dichos de muchos testio que le vieron con bascas, vomitos, ansias, ardores de corazon y otros accidentes y lo mismo los criados que comieron de la dicha olla y perro que lamio los platos y ansi queda concluyentemente provado, tanto por peronas espertas, que son dichoas medicos, como por nullidad de otros testigos, que los dichos accidentes del señor inquisidor procedios de la comida de la dicha olla fueron *ex causa venenosa et conseqente constat de corpore delicti* y esto es sin dificultad.

En quanto el 2º se ha de ver si esta probado que Lucas Coll hecho el veneno a la olla para que sea castigado. A lo que se dize que el mismo Lucas Coll confiessa somos en caso de difícil prueba, pues es conforme a razon que quien da veneno a otro no lo comunica ni busca testigos para ello, ni son necesarios mayormente en este caso, pues hecho el veneno a la olla estando hirviendo y no abiendo alguno en la cusina abiendolo procurado de industria el dicho Coll que no los ubiesse, en el qual caso atrocissimo *concludenter* y que en el caso los aya se dize en el modo siguiente. Primero indicio es la causa en este caso *propinationis veneno* porque el señor inquisidor abia escrito una carta a favor del dicho Coll por su coatjutoria de secretario y la cobro, consta de la confessions del dicho Coll y delos dichos Pdros Suarez, folio 36, y secretario Juan de Yguleta, folio 38, y de la confianza y amistad que tenia de fry Bartolomé Piza, el qual se tenia por sierto que por muerte del señor inquisidor gobernaria, como antes abia hecho, en el qual tiempo abia trasado el dicho Coll la dicha coatjutoria, como resulta del processo y se confirma por su deposicion diziendo que era verdad que el tenia cartas en la que e dezian que enviase los despachos por su coatjutoria antes que el señor inquisidor viesse a Mallorca y tubiere efecto si el dicho inquisidor tardara. Y ansi con justa causa el señor inquisidor en su deposición tiene opinión que el dicho Coll hecho el veneno y este juicio es de mucha consideración. El 2º indicio es que el dicho Coll aquel dia a las nueve vino al Santo Officio alterado y quando se fue ansimesmo alterado. A este indicio da el dicho Coll algunas salidas [sic] como en ellas se puede ver, pero dellas se confirma la sospecha porque si fueron verdad las dichas salidas que da el dicho Coll de estar enfermo etc. no abia para que viniera el dicho dia y la dicha hora al Santo Officio para solo escribir en la mesa de la cusina, cosa insolita e ynusitada

y lugar incompetente pues estaba enfermo y sangrado y según dize cansado, todo lo qual jntado heze indicio conra el dicho Coll aber venido enfermo sin ocasion subsistete y necesaria. El tercer indicio corrobora el 2º por las causas queda de aber venido endecha casa para tractar de comprar una caldera y lleña y de hazer las quantas con la bugadera , con quien estaba consertado de hazerlas y dize que esto lo trato con Pedro Diez, mayordomo, el qual interrogado sobre ello dize que no paso tal ni trato con el nada, ni de caldera ni de lleña, ni de quantas de bugadera, como se puede ver, folio 23. E ynterrogada la bugadera dize que el no la abia visto n consertado con el de yr al Santo Officio aquella hora, como consta por el processo, folio 32. Y ansi queda que solo fue para escribir y pues no dize la verdad en lo que dize y es convencido por los mismos testigos que allega es sierto que queso como esta dichopara escribir y el escribir para entretenerse para poner el dicho veneno, pues no pudo aber causa de yr solo para escribir en una cusina teniendo casa. El 4º indicio es que el dicho Coll estuvo en la cusina cerca de una hora, a lo que responde que era por causa de ser failiar de casa, lo que no es de consideración por lo que se ha dicho en el 2º y 3º indicio y no consta que enrase en otra parte ni allega que estuviese en dicha cusina por otro effectosino para escribir, cosa ynsolita nunca hecha y agena de hazerse. El quinto indicio es que se puso escribir dentro de la cusina sobre una mesa muy susia y el lo confiessa. Y no son de consideración las respuetas que a ello da porque no puede negar aunque la mesa de la cusina fuera limpia por no se lugar condeciente de escribir, necesario ni forzoso en aquel caso, por no ser cosa ni de tribunal ni en servicio de la casa y cosa nunca hecha que el dicho Coll entrsse alli solo para escribir a un tersero en negocio no forzoso ni preciso, pues conforme el dize estuvo tres dias sin dar la carta, lo que ayuntado con lo que se ha dicho en el 2º y 3º indicio es indicio de mucha consideración. El sexto indicio es que el dicho Coll el tiempo que estuvo en la cusina no escribio con cuidado la carta, antes bien a ratos escribia y a ratos hablaba y escondia lo que escribia a los que passaban por alli o se asercaron a el. Las respuestas que da el dicho Coll al dicho indicio no quitan la fuerça de aquel, porque el dicho indicio solo es que tomo escusa con el escribir para buscar ocasión de poner el venero a la oll, como lo hizo, porque wl escribir y que se viesse, o no se viesse, no es elcto ni indicio para el, pero el yr a la cusina para escribir a un labrador, según el dicho Coll dize, es indicio de que busco ocasión para poner el dicho veneno. Y escribia a ratos para tener mas

tiempo y dize el dicho Coll que lo que escribia se lo abian encomendado, lo que no es bastante disculpa para haber de escribir en la cusina de ls casas del dicho Santo Offcio, no siendo venido por otro effecto. Y a lo que dize que quando seria probado seria indicio remoto se responde que no es sino muy propincuo, pues según su confesión y probanza de los testigos, de la mesa a la olla abia muy poca distancia y este indicio es de mucha ponderación, pues asentdo el dicho Coll podria poner el veneno dentro de la olla. El 7º indicio es que dicho Coll pidio a la cusinera porque hazia dicha olla y ella le respondio que la pequeña era por el señor inquisidor. Las respuestas que Lucas Coll da a esto no son de algun momento, que aunque el dicho Coll supiese que hazian dos ollas aquel dia no sabia qual era del señor inquisidor y se quiso asegurar por estar cierto de no errar para poner el veneno. Y ansi no tiene nada comun su sallida [sic] con el indicio de que pidio aquel dia qual era la olla del señor inquisidor y por consiguiente queda el indicio en su fuerça y valor. Y en quanto dize que el testigo es solo muger y se le daba culpa, se responde que los testigos no le dan culpa, porque si bien se mira el quinto testigo no dize nada y el tercero solo dize que le podrian dar culpa que es interrogación para buscar la verdad, y ansi aunque este indicio no este *concludenter*, con todo, ajuntado con los demas, haze prueba. El 8º indicio es que el dicho Coll hizo sallir de la cusina un muchacho que estaba alli y la muger, con escusa de pedirle una castanya [sic], por quedar solo para poder poner el veneno en la olla , como lo hizo. La respuesta que a ello da no es de consideración porque por aber de ejecutar Lucas Coll y poner en execucion sus malos pensamientos y no tener testigos que lo viesen de necesidad abia de procurar, como procuro, que se saliesen los que estaban en la cusina. Y ansi prueba la muger lo que dize, quanto mas que ser la dicha muger sallida de la cusina para pedir la castanya [sic] consta por las deposiciones de Pedro Diez, folio 5, y de Juan de Yguela, folio 10. El 9º indicio es que quando la muger volvio de buscar la castaña hallo a Coll junto al fuego calentando un poco de sera. A lo que responde Coll que este indicio esta fundado con dos testigos fiscales, el uno la cusinera testigo 2º y el otro Juan Ximenez, los quales dizen que si bien se mira son discordes. A esto se dize que entre ellos no ay discordancia ninguna, antes quando bolvio la muger de preguntar por la castaña dize que no estaba en la cusina sino Coll y ella. Y lo mismo dize el 12 testigo, que no entraron juntos sino un poco después. Y ansi se ha de creer todo lo que dize la muger que le hallo junto a la olla y si en la cusina no

abia otro, forsadamente se ha de dar credito a ella. Y en lo que dize de la castaña y barral, menos ay de discrepancia porque se trato de barral y de castaña, como lo confiesa el mismo Coll en su deposicion que pidio la castaña y el barral que estaban en el armario, si bien eso no tiene que hazer en lo sutencial de haberlo hallado junto a la olla. El 10º indicio es la fama de haber hechado el dicho Coll el veneno en la olla. A lo que dize que aquello no esta probado como se se abia de probar, maxime en materia de difícil probación. Se prueba de la manera que se puede, la qual probanza, juntada con tantos indicios, haze plena prueba. El 11º indicioes que la muger antes que el dicho Coll se asentasse en la mesa de la cusina dio a probar la olla a Pedro Suarez, el qual la probo y no le hizo mal. A esto responde el dicho Coll que aunque los dichos muger y Suarez lo digan no se les puede dar credito, pues no dizen cosa semejante a verdad, refiriendo alli algunas razones. A lo que dize que estos son dos testigos con juramento y no se ha de creer que se hayan concertado en cosa de mas importancia. El 12º indicio es que Coll habia recibido na carta de Madrid en la qual fue avisado que mientras el señor inquisidor Cientfuegos fuesse en Mallorca no tendria efecto su pretensión acerca la substitución de la secretaria. El qual indicio responde Coll que no esta probado pues no consta de la carta ni de quien la haya leido y la fama dello no es de consideración, mayormente en indicio tan remoto. A lo que dize que la dicha fama *eo modo est provata* y juntado con el primer indicio y los demas vienen a ser de mucha consideracion. El 13 indicio es que Coll ha dexado de decir misa y su mala vida y fama. A lo que responde que no esta probado, antes por las efensas consta de lo contrario. A esto se dize que la probación ni genere d buena visa y fama no quita la probanza ni especie de las cosas malas que contra el estan probadas en el proceso, mayormente siendo cosas de su obligación que es rezar y decir misa, a lo menos no se puede negar que un hombre que falta en semejantes obligaciones no se puede presumir aber cometido el delito que se le impone y tener la presumpcion contra si. El 14 y ultimo indicio es que somos en delito atos [sic] y de difícil prueba, por lo qual *leviores probationes sufficiunt* y aunque dice el dicho Coll que el hecho en tal caso se puede probar por indicio, pero *contra inquisitum* ha de haber pruebas y al dicho tono dice otras cosas. A lo que se responde que la atrocidad del delito no se allega solo por indicio sino tambien porque siendo el delto atroz y de difícil prvanza, como el dicho Coll deize en sus defensas, se sigue conclusión verdadera que en estos casos la ley se

contenta de la provansa que se puede haber por la dificultad della. Mayormente en este caso en el qual el dicho Coll, en dolo, hecho la gente de la cusina para poder hazer y cometer el delito sin testigos y en caso que se cometio en un instante y no hubo de menester tiempo. De todo lo qual, presupuesto el primer punto por verdadero, como es, que dio veneno al señor inquisidor se sigue por los indicios referidos y queda probado que el dicho Coll puso veneno a la dicha olla, pues ha de haber persona quien lo haya puesto y no puede ser otra sino el dicho Coll, contra quien ay tantos indicios, como esta dicho, y nngun indicio contra otro. El dicho Cool quiere disminuir los dichos indicios por aquella doctrina que *unum indicium alluid tollit*. Y el primero que traye [sic] es que no se halla causa por aber ometido el dicho delito. Y se engaña porque el primer indicio y doze se ve la causa suficiente para presumirlo y se verifica por la deposicion del señor inquisidor y de lo que el mismo Coll dize en su confesión, que Suarez, criado del señor inquisidor, era pretendientey se lo procuraba a destorbar. El 2º indicio de la buena conciencia, vida y fama suya, la qual no quita la mala en especie, quando se verifican los actos particulares de la mal, como es en nuestro caso, ni tampoco quita la fuerça a los indicios particulares nacidos en el caso que se trata. El 3º no concluye nada. El 4º en que opone contra algunos testigos, se dize que un delito hecho en una casa, legitimos son de derecho, los criados y de mas gente de la casa, quanto mas que ay de unos y otros. Finalmente, dize Coll que es sacerdote etc. y que por ello *habeas exclusivam delicte* etc. Se responde en este caso que no puede tener *exclusivam delicti* en quanto a la presumpcion [sic] porque no ha vivido como buen sacerdote, como esta probado, y no haberlo punido por ello ni corregido habra sido flojedad del perlado o por otra causa. Pero es cierto que el no vivir un sacerdote de la manera que tiene obligación no tiene presuncion buena por si, antes no cumpliendo con sus obligaciones de sacerdote christiano tiene la presumpcion [sic] contra y por consiguiente quedan los indicios allegados por el dicho Coll sin fuerça ni valor. De todo lo qual de suso referido y allegado consta concluyentemente el dicho Coll aber cometido el dicho delito y por ello haber de ser castigado *cetera* etc. El doctor D. Gaspar Luis Morla.

Documento nº 30

Molt poderos Señor

Haguda madura consideratio de los notables inconvenients y dany que es seguexen de no haver-hí per las causas civils juy de appellatio en se~ona instancia en el tribunal del Sant Of-ficí de la Inquisitio de aquest regne sino sols recurs a aquex Supremo Conselí de la Santa y General inquisitio y que per obviar semblant inconvenients y danys fonch concedit dit juy en dita segona instancia en les causas civils de esta Real Audiencia a lo estil de la qual en tot lo d~mes sempre se es conformat aquest tribunal del Sant Offici y vuy si conforma y de quanta im~ortancia sia lo tal juy de segona instancia per ~o be y utilitat de miserables persones y de tot aquest regne resolgue y determina lo Gran y General Conselí de esta Universitat, ciutat y regne supplicassem nosaltres a V.A. fos servit manar concedir-nos lo dit juy en segona inst~ncia y crear en dita esta Inquisitio jutge per dit effecte ab lo modo y forma que mes convenga per la bona y recta admistratíó de justicia, per lo que representam a V.A. primerament que ates que el tribunal de esta Inquisicio te tant planan juy en lo civil com la mateixa Audiencia Real, servada propor tíó y puisque en dita Real Audiencia esta instituit y en lo iuy de segona instancia sens alterar lo juy dels jutges inferlors com son vicaria, bahía y altres dels quals hí ha re-cors a dita Real Audiencia y de esta en son cas al Supremo Conselí de Arago. Pareix se~or sana conforme a rao y justítia que en lo dit tribunal de esta Inquisi~io, que atrau a si lo juy de tots los jutges inferiors y de la mateza Real Audier cia en son cas y lloch conexent detots los juys que specten als jutges inferiors, hí haia en ella iuy en segona instancia del modo y manera que se observa en dita Real Audiencia perque de no esser-hi lo tal juy en segona instancia resten molt' frustrats los litigans que litigan en elle (236 v.) puis de la sent8ncia o provisio per lo inquisidor feta no tenen al-tre recors sino a aquex Buppremo Conselí de la Santa y General Inquisitio. Segonament que parex señor sana inconv8nient fos lo inquisidor jutge en dita segona instantia ab vot decisiu havent-lo tingut en la prim.ra instantia y ab adjunctio de proceres si per las parts se demana perque encara que en la Real ~udiencia isquen las sentencias tant en primera com en segona instancia en nom d~l virrey es perque aquelí

no te vot consultiu ni decisiu com te lo inquisidor sino la sola asistencia y nom com lo juy de la vicaria y ballia de la present universitat y regne, que el balles y vagues sola tenen la asistencia y nom y los assessors ordinaris de aquél fan i firmen les aentencias y provisions. Tercerament representam a V.A. lo inconvenient que parx hauria fos lo dit inquisidor jutge en dita 21 instantia ab vot decisiu ab injuctio de dos proceres havient-ne tingut en la primera instantia, perque dits proceres de segona instantia haurien de ser ordinaris, perpetuos y officiais de titol de V.A. per esser los vots de aquélis demes qualitat en contra de Jo declarat per lo inquisidor en la provisio o sentencia y perque no estigue en ma del inquisidor el fer electio dels que lí aparaxaria com en la primera instantia sol fer essent divers el votar en aquella que no te lo inquisid~r decalarat son vot com en la segona instantia y faría tembe molt carregar les parts en dita forma de salaris duplicats a esta universitat en rao dels drets y franqueses de aquella que vuy en die esta la mas vex~da y empeñada de tota la monarchia y suposat tot lo desus referit y que te V.A. ya en esta Inquisitio jutge de bens confiscats (offici que ácustumen fer los matexos inquisidors) a qui toque judicar tots los bens confi5cats entre lo fich y particu-lars, molt be parex señor poria esser aquél jutge de appellacion en les causas civils de segona instantia servat lo matex modo y foima que en la Real Audiencia y ab meyns dispendis e alteracio de aquest tribunal de la Inquisi~io empleen sempre el nom dels inquisidors com tembe se fa en las juntas y acordits de (237) hacienda de V.A. y sana molt convenient per la quietut y bon govern d~l present regne ab lo que no se alterarían les franquesas y privilegis de esta universitat con ce~its par los señors reis de eterna memoria y p~r la mages-tad que vuy felicement regna jurats, mayorment que lo jutge de appellacion no te exequutio perque aquella fa lo jutge de la primera instantia com ordinarí que es en tal cas lo inquisidor. En esta forma parex señor sana conforme a rao y justí~ia, sens que es oerogas als dits real privilegis jurats, en consequentia de Jo qual supplicam a V.A. sia servit en benefici de aquest ragne concedir lo dit juy de segona instantia y par aquél tenir per be que fos lo dit jutge de bens confis-cats, el qui vuy es i par tamps sera, essent el qui vuy es lo cioctor Gabriel Íyluntaner, sacerdot ~e edao de sinquante sinch anys, el qual, demes que en les facultats de theologia y drets en que es graduat, ha dada molt gran sat~stactio y ha molts anys sarví a dits tribunal de calificador y consultor y óit offci de bens confiscats sens salan ni emoluments algu, abla satisfactio y integrltat deguda y

tembe en las demes ocasio que de mayor consideratio se han offert per la deffensio de la jurisdicctio de dit tribunal del Sant Offici ha se~vit dexant sa propia casa y patria passant el mar per anar a aquex sant tribunal Supremo com es noten y al qual en consideratio de lo sus dit y de la sua exemplar vida y aprobatissims costums 11 fonch donada estos anys passats la primera rectoria despres de la cathedral de valor cade any de vuitcens scuts, y que en consideratio de lo sus dit~merex que V.A. 11 fasse mer~e la qual rebra a~uest regne per singu~ar. Y guard nostre señor a V.A. com la christiandad ha menester. De la Ciutat y Regne de Mallorca als 31 de janer 1.624.

Nicolau Rossinyol Çagranada

Pere Onofre Cotoner y Sala

Francesc Truyols

Gabriel Lull

Galceran Ortiz

Jordí Vaquer

Jurats de la universitat, ciutat y regne de Mallorca

Documento nº 31

Ciutat de Mallorca, 6 de juno de 1626

A.H.N. Inquisición legajo 1721 nº6

Con carta de 15 de junio, recibida a 30 del mismo, se sirve V.A. de rmitirme la petición que presento a V.A Don Pero Santacilia y Pax, caballero deste Reyno, mandandome procedaen su causa como hallare de derecho hasta la conclusiom y determinación y sin ejecutar la sentencia quque en ella diere remitir copia authentica sic] del processo a costa dela parte a V.A. Yo estaba muy advertido de hazerlo asi antes de mandarmelo V.A. por ser causa esta aunque en todas partes parecera grave y de mucho peso no puede juzgar la importancia que encierra quien no toca se serca el leaustimoso estado deste Reyno y las inquietudes del y sus bandos, que han renovadose con esta muerte de Pedro Antonio Çaforteza y va en la acertada resolucion deste negocio la templanza

y mejoría de estos daños y así me tiene con el cuidado que es justo y muy deseoso de que en este caso todas mis acciones las enmiende V.A. para seguridad de mi ánimo y entera satisfacción de las partes que forman quejas de lo que no se hizo ajustado a su deseo, aunque se encuentre con la justicia y sueñan culpas que importara al juez, queriendo [sic] que las aprecie por tales V.A. para tener de mi menor satisfacción de lo que merece si cuidado y deseos de dar buena cuenta de lo que V.A. me ha encargado y corre por la mía. En este pensamiento publicaron los amigos y valedores de Don Pedro Santacilia dos días antes de darme la carta de V.A. que V.A. se servía de avocar a sí esta causa y por aquella carta me mandaba que yo alzasen la mano de ella sin atender a las dificultades que en eso había. Y cierto señor que si solo mirara a mis comodidades, que era lo que más bien me estaba aunque fuera con alguna pérdida de mi reputación, que espero merecer sirviendo que V.A. vuelva por ella en todas ocasiones. El virrey deste Reyno escribió a su Majestad dándole cuenta desta muerte de Pedro Antonio Çaforteza y que Don Pedro Santacilia era en ella muy culpado y respondióle su Majestad que a dado orden para prender dicho Don Pedro. Le manda remitir copia auténtica de los cargos que contra él resultan, como V.A. mandara ver por eso tanto que remito con esta. He pensado que era serdo ymbiar a V.A. un tanto de la culpa que hasta oy resulta contra dicho Don Pedro Santacilia por si V.A. se sirviere de informar a su Majestad para que remita a esta inquisición esta causa y mande de alzar la mano al virrey y los demás ministros reales, si bien el virrey está persuadido y cierto que no le toca a él el conocimiento sino a este Santo Officio, o para que si pareciere o se presentare a V.A. don Pedro Santacilia mande poner con seguridad su persona conforme hallare que mercede la culpa que contra él resulta en esta muerte y tengo por cierto que se provara más de lo que hasta oy está contra él provado. Tambien tengo escrito a V.A. por carta de 9 de junio como de la averiguación de la muerte an resultado algunas presunciones y noticias de los culpados en la muerte de Onofre Brondo, caballero y familiara deste Santo Officio, que mataron abra dos años y tres o quatro entre de entre los que resultan indiciados ay un caballero del habito de Sant Juan. Y creo que reselandose desto junto todos los de su habito que ay en esta ciudad y trataron con el teniente de general de las galeras de su Santidad, que es caballero frances del mismo habito de Sant Juan y vino aquí con dos galeras a traer el marques de Tornito y un nieto suyo que había cassado en Barcelona, que se encargasse en

negociar con este Santo Oficio no conociese de los caballeros esta religión en casos que no feussen de fee. Esto he sabido de buen original, doy aviso dello a V.A. para que ponga el remdio que convenga y a mi me manda lo que mas sea de su servivio. Guarde Nuestro Señor a V.A. Mallorca y julio 6 de 1626 años. Doctor Don Andres Bravo.

Documento nº 32

Ciutat de Mallorca, 1628

A.H.N. Inquisición leg 1719 s.f.

Muy poderoso señor. Juan Guells, notario del secreto del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad y reino de Mallorca digo y represento a V.A. como estando en el secreto del dicho Santo Oficio a 18 de mayo de 628, en el tribunal eximinando un testigo, en el discurso del examen se dexavan de poner algunas palabras y particularidades que el testigo reponia a las preguntas que el inquisidor Doctor D. Andres Bravo le hacia, al qual yo dixee como aquello que decia el declarante se avia de poner porque avia de dar fee de ello y eran cosas graves y de sustancia. Por lo qual dicho inquisidor me trato muy mal de palabra, diciendome muchas afrentas como V.A. mandara ver por el testimonio que Xristobal Muñoz, secretario, me dio haviendoselo yo requerido, el qual presento a V.A. con esta, y fue de manera que me mando poner a las carceles secretas con grillos y cadena, con grande escándalo y contra mi reputacion. Tanto que me obligo a irme a passo acelerado por no entrar en la carcel y calabozo donde otra vez puso a Juan de Ygualeta, mi antecesor, de la qual carcel le sacaron oleado, de manera que no vivio mas de un dia y donde se ahorco los dias atrás fulano Balllester, preso de la fee. Y yo temeroso de que me hiciesse otro tanto de mi, como hizo de mi antecesor, me fuy y ausente y quedo en mi casa con los mismos temores de que no execute su indignación y resuelto a no salir de ella, porque si voy al secreto es cierto que me hara prender, a lo que V.A. no a de dar lugar, porque tiene a todos los oficiales oprimidos y temerosos, como es solo y arroxado, y mandalle que por el presente negocio no executese semejantes rigores sino fuere con orden de V.A. o iuntando toda la consulta donde se vea la justicia que cada uno tiene. Por lo qual supplico a V.A. mande ver el dicho testimonio y con la brevedad posible mandar al inquisidor lo que fuere de

justicia porque queda padeciendo mi reputacion y opinión y aun la del Santo Oficio, pidiendo, como pido, justicia *omni meliori modo etc.* Juan Guells, secretario.

Documento nº 33

Ciutat de Mallorca, 1628

A.H.N. Inquisición leg. 1719 s.f.

D. Sebastián Garces, alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad y reyno de Mallorca, Xristobal Muñoz y Juan Guells, secretarios del dicho Santo Oficio dizen y representan a V.A. como ordeno V.A. para quel el inquisidor nos tratasse bien, según y como en dicha horden se contiene, el dicho inquisidor nos a tratado y trata cada dia de nuevo tan mal que no se puede decir. Y aunque muchas vezes lo tenemos representado a V.A. cada dia tiene nuevos modos el inquisidor y nos pone en muchos aprietos, amendrentandonos luego con la carcel y que nos hara quitar los oficios y nos destruira. Y como señor, el inquisidor es solo y tiene, o se a tomado, la execucion de todo, no tenemos otra confianza sino el suplicar a V.A. sea servido de mandar considerar el inconveniente que tiene el tratarnos mal el inquisidor, que la ciudad esta escandalizada, de que al alguacil mayor y secretarios, por solo su gusto y sin dar quanta a V.A. los ponga en la carcel con grillos y cadenas, como a los mayores facinerosos del reino, como lo hizo con el secretario Juan de Igualeta, al qual le sacaron casi muero de la carcel, como en efecto dentro de muy pocos dias murio, y lo mismo hizo con el dicho alguacil mayor, al qual tambien a mandado agora que no entre en sus aposentos ni donde el estubiere con la vara, de lo que dicho alguacil mayor se siente muy agraviado. Y agora, particularmente porque el secretario Juan Guells ajustando la obligación de su oficio en el secreto y estando presentes algunos de afuera le mando llevar a la carcel y ponerle grillos, de manera que obligo al dicho secretario, viendo tan grande agravio como se le hazia, a salir a paso apresurado del secreto, temeroso de las prisiones que le mandava poner, y diciendonos en esta ocasion y en otras que somos unos picaros y otras palabras de injuria. Y excusándose de entrar en ese secreto, como a muchos dias que no entra, por no hablarnos y ha dicho que no entrara y ha dicho y publicado que nos ha de hazer que os acoremos de el y nos ha de quitar los oficios. Por lo qual suplicamos a V.A. sea servido de mandar al inquisidor nos trate bien como V.A.

lo tiene mandado, pues el no hazerlo es causa de grande desestimacion del Santo Oficio y que si el inquisidor nos opone algo ha hecho mal de dexarlo para quando V.A. mandanos tratar bien. Por lo qual supicamos a V.A. mande se reciba información, asi contra el dicho inquisidor como contra los suplicantes y cometerla a la persona que a V.A. pareciere, por lo qual V.A. vera la corona de martires que merecen los que estan con un solo inquisidor y en una isla, que teniendo culpa cualquiera de los suplicantes esta contento con el castigo que V.A. le diere, a quien supicamos breve despacho con justicia, etc. Don Sebastián Garces, Xristobal Muñoz, Juan Guells.

Documento nº 34

Ciudad de Mallorca, 1628

A.H.N. Inquisición leg. 1719 s.f.

Don Sebastián Garces, alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad y reino de Mallorca, Xristobal Muñoz y Juan Guells, notarios del secreto de dicho Santo Oficio dizen y representan a V.A. que en muchas ocasiones se an quejado de que el inquisidor que al presente es de dicha Inquisición los a tratado y trata muy mal de obra y de palabra, no teniendo atención a lo que nuestros oficios y personas merecen ni a que somos criados de V.A., ni considerando o que tiene mandado por su sobrecarta acordado en razon de tratarnos bien, que en manera alguna no lo guarda ni executa ni guarda nuestras preminencias, de tal manera que no savemos que medio tomar para no cansar a V.A.. Lo que es fuerza suplicarle postrados a sus pies, y en particular, de que dicho inquisidor nos obliga y quiera obligar a que le acompañemos a sus visitas particulares, ratndonos en ellas como a escuderos suyos, dexandonos en las salas de afuera con sus criado: Y dicho inquisidor, queriendo ir a ver al obispo, nos mando acompañarle como a criados y aviendo llefa a cassa del obispo y entrando en la sala donde recibia las visitas, entro el inquisidor con el fiscal y estos suplicantes y estando para entrarnos todos dicho inquisidor nos mando que nos saliesemos afuera y no nos sentasemos (como en efecto lo hicimos) afrentandonos todo quanto se puede imaginar, con menosprecio de nuestras personas y desestimacion del Santo Oficio y de criados de V.A. y de lo que tiene mandado. Por lo que supicamos a V.A. sea servido de mandar a dicho inquisidor que nos trate bien y como V.A. tiene mandado y no

desestime nuestras personas ni contravenga a los mandatos de V.A. ni nos mande que debamos acompañar a sus visitas particulares ni que nos de a manos llenas ocasiones para que de ordinario estemos cansando a V.A., quexandonos de agravios, que no parece sino que nos prueba en la humildad y paciencia, pues sabiendo el gusto de V.A. lo dexamos y obedecemos al dicho inquisidor porque no nos arguya de pecado, dando quenta a V.A., como la damos, para que mande lo que mas sea del sevicio de nuestro Señor y honra y aumento del Santo Oficio, pidiendo, como pedimos, justicia, etc. Don Sebastián Garces, Xristobal Muñoz, Juan Guells.

Documento nº 35

Ciutat de Mallorca, 1628

A.H.N. Inquisición leg. 1719 s.f.

Anoche halle en casa su recado de V.M. y cumpliendo con lo que el Consejo me manda cerca del memorial que en el dieron el alguacil y notarios del secreto de la Inquisición de Mallorca digo señor que aquella Inquisición tiene mas jurisdicción que otras, civil y criminal, de qua an procedido sus graves y continuas contenciones. Que esta jurisdicción la tiene es su cabeza el inquisidor solo y por ello es respetado y temido y le an menester todos, mayormente los oficiales y familiares, que ante el cada dia piden justicia de sus agravios y para sus deudas. Y lo mesmo se pide contra dichos oficiales y familiares los que no lo son, de manera que el respeto que al inquisidor se le tiene es por necesidad que del tienen unos y otros. Y por esta raçon los oficiales y familiares apetecen y desean acompañar al inquisidor en competencia y a los que yo queria favorecer y honrrar les abisaba que habia de salir de casa y me benian a acompañar con mucho gusto de que los escogiesen mas a unos que a otros. Y esto corria generalmente entre los oficiales y familiares, los quales iban delante sin ponerse ninguno al lado del inquisidor y como digo sentian que no los llamase y abisase para estos actos. Estos son de dos generos, o se bisita al virrey y obispo porel tribunal como las pascuas o en particular, estando enfermos o por otra ocasión. En estos casos bien puede llebar al alguacil, notarios y otros y porque se ofrecen negocios de que tratar

tocantes a la administracion de justicia, que se tratan con mas livertad a solas, les dejan solos los oficiales quedandose en una pieza afuera donde estan sentados decentemente y aguardan a que el inquisidor se despida. Y porque tambien ni el virrey ni obispo puede ser gusten de hablar delante de alguacil y notarios ni recibir sus visitas y no se les debe dar disgusto y mas irselo a dar a sus casas. Otor genero de visitas es particulares a oidores de aquella Audiencia, personas graves, conventos de frailes. Y en estos casos, llebando el alguacily notarios se asientan con el inquisidor en la misma pieza de la visita y todos la hacen juntos, sino es que el inquisidor se vaya solo con su criados y con los quatro porteros a asi lo hacia yo, porque no queria tener testigos y hablar con mas libertad. Soi de parecer que no habiendo otra cosa que advertir al inquisidor que no a excedido en ello y que es mui necesario se le tenga mucho respeto de parte de los oficiales para administrar justicia con livertad entre ellos porque es solo y los oficiales muchos y se suelen amotinar contra el inquisidor fácilmente y mas hallando en el Consejo faccion y espaldas. Y que el inquisidor los honre y trate con toda cortesía en el tribunal y fuera del, no dandoles ocasión a quejas. No se puede dar en esta materia regla fija, a se acudir a la prudencia del inquisidor para gobernarse y es imposible de cualquier manera dejar de aber algunas quejas, que es comunidad compuesta de muchos umores. Y es de considerar que el inquisidor de Mallorca esta en grande altura en aquel reino y ay mucha distancia del a los oficiales, lo que no es en Castilla, que son todos como compañeros y no se an [ilegible] unos a otros. Y en Mallorca no puede vivir ni el fiscal ni los demas sin el inquisidor. Esto es lo que [ilegible] y podra V.M. informar al Consejo y yo besare a V.M. sus manos para decirlo a boca, a quien guarde nuestro Señor como se lo suplico. Desta casa, biernes 19 de 1628. Licenciado Joan Godoy Sant Clemente.

Documento nº 36

Ciutat de Mallorca, 15 de abril de 1628

A.H.N. Inquisición leg. 1719 s.f.

Son tantas y tan continuadas señor las ocasiones de pesares y disgustos que se me ofrecen con Xristobal Muñoz, notario de este secreto, aunque e procurado desde que esta en el advertirle y templarle por no llegar a dar este enfado a V.A. y declarar que somos pocos y mal avenidos en esta Inquisición que temo un rompimiento porque tiene la condicion tan espinosa y libre que a llegado a apurarme el sufrimiento y por no dar en ynconbinientes mayores me valgo de este sagrado, suplicando a V.A. con todo el rendimiento que debo tenga por bien de ynformarse de mi proceder, hasta de las personas mas opuestas que puedo tener en este reyno, y si e trabajado y trabajo en el despacho de las causas haciendo casi de todo el tiempo que sirvo esta plaça todos los officios de el secreto que entiendo, si no me engaña el amor propio, que no e faltado a mis obligaciones en lo que la cortedad de mi caudal alcanza. En fe de esta verdad me baste el animo a suplicar a V.A. me haga tan gran favor de vovlver por mi reputacion, si no perdida, murmurada, para que yo me aliente a servir de nuevo a V.A. con mas puntualidad y veras, si la puedo tener, para que este ministro convoca contra mi a quantos puede y va sembrando mil cizañas tan libremente que por lo menos pone en opinión lo que el desea que crean todos y desacreditarme notablemente viendo que un ministro tan desigual se me oponga tan declaradamente, y ojala señor yo sirva a V.A. que me quedare de vida como hasta aquí lo e hecho, que no entiendo que con verdad [ilegible] hara cargo que me ponga en mas cuidado que quando llega a averiguarse no solo soy yo el ofendido de Xristobal Muñoz porque todos los ministros de esta Inquisición lo estan y a quien a tratado bajissimamente, en presencia y en ausencia, es a Joan Garau, escribano del civil de este tribunal y notario de secrestos. Tres dias a que en el secreto delante del fiscal y del otro notario, no estando alli Joan Garau, le trato no menos que de judio, ladron. Apenas habia puesto los pies en el tribunal quando lo quiso reformar todo a su modo, sin saber tomar la pluma en la mano y movio mas cuestiones que dias tiene el año, asi contra mi como contra los demas oficiales, puniendome a pleyto. Que quando se examinaban algunos testigos en mi presencia el, y no yo, les abia de hacer las preguntas y repreguntas, que los inquisidores no son jueces de los notarios del secreto, que no abia de acompañar a los actos y acciones que debe y lo an hecho todos sus antecesores y de hecho lo dejo de hacer muchas veces sin bastar que le enviase a llamar, que no le tengo de ymbiar a hacer una diligencia de su oficio ni con un recado para llebarse los derechos a

aprovechamientos. Estando n dia haciendo la audiencia de el civil entro y tomo una silla ygual a la mia y muy cerca della y sin asco ninguno se estuvo asentado hasta que se acabo la audiencia a vista de todo el lugar. Este verano pasado entro un caballero muy principal y rico, familiar de este Santo Oficio a oyr la misa que se decia en la sala del secreto, como lo an hecho y hacen muchos, y porque se le puso al lado, aunque en su lugar mas inferior, le hiço salir fuera de la sala y muchos colores al rostro. Acabada la misa tuvieron su pesadumbre los dos y si no tuviera el familiar el respecto que era raçon a este Santo Oficio fuera pusible [sic] que el negocio pasara mas adelante. El dia de la Purificación de Nuestra Señora deste año me halle en su fiesta en el convento de Santo Domingo, como lo an hecho siempre mis antecesores, y yendo en la procesion los oficiales del secreto delante de mi, llevo un medico de esta familia a mezclarse con ellos en el lugar inferior que abia tenido en los dichos actos publicos antes y después que yo estoy en esta Inquisición, y Xristobal Muñoz, sin orden mia, le dijo con mucha colera que se fuese de alli, que no tenia lugar en aquel acto. Y si el medico fuese menos reportado causaara un alboroto harto pesado. Fuese el pobre medico a su casa y ubose de morir de pena, viendo que en un concurso tan grande de gente se le abia dado tal mortificacion. Por el mes de febrero pasado puse en practica lo que V.A. tiene mandado de que se le de paz al fiscal del Santo Oficio y llebolo y llebalo tan mal Xristobal Muñoz porque no se le daba tambien a los notarios del secreto que formose quejas y no dejo piedra que no tocase para mover a todos los ministros que saliesen a la causa, tanto que a veynte y cinco de febrero pudiendonos [sic] yo y el fiscal a oir la misa, en començandola se salio Xristobal Muñoz fuera de la sala del secreto y se llevo tras de si al otro notario por no ver dar la paz al fiscal. Yo le conoci luego la enfermedad y mande a un nuncio que llamase a los notarios del secreto que entrasen a oyr misa. De algunos meses a esta parte se a declarado tan parcial de uno de los bandos que ay en esta ciudad que le temo mucho de todas maneras. Y no son presunciones solamente sino avisos ee las personas mas graves des este reyno. Todos los autos que proveo en las causas que no son de fe si no se ajustan a su gusto desbienen bien a sus amigos. En no estando yo en el secreto dice a los que quedan en el que no se habia de proveer aquello de aquella manera y les glosa como le parece. Hallo fuera del secreto muchas cosas que pasan en el y que se deben callar y de mucha importancia para la buena direccon de los negocios y averiguación de los delictos. Y

recelo aunque no lo se de cierto si los comunica a sus confidentes. Si me decido alguna vez y doy un paseo en el secreto, se pone a pasear conmigo y si hace calor se quita enen el su capa y sombrero y se pone las cintas como si estuviere en su casa. Y no ay cosa, por grande o pequeña, que no se la ponga a disputar conmigo, como si en todo fueramos iguales. En las consultas propone y da su parecer como los mismos consultores, sin aber aprovechado el averse advertido y reprehendido. Si se quita el sombrero quando entro en el secreto o otra cualquiera ocasión no le levanta sus dedos de la cabeza. Y para decirlo todo es hombre que quanto se hace o dice de día, monte mucho o poco, lo escribe de noche en su casa y tiene, en poco mas de un año que esta en esta Inquisición, un muy gran volumen de todo lo que a llegado a su noticia y para tenerla cabal de lo que pasa y se habla de el en alguna parte o casa que toque tiene puestas y asalariadas espías. Y esto señor es certissimo y que se precia el dello y lo publica sin embarazo alguno y lo hace porque espanta las cosas que sabe de las casas agenas. Suplico a V.A. mande considerar que calidades estas y vecindad, siendo forçosa para vivir gustosos en su compañía los que profesan alguna llaneça en sus acciones. Obligado de este proceder y arrogancias le hice el mandato, cuya copia remito con esta a V.A. y escribi una carta en aquella ocasión y porque me prometi enmienda en el del sentimiento que mostro, deje de remitir a V.A. la carta. De pocos dias a esta parte es tan grande el orgullo que muestra y el desenfado con que procede que no se como avenirme con el. E entendido que se vale de unas cartas que he escrito en abono suyo a V.A. para acreditar su buen proceder. Yo confieso sentir que hice mal y que me tengo mi merecido, pero no se quales son los mejores respetos y si esto que refiero a V.A. no es verdad, V.A. me castigue con las mayores penas, que todo quanto yo soy y sere lo presigno en mano de V.A. para satisfacción de mis delitos y si merece algun credito V.A. me honrre puniendo [sic] el remedio mas conveniente para que esta plaça en mi no este desacreditada ni se le pierda el respeto a esta Inquisición. Guarde Nuestro Señor a V.A. Mallorca, abril 15 de 1628 años. Doctor D. Andres Bravo.

Documento nº 37

Ciutat de mallorca, 19 de novembre 1.628

A.R.M. A.H. 707 fol 96

Al Inquisidor General Cardenal Zapata. Haviendo entendido la resolucio[n] que ha tomado el doctor Andres Bravo, Inquisidor de este reino, de salirse del por la poca salud con que halla nos ha parecido representar a la señoría ilustrísima quan acertado sera que se quede en su lugar micer Alexandre de la Saeta, abogado fiscal del dicho tribunal, assi por las buenas partes que en el hemos conocido de letras virtud y prudencia de lo que ha dado grandes muestras desde que ha que esta en esta ciudad como por la noticia que tiene de las cosas de la dicha Inquisicio[n] que es una de las principales conveniencias que puede para obviar]os continuos enquentros que entre el Santo Tribunal y el de la Real Audiencia se experimentan en daño de la paz y quietud publica y la que, dexando en su lugar los meritos del abogado fiscal, nos obliga a supplicar a V.S. ilustrísima se sirva de hacerle con la dicha plaza creyendo que ademas de que el empleo cahera en persona que tanto lo merece, reconoceremos por particular esta merced de mano de V.S. ilustrísima cuya ilustre y reverendísima persona guarde nuestro señor muí largos años para bien de su iglesia. De Mallorca a 19 noviembre 1.628. Los jurados de la universidad, ciudad y reino de mallorca.

Documento nº 38

Ciutat de mallorca, 1.629

A.R.M Protocols notariales G-341 sens foliar

Ego dominus Joannes Suñer, recptor Sancti Officij Inquisitio-nis maioricarum gratis et ... et re habuisse et recepisse a vobis magnifico Joanne mir, cive militan IYlai,oricarum, procu-ratore generalí illustrisimí et reverendissimi dominí donmí Balthazaris de Borja episcopo maioricarum dignissimi, per' man~ domin~ licenciati Antonii de la Peña y Lía mas advocatí pauperum in carceribus secretis Sancti Officii presentís regní maic ricarum et echonomi et procuratoris dictí illustrissimi dominí episcopí in notarium et testium infrascriptorum presentía bi~ mille et biscentum regalios monete castellae. Et

sunt pro termino sancti Joannis mensis junii proxime preteriti anni concurrentis millesimi sexcentissimi vigessimi noni ad quorum solutionem tenetur dictus illustris et reverendissimus dominus dominus Balthazar de Borja episcopus pro suo episcopatu maiorencensi dicto termino officio Sancte Inquisitionis presentis regni maioricarum ut apparet mediante bulla apostolica data Romae apud Sanctam Mariam maiorem anno domini millesimi sexcentissimi vigessimi quinti, decimo septimo calendis octobris pontificatus anno tertio. Unde renuntians exceptioni et facio vobis dicto nomine bonum finem definitionem et presentem apostolicam de soluto liberans et imponens et obligans bona dicti Sancti Officii et fiat prout est in forma.

Documento nº 39

Ciutat de mallorca, 1 de marzo 1.629

A.R.M Llibre ceremonial ..." sin signatura folios 1 v.

Nos los inquisidores apostolicos contra la heretica perversa y apostasia en esta ciudad y reino de mallorca e illas adyesen tes de todo este nuestro distrito Por autoridad apostolica etc a todos los doneros, rectores, vicarios, beneficiados, clergos, capellanes y religiosos de cualquier orden y religion que sean del dicho nuestro distrito y cada uno y qualquiera de vos, salud en nuestro señor Jesucristo. Y a nuestros mandatos que mas verdaderamente son dichos apostolicos, firmemente obedecer y cumplir, bien sabeis o debeis saber como por nuestras letras y cartas de excomunion en esta iglesia que fueron publicados mandamos denunciar y denunciarnos por excomulgado al doctor Joan Baptista Gori, juez de corts de la Real Audiencia de esta ciudad y aunque ha sido agravado de participantes por contumaz e inobediente a los mandatos y censuras del Santo Officio, no solo no se ha enmendado, reconocido y humillado teniendo como tal excomulgado de participantes, antes perseverando y continuando en su contumacia en animo obstinado y endurecido, procura impedir al recto y libre ejercicio del Santo Officio perturbando la paz comun y siendo publico escandalo del pueblo por lo qual creciendo su obstinacion, rebeldia e inobediencia en el dicho señor Joan Baptista Gori en razon que crezca la pena porque la facilidad del

person no le de atEevimiento de perseverar y morir en ella como major podemos y de derecho debemos, exosrtamos y requerimos y mandamos so pena de excomunion major a todos los susodichos doneros,y relidiosos y otros qualesquier personas eclesiasticas, seculares e regulares de qualquier estado y calidad que sean a quien hazer lo infrascrito incumb~ere o incuwbier pudiera b~niendo a su noticia que publicando por excomulgado al dicho doctor Joan Baptista Gori, juez de corte, le anatematizeis y maldigais en vustras iglesias como por nos por la presente de parte de Dios, nuestro señor, y de su bendita madre y de los bienaventurados San Pedro y San Pablo y de nuestro muy Santo Padre cujas bezes tenemos, de que en este parte usamos, le anatematizamos y declaramos por excomulgado y maldezi~s y sea maldito en poblado y en campo y adonde quiera que estu-biera y las casa donde mora y morare, los fru~os de sus tib-rras s~an malditos y los animales y ~andosque posee se les muera, embiele Dios hambre y pestilencia y mortandad, sea perseguido de aire corrupto y de sus enemigos, sea de t2dOS aborecido y reprehendido en sus hobras', sobre los campos de sus bezinos envíe Dios lluvia y fertilidad y los suyos qued~n secos y sin fruto, pierdesele el seso y siegue de sus ojos, la luz le haga tinieblas y este siempre en ellas, su mujer sea biuda y sus hijos huérfanos, ande de pue~ta en puerta a pedir limosna y no se la de nadie, quiera comer y no tenga que sus días sean pocos y males, sus bienes y hazienda, officdios y dignidades pasen a los estraños, maldita sea la tierra que pisare, la cama en que dormiere, las bestiduras que bestiere y l~s b~stias en que andubiere, maldito sea con Lucifer y Judas y con todos los diablos del infierno, los quales sean sus señores y esten en su compañía y quando fuere a juicie salga cond~nado, vengan sobre elí todas las plagas de Egipto y la maldicion de Sodoma y Gomorra y el fuego como ellos ardieron arda, tragale la tierra y desenda al infiermo como ~atan y Abir~ donde permanezca en compañía del perverso Judas y de los demas condenados amen. Y a los don~ros, rectores, vicarios, cl~rigos, capellanes, religiosos, sacristanes so pena de ex-comunion major en la forma acostumbrada le anatematizeis~di zi~ndo el psalmo¹(i~us laudem meam metacueris media vita in morte sumus"y el resnonso " Rebelabunt coelí iniquietate jude 1~, llevando ante si una cruz cubierta de luto y candela ensendidas en las manos, las quales maten en el agua en señal de su condensation diziendo como estas candelas mueren en el agua así este muerta su anima eb el infierno y repican las campanas maldiziF2ndo al dicho

obstinado para que assi se arre pintÉÉÉe y biniere ante nos a pedir la bendizion y
absolution padesca en este m ~do las tribulaciones, angustias y trabajos que merece
en el otro las penas infernales que le estan aparejadas en compañía de los diablos para
siempre jamas. Dada en la Inquisicion de fflallorca el primero de mar;o de 1.629.
Andres Bravo.

Documento nº 40

Ciutat de Mallorca,6 de marzo 1.629

A.R.M. A.H. 707 fol 103

Señor. Con zelo del servicio de Dios y de vuestra magestad hemos procur~do se
assentasen las diferencias que ay entre el Obispo Virrey y Real Audiencia con el
inquisidor y que alsa-sse el entredicho que en este santo tiempo de ~uaresma tiene
puesto con muy grande sentimiento de lcs moradores de este reino y no habiendo
podido componerlo a causa que el inquisidorno ha querido aceptar los medios que le
havemos ofrecido y en quien teñemos siempre por mas acierto que havria de venir el
Obispo Virrey nos obliga, po~trados a los pies de su magestad, a suplicarle
humildemente se sirva por su gran clemencia mandar apiadrarse de este lastimado
reino por las dichas tan continuas ~iferencias, sensuras y entredichos y otros disgustos
que suceden y se experimentan por tener el inquisidor juris-dicion civil de tal manera
que se lleva muy grande parte de la adminstracion de justicia pár ser tantos sus
oficiales y cffami~iares y que en ello se po~ga por delante ley y forma y que los
inquisidores que se embiaren a este reino sean de madura edad y consejo. Guarde
Dios a su Magestad por muchos años. De la ciudad y reino de mallorca a 6 de mar;o
1.629.

Nicolas Rossinyol Çagranada

Joanot mut

Matheo Reus

Baltazar Sanz

Jeroní Nicolau

Jurats de la universitat, ciudad y reino de mallorca.

Documento nº 42

Ciutat de Mallorca, 4 de abril 1.629

A.H.N. Inquisición libro 849 fols 151-151 v.

Hago fe y verdadero testimonio a todos los que la presente vieran yo Juan de Igueleta secretario del Santo Officio de la Inquicion de Mallorca que conforme a los libros y registros de este Santo Officio y de lo que he visto usar y observar catorze años a esta parte que ha que sirvo en esta Inquicion siempre se han tratado en este tribunal todas las controversia y cosas tocantes a las prehemencias del Santo Officio de la Inquicion y sus oficiales y ministros y las que estan concedidos a favor de ellos y lo que se observa En este reino, en las causas criminales los oficiales y familiares tienen activa y passiva y asi en un caso y en otro toca la cognicion al Santo Officio y en lo civil solo los oficiales y sus familias tienen activa y passiva y los familiares solo la passiva y esto ha sido observado y se observa sin contradiccion alguna. Y quando ay alguna dificultad en lo civil y sobre a quien toca la cognicions de la causa siempre han declarado los inquisidores la declinatoria de fuero sin contradiccion del juez seglar y es esta observancia irwnemorial aunque la Real Audiencia de poco tiempo a esta parte haze contradiccion a una cartE real de su magestad del año 1603 despachada por el Consejo de Aragon en la que se manda a sus ministros reales que observen y hagan observar al tribunal del Santo Ufficio, oficiales y familiares de todo lo que tienen por privilegios, usos y costumbres y de otra qu~1quier manera como largamente en dicha carta se contiene; y en lo que toca a las armas siempre los inquisidores los han defendido quando las justicias seplares l~8s han querido quitar las armas y en las patentes que se dan a los familiaúes les dan li~encia de traer armas prohibidas y no prohibidas y asi ha sido esta observancia guardada sin contradiccion de los juezes reales y aun algunos oidores ha-llandolos con armas prohibidas les an remitido al

Santo Officio sin quitarles las armas y si algun alguazil o official ha querido quitar o retener armas de oficiales y familiares, los inquisidores se les han hecho bolver (151v.) y algunas vezes meterlos en la carcel. A lo que toca alojar soldados en sus cassas en esta isla de mallorca muy pocas vezes acontece e~to y el reino tiene privilegio de que no puedan alojar soldados en el reino y alguna vez que ha acontecido en accasion de alguna armada írs jurados de su voluntad han alojado a personas princioales que venían en ella repartiendolos por cassas principales los quales lo hazian tambien de su voluntad y no ay en esta tierra ocasion de repartimientos para levas y carruajes y menos en los lugares reparten a los familiares ... viles y bajos y por ser la verdad di la presente firmada de mi nombre y sellado con el sello del Santo Officio. Fecha a 4 de abril 1.629 años. Juan de Igueleta.

Documento nº 43

19 de junio 1629

A.H.N. Legajo1272 folios 240-3

En la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de junio de mil seiscientos veinte y nueve años, el Ilustrisimo Señor Cardenal D. Antonio Çapata, Inquisidor General y señores del Consejo de la Santa General Inquisición abiendo considerado la necesidad grande y falta de hacienda que padecen las Inquisiciones con que de ordinario andan sus ministros menesterosos sin tener de que pagarles los salarios ordinarios ni los gastos forzosos del Santo Officio y esto se va poniendo cada dia de peor condicion y experimentado nuevos y mayores inconvenientes, asi por lo prieto del real fisco de la Inquisición como porque del mucho numero de inquisidores no se adelanta el breve despacho de los negocios que tanto importa para todas consideraciones y que tambien se hallan incovenientes yrreparables en que gobierne un solo inquisidor aventurandose el acertamiento de causas y cossas de tanto peso para obviar los daños y graves inconvenientes que de lo uno y otro resultan. Deseando ocurrir con presto remedio, qual lo pide el casso y necesidad, presente su Señoria Ilustrisima y dichos Señores, proveyeron y ordenaron que con efecto se reforme y limiten las plazas de inquisidores en la forma y manera que abaxo se dira y que donde ubiere costumbre de que aya un inquisidor solo, por la raçones dichas, se provea otro mas para que sean

dos. En las Inquisiciones de Aragon, Valencia, Toledo, Valladolid, Sevilla, Granada, Cordoba y Palermo aya siempre tres inquisidores en cada una. Y en las Inquisiciones de Barcelona, Cerdeña, Mallorca, Logroño, Peru, Mexico, Cartagena, Murcia, Llerena, Santiago de Galicia, Cuenca y Canarias aya siempre a dos inquisidores en cada una de ellas, que es bastante numero para el despacho de los negocios. Todo lo qual, como dicho es, se cumpla y execute desde oy dia de la fecha de este auto, no proveyendo ninguna de las que fueren vacando donde ubiere alguna mas del dicho numero arriba referido y que ajustado todo en la forma dicha y consignada de las vacantes la renta precissa que cada tribunal a menester para sus ministros se guarde de alli adelante el dicho repartimento y asignación de inquisidores para cada una de las dichas Inquisiciones sin dar lugar a que a ello se contravenga por grave causa y raçon que se ofrezca, pues ninguna puede ser mas urgente que la del gobierno para el reparo de los inconvenientes que la experiencia a mostrado. Y lo señalaron su Señoria Ilustrisima y señores del Consejo Cifontes, Ortiz, Carrillo, Chacon, Pacheco. El licenciado Sebastián de Huerta, secretario el Rey, nuestro señor, y del Consejo. Concuerta con el registro del Consejo de a donde se saco por mandato, de que doy fe. Juan de Clavijo, secretario del Consejo.

Documento nº 44

Ciutat de mallorca, 12 de octubre 1.630

A.R.M. A.H. 707 fol 170

Señor. El cardenal Inquisidor General y Consejo de Inquisicion hemos entendido a nombrado por inquisidor de este reino a uno de Sardeña que le sacan de ella por los enquentors tan crudos que ha tenido con los ministros reales y como por el que provean aquí se han hecho tantas instancias para que lo sacassen por escudar tantos enquentros entre los tribunales real y inquisitorial solo por desear la quietud es cierto no ser conveniente no venga el de Sardeña que dizen es muy altivo y crudo de condicion, con cuya acistencia estamos ciertos no havra entera paz entre los tribunales. Así supplicamos humildemente a vuestra Magestad se sirva mandar al Inquisidor General nombre otro inquisidor en lugar del de Sardeña que sera particular

merced y consuelo que recibiremos de vuestra Magestad, cuya catholica persona guarde Dios muchos años. De Mallorca a 12 de octubre de 1.630.

Salvador Armengol

Gabriel Domenech

Antonio Bordoy

Antonio Rossello

Jurats de la universidad, ciudad y reino de mallorca.

Documento nº 45

Ciutat de mallorca, 22 de diciembre 1.630

A. H.N. Inquisición libro 850 fol 81

Porque se creen que cautibaron los moros un bajel con quien remitía unos despachos y cartas, buelvo a duplicar la que hice de gracias a V.A. en reconocimiento de la honra que V. A. se sirbio de hacerme con el Ilustrísimo señor Cardenal Zapata Inquisidor General por la qual se digno su Ilustrísima de premiar mis servicios con la. plaça de Llerena. Beso los pies de V.A. por mi gran favor y procurare en la contínuacion de ellos merecer otros nuebos de mano de V.A. que quarde Nuestro Señor. Mallorca y diciembre 22 de 1.630 años. Doctor Don Andres Bravo.

Documento nº 47

Ciutat de mallorca, 18 de junio l631

A.H.N. Inquisición libro 650 fol 126

Por carta de 12 de abril recibida en 14 de junio de este corriente nos manda V.A. que pongamos toda la diligencia y cuidado en buscar el libro de las juntas de hacienda y que se tengan cada mes conforme lo ordenado y mandado por V.A. Todos las diligencias posibles se han hecho para buscarle y hallarle porque de que le aya auido no ay mas noticia que decir Don Juan Suñer, receptor, que se acuerda averie visto y como el tiene poca noticia de lo sucedido y a entrado tan pocas veces a este secreto des de que es receptor no es mucho que este tra3cordado o que le pa~zca que le a visto Po si de ahí resulta alguna cu]pa contra nosotros porque no se halle, en esta razon tenemos escritas diferentes cartas y relaciones a V.A. y emos mandado publicar excomuniones para e~ que supiere quien tiene o donde esta dicho libro lo declare y solo se a ~odido hallar en quatto papeles sueltos quatro juntas de hacienda que a auido de viente años a estE parte como tenemos ya referido a V.A. Guarde nuestro señor a V.A. mallorca 18 de junio de 1.631. Doctor Don Andres Bravo.

Documento nº 48

Ciutat de mallorca, 29 de junio 1.631

A.R.M. A.H. 708 fol lv.

Ilustrísimo y reverendísimo señor. Son tan pocos los oficios y beneficios que gosán los naturales de este reino en otros estrangeros que raras vezes y nunca succede tenellos y tantos los sugetos que se aplican y asseñalan en todas facultades como es muy nottorio a Vuestra Eminencia Reverendisma y a todo el mundo por quanto de poco tiempo a esta parte su Magestad, Dios le guarde, ha hecho merced a algunos estrangeros que han servido en esa corte quien tan gentilmente les ha favorecido de naturalizarles porque de esta suerte vengan aquí a comerse el sudor de nuestros pasados ha parecido esto al Grande y General Consejo embiar embaxadores a postrarse a sus reales pies y supplicarle por su gran clemencia alse la mano a semejantes naturalezas por ser este su reino pobre, y de esta suerte vendrían los sugetos a desanimarse y a no estudiar que seria la total destruccion de el y desservicio

de las magestades divina y humana. Y por quanto señor havemos entendido que Vuestra Ilustrísima ha hecho merced de esta plaza de inquisidor al abogado fiscal de ella besamos a Vuestra Ilustrísima sus manos por la merced por haver entendido que nuestros anteeessores lo havian supplicado por ser muy combeniente su persona para dicha plaça, quedara vaca la de fical [ilegible por rotura del papel] naturales con mucho enteresa y satisfaccion y quando el virrey pidio se diere a extranjero fue por particulares interesses del mismo virrey. Por lo qual suplicamos a Vuestra Eminencia y Reverencia sea de su servicio mandar hazerlanos muy particular en mandarla proveher en natural de este reino pues ay tantos sugetos de quien podra vuestra reverendísima hechar mano assi de ecclesiasticos como seglares los quales en lletras y en virtud no deven nada a los de otras partes que de esta manera sera animar a los demas que se appliquen al estudio por gozar de los officios de su natural patria, pues en agines no tienen quien los ampare y favorezca. La nos hara Vuestra Eminencia Reverendísima muy particular y aguardaremos nos mande todo lo que sera de su servicio que acudiremos con muy grande gusto y boluntad a servir a Vuestra Reverendísima cuya Eminentísima Señoría guarde Dios los años que pueda para bien de su iglesia con los acrescentamientos de estado que sus servidores deseamos.. De Mallorca a 29 de junio 1.631. Los Jurados de la Universidad, Ciudad y Reyno de Mallorca. Por mandato de su señoría Joannes Baptista Sastre, secretarius.

Documento nº 49

Madrid, 4 de setiembre 1.631

A. R.M. A.H. 878 sens foliar

El rey. Procurador real. En un memorial que han presenta-do los síndicos de ese reino refieren que la experiencia ha mostrado los inconvenientes que se siguen de que las personas francas y exemptas de contribuciones universales sorteen y entren en el

regimiento y oficios de la universidad aunque renuncien la franqueza por el tiempo que durare el oficio, supplicandome que ninguna persona franca y exempta de dichas contribuciones pueda sortear en los officios de la universidad aunque renuncie dicha franqueza por el tiempo que durare el dicho officio y antes de tomar resoluciones en esto ha parecido encargar y mandaros que informandoos de lo que refiere y comunicandolo con la Audiencia me aviseis de lo que haláredes y os pareciere. Datta en madrid a 4 de septiembre 1.631.

Documento nº 50

Ciutat de mallorca, 12 de octubre 1.631

A.R.M. A.H. 707 fol 169

Al ilustrísimo cardenal Çapata, Inquisidor General que Dios guarde. Madrid. Ilustrísimo señor. En diferentes ocasiones ha preseñtado este reino a vuestra señoría ilustrísima lo mucho que padesse la paz y quietu publica de el con las continuas contenciones de los tribunales de la Real Audiencia y Inquisidion y que para atjar esto el medio mas conveniente seria que hubiesse dos inquisidores para que con mayor acuerdo y inteligencia deíberassen en los negocios y que no estuviesse reducido a solo uno lo que tanto deve ser mirado prinçipalmente en este reino a donde la Inquisicion esta mas subida de punto y en ella se trata gran parte de las haziendas y personas mas poderosas de todo este reino por estar la mayor parte de su nobleza dentro de ella y que es fuerte cosa y mayoe desconsuelo el haver de passar por la disposicion de una sola persona en negocios tan grandes y arduos en particular en los que por causas civiles hasta a los mismos sacerdotes manda dar a su modo sin permítirse en los criminales de la fee pues asiste en ellos el ordinario ajuntandose a esto muchas conveniencias que se dexan considerar. Supplicamos a vuestra señoría consuele este reino mandando que haya dos inquisidores en esta Inquisicion pues para eñsañorio del segundo hemos suplicado a su mgestad, Dios le guarde, mande señalar sohre este

obispado que vaca quinientos o seiscientos ducados de pension que le bastara con los aprovechamientos de las causas civiles que en el Santo tribunal se le atan los cuales y verbal se PO-dean partir entre los dos inquisidores y de uno apellar para el otro en causas de cantidad hasta cien escudos pues no podiendose ahora apellar de estas sino a vuestra ilustrísima y Consejo de Inquisicion lo dexan de hazer los que tienen agravo por no gastar otro tanto y mas de lo que piden o se les pide y quando su magestad no fuesse servido de senyalar la pencion podra vuestra ilustrísima mandar que el fiscal de esta Inquisicion sea inquisidor con el salario que tiene ha-ziendo fiscal natural de este reino que con cinquenta o cien ducados que se le señale de salario y inmunidad que tiene de contribuir a derechos de esta universidad habra muchos de los mas principales y calificados letrados que lo servirán de muy buena gana. Bolvemos a suplicar a vuestra ilustrísima oiga esta justa peticion espereando el medio de su santo y christiano zelo. Guarde Dios a vuestra señoría ilustrísima muchos años para el bien de su iglesia. mallorca a 12 de octubre 1.631. Los jurados de la universidad, ciudad y reino de mallorca. Por mandato de su señoría Joannes Baptista Sastre secretarius.

Documento nº 51

Ciutat de Mallorca, 20 de octubre 1.632

A .R.M. A.H. 708 fols 99v.

Al Consejo de la Santa General Inquisicion. muy poderoso señor. Nuestro señor ha sido servido de castigarnos en este .rt.'ino por espacio de mas de veinte años con bandos y parcialidades de sus naturales y en el discurso de este tiempo se han hecho innumerables delitos de todo genero en ocasion de dichos vandos, padeciendose sumas injurias con muchos homicidios tan lastimosos que son notorios y vuestra alteza algunos de ellos tendra entendido y aunque al remedio de estas desdichas se han acudido de continuo no ha sido posible conseguirlo por las dificultades que de ordinario se ofrecían y por las diligencias que de algunos meses a esta parte se han echo con particular fervor por unos y otros se ha alcanzado asentandose paz general de todos los naturales de el ~ no es el que meno~ parte ha tenido en su

exequcion ha-viendola procurado de muy atras el licenciado Blas Alexandre de la Saeta, inquisidor apostolico de este reino. La causa principal de su tardanza de este sucesso era la muerte de Pedro Antonio Çaforteza, cavallero official del Santo Officio de la Inquisicion por la qual en su ausencia y rebeldía en virtud de la pragmatica de proceder contra ausentes no executado por otro tribunal de este reino) fue condena don Pedro Santacilia haviendose hallado assi en la muerte como despues ausente juntamente con los demas, culpados en penas corporales y pecuniarias por el tribunal del dicho Santo Officio y conñiando en la liberalidad y larga misericordia que V.A. acostumbra en semejenates ocasiones eños dado speran;as a los interesados de alcanzarles su remission. Y así suppícammos a V.A. con el encarecimiento (loo) que requie re la ocasion que se sirva de honrrar y favorecer a este reino con las dichas remisiones que lo estimaremos por singular merced y se la reconoceremos a los que se offriere del servicio de S.A.A nuestro inquisdor hemos encargado que se lo ren re sente a S.A. esso mismo mas en particular que confiamos lo ara en execucion de lo que tanto ha procurado y deseado por su parte y de lo que estamos muy agradecidos para acudirle con sumo gusto a todo lo que fuere dels servicio del Santo Tribunal y aumento de su persona como obligados cada día de su honrado modo de proceder. Guarde nuestro señor V.A. los años. Mallorca a 20 octubre 1.632. Los jurados de la universidad, ciudad y reino de mallorca.

Document nº 52

Madrid, 3 de juliol 1.634

A.H.N. Inquisición libro 850 fol 8

Recivimos vuestra carta de 16 de junio de este año en gue a-visais de la orden que a tenido de su magetñad en virrey de este reino para proseguir en el rñgistro de las armas, sin que por esse tribunal se les haga resistencia alguna en sus ministros, antes bien puedan ser multados en caso que alegen ser de su fuero en ducipntes libras irremisiblemente, a que os resoonde se recibieron en el consejo los papeles a esto tocantes y de que se esta haziendo diliñencias con su mages-tad sobre el negocio para que tenga por bien mandar se le guarden a este Santo ñfficio y sus ministros los prñvilegios y exEimpciones que así por derecho como por costumbre le es-tan

concedidos y de lo que tubiere por bien dar a ella por r~spuestas se os dara y aviso.
Dios os guarde. En madrid 3 de julio 1.634.

Documento nº 53

Ciutat de mallorca, 9 de mayo 1.635

A.H.N. Inquisición libro 851 fols 266-266v.

Muy poderosos señores. En la de 8 de marzo de este año en respesta de la nuestra de 23 de julio del año passado de 1.633 que remitimos con la copia de las informaciones de la limpieza de Honofre IYk~re~la y Catherina I~s su muqer hecha como para familiars de este Santo Officio nos manda V.A. advertir que poes los officios de ministros de esta Inquisicion tienen en este reino la estimacion que les deven y 600 tan estimadas las familiaturas no elijamos para ellas gente humilde sino de la granada, conocida y mas calificada. En la ciudad ay numero de cien familiares y estos estan dididos en quatro estamentos, quarenta de militares, veinte de ciudadanos, ceinte de mercaderes y notarios y veinte de menestrales officiales, sastres, pelaires, carniceros y de todos los demas officios y todos los mas nriocípaes vienen a ser los mas ricos y siendo Honofre morelias aunque sastre de mas de diez y seis mil libras de hazienda y con la ayuda de D. Juan Mir cada día le va augmentado, mañana sera ciudadano con dos o tres mil reales que de para el privilegio y dentro de un año se armara cavallero y le haran boble que ~qui andan vendiendo las noblezas y armar cavalleros a seis y siete mil reales y poco mas o menos y la mayor parte de la cavalleria y ciudadanos son de esta faccion y D. Juan mir ayer era peraile y oy es cavallero y noble y sus hijas (266v.) las va casando con los cavalleros mas priocipales que ay en el reino y assi ha de mandar advertir V.A. que el dinero adíanta mucho en esta tierra en nobleza y calidad sin embargo que del numero de menestrales todos son gente ordinaria y el que llega a

ser christiano viejo es muy calificado y las familiaturas oy son poco apetecidas en la parte fo-rana donde estan vacas mas de 90 y en ciudad algunos de esta-mento de menstrales y de ciudadanos y todo lo causa las necesidades tan grandes que se padece en las continuas añadas y averse p~rdido mucho la contratacion del azeite, lo que ha parezido convÉeiente presentar a V.A. sin embargo oue estaremos muy adver⁴idos en lo que nos ordene en la dicha carta de 8 de mayo . Guarde nuestro señor a V.A. mallorca a 9 de mayo 1.635. Licenciado O. Alexandre de la Saeta.

Documento nº 54

Mallorca, 20 de mayo de 1635

A. R.M. A.H. 708 fol 198

Al Consejo de la Santa General Inquisicion y al Inquisidor General. muy poderoso señor. E1 licenciado D. Alexandre de la Saeta, inquisidor apostolico de este reino, nos ha presentado la necesidad en que se halla esta Inquisicion de falta de carceles secretas y comunes que han resultado y resultan muchos inconvenientes, assi como la comunicacion de unos presos con otros, como tambien de los avisos que toman de las casas contiguas de dichas carleles los presos de fe y porque por falta de seguridad de ellas han huido muchos presos y resultado otros incombenientes imposibilitando no poder administrar justicia con la rectitud y entereza devida y que trata de redificarlas nuevamente y se halla imposibilitado para eso por la falta de hazienda y assi tuviessemos por bien ayudarle en esta ocasion dando nuestro consentimiento para que se acuda a esta obra con los materiales de los que se trahen para la fortificacion de esta ciudad y atendiendo a la peticion del inquisidor en cosa tan importante para servicio de ambas magestades y su buen modo con que se ha procedido desde que entro en esta plaza a peticion nuestra habiendo mucha uniformidad con todos los tribunales de que ha resultado mucha paz y quietut en esta republica sin experimentar los enquentros y vigorosos procedimientos de las competencias que perturban tanto la

paz y quietud publica como en otros tiempos y en particular ha mirado siempre con gran atencion las cossas de este reino y es justo agradecerle su buen hazer .Hemosle tenido bien en lo que nos ha pedido y de ello damos razon a su Magestad y a V.A. y la damos en esta para que enterado la voluntad con que acudimos a las cosas de la Inquisicion esperando de V.A. que en todas ocasiones ha de honrrar como siempre a este reino. Quarde nuestro señor a V.A. como puede. Mallorca y mayo 20 de 1.635. Los jurados de la universidad, ciudad y reino de mallorca.

Documento nº 55

Ciutat de Mallorca, 15 de abril 1636

A.R.M. A.H. 709 fol 1v.

En diferentes ocasiones han significado nuestros predecesores las muchas partes del Doctor Juan de Fontamar, fiscal desta Inquisición, su modo de proceder u honrados respectos que se han experimentado en su persona y de quanta conveniencia, seña y beneficio para este Reyno que siempre que Vuestra Alteza fuesse servido ocupar en otra plaça al inquisidor que hoy sirve con mucha entereza a del dicho Reyno se sucediese al dicho officio si ficho Doctor Juan de Fontamar, assi por estar mas enterado de las materias como por ser estimado por todos. Esto, señor y desear el acierto nos nueve a significarlo a Vuestra Alteça, como lo hazemos, para que en caso de promocion del dicho inquisidor se ssirva honrar el dicho Doctor Juan de Fontamar, que demas que este santo tribunal quedara muy servido por su enterez y virtud que siempre nos ha mostrado, que nosostros en nombre este Reyno lo recibiremos particular de la mano de Vuestra Alteza, cuya persona guarde Dios para bien de la cristiandad. Mallorca y abril a los 15 de 1636 años. Hugo Morell, Antono Socies y Truyols, Magin Guells. Jurados de la Universidad , Ciudad y Reyno de Mallorca.

Documento nº 56

Ciutat de mallorca, 23 de setembre 1.636

A.R.M. A.H. 709 fol 27

Al Rey nuestro señor. Señor. La mucha inteiligencia a mas de muchas otras partes q̃e concurren en el doctor Juan de Fontamar, fiscal de esta Inquisicion de Mallorca, y tiene los estilos, practica y mas materia que se observa assi en el Santo Tribunal como en este reino solícita en todos el supplicar a vuestra magestad le haga merced de que ocupe la plaça de inquisidor por assenso del que al presente la tiene con que se prometen grandes bienes y felíces sucesos al Santo Tribunal, mucha paz y conformidad entre todos los demas, lo que podía tener alguna dificultad ocupandola otro no conocido ni platicado de los naturales de este reino may rmente quedando el Santo Tribunal con todos los ministros nuevos porque conforme hemos entendido esta provehido el inquisidor de ella para el de Barcelona y el dicho fiscal por inquisidor de la de Valencia y aunque en años passados no seria de tanto inconveniente pues se hallavan asistentes dos oficiales muy antiguos y platicos que sirvieron los officios de abogado fiscal y asesor, el uno de ellos a nueve años que murió y el otro ha tres meses y porque deseamos sobre todo el bien y authoridad de este reino y del dicho tribunal como padres de esta republica no he os querido dexar de representar a vuestra magestad todos estos inconvenientes tan justos y necesarios por la confiança que tenemos de la merced que a todos ocasiones nos ha hecho y haze assi guiando no de la que en esta recibiria este reino de manos de su magestad sobre que ademas que admínistrara de su acostumbrada justicia lo entenderíamos a muy particular gracia y favor. Quarde Dios a su magestad muchos años como la cristiandad ha de menester y se lo suplicamos. Mallorca y septiembre 27 de 1.636. Los jurados de la universidad, ciudad y reino de Mallorca.

Documento nº 57

Ciutat de mallorca, 9 de mayo 1.637

A.R.M. A.H. 709 fol 58

Al ilustrísimo y reverendísimo señor arzobispo de Damasco, Inquisidor General del Consejo de Estado de su Magestad y confessor. Ilustrísimo señor. Miguel Mas, notario,

ha sido familiar del Santo Officio mas de 30 años y Juan Mas, notario, su hijo mas de 26 que es procurador del fisco y en todas las ocasiones que han ofrecido en el ejercicio de su officio y servicio del Santo Tribunal han procedido todos con muy gran de puntualidad y satisfaccion. Esto señor ilustrisimo y las muchas partes que concurren en el dicho Juan Mas, notario que ha muchos años que tambien es sindico y archivero perpetuo de la universidad de este reino obliga a tener cuidado que es justo de su persona y en la ocasion presente que vaca en este Santo Tribunal el officio de notario de sequestro supplicamos a vuestra ilustrísima se sirva hazerle merced y honrarle con el dicho cargo pues en otras vacantes se ha acostumbrdo de dar al que era procudor del fisco muy confiados de que en premio de tan buenos servicios mandara vuestra ilustrísima hazer esta merced al dicho Juan Ma, notario, y nosotros la recibiremos por nuestra parte en particularissima. Guarde Dios a vuestra ilustrísima muchos años como puede y la cristiandad ha menester. Mallorca a 9 de mayo 1.637. Los jurados de la universidad, ciudad y reino de Mallorca.

Documento nº 58

Ciutat de mallorca, 1.637

A. C.A. Consejo de Aragón legajo 967 sin foliar.

Señor. Los síndicos del reino de Mallorca. Por el exceso con que se dan los inquisidores en razon de su jurisdiccion suplican a su magestad mande guardar a estos los privilegios, pragmaticas y estilos del reino sin poderse apartar de ellos Para la execucion de las sentencias de tormento en materia que no sean de fe assistan dos jurados como por privilegios reales esta dispuesto.

Que no se usen otros metodos de tormento que los ordinarios. que no condenen a azotes a los naturales como lo hace la Audiencia

Que en materias que no tocan a la fe no hagan procesos de como se estila en la Audiencia.

Que el inquisidor se regule en los salarios de las causas y sus ministros en las dietas y escrituras por el excesos que hay en esto, que lo conozca el procurador real y un jurado a queienes toca por dicohs privilegios.

Y a los deudores de la universidad que son sus ministros que no les ampare y dexe la execucion a los jurados como se deven que toca al patrimonio de vuestra magestad pues no es menos interesada la universidad.

Documento nº 59

Ciudad de Mallorca, sin fecha

A. R.M. Audiencia legajo 3 nº 46

Aunque en otras ocasiones ha puesto en noticia de vuestra magestad la Real Audiencia del exeso grande con que los inquisidores de este reino procuran dilatar la jurisdiccion temporal atrayendo a su tribunal cuantas causas penden en los eclesiaticos y secu]ares habiendo en ellas algun interes (a que remoto> de famil~ás8es suyos y quÉriendo que gozen de ac tiva y pasiva. Habiendo experimentado este abeso y el desde ro que es grande a la justicia de su Magestad y perjuicio re conocido a la admistracion de la justicia en el atraso del despacho, embarazando uno y otro tribunal las competencias y recados que entre ambos median. He juzgado de mi precisa obligacion repetir a vuestra magestad estas noticias que so expresion de alguans causas que van puestas en el papel adjunto, dexando muchos otros que pueden presentarse para que con vista de ella la soberana providencia de vuestra Magestad se sera mandar poner limite a tan conocidos excesos. Po la conformidad que el señor rey D. Felipe IIII (que esta esta en gloria) lo puso en Aragon a vista de ello pues es cierto que continuando los inquisidores lo que se experimentan en p~cc seran casi mutes los tribunales reales de vuestra mages tad mayormente al paso que cada día aumentan el numero de familiares que oy passan de ciento y diez en la ciudad SOIE mente y entre ellos de cuatro partes mas de las tres de ceva~leros y ciudadanos.

Apuntamiento en orden a los excessos que hacen los inquisic res atraiendo a su tribunal las causas.

- 1.- Las guardas marítimas si las deben hacer los familiares y ministros del Santo Oficio.
- 2.- Que habiendo litigado algunos familiares sobre materias de seguridades y pronunciado sentencia los consules y de apellaciones, al executarse las sentencias opusieron la fon dec~inatoria y 105 inquisidores insisten en su defenssa
- 3.- Que siendo Juan Baptista Sastre y Mulet depositario de la porcion temporal despues de su muerte se ha mandado a sus herederos entreguen el libro y por ser viuda de familiar o sieron la fon d~clinatoria y los inquisidores la defienden.
- 4.- Que en las causas que nor privilegios reales toca el conocimiento al executor, en siendo con familiar se asumen el conociemiento los inquisidores no obstante que hay declaraciones de entrambos consejos.
- 5.- El cuidado de que las embarcaciones esten en buena cListodía y que los esclavos no huían corre por el maestre de guaita y siendo Jos du~~nos del Santo ~fficio le ponen embarazo en la jurisdiccion.
- 6.- Que todos los oficiales o artesanos que sirven a los inquidores, carnizeros, sastres y zapateros quieren que solo estan sujetos a su jurisdiccion.
- 7.- Que en qualquier causa que pueda tener alguna dependencia aunque remota de la Inquisicion, se interponen y embarazan el exercicio de la jurisdiccion real y despacho de la causa.
- 6.- Que sin embargo de estar prohibido expresamente a los ministros de la Inquisicion el porte de armas cortas les defienden en el.
- 7.- Que en cualquier causa que pueda tener alguna dependencia, aunque remota, de la Inquisición se interponen y embaraan el exercicio de la jurisdicción real y depacho de la causa.
- 8.- Que sin embargo de estar prohibido expresamente a los ministros de la Inquisición el porte de armas cortas les defienden en él.
- 9.- Que casi todos los cavalleros de mallorca son familiares del Santo Oficio.
- 10.-Que en las confiscaciones de ls conversos se han llevado la mayor parte de las causas con cuiavocacion queda la jurisdiccion real defraudada pues no se vuelven los procesos

Documento nº 60

Ciutat de Mallorca, 8 de junio de 1639

A.H.N. Inquisición libro 852 fs. 56-56v.

En Madrid 2 de julio de 1639.

Que esta bien la advertencia, pero para la execucion la acuerde adelante.

M.P.S.

Las carceles que ay en esta Inquisición para los caballeros familiares consisten en unos entresuelos de las casas del doctor Catalá que estan pegadas a ellas y se compraron para fabricar carceles, y por esta razon cuando entran todos dan fianzas de seguridad de carcel. Y habra un año, estando pressos D. Pedro Español, familiar, con otro complice de cierto delito que cometieron los dos, tuvimos noticia que de noche los habian encontrado y salian por una ventana baja que ay en los dichos entresuelos que salen a la calle y cometieron cierto estupro, que no pudo averiguar, y para remediar este daño determinamos poner una reja en la ventana de dichos entresuelos, que parecio acertado a todos los que tenian notocia de los excesos que por dicha ventana hacian los presos.

Y porque este mismo daño padece y se ha experimentado en el quarto que esta señalado al fiscal de esta Inquisición, que consiste en unos entresuelos con dos ventanas a la calle, y tan bajas que a pie llano se podian salir a la calle de noche los criados y aun los dueños que la habitan, como ha constado a V.A. en escritos, con que venia a estar la Inquisición abierta por esta parte y ser de poco provecho cerrar las puertas principales de ella con cuidado, como se hace. Hemos determinado remediar tambien este daño con poner dos rejas en las ventanas de otros dos entresuelos por haber hallado grande comodidad en el herrero de la casa, que es hombre rico y se ha ofrecido a hacerlo a su costa y que se pagaran cuando el tribunal tendra comodidad, que podra ser siendo V.A. servido de la primera multa o pena pecuniaria que se

ofrecen y así suplicamos a V.A. mande aprobar el intento, pues es de gran beneficio para la seguridad de esta Inquisición y presos de ella y dar licencia para que podamos hacer dicha aplicación y acabando el herrero las rejas enviaremos a V.A. la cuenta del gasto, a quien guarde Dios muchos años. Mallorca, junio 8 de 1639. Dr. Francisco Gregorio.

Documento nº 61

Ciudad de Mallorca, de noviembre 1639

B . N. ms. Nº 2.440 sin foliar.

Nos los inquisidores contra la herética pravedad y apostasia de la Ciudad y Reino de Mallorca e islas adjacentes de todo este nuestro distrito, por autoridad apostólica etc. Por cuanto para las cosas del Santo Oficio conviene que aya personas a quien las cometer y encomendar, confiando de vos Bartolome Salas vezino de la villa de Inca por ser como sois persona de toda confianza y en quien concurren las calidades que se requieren, que con toda solicitud y secreto hareis lo que por nos vos será cometido y encomendado en las cosas tocantes al Santo Oficio de la Inquisición y su ejercicio, vos nombramos y creamos por familiar de el y es nuestra voluntad que seais de los del número de esta Inquisición en el número de dicha villa. Y exortamos y requerimos a todas y qualesquier justicias, así eclesiástica como seglares de esta dicha ciudad y de todas las villas y lugares de todo el distrito de esta Inquisición que os hayan y tengan por tal familiar, guardando os y haciendo os guardar todas las exenciones, privilegios y libertades que según derecho, uso y costumbre y cédulas de su magestad los que son familiares del Santo Oficio deven y pueden gozar. Y os damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas así ofensivas como defensivas de día y de noche, pública y secretamente. Y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y cien florines para los gastos de este Santo Oficio a las dichas justicias eclesiásticas y seglares y a los alguaziles, executores y ministros que no vos tomen ni quiten las dichas armas ni os quebranten los fueros, privilegios y exenciones que los familiares del Santo Oficio deven y pueden gozar con sus personas y bienes, ni sobre ello os molesten ni inquieten en manera alguna so la

dicha pena en fe y testimonio de lo qual mandamos dar ~ dimos esta nueva cedula firmada de nuestros nombres, sellada con el sello del Santo ~fficio y refrendada del secretario infrascripto y vos mandamos escrivir en el libro y matrícula donde se escriben y asentant los familiares este dicho Santo Officio. Fecha en la Ciudad de mallorca a diez días del mes de noviembre de 1.639 años. Licenciado O. Francisco Bregorio.

Documento nº 62

Ciudad de Mallorca, 22 de mayo 1640

A.H.N. Inquisición libro 852 fol 74-74v.

Que se procure buenamente cobrar la media annata de los que no uviere despachado letra y en quanto a la obra de Sevilla su señoría ilustrísima tiene prr bien que no se cobre por las razones que dice.

Estos días passados llegamos de acabar la visita del distrito de esta Inquisicion que se hubo en los feriados de Navidad y Resurreccion y poco mas que avemos empleado en ello sin hazer falta al despacho ordinario de los negocios del tribunal en la forma que lo avisamos a V.A. con carta de 17 de diciembre del año passado 639 y a sido de muy grande imp rtancia porque como acia 24 años que no se avía hecho en las villas y lugares del reino apenas tenían noticia los naturales de las cosas de nuestra fe conten~dos en el edicto de ella que se ha publicado y declarandoseles muy en particular el predicador que llevamos para dicho efecto y entendemos se habra hecho muy gran servicio a Dios y a V.A. por el fruto que cada día se experimentava y no sera el menor aver proveido las vacantes que avía de co~issarios, familiares y ministros que por los muchos gastos y derechos de media annata y de la casa de Sevilla y los demas ordinarios no benian a pedirlos y por no dejar (74v.) acabar la familia en dichas villas y lugares y facilitar saliessen pretendientes determinamos durante la visi~a hazerles francos de los dichos derechos de la cassa de Sevilla y media annata con lo qual y ver allí al tribunal conla authoridad y lucimiento que en estas ocasiones lleva se han aficiEna-do algunos rectores a ser comissarios como lo fueron sus entecessores y otros particulares a ser familiares cuyas prue bas se van haziendo y para su despacho

supplicamos a V.A. se sirva tenerlo a bien y para adelante quitar los dichos derechos porque esta tierra es tan corta se les haze dificultoso nagarlos y lo padeze el tribunal para el despacho de los negocios y quando por agora haya dificultad en quitar lo uno y lo otro a lo menos el derecho de la casa de Sevilla supplicamos a V.A. mande que no se pida en adelante y que de lo pcedido de cuenta el depositario con orden de lo que hubiere de hazer del dinero que se le demandare, assi lo esnermos de la liberal mano de V.A. a quien guarde Dios muchos años. mallorca mayo 22 de 1640.

Licenciado

Francisco Gregorio.

Documento nº 63

Ciudad de Mallorca, 20 de marzo de 1641

A.H.N.Inquisición libro 852 fol 156

Por carta 15 de octubre de 1.640 nos mando V.A. que no aocra no admitamos la renunciacion que Albert Fuster familiar y cavallro del abito de Calatrava avía hecho de su familiatura y que avisemos a V.A. de las razones y fundamentos que en derecho teníamos para ello las quales van con esta en papel aparte, que confiarnos parecían bastantes a V.A. para no admitir ninguna renuouncia por el abuso y facilidad que ay en los cavalleros de hazerías con qualquier ocasion por leve que sea, mayormente en los de abito que despues fue 61 tribunal a trabajado en sus pruebas y calificarlos, vídose con otra exemcion, despresian la del Santo ufficio y se familiar y conviniere comprurlos y apremiarlos a que sirvan y lo sean todo el tiempo que el tribunal le pareciera como lo juran quando se les entrega su titulo y con el dicho Albert Fuster se debe executar mayor que en otro porque la gracia de familiar y dispensacion de soltero para serlo lo obtuvo de V.A. y haviendole notificado su voluntad dize que su procurador entrego en el Consejo su titulo con la peticion de renunciacion que dio y así que entiende el que con eso le fue admitida para cuio desenqano impartaria que

V.A. mandase que se llamara al dicho procurador que dio la dicha peticion y titulo y que se le bolviesse sin embargo oue por aca no se cessara de proceder en sus causas y tenerle en el numero de los familiares hasta otra orden de V.A. que guarde Dios muchos ~ mallorca 20 de marzo 1641 Licenciado O. Francisco Gregorio.

Document nº 64

Ciudad de Mallorca, 28 de juliol 1643

A.H.N. inquisición libro 852 fols 231-233v.

Que si llegare el caso el inquisidor procure por su parte ayudar a las paces y quietud de todo y de cuenta de lo que sucediere.

muy podereso señor. Por no causar a V.A. con materias tuera de las del officio no havemos ~ado cu~nta a V.A. dé los en-cuen~ros y parcialidades de los cavalleros de esta tierra hasta agora que ay ocasion ~ara ello y es que hara 10 años que eetando rompidos como at7~ora por riaver sucedido algunas muertes de una y otra parte que~llaman Canamunt y Canavalí, se hizieron pazes uenerales con acueroo ~ 5u magestad y de V.A. para con los offciales y familiares. que havia culpados perdonando a todos los de1it~s que havian cometido y con esto se abra;aron los unos ~ los otros y se han tratado y comunicado hasta de dos años a esta parte que mando que los cavalleros de este reino fuessen a servirle en la guerra de Cataluña con la gente que de todos se pudiesse recoger y que el virrey fuesse por de todos y estando para embarcarse se ofrecio una pendencia donde se dividieron y vol vi~ron a de~larar las dichas parcialidades y el virrey los co~puso por entonces y hizieron la jorinada y haviendo vuelto todos de alía a poco tiempo se fueron tirando de escopeta;os unos a otros de noche de manera que saleiendo de su casa O. Qeronimo Salas, familiar de este Santo Offcio a dos horas de noche le tiraron dos escopeta;es de que quedo her~do de muerte con quatr~ valas que no se laspudieron sacar del cuerpo pero curo de las heridas y teniendo sosoecha que dos cavalleros de la otra parte llamados el uno el capitan Dameto y el otro Qabriel Vale-ro del havi~o de Calatrava le habían tirado, si bien como fue de noche no se pudo averiguar judicialmente. Un día a las dos de la (231v.) tarde passeando por delante de su casa los dichos Dameto y Valero salieron de

ella el dicho D. Geronimo Salas y Francisco Cotoner, capttan de la famí lía de este Santo Ufficio con otros deudos suyos y les tiraron algunos escopeta;os pero no les hirieron porque dizen se guardavan y ivan armados y lue~o otros cavalleros deudos y amigos de lms ofendidos en este caso se fueron en casa de D. miguel Sureda del havito de Aleantara, hijo del procurador real y por encuentros con su padre y ser de la parte de los ofendid~s le tiraron dos o tres escopeta;os estando a la puerta de un a~osento, de manera que viendolo tuvo tirmpo de apretar la puerta y no le hirieron. De esta se hizo grande sentimiento y demostracion porque el dicho D. miguel tiene la futura sucesion del officio de su padri y exercicio en ausencias y enfermedades y ansi como agravic de misnistro real, el virrey y Audiencia procedi~ron contr~ los que le tiraron en ausencia hasta pregonarlos muertos o vivos y dio comision al dicho D. miguel para que los pudiesse perseguir y prender con toda la gente que los pudiera perseguir ~unque fuessen bandidos guiandolos para ello y con esta diligencia los sitiaron en un convento de frailes extramuros donde se havian retir~do y el virrey fue alía con licencia del o~ispo, los saco del dicho convento y los puso en la iglesia que esta seña1a~a en esta c~udad para estos casos y comenzo la contencion y la ganaron y procediendo assi mismo el virrey en ausencia contra los dic~os D. Qeronimo Salas y Francisco Cotoner y complices por los dichos escopeta;os en virtud de la pr~matica de prc hibicion de arcabuces del año 1.640 que pone pena de la vi-da al que tirase y las trujere comprehendiendo los familiares y demas exemptos. En defensa de la jurisdicoion de este Santo ufficio y de dichos ministros prop~simos conferencia que la admitieron y vino el regente a ten~r1a con el oual discordamos por no haverse despachado de dicha (232) prematica flor esse Consejo por lo tocante a los familiares con lo oual por beneficio de paz y quietar todos estos ca-valleros y assigurarlos que no se buscassen y matassen de día o de noche acuerdo en virrey y Real Audiencia que guiados y en perjuicio de la inmunidad de que gozaban fuesen arrestados todos en sus casas en pena de quatro mil ducados de no salir de ellas y el doctwr mir, juez de la Real Audie cia nos vino a dar razon de esta resolucion y que tuviesemo en ben hazer lo mismo coin los cav~llos familiares culpados y los demas que de otra manera que no se oodia quietar esta ciudad y por parezernos cosa justa y por buena correspondencia respondimos haríamos lo que pedían y luego tratamos c~n los deudos de los dichos D. Qeronimo Salas y Francisco Cotoner y complices que estaban ausentes y retirados en iglesias que guiados viniessen

a sus casas y tuvieran arresto en ellas en pena de dos mil ducados hasta otra orden y lo hizieron así y se tooo auto de ello y luego se arrestaron todos los cavalleros familiares y estando las O@~sas en este estado se fueron trtando medio de paz y quando passo por esta ciudad el priocipe Lansgrave los continuo y no lo pudo conseguir por las condiciones que se proponían de una E otra parte y no poderse detener mas y porque los bandidos que les siguen y riñen sus pependencias en campaña son la causa principal de estas inquietudes procuro en virrey sacarlos del reino o prenderles y hazer justicia de ellos y nara dicho efecto dio comision general a 5. Juan de Herrera, forastero, con otros y guio los bandidos de Canaval para que con ellos saliesse a perseguir los bandidos d e Canamunt p~rque no havia quien pudiesse vivir en ~us casas por las villas que hazian fuer;as y violencias y robavan donzellas, ganado y dinero por los caminos (232v.) y este daño havia llegado a la ciudad y en efecto este hombre con cinquenta o setenta que llevaba en su compañía tuvo elgunos enquentros con los dichos bandidos de Canamunt y mato y prend~o algunos de manera que se remedio el daño de los robos y Bítimamente prendio dos de los mas principales y los condenaron a muerte y estando para sacarlos a sentenciar con otros dos que ~a lo estaban di~ron peticion los cavíleros de Canamunt en nombre de los dic~os bandidos que se saldrían del. reino con que se suspendiessen la execucion de dichas sentencias y se conmutassen en galeras y a ellos les hiziessen de destierro conforme se havia hec~o en otras ocasiones y que se sirviessen su señoría procurar sai.iesse los bandidos de Canaval y el virrey y Re~l Audiencia condescendio de quitar esta senetencia y que el medio principal para el lo era sacer de ella esta gente facin~rosa, admitio el partido y para tratar de la materia guio algunos de los bandidos de Canamunt que pudiesen entrar a la ciudad y se vio con ellos y le dieron palabra de salir y íes hicieron sus causas y sentencias de destierro de quatro y seis años conforme la cul~a de cada uno y una tarde passando tres o quatro de los dichos bandidos por casa de miguel Brondo del havito de Calatrava que esteva cor otros cavalleros de casual porque los miraron les tiraron de esc~eta.~os y ellos tambien y se compuso esto con mandar salir luego todos los dichos bandidos de aquella parte y dezaron entrar los de la otra de Canaval por tra~ar tambien de la salida y a los 13 de este mes por la mañana passando seis o ocho de estos bandidos por casa de Jaime Anqíada del havito de Santiago, que es de Canmunt, se tiraron de escopeta;os sin haverse podido averiguar (233) hasta agora quier empe;o y corno la voz que lo

havian muerto y puesto fuego a su casa con los qual todos los cavalleros de Canamunt salieron con sus criados armados de caravinas y arcabuces y fueron en casa del dicho Jaime Anglada, el qual no estava herido sino que saio tambien de ella con sus amigos y criados armados y se juntaron en la plaza esperando que saliesen los de Canaval y los jurados acudieron al virrey y le requirieron y le protestaron que no saliese del castillo porque no sucediese alguna desgracia en su persona y asi los dichos jurados con el regente fueron donde estaban los dichos cavalleros armados y con buenas palabras asegurandoles y guiandoles al convento de San Francisco de esta ciudad y todos los cavalleros de la otra parte de Canaval se estuvieron en sus casas donde estaban arrestados sin salir de ellas, que los unos y los otros no sucedieron muertes y luego hizo pregon el virrey que dentro de tres horas desguisava los bandidos que estoviesen en la ciudad y que saliesen de ella y pasado el dicho termino les pudiesen tirar y matar libremente los que los encontrasen. Y a la tarde con palabra suya se volvieron los dichos cavalleros de Canamunt a sus Gasas con el mismo arresto que tenian antes y asi ni procedio contra ellos nor la palabra que les dio en nombre del Rey y no inquietarlos mas ni el obispo contra los cavalleros de havito como juez que lo es de ellos por el Consejo de Ordenes, ni este tribunal contra los familiares por lo mismo. De manera que las cosas estan de este estado todos arrestados y señalando el virrey con pregon el primer día de agosto para embarcar todos los dichos bandidos y que si no acudieren se tengan por desguisados y llegado el plazo se vere el asunto. Y nos ha parecido dar cuenta a V.A. de ello para que nos mande lo que fuere servido y mas convenga hazer por nuestra parte en estos apréetos y trabajos de esta tierra si acaso saliesen los bandidos del reino y los cavalleros hiciesen pazes con que se les perdonen los delictos y excessos que hubieren cometido si nos juntaremos en lo que el virrey y obispo hizieren con sus subditos como se hizo en el dicho año de 1.633. Quarde Oíd a V.A. en Madrid a 28 de julio 1643. Licenciado O. Francisco Gregorio.

Documento nº 65

Ciudad de Mallorca, 19 de juny 1.643

A.H.N. Inquisición libro 867 fols 88-88v.

En este tribunal se recibió la de V.S. de 16 de mayo de este año a los 13 de junio en la que nos EBenda avisar a V.S. de la resolución de su Magestad de que se vendan los officios de receptor, contador y notario de sequestros por quatro vidas en las personas que mas diñereri por ellos y con las calidades, exempciones y prerrogativas que los que han usado y exRrcido los que los han servido o sirveti y con el mismo salario y ayuda de costas que les estan señalados a cada uno de dichos officios y que la venta y beneficio de el-los y el dar satisfaciones a los ministros que actualmente los sirven corra n,or mano de V.S. y nos manda que luego se haga noteria esta orden y admitamos las posturas que salieren a estos officios procurando el mayor beneficio de e-llos y que avisemos del recivo y de lo que se fuere haciendo y en su cumplimiento dezimos que se notifico luego el dicho orden a O. Juan Suñer, receptor de este Santo U-officio que lo es en propiedad y a Pedro Net que lo sirve por el y assi mismo a Juan mas, notario de sequestros, los quales han mostrado sentimiento de que, haviendoles hecho merced de dichos officios por servicios propios y de sus padres antes de vacar se los quitan y venden. Ha se les respondido y satisfecho que no lo deven entender de essa manera sin que su magestad que es dueño de estos officios los da durante su beneplacito y que les haze merced en abrirles camino para la futura sucesion de (88v.) dichos officios no solo por una vida sino por quatro que es como perpetu~rlos en sus casas y lo deven estimar mucho y assi que se animen a servir a su magestad en esta ocasion como el valor y estimacion de dichos officios y de la futura sucesion de ellos que concede y se han templado algo y se caminera en ello con particuar atencion y cuidado haciendo notorio por la ciudad para que acudan pretendientes y de lo que hubdiere y posturas que hizieran daremos a V.S. con toda puntualidad. En quanto al oficio de contador que vaca por muerte de O. Juan mir no se ofrece ninguna dificultad en la venta sino que como es officio que no tiene salario ni ayuda de costas alguna como los otros sino franqueza como official titulado no se estima tanto, pero Antonio Valles que es hombre muy honrrado de hacienda y credito en esta ciudad y muy inteligente en cuentas y negocios presento memorial en el Consejo ofreciendo servirlo con cinco mil reales, se ha ratificado en ello y añadido quinientos mas de manera que da cinco mil y quinientos reales en plata doble pagados en essa corte de

contado sin espera haciendole merced del of-ficio por quatro vidas y que lo servira por su persona sin otra condicion ni exempcion que la que el mismo offcio tiene y gozava O. Juan mir y esto se a hecho notorio a otros y veremos los que saldran porque has~a agora como no ha sino seis días que se recivio la carta de V.S. y se trata de ello no hay otro pretendiente y de los que hubiere lo avisaremos a V.S. sin perder punto eo esta materia omo V.S. lo manda~a quien guarde Dios largos años con los acrecentamientos ~ue deseamos. mallorca a 19 de junio 1.643

Documento nº 66

Mallorca 28 de enero de 1647

A.H.N. Inquisición legajo 2251 s.f.

Copia de carta del tribunal escrita a los Señores del Consejo en 28 de enero de 1647, quitados algunos capitulos que no hasen a este negocio.

M.P.S.

Aviendose entendido en esta isla que en las cortes de Aragon se havia quitado el civil y la activa del criminal a aquella inquisición y dejadola al fuero de las de Castilla, quatro cavalleros que son Jaime Anglada, del habito de Santiago, Gabriel Valero, del de Calatrava, Jerónimo Berart y Pedro Moranta, dueños de las escribanías del civil y criminal de esta ciudad se han juntado y por su conveniencia e interes propia han dado petición estos dias en el Consejo General, qque se compone de jurados y setenta o ochenta personas de todos los estamentos de esta ciudad y villas de esta isla, que representan el Reyno, y se havian juntado por otros negocios, refiereindo lo susodicho que se havia hecho en Aragon y assi que el Reyno tubiese en bien de que en su nombre se suplicase a S. M. quitase en esta Inquisicion el civil y el criminal en la forma que havia hecho merced al Reyno de Aragon, proponiendo algunos motivos en papel aparte y que ellos solicitarian este negocio a su costa. Y tenemos relacion que hubo varios pareceres. Algunos familiares con otros del consejo dixeron que al Reyno no le importaba nada que la Inquisición juzgase las causas civiles de sus familiares y castigasen los ofendientes porque de esta manera habia estado siempre y estaba mas

honrada y estimada la Inquisición y en ella se hacia justicia como en la Real Audiencia. Otros dixeron que se esperase lo que se aria en Valencia y después tratarian de lo que conveniese y la mayor parte resoluió que pues el reyno no habia de gastar nada y los dichos quatro caballeros se ofrecian a sollicitary seguir el negocio a su costa que el Reyno prestase el nombre y escribiese a S.M. y asta haora no habemos podido haber copia de la dicha petición y papel de motivos, con la resolucion pero hasese diligencia para ello. Y por ofrecerseun bergantín que parte a Valencia nos ha parecido el dar luego raçon a V.A. de esta novedad e informar por haora de los inconvenientes y razones que se nos ofrecen para que V.A. no permita cosa tan perjudicial a esta Inquisición porque seria la toral distrucion y ruina de ella.

Lo primero porque esta Inquisición desde que se fundo a tenido el civil y juzgado las causas de los familiares, siendo reos, y castigados sus ofendientes y en esta posesiona estado y esta y con esto se a conservado en la autoridad y estimacion que a tenido y tiene con familia lucida de caballeros, ciudadanos, mercadres y demas estamentos. Y si se permitiese y diese lugar a lo contrario y los familiares hubiesen de ir a pedir justicia de los agravios e injurias que les hiziesen a los juezes seglares y que sus ministros les ejecutasen en sus casas y haziendas no habria hombre que pretendiese familiatura ni officio de la Inquisición y los que los tinen los renunciarian. Y siendo esta ciudad puerto de mar, donde concurren de ordinario bajeles de naciones infectas y enemigos de nuestra fe católica es mas necesaria la familia que en otras partes y sin ella no se pudiera acudir a su defensa y castigo de los delincuentes, a mas de que tendria pueblo muy poca estimacion del inquisidor y officiales que por tener oy mano y juzgar las dichas causas los respetan y estiman por lo quye se les puede ofrecer. Y tratando solo las causas de fe dirian lo que acostumbran, que en esa parte todos son buenos cristianos.

Segundo que en la dicha pretensión no se trata de benefico y conveniencia del reyno ni por el se a movido, sino por los dichos quatro caballeros, por su comodidad e interes y que se les aumentasen los de sus escribanias, con tan grande daño y perjuicio de la jurisdicción y autoridad del Santo Offcio y posesión en que a estado y esta desde que se fundo y erigio en este Reyno, que es de mucho reparo y consideración, pues el beneficio publico y tan del servicio de dios y aumento de la santa fe católica no es

razon se aya de posponer al de quatro particulares legos que tienen las escribanias por merced de S.M..

Los motivos que havemos entendido por mayor que han propuesto son que la Inquisición no tiene en esta ciudad juez de apelaciones a donde recurrir sino a ese consejo, que en las sentencias no se ponen los motivos en que se fundan y que las execuciones por este tribunal son mas rigurosas y los derechos y costas mayores que en los demas. A lo que se responde que el tribunal eclesiastico tampoco tiene juez de apelaciones sino que han de acudir al Arzobispo de Valencia o al Nuncio de España o a Roma y son muchas mas las causas que en el se tratan: civiles, criminales, beneficiales, dezimales y matrimoniales, llevando en todas ellas salarios de las sentencias, que el inquisidor no lo lleva, sino de las causas civiles y los subditos muchos mas en numero pues para ciento y cinquenta familiares que habra en esta ciudad y villas del distrito ay mil clerigos en el. Y tambien las apelaciones de la Real Audiencia van al Consejo de Aragon y de la manera que de los tribunales inferiores, como es bayle, veguer y procurador real apelan a la Real Audiencia o hazen de los comisarios del Santo Officio a esta tribunal. Y esto mismo movieron y trataron los años pasados de 1624 y 1632 de que se nombrasen en esta ciudad un juez de apelaciones y informado V.A. de la verdad e inconvenientes que habia y desautoridad que se seguia al inquisidor de ello no lo permitio ni tubo efecto la dicha pretensión. Y en las sentencias se pone siempre el motivo principal en que se funda la justicia de ellos, que basta y es assi la costumbre y muy notorio a V.A. por las que van en grado de apelación a esse consejo. En quanto a las execuciones rigurosas mudan el lenguaje que en otras ocasiones han usado de que los familiares por serlo no pagan y el inquisidor los trata blandamente. Que es tan falso lo uno como lo otro porque en ellas se procede conforme a derecho guardando igualdad con todos, según el estilo y costumbre de la tierra y la activa no la tienen los familiares en el civil sino los oficiales.

En quanto a las costas, se guarda el arancel que el mismo de la curia eclesiastica y de la Real Audiencia y assi se ve con evidencia que no tienen motivo ni fundamento legitimo para intentar esta novedad tan voluntaria que se encamina, como dicho es, a la comodidad e interes de quatro particulares que tienen odio a la jurisdicción por los encuentros y causas que en ella an tenido y pretensiones que no han conseguido.

De manera que, concluyendo este discurso suplicamos a V.A. mande estar advertido de todo lo referido en el y se sirva amparar esta Inquisición no permitiendo novedad ni alteración en la menor cosa de las que oy tiene porque todo lo ha menester mucho mas que otras para conservarse en la autoridad que a tenido siempre y con ella administrar justicia por ser isla y los naturales fuertes y terribles de condicion que nos ponen cada dia en grandes obligaciones sino se templasen con la prudencia y tiento que se requiere. En teniendo copia de la dicha petición y motivos con la resolucion responderemos mas en forma y remitiremos los papeles y testimonios que convinieren en verificación de todo. Y si antes llegare a manos de V.A. por consulta del Consejo de Aragon, suplicamos a V.A. nos la mande remitir para satisfacer a ella que se ara cumplidamente.

Documento nº 67

Ciudad de Mallorca 17 de mar; 1.648

A.R.M. A.H. 710 fols 6-6v.

Señor. Estan continuo el desconsuelo de este reino por el proseder de los inquisidores que nos tiene con vivo sentimiento y nos obliga a procurar el remedio conforme han hecho otros reinos de vuestra magestad por lo qual nuestros antecessores en el officio y cargo de jurados en el Grande y General Consejo resolvieron proponerlo a su magestad supplicandole con toda humildad fuesse servido mandar que el tribunal del Santo Qffcio no se entremeta (6v.) en ninguna causa civil ni criminal comun sino solamente en las de fe y dependientes de ella que es el fin para que fue erigido y que en todo proceda y se gobierne como tiene su magestad mandado en el reino de Aragon. Los motivos señor que pueden obligar a vuestra magestad a consederlo son muchos como se refieren en la determinacion del General Consejo de 11 de henero any [sic] 47 y el que mas se deve ponderar es el grande estrovo que se sigue a la buena admistracion de justicia por la activa y passiva que pretende gozar y la turbacion que ocasiona a la paz publica sus competencias, quedando las mas empantanadas por conferencias por no tener las partes forma ni hacienda para seguirla y assi supplicamos

a vuestra magestad con toda humildad se sirva mandar verlo, considerar y poner el remedio que sea de mayor servicio de Dios y de su magestad cuya catholica real persona guarde nuestro señor como la cristiandad ha de menester y sus fieles vasallos deseamos. Mallorca 17 marso 1.648.

Documento nº 68

Mallorca 29 de julio de 1648

A.H.N. legajo 2251 s.f.

Copia de carta del tribunal a los Señores del Consejo en 29 de julio de 1648.

M.P.S.

En carta de 28 de enero y 6 de noviembre del año pasado 1647 (que se han remitido por duplicado) que entendemos habran llegado pues tenemos aviso del recibo del pliego en que iban, dimos quenta a V.A. como Jaime Anglada, Gabriel Valero, Pedro Morante y Jerónimo Berart, dueños de las escribanías de la Real Audiencia y de la curis del baile de esta ciudad y Reyno habian solicitado a los jurados para que hiziesen pretensión en nombre del Reyno de que su Majestad, que Dios guarde, se sirviese mandar quitar la jurisdicción activa a esta Inquisición en las causas civiles y discurrimos largamente sobre los inconvenientes que pudieran resultar del sucesso. Y ahora nuevamente nos ha venido a noticia vuelven los mismos ha hazer esfuerzo en la mesma intencion y que han imbiado orden a Gaspar de Cañellas, vecino de essa corte su sindico oara que la introduzca con nervio dando memoriales a S.M. y aunque emos deseado haber copia de la dicha orden no lo hemos podido conseguir asta haora, pero nos han dicho que se reduce a lo siguiente:

Primero, que S.M. se sirva mandar quitar a esta Inquisición la jurisdicción activa en todas las causas de sus ministros, assi civiles como criminales, reduciendo la materia de jurisdicción a la manera, modo y forma que esta sucediendo a la Inquisición de Zaragoza.

Lo segundo que en caso que S.M. no convenga lo dicho se le suplique y pida de que por lo menos se sirva mandar de que los oficiales que solamente tienen titulo de este

tribunal no ayan de goçar ni gozen del privilegio de la activa sino de la pasiva, como los familiares.

Lo tercero que no pueda la Inquisición, con pretexto de complicidad atraer a su fuero a los que juntamente con algun familiar o ministro suyo concurrieren en perpetrar algun delicto sino que tan solamente aya de conocer de sus ministros, remitiendo los complices a la justicia real.

Destas tres cabezas, la primera y segunda intentan los jurados, no por interes propio ni porque en la verdad toque a la casusa publica del reyno sino tan solamente porque ceda en comodidad particular de los quatro señores utiles de las escribanias. Y como uno de ellos y que principalmente formenta estas materias, sea el dicho Jaime Anglada y aya este año salido por jurado en cap un cuñado suyo, que se llama Gabriel de Berga, valiendose de la ocasión del parentesco a podido disponer se vuelva a la pretensión en voz y nombre del reyno a titulo de bien comun. Y sin embargo por ser familiar el jurado debiera preponderar las obligaciones que tiene al Santo Oficio, olvidandose de ellas se ha dejado llevar con facilidad de las persuasiones del dicho Jaime Anglada, su cuñado, que como caballero de habito y de los que suponen en esta ciudad y bastantemente orgulloso a tendido maña y mano para ganar tambien la voluntad de los otros jurados. Y como en las primera cartas diximos a V.A. estamos tambien entendiendo haora que en esta pretensión solo se gasta el nombre del Reyno para mas acreditarla con S.M., pero que el dinero sale de las bolsas de los quatro interesados que se ofrecieron a hazer las diligencias a expensas propias.

Volver a representar a V.A. los inconvenientes graves que se seguirian del suceso assi contra la autoridad de este Santo Oficio como de los ministros que servimos en el y de todo el cuerpo del officio seria enculcar lo mismo que en las primeras cartas discurrimos de espacio (sic) y por menor a que nos remitimos por escusar prolijidades.

Lo tercero que diximos arriba pretenden los jurados es ya materia concordada entre V.A. y el Consejo de Aragon y en que ya S.M. tiene puesto la mano y es uno de los siete cabos concordados que ay en esta Inquisición, como parece por carta de V.A. de 26 de enero de 1609, cuya copia autentica, con pie y cabeza remitimos a V.A. De todo lo dicho nos a parecido dar quenta a V.A. para que se sirva ocurrir a los inconvenientes que amenazan la inquietud e inteligencias de estos hombres, porque nos dizen proceden en la materia con gran secreto y cautela, procurando no llegue a noticias de

V.A. ni a la nuestra y pues a permitido Dios que lo sepamos y es lo mas sensible de importancia en esta Inquisición que no se inove (sic) en lo asentado para su mayor autoridad y conservación en este Reyno, cumpliendo con la parte que nos toca en este aviso. esperamos de la poderosa mano de V.A. no dara lugar a tan malas consecuencias como se pudieran seguir de semejantes novedades, etc.

Documento nº 69

Ciudad de Mallorca, 6 de juliol 1.650

A.R.M. A.H. 710 fol 115v.

Señor Don Miguel Perez de Huero, abogado fiscal y patrimonial Tenemos entendido esatr en poder de V.S. algunos ~apel~s de los muchos negocios que tiene este reino para presentar a su maqestad (que Dios guarde) y porque son de suma importancia nos ha parecido representar a V.S. los muchoa em-~eños y ruina de esta universidad cuyos mayores daños pro-seddn particualrmente de las franquesas de los cavalleros de habito y de las muchas iurisdic~iones que ay en ~llorca particularmente de la Tnquisicion y de lo que se va ampliando cada día la ecclésiastica y permitenos V.S. desir-le que en mallorca no ay un tersio de los cavalleros que sean de la jurisriiction real y que esto solo puede causar que no puede proseder igualmente la Real Audiencia y que la universidad no halle amoaro en las muchas iurisdicciones que ay ~uit~ndole a dicha universidad sus derechos y impos

í bilitandole salir dL~ su empeño con las muchas franquesas y ya que este reino se halla tan empenyado que aun no tiene nosibilidad para embiar un sindico y nadi~ quierF~ serlo por ver los negocios de este universidad tan caídos. Por ~o menos cumpliremos con nuestra obligacion en ponernos debaxo de la proteccion de V.S. suplicandole sea servido favorecernos en dichos negocios y se despachen con brevedad esperando que tendran muy buen suseso estando en mafios dé V.S. que uuard Dios, nuestro señor, con la sal~fl y augmentos que deseamos. mallorca y julio 6 de 1.650.

Documento nº 70

Ciudad de Mallorca, 19 de febrero de 1654

A.H.N. Inquisición libro 853 f. 231

Madrid, a 16 de marzo de 1654

Que se lleven estas cartas al inquisidor D. Miguel de Victoria para que informe con su parecer.

Muy Poderoso Señor

Recibimos la carta de V.A. de 13 de henerode este año en que nos manda reparar las cassas de esta Inquisición y que empecemos por las carceles secretas, encargandonos mucha brevedad. Luego lo pusimos en execucion aunque falta dinero para poder proseguir, pero la necesidad de reparo nos obliga a que qitemos de nuestros alimentos y de los ministros lo que costara, que no sera poco respeto a los muchos reparos. Y es en esto poco grado la seguridad y custodia que enllas ay para los presos, que el día que recibimos la de V.A. se fue uno, aun estando con un grillo, y esto después de haber hecho otra fuga, pero con las diligencias que se an hecho se a buelto a prender y le tenemos en un aposento con grillos y cadena al cuello, porque de otro modo no estara seguro. Suplicamos a V.A. se sirva de considerar las necesidades de este tribunal y acudir a ellas con lo necesario para que se conserve, asegurando a V.A. que los ministros trabajan con cuydado y puntualidad y que sentimos mucho quitarles de sus salarios lo que se gasta en los reparos. Guarde nuestro Señor a V.A. muchos años. Mallorca y febrero 19 de 1654. Dr. D. Mathias Santos de San Pedro.

Documento nº 71

Madrid, 14 de abril de 1654

A.H.N. Libro 853 fs. 234-7

Muy Poderoso Señor

He visto de orden de V.A. las cartas y papeles que remite la Inquisición de Mallorca tocante a los reparos de las casas y carceles della y se sirve mandarme informe con mi parecer sobre lo que contiene. Y obedeciendo, digo que las dichas casas son un agregado de tres distintas, aunque contiguas, que se compraron en tiempos diferentes conforme los registros. Y la principal (donde es la vivienda del inquisidor y la sala de la audiencia y camara del secreto) aura mas de 70 años, en tiempo del inquisidor Evia de Oviedo, y todas tres muy viejas, con que la costa de reparos forzosos cada año para mantenerlas excede largamente lo que pudieran rentar si se condujeran como parece por las cuentas que se han remitido estos años. Y en el de 1647, luego que llegue a dicha Inquisición, las hice reconocer a la manera que agora el inquisidor D. Mathias Santos, diligencia que se ha repetido en cada uno de los aubseyentes, pues pasando un invierno era ya de tabla aver de atender a repararlas para evita mayor costa en caso de ruina. Y por tener en la pared maestra que cae hazia el huerto y cocina aura como dos años, poco menos, la hice afianzar con puntales y la escalera de las carceles comunes, que por estar en descubierto en un patio anejo expuestas a las inclemencias del tiempo y detrás de un pilon de agua, avia hecho vicio, y aunque por entonces fue cautela bastante, según juicio de los oficiales, parece ha llegado el caso de averlos de reparar de proposito, de lo que di noticia al inquisidor Santos y los hizo reconocer el dia mismo 22 de diciembre que me despedi del tribunal. Las carceles secretas son arto trabajosas y poco seguras como se comprueba por los effectos de haber un reo de fee hecha fuga dos vezes en tan breve tiempo, ultra de que por estar tan juntas unas de oras, a manera de celdas y ser tan delgadas las paredes (hablo de las de arriba) pueden con mucha facilidad comunicarse los presos y es arto inconvenientes. Las de abajo son humedas mucho y assi malsanas y aunque el reparo destas por agora no sea tan presisso (pues por dicha causa y ser pocos de ordinario los pressos no se ocupan) parece se debe atender a reparar la pared maestra que esta a mano izquierda en dichas carceles, pues de no hazerlo podrian peligrar con el tiempo las de arriba, en la parte que corresponden. La costa de los reparos, conforme la estimacion y visura de los oficiales es considerable y puede sobre haver dicho su sentir el señor fiscal, tiene mandado V.A.. se acuda luego a los necesarios y agan con la mayor utilidad y provecho [ininteligible] y que se empiece por las carceles secretas. V.A. embio esta orden en carta de 13 de henerola que, aviendo recibida responde el tribunal en la que escrivio

en 19 de febrero averse puesto en execucion y solo hecho de menos el dinero para lo que resta. Podria servirse V.A. mandaar que aviendose concluido lo tocante a las carceles secretas de arriba, se trate luego de reparar la pared maestra que cae hazia el huerto y cocina, porque si sucediesse derruirse en la parte sentida, como se entiende tambien aunque sin viçio a la camara del secreto, seria contingente en tanta cercania y continuaci3n de pared, llebar tras de si lo que parece que esta sano, de que resultaria demas del daño y la costa los inconvenientes que se descubren por razon del sitio y los papeles. Y que por agora para dar tiempo al tiempo se afiançe con puntales la otra pared mestra de las carceles de abajo, reforçando tambien los que ya tiene la escalera de las comunes, pues por la falta de hazienda no sera facil de una vez acudir a todo. Si ya se diesse forma de socorro a aquella Inquisici3n con el dinero necesario y convendria aun para lo obrado y que se debe obrar luego en la pared del xardin, pues es constante que quando se gastare en la receta cobraran de menos los oficiales y les sera deconsuelo quando se save son tan tenues los salarios. Y esto me perece, salvo que V.A. se sirviera proveer lo que mas convenga. Madrid y abril 14 de 1654. Miguel Lopez de Victoria Eguinosa.

Documento nº 72

Madrid, 29 de octubre de 1655

B.N Ms. 718 fs 126-8

Las causas que me movieron a pedir licencia al Illmo. Sr. Inquisidor General y Señores del Consejo a los 30 de junio pasado de el corriente año 1655 estando en Mallorca son las siguientes:

Primeramente Señor que por quando en la Inquisici3n de Mallorca no ay mas de un inquisidor y aber tanto tiempo que no se a visitado aquella Inquisici3n, pues pasa de 60 años por cuia causa obra cada inquisidor como quiere, se a de servir el Illmo. Señor Inquisidor General y Consejo de mandar para el remedio de ella que quando llegue [sic] aquella Inquisici3n el inquisidor que fuere proveído el receptor por ante el notario de sequestros se haga entrega de la cassa, puertas, ventanas, encerados, esteras y de

lo demas que se hallare en ella y que las obras voluntarias hiciere el inquisidor de abrir puertas o poner ventanas, adereçar el huerto o hacer otros adreços sea por quenta del inquisidor y no del fisco, mandando al receptor que no pague libranças de semejantes obras, ni al contador se las pase en quenta sino fuere pader [sic] o canal maestra como esta mandado por cartas acordadas y lo mismo se haga con el fiscal si viviere en el quarto baxo de la Inquisición.

Item que el inquisidor que fuere tome declaración del inquisidor que saliere por ante un notario de los ministros titulados que ay en la Inquisición, vida y costumbres de cada uno y de los que hubiere digno de rremedio [sic] y que le de por inventario y entregue las cosas que ay en el tribunal y camara del secreto de forma de que conste todo por auto y en habiéndose embarcado su anteceser debaxo de juramento recíbalos dichos de los ministros titulados para que declaren como a procedido el inquisidor su antecesor y los demas ministros y oficiales.

Item que luego se le pida al alcayde el inbentario que tiene de toda la rropa, grillos, cadenas y demas que esta a su cargo en las carceles secretas y comunes.

Item que se le pida asimismo al portero el inbentario de todo lo que tiene de lo que esta a su cargo tanto en la sala del tribunal como en la capilla, de ornamentos para decir missa y lo demas y de todo lo que se hiciere y actuare se embie copia autentica al Illmo. Señor y Consejo con vista de todo se rremedie lo que parece conveniente al servicio de Dios, del tribunal y la buena administracion de justicia.

Item que las calificaciones se embien a los calificadores para que las vean y estudien en los conventos y embien su parecer por escrito como se acostumbra, sin obligalles a que vayan al tribunal a calificar las proposiciones.

Item que no se pueda prender ninguno por causa de fee que no sea con consulta del ordinario y consultores por lo que a mostrado la experiencia que después de muchos meses de prisión sean libres los pressos habiéndolos mando [sic] prisión solo el inquisidor.

Item que no se pueda prender ninguno tanto en causa de fee como en criminales que no sea con mandamiento del tribunal, precediendo primero auto de ella.

Item que en las libranças que se dieren para alimentos de los pressos de fee no se ponga el nombre del reo ni se le diga el proveedor por inconvenientes que de ello se sigue.

Item que en las causas criminales no las sentencie el inquisidor solo sino en compañía de dos de los consultores y mas siendo el negocio grave por lo que a mostrado la experiencia de varios sucesos en ellas.

Item que el inquisidor no invie el teniente de alguacil a los sequestros y causas criminales con el salario de alguacil mayor, que son 20 sueldos, sino de 15 sueldos por dieta, que es lo que le pertenece y esta mandado por el arancel, ni menos vayan a sequestros y causa civiles los nuncios y porteros con el salario del alguacil mayor propietario y aya luego de partir con el teniente de alguacil perjuicio y gasto que causan a las partes y se sienten agraviados.

Item que el inquisidor no pueda abrir las cartas que van para el tribunal que no sea en la camara de el secreto por ante un secretario y leidas se queden en ella.

Item que las cartas que se escribieren para el Illmo. Señor Inquisidor General y Consejo y para qualquier tribunal escribiéndose de officio sea en la camara de el secreto y registrada por los secretarios y después de firmada del inquisidor la rrefrende un secretario como se halla en los rregistros se hacia antiguamente y como se hace en los tribunales quando esta solo un inquisidor o por lo menos ponga un secretario abaxo registrada.

Item que los pliegos que se hacen para el Illmo. Señor y Consejo y otras partes, que son de officio, se hagan y cieren [sic] en la camara del secreto y hecho se entreguen al nuncio para que los encaminen a la parte donde fueren y no en el aposento del inquisidor.

Item que el inquisidor no tome ni pueda tomar las peticiones de las partes y pretendientes en su aposento sino que las lleven las partes o sus procuradores a la sala del tribunal donde se ponga las presentadas y se tiren los autos que proveyere el tribunal.

Item que siempre por ausencia y enfermedades de los secretarios se aya de ayudar el inquisidor de algun notario para escribir y despachar en el tribunal sea el notario de sequestros y no otro pues es el mas inmediato y titulado por lo que se a conocido con la experiencia de nombrar el inquisidor el que quiere y le parece a su gusto.

Item que estando en el tribunal el inquisidor en las tres oras de el despacho no trate negocios particulares ni negocie con sus criados ni otras personas que no sean negocios del officio.

Item que siempre que se ayan de dar negociaciones de censuras sea dando la petición para ello en el tribunal y proveída se despachen letras en la forma ordinaria por ante un secretario y refrendadas por el, notándolo en los papeles del [ilegible] sin que de otra manera se pueda hacer pues es conforme al estilo y practica de la Inquisición.

Item que quando se aya de entrar de fuera del Reino libros, papeles o pinturas que las partes den petición en el tribunal proveída en la forma ordinaria y despachen letras para que puedan enviar y llevar a los calificadores o a otras personas que los vean firmadas del inquisidor y refrendada de un secretario y no de otras manera por el mal abuso introducido por no hacerse así.

Item que el notario de sequestros tenga un libro donde escriba y asiente las visitas que se hacen en los bageles y que acabándolo lo entregue en el tribunal para que se entre en la camara del secreto como se solia hacer.

Item que los secretarios no puedan, en entrando en el secreto, estar con sombreros ni salir al tribunal que no sea con gorra siempre.

Item que quando algun pretendiente comisario, notario u otro qualquiera aya de jurar de su officio sea sin decirlo a los ministros de fuera, porque se a introducido de pedir albricias para los criados del inquisidor y demas officiales.

Item que el inquisidor no pueda hacer gracia ninguna de calificador ni consultor que no sea primero dando quenta al Illmo. Señor Inquisidor General y Consejo para que no excedan del numero.

Todo lo qual se cumpla y execute puniendo para ello penas y censuras al fiscal y secretarios y que de lo que no se hiziere y egecutare tengan obligación de dar quenta al Illmo. Señor Inquisidor General y Consejo. Esto es Señor lo que me motivo pedir licencia para venir a esta Corte y rrepresentarlo como de palabra lo e rreferido a Vuestra Señoria y ahora me manda sea por escrito. Madrid y octubre 29 de 1655. Don Diego Salcedo Carvajal.

Documento nº 73

Ciudad de Mallorca, 1656

A.H.N. Inquisición libro 498 fs 145v-

Nos, los inquisidores apostolicos contra la heretica prabedad y apostasia etc. Hacemos saber a todas y qualesquiera personas, assi eclesiasticas como seculares, de qualquiera estado, orden o preheminecia, que sean exemptos o no exemptos, reguares o seculares, vecinos, estantes o hausentes en este nuestro distrito como haviendose concedido en lo passado algunos jubileos por los Summos Pontifices en que se dava facultad a los confesores para poder absolver de os cassos reservados aunque fuessen los contenidos en la bulla In Cena Domini, haviendose llegado a dudar por algunos si en virtud de dicha facultad se podian absolver los cassos de heregia, an declarado los Summos Pontifices no estar comprehendido en ella y haviendose buelto a dudar en la ocurrencia de dichos jubileos, la Santidad de Ignocencio X, de feliz recordacion, en la congregacion de Santo Ofizio de 23 de mayo de 1652 declaro que ningun confessor puede absolver del crimen de la heregia en virtud de la facultad que se concede en dichos jubileos si no es que expresamente se conceda facultad para absolver de la heregia. Y ultimamente haviendose buelto la dicha duda, en ocasion del jubileo concedido por la Santidad de Alexandro VII en el ingreso de su pontificacdo, pretendiendose por algunos que se podia absolver de la heregia en virtud de la facultad concedida en el dicho jubileo por decir que no constava de las dichas declaraciones pontificias y que quando les constasse como es materia que depende de la intencion del Summo Pontifice que concede el jubileo, por las declaraciones de sus antecesores no se podia saber su intencion y haviendosse conferido este punto en la congregacion del Santo Oficio de 23 de marzo de este año de 1656, la santidad de nuestro Summo Pontifice Alexandro VII, siguiendo las declaraciones de sus predecesores para remover y quitar todo genero de duda, en lo presente y por venir, por ser el crimen de la heregia mas grave y digno de especial censura que los demas, declaro su santidad que la facultad de absolver de la heregia no se entienda comprehendida en los jubileos o consesioes semejantes sino es que en ellos se concede espresamente facultad para absolver de la heregia. Por todo lo qual feu acordado que deviamos mandar despachar esta nuestra carta de edicto para que venga a noticia de todos y no pyedan pretender ignorancia por el qual mandamos que todos los confesores, regulares o seculares, exemptos o no exemptos lo observen y cumplan en la forma referida. Y mandamos que este nuestro edicto se publique en las iglesias de este nuestro distrito y combentos de religiosos y que de su lectura se fije

traslado en una de la puertas de dichas iglesias, de donde no se quitara sin nuestra licendua, pena de excomunion mayor y de cinquenta ducados, en testimoio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres, sellada con el sello del Santo Oficio y refrendada del infraescrito secretario. Dada etc...

Documento nº 74

Ciudad de Mallorca, 11 de noviembre de 1656

A.H.N. Inquisición libro 853 fs. 346-346v.

En Madrid, 16 de octubre 1656

Que se envíen copia de los autos que se hubieren hecho y vayan procediendo en esta causa en ausencia y rebeldia.

Muy Poderosa Señor

El dia de San Mateu por la noche, que se contaron 21 de este mes, hicieron fuga de las carceles comunes de esta Inquisicion Pedro Guitard y Felipe Pou, naturales de la villa de Sineu de este reyno. Y estaban presos Guitard por la muerte de Antonio Segui, familiar, que sucedio en dicha villa el año de 1649 a 20 de octubre, y Felipe Pou porque teniamos indicios de que habia depuesto falso en las defensas de dicho Guitard. Y para hacer la fuga rompieron una pared que sale a la calle, los candados y cerraduras de tres puertas, dos pares de grillos y una cadena que tenia al cuello, con que estaba amarrado a la pared el dicho Guitard. Mucho es lo que rompieron, pero no nos podemos admirar respecto de que hay muchos indicios que fueron muchos los que cooperaron en esta accion, y que hubo entre ellos algunos de la nobleza. Y por otra parte, las carceles comunes estan casi desiertas porque el alcayde vive muchas casas apartado de ellas y los cuartos de nuestra habitacion estan tan separados que de ninguna manera se puede oír ningun ruido que se haga en ellas, por grande que sea. Y aunque siempre reconocimos que el Pedro Guitard era preso que pedia algunas guardas, no fue posible ponerlas porque era tan pobre que no tenia de que comer, ni para pagarlas, tanto que habiendole puesto dos, los 18 dias primeros, los pagamos

del dinero que teniamos para otras cosas y siendo que la prision habia de ser larga y que no teniamos fuerças para tantos gastos se la quitamos, dejandole con la cadena al cuello y grillos a los pies, donde estuvo un año menos siete dias. Y para que V.A. este enterado de lo que por aca pasa y aficcion en que se halla este reyno, y de donde se puede originar esta fuga, decimos que oy se halla sitiada la ciudad con gran numero de bandidos de las sos parcialidades, canamunt y canavall, que les ha guiado la justicia real para hacer partidas con ellos por si les puede seducir a salir del reyno. Estos seran, según dicen, mas de ciento y las maldades e insultos que hacen cada dia dentro y fuera la ciudad son indecibles y menos creibles, porque no ay casa, hacienda, vida ni honra segura de ellos. Y tenemos presunciones casi evidentes de que los del bando de canavall sacaron de dichas carceles a dichos presos, porque ambos eran de esta faccion, y el Guitard de los mas principales y validos. Y luego que spimos la fuga hicimos cerrar las puertas de la ciudad y se hicieron pregones por toda ella y aunque se hicieron entonces grandes diligencias no pudimos descubrir nada. Vamoslas continuando y no se perdera punto en esta materia y lo que resultare daremos aviso a V.A., a quine Dios guarde. Mallorca, septiembre 24 de 1656. Dr. D. Mathias Santos de San Pedro.

Document nº 75

Ciudad de Mallorca, 28 de octubre de 1.662

A.H.N. Inquisición libro 854 fols 152-152v.

Ilustrísimo seflor. Aunque en diferentes ocasiones haveme~ dado cuenta a V.S. y a los señores del Cosnejo de la falta de hazienda que padeze este tribunal nunca mayor ni con mac necesidad y qprieto que oy pues ademas de que nin~uno de quantos ministros ay actualmente a cobrado asta agora en todo su tiempo un real de ayuda de costa y que de ellos y de sus saísrios se les estan deviendo asta fin de este año segun la r~lacion de quantas que rsmitiremos en el mes queviene mas de ocho mil y duclentas libras que hazen relaes de plata castellanos mas de 60 mil, no se les ha ~odido pagar e

ta ~asqua la tertia ordinaria de sus salrios y lo peor es que ni aun la d primavera se podra cobrar por no haver valido el año pasado los frutos de la cenon~ia que se empezo a cobrar por este agosto aun la 3~ parte que suele valer otros años como hizimos constar a V.S. por las cer tificatorias que rF-~itimos entonces de lo que habían valido los diexmos y primicias~de los frutos de las ~eincipales luoares de esta isla. La ~enta señor de este tribunal se reduce solo, nor haber faltado desde el año 42 la pensión de Sicilia, a la canongia y a los quatroc~L~entos ducados de la pensión que le paga este obispado sin que haya mas de que ~oderse valer ni socorrer, antes bien en que gastar parte de esta corta renta c~mo es en el sustento y socorro de los presos de fe pobres y en los adobos y reparos de las casaa de esta Inquisicion que por ser tan viejas y estar tan ruino~as ne~esitan de ellos. A los ministros de mas de lo ~ue se les est de~iando de sus salrios y ayudas de costa se le5 deve lo que han gastado en ~os ocasiones (152v. de fiestas y luminarias que se an ofrecido por las paces y nacimiento del orincipe nuestro señor que viva ~or muchos años, sin 1 5 que se hizieron por la eleccion del Qran maes tre que por ser ocasiones tan pub~icas y en que este reino se suele aventajar tanto en las demostraciones de fiestas y regocijos nos parezio que el tribunal y sus ministros no faltassen por su parte a ellas continuando lo que siempre havia hecho y entendiendo que como en semejantes occa-siones se les había despachado y se havia practicado el año de 59 por las fiestas del señor príncipe O. FelipE orospero se íes des~acharia entonces tambien lo •-ue asta agora Bo se a hecho, padeciendo los ministros no solo incomodidad de no cobrar lo que se les deve pero ni aun sus salrios y lo que qor razon de sus officios an ~astado en demostraciones tan publicas y for~osas con que se hallan menesteresos y necesitados por no hablar de los forasteros y aun algunos de los natu~aíes mas que flor los gajes de sus plajas que no tienen con que sustentarse este año que viere si V.S. no se sirve de mandar socorrer con algna suma para que se les pueda pagar esta tertia passada y las de dicho año. Assi lo suplicamos a V.S. con todo rendimiento confían do de su grandiosa liberalidad y grandeza el socorro y consuelo de sus capellanes y ministros •~ue sirben debaxo de la proteccion y amparo de V.S. y ruegan a nuestro señor su salud y vida que ~roper~ su divina maqestad por muchos años y felices. i~llorca y diciembre 28 de 1.662. Doctor O, Eran cisco de Saravia Ujeda.

Documento nº 76

Madrid, 1 de febrero 1.663

BM ms. Fol. 3/3

El rey. Egregio conde de Plasencia pariente mi lugarteniente y capitán general. Haviendo visto lo que por este mi Consejo Supremo de Aragón y el de la Suprema y General Inquisidor se me ha consultado y representado sobre el embarazo que por el inquisidor de esse reino se puso a la execucion de las ordenes que mande dar despachadas por este mi Consejo Su-prerno para que O. ~edro de Ven y O. miguel Ferrandelí sa-liessen de el y se presentasen ante el virrey de Valencia, pretendiendo que por no ir sobrecart&das por el de la Inqui sicion no se les d~via dar cumplimiento por ser familiares del Santo Officio estas personas y allegando haverse hecho assi en otras ocasiones. He resuelto que el conocimiento de esas causas en quanto a la execucion de lascartas de lía mamiento d~ los famil~ares toca~a este mi Consejo Supremo de Aragón y no al de la Qeneral Inquisicion y que deven tener cumplimiento deichas ordenes absolutamente sin ~ enden cia alguna del de la Inquisicion ni sus tribunales. Y assi os lo advierto para que lo tengais entendido y en conformidad de ello hagais que dichos familiares executen luego la or~en que tienen de salir de esse reino y presentarse al virrey de Valencia y sino se allanaren a ello o el inquisidor quisiera continuar en os encargo y mando paseis adelante en los demas procedimÉ~ntos comenzados con tfldos los demas que conviniere y fuere menester para que mis reales ordenes sean ob~decides y executadas como es justo y assi es mi precisa voluntad, Oatta en tiadrid a primero de febrero 1.663. Yo el rey

Document nº 77

Ciudad de Mallorca, 1.665

A.H.N. Inquisición libro 854 fol 227

Muy ilustrísimo señor. El doctor Geronimo de Escobar Sobremonte y Cisneros, promotor fiscal de este Santo Officio digo que asta oy no se me ha pagado ni consignado el aumento de salario que se hizo merced a los fiscales de todas la Inquisiciones en año de 1.660 teniendola yo menor que todos por ser solo los medios salarios los que se pagan de la recepta de este tribunal sin tener de donde suplir el mio como lo suplen los dernas oficiales de los emolumentos del juzgado civil y criminal a cuya causa y de la carestía de los tiempos y de aber augmentado mi famililia creyendo hubiesse sido efectivo dicho augmento y porque en lo exterior se reconociesse dicha merced me hallo con muchas deudas y necesidad para cuya paga y reparo suplico a V.A.,pues todo lo referido es notorio y le consta, se sirva informar de ello al excelentísimo señor Inquisidor General y señores del Supremo Consejo de la Santa y General Inquisicion intercedien do para que se me consigne y pague dicho aumento de salario en la forma y modo que se ha pagado y paga a los demas fiscales de otras Inquisiciones que con ello recibiera singular merced. Doctor D. Qeronimo Escobar Sobremonte y Cisneros.

Documento nº 78

Ciutat de Mallorca, 12 de noviembre de 1666

A.H.N. Inquisición libro 854 fs.351-151v.

Muy Poderoso Señor

Cumpliendo con la orden de V.A. que me participo el Sr. D. Juan de Clavixo, digo Sr. que aviendo en esta Inquisición los ministros ordinarios an de andar los que son y fueren españoles muy necesitados de caudal pues no cobran la mitad del salario por componerse toda la renta de eta Inquisición solo dos partidas, una de 400 ducados de

pension en el obispado de esta ciudad y otra de 600 ducados en que a lo sumo se reputa la prebenda. Cuando han venido tan a menos los intereses de a curia civil, que suplían mucho, bien se reconoce la insuficiencia de este caudal distribuido entre tantos interesados: un inquisidor, un fiscal, dos secretarios, receptor y notario de secuestros, reparos de casas y otros gastos extraordinarios. Y suponiendo que comodamente no se puede aumentar la renta y que se ha de arbitrar en lo que tiene esta Inquisición atendiendo a lo forzoso, escusando lo menos necesario y cercenando lo superfluo. Parece que lo preciso es conservar la plaza de inquisidor, con gajes competentes a la decencia que requiera de su naturaleza y lo excusable parece ser la plaza de fiscal, que con poco perjuicio ir con ganancia podía suspenderse por ahora y aunque este medio tenga alguna aspereza bien considerada es practicada en Mallorca sin violencia. Los inconvenientes que en contrario se pueden ponderar se reducen a que esta plaza autoriza el tribunal a la necesidad del ministro y a la utilidad que de él se espera. Y todos bien advertidos no son de la importancia que parece, pues en quanto a la autoridad, en Mallorca solo la tiene el inquisidor y porque un ministro desacomodado y que con la porción que lleva tanto incomoda, mas disposiciones introduce de desautorizar que de aumentar autoridad. Y porque esto no es privar a la Inquisición de este plaza mas que por un interin que durara hasta que Dios mejore las cosas. Y entretanto podra llegar a efecto la gracia de Su Majestad, que Dios aya y hzo a este tribunal de 700 ducados de pension sobre este obispado. Y últimamente no perezca novedad en esta ciudad, pues desde el año de 49 hasta el 56 carecio de este ministerio el tribunal, sin que se entienda le faltase en aquel tiempo la autoridad y antecedentemente, en muchas ocasiones, no hubo fiscal ni es ademas peso la necesidad de este ministro porque las causas de fe que se tratan en esta Inquisición, en calidad y cantidad, son ya pocas como V.A. tendra entendido y para fiscalizar en ellas es suficiente cualquiera, que se han practicado en muchas ocasiones antiguas y modernas, sin echarse de menos al fiscal. La utilidad solo es considerable cerca de las competencias con la Real Audiencia, pues en el supuesto que el fiscal se entretiene en su plaza adquiere noticias de ki que conduce a esta materia y si viene inquisidor nuevo se las administra y si es provisto el fiscal a la plaza de inquisidor se halla capaz con que se aventuran los acietos en negocios que siempre se han reputado por de importancia en esta Inquisición. Esta dificultad parece que solo consiste en tener noticia de los

papeles del secreto y quando regularmente ay un secretario natural que sirve de por vida, o ha de ser inepto para el oficio o muy noticioso con la experiencia. Lo que parece superfluo es que por cobrar dos partidas de tan poca cantidad i dificultad lleve el receptor 100 libras de salario, quando otros grandes caballeros han servido esta plaça sin salario, por la franqueza que es de grande consecuencia en una familia hacendada, en que esta y siempre ha estado y ha sido novedad llevar salario el receptor. Y no lo merece mas el notario de secuestros, pues no tiene ejercicio, y aunque no parezca tratable reconocerles la merced que V.A. les ha hecho, para adelante se podria atender a que esto se reformase, que aunque la cantidad es poca, donde el caudal es tan corto que alguna mala aplicación descompone. Escusado el fiscal y aplicados sus goces a las demas necesidades parece que quedan socorridas y aunque no sea del todo, faltara poco de que los ministros o no hagan caudal o VA. Les podra dar satisfacci3n con facilidad. Este es el concepto que tengo formado en atencion a los terminos en que se halla esta Inquisici3n tan necesitada de alguna resoluci3n para su socorro, y si este no fuere re3onable tendra disculpa en la obediencia y buenos deseos de servir con acierto a V.A., a quien guarde Dios con toda felicidad. Mallorca, noviembre 12 de 1666. Inquisidor D. Baltasar Miguel de Prado.

Documento 79

Mallorca, 15 de mayo de 1668

A.H.N. Inquisicion libro 854 folios 276-276v.

Es tan la lastima que nos causa la necesidad de los ministros de este tribunal y vivas y continuas instancias que nos hazen para su remedio que nos fuerçan a recurrir por el repetidamente a V.A. sin recelo de que se de por desaservido de nuestros officios pues quando no fueran tan benemerito ni ministros de V.A. bastara aquella, siendo tan extrema para merecer la piedad de V.A. pues empeñando por los nuncios y porteros no excederemos de la verdad en afirmar que casi empezaran ya a mendigar y ahun se

hallan en ocasiones de haze~ otras cosas menos decentes y certificamos a V.A. que assi a ellos como a Domingo Ferragut, teniente de alguazil, no tenemos cara para mirarlos ni ellos la tienen segun anda de atribulados y afligidos y no lo estamos menos nosotros viendonos im~osibilitados de socarrerles que nos aflige mas que ahun nuestra necesidad que respectivamente en ahun mayor pues despues de lo que ee nos deve y devernos esta tan acabada la recepta que para pagar la ultima tercia del año pasado fue menester cobrar la tercera parte del canonicato de este con que solo quedan para el las dos terceras ~artes que no excederan de 300 ducados. Consid-re V.A. con que ha de sustentarse este tribunal cuyo juzgado civil se halla icualmente apurado oues el secretario Fabregues desde que entro este año nos affirma le a valido poco mas de cien reales y los emolumentos del secreto al todo an sesado poqul de ninquina manera ay quien pretenda familiarat~a viendo lo acosada que por todas partes se halla esta jurisdiccion pues despues de la competencia de O. Periro Ven y U. miguel Ferrandell no se ha dado ninguna en esta ciudad sino es el escrivano de esta curia que ha muchos días que de melancolía y mal passar esta en una cama de que se puede collegir quales estaran los (267v.) demas que viven nr mano d~ el y con quanta justificacion esperan de la de V.A. excelentísimo sfiñor Inquisidor General su alivio como suplicamos con todo sentimiento a V.A. que guarde Dios. Mallorca y mayo 15 de l.668. Doctor D. Geronimo de Escobar Sobremonte Cisneros.

Documento nº 80

Mallorca, 28 de octubre de 1672

A.H.N. Inquisición libro 854 f. 402

Madrid a 5 de noviembre 1672

Juntese con lo que dio motivo y traigase a su Excelencia.

Muy Poderoso Señor

En carta de 13 de julio de este año nos manda V.A. estemos advertidos de no hacer mudanzas de carceles a los reos de fee con ocasión de haber informado a V.A., con nuestra carta de 20 de junio sobre las que se hizieron a Antonio Palmer y fray Antonio Osonas. Y que siendo la causa de Antonio Palmer de complicidad tan grave debios hacer que le curassen y asistiesen con lo necesario en la carcel secreta en que estaba y no sacarlo de ella ni enviarlo al hospital. Y que lo mismo debimos hazer con fray Antonio Osonas y no enviarle a su convento y que estemos advertidos en no hazer para adelante estas mudanzas de carceles en casos semejantes. Y decimos que en esta materia habemos seguido la practica y parecer del medico y con el tiento y consideración de nuestra parte que habemos podido. Y por ver a los enfermos accidentados con tanto rigor y el peligro de amanecer muertos que deponia el medico ser muy grande la incomodidad de las carceles, mas ocasionas para enfermar que para convalecer. La dificultad de hallar persona a proposito que de dia y de noche asista a enfermedades que lo requieran, y lo que se ha estilado en cassos semejantes, nos parecio ser contra caridad no mudarles las carcelarias. Y si en estos lances es menor inconveniente aventurar el que algun reo se halle muerto que mudar la carcelaria nos mandara V.A. avisar para que por piedad indiscreta no faltemos a la justicia. Y para tales casos necesitamos saber a cargo e que persona ha de star la asistencia de los enfermos, y si toca a lagunos de los officiales para que lo tenga entendido o si se ha de buscar a nuestro arbitrio como lo hallems, aunque es tan pobre este fisco no repararemos en el gasto necesario, porque de nada de esto ay practica ni sabemos la de otras Inquisiciones y cada dia nos hallamos en esta contingencia. Suplicamos a V.A. sea de su servivio que con toda brevedad se nos envie lo que debemos hacer. Guarde Dios a V.A. Inquisición de Mallorca, octubre 28 de 1672. Licenciado Baltasar de Prado.

Documento nº 81

Llerena, 20 de enero de 1673

A.H.N. Inquisición libro 854 fs. 399-399v.

Madrid 28 de enero 1673

Su Excelencia presente.

Muy Poderoso Señor

En carta que recibo este correo de D.Diego Rubalcava secretamente de este Consejo me avuisa mandarme el Excelenetissimo Sr. Inquisidor General y V.A. informe con claridad y distinción que casa es la de la Inquisición de Mallorca, donde vive el inquisidor y si sera capaz de dos y como se disponian cuando los habia. Y obedeciendo que quando se planto el Santo Officio el año 1488 fue un inquisidor teologo y un micer jurista y hasta el año 1502 se continuo lo mismo y haber algunas vezes dos inquisidores por gobernarse y haberse fundado desde alli por aquellos años las Inquisiciones de Sicilia y Cerdeña. Poco después nunca ha habido mas de uno y este vivia y el officio se ejercia en la casa que llaman del Temple, por haber sido de los templarios y hoy de la religión de San Juan, hasta que por los años 1580 el bailio de aquella isla insto se le desembarazase y se compraron las casas donde oy se ejerce. Y ha vivido siempre el inquisidor en el cuarto alto y principal de ellas, que consta de una sala grande, que se hizo cerrando una parte del corredor donde se tiene la audiencia verbal, otra corta en la otra, frente del corredor que sirve de paso a la cocina, otra sala moderada para las visitas, dos piezas para librería y cama, otras tres para criados y despensa y otra en la cocina para la ama y en los desvanes, bastantes oficinas para cebada, leña, etc. Y en medio de la escalera principal, otro aposentillo para un criado. Y por ser la tierra calida se baja las caniculares al despacho de entredia a una saleta y recibo que corresponde y cae debajo del tribunal y secreto. Lo restante de la casa es un huerto bastante al desaogo, dos cocheras en el patio y la escrivania del civil y enfrente el quarto, en que han vivido los fiscales desde que el año 1628 se empezaron a nombrar forasteros, que es bajo y mui estrecho, con solo tres piezas mui cortas de recibo, visitas y cama. Y para criados y ama casi no ay donde ponerla, sino en los pasillos y entre puertas, con que algunos fiscales an gustado mas de vivir fuera por su alquiler que reducirse a tanta estreches. Solo en dos ocasiones tengo noticia hayan concurrido dos inquisidores. La una el año 1569, siendolo el canonigo Miguel Gual, que fue el ultimo natural de aquella isla, y visitador el doctor Andres Santos, que lo era de Zaragoza y después arzobispo, pero no se exercia el officio donde ahora sino en la cas del Temple, y el inquisidor Gual, como natural vivia en la suya. La otra fue a fines de

1625 y principios del 26, que concurrieron tres o quatro meses el inquisidor Pedro Diaz de Cienfuegos, ya provehido para Barcelona, y el inquisidor Don Andres Bravo, que llegaba nuevo. Y vivieron y aun creo comieron juntos y si mal no recuerdo ambos en el quarto alto, uno en la sala de las visitas y pieza de la librería y otra interior y otro en la sala que es para la cocina y pieza de la cama y otras dos interiores, sirviendoles la sala grande de recibo comun. Y quien podra dar mas individual noticia sera Leonardo Forteza, cuyo hermano era entonces depositario del civil y por su muerte lo continuo el desde dicho año 1626, que es quanto mas puedo decir a V.A. Guarde Dios. Llerena y enero 20 de 1673. Desea a V.A. toda felicidad el menor ministro y capellan de V.A. D. Jerónimo de Escobar y Cisneros.

Documento nº 82

Madrid, 29 de julio de 1684

A.H.N. Inquisición legajo 2250 sin foliar

Sr. mio: doy a V.S. la noticia de que el Sr. Inquisidor General me ha hecho la gracia de la fiscalia de ese tribunal, a el (sic) qual no escribo hasta que se publique alla, pero a V.S. no he querido dilatar el participarle esta noticia porque espero en Dios que debaxo la proteccion y doctrina de tan grande maestro como V.S. he de acertar a servir a el (sic) Santo Oficio y merecer ser buen discipulo de V.S., a quien suplico me a de admitir mi reconocimiento y estimacion, premiando el uno y el otro con muchas ocasiones de su servicio, que aunque todas seran para mi mercedes singulares espero merecer a V.S. otras mayores dexandomelas lograr como confio. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid y julio 29 de 1684. Besa las manos de V.S. su mayor servidor Pedro Guerrero de Bolaños.

Sr. D. Nicolas Rodriguez de Herminosino

Documento nº 83

Mallorca, 21 de noviembre 1690

A.H.N. Inquisición legajo 2250 s.f.

Exmo. Sr.

Cumpliendo con la obligacion de nuestro oficio y para seguridad de la conciencia suplicamos a V.E. se sirva ver la inclusa. Dios guarde la excelencia persona de V.E. muchos años. Mallorca y noviembre 21 de 1690.

Exmo. Sr. Besan la mano de V.E. sus subditos y capellanes

Ldo. D. Pedro Guerrero. Ldo. D. Santiago Hidalgo

La obligacion de el secreto es de las mas graves que se pueden ofrecer en la Inquisicion como tan repetidas vezes se ha declarado y mandado por cartas de V.E. y de el Consejo. Y esto con grande justificacion, pues se asegura que toda la autoridad y veneracion de el Santo Offcio depende de este punto, fuera de el perjuicio que de esto se sigue y puede seguir. Esta razon es la que principalmente nos merece ha poner en la consideraxion de V.E. lo que esta sucediendo a el presente y ha sucedido en la Inquisicion de Mallorca, para que V.E. mande poner el medio que fuere mas conveniente, como se espera de el zelo y piedad de V.E., que de esta suerte seçaran inconvenientes y los ministros de el Santo Offcio cumplan con la obligacion que tienen.

Lo que pasa en esta materia es que aura cerca de tres años que en este Santo Offcio se seguia causa de poligamia con un dependiente de casa del conde de Formiguera, en la qual se dio sentencia consultandola a el Consejo y haviendo ido el inquisidor D. Joseph Hualte ha visitar dicho conde le refirio dicho conde lo contenido en la sentencia y que se havia consultado diciendole que la execucion atendiese a todo lo que fuese posible a favor del reo y que aunque aquellas cosas eran tan secretas para el no avia secreto en la Inquisicion. Y que haviendo dicho inquisidor dicho lo referido en el tribunal y dichosle que lo devia poner por relacion no lo ha hecho.

Y tambien por fin de el año de 1689, estando dicho inquisidor D. Joseph en el tribunal dixo que cierta persona le avia dicho que sabia que un ministro que asistia en las carceles secretas hacia diferentes cosas que eran contra su oficio y secreto que tenia jurado y haviendosele dicho a dicho inquisidor que declarase la persona que se lo havia dicho no lo ha querido hacer.

En el año pasado de 1688 se siguio causa contra fra Pedro Marti, religioso de la Merced, sobre diferentes proposiciones que dixo predicando un sermon de San Pedro Nolasco. Y dicho inquisidor D. Joseph no quiso actuar ni votar dicha causa por decir que se procedia injustamente contra dicho religioso, diciendolo no solamente entre los

ministros sino tambien ha personas de fuera de el secreto, haviendo confesado el reo lo mismo que contenia la probança y a el tiempo de executar la sentencia en el tribunal no queria dicho inquisidor que hiciese la abjuracion de levi delante de las personas que asistieren a la publicacion de la dicha sentencia. Y fue tan publico todo lo referido que se atrevio el prelado de su convento a ir en casa de el inquisidor D. Pedro Guerrero y decirle que le havia hecho injusticia a dicho religioso y otras razones poco atentas y que el dicho inquisidor D. Joseph Hualte havia lavado sus manos dando a entender que no avia actuado en dicha causa por dicho motivo. No se pondera el descredito que resulta en un tribunal tan santo de semexantes cosas.

Y en una causa que se ha seguido este presente año contra un renegado catalan, haviendo sucedido que ciertos religiosos se empeñaren con dicho inquisidor D. Joseph para que no se prendiese y despachase sin que le siguiese perjuicio a su credito, dicho inquisidor se mostro apasionado en esta causa, admitiendo dicho empeño de que resultaron algunos disgustos en el tribunal en el actuar y votar dicho proceso.

En el negocio que esta Inquisicion tiene pendiente con el obispo y clero de esta diocesis se ha experimentado que dicho inquisidor D. Joseph ha estado y esta apasionado por la jurisdiccion de el obispo, de calidad que en las juntas que se han hecho en el tribunal sobre la direccion de dicho negocio ha manifestado su pasion para en una de ellas que se hacia con asistencia de los consultores se descompuso, levantandose de la silla y dando muchos golpes sobre la mesa y tan grandes voces que los ministros que estaban fuera del tribunal entraron a el ruydo, juzgando que avia una grande pendencia. Y el motivo que expreso era que havia dado palabra al obispo de que le avia de responder por el tribunal en secreto que la causa sobre que se tenia dicha junta era de fee o dependiente de ella, que sin las que exceptua el breve de Urbano 8, cuya execucion pretende dicho obispo tenga efecto, sabiendose que para quando se le diese dicha respuesta tenia prevenidos el obispo detrás de una cortina notario y testigos para actuarlo en su curia, que era el medio que en una junta que dicho obispo havia tenido sobre dicho negocio se havia tomado por mas conveniente para la execucion de dicho breve, cuyo lance y descomposicion causo mucha novedad a los que se hallaron en dicha junta y sirvio de escandolo a los demas que estaban a la puerta de la Inquisicion y en las casas de ella, de los quales era uno el asesor de dicho obispo, que esperaba le dixiese quando se avia de dar respuesta a el obispo por el

tribunal y oyo las voces de dio dicho inquisidor D. Joseph. Y despues por las operaciones tan irregulares de dicho obispo en este negocio y la mucha familiaridad que dicho inquisidor tiene con el, se ha llegado en el secreto a dudar si ante dicho inquisidor se tratarian los negocios que tocavan a dicho obispo. Porque en otros dos casos que se han ofrecido ha declarado su pasion. En el uno repugnando firmar una carta en que se dava cuenta a el Consejo de que el obispo en el edicto pastoral, que avia mandado publicar, poniendo dos capitulos contra la jurisdiccion de el Santo Officio en negocios de fee y en el otro aviendo venido a manos de el obispo la carta de la Inquisicion de Roma para que esta Inquisicion informase sobre la dependencia de el comissario de Menorca, dicho inquisidor trato y ajusto con el obispo que dicha carta la imbiase a el tribunal con un notario y que no la diese a portero ni secretario que saliese a tomarla de orden de el tribunal sino que el mismo la entregase a los inquisidores, estando en forma de tribunal, lo qual es contra lo que siempre se ha estilado porque jamas estando en forma de tribunal se ha permitido entrar ha persona alguna con despacho, aunque sea de el virrey, porque siempre se entrega a el portero o un secretario que sale a tomarla. De esto ha resultado que el obispo en quantos negocios se ofrecen procura llevarlos con todo rigor y ampliar su jurisdiccion, lo qual no hacia antes porque siempre que se ofrecia negocio deseava componerle amigablemente.

Lo mismo ha experimentado esta Inquisicion con el virrey porque el dicho inquisidor D. Joseph se ha introducido con tanta frecuencia ha cortexarle que ha sido de mucho perjuizio a la jurisdiccion de la Inquisicion y autoridad de sus ministros, pues siendo cierto que quando se ofrecia algun negocio de competencia regularmente se ajustava, despues que dicho inquisidor ha continuado dicho cortexo se ha experimentado lo contrario, de suerte que teniendo preso mas ha de dos años dicho virrey a un familiar de el Santo Officio por haverle hallado con unas pistolas en su casa, hablandole ha dicho virrey despues de mucho tiempo que estava preso para que le soltase interin que se decidia en Madrid la competencia, que es lo que se ha practicado en semexantes casos, dicho virrey respondio que si diera algun dinero el preso saldria de la prision y dicho inquisidor D. Joseph le dixo que como no fuese con intervencion de el tribunal se podria ajustar en dicha forma, de lo qual ha resultado que el virrey no ha querido soltar a dicho ministro sin que pagase alguna cantidad de dinero aunque se

han empeñado otras personas de autoridad, cosa que xamas ha pretendido otro virrey en otros negocios que se han ofrecido de jurisdiccion se ha experimentado lo mismo. Ha llegado ha tal estado esta introduccion con dicho virrey que haviendo venido una librança de ocho mil pesos sobre la Inquisicion, empeñandose el virrey con dicho inquisidor para que se pagase, se lo insinuo que aunque era dificil por el poco dinero que avia se haria lo posible para que se diese alguna partida. Y que dicho inquisidor dixese al virrey que respecto de que la Inquisicion usava de aquella urbanidad hallandose tan alcançada de dinero soltase ha dicho familiar, lo qual no quiso hacer y fue tal el empeño que hiço dicho inquisidor que no teniendo la Inquisicion para pagar dicha librança ofrecio a el virrey una lista de todos los bienes que tenia la Inquisicion y haviendo imbiado por ella se resolvió en el tribunal que no se diese por los inconvenientes que se seguirian. Y viendo dicho inquisidor que no tenia efecto lo que havia ofrecido a dicho virrey se altero y descompuso, de forma que fue preciso para evitar escandolos eleguir el medio de buscar el dinero en la forma que se pudiese para pagar dicha librança.

Y sucediendo el año pasado de 1688 que un hijo de un familiar y un criado de otro ministro salieron ha buscar unos moços que se decia avian entrado ha coger unas moras en una heredad de dicho ministro y encontrando a uno lo azotaron con una verga de buey y querellandose su madre ante el virrey dichos reos se presentaron en el tribunal y dicho inquisidor, por ser amigo de dicho ministro, puso al hijo de dicho familiar en el quarto principal de la Inquisicion, comiendo con el a su mesa y saliendo ha recibir en su compañía las visitas que le hacian, causando escandolo.

Y por el año pasado de 1689, aviendo un criado de dicho inquisidor dado de palos y herido ha una pobre muxer estando en el xardin de la Inquisicion, que esta junto a el secreto, subieron a el ruydo diferentes personas de el patio de las comedias y de otras partes y el dicho inquisidor baxo con algunos ministros de los que estaban en el secreto y llevo a dicho criado a su quarto sin haverle hecho demostracion alguna, aviendo causado vastante escandalo lo referido. La familiaridad que dicho inquisidor tiene generalmente con todo genero de personas no ha dexado de causar algun genero de desprecio y poca estimacion a los ministros de el Santo Officio, particularmente siendo publico que en la casa de la Inquisicion se hacia casa de juego y conversacion, lo qual causo alguna nota en esra ciudad.

Aunque se pudieran poner en este memorial otras diferentes cosas que han sucedido en algunos actos publicos, que han causado algun reparo a el vulgo, sin embargo no ha parecido necesario porque para el fin que se lleva parecen suficientes los casos que se refieren.

Lo que nos ha movido a poner este memorial en manos de V.E. no ha sido mas que el cumplir con mucha obligacion y descargar nuestras conciencias porque aviendose usado de todos los medios prudenciales por mas de año y medio no han sido de efecto alguno, antes bien parece se va poniendo de peor calidad, lo qual no ha dexado de causar alguna discension, aunque siempre se ha procurado evitar con prudencia y tolerancia, reconociendo los graves inconvenientes que resultan en no estar los ministros uniformes, conforme a lo determinado y mandado por cartas de V.E. y de el Consejo, especialmente en la expedicion de los justos negocios que se ofrecen por cuya causa siempre se ha procurado tolerar qualquier disgusto y usar de los medios prudenciales que fuesen mas convenientes para que se continuase la union que en el Santo Officio se requiere, porque de esto resulta la brevedad de el despacho en otros negocios, autoridad de la Inquisicion, evitar escandalos y el cumplimiento de nuestra obligacion, en cuya consideracion y de las parcialidades que dicho inquisidor tiene y su natural altivo emos tenido por medio mas conveniente poner lo referido en noticia de V.E. para que con su vista poner el medio que fuere mas conveniente, antes que suceda algun lanze que cause escandalo.

Documento nº 84

Madrid, 14 de diciembre 1.695

A.C.A. Consell d'Aragó lligall 974 sense foliar

Pone en las reales manos de vuestra magestad dos cartas del virrey de Mallorca tocantes a lo que estiende su jurisdiccion los inquisidores de aquel reino expresando en Consejo con vista a ellas su parecer. He mandado dar la providencia conveniente para lo de adelante como entenderas el Consejo por la consulta de 4 de henero y por lo que toca a los casos particulares que se enunzian procedera conforme a derecho y

estilo. Señor. Acabando de verse en el Consejo los papeles sobre la novedad intentada por el tribunal de la Inquisición de Barcelona contra la regalia de vuestra Magestad que con otra consulta de la fecha de estas se ponen en las reales manos de vuestra Magestad. Se recibieron las dos cartas del marques de Villatorcas, virrey de Mallorca de 18 de septiembre y de 18 de noviembre de este año que originales van aquí en que da cuenta a vuestra Magestad de la extensión sin límites con que aquel inquisidor no solo se opone a las regalías más principales sino que al parecer trata de dejar sin ninguna a los virreyes y tribunales de aquel reino que en nombre de vuestra Magestad ejercen la real jurisdicción encomendada por Dios nuestro señor a vuestra Magestad para el buen gobierno de sus vasallos. Haviendo discutido el Consejo por cada uno de los principios del inquisidor en todos ellos a lo que es permitido obrar con nociva infracción de las reales ordenes y despachos de vuestra magestad librados sobre muchos de estos capítulos sino que algunos llegan ya a tocar en la superior línea del estado como vuestra magestad lo mandara reconocer y que todos son tales que si se le permitiese al inquisidor el que saliese con su intento se vendría a desfigurar la superioridad de vuestra magestad en aquel reino y a formarse distinta república en el de los muchos que con esta especie de favorecida libertad y procurada exención intenta atraer así el inquisidor como lo representa en sus cartas el virrey Señor esperar que cada uno de estos puntos se confiera y determine con el Consejo de la Inquisición que es lo que hasta aquí se ha hecho ya la experiencia tiene desengañado al Consejo de que es medio no solo inútil para el reparo sino muy nocivo a las mismas regalías de vuestra magestad por que estas conferencias nunca o muy tarde llegan a tenerse y a vuestra magestad le consta bastante que en causa es dilación benéfica solo a los inquisidores pues entre tanto sus tribunales se mantienen en el uso de quantas novedades intentan cada día sacando siempre argumento de eso mismo para que los actos que empezaron de hecho y contra todo.

Documento nº 85

Mallorca, 4 de noviembre de 1702

A.H.N. Inquisición legajo 2251 s.f.

En el Consejo a 28 de noviembre 1702

Vista.

M.P.S.

En carta de 22 de setiembre pasado, que recibimos en 11 de octubre nos dize V.A. que haunque no puede dudar del celo y obligaciones de todos los ministros de este tribunal en cumplimiento de la buenos y fieles vasallos del Rey, nuestro señor, que Dios guarde, y que en la ocasiones que fueren de su real servicio darian con sus operaciones exemplo a los demas, como siempre lo habian echo y executado y que correspondia a la favorecida confiansa con su S.M. las habia dejado al arbitrio de los tribunales del Santo Oficio y encargado por especial decreto suyo dirigido a V.A., pero porque seria de gravissimo sentimiento que algunos o alguno de los ministros incurriese, aunque inadvertidamente, en la mas ligera nota de menos atento, respetuoso y obediendte en todo lo que pudiese mirar a merecer en quanto fuere de su parte la mas segura satisfaccion de todos en esta materia sin dar motivo con sus obras o palabras para alguna contraria o errada inteligencia habia parecido a V.A: conveniente hazernos esta advertencia mandandonos juntar en la sala del tribunal a los ministros de el y se les leyese la carta orden de V.A. y dispusiesemos se hiciese la misma prevencion a todos los demas de este distrito avisando a V.A. de su execucion. En cuyo cumplimiento participamos a V.A. que por haber entendido que el virrey de este reyno tenia iguales ordenes por su Consejo de Aragon y que no las habia manifestado por algunos respetos nos parecio seria conforme a la intencion de V.A. que antes de la execucion nos confiriesemos con el para el mayor acierto y habiendolo executado assi y explicadose el virrey en que seria del real servicio de S.M. que la diligencia que hiciesemos con los ministros fuese con recato y excusando la nota que podria ocasionar la novedad de concurrir todos juntos lo hemos practicado llamando a los ministro de esta ciudad a la sala del tribunal repartidos en diferentes dias y se les a leydo a los mas la carta de V.A. y con los pocos que faltan ser hara lo mesmo con toda brevedad y para los de fuera se a escrito a los comisarios remitiendoles copia y encargando a cada uno de ellos execute lo mismo con los de su distrito. Lo que ponemos en la noticia de V.A. y tambien lo hacemos de la gran estimacion y sumo gusto con que nos deja la segura confiansa que le hemos merecido a V.A. por ser

aquella muy conforme a nuestra inata fidelidad y al celo y amor con que deseamos obedecer y servir al rey nuestro señor, que Dios guarde, y porque no dudamos que los demas ministros de este tribunal corresponderean como deben a la buena ley de vasallos y a las ordenes de V.A. con igual desseo de excederse en el real servicio de S.M. damos a V.A. en nombre de todos las mas rendidas gracias y suplicamos a Dios, nuestro señor, guarde a V.A. los mismos años que la christiandad ha merecer. Mallorca y noviembre 4 de 1702.

Sr. D. Juan Tarancon Aledo. Sr. D. Jorge Truyols y Dameto

Documento nº 86

Palma de Mallorca, 20 de noviembre de 1705

A.H.N. leg. 2251 s.f.

En el Consejo a 2 de marzo 1706

Repitase la orden

Escribiose para el tribunal en 30 de marzo de 1706

M[uy]P [oderoso] S[eñor]

En cartas de 23 de setiembre, 4 y 26 de octubre passados participamos a V.A. el gran cuydado en que nos tenian las noticias que llegaban aca de los designios que trahia la armada enemiga y de que rezelabamos que si se apoderasse de Barcelona pasasse a infestar ere reyno. Y para en este caso (que Dios no permita) suplicamos rendidamente a V.A. se dignasse mandarnos instruir de quanto pareciere a V.A. debiamos obrar en qualquier acontecimiento para que lo executassemos en cumplimiento de nuestras obligaciones a mayor honrra de Dios nuestro señor y del real servicio se su Magestad, como sus muy leales y mas obligados vassallos. Y no habiendo tenido hasta ahora respuesta de ninguna, por las dificultades del pasaje, crece el deseo de que V.A. se sirva favorecernos con la vecindad del peligro, habiendose rendido Barcelona por la sublevacion de aquellos pueblos y haber algunas muestras de que una esquadra de vajeles se vendra a invernar en uno de estos puertos, dexando para la primavera la invasion del real castillo de Mahon, que dicen se halla bien guarnecido con uena y bastante saldadesca y con suficientes provisiones de boca y guerra para muchos

meses. Al tiempo que remitimos a V.A. muestras primeras cartas, escribió nuestro colega, el más antiguo, al secretario Don Joseph Hernandez de Marmanillo, se viesse con los inquisidores de Valencia, pidiéndoles su parecer sobre el mismo asunto, encargándole la más pronta remesa con deseo de preveniros con el dictamen de aquellos inquisidores para en el caso que las ordenes de V.A. se retardassen, como ha sucedido. Y en 4 del mes de noviembre recibió el n̄dicho nuestro colega una de dicho secretario Marmasillo, con fechas de 4 de octubre, en espuesta de las dos que se le escribió y hablando del mismo asunto, pone los dos capítulos siguientes:

En quanto a los presentes contratiempos de la corona tendré poco que decir a V.S. porque las noticias del Principado de Cataluña llegan acá tan escasas y tan confundidas por la falta de los correos ordinarios, que apenas se puede sacar una verdad entre mil mentiras. Lo cierto es que Tortosa se perdió y oy nos aseguran que Tarragona y corre por más que probable que Barcelona también y que apenas ay lugar abierto en todo el Principado. Y en los confines de Aragón, por aquella parte, en quienes no obre la ciega ojerissa a todo lo que es Francia. Y así no me espanto que en esse reyno, con el sobresalto de lo que puede ser, se vayan con prevención tomando las medidas. Ley a estos señores el capítulo de la de V.S. y después de haver correspondido todos tres a sus buenas memorias me respondió el Sr. D. Diego Muñoz Baquerizo que quando el sitio y pérdida de Barcelona se hallaron también sin exemplar de los que debían hacer y que habiendo resuelto quedarse en la plaza, el Consejo aprobó la resolución, bien que después de pérdida mandó que el tribunal passase a Lerida o a Tortosa y puestos en arcas cerrados y sellados todos los papeles se entregassen por vía de custodia al Vicario General y cabildo en sede vacante y que lo executaron así mudando a Tortosa la residencia. Este correo ha tenido este tribunal carta del Inquisidor General sobre el asunto y entre otras cláusulas dice: En caso de sobrevenir alguna novedad considerable en essa ciudad o reyno, confiando en la bondad de Dios no ha de permitir las turbaciones que se recelan, solo se ofrece deciros que en todo suceso os mantengais adherido al Virrey de esse reyno y sigais sus direcciones, executando lo que os inspirasen vuestras obligaciones y zelo al mayor servicio de su Magestad, como hasta ahora lo habeis hecho.

Y si bien le quedamos todos agradecidos al dicho secretario Marmanillo por la aplicación y cuydado que puso en esta diligencia y quedamos igualmente consolados

por haber resuelto y practicado antecedentemente lo mesmo que se expresa en la respuesta de los inquisidores de Valencia habiendo acordado no dexar la plaça y passar los papeles a las carceles secretas, baxo cuyas bovedad se persuaden los expertos, ingenieros y alarifes (de quies nos emos informado) que estaran resguardados del fuego. Y al Virrey, conde de Alcudia, le emos visitado personalmente diferentes vezes y en ellas y en los recados verbales que le emos imbiado por uno de los secretarios, le emos manifestado nuestra prompta voluntad para asistirle con todo la familia de este Santo Officio par aquando sea del real servicio de su Magestad, a que nos ha correspondido con las debidas demostraciones de confiança, estimacion y agradecimiento. Y hasta ahora no hemos dexado de adherir a sus disposiciones, bien satisfechos de su gran aplicación, amor y zelo al real servicio y quedamos prompts a seguir sus direcciones en todo sucesso, pero sin embargo nos sera a todos muy particular consuelo las ordenes y prevenciones mas individuales que deseamos merecer de V.A. para mas satisfaccion nuestra en el cumplimiento de nuestra obligacion. Dios guarde a V.A. los dilatados siglos que le suplicamos y la christiandad ha menester. Inquisicion de Mallorca y noviembre 20 de 1705.

D. Juan Tarancon Aledo

Don Jorge Truyols y Dameto

Documento nº 87

Mallorca, 14 de julio de 1715

A.H.N. Inquisición legajo 2252 s.f.

Duplicado en el Consejo a 28 de henero 1716

M.P.S.

Al Exmo. Sr. Cardenal Iudice, Inquidor General le damos la enhorabuena y quenta de hacerse reintegrado esta ciudad y reyno a la obediencia del rey, nuestro señor Don Phelipe 5º (que Dios guarde) y a V.A. la repetimos ahora, con igual gozo, por haber sido con gran union, uniformidad y aplauso de estos communes y la entrada del comandante general caballero Daspheld en el dia trece del presente mes y que ahora

se esta entendiendo en las disposiciones y assiento en esto ha de quedar. Y solo a su Ema. y a V.A. se lo podemos referir por mayor, como tambien de los crecidos cuydados en que hemos estado hasta la conclusion y ya fuera de ellos nos estamos aplicando a volver los papeles a la camara de el secreto, archivo, notaria de secuestros y demas curias en que pusimos quantas diligencias se nos permitieron practicar para tenerlos bien custodiados y resguardadso del amenazado bombeo. Y de todo daremos quanta a V.A. en delante, estando esto en forma, porque hoy no la hay ni lugar para otro que para dar a V.A. esta plausible noticia y que quedan sumamente gozosos estos naturales de que se les haya abierto camino para manifestar quan finos y amantes vasallos han sido y son de su Mgd. Como lo han manifestado en lo prompto de su obediencia y en continuacion de los regocijos con que celebran tanta felicidad. Y par nosotros lo sera muy grande el que V.A. tenga presente nuestro rendimiento para quanto fuere del mayor servicio y obsequio de V.A., a quien guarde y prospere Dios nuetsro señor muchos años, como se lo suplicamos. Inquisicion de Mallorca y julio 14 de 1715.

Don Juan Taracon Aledo

Don Jorge Truyols y Dameto

ÍNDICE

Capítulo Primero. Introducción. Justificación de la investigación.	
Objetivos y Metodología.	2
Capítulo Segundo. Fuentes y Bibliografía.	11
Capítulo Tercero. La inquisición de Mallorca. Su trayectoria histórica.	19
3.1 Primeras actuaciones (1488-1534).	19
3.2 Los tiempos de crisis (1535-1578).	33
3.2.1 Estructura interna.	47
3.2.2 La visita.	51
3.3 Una nueva etapa en la historia del tribunal (1578-1700).	69
3.4 El declive en la época borbónica y su abolición (1700-1834).	84
Capítulo Cuarto. El distrito.	103
Capítulo Quinto. La figura del inquisidor de Mallorca.	121
5.1 La plantilla inquisitorial y su problemática.	121
5.2 Origen geográfico.	128
5.3 Origen social.	139
5.4 Edad.	145
5.5 Condición eclesiástica.	147
5.6 Importancia del patronazgo.	158
5.7 Estudios y formación académica.	172
5.8 Primeras responsabilidades.	183
5.9 Inquisidor del distrito de Mallorca.	185
Capítulo Sexto. Responsabilidades al frente del tribunal.	198
6.1. Responsabilidades jurídicas.	198

6.1.1. Jueces de la fe.	199
6.1.2. Juez de lo civil y criminal.	223
6.1.3. La oposición a los privilegios jurisdiccionales.	233
6.1.4. La intervención de la monarquía.	249
6.1.5. Los conflictos jurisdiccionales.	252
Capítulo Séptimo. Responsabilidades económicas.	261
7.1. Balance económico del tribunal.	264
7.2. Entradas económicas del tribunal.	267
7.2.1. Canonjía.	267
7.2.2. Rentas sobre la mitra.	272
7.2.3. Penas y penitencias.	275
7.2.4. Confiscaciones.	279
7.2.5. Consignaciones.	289
7.3. Partidas de gastos.	291
7.3.1. Salarios.	291
7.3.2. Manutención de presos pobres.	302
7.3.3. Gastos de mantenimiento de la sede inquisitorial.	303
7.3.4. Gastos extraordinarios.	307
7.4. Propuestas para superar la crisis.	310
Capítulo Octavo. Responsabilidades políticas.	319
8.1. Contribución a la recaudación de donativos.	320
8.2. Contribución a las levadas de soldados.	323
8.3. Intervención en la revuelta de Catalunya.	325
Capítulo Noveno. Conclusiones.	329
Fuentes y bibliografía.	341

Apéndices.	361
Apéndice 1. Prosopografía de los inquisidores de Mallorca.	361
Apéndice 2. Documentos.	378